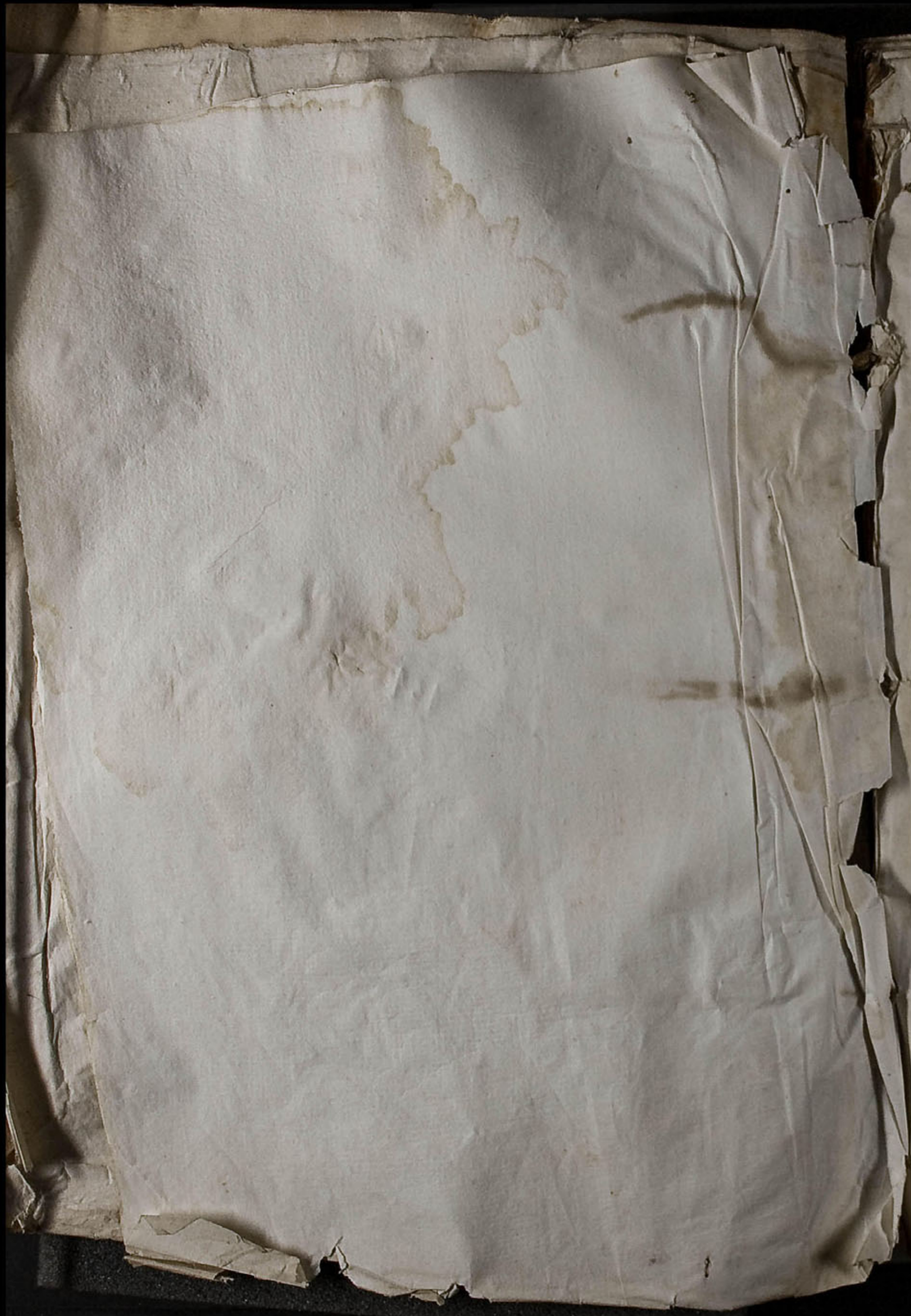


RECEIVED BY THE  
PROVINCIAL  
SCHOOL  
AUTHORITY  
151











los arrendamientos ó rematados, el tercio anticipado  
conforme alo prevenido, haciendo con separación los re-  
sultos á favor, uno de los arrendos de oficinas, y otro el de m.<sup>o</sup>  
de Realidad, en suano y poder su apoderado del depositario  
de la Ciudad; vajo las conducciones fianzas por el tercio delano  
de este arrendamiento que deya contarse de la su apoderación  
por el Sr. Intendente. Vajo cuyo supuesto de que  
muy bien se inteligencia con los concurrentes se oyeron  
oportuna y licitaciones haciendo sido la mas ventu-  
rosa con respecto a los dos m.<sup>o</sup> de Realidad, la de Gabriel  
Almaguer, en doce mil doscientos veinte y cinco reales  
de vellon en que se han rematado. La p.<sup>o</sup> de  
Rodriguez, tambien menor de esta Ciudad, el arrendo  
de Cuatro reales en cada vez que se dequellan y  
vendieren en las oficinas publicas de la Ciudad, en  
cuatro mil y seiscientos, tambien de vellon.

En el mismo acto ha sido el mas ventu-  
so por los de pignos y arrendos el  
mismo Pedro Rodriguez, en quien se han re-  
matado totalmente por el mismo año en do-  
mil quinientos noventa y de vellon, vajo el  
detalle y condiciones que comprenden la 2.<sup>a</sup>  
de Realidad y fianzas; con la p.<sup>o</sup> de las pajas  
de termino que corresponden a los dos pignos  
anticuamente rematados, y lo firman despues de  
dichos Señores De que yo Sr. J. de S. J. de S.

Jph. Lorenzo Lopez      Juanio Fernandez de S.

Manuel de S.

Fco. Antonio Fernandez  
Saavedra

Pedro Rodriguez

J. de S.  
J. de S.

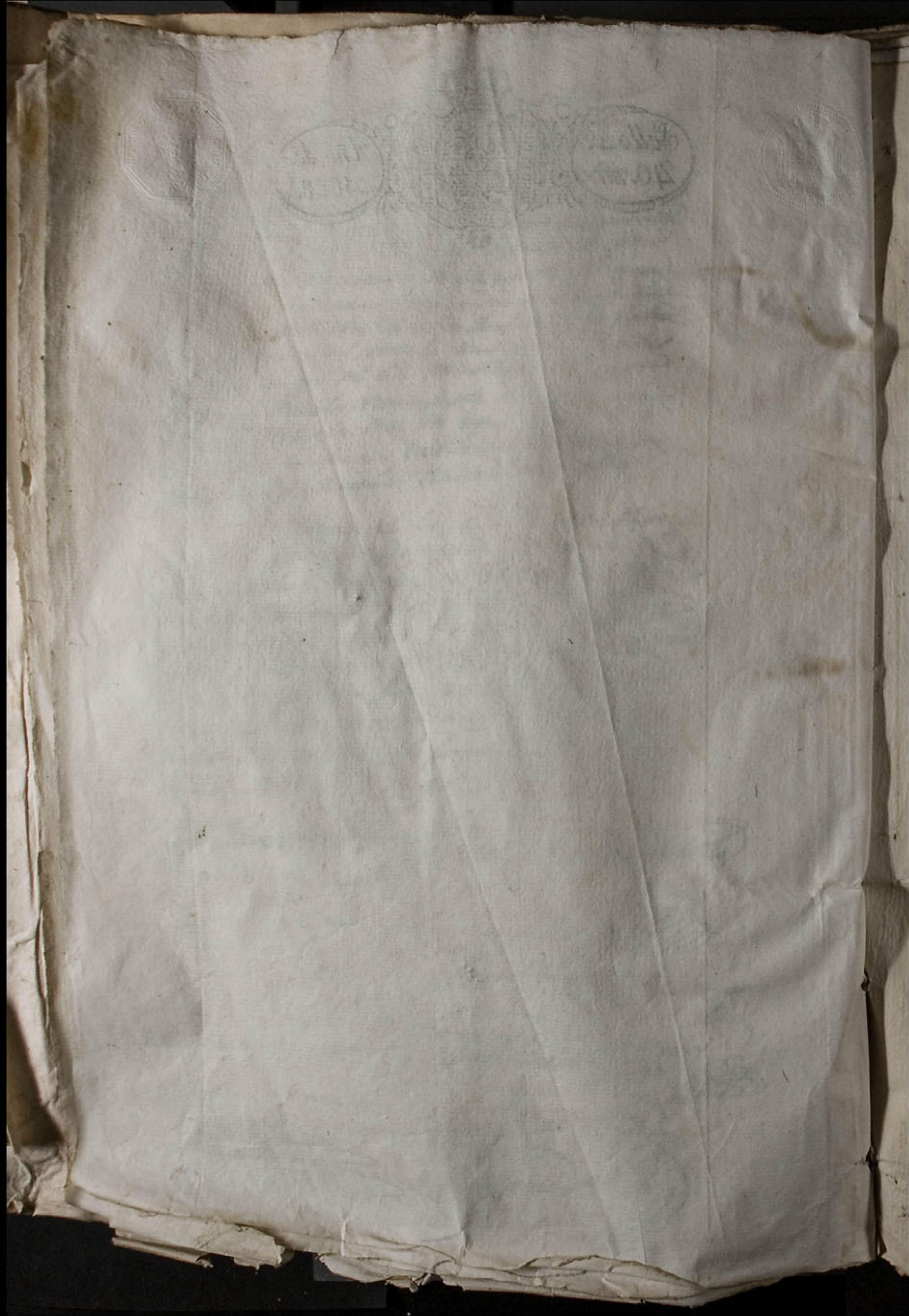




*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*









El Vedor portero del Ayuntamiento comborara a todos los señores que lo componen y se hallen en el Pueblo a fin de que se sirvan concurrir a la hora de día de la mañana del día cinco del corriente para proveer la plaza de cirujano Titular de esta Ciudad certificando dicho Vedor a continuación de haver enterado a los referidos señores. Lugo enero cuatro de mil ochocientos veinte y ocho //

Y unen feyento

En cumplimiento de lo que se previene en la anterior Cedula combocatoria de el Vedor del Ayuntamiento. Certifico haver enterado de ella a S.<sup>as</sup> los señores Regidores D.<sup>ns</sup> Juan José Prado de Guarcasa, D.<sup>ns</sup> Fernando Nuñez Feijoo, D.<sup>ns</sup> Antonio Fernandez de Vila, y D.<sup>ns</sup> Juan de Prado, y que habiendo pasado a las Casas del Sr. D.<sup>ns</sup> José Maria Rivera y Figueroa y Cavallero Pío Gál y Manuel de Paramo al mismo fin se me contesto por sus respectivos familiares hallarse ausentes del Pueblo, y llegando a la Casa porada del Señor D.<sup>ns</sup> José Lorenzo Lopez al objeto indicado me refesto el ama de Casa havia salido entere a aquella le diere el recado expuesivo para que se le combocava que ofrecio hacer y aunque por segunda vez havi a buscarle, y dilata. Luce por afuera no pude encontrarle. L.<sup>o</sup> eni comite lo firmo en Lugo enero cinco de mil ochocientos veinte y ocho //

Matagorda Figo.



Handwritten text in cursive script, likely a letter or document, written on aged, yellowed paper. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in cursive script, continuing from the upper section. The ink is very faint, and the paper shows significant signs of age and wear.

Handwritten initials or a signature at the bottom left of the page, possibly starting with 'D'.











Sello 4.  
40. mrs.



Año de  
1828.

penal en el mismo modo para llenar las tra  
 mas de los otros propuestos y aprobados se  
 hizo que aparezca el decreto; y como por  
 voluntad que con el Alcalde primero y  
 Juan Moreno hoy nombrado por el Sr.  
 Fernando de la Infancia en administrada  
 la justicia y en otras causas. La parte  
 de la misma ha sido por el Sr. Juan Moreno  
 en el punto de Ayuntamiento solo tiene por  
 objeto el que siendo Cronometrista de la  
 Alcaldía segunda de cargo de toda  
 las causas operacionales de oficio que es  
 lo general. Siendo y se cargan a la Alcaldía  
 primera, la que despacha con el sobre dicho  
 de la causa de que se trata Cronometrista  
 y Juan de la Cruz de la Infancia y  
 cada uno en su cargo; en no obstante el  
 Ayuntamiento. Lo comta por la ley de forma  
 la propuesta por el Sr. Moreno para de  
 los señores con que ocuparon las tareas  
 y los oficios nombrados.  
 Se leyó la Causa de la parte de los depositarios  
 de propiedad de la Causa de oficio que con el  
 Sr. Juan de la Cruz de la Infancia y Juan Moreno









Marta, Aday, y Conde de Sijon con  
el de Maria de Surina. La ordeno al  
el Comercio nuevo de P. P. y dan  
las las divisiones correspondientes y con respecto  
alor nombrados para este oficio se les  
para oficio y el Presidente respectivo  
y el sumo D. de la Com. para el  
una de su manada representada en esta  
Casa Comiserial Aprensionaria de los  
respetivos Durinos y para el Comercio  
Dime suram.

Se ha visto en oficio que el Sr. D. Juan de la B.  
Caud. en que intera dos D. D. ordenes termi  
nante de la Com. de Camara, con lo mas que  
se pide y se pide a traves de licitas al  
Sr. Juan Esteban de la Com. P. que por  
este parte se le da el dicho Com. P.  
En este oficio se para que admas se  
en materia de para Casa Comiserial  
en el dia de ayer respectivo de la Com. P. de  
D. Juan Esteban de la Com. P. respectivo  
se halla vacante y de oficio que ha



elmo u qualo ha sido Francisco Andino  
de las Condiciones que en aquella Reque-  
rida se determinaron p. la Ciudad en  
Comercio celebrada con objeto en once  
de Agosto proximo pasado en lo que  
se deduce valdore dicha plaza  
y que se expusieron dichos alcaides  
Capitales de N. S. M. anunciando dho  
plazame para quitar oportuna que  
quisieren solo presentand los reuocados  
p. la Ciudad de meritos en la dha plaza  
en la Corporacion de N. S. M. del termino  
de N. S. M. para en vista de todo ello deli-  
berar el tiempo que haia de demorar  
la plaza que ha sido dicho termino y  
tomar los correspondientes informes  
con respecto a la idoneidad conuena poli-  
tica y moral de los presentados y uno los  
ellos p. N. S. M. los señores que subscri-  
ben que presentaron p. la dha plaza  
terminada provista y sea en propiedad  
la dha plaza al Sr. D. Diego  
Alonso Heriberto Quijano Medico  
vecino de la Ciudad de Orense en  
consideracion a sus buenos porribos  
y honoramientos y de las Condiciones que  
se ha de cumplir dha plaza en la





misma Conformidad y con la misma can-  
gas obligaciones, que se han echo su amue-  
ro y que por quanto de la donacion hecha de  
San Juan, su amue-  
la Camidad que por razon de serio leida  
senalada, y que en mismo enly por prime-  
ros años siguientes. A este nombraunt. no  
ha de pucion e uso de la donacion por esta  
designada al pago de Camidades que al  
indicado su amue- se deben y bays auid  
dator y no de otra forma se han for-  
mal nombraunt. y de este acuerdo se sigue  
testimonio y con el correspondi. oficio se  
pue al agruias para su conuirt. y  
afri de que se pucme a adempner su destino

Este acuerdo se firmo en dicho  
pue de que yo Secretario Certifico  
Juan Joseph Ferrnando Ferrnando Ferrnando  
Pedro Ramon Ferrnando Ferrnando  
de Guibara Ferrnando Ferrnando  
Antonio Ferrnando Ferrnando Ferrnando  
da Vida Ferrnando Ferrnando  
Ferrnando Ferrnando Ferrnando





The first thing I should mention  
 is that the weather was quite  
 pleasant today. We went for  
 a walk in the park and saw  
 many beautiful flowers. The  
 children were very happy and  
 played for hours. We also  
 had a picnic under a big tree.  
 It was a very nice day and  
 we all enjoyed it very much.  
 I hope to go back soon.

Yours truly,  
 John Smith  
 123 Main Street  
 New York, NY







a W. m. n. San  
tiago 24 de Dic. de 1829

Quinto D. de Perea

por el Alcalde de Ayuntamiento de la Ciudad de Sujo.

Handwritten text on a folded piece of paper, including a signature and various illegible words.







yon su oneg. he reduci  
do entrego un al deposita  
rio de proprio de ese N.º.  
Ayuntamiento los C.º.º.º.  
por un q.º.º.º.º.º.º.º.  
en la misma clase de mo  
neda en q.º.º.º.º.º.º.º.  
un, q.º.º.º.º.º.º.º.º.º.  
alos intruados la espues  
canti.º.º.º.º.º.º.º.º.º.  
en la cuenta q.º.º.º.º.º.º.º.  
tirme de las entradas q.º.º.º.  
hacen los Pueblos de esta  
Pro.º.º.º.º.º.º.º.º.º.  
dimos de los arbitrios es  
tablicidos pa.º.º.º.º.º.º.  
tarios realitas en la for  
ma q.º.º.º.º.º.º.º.º.º.  
San tiago 12.º.º.º.º.º.º.º.  
Narciso de Equia.

En quia oita desp.  
de haberse me manifestado  
no pude prosuindri de su  
pronto y exacto cumplim.  
q.º.º.º.º.º.º.º.º.º.  
fectiva como en ella se me  
prehenia, q.º.º.º.º.º.º.º.º.º.  
tracionale me expendia  
como V.º.º.º.º.º.º.º.º.º.  
re castigo q.º.º.º.º.º.º.º.º.º.  
dad de dño.º.º.º.º.º.º.º.º.º.  
q.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.

nam. A N.º.º.º.º.º.º.º.  
Dente del q.º.º.º.º.º.º.º.  
Compelen q.º.º.º.º.º.º.º.  
do sac.º.º.º.º.º.º.º.º.º.  
dos s.º.º.º.º.º.º.º.º.º.  
la co.º.º.º.º.º.º.º.º.º.  
da canti.º.º.º.º.º.º.º.  
no me halo autorizado ni  
menos tengo facultad  
p.º.º.º.º.º.º.º.º.º.  
un ob.º.º.º.º.º.º.º.º.º.  
esp.º.º.º.º.º.º.º.º.º.  
don, q.º.º.º.º.º.º.º.º.º.  
s.º.º.º.º.º.º.º.º.º.  
mas la mas minima  
res pensabilidad.

No puedo ebaque in  
la prohibid.º.º.º.º.º.º.º.  
cuenta q.º.º.º.º.º.º.º.º.º.  
Causa de algunos sup.º.º.º.  
q.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.  
p.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.  
partidas de dinero, q.º.º.º.  
hasta aora no estubien  
q.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.  
libram.º.º.º.º.º.º.º.º.º.  
s.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.  
la q.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.  
pa.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.  
la citada cuenta q.º.º.º.

que m.º.º.º.º.º.º.º.º.º.  
acionen uniendo  
de la Corporacion  
de haecido an  
Correspondi.º.º.º.  
infirmando al propio  
q.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.  
C.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.  
que boa en d.º.º.º.º.º.º.º.  
Se ha visto  
firmas de  
C.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.  
apdo.º.º.º.º.º.º.º.º.º.  
C.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.  
termino deocha  
de que cause de  
q.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.  
q.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.  
q.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.  
q.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.  
q.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.  
q.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.



en su onteq. he resuda  
 entrego con. al deposita  
 de propio de ese M. U.  
 Ayuntamiento. los 6 Leo. 22.  
 en q. consiste aquella  
 en la misma clase de mo-  
 sada en q. esta la hizo a  
 m. y fin de q. la tribuica  
 los intereses de las puestas  
 cantidad; una data a om.  
 en la cuenta q. debe nome-  
 brarse de las entradas q.  
 hacen los Pueblos de esa  
 Prov. procedentes de los ren-  
 dimientos de los arbitrios es-  
 tablecidos por los volun-  
 tarios reales en la for-  
 ma q. lo tengo mandada  
 Santiago 12. de Diciembre 1827  
 Nazario de Eguia.

En quia vista de p.  
 de haberse me manifestado  
 no pude prescindir de su  
 pronta y exacta cumplim.  
 q. sin la menor demora  
 efectua como en ella seme-  
 prebia, con el caso de con-  
 tracion de me exponerme  
 como V. conoce a un sub-  
 ro castigo y responsabi-  
 lidad de dño y perjuicio  
 q. de la omision se origi-

nasm. A N. <sup>de Compu</sup> como Pre.  
 dente del M. Ayuntamiento  
 Compeler a q. se dechar a los  
 dos no poidos arriba jua-  
 dos y lo halla p. justo  
 la cesacion de la de ma tra-  
 da cantidad; p. p. mi p.  
 no me halla autorizado ni  
 menos tengo facultad p.  
 para de edipiala, q. sea  
 un observado opone al  
 espíritu de la citada del in-  
 den, q. no se presenta un mo-  
 tivo pa. imponerse la  
 mas la mas minime  
 responsabilidad.

No puedo obacuar con  
 la prontitud q. se pide  
 cuenta q. el año de 27. de  
 causa de algunos suplen-  
 q. hace p. ord. del ay.  
 p. varios fines pecunias  
 partidas de dinero, q. q.  
 hasta ahora no se cuenta  
 q. con los correspondientes  
 libramtos q. son indispon-  
 sables con la aprobacion  
 la q. del año pasado de 26.  
 pa. haber de nalicar  
 la citada cuenta gene-

q. que <sup>immediatam</sup> <sup>sempre</sup> <sup>sempre</sup> <sup>sempre</sup>  
 poseioner <sup>remitiendo</sup> <sup>remitiendo</sup> <sup>remitiendo</sup> <sup>remitiendo</sup>  
 de la Corporacion <sup>dermo</sup> <sup>dermo</sup> <sup>dermo</sup> <sup>dermo</sup>  
 dia de haecilo an <sup>escurado</sup> <sup>escurado</sup> <sup>escurado</sup> <sup>escurado</sup>  
 correspondi. <sup>cuvo</sup> <sup>cuvo</sup> <sup>cuvo</sup> <sup>cuvo</sup>  
 infestando de propio <sup>q. que</sup> <sup>q. que</sup> <sup>q. que</sup> <sup>q. que</sup>  
 q. Curiam Luis <sup>gar</sup> <sup>gar</sup> <sup>gar</sup> <sup>gar</sup>  
 Curificacion <sup>que</sup> <sup>que</sup> <sup>que</sup> <sup>que</sup>  
 sea visto <sup>das</sup> <sup>das</sup> <sup>das</sup> <sup>das</sup>  
 firmas <sup>del</sup> <sup>del</sup> <sup>del</sup> <sup>del</sup>



ral como los años  
anteriores.

Dios que a N.S.  
m.º a.º  
D.º de D.º de Bo.  
1827.

Juan de Lamas  
y Rubines

Por Presidente del M.º de Ayuntamiento  
esta ciudad.

*[Faded and mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*











De orden del Real  
Acuerdo, y escusando con  
Srio. mas amano de V.S.  
los adjuntos ritulos que  
han sido despachados a fa-  
vor de los Sugeros que en  
el año proximo entrante  
deven ejercer los oficios  
republicos en las Jurisdic-  
ciones de Villalba, y San  
Juan de Puerto-marin,  
a fin de que tenga cum-  
plimiento su remesa de  
mismas para la jurad  
y posesion que corresponde  
y del resto se sirva  
V.S. dar aviso abuelto  
de correo por medio del  
Señor Regente.

Provisiones sumarias  
de la Corporacion de V.S. de Villalba  
de haeculo an especificado, y se aune el  
Correspondi. suyo y medio del Sr. Regente, me  
inscribiendo al propio tipo que se ha  
D. Juan Luis para haer posesionado seg.  
Cumplidos que obra en dicha su.  
Se ha visto en el oficio de V.S. de Villalba  
firmado del propio Secretario del Sr. Regente







De orden del Real Chancero  
y escusando con S<sup>mo</sup>. por el  
maior de V. S. el adjunto título  
que ha sido despachado sobre el  
negocio que en el año <sup>1590</sup> pasado  
deben corresponder el <sup>1590</sup>  
de esta Ciudad según se que  
tenga cumplido la forma y  
sobre dichos, siéndole  
dado aviso del teniente abuelo  
concedido por medio del señor  
Regente.

Dado en la Real Audiencia  
de Santiago de Chile a 24 de Agosto  
de 1594

Diego de Torres  
Diego Torres

Alcalde mayor de la Ciudad de Lugo

Proposición remitiendo  
de la Corporación de Lugo  
dada de hecho en el año  
Correspondiente a su  
insistiendo al propio  
D. Juan Luis que ha  
Cumplidos que obra en  
Se ha visto en el  
firmado al propio



*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*



De orden del R. Acuerdo  
 y escusando con <sup>su</sup> Tio. para  
 a manos de V. S. los adjun-  
 tos titulos que fueron des-  
 pachados a favor de los su-  
 getos que en el año pasado  
 me entrante de ven corria  
 los oficios Republicos en las  
 Jurisdicciones de San Pedro  
 de Puerto marín, Villar,  
 Casroverde, Argemil de  
 Fontceira, Layora, Sabinao,  
 e Naula, Adar, y Coto  
 de Sison, a fin de que  
 venga cumplimiento su  
 venesa a los expresados Pu-  
 blos para la jura y pro-  
 sion de correspondes, y el

posesionan uniendo  
 de la Corporacion de mo de termino de cohe-  
 dia de haoculo an escusado, y se aune el  
 correspondi. suyo p. mo de el Regente, me  
 impetando de propio tpo que se fue adonde  
 J. Mariano Luis que ha de poseionado seg.  
 Qualificacion que obra en dicha su.  
 Sea visto otro oficio de esta. su de conu.  
 firmado del propio Secretario del R. Acuerdo



reivido se sirvian V. S. dar  
aviso abuelo se como por  
medio del Sr. Regente  
Dios que. a N. S. m. a.  
Santiago de Chile de Dic. de 1827

Antonio Lopez de Vega

Sr. Alcalde y Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo

Yo el Sr. Regente  
D. Juan de la Cruz  
de la Cruz

Yo el Sr. Regente  
D. Juan de la Cruz  
de la Cruz







































facea el impasto de la comuna  
en sus respectivos juzga  
dos se agencio de los de  
mas cuadrantes de propie  
dad de los señores. Lo que  
seo al de 10 de octubre  
y en consecuencia de un oficio  
de 30 de octubre de 1807

Expedido al de 1 de octubre  
por las oficinas de la  
reforma comunicando a  
los señores y Alcaide mayor  
de esa ciudad para su  
y cumplimiento.

Yo Juan de Dios de la Cruz  
Jefe de la Oficina de la  
reforma de 1807

Juan de Dios de la Cruz

Memoria

Al Sr. Alcalde y Ayuntamiento

Al Sr. Alcalde y Ayuntamiento de la Villa de Segovia

Este es el impasto de la comuna  
de la Villa de Segovia en sus  
respective juzgados de la  
reforma de 1807

Yo Juan de Dios de la Cruz  
Jefe de la Oficina de la  
reforma de 1807





Comunicacion ordinaria de dia martes  
doce de Enero de mil ochocientos  
veinte y ocho al que asistieron los Sres. que  
se marcan a espaldas.

Señ. Alf.º  
Don Pedro  
Vila  
Prado  
Cano

Reunidos Srs. han visto su oficio del 26 de  
Agosto firmado del Sr. Alf.º con el tenor de  
quecho de dia 2º del año último con lo que se acordó  
paraban los títulos de Bonafate para las Just.º y  
de Arba, Inyaya y Crepas, de Juan Villanueva y  
Cebantes, Tomasa de Villauria, Lucas Prado  
y por, Lorenzo, Dionisio y Estreaneta, Humberto  
Foudeas, Gregorio, Esteban, Lima, Sr. Juan de  
San Julia, San Julian de Carrualla, de Carrualla  
Melchor de Lucilla, Jacinto de Lallara, Basal,  
Lpa. Julia y Juana Jimena con donos que  
se dio de Sra. ocho de cose. con a título ramo. si  
para el Sr. para la Just.º de Camba y Rodrigo.  
se acordó el que se dirijan a los respectivos Just.  
y que inmediatamente hagan que los nombrados se  
presenten poniendo Censurar.º a cada uno del Sr.  
dicha Corporacion dentro del término de ocho  
dias de haberlo an.º requerido, y si a consecuencia  
de lo que se pide se fuere necesario al Sr. Alcalde, ma  
y si el Sr. Luis que se halla porcionado seg.  
Censurados que sea en dicha Just.º

Se ha visto otro oficio del Sr. Alf.º de cose.  
firmado del propio Secretario del Sr. Alf.º











Coro de Emmon en <sup>1<sup>ra</sup></sup> ~~Antelia de quilibet~~

Para Alcaide en primer lugar Juan Diaz de  
Pavia en segundo d. Francisco Pedro y entenas  
Damos de Canas

Coro de Hospital

Para Alq. en primer lugar Juan Carralero  
en segundo Pedro Gargallo y otros Amoris

gloria

Pior. Gual

En primer lugar Francisco de Arce y otros Amoris  
grande y otros Pedro Gargallo

Coro de Villa de Doria

Para Alq. en primer lugar Juan de la Cruz en seg.  
Alcalde Villanueva y otros Amoris  
grande

Pior. Gual

En primer lugar Juan de la Cruz y otros Amoris  
Amoris gloria y otros Amoris  
Camorita

Coro de San Julian de Tabor

Para Alq. en primer lugar Damos Amoris  
Pison en segundo Juan Tabares y otros  
Amoris de Canas

Pior. Gual

En primer lugar Juan de la Cruz y otros Amoris  
Amoris y otros Amoris de Canas

Coro de San Vicente Martir. Al. Juan de la Cruz

Para Alq. en primer lugar Juan de la Cruz y otros Amoris  
en seg. Juan de la Cruz y otros Amoris  
Amoris

Coro de Elomecubago

Para Alq. en primer lugar Juan de la Cruz y otros Amoris  
en seg. d. Pedro Lopez y otros Amoris



Sello 4º  
40. mrs.



Año de  
1828.

Pinar del Rio

En primer lugar Datsara Truonaa del lugar  
de Samao en seg. de Pedro Lopez Rigero  
en terreno de su propiedad

Coro de S. Esteban de Chocoma

Para Alg. en primer lugar Juan Lopez  
en seg. Juan de Vias que terreno Carlos  
de Vias vecino del mismo Coro.

Coro de Ayer

Para Alg. en primer lugar Yano osca en seg.  
Jose Vanda que terreno Caucaro Tr.

Coro de S. Esteban de Olayon

Para Alg. en primer lugar Pedro de Torre Thomas  
en seg. Jose Parana que terreno Pedro Jimble

Pinar del Rio

En primer lugar Pedro Jimble en seg. Jose Parana  
que terreno Pedro de Torre Thomas

Alguacilero de las Indias

En primer lugar Juan Salgado de Alguacil de Matanzas  
en seg. Pedro Manos de Alguacil de Matanzas  
que terreno Pedro Estomuto de Alguacil de Matanzas

Se ha visto a título que ha sido despachado



por S. E. los señ. de S. M. Ag. de este Reyno  
afavor de D. J. Gomez Valera gradado  
de la Univ. de Valladolid que acordó diez años. 17.  
ago. que al tiempo de su vida eraia propiamente  
de Conde para algunos señ. de su  
Provincia lo ha verificado tam. de la de Millas  
su proponiendo para Alcalde de su  
D. E. el conde de S. M. de Millas  
mas bien informado de su conduccion politica  
y moral de su qualidad moral  
y de su merecimiento de que no concurren  
para el desempeño de aquel empleo por su  
poca edad de años y su poca experiencia  
ha demostrado en la época de su vida y que  
por esta razon se halla impuicada, que por lo  
mismo se debia dicho título a S. E. p.  
que se iba nombrar otro sujeto en quien  
concurran las Circunstancias necesarias

Se habia en oficio suyo quanto al conde  
el que era otro de diez y siete de edad del  
año proximo pasado de su oficio  
firmado de D. Juan. Alas por el que se habia  
el informe que se ha pedido por oficio de  
una Corporacion de la república que el  
Ayuntamiento de Salamanca en el principio de la  
última parte que conde permiso p. firmar  
en ella un Colegio de S. M. de la Universidad  
que en ensenar las primeras letras, gramaticas  
y otras humanidades con el salario competente  
como mas que expresado en su carta y  
informe que se acompaña de acuerdo por la  
Corporacion informada a S. E. que nada puede















*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a list or account.]*

*[Large, stylized cursive signature or name, possibly "John Smith" or similar.]*

*[Small handwritten text, possibly a date or reference number.]*

*[Small handwritten mark or signature.]*

*[Large, stylized cursive signature or name, possibly "John Smith" or similar.]*

*[Large, stylized cursive signature or name, possibly "John Smith" or similar.]*



De orden del Sr. Acuña  
encusando á su Sr. para su  
nos de V. S. el adjunto título q.  
há sido dequadrado por dupli-  
cada del que anteriormente relató  
vigio á favor deloy sujeto, que  
en el mes prox. entrante deban  
ejercer los oficios Republicanos  
la Junta de Donos, á fin de que  
haya cumplido efecto lo preven-  
en el Sr. auto inserto en la parti-  
ción que también acompaña  
del Sr. Sr. se servirá V. S. dar aviso  
á vuelta de correo por medio del  
Sr. Reg.

Don, que á V. S. en S. de San  
ago D. D. de 1827

En Merro Lopez Bexea  
Alcaldy. de la Ciudad de Lugo

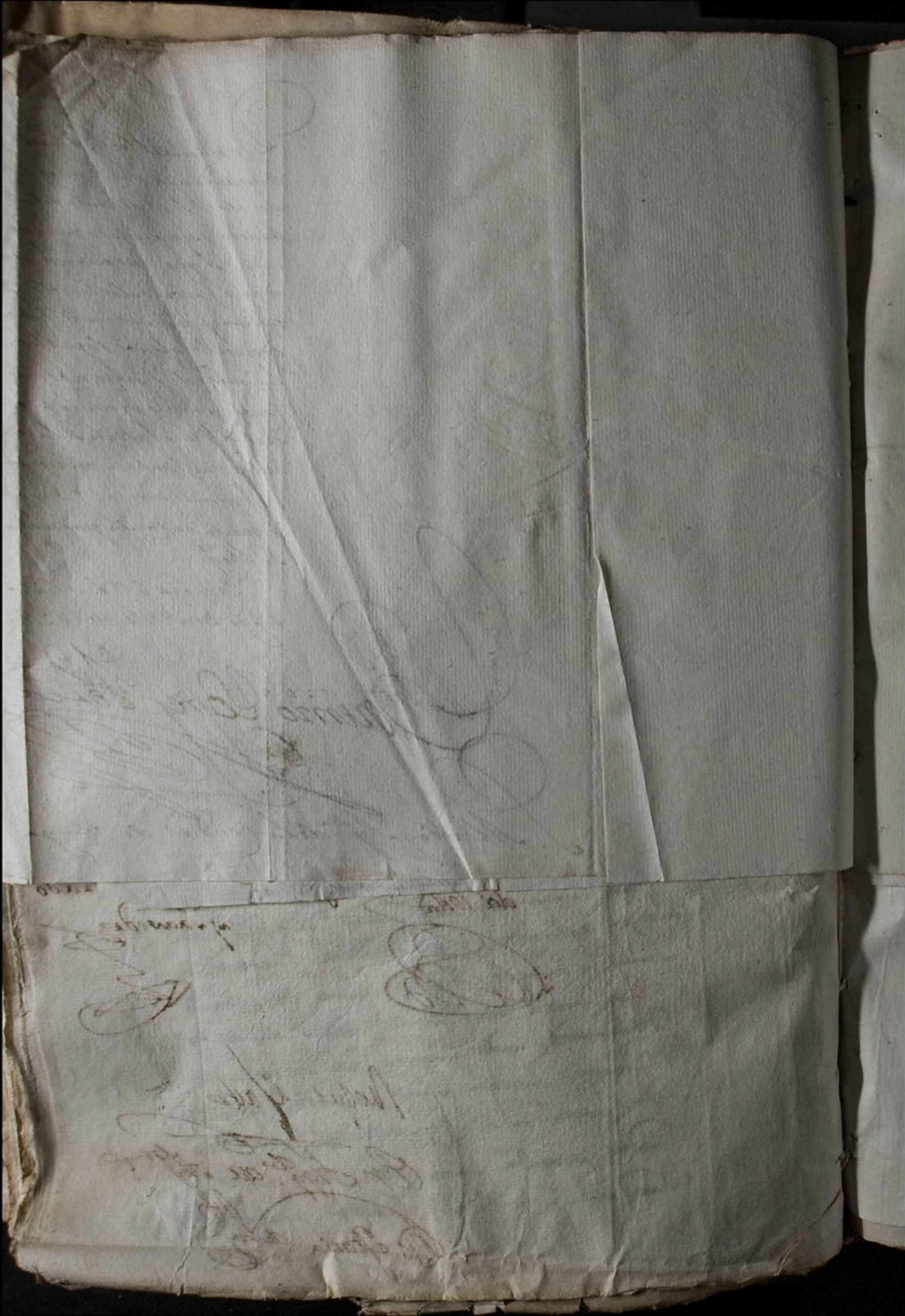
13. 1827



transir á los fieles para que no sea  
ceto de religión y piedad que deban.  
Para excitar en ellos la veneración  
que tenga el mas exacto cumplimiento  
to por S. M., ha acordado el Tribunal  
á V. S. que circulen Orden alos Jue-  
podrán dirigirse por medio de los  
ra que las entreguen al propio ta

Sr.





*[Faint, mostly illegible cursive handwriting on the top-left page. Some words like "Dear" and "I" are faintly visible.]*

*[Faint, mostly illegible cursive handwriting on the bottom page. Some words like "I" and "Dear" are faintly visible. There is a large circular flourish or signature in the upper right quadrant of this page.]*



*Alfonso Lopez de...*  
*San...*

De orden del Real Acuerdo,  
y escusando a su Secretario para  
a manos de V. el adjunto título  
que ha sido despachado a favor de los  
sujetos q. en el presente año de ven-  
tegera los oficios de publicacion en la  
Jurisdiccion de Camba y Duxeyro  
afin de q. tenga cumplimiento. Y para  
ala misma pt. la pura y posesion q.  
corresponde, y del Recho u. avnia  
V. dar aviso a buelta de correo  
por medio del Sr. Regente

Dado en V. m. d. d.  
Sanago 8 de Enero de 1828

*Alfonso Lopez de...*

por Alcalde y Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.

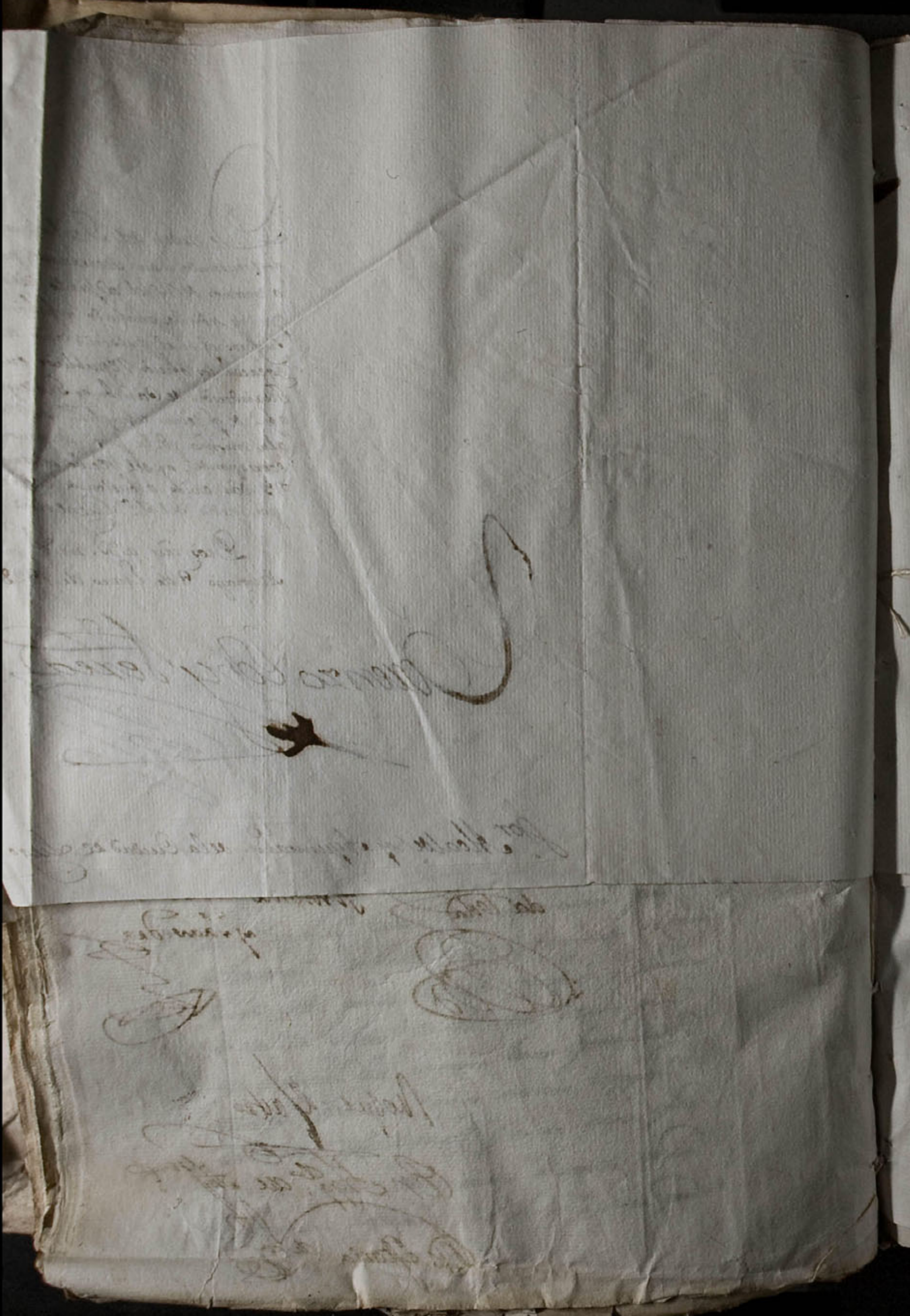
*Alfonso Lopez de...*



creacion a los fieles para que no sea  
cabe de religion y piedad que deban.  
Para excitar en ellos la veneracion  
que tenga el unas exate cumplimiento  
to por S. M., ha acordado el Tribunal  
a V. S. que circulen Orden al Sr. Sec  
podran dirigirse por medio de los  
ra que las entreguen al propio ta

*Alfonso Lopez de...*





*[Faint handwritten text, possibly a date or number]*

*[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through]*

*[Dark ink smudge or mark]*

*[Large, dark, irregular mark or smudge]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or name]*

*[Faint handwritten text, possibly a date or reference]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature]*



Ultimo lapso<sup>te</sup> en 22. od  
Dia. o 1827

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or stamp]*

Con fecha 19 de Nov<sup>o</sup> del  
año ultimo, comunique a V. S. el  
Sr. del Sr. Acuerdo a quien  
es una virtud de lo estimado  
por el mismo una ord.<sup>a</sup> para  
que formase y remitiesse la  
propia de Concepción de  
Cataluña, Salido, Adrián,  
Seda, Doria, Pales y Cony  
a fin de que procediese en vista  
de la misma de lo que se acordare y de  
suas que correspondiere; y habien  
do V. S. cumplido con este  
supl.<sup>o</sup> mandato, ni aun con  
tado el referido como debiera,  
por ser no me habia S. S. de  
Remedio a V. S. como lo exe  
cuto a efecto de q. al presente  
y perentorio termino de cada  
días de oficio y me unido  
prop.<sup>a</sup> y mande a lugar a otra

eracion a los fieles para que no sea  
dele de religión y piedad que debiera.

Para excitar en ellos la venera  
que tenga el mas exacto cumplimiento  
to por S. M., ha acordado el Tribunal  
a V. S. que circulen Orden a los Jue  
podrán dirigirse por medio de los  
ra que las entreguen al propio ta

*[Large handwritten flourish or signature]*



provid. de amando el P. curro  
a buelta de corras por medio  
del Sr. Regente.

Dia que a V. S. m. d. San  
tiago y de fuera del 8 de  
Junio de 1550.

Antonio Lopez de Vega

J. M. de Lugo

*[Faint, illegible handwritten text and scribbles]*



del Rey

mandada

Madrid  
19 de Oct. de 1823.

en 1823.

El Superior Tribunal de la Comisaria general de Cruzada con fecha de diez y nueve del actual mes dice lo siguiente

Entre las formalidades establecidas para que la publicacion y predicacion de la Santa Bula de Cruzada se haga con la solemnidad y solennidad que exige un acto tan piadoso e interesante a los fieles, es una la de que las Jucias de los pueblos hayan de asistir a dichos actos sin excusa ni pretexto alguno, como no sea por ausencia o falta de salud: asi lo prescribe el Reglamento del ramo aprobado por S.M., y asi tambien se previene en las Reales Cédulas e Instrucciones del Senor Comisario general que anualmente se expiden, y dirigen a las Autoridades; mas a pesar de tan repetidos mandatos se observa mucho descuido en esta parte, señaladamente en algunas poblaciones, dando ocasion a los fieles para que no vean esta funcion con el celo de religion y piedad que deben.

Para evitar en ellos la veneracion debida, y con el fin de que tenga el mas exacto cumplimiento lo mandado en este punto por S.M., ha acordado el Tribunal de Cruzada prevenir a V.S. que circule Orden a las Jucias de su distrito, que podran dirigirla por medio de los Aceptores locales para que las entreguen al propio tiempo que las Bulas y

Comisario general



Comisario



Sumaria de Fudulto, à cuyo efecto se pondrán de acuerdo con los Administradores Foreros, en que las emarguen su asistencia à los mencionados antes de publicacion y predicacion de la Santa Bula, con lo demás que crean conducente à su mayor solemnidad, previniendolas que daran parte à esta superioridad para que lo eleve à noticia de S. M. de la inobservancia que se notare à sus Soberanos mandatos.

Lo que transcribimos à V. S. para su conocimiento y puntual cumplimiento en la parte que le toca, disponiendo à su tiempo oportuno que el Vecero y Alguaciles de la Ciudad se presenten à solemnizar la publicacion de la Santa Bula en la forma acostumbrada, y con alguna mas decencia de la que se les observò en estos últimos años; y que la Ciudad asista en Cuerpo à su procesion y predicacion segun lo tiene mandado S. M. y se remueva en el previsto oficio por dicho Superior Tribunal evitando en esta parte la notable falta de concurrencia de muchos S. M. Regidores à tan religioso acto, que tambien se advirtió de algun tiempo à esta parte, y con especialidad en el año próximo pasado que à penas ha habido quien lleve el Bulo, teniendo que tomarlo por esta razon los Capellanes y Cantores, y en este caso de qualquiera omision que se advierta lo manifestaremos al Excmo. S. M. Comisario general de Guayana para que lo eleve à S. M.

Dios guarde à V. S. muchos años Lugo 27 de

Noviembre de 1827.

Don Copal Anca

Manuel Gaxera  
de la 4.ª

Fran. Roca el Canal  
Vizita

Por te res  
Presid. y S. del Ayuntamiento de esta Ciudad.







PRE  
F

*See*

*For  
See*



Resolución en 12. de  
Nov. de 1828.

En el caso humano de la junta  
Sentencia pronunciada por dicho J. P.  
que preside y aprobada por S. E. contra  
D. Pedro Rodríguez, Felipe Rey y Mariano  
Rodríguez y otros y como los  
que en ella comprendidos así se ve que  
según en ella se publica, se sirba tener  
cuidado a todas las Juntas inferiores  
de esta Prob. ordenándose la figura con  
precisión en los sitios más públicos de su  
Domicilio haciéndoles responsables de  
cualquier inobservancia o omisión en  
viendo y acatando al texto de  
este oficio, y de la ejecución de lo prebenido  
en tal Sentencia.

D. J. que. a. D. M. S.  
a. Sant. P. de E. de 1828.

María María por el Rey

Alcaldes y Ayuntamiento de la ciudad de Lugo



RESIDENCIA DEL CONSEJO  
DEPARTAMENTO DE GUERRA  
de Galicia

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

R



Sebastián Pomasanta Sargento Segundo de  
Infantería ilimitado, uno de los Escribanos del Consejo  
de Guerra Permanente de Galicia, y como tal de la  
Causa que se siguió contra Lazarro Sibadulla, Felipe  
Pey (a) Marcado, Manuel Rodríguez (a) el tendero,  
y mas cómplices acusados de Ladrones de Pavilla y haber  
echo fuego a la tropa, de la que es fiscal el Capitán D.  
Francisco Parga, teniente ilimitado.

Certifico y doy fe: que al folio setecientos  
veinte y ocho vuelto de dicha Causa se halla el escrito si-  
guiente: Sentencia. - Habiéndose formado por el Sr.  
D.<sup>o</sup> Francisco Parga Capitán de Infantería y fiscal  
del Consejo de Guerra permanente la Causa que antecede  
cuya principio el Ayudante del Provincial de Orense  
D.<sup>o</sup> Manuel Fernandez contra Lazarro Sibadulla, Felipe  
Pey (a) marcado, Manuel Rodríguez (a) el tendero, Ant.  
Lucas, María Vidal, Joaquín Vidal, Rosa Borrado, y  
Jacinto de Soboi, acusados los tres primeros de ladrones  
de Pavilla, aprehendidos en despoblado con fuego y resisten-  
cia a la tropa el día seis de mayo de mil ochocientos ve-  
inte y seis, resguardando en algunos robos de todas Claves,  
muertes, violencias, y otras cosas, y los restantes recepta-  
dores y cómplices en sus delitos, habiéndose echo relación  
de todo al Consejo comparecido en el los nos hoy día  
velada. presidiendo el referido tribunal el Sr. D.  
Manuel Estrella Carbata Presidente nato del con-



decorado con varios Cursos militares, Caballero  
de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo  
y Coronel de Infantería en retiro del Señor  
Mariscal de Campaña D.<sup>o</sup> Salvador de Sotomayor y Gil,  
toda vez examinada con la Conclusión y dictamen  
del mencionado Señor Fiscal, y los defensores de los  
respectivos procuradores después de la debida Confe-  
rencia a pluralidad de votos han dado la Siguie-  
nte Sentencia: Hallando a Lorenzo Rivadulla, Fe-  
lipe Moy(a) marriedo, y Manuel Rodríguez, por el  
sencero confesores de sus crímenes y confiteros cada uno  
de los delitos de que fueron acusados en la forma que  
contado en el artículo de la Real Cédula de 29 de  
Junio de 1784, que esta ley 5.<sup>a</sup> tit. 17. lib. 12. de la nobi-  
sima recopilación renovada en 1.<sup>a</sup> Cédula de 22 de  
Agosto de 1834, que esta ley que se refiere al con-  
cepto de las penas a que por sus enormes delitos  
se han sido acredores, han debido condenar y Conde-  
nar a Dho. Lorenzo Rivadulla, Felipe Moy, y  
Manuel Rodríguez, a la pena de muerte, siendo los  
dos primeros arrastrados al patíbulo, y sus Cadave-  
res echados Cuartos, colocándose la cabeza de Rivadu-  
lla, en el sitio mas publico y cercano a la Plaza  
guia de Lampara en la Juvisid. de Navia, de la  
yga en la Par. de Tame, cuyo Cura fue robado  
y muerto segun su Confesion; su brazo derecho en  
la Cruz sola del monte de Couso, Juvisid. de Navia,  
en la Ciudad de Provincia, adonde se intento el robo de  
Caudales de la M.<sup>a</sup> Juvisid. de Navia se hizo resistencia a



la tropa segun lo afirman los veinte y cuatro testigos p<sup>re</sup>xi-  
mos del proceso: El Yguirudo en el parage mas publi-  
co del pueblo de su Orindes, Santa Eulalia de Chica, Jurisd.  
de Chiriqui y Mandana: El Pic deacho en el lugar de Eximide  
Parrog<sup>a</sup> de Sabal Jurisd.<sup>on</sup> de Pocas en la Prob.<sup>a</sup> de Cauca  
donde vivio amancebado por mas de cuatro años, y donde  
proyecto la mayor parte de sus maldades: El Yguirudo en  
el Camino mas publico e inmediato ala feria de Maceda  
Jurisd.<sup>on</sup> del mismo nombre en la citada Prob.<sup>a</sup> en lugares  
Cercanios cometio parte de sus atrozos Crimenes; La Carrera  
de Felipe Rey, en el Camino mas publico e inmediato al  
pueblo de Maxin, Parrog<sup>a</sup> del mismo nombre, Jurisd.<sup>on</sup> de  
Chantada, cuyo cura fue asesinado y robado, con otros dos sus  
Comvecinos al tiempo que perseguian a este foragido y  
Companeros: Su bravo deacho en el Camino mas publico  
e inmediato al Santuario de los Milagros Jurisdiccion de  
Maceda en cuyo robo intervinio: El Yguirudo en el Cami-  
no mas publico e inmediato ala feria de la Entrada en la Juris-  
diccion de Tabeyas por ser oriundo del Lugar de Santa Cri-  
stina de Vincesgo de Sta. Jurisd.<sup>on</sup> y a cuya inmoderacion ha-  
vie y seis años comenzo sus desordenes contra el Parroco  
de San Martin de Calobre: El Pic deacho en el Camino  
mas publico e inmediato ala villa de Janguera de Tambia  
en la que y sus Cercanias cometio varios robos en gabi-  
lla con perbersos tratamientos a los robados: El Yguirudo  
en el Camino mas publico e inmediato ala Ciudad del un-  
o Capital de la infeliz Provincia a quien tenian aterra-  
da los agabillados, con tantos robos, tantos asesinatos, tan-  
tos maltratos, y violencias: a Manuel Rodriguez, conde-  
nado ala misma pena de muerte siendo conducido al pati-  
bulo en la fama ordinaria, por la resistencia que hizo  
ala tropa, y por los robos cometidos en gabilla, de cuyos  
delitos aun que no esta Confeso, fue condenado y atado



tres con perdimento de todos sus bienes, aplicados se-  
gun las Leyes Citadas para el fisco, despues de  
satisfechos los gastos de su Causa y execucion: a  
Antonia Perez, vecina de la Casa de Couco en la  
Jurisdiccion de Plasas, a ocho años de Reclusion  
en una galera si otra parte, y de cuarenta ducados de  
multa como receptadora de Gavillas de Ladrones y  
haber sido su Casa el punto en que estaban apaja-  
dos y abrigados estos foragidos, al tiempo de su pri-  
sion: a Maria Vidal vecina del Lugar de Sanide  
en la Jurisdiccion de Plasas, por manceba, recepta-  
dora y encañadora del facineroso Lorenzo Pivada  
dalla en cuya casa y compania se fraguaban los  
atentados, a diez años de reclusion en una galera  
con retencion, y de cuarenta ducados de multa: a Jo-  
aquin Vidal hijo de la que antecede sospechoso en  
complicidad de los delitos de Lorenzo y su madre, y la  
prueba que confeso al tiempo de su prision, y por su  
bago, y mal modo de vivir que resulta con califica-  
do a seis años de presidio: a Petra Borracho Esma-  
na del que antecede hija de dicha M.<sup>a</sup> Vidal  
atendida a su corta edad, aun que resulta compli-  
cada con su madre que se le ponga en libertad,  
remitiendola a la Justicia domiciliaria para q.  
esta vea su Conducta, y haga luego cuenta y  
trato modo de vivir: a Jacinto de Leboa, por su  
relaciones intimas con Lorenzo Pivada y  
Maria Vidal, y sospechas fundadas que por conse-  
cuencia contra el resultan a dos años de prision  
en la Carcel de su domicilio, con de cuarenta ducados  
de multa. Y lo ocho nombrados paguen mancomunada



nadamente, y ante todo las Cortes del proceso, y gacetas  
de Justicia. y en punto a los que resultan citados en  
el proceso como delincuentes sin hallarse presos se saque  
relacion cuya se entregue al Exmo. Señor Cap.<sup>n</sup> <sup>Grav.</sup>  
para que se sirva disponer lo conveniente. Que las  
Justicias que fueron de Procas durante el tiempo que  
permanecio Sivadulla en el distrito de su jurisdiccion  
por la apatia que manifestaron en la Captura de  
este y sus Complices, lo mismo que el no descubrir lo inte-  
res que aquel tenia y tiene en dicho parage sean  
seriamente aperebidos, que los testigos Juan.<sup>o</sup> Doming.<sup>o</sup>  
Jose Romananta, Venito Sarada, y Domingo Alvarez,  
Domiciliarios de Procas, paguen cada uno la multa de  
veinte y cinco ducados, y sean aperebidos por su poca ve-  
racidad y no manifestada en las folios veinte y uno, y dieci-  
entes noventa. Que el Exmo. Venito Quintas, vecino de la  
Poblar de Juvador del Pucro de Aguir que segun  
su declaracion folio ciento cuarenta, admitio la póliza entre-  
gada por Joaquin Vidal para su suspension, y no dio  
parte ala Competente autoridad, pague la multa de  
Cincuenta ducados con serio aperebimiento para lo me-  
sibo. Que Isabel Vidal, domiciliaria de Procas con el  
mismo aperebimiento, pague de veinte ducados de multa  
por resultar receptadora quedando sujeta ala vigilancia  
Judicial, con el bien entendido que podra redimir la mul-  
ta impuesta siempre que descubra con certeza el paradero  
de los intereses de Sivadulla, deviendo entenderse que los  
multados que no paguen la pena pecuniaria que se les  
imponer refiran la Causa al correspondiente ala Can-  
sidad y se los represente. Que en las Jurisdicciones de  
Procas y Maseda, en las que se conceptua hay mandado  
pertenciente al facinoroso Suro.



Edicto por tres dias consecutivos, mandando que los  
que tengan bienes de aquel, de cualquiera jense  
so que sean los denuncien en el presente ter  
mino de ocho dias después del ultimo dia, quedando  
solo los que se delaten en esta pena, y los que  
no supieron la de receptadores, y cómplices, tra  
tados como ocultadores de intereses pertenecien  
tes ala R. Hacienda, que todos los efectos reser  
vos y que aparezcan en cualquier tiempo se  
an de nullos a sus dueños por lo el debido reco  
nocimiento, por ultimo y para que sirva de  
escarmiento general mandan se saquen copias  
de la Sentencia remitiendolas alas siete Capita  
les ó ayuntamientos de este Reyno, para que  
transcribiendolas los diesen a todas las Justi  
as subalternas ordenandolas en fijación en los  
sitios mas publicos de sus Jurisdicciones. Sant.  
veinte y nueve de Nov. de mil ochocientos veinte  
y siete = Manuel Maria Carbela = Juan Man.  
Alvarez, = Julian Diaz, = Jose Maria Alvarez, =  
Pedro Cuellar, = Narciso Zamardo, = Vicente Gar  
cia = Cuya sentencia con dictamen del Señor  
Auditor de Guerra fue aprobada y mandada  
poner en execucion por el Exmo. Señor Cap.  
General de este Ext. y Reyno, en catorce de  
Diciembre del presente año, lo que ha sido  
verifico en veinte del Corriente.

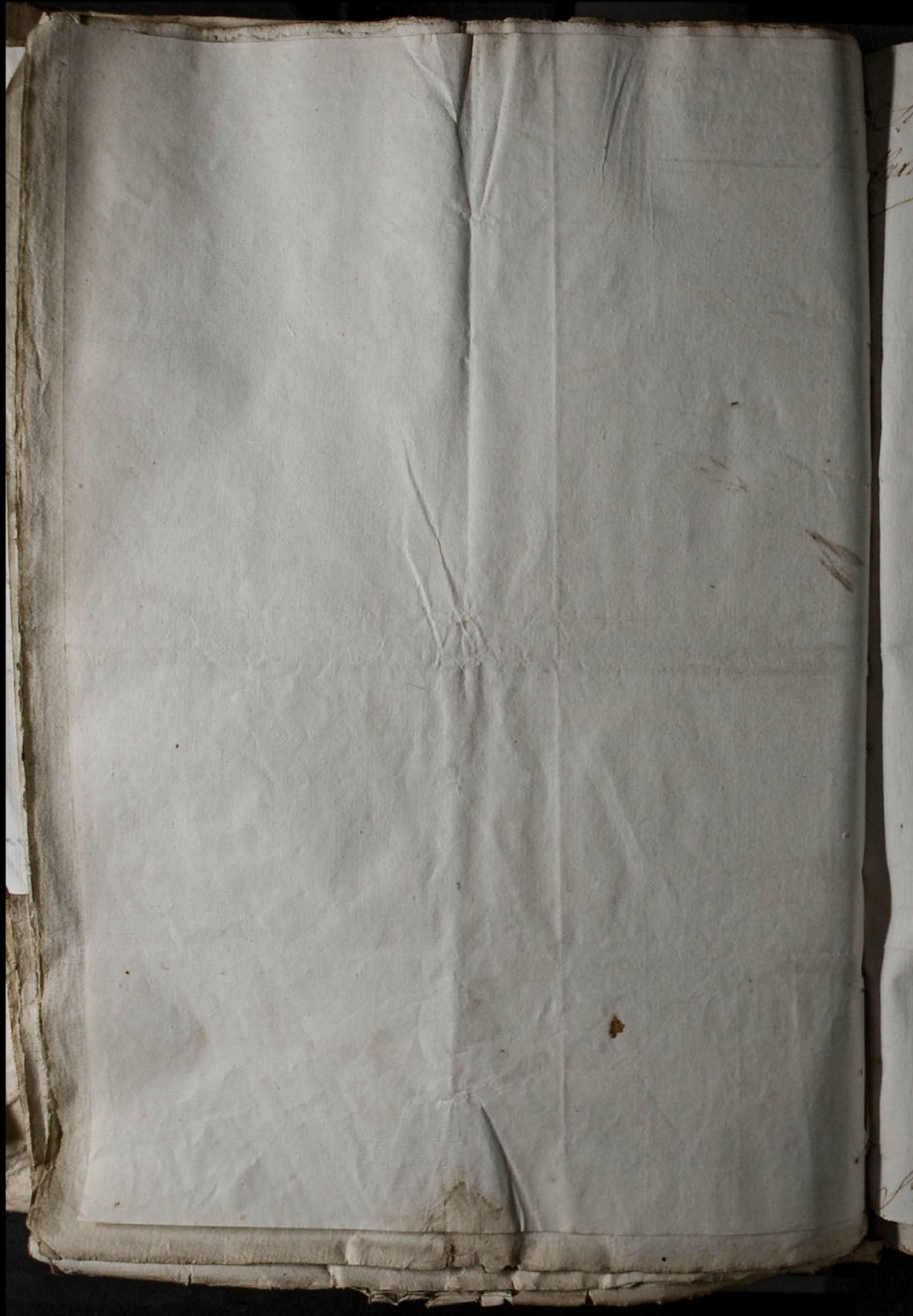
Y para que conste donde conber  
ga doy la presente de orden y mandato  
del Señor D.º Placido Parga, Jefe fiscal



De esta Causa en autos q[ue] se publicados, por mi-  
gua firmó igualmente dicho Señor en la Ciudad de San-  
tiago. Añosa y año de D[omi]n[o] de mil ochocientos veinte  
y siete

*Juan Parga*      *De Arriaga*  
*Comisario*

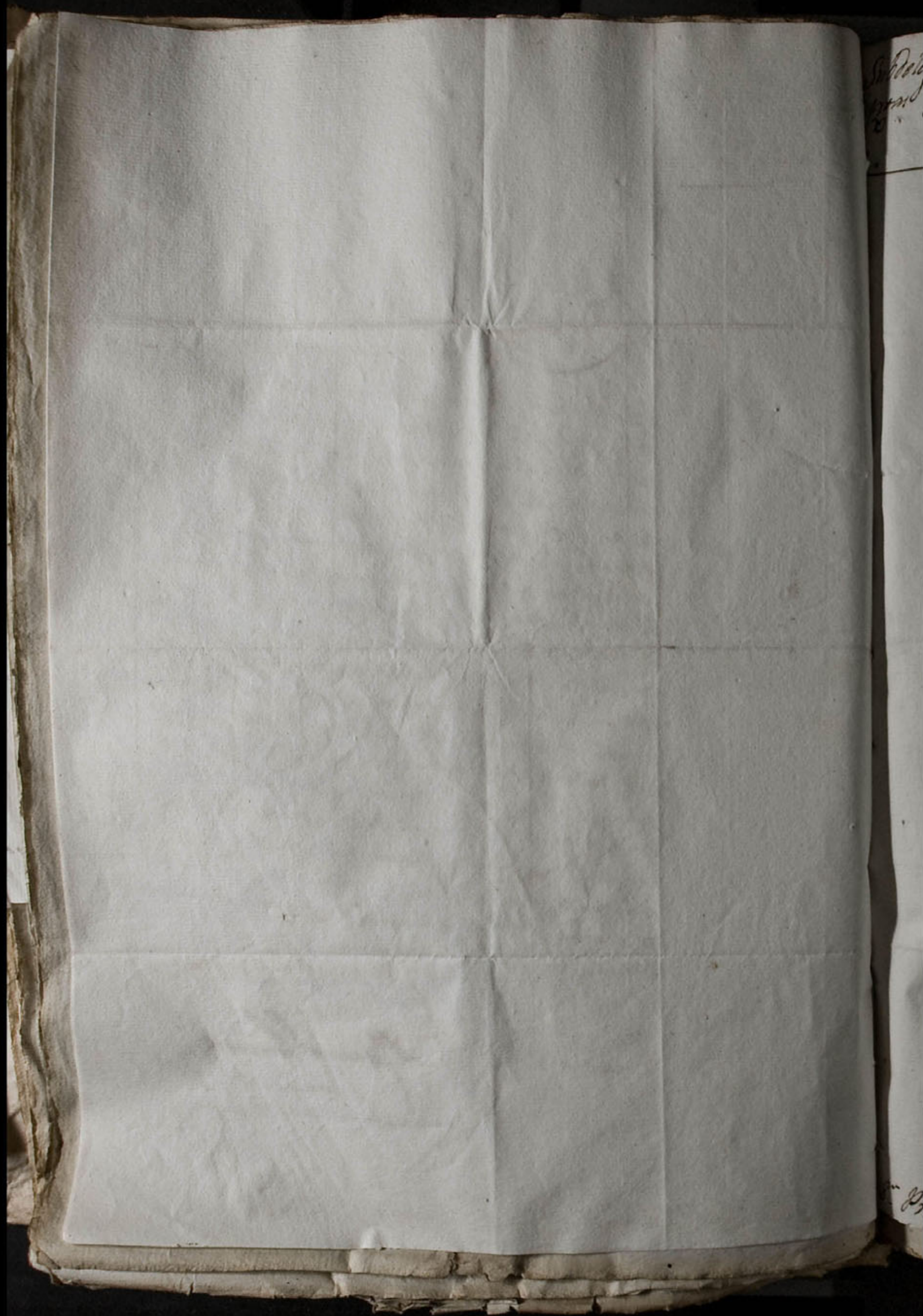














Subdelegacion de R.  
de los Enos.

H

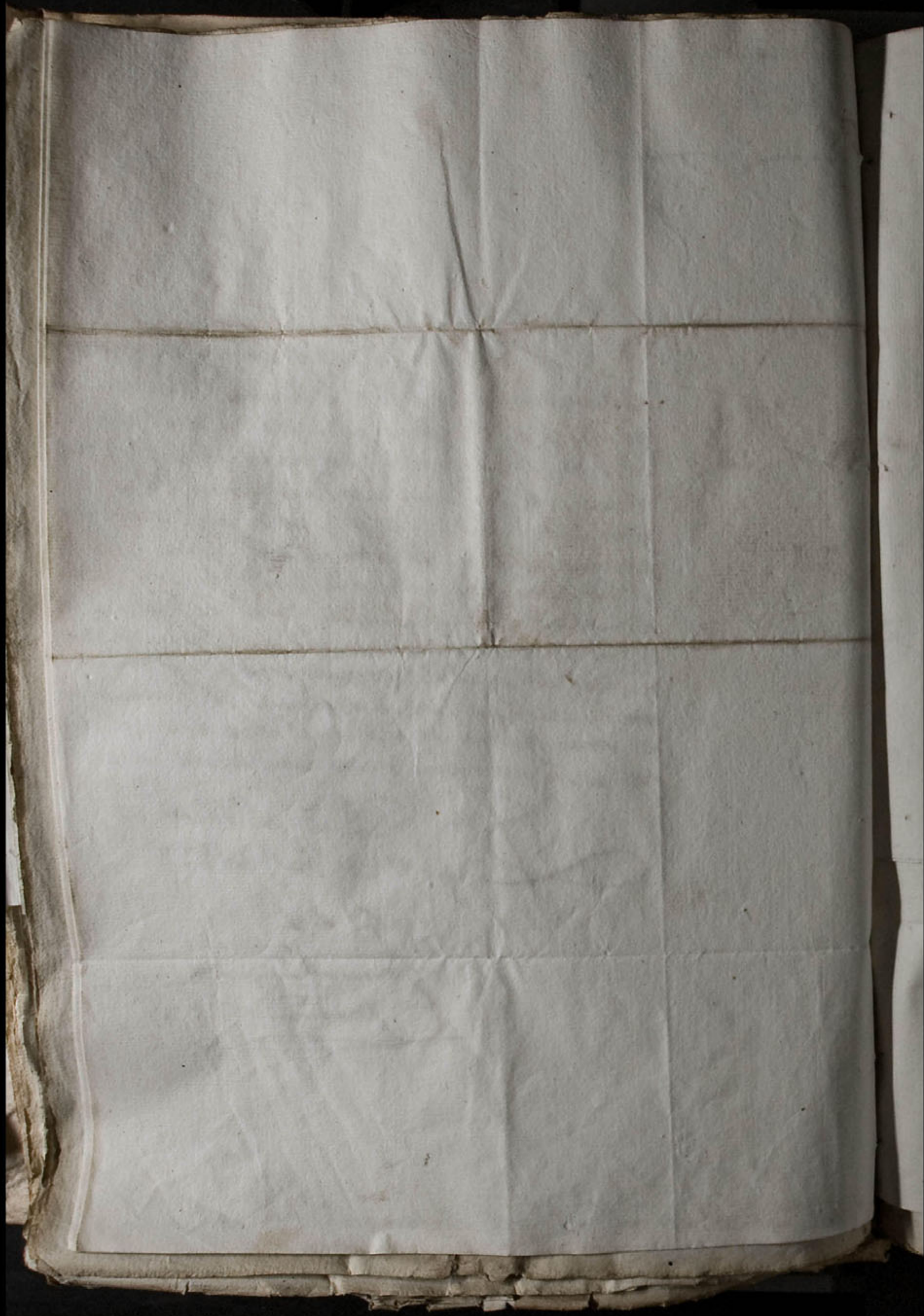
Exponiendo despues a esta Subdelegacion  
el Representante de la R.<sup>a</sup> Hacienda de este Reino  
entonces q. era Gobernador, en esto se acordaba  
del punto de la contribucion de los Enos año  
veniente, como q. en un mercaderia veniente. una de  
estas sobre dichos Enos, he pensado, en el presente de  
pararme tambien la accion que veniente, el dar  
al S.S. antes que unie esto, con el fin de q. el ven  
to del dia de mañana sin falta se disponen la  
salvencia de los Enos, como sea en la provincia de  
de mar del norte del apremio, repues a q. en mi  
atribuciones se han mas arbitrio al Gobierno en  
en esta especie veniente mas. albedicender q. mas  
tiempo sin grave dano trascendental al S.S. interese.

Yo D. Juan de S. M. N.  
Jorge H. de S. M. N. 828.

C. I. J.  
Manuel Garcia  
Fernand et

Pres. de S. M. N. y de Ayuntamiento de esta Ciudad







El Orden del Real Acuerdo y  
excusando a su Real Acuerdo, por  
manos de V. el adjunto Recibo que  
ha sido despachado a favor de los enge-  
ros que en el año próximo entrante  
deben ejercer los oficios Reales en  
la Jurisdicción de la Puebla de San  
Julián, en esa Prov., afin de q. ten-  
ga cumplimiento su Real Acuerdo.  
Ma para la pura y posesion que  
corresponde, y del Real Acuerdo a invi-  
ar a V. sin otro abultar de como  
por medio del Sr. Recorrido.

Dios que a V. m. d.  
Santiago 28 de Mayo de 1827.

Excmo. Sr. D. J. de la Cruz

Sr. Alcalde y Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.

y con inteligencia. or que la mayor parte de los Ciu-  
dades y Villas de voto en corte han executado los  
Informes que al mismo tiempo que a V. se les pre-  
dieron; se ha servido acordar se le recuerde el cumpli-  
miento de la orden que se le comunicó en el citado  
dia 19, de Mayo del año proxi<sup>mo</sup> con encargo de que  
execute inmediatamente, y sin dar lugar a que se



*[Faint, illegible handwriting in the top left corner]*

*[Large, ornate cursive signature]*  
James P. [unclear]

*[Faint, illegible handwriting in the middle section]*

*[Large, very faint, illegible handwriting covering the bottom half of the page]*



Con fecha de 19 de Mayo del año  
proximo pasado venia á V. M. en orden del Consejo, copia  
de la Representacion del Ayuntamiento de la Villa de  
Salazn, en el Principado de Cataluña, sobre que se le  
conceda permiso para fundar en ella un Colegio de P. P.  
de la Escuela Pia, que enseñen las primeras Letras, Gra-  
matica y Letras Humanas, con el salario competente;  
así como tambien á los Informes que estubo pedida á la  
R. Audiencia de dicho Principado, R. Obispo de Barce-  
lona, y Corregidor de aquella Villa; á fin de que en su  
virtud, y en el término de dos meses, propusiere V. M. por  
mi mano quanto se le ofreciere.

En este estado, y por Real orden de 24 de Dize  
ultimo, se ha servido S. M. resolver que este Supremo  
Tribunal eleve prontamente la consulta que entienda  
corresponder al mencionado expediente. En cuya virtud  
y con inteligencia, sigue la mayor parte de las Ciu-  
dades y Villas de voto en cortex han executado los  
Informes que al mismo tiempo que á V. M. se les pre-  
dieron; se ha servido acordar se le recuerde el cumpli-  
miento de la orden que se le comunicó en el citado  
dia 19 de Mayo del año prox<sup>mo</sup> con encargo de que  
execute inmediatamente, y sin dar lugar á mud<sup>as</sup>



Recuerdo, el Informe que por ella se la preciosa,  
fin or que el Consejo pueda cumplir con lo q. S. de  
tomado á bien encargarle en su citada R. O. de

•• Dios que á V. S. m. de Madrid 4 de  
20 de 1828,

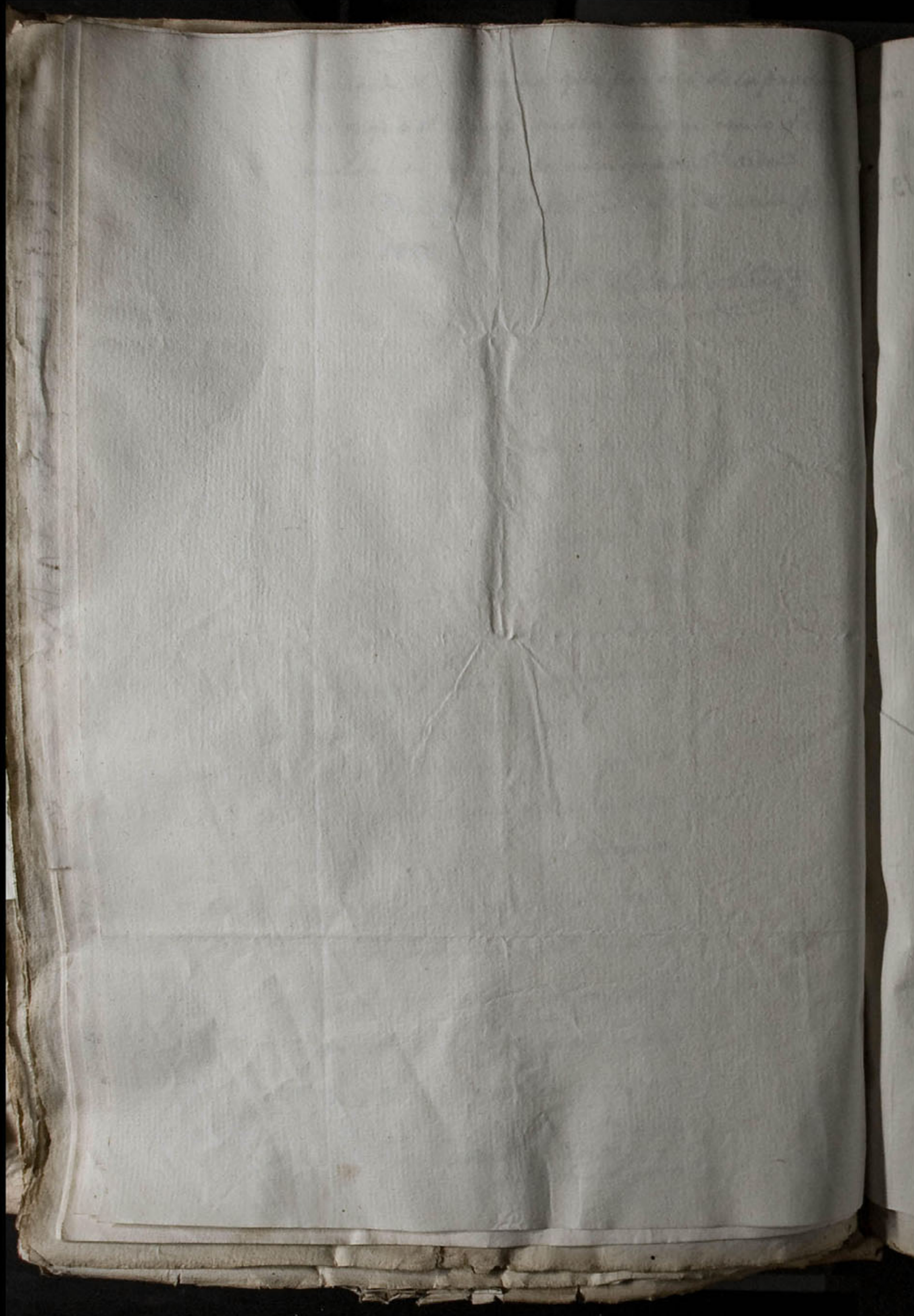
Manuel A. de

M. N. y M. S. Ciudad de Lugo.











En vista del expediente promovido en el Consejo à representacion del Ayuntamiento de la Villa de Salamanca en el Principado de Cataluña, sobre q<sup>e</sup> se le conceda permiso para fundar en ella un Colegio de P.P. de la escuela Pia, que enseñen las primeras letras, Gramatica, y Letras Humanas, con el Salario competente; y con inteligencia de lo expuesto por el Sr. Fiscal, acordó este Supremo Tribunal tomar los Informes que estimó oportuno de la R.<sup>l</sup> Audiencia de dicho Principado, Rev.<sup>do</sup> Obispo, y Corregidor de la dicha Villa: En cuya vista, y de lo que sobre los mismos Informes há expuesto nuevamente el Sr. Fiscal, há acordado el Consejo se comuniquen la Correspondiente orden à las Ciudades y Villas de voto en Cortes, con copias de la representacion hecha à S. M. por el referido Ayuntamiento de Salamanca de 13. de Oct.<sup>bre</sup> de 1835, y de los citados Informes, se quiesen las adjuntas, para que en su vista, y en el termino oidos merecer, propongan por mi mano quanto se les ojerca.

A este fin, y para que V. por su parte disponga su cumplimiento, se lo participo de orden



del Consejo; y del Reivo se esta medando en  
parapomelo en su superior noticia.

Dios que. a V. m. d. Madrid 19,

Mayo, de 1827.

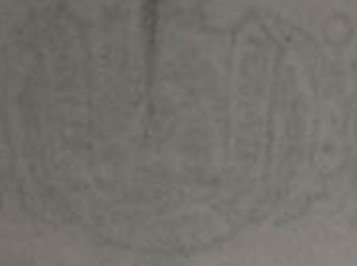
Porta Verria. de Cam.<sup>na</sup> y ad  
Gov.<sup>no</sup> de Aragon, vacante

Manuel Abate

M. N. y M. S. Ciudad de Lugo.



1857



1857

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12









Muy muy venerable Señor D. Manuel Antonio de Sarratea  
Don. Muy Señor mio. He recibido el oficio de V. M. y no del  
que fecho que de orden del Supremo Consejo me remite V. S. p.  
que por su mano se supiere de lo que se me ofrece, y para  
ca sobre la pretension de la Villa de Salazar, relativa a la  
fundacion, y dotacion de un Colegio de Escuelas pias para  
la publica ensenanza de los hijos de aquella Villa, y las de  
otras muchas inmediatas de su obispado, subordinada  
a dicha Caxera de Partido que se hallan priva-  
das de aquel establecimiento ventajoso. Al fin de que  
antes de tomar providencia en el asunto en Supremo Se-  
nado, pueda asegurarse en los hechos representados, y  
prevenir los perjuicios que podrian resultar de la com-  
plida solicitada fundacion. En cuya virtud y atendiendo  
a que S. A. conoce segun su estado oficio la necesidad que  
hay en dicha Villa del establecimiento de publicas Escue-  
las, a que los rindes con que se ven dotarlas son suficientes,  
como consta del adjunto autentico documento, a q.  
estos caudales se ordena se usen y previnamente para la fun-  
dacion de un Colegio de Padres de las Escuelas pias, que  
al mismo tiempo que cuidan de la ensenanza publica  
suplan la falta de Ministros sagrados, y finalmente  
atendiendo a que en la citada Caxera de Partido, no se ha-  
llan otros fondos que poder aplicar al efecto, cuyos he-  
chos son publicos, y notorios, lo tanto debe reformarse  
solamente a S. A. si se podra seguir en algun propi-



cio de la fundacion que se solicita. En esta ocasion debe  
representar a V. lo que la experiencia universal muestra  
enseñada en tales ocasiones, y es que en los Pueblos  
en que en sus Discursos se dan los Magisterios a  
señales, se proveen regularmente por concurso, de  
aquí resultan eternamente injusticias, enemistades  
de discordias, y mal servicio en las Escuelas. Esto  
proviene de que los que tienen el derecho de elegir se  
dividen por lo comun en Partidos por respeto huma-  
no; se aborran los votos, prevalece el que tiene más  
empuños, se eligen los menos hábiles, se concoman entre  
si los animos de los electores, sus amigos, y depen-  
dientes, se fomenta el espíritu de Partido en las Es-  
cuelas, y el Público tiene que sufrir el perju-  
dicialísimo e irremediable mal de verse asistido  
de Maestros indignos a quienes no puede removerse  
que su nombramiento está hecho en virtud de con-  
curso. Todos estos males se evitan sin duda en los  
Pueblos de son discursos en que se hallan fundados  
Colegios de Escuelas pías que son: Colegios de la Sa-  
ltad, Piedad, y Doctrina, pues como los Ma-  
estros son nombrados por los superiores de igual  
instituto, y cuando los Pueblos se hallan mal ser-  
vidos tienen derecho a que aquellos los renue-  
van, y les den otros más a propósito para el re-  
servicio de los Magisterios, se logra el fin que  
se necesita, sin intrigas, inconvenientes, ni dis-  
cordias, y sin que los tales Regulares sean pa-  
ra de los Claustros un gran gravoso a los Pueblos.  
Solo se sigue de aquí el aumento de Regularidad.



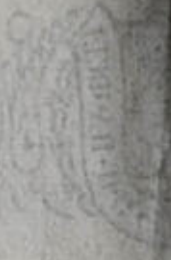


en el Reino; pero lo es muy sabio parecer que yo le  
informe lo que se me puede ofrecer, y parecer sobre  
este particular, y las familias Regulares en el  
Reino que conviene conservar, y promover para  
la pública utilidad espiritual, y civil de toda la  
Nación. Esto es cuanto puedo informar a V. U. cuya  
vida felicite el Señor a su placer. En la Villa de  
Burgos a veinte y siete de Septiembre de mil  
novecientos noventa y uno = B. S. M. a V. U. su más  
afecto servidor = Fr. José María de Argel =

*[Handwritten signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





*[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]*

*[Faint handwriting on the edge of the adjacent page, including words like 'via de', 'Corre', 'la de']*





En vista del Informe  
del Corregidor de la  
Villa de Salarr

En cumplimiento de lo que de orden del Supremo Consejo me previene V. con oficio de diez de Setiembre ultimo, mande a los Albaceas de las disposiciones testamentarias de Don Francisco y Don Antonio Sabater me pasasen una copia testimoniada de estas o un documento en que constasen en decida forma sus piadosas fundaciones exigiendoles al propio tiempo una razon conveniente de los demas particulares de que trata el citado oficio; en cuya virtud me han dirigido la contestacion que acompaño original en vista de la qual, siendo como son ciertos los hechos que en ella se refieren parece que no puede exigirse mas de los albaceas en la materia. Con este motivo creo de mi deber hacer presente a V. a fin de que se sirva elevarlo a la alta consideracion de S. M., el deplorable estado y abandono en que se halla la instruccion de la numerosa juventud de la presente Villa y de las noventa y cinco Poblaciones de este Corregimiento de mi cargo por falta de un establecimiento de enseñanza publica, y que los vicios efectos de tamaño mal van cada dia de aumento, y llegarán en breve a ser extremos y de muy dificil curacion, si la superior autoridad y justificacion del Supremo Consejo no se digna proveer de un pronto y eficaz remedio; siendo este tanto mas necesario y urgente quanto si los Albaceas de Sabater se ven obligados a destinar a la obra de la Parroquia el Exceso de la presente Villa los cinco mil reales de arditos anuales que se habian consignado





de los bienes de aquella testamentaria para  
dotacion de un Colegio de P.P. Escolapios en la  
propia Villa, como lo reclaman e instan fuerte-  
mente los Obreros de dha Iglesia por no haberse  
verificado la concesion del indicado establecimien-  
to; baxo la qual precisa y limitadamente ha-  
bian cedido del indubitado derecho que tiene la  
Iglesia a dha. venta; faltando el auxilio de esta-  
veo perdidas para siempre las esperanzas de  
poder proporcionar a la desgraciada juventud  
de esta Villa y su basto Conregimiento ningun  
establecimiento ni medio de instruccion y en-  
senanza. Que es quanto puedo decir en cumpli-  
miento de mi deber y de la citada orden del  
Supremo Consejo a quien espero se servira V.  
sevarlo. Dios que. a V. muchos años. Salva  
veinte y siete de Noviembre de mil ochocien-  
tos diez y ocho = Manuel Guinado = Señor  
Don Jose de Ayala.

*[Handwritten signature]*









*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely Spanish, covering the right half of the page.]*



*[Faint handwritten text or markings on the left edge of the page.]*





Presidencia de San Juan de mil seiscientos noventa y  
nueve - Señor - Con Real Provision del Consejo de ma-  
y de Setiembre del año último se sirvió Vot mandar a  
esta nuestra Audiencia que informase lo que se le  
opriere y pareciere sobre la utilidad de la villa de  
Salazar, dirigida a que se permitiera establecer un  
Colegio de Escuelas en la propia villa, para la en-  
señanza de primeras letras, gramática, y letratura  
manera, de que carece con la detención de cincuenta  
quinientos d. esto es los cincuenta que han cedido  
los Alcaides de Salazar, e hijo Sabater, con tal que  
se verifique en aquel Establecimiento, y los quinientos  
d. que disfruta el actual Maestro de primera edu-  
cación. El acuerdo de este superior Tribunal, habien-  
do examinado este expediente con el mayor detenida  
extremo, y habiendo oído al nuestro fiscal Dn. Que  
este asunto queda enteramente instruido por medio  
de los informes del Ayuntamiento, corregidor, y  
vecianos, que convienen en la necesidad, y utilidad  
de aquesto Establecimiento; que se han formado ya  
las condiciones entre el Pueblo, y el Provincial de las Es-  
cuelas, y que se ha realizado la fundación con de-  
signación de bienes, y obligación en forma por los  
referidos Alcaides. Todo en virtud de orden del Supre-  
mo Consejo como resulta de los documentos que se  
insertan con la citada Real Provision. Quicam.  
en el informe del Sindico Procurador gual del Pueblo









Copia  
de la  
Representación  
del Ayuntamiento  
de la Villa de  
Salaxn

Señor El Ayuntamiento de la Villa de Salaxn Cabeza  
de Corregimiento en el Principado de Cataluña P. A. L.  
A. P. de V. M. humildemente expone: Que por la fatal  
continuacion con q<sup>se</sup> halla esta Villa y Corregim<sup>to</sup> de  
doscientos sesenta lugares de distrito sin haber en to-  
dos ellos enseñanza publica tan recomendable por  
la por la educacion y Religión, así solícitud se formó  
Expediente en el vno Supremo Consejo por el permiso  
de fundar en dha Villa un Colegio de Padres de la Es-  
cuela Pia q<sup>se</sup> enseñen las primeras letras Gramaticas  
y letras humanas con el competente salario de cinco  
mil rs. a. d. q<sup>se</sup> prescan los Alcaides de las propias dis-  
posiciones de D. Francisco Antonio de Sabater y de qui-  
nientos rs. que goza el Maestro el Maestro de prim.  
letras; y desp. de quedar plenamente instruido con  
los informes de vna. R. Aud. de dho Principado del Dio-  
cesano Territorial de Vixel y del de la Ciudad de Lerida  
diputados en luor de las Ciudades de voto en Cortes,  
del Caballero Gobernador de la propia Villa y demas  
q<sup>se</sup> se ofrecio sobre la urgente necesidad y utilidad pp.  
de dicho Establecim<sup>to</sup> y convenido ya el suplicante con  
el Padre Provincial de las Escuelas Pias y hecha la Es-  
critura de fund.<sup>on</sup> p. orden del vno Consejo con designa-  
cion de los reditos e impedido crecidas sumas para su  
seguim<sup>to</sup> y expedida la R. mandatoria todo constante  
en dho Exped.<sup>te</sup> se dignó vno. augusto Padre quiza p<sup>ta</sup> las  
vicisitudes de aquella Epoca decretar q<sup>no</sup> convenia  
en el Establecim<sup>to</sup> y si en q<sup>se</sup> se pusieron dos Maestros.  
Esta soberana disposición si bien la suplico el suplicante



con el obsequio y rendimiento que se merece  
por las circunstancias ocurridas no ha podido  
menos de no tener efecto alguno por que sobre  
no hallarse Capaces, como sucede en otros lu-  
gares los dichos Albaceas destinaron la refe-  
rida dotacion, con limitacion a dicha funda-  
cion y no otra por no tener facultad la Comu-  
nidad Eclesiastica y obreros de la Villa referida  
y la administracion de la Causa Pia como in-  
teresados en los bienes de dicho Alcabazgo cedi-  
eron todos sus derechos con aprobacion del Dio-  
cesano siempre que no se verificase el Estable-  
cimiento de dicha Escuela Pia y no otra mente.  
Y con esto ha quedado la Villa y todo su Conxegi-  
miento sin la debida instruccion y enoñanza  
tan recomendada por vuestra Magestad y sus  
moradores con el dolor y sentimiento de no po-  
derlo remediar, si el piadoso corazón y patex-  
nal amor de V.M. no se compadece de la noto-  
ria necesidad q. ofrece la falta de Educacion  
y decadencia de la Religion en dicha Villa y  
vuestro Conxegimiento habiendo tomado ma-  
yor incremento en los fatales tiempos para-  
dos, y quando por un efecto de vuestra Real  
clemencia y Soberania, se digne V.M. atender  
esta humilde Súplica y necesidad q. unican-  
te V.M. puede remediar = Súplica humilde por  
la qual a V.M. se digne permitir al suplicante el es-  
tado Establecim<sup>to</sup> de un colegio de Escuela Pia  
de la Orden de San Ioseph de los Hermanos  
de la Compañia de Jesus como sea del agrado de V.M. En dicha  
Villa de Sabana, para los enunciados efectos.





de que se avirá particular gracia merced de la soberana  
piedad de U.M. Falaxu y Octubre trece del año mil ocho  
cientos quince = Señor = A L R P. de U.M. su mas hu-  
milde Vasallo = Pablo de Borrell Acordor Decano = Jacin-  
to de Pallares Acordor = José Moler Regidor = Francisco  
Alonso Diputado = Manuel Comasimedia Sindico  
Fror. = Yquasi Villar Sindico Pensionero

*[Handwritten flourish]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a continuation of the document or a separate entry.]*





Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter, covering the majority of the page.





Comitativo en las ordinarias  
del día diez y seis de Enero  
de mil ochocientos veintiocho  
asistieron los señores que subscriben

Reunidos. Y han visto en memoria <sup>al</sup> <sup>guerras</sup>  
por el Sr. D. Fernando <sup>Crucero</sup> <sup>Príncipe</sup>  
de <sup>Ciudad</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>que</sup> <sup>mas</sup>  
perpetuo de esta <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Provincia</sup> <sup>en</sup> <sup>esta</sup> <sup>Ciudad</sup>  
miseria que <sup>apenas</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Provincia</sup> <sup>en</sup> <sup>esta</sup> <sup>Ciudad</sup>  
por toda la <sup>Provincia</sup> <sup>que</sup> <sup>desde</sup> <sup>la</sup> <sup>una</sup> <sup>vez</sup>  
de <sup>simm.</sup> <sup>de</sup> <sup>honra</sup> <sup>en</sup> <sup>amor</sup> <sup>Comandante</sup> <sup>de</sup>  
Abogados <sup>comercaba</sup> <sup>para</sup> <sup>su</sup> <sup>sanccion</sup> <sup>orden</sup>  
Docum. <sup>autenticas</sup> <sup>que</sup> <sup>pareceraban</sup> <sup>ahora</sup>  
particular <sup>partes</sup> <sup>que</sup> <sup>se</sup> <sup>habian</sup> <sup>en</sup> <sup>cuanto</sup>  
de la <sup>sanccion</sup> <sup>en</sup> <sup>defensa</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Abogados</sup> <sup>de</sup>  
y <sup>los</sup> <sup>padecim.</sup> <sup>y</sup> <sup>sanccion</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Abogados</sup>  
Comun. <sup>opinion</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Abogados</sup> <sup>de</sup> <sup>opinion</sup>  
y <sup>publica</sup> <sup>con</sup> <sup>gracia</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Abogados</sup> <sup>de</sup>  
merito <sup>y</sup> <sup>su</sup> <sup>habilidad</sup> <sup>y</sup> <sup>servicio</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Abogados</sup>  
fuerza <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Independencia</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Abogados</sup> <sup>de</sup>  
de <sup>abogados</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Abogados</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Abogados</sup>  
por lo mismo <sup>y</sup> <sup>con</sup> <sup>arreglo</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Abogados</sup> <sup>de</sup>  
Docum. <sup>que</sup> <sup>existia</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Abogados</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Abogados</sup>



el que de franquicia en Certificado  
 de las rentas que el Comendador de  
 y en forma y que en orden de la Curia  
 de su poder y en forma de escritura  
 cuantas le comiere, y de acuerdo el  
 que por sus alcaides ciertos tomo 2.  
 cyone de cada uno que alombra de los  
 de los señores de España y de los  
 por el Certificado sellado y en forma  
 con arreglo a las jurisdicciones que  
 la ley de las Indias y que se debían en  
 de los señores de España y de los  
 de los señores de España y de los

Ante acordaron y firmaron  
 de q. q. d. no Certificado  
 Ramon de la Cruz y Lopez  
 y Antonio Lopez de Prado y la  
 y de los señores de España y de los  
 Jose Maria Cayasso

Diego de la Cruz  
 Cr. Agg. del Rey  
 de España





Nos la Justicia y Regimiento de la M. N. y M. L. Ciudad de Lugo cabeza de Provincia de Ouz y Ouzo en Cortes, una de las siete de que se compone el fidelísimo Reyno de Galicia.

Por cuanto por parte del Regidor perpetuo de esta misma corporacion D. Fernando Nuñez Felpino dueño de la casa de paración y otras, nos ha sido presentada una solicitud acompañada de varios documentos auténticos, pidiendo donos que con referencia à ellos nos fuésemos franquias de testificales de sus circunstancias y constante amor al Señor D. Fernando Septimo (que Dios que) desde los primeros momentos de su Reynado sus padecimientos y sacrificios y en cargos que desempeñó en su servicio sobre cuyos estragos informásemos por reparar cuanto de ciencia cierta constare à esta corporacion, lo hemos tenido avien en Agg. Capitular celebrada en diez y ocho del corriente, en conformidad del cual atersamos que de los documentos manifestados verba. Su el D. Fernando Nuñez Felpino es hijo legitimo de D. Jose Andres Nuñez, y de D. Juana Varela y Keyra de conocida Noblera y familia ilustre: que es tal Regidor perpetuo por dno hereditario, y que desempeñaba este encargo en el año de mil ochocientos ochos, y lo continuó hasta que se formaron los Ay. llamados Constitucionales en los que no quitó suya, hasta que presintiendo el Gobierno à su trons en conformidad de la Real Cedula de fecha de Julio de mil ochocientos catorce, fue llamado y puesto en dno oficio.

Lue en tres de marzo de mil ochocientos diez haciendose comunicado por la Junta Provincial de armamento, subsidios, y defensas de este Reyno una instrucion p. una Junta p. de los Pueblos p. oponerse à las barbaas operaciones del teniente









como contra de su y de testimonio librado por el señor  
D. Ramon Lorenzo Calbo del Consejo de su. su. su. de pama.  
ra en el D. y Supremo Consejo de la Guerra.

Fue durante el sistema rebelde se manifestó un caudillo  
defensor de los libertarios dios del Rey N.º promoviendo per  
sonalmente la insurreccion contra los revolucionarios, y  
obrando de acuerdo con el Jefe de Armas D. Juan Martinez, Jefe  
principal de Buzon, con D. Juan Rias que lo fue de la mota  
de Mantada, e inmediaciones del desgraciado y benemérito  
D. José Abuin, y su hermano D. Andres, D. Manuel Mosquera  
y otros quienes para todo genero de auxilios sirviendoles  
su para de para de arto, con especialidad al Jefe citado  
a quien entregó mas de tres mil cartuchos completos, sin  
muchas balas separadas, y a todos los otros precisos pa  
su manutencion, por la notoriedad de cuos hechos fue  
perseguido, su para de para saquada e incendiada, su  
familia mal tratada su hermano político D. Francisco  
Proes del jornal en una compania vivia arrestado  
y conducido para embarcarse en la corona, y en fin padecio  
los males usuales, como todo testifican los mismos curas  
de Armas, D. Andres Ramon Abuin, y una informacion  
legal de sus testigos de excepcion que a su instancia  
declararon ante la Justicia de su residencia, y cuya verdad  
apoya la misma contra D. General y D. de Numero.

Fue por la notoriedad de estos padecimientos y lealtad mani  
festada por el D. Fernando Nuñez Peñero el comisionado  
Regio D. Juan José Picacho segun las facultades del Supremo  
Gobierno entoces de Agosto de mil ochocientos veinte  
y tres, le religio Regidor Real de este D. como con  
ta de un oficio original satisfactorio que el mismo  
le ha pasado p.º q.º se presentara a desempeñarlo.



En catorce de Marzo de mil ochocientos  
veinte y cuatro D.<sup>ns</sup> Santos Uembuela y Pico, Caballeros  
de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo  
comandante militar de marina de vierno con  
aprobacion del Ex.<sup>mo</sup> M.<sup>te</sup> Com.<sup>te</sup> General del Depar-  
tamento del Ferrol por las notorias cualidades,  
y circunstancias que reunia el D.<sup>o</sup> Fernando Nu-  
ñez Feijóo, le nombro Fiscal celador de reales,  
de heras en la comprension del distrito de Fozada  
con el fuero militar de marina en conformidad  
de la Real Orden de diez y seis de Junio de mil  
ochocientos seis y otras posteriores, despachan-  
dole con esta especificacion el competente título  
de nombramiento.

En nueve de Febrero de mil ochocientos  
veinte y cinco fue nombrado por el M.<sup>te</sup> Com.<sup>te</sup>  
Comisario General de Fozada, Alguacil mayor  
de la Subdelegacion de esta ciudad, el D.<sup>o</sup> Fernando  
Nuñez Feijóo.

Y en fin, que el Rey N.<sup>o</sup> se ha servido nom-  
brarle Capitan de la primera Compañia de  
voluntarios Realistas de esta ciudad, y que por  
su soberana voluntad se le pusiere en posesion  
de dho empleo, lo que se le comunico p.<sup>o</sup> el Ex.<sup>mo</sup>  
M.<sup>te</sup> Capitan General de este País y Reyno en  
catorce de octubre de mil ochocientos veinte  
y cinco.

Todo lo redactado consta de un modo positivo  
de los documentos originales que ha presentado  
el interesado y se le debullen para su futuro  
resguardo. Y por nuestra parte en obsequio de la  
verdad podemos y debemos asegurar, no solo  
la identidad de los tales documentos, sino constancias

Q





que el mencionado Sr. Fernando Nuñez Feijoo tanto en la guerra de la Independencia como en la época del sistema absoluto ha manifestado siempre los sentimientos mas expresivos de su decidido amor a su Augusto soberano sin perdonar à riesgos penalidades y descombolto, desempeñando con pureza celo y honor cuantos en cargos y comisiones se le han echo, mereciendo por sus virtudes y heroismo el maior aprecio y distinguido concepto, no solo à esta corporacion, sino a los vasallos y naturales, sobre cuyo bien y felicidad tiene por deber el velar, y en cuyas tareas jamas fue visto do equal de omiso. Y para que pueda hacerse constar en donde se conbenga le damos la presente cedula con las firmas de la ciudad y referendada de su rre. Capitulada, estando en las reales Casas consistorias de Lugo à veinte y nueve de Enero de mil ochocientos veinte y ocho, Licenciado D. Ramon Vazquez y Lopez = Jose maria Ribera y Figueroa = Antonio Lopez de Prado y Saavedra = Jose maria Gaido = Roque de Jesus = Por Ag. del Ayuntamiento = Jose maria de Goy =









M. N. y. M. L. Ciudad de Lugo

D.º Fernando Alvarez Luján con el debido Respeto hace presente a V. S. S. que apenas de sus noticias en esta Ciudad y en toda la Provincia que el Exponente desde su Cuna heudo' sentimientos de honor, y un amor constante a su Soberano, consuevo p.º su satisfacción varios documentos auténticos y patentizan hechos particulares p.º los q.º se palpau sus cualidades sus sacrificios en defensa de los Soberanos derechos, padecimientos, y persecuciones sufridos; su constante oposición a todo género de opresion y Rebelion, y las grandes satisfacciones q.º ha merecido su Culto y Servicio tanto en la forma de la independ.º como en la época del abolido Sistema Constitucional. Y conteniendo de unas testimonializ.º se hallantes de otras cualidades y méritos lo presenta a V. S. S. y atentamente.

Sup.º que con referencia a ellos se sirva extractarse un certificado de su resultado para y compendiado, informando en seguida cuanto V. S. S. tengan por justo en apoyo de la Verdad en orden a su contenido y mérito q.º se comite en la materia; cuyo documento autorizado en forma se le entregue original con devolución de aquellos, y así lo espere de la Partid.º de V. S. S. Lugo en.º 17 de 1828

L.º de 1828 Por contidos de...





*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Comitativo ordinario de la Sala  
de diez y nueve de nuevo admitido  
ocho y veinte y ocho, aque asimismo  
los, por que al margen de España

Recurridos S. S. han visto el oficio de V. M.  
p. Decan. insinuo del Consejo Real concurria  
do al P. A. Acordado de ord. S. M. en fecha  
ocho y diez de Diciembre del año Vltimo de  
el que se copia que habiendo llegado a noticia  
del P. M. S. en que Cien años por algunos  
parajes un mes mundicario y a la vez que  
se supone ser una manifestacion  
la Audiencia de Cataluna, abia final de  
halla la S. M. que dice P. M. S. y octubre  
de 1827 como mas que el mismo oficio que  
se acordó se supuso que se cumplió  
como que en u. se previene, circunstante al efecto  
a todas las J. M. de esta Gov. en la primera

Se ha visto uno oficio de P. M. S. que  
dese España y P. M. S. una al P. M. S.  
acompañando, quince y cinco de Diciembre  
de 1827 de S. M. S. de 18 de Diciembre  
orden por el S. M. S. dignado mandado se observe  
de parte de P. M. S. que se advierte en el P. M. S.









gora que abian de cumplir los respectivos  
 de orden de Alcaides y de los Señales, mas  
 que inmediatamente se ejecutaran otras providen-  
 cias.

Sean Viro cinco ofiis au hñ. del  
 Sr. Fernando su de des fñs. fñs. y en ord  
 don de diez au abual conly que auon  
 parabe los titulos de conyugal que en  
 ellos se expusan y se auon de firmar auon  
 aguada, que se auon el correspondi. auon  
 y diñan aguada por el hñ. de la Corporacion.

Se auon de igualm. por la Corporacion de  
 el correspondi. reparo alu fur. de la  
 Provincia de la Camidad de mil quatroz.  
 Catorce r. v. con v. y seis mes para hñon  
 de Sanffau de hauer de los vñdion. hñon  
 de Couros au mu de Dñ. de hñon de  
 impuion auordenu.

Hecho auon de firmar de Corifio  
 Fernando vñon  
 Ferrero

Roque el Santo





Handwritten text in cursive script, appearing as bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text in cursive script, appearing as bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text in cursive script, appearing as bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text in cursive script, appearing as bleed-through from the reverse side of the page.



Reservada

El Sr. Don Juan For Decano, Gobernador interior  
del Consejo Real, mandado al Real. Dado en fecha  
23 de Diciembre del año último la ord. seg. to

Ha llegado a noticia del Rey. N. S. que en una  
por algunos parragos un papel suandiano y alarman-  
te que se supone ser una manifestación a S. M. de la Au-  
diencia de Cataluña, a cuyo fin se halla la fecha  
quinta. Barcelona y octubre de 1827; y aunque para  
impedir la circulación de este papel, se cogor los ejempla-  
res que haya y averiguar el autor o autores de sus  
parte produccion se han tomado por el momento las medi-  
das oportunas, es indispensable que algunas de ellas se  
generacion para inutilizar los esfuerzos de los malicia-  
dos que se cura de buscar medios por reprovarlos.  
Sean para transformar el orden y el paternal Gobierno  
de S. M. Contal objeto de su consueño a V. S. de la gra-  
nacion de este papel para su inteligencia la del  
Acuerdo de ese Tribunal y a fin de que si el mismo  
se comunican las ordenes mas posibles alor. Des-  
de el desdichado, para que se hallan en algunos  
de ello semejante papel, lo Reojan formando  
causa en averiguacion de su autor, y expiendo en



y queda inmediata<sup>te</sup> parte para acordar la  
providencia que estime conveniente.

La cual se hizo presente al Real Au-  
dio, que tubo a bien prevenir se guarde y cumplida  
y quese traslado a los Ayuntam<sup>tos</sup> de las siete capi-  
tales de este Reyno, a fin de que la circulen in me-  
diatamente, con la mayor reserva a la Justicia de  
Respectivo distrito para la mas puntual y exacta  
execucion de lo que en la misma se manda: y en  
consequencia lo comunico a V. S. esusando al Sr.  
del proprio Real Audiencia, sirviendose dar aviso del Vaso  
a vuelta de que por medio del Sr. Regente.

Dado que a V. S. en la d. de Santiago de  
11 de 1828.

Manuel Lopez Berca

Sr. Alcalde Ayuntamiento de Logro



de Huelva

Recuerdo a V. M. y a V. A. que los recibos con pronta  
fecha, a las partes de donde se han de los aduan-  
ta de esta plaza de Huelva, por el cual  
se ha de pagar el impuesto de Obispos  
de Huelva del primer que se aduanca en el Haba  
se de Huelva, y se han de recibir y  
efectuar con los recibos de aduanca correspondiente

Por lo que se ha de  
firmar y En Huelva a 11 de Mayo de 1781

Seguro  
[Signature]

Pugo



ador interiorio  
Do con fecha  
te  
lig.  
que circula  
is y alarman  
to. de la Au  
la la fecha  
y aunque para  
los ejemplos  
long de sus  
te. la medi  
nde ellas se  
de la malva  
procurado q.  
al Gobierno  
D. de la opa  
ra la del  
f. el mismo  
y alor. Pre  
cuatguno  
formando  
expresado q.



Concl.ª de Galicia

Remito a V.ª p.ª que los circule con prontitud a las Justicias de su distrito los adjuntos 100. ejemplares del R. Decreto, por el cual S. M. se ha dignado mandar que se observe la baja de precios que se advierte en el Habaco de hoja, y expens que de su recibos y ejecucion me dara el aviso correspondiente.

Dios que. a V.ª m.ª d.  
Sant.ª y En.ª 11 de 1828.

José de Segura

Pres.ª y Regid.ª del Ayuntamiento de Lugo



ador victorino  
Do con fecha  
te  
lig.

que virula  
is y alarman  
M. de la Au  
alla la fecha

y aunque para  
r los egempla  
long de seme  
te la medi

nde ellas se  
s de la mala  
prova de q.

al Gobierno  
D. S. de la apa  
ora la del

f. el mismo  
ay alor Pue  
en algunos  
formando

aprendedore



Mond. a) de Galicia

Remito a V. S. p. a que los circule con prontitud a las Justicias de su distrito los adjuntos 100. ejemplares del R. Decreto, por el cual S. M. se ha dignado mandar que se observe la baja de precios que se advierte en el Habaco de hoja, y espero que de su recibida y ejecucion me dara el aviso correspondiente.

Dios que. a V. S. m. d.  
Sant. y En. 11 de 1828.

*[Handwritten signature]*

Pres. y Regid. del Ayuntamiento de Lugo

















... para  
... de ellas  
... razones  
... ahora en  
... Provincia  
... y  
... en  
... las instruc.  
... de  
... por el Srmo.  
... General  
... conclusion  
... en  
... Escuela  
... reuman  
... dedi  
... la instruc.  
... y Corne  
... com  
... en  
... manza se

distribuirán a los diferentes  
Batallones del Reyno. Para  
que esto pueda verificarse, y lle  
nar el hueco de mis deseos  
se servirá Vd. dar' publicadas  
a esta mi resolución, en la Pro-  
vincia o Provincias de la ex-  
tension de la Brigada que  
esta al cargo de Vd., imbitan-  
do a los forenes que quieran  
dedicarse a el inviduado destino  
de Francos y Cornitas para  
los Cuerpos de Realistas, te-  
niendo las circunstancias de  
robustez, y buena disposicion,  
en la inteligencia de que se  
les servirá con lo necesa-  
rio a su subsistencia como  
habitacion &c. pero los que

Vol.  
de  
que  
red.  
cubo  
los  
que  
lino  
Mes.  
No.  
de.  
Mo  
B.  
la  
so  
d.  
ad  
)  
)  
idad  
d  
o

... copia de una cuse  
... que la Ciudad ha provisto dicha pla  
... en el D. Diego Anpiluan acirra ad  
... docum. que ha provisto e informa que  
... ha pedido al Ayuntamiento de orden del  
... que se inclua copia indicando, tanto que  
... el Ciudadano Romancirra, Galan, autor de la  
... Ciudad representacion es sujeto de muy Cortes  
... Conocim. tos en su facultad  
... Sobre otro oficio de la Impresion





quieran alitarse de tales hon-  
 ores y Cometas, ha de ser  
 con el previo consentimiento  
 de sus Padres, y lo que  
 no lo tengan, de sus Tutores  
 o Parientes mas inmediatos  
 en este supuesto, si alguno lle-  
 gar a presentarse a V.S. que-  
 riendo inscribirse segun que-  
 da prevenido, lo dirigira a  
 esta Capital para que se  
 me presente, a fin de darle  
 ingreso en la mencionada bu-  
 suela recorriendoles de los fon-  
 dos por los dias de marcha  
 a razon de dos reales dier-  
 os."

Yo traslado a V.S. para

Pres. e  
 tambien



su consentimiento y gobierno.

Dios que a V. S. m. a. Santiago P. de Euzo de 1828.

Novario *[Signature]*

No habiendo cumplido V. S. con la formacion y Remesa de propuestas de Concepales, e algunas Jurisdicciones, y otros concejos, porduntes a esta Provincia, tubo a quien presentarse el Real Acuerdo, se le ordena V. S. como lo expone, elevante a su secretario, para que al precio y precatorio terminado de ocho dias, dirija las que V. S. tan, sin dar lugar a que V. S. cuerdo, dando aviso al V. S. al V. S.

Dios que a V. S. m. a. Santiago P. de Euzo de 1828.

*[Signature]*

to  
miam. de la Ciudad de Lugo.

Individuos del M. C. Ayuntamiento de Lugo.

copia de una cuse Aquando, diciendole animis  
mo quita Ciudad ha provisto dicha pla  
en el D. Diego *[Signature]* acista ad  
los docum. que ha presentado e informe que  
sha pedico al Ayuntamiento de orden del  
que se incluia copia indicando, tanto que  
el Ciudadano Romanista, Galan, actor de la  
Ciudad representacion es sujeto de muy Cortes  
conocim. tos en su facultad  
Suore otro oficio de la Impresion



JOHN

*[Faint, mostly illegible text on the left edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint, mostly illegible text in the center of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

que  
hoy  
sapi  
to  
no  
o'yo  
en  
gase  
-nido  
da  
esta  
me  
ing  
ua  
-do  
a'ra  
o.  
o.

*[A large block of text at the bottom of the page, appearing to be bleed-through from the reverse side. The text is dense and mostly illegible due to fading and the angle of the page.]*



No habiendo cumplido V. M.  
 con la formación y Remesa de  
 propuestas de Concepales & algu-  
 nas Jurisdicciones y Cortes conde-  
 pendientes a esta Provincia, tubo  
 a quien presentarse el Real Acuerdo,  
 se de ordena V. M. como lo equivo,  
 excoyendo a su secretario, para que  
 al precio y pleyto de termino  
 de ocho dias, dirija las que des-  
 tan, sin dar lugar a que se  
 acuerde, dando aviso del Real Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Santiago de Chile a 17 de Mayo de 1828.

*Benigno Lopez*

Por Alcalde of Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.

Copia de esta parte Aguardo, diciendole a mi  
 no quita Ciudad ha provisto dicha pla-  
 ta en el D. Diego Aguilera acista ad  
 los docum. que ha presentado e informe que  
 seha pedido al Ayuntamiento de orden del  
 que se incluya copia indicando, tanto que  
 el Causano Romanista, Galan, auto de la  
 Ciudad representacion es sujeto de muy Cortes  
 Conocim. tos en su facultad  
 Suore otro oficio de la Impresion



*[Faint, illegible handwriting on a piece of paper pasted onto the page. The text is mostly obscured by the texture of the paper and the bleed-through from the reverse side.]*

*[A block of text at the bottom of the page, appearing to be bleed-through from the reverse side. The text is mirrored and largely illegible due to fading and the texture of the paper.]*







bo à buelta de correo.

Dios que a V. m. a.

Montego 7. de Enero de 1828.

Emerizo Lopez Verea

J. Alcalde de Ayuntamiento de la Ciudad de Suva



De orden del D. N. Rey  
 y con su Real Cedula  
 y asimismo de V. M.  
 veinte y seis títulos  
 que han sido designados  
 a favor de los lugares  
 que en el presente año  
 se ven a ejercer los oficios  
 republicos en los Coros  
 y Jurisdicciones de  
 Cabrero, Peña, Carcelos,  
 Soutaria, Castro, Choupan,  
 Villacorta, Oleson, Cubillo, y  
 Castro de Rey de misma  
 villa, Vilaia, May, y  
 Castro, Estreba, y  
 Villar, Estrelan, y  
 San Pazo, Lea, Pixa,  
 Fabrada, Jimio, y  
 ...

copia de una cedula  
 que la Ciudad ha provisto  
 en el D. Diego ...  
 que se incluia copia ...  
 el Ciudadano Romanista, Galan, actor de  
 Ciudad representacion es sujeto de ...  
 como en su facultad  
 Suerte otro oficio ...



esta orden, Pousaobela y  
Damao, Friol, Ronfe y  
Villamorán, en esa Provin-  
cia, a fin de que tenga  
cumplimiento en dichos  
dichos Pueblos en la for-  
ma acostumbrada para  
la jura y posesion que  
corresponde, mandando  
dar aviso del Reino abun-  
do de como por medio  
del Señor Presente con  
la expresion de dichas  
Jurisdicciones y Cortes.  
para el debido cumpli-  
miento del tribunal

Dado en V. m. d. a. :  
Santiago en 17 de Mayo de 1728

*Antonio Lopez de Vega*

J. Alcalde y Chanciller de la Ciudad de Lugo



De orden del Real Acuerdo

de, y escusando a su secretario  
rio, para a manos de V. M. los ad  
puestos Once títulos que han si  
do respectados a saber de los cu  
yos que en el presente año de 17  
en España los Oficios Públicos  
en las Indias, de designa de  
que se demas que expresan, a ve  
de que para cumplimiento,  
se remita a los Respetables Pue  
los en la forma acostumbrada,  
de la juria de posesion correspondiente

Al mismo tiempo tubo  
a Orense en unar V. L. de de  
de a V. M., como lo esento, para  
que forme y remita inmedial  
tamente nueva propuesta de  
Consejos para los Cortes de  
Cádiz, Castillo de los Infantes  
de Villacereba, que andan mi  
do, en que incluya a perso  
nas que vayan las Qualida  
des de Circuns

copia de una carta  
mo quala Ciudad ha provisto dicha pla  
ta en el D. Diego Aguilera acirra de  
los docum. que ha presentado e informo que  
seha pedido al Ayuntamiento de Orense de  
que se incluya copia malicando, tanto que  
el Ciudadano Romanista, Galan, acirra de  
Ciudad representacion es sujeto de muy Cortes  
Conocim. tos en su facultad  
Sobre otro oficio de la Impresion



la Real Cédula de 17 de Ocu-  
bre de 1824, y demás orde-  
nes de la materia, cuya pro-  
puesta se recibirá D. Frangia G.  
Medio del Sr. Regente, y desde  
aviso del Sr. D. abuelo de cor-  
no.

Dios p'ia a N. m. d.  
Muyayo 7 de Enero de 1823.

Don Domingo Viquez

for Alcalde of Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.



D. Orden del Real Acuerdo,  
 y enviando a su M. para a manos  
 de V. los adjuntos nueve títulos  
 que han sido despachados a favor  
 de los sujetos que se ven expresados en  
 Oficio Republica en los Juandí y  
 viones y otros de Noveda, Alandia,  
 Alora y Guvera, Alandia, Alu  
 adrián y Mudo, Elcejas, Alandia y  
 y Canid, Alencia Mayor de Lem  
 Camba y Poveygo en un Pro  
 a fin de que tenga cumplim<sup>to</sup> en  
 mesa de los espasados Pablos, p<sup>o</sup>  
 la p<sup>o</sup> y posesion de los sobredichos,  
 mandando V. dar Aviso al M. de  
 sibi a bulea de cosas p. m. n. n.  
 el Señor Regencia.

Dize que a V. m. S. L. y  
 Santiago 10 de Mayo de 1828.

D. Pedro de Caceres

a la Ciudad de Segor

Ay. U. m. n. n.  
 copia de una curre Aquedo, diciendole asimis  
 mo quela Ciudad ha provisto dicha pla  
 ta en el D. Diego Aguilera acorra ad  
 los docum. que ha presentado e informo que  
 seha pedido al Ayuntamiento de orden de  
 que se incluya copia indicando, tanto que  
 el Ciudadano Romanierra, Galan, ante dila  
 Ciudad representacion es sujeto de muy Cortes  
 Conocim<sup>to</sup> en su facultad  
 Suore otro oficio de la Impresion







D<sup>o</sup> Orden del Real Acuerdo,  
 y escrivando a sus señas para a manos  
 de V. M. los adjuvantes Muebe traslado  
 que han sido despachados a favor  
 de los sujetos que se ven expresados en el  
 oficio Republica en los Mando de  
 Ciones y Cotos de Noceda, Manda, los  
 deora y Durera, Amandi, de  
 abriañ y Mudo, Elreija, y Mudiñ  
 y Cana, Manda Mayor de Lemoy  
 Camba y Porego en un Pro. de  
 a fin de que tenga cumplim<sup>to</sup> su  
 ena de los expresados Pueblos, p<sup>o</sup>  
 ta para y posesion de los sobredichos,  
 Cravendie M. dea Aviso al M<sup>o</sup> de  
 ibo a buelta de correo p. medio de  
 el Señor Regente.

D<sup>o</sup> Diego Gutierrez de S. J.  
 Santiago de Cuba el 28 de Mayo  
 de 1528

**Diego Gutierrez de S. J.**

por Alcalde y Ayuntamiento de la Ciudad de Sagor

copia de una carta que  
 mo qual Ciudad ha provisto dicha pla  
 de en el D<sup>o</sup> Diego Tapilana acirra de  
 los docum. que ha provisto e informa que  
 rha pedido al Ayuntamiento de orden de  
 que se incluya copia mandando, tanto que  
 el Cansano Romaniro, Galan, autor de la  
 Ciudad representacion la suplico de muy Cortes  
 Conocim<sup>to</sup> en su facultad  
 Libre otro oficio de la Impresion



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Large, ornate handwritten signature or name, possibly 'J. P. ...', written in dark ink.]*

*[A block of printed text, likely bleed-through from the reverse side of the page, containing several lines of a document.]*



De orden del Real Consejo  
y escusando con Suo. que no  
amamos de V. J. los diez ho-  
nos de algunos titulos. los  
que han sido otorgados  
a favor de los suetos que  
en el presente año han  
de cobrar los oficios  
Reyndieron en las Jurisdic-  
ciones y Coros de Navarra, <sup>haya</sup>  
Duro, etrato, Pineda, ha  
Pineda, Sobrada, Fuentis, y  
Baviera, Zamora, Campañudo  
ettrato de Almor, Sobrada de  
de Preato, Alental, y Sir-  
gueros, Ayestas de Sea,  
Doron, Toran, y Villafra-  
de Camoverde, a fin de  
que V. J. se sirva oírse <sup>ciudad</sup>  
en la Renera de esta ad

ag. o. uen  
Copia de una curre Aquino, diciendo animis  
mo quita Ciudad ha provisto dicha pla-  
ta en el D. Diego Aguilera acista ad  
los docum. que ha presentado e informa que  
ha pedido al Ayuntamiento de orden del  
que se melua copia indicando, tanto que  
el Cursano Romanura, Galan, actor de la  
Ciudad representacion la supito de my Carter  
conocim. tos en la facultad  
Suote otro oficio de la Impresion



Pueblos en la forma  
acostumbrada por la jurisdiccion  
y posesion que corresponde  
y del reino de Navarra etc.  
da aviso abuelca de como  
por medio del Sr. Dn. D.  
gente.

Dio que a V. S. M. S. S.  
Santiago Enero 10. de 1828

Benigno Lopez Berca

Sr. Alcalde of Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo





Año de  
1828.

Consejo ordinario del día Sábado  
veinte y seis de Enero de mil ochocientos  
veinte y ocho, aque asistieron los  
señores que al margen se copian.

Reunidos S.S. han visto en oficio del Sr. D.  
Don Juan de Dios de la Cruz y de la Cruz  
quedando acompañada una instancia que ha  
presentado D. José María Galán Ciudadano de  
esta ciudad y Voluntario Realista solicitando  
que se le otorgue la Corporación con re-  
serva a la Plaza de S. Juan de esta Ciudad  
provisada en D. Diego Hipólito para  
prohibir que nadie, ni el Sr. D. que  
viera de aquella se manifiere la Ciudad  
que se le ofusca y parezca, se acordó al  
Sr. D. dicha representación, y mandando  
copiar de una parte el Sr. D. diciendo así mis-  
mo que la Ciudad ha provisto dicha pla-  
za en el Sr. D. Diego Hipólito así como de  
los docum. que ha presentado e informe que  
se ha pedido al Ayuntamiento de orden del  
que se incluya copia indicando, tanto que  
el Ciudadano Románico Galán, actor de la  
dicha representación es sujeto de muy corta  
conocimiento en su facultad  
Luce otro oficio de la Impresión



Pueblos en  
acostumbrada  
y posesion q  
y del recibo  
da aviso  
por medio  
gente.

Dijo  
Santiago

Enrrique Lopez

Alcalde of Arguam... Ma Co





Consejo ordinario del día Sábado  
veinte y seis de Enero de mil ochocientos veintiocho, a que asistieron los  
señores que al margen se expresan.

Mu. A. G. J.  
Sr. D. Juan  
Sr. D. Juan  
Sr. D. Juan  
Sr. D. Juan

Señores A. S. han visto en oficio del Sr.  
Sr. Capitan G. G. su fecha veinte y seis de Enero  
con el que acompaña una instancia que ha  
dirigido Sr. Don Juan Galan Ciudadano de  
profesion y Voluntario Realista solicitando  
se anule lo echo por la Corporacion con re-  
ferencia ala Plaza de Justicia de la Ciudad  
promovida en D. Diego Aguilera por  
los motivos que expone, pidiendo S. B. que  
con vista de aquella se mantenga la Ciudad  
lo que se ofensa por ende, se acordó ad-  
vertir a S. B. dicha representacion. Jurando  
copia de esta parte Aguilera, diciendole animis  
mo que la Ciudad ha promovido dicha pla-  
za en el D. Diego Aguilera acorta de  
los docum. que ha presentado e informe que  
se ha pedido al Ayuntamiento de orden del  
que se incluya copia indicando, tanto que  
el Ciudadano Romancista, Galan, actor de la  
Ciudad representacion es sujeto de muy corto  
conocimiento en su facultad  
Suerte otro oficio de la Impresion



10  
Líral de Infamia. fha. quatro del mes.  
pidiendo informe acerca de la Conduita polí-  
tica y militar de D. Pedro Antonio Mi-  
dalgó Capitan Graduado de Fem. Coronel  
procedente del Regim. de Infancia de Suago  
y acordado que alomina. de dicho oficio se  
diga que aunc. fuyntam. nada se cometa  
ni tiene que informar sobre ella, solo que  
los individuos de aquel Batallon durante el  
sistema revolucionario han dado pruebas  
de serle adios: fueron los que publicaron  
la Constitucion en el Serob, y de aquella  
Plaza se han guardado una Capita de  
tenencia con el mismo serob.

10  
Se ha visto otro oficio del Sr. Inten-  
dente de Suago y fha. quince del  
presente mes, referido en v. y guatas del  
mismo y acompañado con mil ciento veinte  
ejemplares para los pms que indican y  
remite a cada fin de la Provincia los que  
se correspondan segun el numero de Parroq.  
de su comprension, con veinte exemplares  
mas para el Cabildo de esta Ciudad y su Al-  
cabalaris, se acordó se sume dicho oficio  
con exemplar de la referida orden a ser  
cumplido en todas sus partes lo expu.  
p. ofo p. Intendente Ciudadano a las pms.  
de esta Provincia inmediata. y p. lo tocante  
de Ciudad se publique p. Bando y  
pise en los sitios mas publicos que conuen-  
ga y de echo se asere p. el mes. de Mayo. fha.  
de fuyntam. de esta an relativos afecto  
N





de que nadie alegue ignorancia, y los mandados  
mandados a la Real Audiencia de Sevilla para que se  
alor repentinamente se cumpla de ellos asin de que  
los señores de las Diferencias Paroquiales  
y publican en forma, y para que todos  
sean enterados de su contenido.

Señor Asistente, en el oficio del Sr.  
Intendente de esta Real Audiencia en 5 de Mayo de  
Cuerpo con trescientos ochenta y tres  
della Ciudad de Sevilla de que se trata en el  
al Conocimiento de las Reales y otras Circunstancias  
que deben observarse en los asuntos de los  
arbitrios aprobados para el equipo que  
momento de los Voluntarios Reales:  
se acordó junta de este oficio con el  
della Ciudad de Sevilla a este acuerdo que  
se Cumplim. en todas sus partes lo con  
tenido y lo superior de la Ciudad de  
Alcaldes, y el mismo objeto de Sevilla  
los sucesos de Sevilla a las Juntas de  
Provincia, y se acuerda a correspondencia  
de Sr. Intendente segun lo publicado en  
la citada oficio

Señor Asistente del Sr. Intendente  
del Sr. Intendente de esta Real Audiencia  
mandando q. S. D. fago abien mandado









de Cascahué, en segundo Domingo Sotomayor y en tercero Juan Rodríguez vecinos del propio Coro de errados labradores.

### Procurador

En primer lugar Juan José en segundo Juan Rodríguez y en tercero Domingo Sotomayor del propio Coro de errados labradores.

### Inscripcion de Sobor

Para Alq. en primer lugar D. Juan Sotomayor vecino de Socobor en segundo a Julian de Arce de la Parroquia de Folday, y en tercero Manuel Sotomayor de Sobor.

### Para Procur. Gral

En primer lugar Estan. Rodríguez vecino de la Parroquia de Guandibon Alca. de Socobor y en segundo D. Benito Guzman de la Parroquia de Socobor.

### Coro de Sobor

Para Alcalde en primer lugar Vicente Ponce de la Parroquia de Sobor en seg. D. Manuel Lopez Lavallina, y en tercero Don Diego Ponce de la misma vecindad de Sobor. Primer. Gral. D. D. Villadine



en segundo Andru Per Ynal gen  
terno Estan. Vaquer Lillas vecinos  
de Sobio.

### Coro de Doade.

Para Alq. en primer lugar Benito  
Alvarez en segundo Estan. Albelayron  
gen terno Jose Lampard vecinos  
de Doade

### Para Alq.

en primer lugar Martin Diaz de Aroca  
en segundo Bernardo Liza Alarmula  
gen terno Estan. Diaz de Francon  
civica todos de Doade

### Coro de Aradela

Para Alq. en primer lugar D. Jacobo  
Pallara de ma. Cristina de Aradela  
en seg. Domingo Doca de ma Cristina de  
Aradela y entrueno Antonio Perez de  
Fabaida fra. de ma, Al. de Villaragunde

### Para Alq.

en primer lugar Juan Lopez de Villa  
ragunde en seg. Domingo Per. de Aros  
de S. Vuenor de Aradela, y entrueno Al.  
tonio Per. de Casanova de Villaragunde

### Coro de Robeda

Para Alq. en primer lugar Domingo Du-  
jan en seg. Ramon Tami gen terno Juan Per  
Luisoga





Coro de Villalpa

Para Ate en primer lugar Antonio Per  
en seg. Juan Per y en tercero Domingo  
Goyana vecinos de dicho Coro

Coro de Diamondi.

Para Ate en primer lugar Pedro Lopez  
en segundo Estan. Gauda y en tercero  
Juan M. Lopez vecino de dicho Coro ad  
Diamondi

Para Ate hab  
en primer lugar Juan M. Per en seg. Estan.  
Gauda, y en tercero Juan S. Lopez

Coro de Sta. Estania de Carriz

En primer lugar a Don Pascual Lina  
de Sta. Estania de Carriz, en seg. Pedro  
Figueroa de la misma, y en tercero Juan  
Lino de Perro de la misma

Coro de Sta. Fe del Humo

Para Ate en primer lugar Rodrigo Per  
vecino de dicho Coro, en seg. Juan Valin  
de Amamban vecino de la misma, y en tercero Gregorio  
Genda de la misma.



En  
Mm. de Domico

Para Hija en primer lugar D. Juan  
Piquero de Alouin de la Parroquia  
de San Juan de Palboa, en segundo  
Estiguel Lopez de Vilourá y en tercero  
Kltan. Crimen de Millan

Para Hija

En primer lugar Antonio Rodriguez  
de Sardin en seg. Estiguel Lopez de  
San Juan de Palboa y en tercero Estiguel  
Crimen de Millan

Hecho acordacion y firmada dicha  
por de que yo Sr. D. Juan Piquero

Ramon Lara y Fernando y Juan  
y Roger y Piquero

Antonio Lopez de Prado

y Saavedra

Manuel Lopez y Piquero

Moque y Piquero

Se publico y firmo en  
28. de En. de 1823.

En el  
Hija de Hija  
de Hija de Hija  
de Hija de Hija



Yo el Sr. Sr. Sub-Inspector de Militares de Galicia.  
D. Jose Maria Galan Voluntario Militar veano del 1.º de Galicia  
Provincia de Lugo, arufano de Profesior, con la mas profunda re-  
mision a V. E. Expono: Fieen los meritos y servicios que manifiesta la  
adjunta copia que acompaña en favor de los sagrados derechos de la  
aldea y trono, y hallandose vacante el empleo de arufano de dicha  
ciudad, en el mes de Nov. ultimo solicito sea colocado en dicha plaza  
trasciendo las mismas ventajas que cualquiera otro de su clase  
hiciera, de servir dho empleo gratuitamente por algun tiempo  
cuya solicitud presento al Ayuntamiento de la misma, con  
inclusión de una copia de sus meritos y servicios en favor  
de los sagrados derechos de S. M., en vista de lo cual mandó dha  
corporacion informase la Justicia del Pueblo de su domici-  
lio quien lo verificó con la maior premura, cuyos legajos  
tarde, mediante aque dho Ayuntamiento sin aguardar  
por la respuesta de la indicada Justicia apresurada-  
mente y atropellando por toda, dio dha plaza ad. Antonio Arzob  
cuera residente en Orense cuyo sugeto ha sido Voluntario  
nacional exaltado, por cuyo motivo y otros se halla urgente  
de un pais a otro sin domicilio alguno segun podrá hacerse  
constar a V. E. lo havase por conveniente, y siendo esto  
un echo escandaloso contra las R. Instrucciones de S. M.  
no puede menos de cellarlo ala alca. consideracion de V. E.  
a quien tendidamente suplica se digno por un efecto  
de magnanimidad corazon, mandar sea nulo cuanto el  
citado Ayuntamiento ha obrado en esta parte respecto  
aque dha plaza se hadado sin aguardar los devidos in-  
formes de los aspirantes segun estaban pedidos por el  
mismo, y que aquella debia haberse dado aun sugeto  
fidedigno y amante de los sagrados derechos de la alca  
y el trono, y no aun revolucionario nacional como el



que acaba de ser colocado. Es preciso que no dudo alcanzar  
de la recta Justificacion del E. cuya importante  
Duda guarde el todo poderoso dilatados años. Halla  
17 de Enero de 1828 = Escrito Señor. Jose vic. Galan =

*[Faint, mostly illegible handwritten text follows, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.*



Capitanía General  
del Ejército y Reino  
de Galicia.

Atendiendo a V. S. la desun-  
ta instancia que me ha diri-  
jido D. José M. Galon, lin-  
jano de profesión y volunta-  
rio Realista, solicitando se  
cumpla lo hecho por un con-  
juración, con referencia a la  
Plaza de Cirujano de embin-  
dad, que ha provisto en  
D. Antonio Azpiqueta, por  
los motivos que expone; a  
fin de que en vista de ello  
y con presencia de la copia  
de meritos que incluye, se  
demon V. S. manifestarme  
lo que se les ofrezca y pa-  
rezca, con devolución de  
dichos documentos.

DM

P. D.

Via ajustado en letenta  
D. que dispondrá el Sr. Re-  
sidente se retrofagan al  
portador.

De la Camisad of.  
Dica de la fha. of. ten-  
ord. siendo las quatro  
de los D. de del 323

Jr. Pruid. y vocal del Ayuntamiento



que. a. r. l. l. m. a. l. m.  
Año 23, de Mayo de 1828.

Narciso Gervasio

N.º 101 del M.º Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.



ciudad de  
de Salcedo

Cuiles

Remite  
de Arroq  
que con fl  
pasar a  
nos que la  
disponer  
que la cor  
de que con  
ca el an  
de los ver  
delegado  
que los Jo  
de que se  
para los  
tar. Por  
ejemplar  
convenien  
Ciudad  
De unos  
de su re

P.D.

Ha ajustado en setenta  
D. que dispondra el Sr. Re.  
libente se retiraran al  
portador.

En la Camidad q.  
dia de la fha. q.  
es. siendo las quatro  
del Sr. D. de 328

Jr. Prud. y vocal del Ayuntamiento



me. a K.  
May 29, 18...

Norwich

Wm. H. Huntam. Co. de la...



Intendencia de  
la Prov.<sup>a</sup> de Gal.  
Tribunal Civil

Remito a V.S. 1170. exemplares para igual nú.  
de parroquias de que consta un partido de la circunscrip.  
que con fha. 16. del anterior, he tenido por conveniente  
pasar a todas las Justicias de la Prov.<sup>a</sup> para las fir-  
mas que la misma indica, en que se servirá V.S.  
disponer se distribuyan y remitan a cada juez los  
que le correspondan segun el numero de parroquia  
de que consta la jurisdiccion por el orden que mar-  
ca el art. 12. de la misma, y que al regreso  
de los verdaderos se entreguen originales al Sub-  
delegado las relaciones que deben llevar para  
que los Jueces firmen el recibo de ellas, a fin  
de que por este conducto pasen a la Contad.<sup>a</sup>  
para los efectos que indica la misma Circa-  
lar. Por separado remito a V.S. 20.  
exemplares para los efectos que tenga por  
convenientes con respecto al caso de esta  
Ciudad y su alcabala, esperando que  
de unos y otros se servirá V.S. avisarme  
de su recibo.

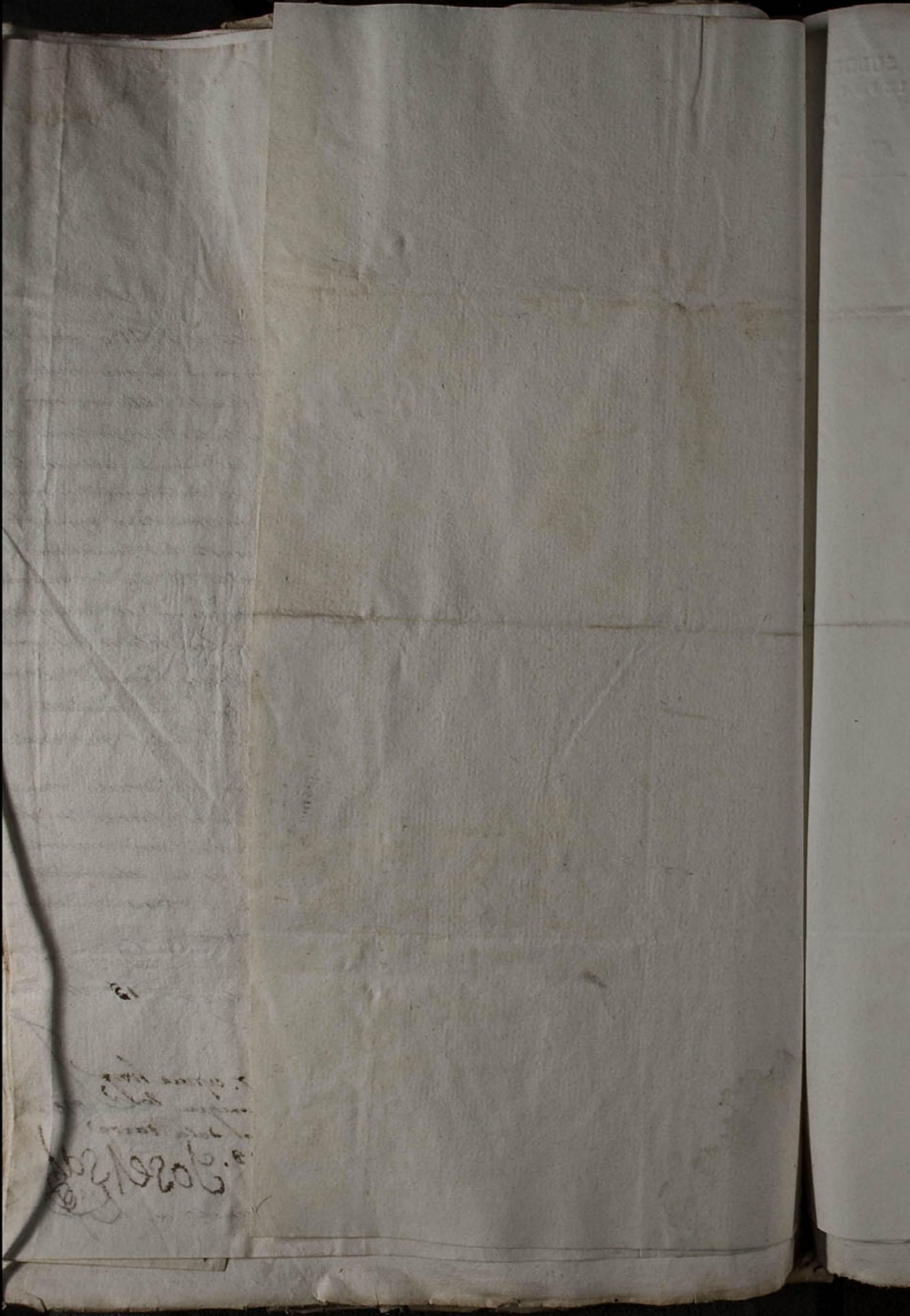
P.D.  
Ha ajustado en setenta  
D. que dispondrá el Sr. Pre-  
sidente se retiraran al  
partido.

Dios que a V.S. m. a.  
Santiago 15. de Enero de 1828.

En la Camara q. cyrca hon-  
ra de la fha. q. fernique los  
ord. siendo las quatro de la tarde  
de 20. de 1828. Josefa de  
M. Segona

Jr. Prad. y vocal del Ayuntamiento de





*[Faint handwriting at the bottom of the left page, possibly including a date or signature.]*



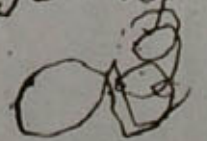
SUBDELEGACION  
DE PROPIOS Y ARBITRIOS  
DE LA


Provincia de Galicia

Permito a V.S. por Jose Sal trescientos ochenta y cinco ejemplares de la circular de A del actual por la cual se ordena en consecuencia de las Reales y de sus circunstancias que deben observarse en los ayuntamientos que deben verificarse de los arbitrios que tengo aprobados para el abastecimiento y equipamiento de los cuerpos de Voluntarios Reales a fin de que con la menor dilacion tenga por su parte el mas puntual cumplimiento evitando sin perdida de momento por medio de vereda a todos los pueblos de esta provincia y avisando como por decreto el recibo, debiendo satisfacer al portador por cuenta de los fondos de Propios y Arbitrios cincuenta reales

Dios que a V.S. en la Ciudad de Santiago

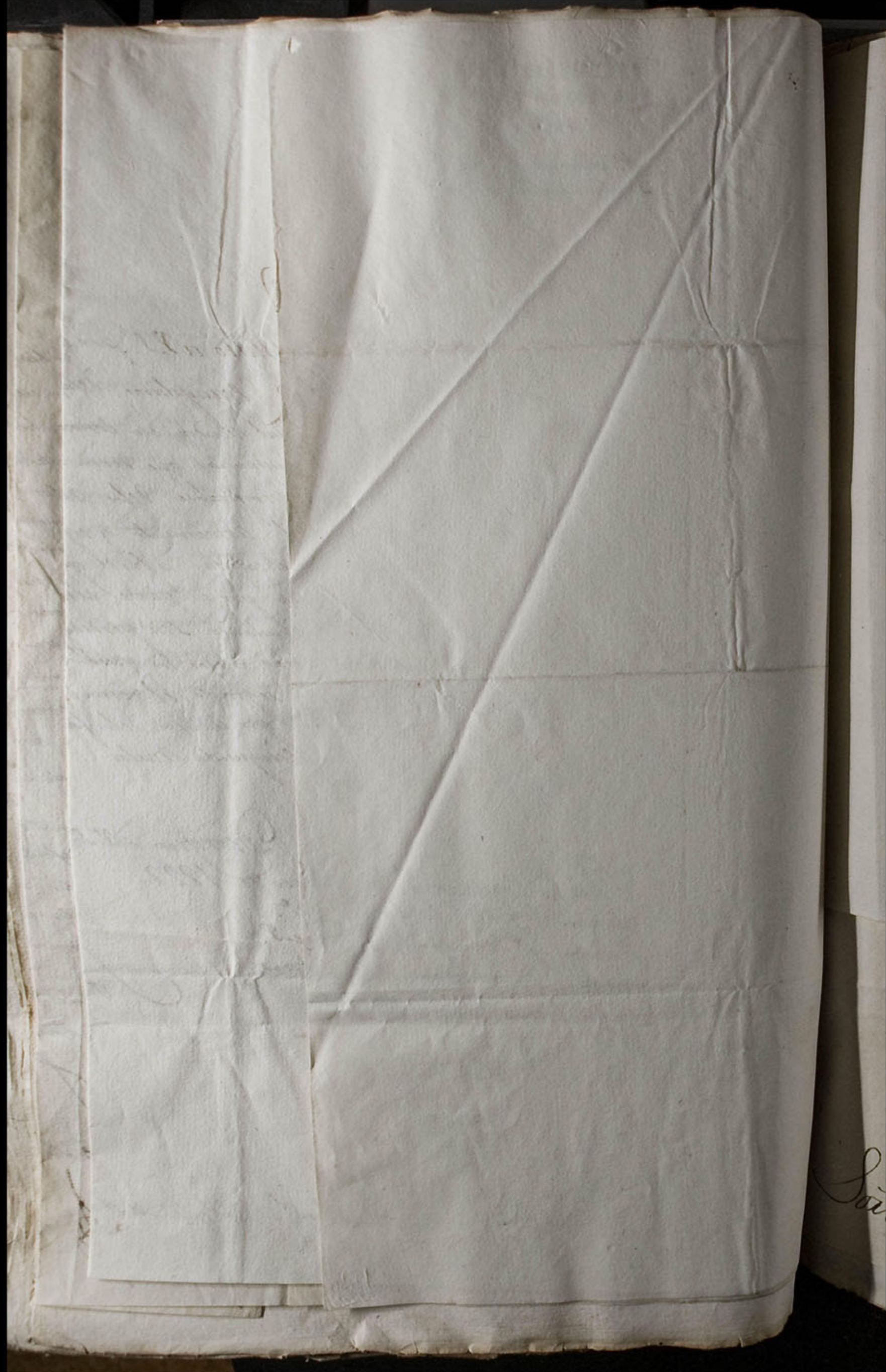
Diez la Camada q. de Enero de 1823  
cumplido hoy dia de la fecha q.  
haviendo q. enmenda las ordenes.  
recibo las quales de la tassa  
Lugo mes de Mayo de 1823.

Jose Sal  


Jose M. Segura  


Por el Sr. y Junta de Propios y Arbitrios de la Ciudad de Lugo





So



Se  
El Real Acuerdo al pro-  
prio tiempo que tubo á bien  
disponer en providencia q.  
acaba de dictar, la pronta  
recura de las papeletas q.  
se dan de los diversos Pue-  
blos correspondientes á las dhas  
Provincias de este Reyno,  
entruete de orden á V. S., co-  
mo lo executo esusando á su  
Secretario, para que entia  
que faltan, señale la  
ocurrencia de los que leu-  
gan indios en las ter-  
nas, su lar y estado, y del  
resto se avisará á V. S. dar avi-  
so á vuelta de correo por me-  
dio del Sr. Obis. Dios

Pedro Nuñez

San Pedro e N. de Argemitar to de Lugo



que. a D. S. m. a.  
Santiago 18 de Enero  
de 1828.

Don  
Señor Don Pedro Fereca

Sr. Alcalde Ayuntamiento de Lugo

Don



Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con  
le diciembre próximo pasado dijo al Excmo. Señor Inspector ge-  
nte.

ñor: = El Rey nuestro Señor se ha enterado de la exposicion que  
octubre de 1826 dirigió haciendo presente los resultados poco  
omun de contribuyentes para el reemplazo de Milicias, y perjui-  
consideracion al Real servicio y al Estado, que puede traer la  
pedida por Gracia y Justicia en 31 de agosto del mismo año, co-  
el Ministerio de mi cargo el 19 de setiembre siguiente, determi-  
os los estudiantes que con aplicacion y aprovechamiento esten ga-  
alguna universidad, colegio ó seminario, puedan poner sustitu-  
de tocarles la suerte de soldado en los reemplazos del ejército y  
ecesidad de otra cosa que acreditar en los depósitos ó cuerpos á  
rinados, ser cursante con aplicacion y aprovechamiento en uno  
lecimientos, y presentar sustituto apto para reemplazarle. Igual-  
struido S. M. de cuanto el Consejo Supremo de la Guerra en  
de octubre de este año hace presente, tanto en virtud del expe-  
movió para consultar sobre la misma materia, como peculiar  
ibunal y Ministerio de la Guerra, cuanto á consecuencia de dicha  
le fue de Real orden remitida á informe. Penetrado S. M. de  
a determinacion destruye en parte la adicional de 1819, como  
l reemplazo del ejército ya está provisto en el actual sorteo el  
estudiantes en el modo posible, concediéndoles poner sustituto  
5.º del Real decreto de 8 febrero, aclarado por la circular de  
el corriente año, que es lo que se observa, y de que conduce  
Real declaracion de Milicias en este punto; conformándose con el  
mo Consejo Supremo en el pleno celebrado el 6 de setiembre, se  
M. resolver, quede sin efecto la Real orden de 31 de agosto ci-  
dose que la gracia concedida á los estudiantes no debe exceder los  
os en el Real decreto de 8 de febrero, y circular de 30 de marzo  
continúe en Milicias lo establecido en su ordenanza, y la prác-  
tir sustitutos. = De Real orden lo comunico á V. E. para su inte-  
erno."

lado á V. S. para su debido conocimiento.

á V. muchos años. Madrid 8 de enero de 1828.

Pedro Abusca



San Pedro e M. Ayuntamiento de Lugo



que a D. S. ...  
Santiago 1 ...  
ro de 1820

*[Large decorative flourish]*  
Don Domingo Lopez ...  
*[Large decorative flourish]*

Sr. D. Mateo Ayuntamiento de Lugo



INSPECCION GENERAL  
DE  
MILICIAS PROVINCIALES.

SECRETARIA.

CIRCULAR.

*El* Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha de 22 de diciembre próximo pasado dijo al Excmo. Señor Inspector general lo siguiente.

»Excmo. Señor:—El Rey nuestro Señor se ha enterado de la exposicion que V. E. en 9 de octubre de 1826 dirigió haciendo presente los resultados poco ventajosos al comun de contribuyentes para el reemplazo de Milicias, y perjuicios de mucha consideracion al Real servicio y al Estado, que puede traer la Real orden espedida por Gracia y Justicia en 31 de agosto del mismo año, comunicada por el Ministerio de mi cargo el 19 de setiembre siguiente, determinando que todos los estudiantes que con aplicacion y aprovechamiento esten ganando curso en alguna universidad, colegio ó seminario, puedan poner sustituto en el caso de tocarles la suerte de soldado en los reemplazos del ejército y milicias, sin necesidad de otra cosa que acreditar en los depósitos ó cuerpos á que fuesen destinados, ser cursante con aplicacion y aprovechamiento en uno de dichos establecimientos, y presentar sustituto apto para reemplazarle. Igualmente se ha instruido S. M. de cuanto el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 5 de octubre de este año hace presente, tanto en virtud del expediente que promovió para consultar sobre la misma materia, como peculiar del referido Tribunal y Ministerio de la Guerra, quanto á consecuencia de dicha exposicion, que le fue de Real orden remitida á informe. Penetrado S. M. de que la precitada determinacion destruye en parte la adicional de 1819, como de que para el reemplazo del ejército ya está provisto en el actual sorteo el beneficio de los estudiantes en el modo posible, concediéndoles poner sustituto por el artículo 5.º del Real decreto de 8 febrero, aclarado por la circular de 30 de marzo del corriente año, que es lo que se observa, y de que conduce no alterar la Real declaracion de Milicias en este punto; conformándose con el parecer del mismo Consejo Supremo en el pleno celebrado el 6 de setiembre, se ha dignado S. M. resolver, quede sin efecto la Real orden de 31 de agosto citada, entendiéndose que la gracia concedida á los estudiantes no debe exceder los límites prefijados en el Real decreto de 8 de febrero, y circular de 30 de marzo últimos, y que continúe en Milicias lo establecido en su ordenanza, y la práctica de no admitir sustitutos.—De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y gobierno.”

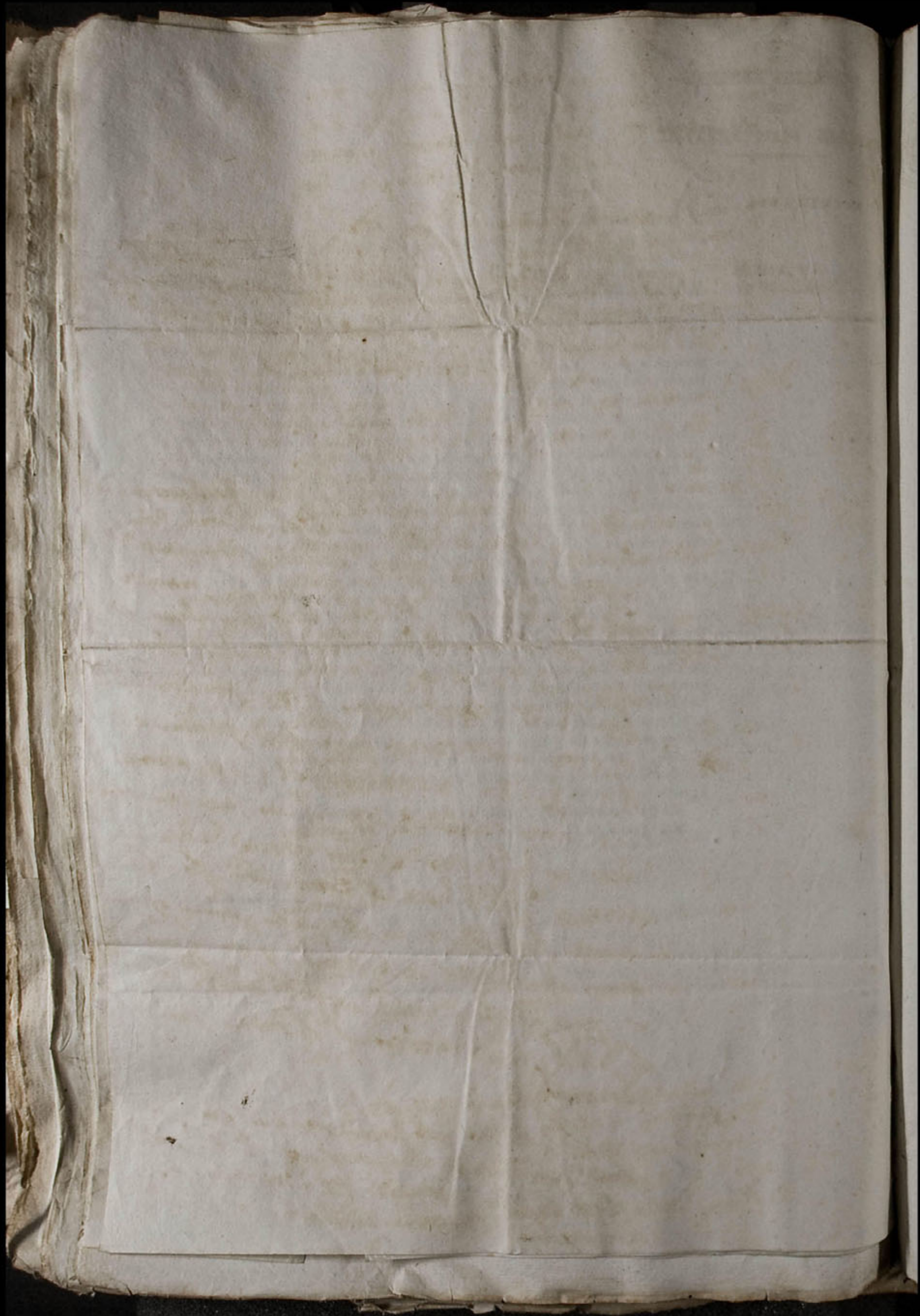
*Lo que traslado á V. S. para su debido conocimiento.*

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de enero de 1828.*

*Pedro Mussa*

*San Pedro e M. Ayuntamiento de Lugo*









Comunicación extraordinaria del día  
miércoles treinta de mayo de mil ochocientos  
veinte y ocho que comunicaron los señores  
al marqués de Espinar.

Remitidos S. M. en virtud de convocación  
dispacha por el Sr. Duque de Liria ante día  
efecto de traer varios asuntos intervinientes  
de la Corporación que S. M. teniendo presente  
que los Caballeros Regidores D. José Lorenzo  
Lopez y D. Juan de Parano  
han estado en otros asuntos y que por consiguiente  
lo propio debe suceder en que se acuerda en  
la S. M. Junta de Agravios se acuerda nombrar  
como tubo efecto en sus lugares para el día  
Caballeros Regidores D. José María Rivera  
Figueroa y D. Roque de Cano por señores  
y como tal voto nace de dicha Junta y que  
de su aptitud de votos, y que se para  
el correspondiente oficio al Sr. Duque de  
la S. M. Junta noticiándole lo mismo para su  
conocimiento.

En mismo se acuerda nombrar como tubo  
efecto aptitud de votos al Sr. D. Juan  
Juan Ferrero uno de los señores Regidores de la  
Corporación Secular de Cardas y a su vez.





año agrasen se abonarian los quancos  
 entre ochenta y. que debe difusar por este  
 encargo respecto que desde principio del  
 año la estaba cumpliendo.

Y qualm. se acordó nombrar al Sr.  
 Alcalde primero como Jefe de esta  
 Corporacion al Sr. Regidor mas antiguo  
 y Caballero Dn. Jua. por individuo  
 de la Junta de propios por el mu. año.

Se ha visto un oficio del Sr. Dn.  
 Jua. de la R. de fecha veinte y quatro  
 de Mayo en el que menciona que le ha  
 dirigido el Sr. Dn. Juan de Guzman  
 al Consejo Real de Indias  
 aque a Dn. Juan de Guzman  
 para que si D. Jose de Guzman  
 Obispo de Zamora empujase de Valladolid  
 todo lo que se le ha de dar como  
 autor de la obra publicada en Ponte-  
 vedra con el titulo de Pintura de los males  
 que ha causado a España el gobierno  
 absoluto de los Dn. Reynados que acordó  
 su cumplimiento en todas sus partes en  
 cumplimiento de lo que se le ha de dar por medio  
 de Veedo, y que se cumpla el correspondiente  
 a Dn. Juan de Guzman del Sr. Aguardo por  
 medio del Sr. Regidor empujase a Dn.  
 Aguardo la ciudad de Dn. orden.

Se ha visto igualmente una Circular del  
 Sr. Dn. Jua. de la R. de fecha veinte y quatro  
 de Mayo en la que menciona que le ha  
 dirigido el Sr. Dn. Juan de Guzman al Sr.  
 Dn. Juan de Guzman del propio mes para que se





previenen las reglas que han de observarse para  
congrir el cumplimiento de los mandados por S. M.  
sobre la puntual presentacion de las Cuentas de  
virtus nominum y demas datos necesarios para la  
exacta contabilidad del Exericio con lo mas  
que expone, se acordó se fuese en exemplar  
a este Comisario y quales fueran se fuesen  
cuentas para jur. de la Provincia

Por lo tanto se ha visto una Circular del  
propio Sr. Intend. fha. v. quere se dice  
de año ultima recibida en el correo de v.  
quiere al Comisario en la que manda la que  
se ha pasado la Direccion fha. de P. f.  
con fha. v. y don de verubre del Exericio  
año terminando el pago de Lanzas y medias  
annatas con las reglas y calificaciones que en una  
se expone acompañando ciento ochenta y ocho  
plang, se acordó se fuese en un libro de fha. y  
quales fueran se fuesen para jur. de la  
Provincia asimismo de que tenga cumplido efecto  
lo prevenido por S. M.

Se ha visto un oficio con oficio del Sr. Admi-  
nistrador de Rentas de esta Ciudad de  
El Sr. Calero y fha. v. y fecha del  
año con el que acompaña los Reales  
decretos expedidos por S. M. Dios le guarde  
terminando a la Direccion de la Sr. D. D.



como mas que expresan, se acordó Jumarlet  
ante Capitulo y que se den el dicho Caud  
en todas sus partes, y como el  
correspondiente suyo por medio de oficio  
adicho Sr. Administrador.

Se ha visto tambe. en oficio del Sr. del  
Real Acuerdo Jha. viene según del Com. Cond.  
el que acompaña una Certificación compen  
siva de providencia que J. E. los pe  
del Sr. Jha. tubo abien dican para  
que D. Carlos Yáñez sea en la admi  
nistración de jur. de la Sum. de Navia  
de suana como mas que expresad: se acordó  
y desista la nombrada Certificación con oficio  
de sueldo D. Carlos Yáñez J. que se de  
en todas sus partes el dicho Certificación  
acusandole el suyo por medio del Sr. De  
gente

Se ha visto en oficio del Sr. Jha. de  
esta Provincia Jha. v. de Enero  
corriente en el que interesa el que para el  
Sr. Jha. de la Provincia de Leon en la  
del propio mes terminame al cobro de las  
Cantidades que han correspondido y reparado  
se a algunos Pueblos de esta Prov. para  
las obras que han de ejecutarse afín a  
haur abriendo las aguas de Rio Oca ad  
Primo mad. de la Villa de Sahagun y  
al mismo tiempo se manifestare que han sido  
defusivos y existen en poder del Depositario  
el importe de los Cupos, y en otro caso  
que se despachen apremios como los Pueblos





Se acordó y se diga a dicho Sr. Intendente y al Sr. Ayun. Excmo. de Depositionario de propiedad toda via no satisficiera Pueblo alguno de repartir Cuota y si lo mismo con virtud de lo prevenido se eviten los Corruptivos.  
apremios.

Se ha visto en oficio de propio Sr. Intendente Sr. D. Vicente de Quatro del Corriente en el que menciona una D.ª. adon. de s. l. e. p. m. l. a que menciona que non exampen las Armas Reales en las Craspa y Subterran de la P.ª. de rajas ni en ninguna otra manufactura de establecim. y particular con lo mas que expone y se acordó se brente Sr. Intendente que se ponga en la primera C.ª. de la que se despachó a las sur. de la Capital de p.ª. de que se den el devido cumplimiento y que si lo que toca a los Ciudadanos que se publican por bando.

Se ha visto en oficio de Sr. Intendente de San Martin procurador de la P.ª. de Depositionario del Excmo. de Galindo Sr. D. Vicente y Sr. del Corriente con el que acompaña copia del Memorial que ha mandado hacer al Excmo. de Galindo facultativo de San Martin Sr. D. Alvaro Andrade Jerez para venir a la Tabla de esta Ciudad y la P.ª. de San Martin con el fero de Camino que es



razon del primer paso arduo se ha  
comitido en el año último para con-  
tinuo de la Ciudad y afecto de que  
lo tenga presente en la parte de Comen-  
cion que debe de haerse de guerra de la  
propia y arbitrio de ella como mas que en su  
sa y de acuerdo de los dichos Sr. Procurador  
que los fondos indicados en el mismo fin  
deora para cubrir las asenciones del  
Ayuntamiento y lo que se halla re-  
cargado con deudas de cinquenta mil reales  
de cuya ciudad se suena la Ciudad que  
esto. En esta bien querido por los co-  
nocim. que tiene de su forma como in-  
dicho de la misma que bese a la comide  
raion de la Ciudad seuelva lo que  
sea mas oportuno con miram. a que no  
puedan ma. descubrir. dichos fondos y que  
el honor de la Ciudad quede cubierto a  
circunstancia con dichas que por lo mismo  
espera de H. y. Indique el medio que  
comide se oportuno al efecto y que  
tan importante.

El Sr. D. Juan de Sotomayor  
por su oficio del  
notario Sr. Procurador de Caminos en el que  
manifiesta ha de dar orden al Ayuntamiento  
para que se de el correspondiente permiso para que  
pueda salir la Ciudad y que se depona expedido para  
el tramite de Caminos concurrido en el año para  
lo de la salida del Puerto mar. extramural  
de esta preciosa Ciudad como mas que





expresa se acordó sele den' archiepo Sr. proterro  
las devidas gracias por su comideracion y  
deseo que manifestá de complacer al Sr. urban  
y que la Ciudad por su parte cooperar  
aquo la indicada Carisma no supia esta  
habio alguno.

Asílo acordaron y firmaron dicho Sr.  
de que ip. Sr. Luis

Ramon Vazquez y Fernando super  
Lopez Ferrero

Jose Maria Pizarro  
y Figueroa

Dr. Agg. de Ay.  
D. Estanislao





Faint, illegible handwritten text in the upper section of the page.

Handwritten text in the middle section, appearing to be a signature or a short phrase.

Handwritten text in the lower middle section, possibly a date or a reference.

Large, highly decorative and stylized signature or calligraphic flourish in the lower middle section.

Large, highly decorative and stylized signature or calligraphic flourish in the lower section.

Faint, illegible handwritten text visible on the right-hand side of the page, likely bleed-through from the reverse side.



Acordado en  
20 de M. de 1788

El Sr. D. Juan de Alcazar, Decano Gobernador interino del  
Consejo Real, comunicó al Real Acuerdo confía 2.ª del  
corriente la Real orden que sigue.

En virtud de  
del Real Consejo de Indias

Confía 2.ª de este mes al Sr. Sr. del Despacho  
de Gracia y Justicia mediante el Sr. Sr. Sr.  
Sr. de Estado y del Despacho de Hacienda en 16. de Di-  
ciembre último medio de Real orden lo que sigue. En virtud  
El Rey N. S. se ha servido mandar que el Sr. Sr. Sr.  
administrador cesante de Rentas estancadas de Valladolid, se  
presentase en España, solo forme causa como autor de la  
obra publicada en Curios bajo el título de: *Tratado  
de los males que ha causado a España el gobierno ab-  
soluta de los dos Reynados*. Lo que de igual orden tratado  
a V. M. para su inteligencia y a fin de que disponga lo  
necesario a su cumplimiento. Tratado a V. M. esta soberana  
Resolución para su cumplimiento, el de este Tribunal  
y demás efectos correspondientes a que en su cumplimiento lo mandado por S. M.

La que se hizo presente al Real Acuerdo, que  
hubo a bien prevenir lo que en su cumplimiento, y se trató de  
los <sup>tos</sup> *Tratado de los males que ha causado a España el gobierno ab-  
soluta de los dos Reynados*, a fin de  
que la circulación de las *Tratado de los males que ha causado a España el gobierno ab-  
soluta de los dos Reynados* demuestre



distrito y a la suya puntual y exacta ejecuc<sup>on</sup>  
de lo en ella prevenido. En consecuencia lo comuni-  
co a V. S. al objeto indicado, sirviendose dar curso  
del Teniente a aquella de orden por medio del Señor  
Regente.

Dia que a V. S. en la Ciudad de Santiago de Chile  
24 de Agosto de 1828

Jose Maria Pelota

Dr. Maldoz y su teniente de Lugo



71  
c:  
10  
c-  
a-  
09  
ii-  
as  
á  
m  
s-  
lo  
re  
le  
09  
i-  
i-  
n  
is  
n  
e  
o  
e  
s  
n  
i  
a  
v  
e

En adjuntos de  
usual cumplim<sup>to</sup>  
cion de la Santa  
Iglesia que en la  
dicho se publi-  
do en la forma  
cañada del 17<sup>to</sup>  
y se celebró  
la Procecion y  
ruta Bula,  
vicio me den  
id.

á 13. de  
28.

2 Calenda  
y el 1.  
3  
D

3



Distin  
de lo e  
is i O  
del 7o  
Segu

24-

il dey 6/11/17



# INTENDENCIA

del Ejército de Galicia.

Reglas que han de observarse para exigir el cumplimiento de lo mandado por S. M. sobre la puntual presentacion de las cuentas, revistas, nóminas y demas datos necesarios para la exacta contabilidad del Ejército.

*Novas a 30 de  
M. de 1828*

*El Sr. Intendente general del Ejército con fecha de 7 del corriente me dice lo que sigue:*

„El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dice con fecha de 3 del actual lo que sigue. = Habiendo espuesto el Interventor general del Ejército que en algunos distritos militares se nota demora en la remision de cuentas, revistas, nóminas y demas datos, especialmente los correspondientes á las obligaciones pasivas, y que por esta razon no puede tener cabal cumplimiento la Instruccion de 12 de Enero de 1827; ha tenido á bien resolver el Rey nuestro Señor: 1.º Que á todos los individuos de las clases pasivas de Guerra que no presenten á los Habilitados los documentos que acrediten su existencia á tiempo oportuno para incluirles en las nóminas y revistas del mes ó tercio de año, segun su clase, se les escluya de ellas; y que ademas pierdan el haber del mismo si no lo verifican á tiempo de comprenderlos en las del siguiente mes ó tercio. 2.º Que los Contratistas de provisiones, utensilios y hospitales que no lo verifiquen de sus relaciones para el dia 7 de cada mes, queden privados de las buenas cuentas en el mismo mes, sin que les sirva de excusa no haber podido recoger los recibos, respecto á que los que dejen de incluir en un mes lo verificarán al siguiente, única prórroga que se les concede, y que si están por administracion estos ramos, pierdan sus sueldos ó comisiones los Administradores que no presenten sus cuentas para dicha época. 3.º Que los recibos de suministros hechos por los pue-

*En adjuntos de  
actual cumplimiento  
de la Santa  
Cruzada que en la  
Bula se publica  
de esta forma  
causando del sig.  
se celebrará  
la Procecion y  
Bula?  
verido meden  
id.*

*á 28 de  
28*

*2 Caloria*

*y el 2.  
3*

no, ó de notario de la Santa Cruzada: Sabed que nuestro Santísimo Padre Leon XII, que actualmente gobierna la Iglesia, teniendo consideracion á los grandes gastos que continuamente se hacen por mar y tierra en defensa de la Santa Fe Catolica, me concedió por su Breve de veinte y siete de julio de mil ochocientos veinte y cuatro la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios, para que se publiquen y prediquen en estos nuestros Reinos y Señoríos y en las Islas á ellos adyacentes, por tiempo de veinte años, de los cuales la tercera predicacion es la que se ha de hacer para el próximo venidero de mil ochocientos veinte y ocho, como mas particularmente lo entenderéis



*[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

los se presenten por estos á los Asentistas (donde estos esten encargados de recogerlos) ó á las Oficinas de Ejército respectivas, en todo el mes siguiente al en que se hubiesen practicado aquellos, y que de lo contrario pierdan su importe irremisiblemente. 4.º Que los Habilitados que no presenten á los Comisarios ú Oficinas respectivas las nóminas, relaciones ú otros documentos respectivos á las clases de que esten encargados, en las épocas designadas, sufran la pérdida de un mes de su haber si fuesen empleados, ó de un mes del tanto por ciento de su comision si no lo fuesen, respecto á que debiendo dejar en blanco los que no remitan á tiempo los documentos, en tienen escusa. 5.º Que los Comisarios que no entreguen liquidadas en los dias designados en las Instrucciones vigentes las revistas y nóminas de Cuerpos y clases, las relaciones de suministros de contratistas y pueblos, y demas que tengan á su cargo, sean privados del sueldo de aquellos sin escusa; pues que deben dar cuenta de los documentos que no hubiesen recibido, y en quién ha estado la falta; y que la misma privacion sufran los Interventores de distrito que no remitan al tiempo designado las cuentas mensuales, las revistas, nóminas, relaciones, presupuestos y resúmenes generales de los tercios, igualmente que cuantas noticias se les pidan en el término que se les designe. 6.º Que á los Tesoreros de Distribucion y á los Pagadores de Ejército no les sea de abono, á los primeros los pagos que hagan por obligaciones del Ejército si no los remiten á los segundos á correo tirado; y á estos los cargos que dejen de pasar, tambien á correo tirado, al Pagador del distrito á que corresponda la obligacion para que

*[Handwritten signature or text in the bottom left corner.]*





se hizo el pago: que los Contadores de Rentas y los Interventores que admitan en los ar- queos estos documentos habiendo mediado mas tiempo que el indicado, entren á sufrir por mitad el reintegro del importe de los recibos; y que si la culpa fuese del Oficial ú Oficiales encargados en las Oficinas del asunto, entren á la parte con dichos Gefes, mediante á ser responsables en la morosidad, 7.º Que sufran doble privacion los Habilitados, Comisarios é Interventores en la segunda falta; y que la tercera se ponga en conocimiento de S. M. para la resolucion que sea de su soberano agrado. De Real orden lo comunico á V. S. para que lo haga saber á quien corresponda, y disponga lo conveniente á su cumplimiento. = Y lo inserto á V. S. para los mismos fines en ese distrito militar; sirviéndose darme puntual aviso de haberlo ejecutado. =

*Lo que hago saber á los empleados de la Real Hacienda militar, sus dependencias, Justicias y Ayuntamientos para su puntual cumplimiento.*

*Dios guarde á V. muchos años, Santiago 22 de Enero de 1828.*

*Jose Maria Segovia,*

*Supo 1801*

*Direccion general de Rentas me dice en Octubre último lo que sigue:*

Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha de 13 del mes de Mayo ha comunicado á esta Direccion la Real Cédula siguiente. = Al Contador general de Valores con esta fecha lo que sigue: He dado cuenta al Rey N. S. de lo que consulta el Contador de Hacienda en 12 de Mayo próximo, sobre la necesidad de dar cumplimiento á la Real cédula de 8 de Mayo de 1789 relativa al pago de Lanzas y Medias á causa de la desigualdad que se advierte entre los que tienen consignado este servicio en Juicio y los que no disfrutan de este beneficio; y enterado detenidamente de todo este asunto, se ha servido resolver que se circule y publique la cédula de 8 de Mayo de 1789 con las adiciones y aclaraciones siguientes: 1.ª Que la responsabilidad impuesta á los Jueces para que no den las posesiones sin los requisitos requeridos en la misma, se estiendan á los Jueces de los Tribunales y á otras cualesquiera personas que las acordaren, y á los Escribanos que las autorizaren, para que les sirva de ejemplo que lo hacen con la cláusula formulada sin perjuicio de pagar la Media anata, y que este requisito y la toma de razón de la Real Cédula general de Valores, ha de preceder al acto de mandarse dar la pose-

*Los adjuntos de la Real Cédula de cumplimiento de la Santa Cruzada que en la Real Cédula de 12 de Mayo próximo se publica en esta forma: =*

*Se celebra en la Direccion y Santa Cruzada, =*

*Calomina y el 2.º =*

no, ó de notario de la Santa Cruzada: Sabed que nuestro Santísimo Padre Leon XII, que actualmente gobierna la Iglesia, teniendo consideracion á los grandes gastos que continuamente se hacen por mar y tierra en defensa de la Santa Fe Católica, me concedió por su Breve de veinte y siete de julio de mil ochocientos veinte y cuatro la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios, para que se publiquen y prediquen en estos nuestros Reinos y Señoríos y en las Islas á ellos adyacentes, por tiempo de veinte años, de los cuales la tercera predicacion es la que se ha de hacer para el próximo venidero de mil ochocientos veinte y ocho, como mas particularmente lo entenderéis







*Supo 1801*

*Notado en No 80  
M. Oct 1801*

La Direccion general de Rentas me dice en 22 de Octubre último lo que sigue:

„El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha de 13 del mes último, ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.—Al Contador general de Valores digo con esta fecha lo que sigue: He dado cuenta al R. y N. S. de lo que consulta el Consejo de Hacienda en 12 de Mayo próximo, á consecuencia de las Reales órdenes de 5 y de 12 de Setiembre de 1826, sobre la necesidad de circular la Real cédula de 8 de Mayo de 1789, relativa al pago de Lanzas y Medias anatas, y á la desigualdad que se advierte entre los que tienen consignado este servicio en Juros y los que no disfrutan de este beneficio; y S. M. enterado detenidamente de todo este negocio, se ha servido resolver que se circule nuevamente la cédula de 8 de Mayo de 1789 con las adiciones y aclaraciones siguientes: 1.<sup>a</sup> que la responsabilidad impuesta á los Jueces que mandaren dar las posesiones sin los requisitos prevenidos en la misma, se extiendan á las Salas de los Tribunales y á otras cualesquiera Autoridades que las acordaren, y á los Escribanos que las autorizaren, y se les sirva de excusa que lo hacen con la cláusula formularia de sin perjuicio de pagar la Media anata, porque este requisito y la toma de razón de la Contaduría general de Valores, ha de proceder siempre al acto de mandarse dar la pose-

*Los adjuntos de  
actual cumplimiento  
de la Santa  
Cruzada que en la  
orden se publi-  
ca en esta forma  
nueva del sig.  
se celebrará  
la Procecion y  
Santa Bula,  
verido me den  
id.*

*á V.S. u. d. d.  
28*

*Calomina  
y el d.  
3*

no, ó de notario de la Santa Cruzada: Sabed que nuestro Santísimo Padre Leon XII, que actualmente gobierna la Iglesia, teniendo consideracion á los grandes gastos que continuamente se hacen por mar y tierra en defensa de la Santa Fe Católica, me concedió por su Breve de veinte y siete de julio de mil ochocientos veinte y cuatro la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios, para que se publiquen y prediquen en estos nuestros Reinos y Señoríos y en las Islas á ellos adyacentes, por tiempo de veinte años, de los cuales la tercera predicacion es la que se ha de hacer para el próximo venidero de mil ochocientos veinte y ocho, como mas particularmente lo entenderéis

*7  
2  
1*



*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

sion: 2.<sup>a</sup> que anualmente, ó cada seis meses, den cuenta las Autoridades por testimonio á los Intendentes respectivos de las provincias, y estos á la Contaduria general de Valores, de las posesiones que hayan dado y mandado dar á los Grandes y Títulos de sus Señoríos, bienes, rentas y mayorazgos, para que puedan confrontarse con las tomas de razon de aquella Oficina, y ver si han cumplido ó no, y que el que contravenga á esta disposicion incurra por la primera vez en la suspension de oficio un año, y por la segunda quede privado para siempre de él, y de poder obtener otro: 3.<sup>a</sup> que se supriman las palabras relativas á la consignacion en Juros, y en su lugar se pongan las siguientes: que no habiendo sido bastantes las disposiciones tomadas para que los interesados que tenían hechas sus consignaciones en Juros hayan acreditado su calidad, cabimiento y pertenencia, y siguiendose de iguales admisiones una desigualdad de suertes entre los obligados á pagar Lanzas, que no es conforme á regla de justicia, se escluyan, testen y no subsistan dichas consignaciones, á no ser que con arreglo á la misma Real cédula se hubiese hecho constar entonces ó hasta 8 de Mayo de 1790 la calidad, cabimiento y pertenencia de los Juros en que consistian; y últimamente que los que en el referido dia 8 de Mayo de 1790 no hubiesen acreditado la calidad, cabimiento y pertenencia de los Juros en que hubiesen hecho la consignacion para el pago del servicio de Lanzas, ejecuten esta en el preciso término de seis meses, consignando fincas ó rentas equivalentes á lo que adeudan en cada año por aquel servicio, encargandose á los Intendentes y demas empleados que correspondan que sino se verificase en el referido

Sr.

*[Handwritten signature or text in cursive script.]*



término, procedan de oficio á realizarla, para que no queden ilusorias estas disposiciones y el Erario no carezca de unos fondos que tanto necesita en sus actuales apuros. De Real orden lo traslado á V. SS. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Direccion lo inserta á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que lo toca.

Y a fin de que lo tenga como corresponde he determinado participarlo á V. S. con ejemplares para circular á las justicias de los pueblos del partido, con el fin de que lo tengan extendido y cumplan por su parte bajo el percibimiento de la responsabilidad que se impone en la Real orden inserta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 27 de Diciembre de 1827.

José Maria Segovia,

ada  
de Lugo

30. de  
9.

Dicho á V. SS. los adjuntos  
Despachos para su puntual cumplimiento  
en la próxima predicacion de la Santa  
Bula, debiendo advertirles que en la  
tarde del Sabado proximo se publi-  
cará aquella por Bando en la forma  
acostumbrada, y esta mañana del día  
día Domingo tambien se celebrará  
con toda solemnidad la Procecion y  
predicacion de dicha Santa Bula,  
esperando que de su recibimiento  
el correspondiente ario.

Dios que. á V. SS. m. d. g.  
Lugo lueo 28 de 1828.

M. m. Calvo  
y el. l.  
3

Secretario del Ayuntamiento de Lugo.

no, ó de notario de la Santa Cruzada: Sabed que nuestro Santísimo Padre Leon XII, que actualmente gobierna la Iglesia, teniendo consideracion á los grandes gastos que continuamente se hacen por mar y tierra en defensa de la Santa Fe Catolica, me concedió por su Breve de veinte y siete de julio de mil ochocientos veinte y cuatro la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Compocision y Lacticinios, para que se publiquen y prediquen en estos nuestros Reinos y Señoríos y en las Islas á ellos adyacentes, por tiempo de veinte años, de los cuales la tercera predicacion es la que se ha de hacer para el próximo venidero de mil ochocientos veinte y ocho, como mas particularmente lo entenderéis



*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

sion: 2.  
den cue  
los Inte  
y estos  
las pose  
á los Gi  
nes, re  
confron  
lla Ofici  
el que c  
por la j  
un año  
siempre  
que se  
signacio  
las sigu  
las disp  
sados qu  
Juros h  
y perte  
siones  
obligad  
á regla  
subsist  
con ar  
hecho  
1790  
los Ju  
que lo  
1790  
miento  
biesen  
servici  
ciso t  
cas ó  
cada t  
los In  
respon

*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name in cursive script.]*



Cruzada  
Administración de Cruzada de Lugo

Aprobado en Br. de  
M. de 1828.

Dispuso á 255. los adjuntos de  
Despachos para su puntual cumplimiento  
esta próxima predicacion de la Santa  
Bula, debiendo advertirse que esta  
tarde del Sabado proximo se publica  
esta aquella por Bando en la forma  
acostumbada, y esta mañana del 27.  
dia Domingo tambien se celebrara  
con toda solemnidad la Procecion y  
predicacion de dicha Santa Bula,  
esperando que de su virtud meden  
el correspondiente fruto.

Dios pñe. á 255. ud.  
Lugo licen 28 de 1828.

Man. Calvo  
y C. L.  
D

En  
Bando y  
del Ayuntamiento de Lugo.

no, ó de notario de la Santa Cruzada: Sabed que nuestro Santísimo Padre Leon XII, que actualmente gobierna la Iglesia, teniendo consideracion á los grandes gastos que continuamente se hacen por mar y tierra en defensa de la Santa Fe Católica, me concedió por su Breve de veinte y siete de julio de mil ochocientos veinte y cuatro la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios, para que se publiquen y prediquen en estos nuestros Reinos y Señoríos y en las Islas á ellos adyacentes, por tiempo de veinte años, de los cuales la tercera predicacion es la que se ha de hacer para el próximo venidero de mil ochocientos veinte y ocho, como mas particularmente lo entenderéis



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Main body of handwritten text on the left side of the page, written in a cursive script.

Handwritten text on the right side of the page, appearing to be a signature or a specific note.

Handwritten text located in the lower-left quadrant of the page.

Large handwritten signature or name spanning across the middle of the page.

Handwritten text at the bottom left corner of the page.







**DON FERNANDO VII, POR LA GRACIA DE DIOS,** Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos-hombres, Prioros de las Ordenes, Comendadores, Sub-Comendadores, Alcaydes de los Castillos, Casas Fuertes y Llanas de todos nuestros Reinos y Señoríos, y á los Concejos, Insticias, Regidores, Jurados, Caballeros Escuderos, Oficiales y Hombres-buenos, asi de la Ciudad de *Madrid* como de todas las demas Ciudades, Villas y Lugares de *este Obispado y los de las otras que en él entran*

y á las otras personas de cualquier estado, preeminencia ó dignidad que sean, á quien esta nuestra Carta-Patente fuere mostrada, ó su traslado signado de Escribano, ó de notario de la Santa Cruzada: Sabed que nuestro Santísimo Padre Leon XII, que actualmente gobierna la Iglesia, teniendo consideracion á los grandes gastos que continuamente se hacen por mar y tierra en defensa de la Santa Fe Catolica, me concedió por su Breve de veinte y siete de julio de mil ochocientos veinte y cuatro la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios, para que se publiquen y prediquen en estos nuestros Reinos y Señoríos y en las Islas á ellos adyacentes, por tiempo de veinte años, de los cuales la tercera predicacion es la que se ha de hacer para el próximo venidero de mil ochocientos veinte y ocho, como mas particularmente lo entenderéis



por la Instruccion y Despachos que ha expedido el Comisario General de la dicha Santa Cruzada en calidad de tal, y en virtud de la autoridad Apostólica que le compete, mediante nuestro Real nombramiento, para lo perteneciente á la exaccion de la limosna de la citada Bula. Y por quanto hemos tenido á bien que Don *Man. Salinas y G.*

se encargue de cuidar de dicha publicacion y expedicion, y de recaudar la referida limosna en todos los pueblos de *esta Provincia*, mandamos dar y dimos esta nuestra Carta Patente: por la cual ordenamos á vos el nuestro *Alcalde*

*Mayor de Sta. Lucia de Laguna* ó vuestro Lugar Teniente en el dicho oficio, y otros Jueces, Justicias y personas de Ayuntamiento, y á cualesquiera Escribanos públicos y de Número, y Fieles de Fechos, que siendo requeridos por parte del mencionado Administrador Tesorero de este ramo, ú de las personas que para entender en lo referido diputare, os junteis uno ó dos de vosotros los dichos Jueces ó personas de Ayuntamiento en compañía del Escribano, ó Fiel de Fechos en su defecto; y estando asi juntos en el lugar donde acostumbrais juntaros para las cosas concernientes al gobierno del pueblo, recibais de la persona ó Ministro que fuere á la insinuada expedicion los Sumarios de la citada Bula que, habido informe del Cura ó Curas de dicho pueblo, ó sus Vicarios ó Tenientes, viereis ser necesarios para que puedan tomarlos todos los Fieles de él capaces de disfrutar sus indultos, gracias y facultades. Otrosí os mandamos hagais que los Concejos nombren de su cuenta y riesgo personas de abono y confianza, que tengan á su cargo repartir y entregar dichos Sumarios á los Fieles que los pidan, y colectar su limosna para conducirla á la mencionada Capital, arreglándose en ello á la Instruccion del expresado Comisario General, la que hareis se les intime en la parte concerniente á su cargo; dándoles para su mejor cumplimiento una copia del capítulo ó capítulos que toquen á ello, y poniéndolo por diligencia para que conste en todo caso. Y tambien os mandamos que á los Receptores y Ministros que entendieren en la referida expedicion, y en los procedimientos para la cobranza del importe de limosna, cuando no se condujere á la expresada Capital al tiempo debido, les aposenteis en buenas y seguras posadas, que no sean mesones, sin llevarles por ello cosa alguna, aunque tampoco ellos la podrán pedir con título de adeala, conduccion de Bulas ú otro cualquiera; y ha



reis se les dé todo buen tratamiento, y les guarden las preeminencias, libertades y exenciones que se han acostumbrado guardar á los Ministros de Cruzada, y que no se les haga perjuicio ni agravio de obra ni de palabra: que Nos por la presente los recibimos debajo de nuestro amparo y defendimiento Real; y les dareis y hareis dar todo el favor y auxilio que os pidieren y fuere menester para la buena administracion de sus cargos y cobranza de los maravedises que procedieren de la limosna de la Santa Bula, haciendo todas las ejecuciones necesarias, como por maravedises de nuestro Real haber. Y no consintais ni deis lugar á que se publiquen ni prediquen otras algunas gracias, indulgencias ó facultades semejantes ó desemejantes sin licencia del Comisario General de Cruzada, porque todas están suspendidas durante dicha predicacion, como tampoco á que anden cuestras ni demandas de Monasterios, Hospitales ni Ermitas, ni personas particulares *ostiatim* fuera de sus lugares, salvo de las Casas de nuestra Señora del Pilar, Guadalupe, Monserrat y Hospital Real de Santiago de Galicia, á los cuales está dada la licencia para que puedan pedir el primero y último en todos nuestros Reinos y Señoríos: el de Monserrat en el Principado de Cataluña; y los demas á quienes está concedida y en adelante se concediere, en el territorio de sus respectivas Diócesis, y con arreglo á lo resuelto últimamente sobre este particular; y mandamos os sean mostradas dichas licencias, para que no consintais se exceda de lo en ellas contenido, ni que por esta razon se publiquen indulgencias algunas, por estar todas suspendidas como dicho es, y damos poder y facultad al citado Comisario General y sus Subdelegados para que nombren Alguaciles con vara de nuestra Justicia, los cuales puedan prender á cualesquiera personas que anduvieren publicando y predicando otras cualesquiera gracias ó indulgencias, ó haciendo cuestras ó demandas contra lo arriba dicho: asimismo prendan á los que de obra ó palabra perturbaren ó impidieren en cualquiera forma la publicacion ó cobranza de la Santa Bula; y presos, con las informaciones y procesos de sus delitos, los lleven ante los Subdelegados del Tribunal de Cruzada *á la referida*

*Ciudad de Lugo*  
para que hagan Justicia. Y es nuestra voluntad que los Receptores que fueren nombrados para dicha expedicion y cobranza lleven vara alta de nuestra Justicia, y prendan á los que contravinieren á lo en esta nuestra Carta contenido. Y mandámos que los referidos Receptores y otros cualesquiera Ministros de





FRANCISCVS REX SPANIAE

SPANIAE





*Ur*





Handwritten mark or signature.





*Handwritten flourish or signature*



SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1827

dicha Cruzada no pidan testamentos ni lleven cosa alguna por mandas inciertas en descargo y restitution de lo mal ganado, ni que las Cofradías hagan fiestas de toros ni comedias, sino que en todo se cumpla la mencionada Instruccion, so las penas que en ella se declaran: que asi conviene al servicio de Dios nuestro Señor. Dada en

*Madrid a trece de Mayo de mil ochocientos veinte y siete.*

*Yo el Rey.*

*Yo D<sup>no</sup> Luis de Luján y Monroy, S<sup>no</sup> del Rey N. S. lo hice escribir por su mandado.*



*Juan José Varela*  
*Jayme Alvarado*  
*de Mendivea*

Patente de V. M. para la publicacion y predicacion de la Bula de la Santa Cruzada que se ha de hacer para el año próximo de mil ochocientos veinte y ocho. en el *Trípode de A. N. S.*





## EL REY,

*Mi Alcalde mayor q. d. n. o fuerdes de la Ciudad de Lugo, o  
Vuestro Lugar Teniente en el expresado encargo - - - - -*

Sabed que Nuestro Santísimo Padre Leon XII, que actualmente gobierna la Iglesia, teniendo consideracion á los grandes gastos que continuamente se hacen por mar y tierra en defensa de la Santa Fe Católica, me concedió por su Breve de veinte y siete de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios, para que se publiquen y prediquen en todos mis Reinos y Señoríos é Islas á ellos adyacentes, por tiempo de veinte años, de los cuales la tercera predicacion es la que se ha de hacer para la expedicion del próximo venidero de mil ochocientos veinte y ocho como lo entenderéis por la Instrucion y Despachos del Comisario General de la Santa Cruzada: y así os encargo y mando que cuando la dicha Santa Bula se fuere á publicar y predicar á *esta Ciudad*

la salgais á recibir con el Regimiento, Alguaciles y vecinos de ella con la solemnidad y veneracion que os mando por mi Carta-Patente, y se contiene en la referida Instrucion; lo cual guardareis y cumplireis en todo, de manera que el Tesorero y Ministros que en la predicacion y cobranza entendieren sean bien tratados, á los cuales dareis todo el favor y auxilio que hubieren menester: que en ello me servireis. Fecha en *San Mateo a treinta de Agosto* de mil ochocientos veinte y siete.

*Yo el Rey.*

*Por mandado del Rey N. S.*

*Luis de Luján  
y Monzó*

*Al Alcalde Mayor de la Ciudad de Lugo.*







SELO DE  
OFICIO

Madrid a 30 de  
Enero de 1823.

De orden del Sr. Alcalde de Lugo, por  
se a manos de V. S. la adjunta  
certificacion comprensiva de la  
providencia que S. E. tubo a be-  
nidad para que D. Carlos  
Jaimes sea en la administracion  
de justicia de la Jurisdiccion de  
Navia de Suarna, si fuerde que  
tenga cumplidamente lo preveni-  
do, y del resto se servira a V. S.  
dar aviso a buelta de correo por  
medio del Sr. Regente.

Dici que a V. S. en a. San-  
tiago de Nuevo de 1823.

Jose Antonio Pelota

Sr. Alcalde y Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.

de la Jurisdiccion de Navia de Suarna, y la  
egorra por ahora en su lugar el Regidor may  
antigo de los que han sido nombrados para  
el presente año, el qual disponga que D. Fran-  
cisco Antonio Loida se presente a posesionarse  
del empleo de Alcalde que se le confiere, y si  
cuanto que solo impidan sus indisposiciones,  
y haga entender con justificacion en contrario.



*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Small, illegible handwritten note or signature.]*

*[Large area of very faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1828

*J. M.*  
José García Preloba

Es. de Cámara del Rey Nro. Sr., Selo Civil  
sola Real Audiencia de Galicia y Secretario del  
Acuerdo C.º

Certifico, que habiendo dado cuenta al  
P.º C.º la S.ª M.ª del propio Acuerdo de un testimonio que  
con oficio de unido del actual pasó por medio del Sr.  
Regente D.º Carlos Yáñez encargado de la administra-  
cion de Justicia de la Jurisdiccion de Navarra de qu-  
errens, relativos ala posesion que han tomado los  
individuos del Ayuntamiento de ella, y alas causas  
de D.º Francisco Antonio Landa electo Alcalde  
de ella y de la providencia siguiente: D.º Carlos  
Yáñez con esta administracion de Justicia  
de la Jurisdiccion de Navarra, y la  
egorra por ahora en su lugar el Regidor mayor  
antiguo de ella que han sido nombrados para  
el presente año, el qual disponga que D.º Fran-  
cisco Antonio Landa se presente a posesionarse  
del empleo de Alcalde que se le confirió, y si  
empare que solo impidan sus indisposiciones,  
de haga subsistir con justificación en donde



forma al Acuerdo para la Resolucion que  
estime conveniente, a cuyo fin dedirija al  
Jener Certification de esta providencia p.<sup>a</sup>  
su mas puntual execucion por medio del  
Ayuntamiento de Lugo, quien recopete todo  
de la entrega, y lo remita al Sr. Proxecto  
al preuso termino de seis dias, verificandolo  
el Jeneral de obo de Certification que acre-  
dite el cumplimiento de lo mandado bajo su  
responsabilidad. Acuerdo del Jeneral de obo  
de Lugo de mil ochocientos veinte y ocho, mandado en  
el N. lo Jey D.<sup>o</sup> Francisco Abu. Murgueta, D.<sup>o</sup> Jsa-  
quin Villanuit, D.<sup>o</sup> Felix de Pazo, D.<sup>o</sup> Diego  
Galiano y D.<sup>o</sup> Martiniano Pastor, y lo señalo  
el Sr. Villanuit = Esta rubricado = Reloba = Y para  
que asi conste en virtud de lo mandado, he sacado  
la presente que firmo. Santiago Luis ven-  
te y seis de mil ochocientos veinte y ocho

Jose Maria Reloba

Comda  
Murg.  
Reloba



DELEGACION  
DE PROPIOS Y ARBITRIOS  
DE LA

Provincia de Galicia

El Señor

Don Juan G. del Real

Muy Señalado Señor  
que V. S. me ha comunicado  
de necesidad de mandos  
obras de utilidad general  
en el territorio de mi  
Sabiduría. En efecto  
para cumplir con lo  
mandado en el Real  
de que desplegándose los  
plazos de la provincia  
tubiera algunos que no  
dío, y que inmediatamente  
que se hubiere dispuesto  
librar letra a la vista  
que lo es en una de  
V. S. mandante."

Lo que  
cubierta de los  
y en el caso  
Chagas y en otro caso  
omision de comisiones  
subscriba en el  
a que ninguno  
por V. S. de que

Señalado  
S. del Real



forma al Acuerdo para la Resolu-  
ción conveniente, a cuyo fin se ordena  
que se presente Certificación de esta providencia  
en su mas puntual ejecución por el  
Ayuntamiento de Lugo, quien reciba  
de la autografa, y se presente al Sr.  
al preuso término de seis dias, verificada  
el General de autos de Certificación  
dote el cumplimiento de lo mandado con  
responsabilidad. Acuerdo del Seno veinti  
de Enero de mil ochocientos veinte y ocho  
el Sr. D. Juan D. Francisco Alon. Sotomayor  
Juan Villanuit, D. Pedro de Parra, D.  
Gabriano y D. Martiniano Pastor, y  
el Sr. Villanuit. Esta rubricado =  
que asi conste en virtud de lo mandado,  
car la presente que firmo. Santiago de  
te y seis de mil ochocientos veinte y ocho

José María Pérez

Correg.  
C. P.



SUBDELEGACION  
DE PROPIOS Y ARBITRIOS  
DE LA

Provincia de Galicia

El Señor Intendente de la Provincia de León  
con fecha 6 del actual me dió la siguiente

"Muy sensible me es tener que acordar a V. S. lo  
que V. S. me ha comunicado acerca de la gran  
necesidad de reunir caudales para poder continuar las  
obras de canalización en el río Cea, con objeto de ha-  
cer retroceder a sus aguas al Puente Mayor de la Villa de  
Salamanca. En efecto tal es el agua en que me encuentro  
para cumplir con los compromisos de aguas, que no  
puedo menos de emplear de punto el auxilio de V. S. a fin  
de que empleando toda la energía que la Comarca de  
Salamanca tiene a su favor contra los pueblos de aguas, si es que  
hubiere alguno que no haya satisfecho lo que le corresponde  
de río, y que inmediatamente se me dé aviso de la cantidad  
que resulte disponible para que este depositario pueda  
librar letra a la vista según tengo indicado, a cargo del  
que lo es en un de los fondos y favor de los Señores  
Ayuntamientos."

Lo que traslado a V. S. con objeto de que  
abierta de nuevo me manifieste si se le ha hecho efecto  
por y dentro en poder del depositario el importe de los  
Censos y en otro caso si sirva de preaviso contra los pueblos  
obrigados con el fin de que se abra para que esta cosa  
subista en otros puntos que tenga efecto el pago respectivo  
a que ningún Ayuntamiento de los de esta provincia  
por V. S. de que me ha dado parte en 29 de



IMPRESION

DE TRUJILLO Y ALVARADO

Ultimo anterior. Dios que a D<sup>o</sup> P<sup>o</sup>  
en S<sup>o</sup> Santiago 20 de Enero de 1828

Señal. Señora

1. to. y Junta de Prop. de la ciudad de Loja







Utiunt  
M. S.

substanti

1. to y Junta de D.  
17- /







su publicación y puntual cumplimiento; Sivi-  
ense de las obras de su recibo. 99

Lo que pretendo al V. para su in-  
teligencia y demás efectos correspondientes.

Diego de S. Muñoz S.  
años S. Juan de los Rios del 829.

Diego de S. Muñoz S.

Alred. y Regidores del Ayuntamiento de Lugo







M  
ans.

Alleg.

anos

10  
D. Mend. y de



Intendencia de Caminos de  
Separacion<sup>to</sup> del Reino de Galicia

Y  
Incluyo a V. la copia del reconocimiento que he  
mandado hacer al ayuntamiento facultado de Caminos de  
este Reino de Galicia, para unir la salida de la ciudad  
por la Puerta de Santiago, con el resto de camino,  
que en Reparacion del primer paso mencionado, se ha  
construido en el año ultimo, para tenor de lo que  
deseo de V. se suya brevedad procure esta parte de con-  
struccion que debe de hacerse de cuenta de los fondos  
y arbitrios de esta Ciudad.

Haviendo reconocido muy detenidamente el  
bosquejo que me hace el ayuntamiento facultado que  
dicho y explicado Memorial<sup>to</sup>, no debiendo de ninguna  
manera suspender la hermosura de una linea que  
sin perjuicio, sino que de mi obligacion el conseguir  
me van adelantando a proporcionar la comodidad que  
dicha con la mayor brevedad y Velocidad de velocidad  
propiedad del arbitrio, por efecto de las calidades que  
las circunstancias en que se ha propagado por una  
manera de ombra la claudicacion introduccion de  
los, para lo que no debe de ser un motivo muy espe-  
cial el encargo encasam<sup>to</sup> de ella en los edificios de



bas que uncepto me he determinado a deparar la  
linea del idenio Vinas que me proporcione por que me  
noy lene, mas yrruaa construccian, y conca linea y para  
linduade el Pueno ma. y lo que aji proporcio de  
Direccion para su encauimiento, y a V. en el fuyo  
afin de que quando llegue el tiempo de abrirse la  
obra se pueda disponer lo conueniente para verificar  
la construccian de las trayectas, y empesando ala  
funda de la yrruaa en la longitud desta Vinal para  
quedo encauendose en la Ciudad con arreglo a las  
Instrucciones que se refieren V. y acordandome  
al plan de que oficio, deviene quanto antedice a  
efecto.

Dios guarde a V. muchos años  
A Santiago 26. de Mayo de 1828.

El Mayor de S. Matias

112  
Procurador y Regidor de la Ill. y Real C. de la Ciudad de Lima.







no no tiene otro alguno con giro; proporcionada suave  
no existe grandes guardones en Varon de que muy margenes  
hay precipicio sensible, y su linea viene asi tan solo de mil  
ta otras castellanas; pero, atravesada su longitud muy de  
fuerza en sembradura tal vez de las ruinas, y unas aprue  
tras de las inmediaciones de la Ciudad, algunas praderias y heras  
Superior calidad que se hacen sumam<sup>te</sup> a cargo, y ademas de las  
que arriana no tiene en su area alguna, y queda en  
en parte su enorme area. El segundo que es en el cerro de  
Aurora, bajo de la Puente para el actual Calzada, hacia el  
de separa<sup>on</sup> de ella con el Camino de la Vna por el q<sup>o</sup> se dirige ha  
mas un lado mas alla del puente de ripende luego que  
sea para de Bana, terminando en la ciudad del Puente, y que  
inutilizan la Casa llamada de la Cruz. Este terreno ofrece  
muy suave que quanto sube aliendo amas de mil años  
de las castellanas. Hasta la Casa de la Vna apenas cabe tierra  
de cultivo, y las q<sup>as</sup> de allí atravesada no son mas q<sup>ue</sup> de ruidos  
vales; pero su mayor devesa es precipitada, y en la izquierda hay  
con muchos de ruidos que aia Varon existe un robusto m  
de fabrica desde el puente hasta el Puente, y uno con  
ocurrida la elevacion q<sup>ue</sup> se tiene q<sup>ue</sup> contrainstan el puente  
tierras Superiores. Los alcantarillas tambien son en mayor  
y anchuras con mucha firmesa y las aguas q<sup>ue</sup> de este  
terreno se desprenden y filtran de las tierras antiguas me  
agiere agrega que desde la Puente de Lina hasta el  
se hace unum con la actual calzada tiene q<sup>ue</sup> sero  
podiosa de tierras q<sup>ue</sup> ante el dandi suanche. Los de q<sup>ue</sup>  
ruidos, si bien aseguran nate trahal, menor declive y un  
ten son demandado corran; el primero por la satisfacion



otra, y el segundo por la Fabrica de Murallas y paredes del  
margen derecha, y otros grandes demones q' es en igualdad.  
Hiciera q' este ultimo no matara mas de una casa, y que tiene  
una <sup>o</sup>media <sup>o</sup> de Venas y abundancia de Carrares de Guarras pero tan  
bien son otras perdidas de Venas y otras curaciones expe-  
radas. En consideracion a lo de extremo de esta Vana y que perdiendo  
perira la economia q' N. me tiene tan recomendada, mas q' el modo me  
por y meno otro de unir la Ciudad con el Puente mayor es por medio  
de un Camino q' saliendo desde la Ciudad Puerta de Santa se dirige  
por la Calle publica que para por delante del Cuartel q' ha sido de  
Castilla Provincial, y q' tomando luego se dirige hasta la Can-  
cha de una forma alli un arroyo q' se encamine por el Callejon has-  
ta el punto en q' se una con la actual Calzada; cuando porq' una  
traza q' sea una pequena y graciosa y botador tomara la Calle de  
Puente con la posible brevedad hasta llegar a las mancuadras. La bre-  
vedad q' tiene este ultimo Vana es de un varas Castellanas: se  
declive no es violento: apenas hace una q' traza por las estre-  
churas de alg' <sup>as</sup> tierras labradas y tomar pequenas parcelas de tierra  
entre encierros y pargos q' la ma- <sup>or</sup> ensanche de demones q' hay que  
practica en el, tampoco se hacen muy cortos. Hiciera q' una peque-  
na puente saliente entre ultimas Casas se fuese al Puente yoma  
contigua a la de la Vana, indispensable Vana y a fin de conseguir  
la comun. indispensable Vana en aquellos puntos, y q' por me-  
dio de un cauce cubierto hay q' inducir las aguas q' bajan de  
la otra parte a fertilizar las parcelas del Sr. Obispo.  
Por esto viene a ser muy poca, si se compare con el coste de los  
predios q' atraviesa el primer Vana propuesto, y el grande un  
millon, y los demones q' es el segundo. Puedo asegurar a V. S.  
que este modo ultimo q' propuse en un bosquejo de



mejor y mal ventajoso bajo qualquier punto de vista fuere:  
y que si bien con los de primera guerra ganaron el apoyo que  
en ciertos casos mal se compadecia con el Reino que halla en  
sus cosas insignes. Y en embargo de que se determinan  
mejor se agude, persuadido de que en mayor satisfaccion se espone  
trabaja quanto por sus Reys se me ordena

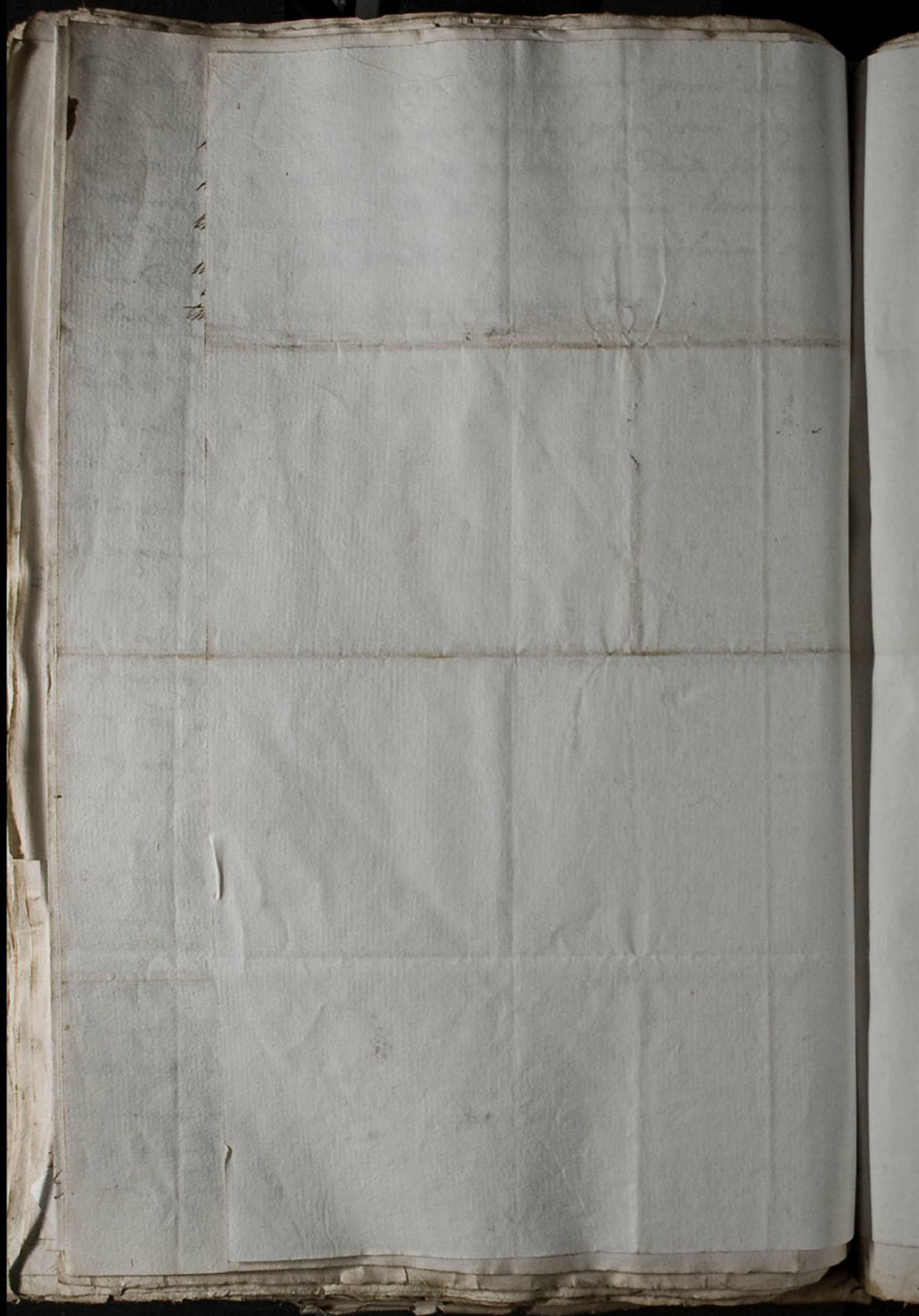


*Faint handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.*

*Faint handwritten text in a column on the right side of the page, possibly a list or index.*

*J. J. Moore*











propiedad de las atribuciones de N. y del J. de Alcaide.

D. D. Juan de S. Marcos de S. Juan

22 de Enero de 1778

A. Mag. de S. Marcos

J. de Alcaide y Regidores de la Villa de S. Juan de los Rios







procurador de las causas

D. W.

22 de Enero de 1784

de los Procuradores de las Causas



Sello 4.<sup>o</sup>  
40. mrs.



Año de  
1828.

Comunicación ordinaria del día, sábado  
nube de febrero de mil ochoc. y ochos,  
de que antecede la p. que se acompaña de  
se expusieron.

Comunicación, se han acordado para las  
provincias de Concepción para algunas p. que  
y foy de las Provincias y son las siguientes.

Coto de Santa E. de A. de A.  
Para Alcalde en primer lugar D. Fran. Silva  
de Lugar de Lebarre, en segundo Jone de Arri  
ba del Lugar de Lebarre y en tercero Pedro Pro  
diguera de propio Lugar de Lebarre

Del  
En primer lugar D. Juan Lopez Coual de lug.  
de Puzos en segundo Domingo de Condé de  
de Lebarre y en tercero Fran. de Lebarre

Coto de Aroba  
Para Alcalde en primer lugar D. Fran. Qui  
rián en segundo Joaqu. Prodiguer y en tercero  
Joaq. Lopez vecino de propio Coto y foy  
Labrador.

Coto de Aroba  
Para Alcalde en primer lugar Juan de Soto  
en segundo J. de Condé y en tercero  
Joaq. de Castro vecino de dicho Coto  
de propio Labrador.





Coro de Foz

Para Alcalde en primer lugar D. Pedro Figueroa  
en segundo Juan de Guzman y San  
tuero D. Jose Sanchez unido de citada Coro

Coro de Foz

Para Alcalde en primer lugar D. Juan. Gal-  
cia y Jimora en seg. D. Juan Sorada y  
tuero D. Juan. Galcaru unido de dho Coro

Coro de Vire.

Para Alcalde en primer lugar Fraquid  
Jimia emeque D. Jose Ledez y en seg. D.  
Francisco Jimora, unidos de citada Coro.

Coro de Aban y Villa de Oviedo

Para Alcalde en primer lugar Blas Ledez  
en segundo Pedro Ledez Samula y Ledez  
y en tuero Caserans de la Sierra unidos  
y Labradoran de dicho Coro.

Municipion de Villasantro

Para Alcalde en primer lugar D. Santos Sorada  
en segundo D. Jose de Prado y en tuero D. Juan  
Jim Jimora unidos de Villasantro

Procur. D. Foz

Unimida lugar D. Jose de Prado, en seg.  
D. Juan Jimora, y en tuero D. Santos Sorada

Coro de Pr. de la Sierra de Foz

Para Alcalde en primer lugar D. Juan. Gal-  
nander en seg. D. Juan. Galcaru y en seg.  
Casarans Jimora Labradoran y unidos de dho  
Parroquia y Coro de Foz

Procur. D. Foz

En primer lugar Domingo Jimora en seg. D. Juan.





Lopez y ensuero Pablo Carballe todos aca  
propia Comunidad de San

San. de Yaamonde

Para Alcaj. en primera lugar D. Narciso Lopez  
en segundo D. Juan Pedro Granada y  
D. n. Amelmo Perez Granada

Para Pro. Jial  
en primera lugar Juan Sanchez ensu. de D.  
Narciso Lopez y ensuero D. n. Amelmo Perez  
Granada todos de dicha San.

San. de Oro de Misame de Largo  
Para Alcaj. en primera lugar D. Nicolas  
robo en segundo Casiano Ladero y  
ensuero Camon de Sa

San. de San Sabra de Largo  
Para Alcaj. en primera lugar Domingo  
Pirrijo en segundo Pedro Lopez y  
todos D. n. Amelmo Sanchez Stella

Pro. Jial  
en primera lugar Pedro de Prado, en segundo  
Pedro Lopez y en tercero  
todos de dicha San.

San. de Juan de Sagorilla  
Para Alcaj. en primera lugar Jose de. Lopez  
en seg. Francisco de Proca y en tercero





Francisco Rodriguez vecino de Sta Juan.

Primer Corral

Imprima lugar Francisco Poca de seg. Fran  
Ces y Juan Jose Estaria Lopez

Coro de Palverde

Para el Alcalde en primer lugar Carlos de  
Sena, en segundo Emanuel de Casas y  
Juan Felipe Lopez todos vec. de Sta  
Coro

Coro de San Juan

Para el Alcalde en primer lugar D. Fran. Vito  
de Sta. en seg. D. Roque Gomales  
y entiendo D. Fr. Lard. Somera, vecinos  
del mismo Coro acordados.

Primer Corral

Para el Alcalde en primer lugar D. Jose Palbo de Sta.  
en segundo D. Juan Lirio de Canales y  
Juan D. Andu Jolea de Sta. Palbo

Primer Corral

Imprima lugar Emanuel Felino de Sta. de Sta.  
en seg. D. Juan Lirio y en tercero D.  
Andu Jolea todos Labradores vec. de  
Sta Juan.

Coro de Valle

Para el Alcalde en primer lugar Antonio Soria  
en segundo Juan Lopez y en tercero  
Felicia Labradora vec. del m. Coro.

Coro de Celler

Para el Alcalde D. Alejandro orero, en seg.  
Jose Luis y en tercero D. Pedro Lera todos  
vec. de este propio Coro.  
Sea esto un oficio del Excmo. Sr.





Capitan Gual en el que dice ha venido poco des-  
pues el Sr. D. Juan de Dios que se ha producido los oficios  
que en Ayuntamiento ha pasado al Excmo. Sr. Obispo  
de esta Ciudad para que franquice el Castillo para  
alojar alguna parte de las tropas que agobiaban el  
vecindario de esta Ciudad previniendole al mismo  
tiempo que si en el empuer al Alcalde de Madrid.  
del Ayuntamiento. to que al Sr. D. Juan de Dios moderar su  
empuero tratando con un Sueldo de un alto cargo.  
Sr. D. Juan de Dios con su virtud avaricia  
ordenada de un modo con su virtud avaricia  
falta de respeto a su dignidad y conociendo la  
dole la prudente satisfaccion que se le da para  
una tranquilidad su opinion, que en su virtud se  
acorda de un modo al Excmo. Sr. Capitan Gual  
que el Sr. D. Juan de Dios ha tenido repugnancia con  
el Excmo. Sr. Capitan Gual Sr. D. Juan de Dios, como bien ha  
procurado conservar con el la mayor armonia, queriendo  
ha pasado los oficios que se le dan, ha sido unca  
p. ver al pueblo con un cargo con el enorme  
pero de un modo de un modo de un modo de un modo  
efecto, no ha sido otro que el de mover la Ciudad de  
un Sueldo para con el vecindario de una Ciudad  
y que en esta parte de un modo de un modo de un modo  
mas de los oficios que se le dan, ha sido unca  
dijo: La comestacion que se le da, ha sido unca  
tampoco ha sido satisfaccion al Ayuntamiento.  
mas conoce que en un modo de un modo de un modo  
de la independencia no ha servido de un modo de un modo



En el tiempo que se franquado por los Señores  
en favor de igual naturaleza, y aunque dice  
haber ganado algunas Camiadas en su tiempo  
porción, no puede asegurar que sea  
por el, habiendo despendido el Excmo Sr. Co-  
misionario de Curada en los trabajos que se  
hicieron en dicho Camillo ocho mil reales,  
Comisionando al efecto al Canonicado D. Juan  
Poco del Canal Provisor que tuvo en aquel  
tiempo de una Dote. Aunque en este tiempo  
se alzó el espíritu auxiliar de Francia en el  
año de D. N. 1709 que podía ascender cuando  
mas de seis a ocho mil hombres, la mayor p.  
se cumplió al instante de esta Ciudad  
de jurame se alzó contra mayor inconsti-  
dad llamando las Casas de todas las partes  
de vecinos y los Conventos, y el mismo Sr.  
D. Juan. Amador auro llebó a su Palacio el  
General en jefe del Exército con algunos  
Adelantados, y una compañía entera de Gra-  
naderos con alguna tropa de Caballería

En el mismo se acordó a instancia del  
Excmo. General que se remuoviera al Excmo  
Sr. Capitan Genl manifestándole que mu-  
habia transcurido ya diez y ocho dias desde  
alla llegada de las tropas a esta Ciudad y que  
su vecino estaban demorados fatigados con  
el largo aljama parvia furo se acordó  
lavar supato agua podían tubirir aqui mu-  
cho tiempo y los infelices aumentaron no mediar  
nada de los gastos que se ocasionan.  
En las acordaciones y





Firman Dichos Señores de gran grado  
Dño. Escríbio  
Ramon Varo Bishop

Antonio Lopez de Prado  
y deavedo de Jose M. Cayoro

Moque d' mra

San Ag. au. Ag.  
M. Maria





*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Comisario ordinario del Cabildo  
de San Juan de los Rios de Toluca  
de veinte y ocho años de edad  
por que suscribe

Reunidos S. S. han acordado que respecto  
al Depositario de propios y arbitrios de la  
Ciudad de Toluca en virtud de la presentacion  
de cuentas correspondientes al año pro-  
ximo pasado de servicios venidos y siere  
no obstante de haverle pasado repetidas  
ordenes al efecto, que mubam, se haga  
entender p. el Secretario de Ayuntamiento  
lo espere al termino de tres dias pasados  
de aqui.

Señalada Vista en oficio del Sr. D. Juan  
de la Cruz de Toluca acompañada de un certificado  
del Sr. D. Juan de Toluca, y la misma, mandando  
que se hagan publicar y  
firmar los bandos conducentes prohibiendo el  
uso de marcas, toda clase de creas y desorde-  
nes particulares. En los dias proximos de una  
parte como mas que conviene, y de acuerdo de  
parte de la S. S. y de acuerdo al Sr. D. Juan de  
Toluca que el Ayuntamiento tenga publi-  
cadas y firmadas dando sobre el particular con-  
suelo alas S. S. ordenes e instrucciones señaladas



este oficio q<sup>e</sup> que abirao da providencia  
y oficio citados mudam. Se botou a apubli  
caçao afin de que nada queda alegar igno  
rancia. Temendo em consideração que des  
pues de havise publicado el bando de que  
queda echo meyo se han admitido mas  
casas en las Casas de Lu. Do D. Fracome Freyda  
y Gallardo y de D. Josefa Doncario de  
Secura del Oficio por el Dr. Hgo. Qui.  
deme para que no persistan en semejante  
diversion irritabimdo las ordenes Ciudadanas,  
ni menor den baxle publico en sus res  
peticas Casas y que de lo contrario se  
tomarian providencias

Se leyó en oficio del Excmo Sr. Capitán  
Gnab de este Regno suplico mube al Excmo  
en consideración de que ha pasado la Ciudad  
en v. q<sup>e</sup> tiene de una cantidad y copia de impo  
me que se acompañe con jurato acquirido  
tacion alia y. u. Excmo D. Fracome Freyda  
como el eluto de la Ciudad D. Diego de  
Munoz y se acordó se sume.

Se ha visto otro oficio del Sr. Intend. D.  
Gnab de este Regno y D. no de este de com  
acompanando un exemplar una D. no de  
de diez q<sup>e</sup> mube de un ultimo para que  
debe de ser servido de los Comand  
delos Juicio Navals deben insubir en  
los reportes que se hagan a los propietarios  
de Navos y parientes de sus Utilidades  
para que satisfagan la obra de lo  
subsidio del Comercio que se quera con  
lo mas que comiene de acuerdo con













que se premia con tanto para un a gu bnd  
de Camilla con aquel q banar que debian  
Arrears por quanto a los fondos de la Ciudad  
refuilitaria el servicio de Comduion de materia  
las segun S. S. proponer en la ciudad ofiis

Los acordaron y firmaron don Pedro  
de que go suo. Benigno  
Ramon Carr. y Pedro Fernando Viver  
Pefeiro

Mayor de Intno Antonio Lopez de Prado  
y Saavedra

Pro pto del ayuntamiento

Don Juan de los Rios





*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Small handwritten text on the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]*





D Juan de Mora y Dema oficial mayor de la Secretaría de Camara mas antigua y de Gobierno de las Salas del Crimen de D. Jose Antonio Suarez por S.M. en virtud de Real Cedula para el despacho de lo mismo

ato y  
Certifico: Que por S. E. los Señores en Sala plena se prohibieron los Autos siguientes: Que orden al Alcalde de esta Ciudad para que inmediatamente haga publicar y fijar los bandos conducentes prohibiendo el uso de mascarar toda clase de exorcios y desordenes particularmente en los proximos dias de Carnaval, señalando en ellos las penas en que incurran los contraventores con arreglo alas Leyes y Reales Decretos y Ordenes que con toda claridad y expresion las determinan, a fin de que no se alegue ignorancia, cuidando el mismo Alcalde de poner en dichos dias y horas se cele y oiga acerca del mas exacto y puntual cumplimiento en esta parte, dando el correspondiente de la execucion, con inclusion de algunos cumplidos, asi como se qualquiera novedad que ocurra. Asi lo acordaron en Sala plena los Señores D. Miguel de Guzman y Guzman Gov. en Cap. en Mendiz, D. Gregorio Cerezo, D. Fermín Ladron de Guebara y D. Tomas Lopez Aco. Santiago, mudo de



1707  
Febrero De mil ochocientos veinte y ocho - le  
ta rubricado: El Auto inmediato  
se entienda tambien con los Presidentes  
de las Seis Capitales restantes, para cuyo  
Cumplimiento se les paven las arduas  
correspondientes. Asi lo acordaron en  
Sala plena los Señores Dn Miguel  
Vigil de Guzman, Dn Juan de Pascual  
Mendez, Dn Gregorio Coruelo, Dn Fer-  
nán Ladrón de Gama, y Dn Tomas Lo-  
pez de Sosa. Santo once de febrero de mil  
ochocientos veinte y ocho - Esta rubrica  
se: Y para que conste firmo el presen-  
te Santiago febrero once de mil ochocien-  
tos veinte y ocho - <sup>1708</sup> Agustín Alcalá

Miguel de Moya  
y  
Agustín Alcalá



Secretaría de Gobierno  
de las  
Justicias del Crimen

Madrid a 16. de  
Febr. de 1828.

Permito a V. la  
adhesión a certificación para que  
en cumplimiento de lo mandado por  
el Tribunal, desponga según los  
plazos que refiere la providencia  
inserta, y de haberse así verificado  
de aviso a Votres intermedio, sus  
necesarias de remitir ningún ejem-  
plar.  
Dios que. a V. n. d. Sant.  
En el febrero de 1828.

Francisco de Mora  
y Peña

Ex. Sr. D. D. del Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo

Lo que participo a V. para  
que sin demora se lea de las noti-  
cias que pide la Junta con la debida expe-  
dición y claridad, y con ampliaci6n modo el  
pedido.

Dios

De la misma...



*[Faint, mostly illegible handwriting in the top left section of the page.]*

*[A large, decorative flourish or signature in the middle left section, featuring intricate loops and swirls.]*

*[Faint handwriting in the bottom left section, possibly a date or a short phrase.]*

*[A distinct signature or name written in the top middle section.]*

*[A large, dense block of faint handwriting in the middle section, which is mostly illegible due to fading.]*

*[A column of faint handwriting on the right side of the page, also mostly illegible.]*

*[A large block of faint handwriting at the bottom of the page, spanning across the width, which is mostly illegible.]*



Capitanía General  
del Ejército y Reino  
de Galicia.

Acordado en 16. de Feb. de 1793.

Por el oficio que V. S. I. en 21. del mes anterior y copia de informe que le acompaña, me he enterado de los motivos que ha fundado en representación para presentarse en Plaza de Campamento de su Ciudad en D. Diego Zapicena, y no en D. José M. Galan, según este pretendia en la instancia que de él se dirigió a V. S. I. en 25. del mismo mes; de modo de ver en su consecuencia que está bien con este motivo.

Lo que participo a V. S. I. para que sin demora se lea de las noticias que pide la Junta con la debida exactitud y claridad, y con amplitud de todo el Partido.

D. M. S.



á bien manifestamente  
y que no solo habran  
disyunto lo mas justo.

Dito Jue. á V. S. S. M. S.  
Lima 2. de febrero  
de 1828.

Narciso G. G.

Apel. del M. S. Ayuntamiento de la Ciudad de Supe.



Dirección general  
de  
Rentas.

ADUANAS.  
Circular.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección con fecha 19 del corriente la Real orden que sigue:

El Secretario del Consejo de Señores Ministros me dice con fecha 13 del corriente lo que sigue: Enterado el Consejo de Señores Ministros del adjunto expediente instruido en esa Secretaría del Despacho, de resultas de haberse opuesto el Comandante de Marina de Sevilla á que los propietarios de barcos y partícipes de sus utilidades satisfagan la cuota del subsidio sin que él mismo intervenga en el repartimiento y presida la Junta encargada de hacerlo; se acordó proponer á S. M. tuviese á bien declarar que los Comandantes de los Tercios navales deben intervenir en los referidos reparos, pero no presidir las Juntas que se instalen al efecto; y habiendo merecido este dictámen la soberana aprobacion, lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas fines convenientes. De Real orden lo traslado á V. SS. para su inteligencia y demas efectos.

Y la Dirección la inserta á V. S. para los propios fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1828.

José Pinilla.

Atanasio Quintano.

Manuel de Carranza.

Ramon Valladolid.

Sr.

Lo que pretendo es que  
que sin demora se me da las noti-  
cias que pide la firma con la debida expre-  
sion y claridad, y con amplitud de todo el  
partido.

Dios

De la misma parte y con el mismo fin, y con la misma claridad y amplitud de todo el partido.







Amor. D. Galicia

Sup. en 16. de  
Feb. de 1823.

Se adjunto un Exemplar con  
de la real cédula de 19. de  
Enero último por la que  
S. M. se ha servido de-  
clarar que los Comandantes  
de los tercios navales deban  
intervenir en los Repartos  
que se hagan de los proye-  
ctos de buques y parti-  
cipar de su utilidad,  
para que transfagan  
la cuota del Subsidio  
del Comercio que les  
quepa, pero no perjudicando  
las sumas que se destinan  
al efecto. A cuya So-  
berana Resolución doy  
V. cumplimiento en su  
caso y lugar. Dios

Lo que participo así para  
que sin demora se le iba darne las noti-  
cias que pide la Junta con la deudo Cope-  
ron y claudas, y con ampliacion modo el  
Reyno.

Dios

De la misma para con el Rey y con el



W. de P. mucho  
San Domingo, se  
febrero de 1778.

José María Segorri  
M

S. Alcalde 1.º de Suago



16 de  
Febr. de 1703.

Al propio tiempo q. el  
P. Encicla tubo q. bien ad-  
mitir la demision q. hizo D.  
Jose Loma. Yuela del empleo  
de Alc. de la Villa y gon-  
de Villalba q. se le habia  
conferido en el presente año,  
desfandole en la buena fama  
y opinion de q. deba gozar,  
se tubo prebenir se de orden  
a N. como lo executo, a fin  
de que sin demora forme  
y termite nueva propuesta  
de sujetos de conocida pro-  
bidad en quien concurren  
las demas qualidades q. se  
requieren y. proceder al  
nombram. de otro Alc.  
en lugar del sobre dicho p.  
la mencionada N. en cui  
propuesta se recibia N.  
dixiga q. medio de la  
Regente, y vale abito  
del Vcibo a buelta de

Lo que p. me p. a  
que sin demora se tubo dar me las noti-  
cias que pide la junta con la devida expre-  
sion y claridad, y con amplitud de todo el  
Prado.

D. N.

De la mi ma



Correo.

Dios que a V. m. a.  
Sant. de Feb. de 1828.

Jos. Garcia Retola

Jos. Alc. y Ay. de la Ciudad de Lugo.



Capitanía General  
del Ejército y Real  
de Galicia.

Ag. de 16 de Abr.  
1828

Con esta fecha digo  
al Comandante mili-  
tar de esta ciudad lo que  
sigue.

Para disminuir en  
lo posible la carga de  
alojamiento que experi-  
menta la población  
de esta ciudad, según me  
expone su M. Ayuntamiento  
en oficio de 9.  
del corriente; he dispu-  
to que las compañías  
de preferencia del 2.  
tallon del regimiento  
infantería 1.  
de Aragón 2.  
no se incorporen al

los enun-

Lo que participo a V. para  
que sin demora se sirva darme las noti-  
cias que pide la junta con la devida expe-  
dición y claridad, y con ampliacion modo el  
ordenado.

D. M.

Vela mi ma



mismo; pero en consi-  
deracion à que àlto se  
hallan en poco estado  
de comodidad por el  
Medicido Vicinaxio  
de la villa de Mella,  
pasaran por ahora  
su expedir de Com-  
pañeros à Sobrado, à  
cuyo fin incluyo el cor-  
respondiente pasapor-  
te."

Lo traslado à  
V. S. para su inteli-  
gencia consecuente à  
su citado oficio, con en-  
ga medida puede muy  
bien atenderse à la  
comodidad de la tro-  
pa sin horrigar con la

Jos. A.







*[Faint, mostly illegible handwriting in cursive script, possibly a list or account book. The text is written on aged, yellowed paper with some staining and a large tear in the upper left quadrant.]*

*For A.*

*[Faint, mostly illegible handwriting in cursive script, continuing from the top page. The text is written on aged, yellowed paper with some staining and a large tear in the upper left quadrant.]*



de Galicia

La Real cedula de fomento de la Viguera del Rey  
no me dice con fecha 20. de Noviembre ultimo lo que  
sigue

Acordado  
en 14. de  
Junio, y  
conterido  
en 16. Del  
mismo

El mando encargada de V. orden en  
Real cedula de proponer el plan mas adecuado para el  
mejor de las Corporaciones espemuales, ha acordado,  
en virtud de las facultades que le son concedidas, que  
se pase una Circular a todas las Intendencias del  
Reyno para que a la mayor brevedad posible la deno-  
ticia de cada una de las Corporaciones gremiales que hay  
en sus respectivas provincias; manifestando qual  
son las que disfrutan de real aprobacion, y qual  
son careciendo de ella, subisten en el Rea, y en  
virtud de que permiso y de q. acordado. Lo q.  
se ordena de una real cedula traslado a V.  
esperando de su diligencia y celo que tendra a bien  
comunicar a la mayor brevedad posible las enun-  
ciadas noticias.

Lo que participo a V. para  
que sin demora se sirva darne las noti-  
cias que pide la junta con la devida expre-  
sion y claridad, y con cumplacion a todo el  
orden.

D. N. S.

De la misma



que a V. S. muchos años Santiago  
Febrero de 1818

Señor  
Don Juan de los Rios

M

Señor Don Juan de los Rios y Regidor del Ayuntamiento de Suago



*De la mui ma ...*



*Faint handwritten text at the top of the page.*

*Faint handwritten text in the upper right quadrant.*

*Faint handwritten text in the middle right section.*

*Faint handwritten text in the middle right section.*

*Small handwritten mark or character on the left edge.*

*Faint handwritten text at the bottom of the page.*











Sello  
10. 17

ño de  
1828.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

del Sr. Alcalde veniente de  
y gocho a q. suirison  
recipran

ent del Sr. D. José Maria  
del difunto D. Juan  
sano de de idemo  
harta mediador del  
don dotacion por lo de  
E hands del de venie y  
a año se ha dado libran  
D. José Maria hoy quien  
recorda, y lo recorre en  
recano, y Diego mudo  
Naley a favor del Sr.  
una de la dotacion  
hic Sr. Mariano, quedando  
y quedandole aduina  
año de ochos. v. y se  
alos mas debito  
Su Memorial y R.

Da al Sr. Intendente  
Mariano titulado por  
que sandre de la qun  
en D. Diego Apianeta  
cuya paz unirme  
en su vida se queda

De la mi ma



que demarcan, segun

Moñador

de me lico, tan pronto  
quero que se ayude  
de la tierra.

Con respecto

1. Ciudad en la tierra  
una que se me ha  
visto en quese manen  
y para que sea don  
de se ofienda nada  
por principio de otra  
principio de otro, y  
con lo de se en el ay  
para finalice todo el  
de para el completo  
e hay que conste en  
una Direccion que

1. que se comprande al  
que me quide ser  
de marcuales en la  
repto ayudo la comen  
u aque quide adcha.

en blanco, para  
Dijo que a

Requisito de esta















En virtud de lo que se dio la posesion de el cargo  
a D. Juan Lopez de Urdanabete electo por el Cabildo  
del Real Acuerdo de este Reyno, apretado de q. no hera  
vicio de legal, y hallarse provisto por la Justicia  
de San Domingo, se acordó que se le informe lo que  
haya en el particular.

Se dio un oficio al Presidente de la Junta de  
Agracia de esta Provincia de parte del Sr. D. J. en el q.  
manifiesta quedar enterado del nombram. que  
hizo este Sr. D. J. de Maria Rivera, y q.  
y del Sr. gen. D. Roque de Sotelo, para vocales  
de esta Junta, se acordó se fuese a este Acuerdo  
el indicado oficio.

Se tiene en consideracion el Sr. D. J. hallarse por  
pagar las penas de camara de los dos ultimos años  
devenidos y de veinte y siete importantes  
de quinientos cincuenta y dos reales vellon corras  
pendientes a la ciudad y su Alcabalatorio, ha acordado  
que se ponga el forropond. libram. contra el  
Depositario de las penas y arbitrios de la ciudad, y a  
favor del Sr. D. J. pague la  
indicada cantidad y libras el forropond. Nubo.  
Asimismo se acordó se ponga libram. contra el  
Exprorado Depositario y afabo del mercado  
Nubo por la cantidad de dos mil reales acuenta  
de la dotacion señalada para gastos de la Nubo  
y por el año deviente y ocho.

Alto





Acordaron y firmaron S. de que yo  
Sr. Don <sup>Certificado</sup> Fernando Viver  
Ramos Varo <sup>Fogero</sup>

Antonio Lopez de Prado  
y Lavareda

Dr. Agg. de <sup>mp</sup> <sup>Ag.</sup>  
D. Genia de <sup>Ag.</sup>





*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document.]*

Feb 22





Pto 528

Señor Presidente, e Ilustre Ayuntamiento de esta N. Ciudad de Lugo.

Don José María Serrano y Ballarín Pbro, como Hijo que ha quedado del difunto Don Juan Serrano, y Lemora a V. S. Y. con el debido respeto hace presente que su difunto Padre ha desempeñado el honorosa Placa de Secretario de este Ilustre Ayuntamiento desde el primer del año de 1823 hasta mediados del de 27. en calidad de Proprietario y bajo las expresas aprobaciones, sin que se le hubiere sancionado cosa alguna hasta ahora por el Servicio de los años de 26. y 27. como consta y deba resultar de las cuentas y registros de esta Corporación.

En el tiempo en que vivió el fallecido Secretario, dejó de percibir Dto su honorario, en consideración a la falta de recibos y numerario en los fondos de la Ciudad, preferiendo el bien de las extensiones al reintegro de los propios de contribuyentes, que bien pudo satisfacer, si se hubiera desentendido, y tomado como nos juran por la Distinguida Corporación a que pertenecía.

Con la misma carencia de Dinero se convirtió al que habla una sola vez, que ha reclamado a qual debito, a pesar de que a otro que elevaron a V. S. Y. peticiones iguales, sino en el Servicio, lo mismo en el tiempo y objeto fue on dada respuesta mas ligeros y felices.

Ahora, Ilustre P. que parece existir, o deba existir en la Depositaria de la Ciudad algunas cantidades disponibles en favor de los Creditos que resultan contra ella tiene entendido el Excmo. Sr. Médico titular de la misma trata de solventar la solvencia de ciertos asuntos que supone de su sueldo, y esta novedad obliga al que dice a recordar a V. S. Y. que Dto Sr. Médico fue admitido en la Dignidad última que tiene al mismo objeto, quando la suya fue desentendida, sin saber por qué; que se sirva V. S. Y. conmutar la justicia de su deber mandado con las cosas que motivaron la admisión del repetido Médico, y con especialidad le devuelva a que el mismo se sugiere en aquel entonces; si son cumplidas las condiciones que en ella se expresan, y si son compatibles con las referidas que repite continuamente, que se le de el debido lugar en la nominación de V. S. Y. a los Servicios que presta en favor









Presidente del N.º Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo

D. Candido Serrano, Profesor de Cirujia en dicha Ciudad, respetuamente á V. S. dice: En Setiembre del año proximo pasado de mil ochocientos veinte y siete publicó el N.º Ayuntamiento de Lugo vacante la plaza de su Cirujano titular por jubilacion del que la obtenia, á la que el exponente fué entre otros aspirante. Despachados los correspondientes informes, y no evacuados completamente, segun debe constar del expediente, una menor parte del referido N.º Ayuntamiento la provisto con D.º Diego Dupilcueta, cirujano en Drense, el cinco de Enero de mil ochocientos veinte y ocho, sin que á este fin anticipadamente fuese noticiada la obra mayor que la no evacuacion de los informes, de todos los aspirantes, suficiente impedimento para no provistar la citada plaza, debió ser remedada por la solicitud del N.º Ayuntamiento, y cuando asi no lo hizo, prueba la parcialidad en favor del agraciado: que solo tres individuos, abrogándose las facultades de todo el Ayuntamiento, hayan echo la eleccion en dia mas propio para el establecimiento de la nueva corporacion, cuyo nombramiento y orden al efecto recibiendo el N.º Acuerdo dos dias antes, y en ocasion que la ausencia y ocupaciones de sus colegas les facilitó satisfacer sus deseos, atropellando la decision de un acto, cuyo objeto es de la mas seria atencion, prueba igualmente su ilegalidad. Por consiguiente V. S., reconociendo el expediente formado para la provision de la plaza de Cirujano titular de la Ciudad de Lugo, y cerciorandose de la verdad de este relato, se ha de servir acceder á la suplica que interpongo, de que se suspenda dar posesion en el empleo de Cirujano titular de la misma al D.º Diego Dupilcueta, por el motivo vicioso de su eleccion; y no persuadiendose el N.º Ayuntamiento de la nulidad de ella, ó no hallandose facultado para á asi declararlo, la vacante de dha plaza, lo eleve V. S. al conocimiento y decision del N.º Consejo de L. U.; á donde en otro caso presenté sin faltar al respeto debido á las Autoridades, ocurrir. Lugo Febrero Cuatro de mil ochocientos veinte y ocho.

Candido Serrano





DELEG  
PIOS Y  
DE L

encia de

*Tobro*



DELEGACION  
DE LOS REPOS Y ARBITRIOS  
DE LA

Provincia de Galicia

Febrero 828

Yo amo de V. la adjunta exposicion del Sr. Candido de  
vase para que en su vista se surva informacion quanto fuere oportuno  
a cerca de los particularis que comprende, ala mayor brevedad. Dize  
a 7 de febrero de 1828.

José M. Segura

M

El Ayuntamiento y Junta de Propiedad de la M. N. y L. Ciudad de Lugo

20  
ual

20  
del  
la  
7  
y  
rec  
me  
de  
el  
la  
in  
in  
do  
de  
3  
0

20



Señor Intendente Gral del Ex<sup>to</sup> y Reyno de Galicia  
D. Candido Serrano Profesor de Cirujia en la Ciudad de  
Lugo al<sup>to</sup> con el debido respeto exponer: Por jubilacion de D.  
Francisco Andion cirujano que ha sido Titular de esta Ciudad  
se publicó vacante su plaza en Septi<sup>mo</sup> de 1822 y el que se pre-  
sentó fue uno de los aspirantes á ella, quedados los informes  
correspondientes cuatro individuos del Ay<sup>to</sup> de dho año la pro-  
vistaron en sesion de 4. de En<sup>o</sup> de 1823 en d<sup>o</sup> Diego Apizcua  
cirujano en cuenta sin que el resto del Ay<sup>to</sup> ni el P<sup>ro</sup>curador  
Gral fuesen noticiados de esta resolusion, de lo que se deduce  
complot y parcialidad tan manifiesta que de dho año  
dha eleccion. Por que en Enero de 1824 fueron nombrados  
por el P<sup>ro</sup>curador para Ay<sup>to</sup> y Justicia de Lugo, dos  
Alcaldes, cuatro Regidores, un P<sup>ro</sup>curador Gral, y dos de abastos  
y ademas cuatro Regidores perpetuos, cuyo numero  
de tres aunque se hallaba reducido en el tiempo en que  
se provisto la citada plaza al de nueve por ausencia  
y ausencia del resto fue efecto del culpable desatino  
de la corporacion en no solicitar el cumplimiento de lo  
cesante y suplenia de los ausentes, llegando al extremo  
de estar una buena parte del año sin Alcaldes.  
de estos nueve solo quatro como queda dho tubieron  
parte en la eleccion expresada aguardando determina-  
damente la ausencia de unos y despreciando á otros  
ademas haciendo recibido esse mismo Ay<sup>to</sup> en tres  
de Enero el nombramiento del que debia ser  
plazante en el presente año echo por la P<sup>ro</sup>curacion  
y deviendo dar la posesion inmediatamente no lo hizo asi  
antes bien difiriendola mas de lo necesario prohibi<sup>do</sup> sub-  
terraniam<sup>te</sup> la plaza suspendiendo la referida posesion  
hasta el siete en que lo verificó. Toda bien demostrada  
la nulidad de este acto por las razones espuestas  
y por que siendo de tan grande interes para el



Publico no interbiniera en las dos terceras partes  
alo menos de sus representantes, arrojandose cuatro  
individuos las facultades de un numero multiplicado.  
siendo cuato lo expuesto, y que el que habla haviendo insi-  
nuado a alguno de los individuos de aquel <sup>mo</sup> Ay. Ardia  
sin honorario la plaza de cirujano Titular de Dña Ju.  
cuatro años fue desuadido por los mismos del merito  
que creyo tener en ello en igualdad de circunstancias;  
se halla por esto y por quanto de sa dño perjudicad,  
a V. S. ocurra y repetuosamente. Suplico que meua  
la informacion que considere necesaria y resultando  
como no puede menos la verdad de lo expuesto se sirba  
atender no solo ala ilegalidad de la citada eleccion pero  
moviendo la nulidad de ella por los medios que haya  
a su autoridad, sino tambien ala economia que resulta  
al real Erario de los quatro años de servicio que ade-  
en su favor, allamandose las dudas de ydoneidad siendo  
meiso con solemne oposicion facultativa. Confio en el  
acreditado celo de V. S. Lugo 13. de Enero de 1828. Canido  
Perrano  
Santiago 4. de Eno de 1828. Informe el <sup>mo</sup> ay. acerca de quanto  
representa este interesado = Segovia



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 20 horizontal lines across the page.]*

*[Partial view of the adjacent page on the right, showing handwritten text in cursive script.]*



Compañía de Voluntarios  
de Galicia

20  
ual

Enviando que elegir sujetos de confianza para formar  
el Batallon de Voluntarios Realistas con el nombre  
de Lugo; acompaño á V. S. L. las adjuntas listas de  
los alistados en esta jurisdiccion para que se sirban  
señalar los lugares que pudan obtener el empleo de  
S. S. Oficiales u. Jefes, arreglándose en un todo á lo  
que marca el Reglamento de estos cuerpos y reales  
ordenes vigentes. Para lograr la colocacion de personas  
indignas al Altar y al Arma cupo redignarlas in-  
cluyéndose como tales voluntarios los que componen en  
Muy Ilustre corporacion, con cuyo exemplo se logra-  
ra el total que se hanela sin necesidad de que se in-  
corporen otras jurisdicciones á esta para la formacion  
del indicado Batallon. Este propongo procedimi-  
ento acordara la firme adhesion á S. M. y desbarras  
las voces alarmantes que espantan los malevoles  
en sorprender á los incautos con los dichos que circulan  
de sacotes para embarcar y otros puntos; V. S. L. no  
ignorantes de mi relato daran contribuir á lo que esta  
tan duplicadas veces reperto, de cuyo celo me prometo  
no me deparan que devar en esta parte, sabiendo de esta  
manera de la y racion con que hasta ahora se ha  
cominado en este asunto tan recomendable por el  
Comdo Sr. Sub-Inspector General del Arma; Me-  
gando ya ha su benevolencia el ser esta la Provincia

20  
ual  
del  
la  
y  
es  
ne  
es  
ed  
la  
in  
or  
do  
de  
B  
D  
m  
s



De manos Realistas unido el Mayo de 1828

Diague a V. S. S. M. D. S.

Febrero de 1828.

El Coronel

Tuankasno

Valejo



Muy Ilustre Ayuntamiento de esta Muy N. y M. L. Ciudad.



Brigada de Voluntarios Realistas de Galicia.

nominal de los Voluntarios Realistas q. hay en el Partido de Barquis oydia

20  
ual

Parroquia de San Martin de Carballedo.

20  
del

- Pedro Rollins ——— 1.
- Pedro Rollins ——— 1.
- Manuel Rollins ——— 1.
- Gregorio Varela ——— 1.
- José Rodriguez ——— 1.
- José Ferrero ——— 1.
- Francisco Cortes ——— 1.
- Juan Ferrero ——— 1.
- Antonio Vila ——— 1.

la  
de  
y  
er  
ne  
er  
ta  
la  
in  
on  
do  
es

Parroquia de Santiago de la Meda.

- D. Manuel Feijero Montan — 1.
- Domingo Suarez ——— 1.
- Manuel Marcy ——— 1.
- Francisco Marcy ——— 1.
- Manuel Marcy ——— 1.
- Manuel Boldeon ——— 1.
- José Noya ——— 1.
- José Noya ——— 1.
- José Varela y Coneso ——— 1.
- Francisco Ferrero ——— 1.
- José Moreira ——— 1.
- José Moreira ——— 1.

6  
)

San Pedro de Sabio —

- Pedro Garcia ——— 1.
- Pedro Diaz ——— 1.

3



San Pedro de Romanos

- Pedro Seijas — 1.
- Antonio Pines — 1.
- Maria Fernandez — 1.
- Francisco Follado — 1.

San Martin de Carballedo.

- Manuel Collin — 1.

Total — 28.

Lista nominal de los Voluntarios Reales que hay en el Partido de Corbeles y...

- D. Francisco Diaz de Cueva — 1.
- D. Antonio Fuyeno — 1.
- D. Antonio Poro — 1.
- D. Jose Poro — 1.
- Manuel de Gay — 1.
- Manuel Lopez — 1.
- Pedro Castedo — 1.
- Angel Lopez — 1.
- Francisco Ventura — 1.
- Domingo Sanchez — 1.
- D. Jose Sanchez — 1.
- Bonito Poro — 1.
- Domingo Diaz Cidon — 1.
- Jose Pardo — 1.
- D. Pedro M. Gonzalez Navea — 1.
- Juan Lopez — 1.
- Pedro Raposo — 1.
- Antonio Sanchez — 1.
- Pedro Venturino — 1.
- Antonio Yelaris — 1.
- Angel Berquea — 1.
- Antonio Gomez — 1.
- Antonio Maledo — 1.
- Jose Dapana — 1.
- Antonio Davila — 1.



Cruzada de Voluntarios Realistas de Galicia.

Lista nominal de los Voluntarios Realistas que hay en el Partido de Mora y su Jurisdiccion de esta Ciudad de Lugo en dia de la fecha.

Partido de Mora.

- D.<sup>no</sup> Jose Seijas ..... 1.
- D.<sup>no</sup> Juan Rodriguez ..... 1.
- D.<sup>no</sup> Juan Ramon Abel ..... 1.
- D.<sup>no</sup> Manuel Abel ..... 1.
- D.<sup>no</sup> Francisco Cas ..... 1.
- José de Noya ..... 1.
- Josel Samayoa ..... 1.
- Tomás Sanchez ..... 1.
- Josel de Arriba ..... 1.
- Benito Tinas ..... 1.
- Juan Rojas ..... 1.
- Manuel Yolerias ..... 1.
- Domingo Perez ..... 1.


Partido de Sorbianos.

- Domingo de Jul ..... 1.
- Marias Seijas ..... 1.
- Jacobo Lopez ..... 1.

Total - 16.

Lugo de Febrero de 1828.

El Conde  
 Juan Ramon  
 Vallejo



Buelta

20  
 ual  
 20  
 del  
 la  
 fu  
 y  
 res  
 ne  
 co  
 to  
 la  
 in  
 or  
 do  
 2  
 3  
 0



Punto de Bodega.

José Sampedra

Don Toribio

1. } Donay. de S. M.  
2. } de Toribio

Junio 2.

José Virena.  
Vallejo

*[Faint signature]*

S. M.  
Toribio

Toribio



Angel Gomez	1.
Manuel de Arriba	1.
Angel de Mayo	1.
José Quintana	1.
José de Ros	1.
Juan Quintola	1.
Diego Frascara	1.
José Lastra	1.
Domingo Rojas	1.
José Vila	1.
Domingo Quintola	1.
Domingo Casanova	1.
Juan Lamela	1.
José Sandoz	1.
Agustín Rojas	1.
<hr/>	
Total	40.

ind  
ual  
  
del  
la  
fr  
y  
ser  
me  
ser  
to  
la  
in  
om  
do  
e

Lista nominal de los Voluntarios Reales q. hay en el Partido de Camara, Cotonuco, Burgos y dia de la fecha.

<u>Nombres.</u>	<u>Parroquias.</u>
Bartholome Rodriguez	Sta. Maria de Morayo.
Felipe Barquero	
Baltasar de Castro	
Manuel Lopez	Sr. Pedro de Navallas.
Domingo Fernandez	
Jacobo Lopez	
José Lopez	
Antonio Villa	Sr. Mateo de Pinayas.
Pedro Lopez	
Thomas Lopez	
Angel Mourdel	
Francisco Rodriguez	
José Navea	
Yenacio Rodriguez	
Francisco Rodriguez	
Pedro Somera	
José Lopez	
Juan Somera	Sr. Salvador de Castelo.
Domingo Lopez	

Todo lo años en la p. de la  
para de la M. de P.

2  
6  
5  
3  
2




Antonio Debila	1.	} Sr. Martin de Mayno
Francisco Lopez	1.	
Jacob Fernandez	1.	Santiago de Ferron
Jacob Baquero	1.	} Santa Maria de ...
Joylan Diaz	1.	
Sr. Jose Maria Saabera	1.	} Sr. Cristina de ...
Manuel Diaz	1.	
José Diaz	1.	
Juan Mounura	1.	
Sr. Blas Saabera	1.	} Sr. Manuel de Souza
Manuel Mes	1.	
Andres Garcia	1.	
Pedro Mes	1.	
Jomas Fernandez	1.	} Sr. Juan de Campo
Juan Vloca	1.	
Andres Baquero	1.	} Sr. Miguel de ...
Juan Rodriguez	1.	
Domínguez Baquero	1.	
Antonio Castelo	1.	
Mauro Riqueros	1.	
Marias Fernandez	1.	} Sr. Maria ...
Alonso Castelo	1.	
Manuel Banda	1.	} Sr. Martin de ...
Joaquin Perez	1.	
José Rodriguez	1.	

Total — 44.

Supp So de Febroo 9e 1828.

El Coronel  
 Juan Ramon  
 Vallejo





Partido de Managua

D. Manuella Montenegro de Alamo  
Madrugada sugeto apropiado p<sup>o</sup> oficial  
o jefe

Partido de San Vicente

D. Pedro Maria Gomez de la Cruz p<sup>o</sup> jefe  
cial

D. Juan Diez de la Cruz Comodoro

D. Antonio Pico de la Cruz

Partido de Matagalpa

D. Don Sebastian de la Cruz p<sup>o</sup> jefe  
oficial

D. Juan Ramirez y D. Manuel de la Cruz

Comandancia de San Marcos

D. Juan de la Cruz de la Cruz p<sup>o</sup> jefe  
oficial

D. Don Juan de la Cruz de la Cruz

D. Don Pedro de la Cruz de la Cruz

D. Juan de la Cruz de la Cruz

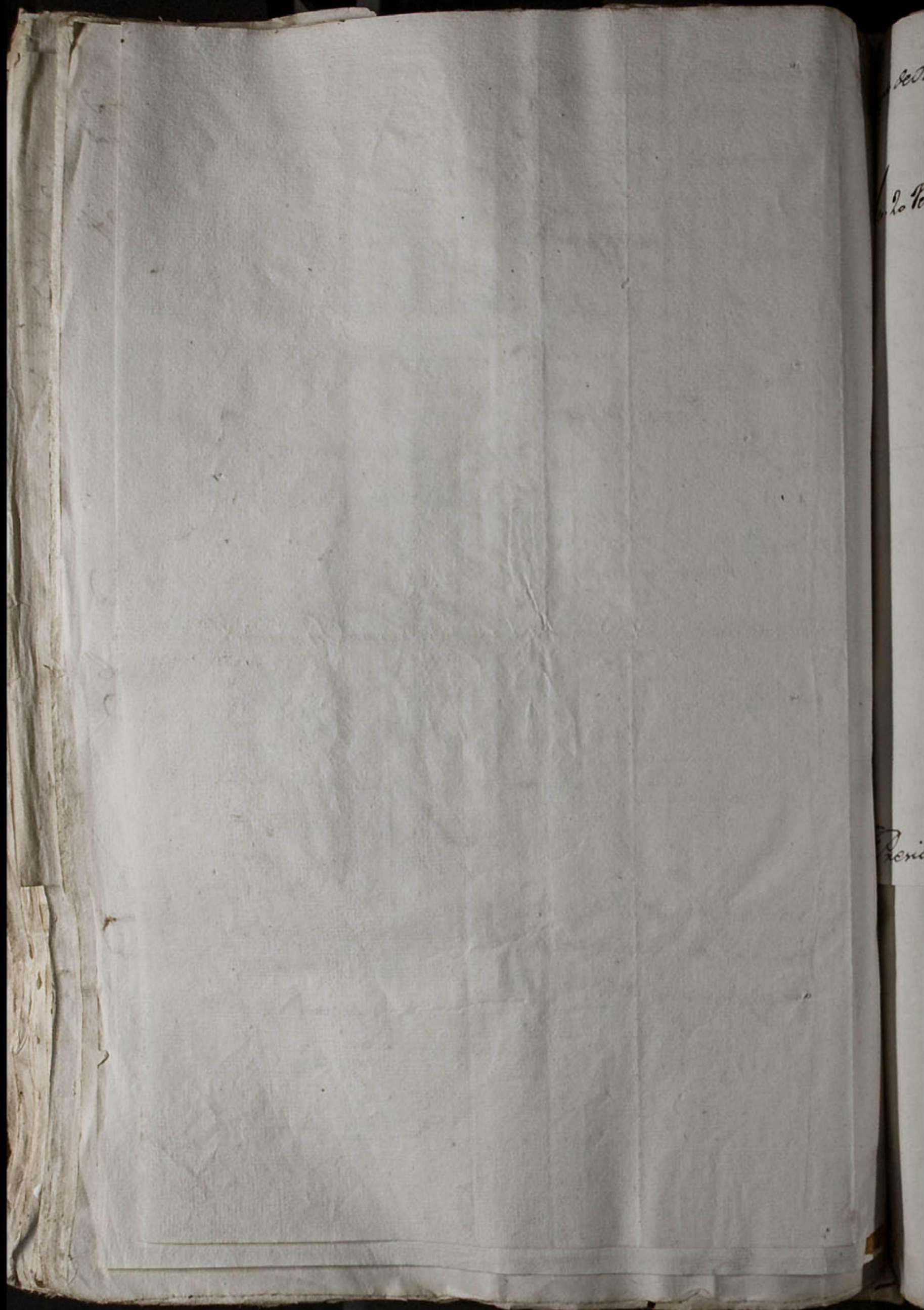
D. Don Sebastian de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz p<sup>o</sup> jefe  
oficial del Cuadro de la Cruz de la Cruz  
jefe organizador de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Prado y Saavedra  
Juan Fustero

[Signature]







Lo Pedro

Dijsos ad. la contestacion que se  
si de D. Jose al Excmo. Sr. D. Pedro  
Juez desta Justicia para el  
presente año: afin de que el Sr. D. Pedro  
determinar lo conveniente sin  
olvidarse del sueldo por su sueldo  
que se me sigue en el sueldo por mas  
tiempo en la administracion de  
Justicia

Dijsos ad. m. d. a. d.

Febrero 16 de 1828

Pedro Novada

Presidente del Ayuntamiento de esta Capital de Suago

viendolo guardar cama mucho tiempo, sin  
que pueda exponerse a las intemperies  
de frios, humedades, y otros ejercicios sin  
grave peligro de su salud y vida; de cuya  
enfermedad le esta medicando hace tiem-  
po el doctor D. Jose Miobo; Y afin de  
hacerlo constar a donde le convenga  
a N. S. S. Suplica se sirvan man-  
dar que el expresado Miobo certi-

Se  
D. Pedro

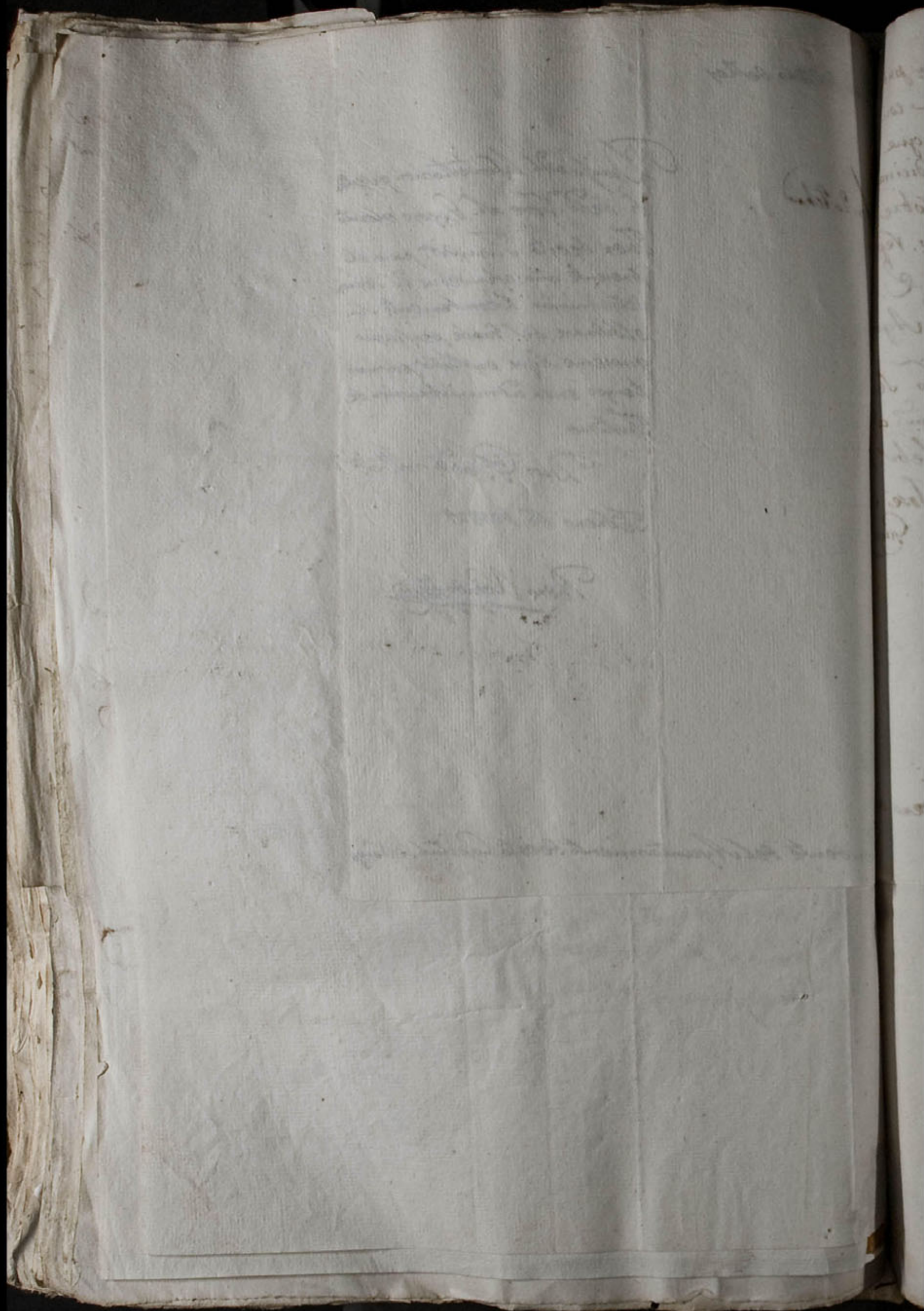


vi M. A. y no

Montenegro  
de Rey con  
que por el  
Pedro Novada,  
se a que tome  
Juez con gl.  
Aguerdo su  
Cuyo encargo  
por la ensea-  
padeciendo a  
me que le a-  
re, agudos, ha

del  
la  
D. N.  
y  
nos  
me  
nos  
to  
la  
in  
Cor  
do  
re







Luego que llegué de  
Sta Maria de Terdz en  
donde vesido la maior par-  
te del año, y con esta fha  
recivi el oficio de Am. ni M. Año  
comunicandome el nom-  
bramto de Juez de esta  
Juris. para que pase  
a tomar la correspon-  
diente posesion; y con-  
testo que con la may prom-  
ta obediencia a las or-  
denes de S. M., acen-  
drado reses, y afecto  
al R. Servicio por el  
bien de sus vasallos, se-  
civixia el Cargo que  
con tanto honor se me  
confia; pero mis en-  
fermedades habituales

Montenegro  
de Rey con  
que por el  
Pedro Lorada,  
te a que tome  
Juez con gl.  
Aguerdo su-  
cuso encargo  
por la enfea-  
padeiéndolo a  
me que le a-  
rey agudos, ha

ciendolo guardar cama mucho tiempo, sin  
que pueda exponerse a las intemperies  
de frios, humedades, y otros exercios sin  
grave peligro de su salud y vida; de esta  
enfermedad le esta medicinando hace tiem-  
po el doctor Dn Jose Miobo; y asin de  
hacelo constar a donde le convenga  
a N. S. S. Suplica se sirvan man-  
dar que el expresado Miobo certi-

odel  
la  
jn  
y  
ves  
me  
sac  
td  
la  
in  
con  
do  
so



que son bien publicos  
y acreditados con  
facultades que  
asisten y medicina  
lo impiden; sobre  
qual protesto rep  
tan a S. E.  
Pres del N. Arg

Dios Nro Se  
güe a Nro m. d  
ro de Rey febr  
1828. // Jose

José de los Ríos Torada Juan de Otero



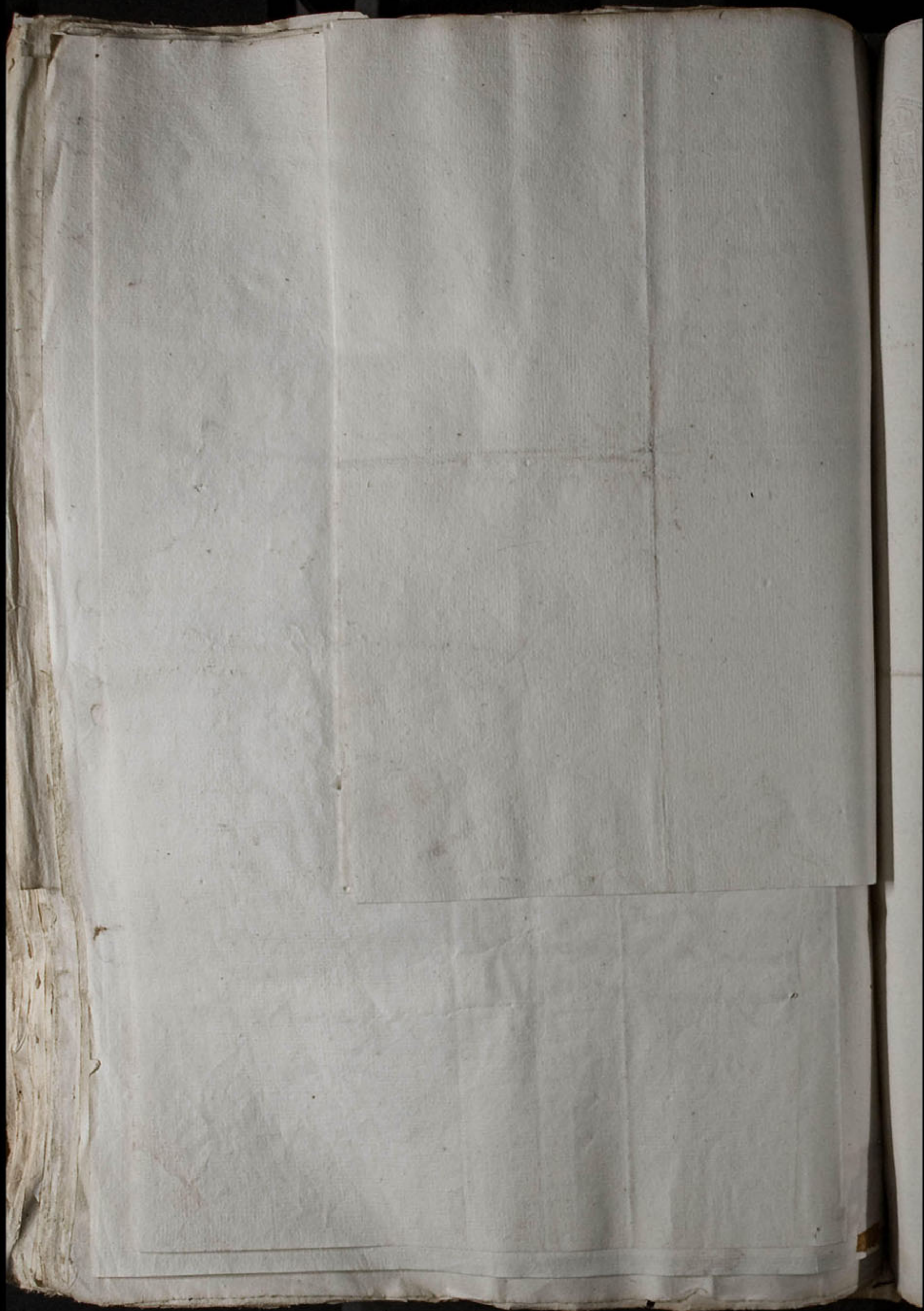
1780  
1781  
1782  
1783  
1784  
1785  
1786  
1787  
1788  
1789  
1790  
1791  
1792  
1793  
1794  
1795  
1796  
1797  
1798  
1799  
1800

1780

Montenegro  
de Rey con  
que por el  
Pedro Lorada,  
a que tome  
Juez con gl.  
Aguerdo su  
Cuyo encargo  
por la ensea-  
padeciendo a  
re que le a  
trez agudos, ha

ciéndole guardar cama mucho tiempo, sin  
que pueda exponerse a las intemperies  
de frios, humedades, y otros ejercicios sin  
grave peligro de su salud y vida; de cuya  
enfermedad le esta medicinando hace tiem-  
po el doctor Dn Jose Miobo; Y asin de  
hacerlo constar a donde le convenga  
a V. V. S. S. Suplica se sirvan man-  
dar que el expresado Miobo certi-









Señor Presid. y Vocales del mui Il. Ayuntamiento  
de la Ciu. de Lugo.

D<sup>o</sup> José Maria Gayoso Montenegro  
vz.º de la villa de Otero de Rey con  
el debido acatam<sup>to</sup> expone, que por el  
Mg.º de esta Juris<sup>on</sup> D<sup>o</sup> Pedro Lorada,  
se le pasó oficio terminante a que tome  
posesion del nombram<sup>to</sup> de Juez con gl.  
D.º. El. los Sr.ºs del Pl. Acuerdo tu-  
biéron a bien honrrarle; Cuyo encargo  
no le es posible desempeñar por la enfer-  
medad habitual que esta padeciendo a  
una terna fija al vientre que le a-  
taca frecuentem<sup>te</sup> con dolores agudos, ha-  
ciendole guardar cama mucho tiempo, sin  
que pueda exponerse a las intemperies  
de frios, humedades, y otros ejercicios sin  
grave peligro de su salud y vida; de cuya  
enfermedad le esta medicando hace tiem-  
po el doctor D<sup>o</sup> Jose Miobo; Y a fin de  
hacerlo constar a donde le convenga  
a V.ºs. S.ºs. Suplica se sirvan man-  
dar que el expresado Miobo certi-



justifique lo que le conste en  
orden a otra enfermedad: lo q.  
asi espera de la Real Justificaci-  
on de V. M.

José Maria  
Goyoso



Coro de V.º Pais de Muradelle

A en do libro

En vista del oficio, y titulo del  
nuevo nombram.<sup>to</sup> de Concesal  
les, q.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> Alcaide de lo cr.º de  
Juan.º Juan.º Can.º basal, y  
Procurador y Idoro Montes  
se lo hizo saber a aquel, y me  
Converso, q.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> sus achaques  
habituales, y falta de vista  
no podia q.<sup>o</sup> ahora tomar la  
posesion q.<sup>o</sup> se le prevenia  
y q.<sup>o</sup> lo havia presente con  
esta fecha al R.<sup>o</sup> Acuerdo.  
Yo con la misma tambien  
lo participo a V.º S.

Die 9.<sup>o</sup> a V.º S. m. a.  
Muradelle y Febr.º 5, de  
1828

Fran.º Varela y Arguian

Presidencia e Individos del Ay.<sup>mo</sup> de Vigo

El Brig.<sup>er</sup> Presid.<sup>te</sup>

Fran.º Mondul



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text in the upper right quadrant.

Main body of handwritten text on the left side of the page.

A circular stamp or mark in the lower left quadrant.

1828

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.







Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.

Handwritten text below the top header, possibly a date or recipient information.

Main body of handwritten text on the left side of the page, consisting of several lines of cursive script.

Handwritten signature or name at the bottom of the main text block.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a footer or additional notes.



S.  
Secretario de Ayuntamiento  
de la ciudad de  
Lugo

8

El oficio de V.S. de 31. del mes ultimo queda entera  
haber era Corporacion nombrado para Vocales de  
prelado a los Srés. D.<sup>no</sup> Jose Maria Rivera  
Regidor y Procur. General D.<sup>no</sup> Roque de Castro  
er nado segun el R.<sup>o</sup> Decreto de 8. de Febrero  
ultimo, y espero se digne V.S. manifestarles  
la 12. de la mañana del dia 12. inmediato se  
concurrir a ese sin alosamiento donde se tratará  
con peculiaridad a dha. Junta a fin de decernir  
lo que a algunos lo oportuno.

Dios que. a V.S. m. S. Lugo 9. de  
de 1828.

El Brig.<sup>er</sup> Prend.<sup>te</sup>

Fran.<sup>co</sup> Moradas

Ayuntamiento de esta Ciudad



Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. It includes several lines of text, some of which are partially obscured by a large stain or tear in the paper.

Handwritten signature or name, possibly "John Smith", written in a cursive script.

Handwritten text, possibly a date or reference number, written in a cursive script.

Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or name, written on the right side of the page. It includes a large flourish and a horizontal line.



Vota A. S. de Agravio

de la

Comunidad de Sugo.

Febr

P

Por el oficio de V. S. de 31. del mes ultimo quedo entera  
do de haber era Corporacion nombrado para Vocales de  
la que precede a los Sr. D.<sup>no</sup> Jose Maria Rivera  
Figueroa Regidor y Pror. General D.<sup>no</sup> Roque de Castro  
que lo es nato segun el R.<sup>o</sup> Decreto de 8. de Febrero  
del año ultimo, y espero se digne V. S. manifestarles  
que a las 12. de la mañana del dia 12. inmediato se  
sirban concurrir a este mi alojamiento donde se trataran  
los asuntos peculiares a dha. Junta a fin de decormi-  
nar quanto a algunos lo oportuno.

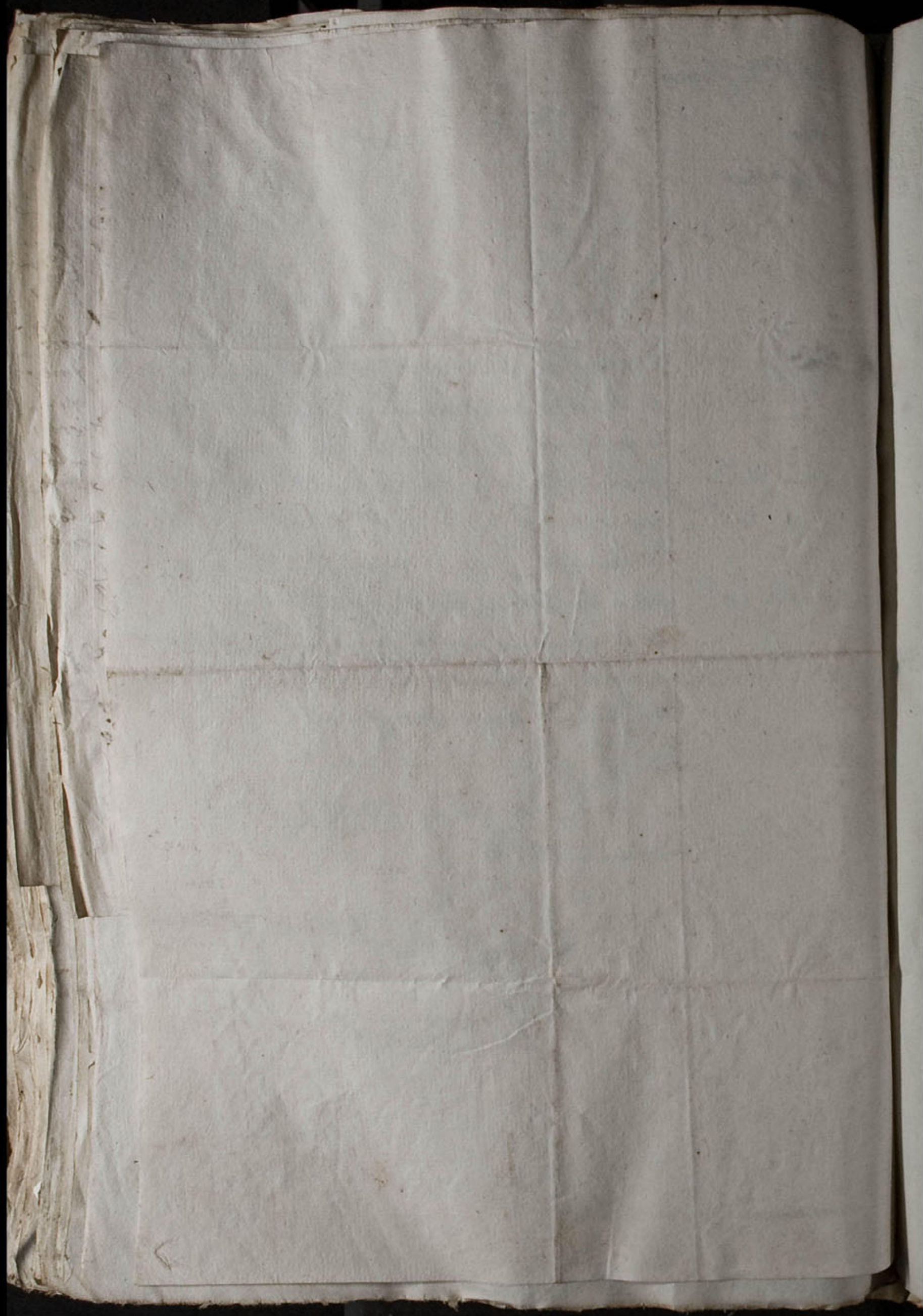
Dios que. a V. S. m. a. Sugo 9. de  
Febrero de 1828.

El Brig.<sup>er</sup> Pror.<sup>o</sup>

J. Co. Moradas

Comunidad de esta Ciudad









UNIVERSIDAD ORDINARIO del día  
Sabado veinte y tres de Febrero  
de mil ochocientos veintiocho años  
comienzo los días que se expresan  
al margen.

Reunidos S.S. han visto los oficios del  
Secretario del Real Colegio de S.º Don Juan  
de los Rios sus Jnas. de este Colegio, con los  
que acuden de S.S. los Jnas. de mismo Colegio  
para los títulos de Concejales y el juramento  
año de mil ochocientos veintiocho años  
y para el nombramiento de Jnas. de los  
Hospitales, Villar de Donas, Craron y Alguacilato  
de Dera, Pobeda, Doneos, y P.º de  
do Ferrn, Casteja, Diomondi, Villaparedes,  
Paraceta, Doate, Sobos, Sobos y Salto de  
Aguila; y se acordó se presenten dichos  
Aguilas y que por el Jno. de la Corporación  
de San Juan de los Rios se presenten  
los dichos Jnas. nombrados de  
mediante el Jno. de San Juan de los Rios  
ochos días de haberse así verificado, y se  
cumpla el correspondiente como al R.º de 1828.

Así mismo se acordó para las promesas  
de Concejales para el año de mil ochocientos  
veintiocho años de los Jnas. de los  
Hospitales y Alguacilato de Dera, Pobeda,  
Doneos, y P.º de Ferrn, Casteja, Diomondi,  
Villaparedes, Paraceta, Doate, Sobos, Sobos y Salto de  
Aguila en la vega de San Juan de los Rios  
para el Jno. de San Juan de los Rios.





De Tera al mismo Lugar

Para Sr. Frab.  
En primer lugar D. Juan Sivero del Lugar  
de Mlamba, en segundo Vicente D. P. Oro  
de Pinar, y en tercero Pedro Garcia del  
Lug. de Puerto

Coro de Penamayo

Para Sr. en primer lugar D. Gabriel  
Lopez Gamio de Costamín en segundo Juan  
Fernandez del de Foulon y en tercero Juan  
de Souza

Para Sr. Frab.  
En primer lugar Juan Gallego de Rio de  
Ayo, en seg. D. Pedro Inojan y en tercer  
Pablo Rodriguez de Rio

Coro de Costamín Sr. Alf. de

En primer lugar Manuel Fernandez de seg.  
Pedro Lopez y en tercero Ramon Reguera.  
Todos van de dicho Coro.

Coro de Estación de Arica

Para Sr. en primer lugar Pedro Sivero  
en segundo Manuel Gonzalez, y en tercer  
Vicente de Souza y Simon de Dho Coro y  
Sabados

Coro de Cuzco

Para Sr. en primer lugar Juan Oro



Acordado a 29.  
de Abril de 1828.

De cada una de las fincas que se  
aunaron de V. S. los once adjuntos ti-  
tulos que han sido deparados  
a favor de los señores q. en el pres.  
año debieron ejercer los oficios Repu-  
blicos en las Coto de Bobeda, Don-  
cos, San Juan de los Baños, Cantiray,  
Dismundo, Villapape, Paradi-  
la, Doade, Lobos, Soboray  
Salto de Aquela en esta Pro-  
vincia, a fin de q. se ponga a un-  
plumarse en la misma a otros  
Pueblos p. la juray por. q.  
corresponde, y de V. S. se cor-  
responda a V. S. dar aviso a buelta  
de correo p. medio del S. Re-  
gentes  
Doy fe a V. S. en la San-  
tiago 12 de Febrero de 1828.

Jos. Maria Pelobay

Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.

Segun los Jueces de Lugo  
de V. S. Decretos y cumplir en un todo lo prov.  
el referido oficio que se sigue a un acuerdo  
de ha sido uno p. q. en el mes ultimo del  
corona Juvenal de Juan Sandoval a la p. de  
Justificaciones con objeto a un Ayuntamiento in-  
forme sobre la conducta que ha tenido d. Antonio  
Sandoval a esta veindad en el tiempo de su re-  
sidencia que ha tenido buena de buen Realis-  
ta Religioso y demas prendas morales lo que se  
comore adho. p. Corona a cominua. de dho. of.





Conitorio ordinario del  
dia Sabado primero de Enero  
de mil ochocientos Veinte y ocho  
a que asistieron los señores  
Marques D. expusieron.

Reunidos S. han visto en oficio del Sr. D. Fernando D. Torrealba Subde. Jha. suu del  
coniente en que remanda para el titulo de Real Jha. de  
ad Jose Paula Pizarro en lugar de Antonio Pizarro;  
y se acordó remitir al Sr. D. Antonio Pizarro  
que inmediatamente se le presente de dicho destino, y se  
cumpla el correspondiente al Sr. D. Pizarro.  
Se ha visto otro oficio del Sr. D. Pizarro, y se  
mube de uno al otro en la Comandancia Jha. de  
de propios y arbitrios presentados en el anterior;  
las quantias y distribuciones correspondientes al anterior;  
se acordó remitir la quinta de los inmigrantes efueta  
segun los pormenores que se han presentado en  
de D. Decretos y cumplir en un todo segun lo provi.  
el referido oficio que se sigue acordó acordó  
se ha visto otro Jha. quinta de Seburo ultimo del  
corona Lusitana de Juan Sandoval alapuma de  
Justificaciones con objeto que se cumplan.  
seme sobre la conducta que ha tenido D. Antonio  
formales de esta vecindad en el tiempo de su reñid:  
acordó que se havia tenido buena de buen Real  
ra deliquio y demas pomas morales lo que se  
contiene adho. p. Corona alomimia. de sho of.





con el fin de quitar mi la menor demora le dijese  
 de sustram. las noticias de los Compañeros que  
 q. gravitan sobre los Subditos; se acordó que por  
 no haberse efectuado por morosidad de las Juntas  
 se despachasen apremios a fin de que se verificasen  
 y cumplieran todos de una vez de pagar la multa  
 conminada.

Relajo otro del Sr. Coronel Jefe organizador de la  
 quinta brigada de Voluntarios de Malina de Galicia  
 terminando aque se diese aviso con arreglo  
 y con señalam. de día para el aumento  
 de abstriccion disminuido a Malina; se acordó remitir  
 se un exemplar de la Circular comunicada p. el  
 Sr. Intero. a fin de que dicho Sr. Obis con  
 arreglo de que no se separara en su operat.  
 tampoco que se comunicara una copia del  
 como Sr. Capitan Jefe de la quinta

Relajo otro del Sr. Agg. Jefe de alumnos aque se  
 acordó del empleo de Alcalde de la Villa de C.  
 Salva. de Arma ad. Dn. Demito de Pedroso p.  
 q. ha sido nombrado en el presente año por la ed.  
 con que espasa en la villa que ha estado al  
 Sr. Figueroa, se acordó el que p. poder inferir  
 mad a. S. como puer. se repa. oficio al Sr. Jefe  
 se acordó con intencion de reunir oficio  
 del Sr. para que en su virtud diga lo que  
 oportuna parezca.

Relajo otro oficio del Sr. del Sr. Agg. Jefe  
 Sr. de Tebas ultimo con el q. acompañó una





Prima. No. 1. de que goza

scripção

Ramon Vazquez Lopez

Antonio Lopez de Prado, y laavedra

Juan. Paez. 11

Jose Maria de Sarmiento

Proque Martre

Dr. J. de del Rey  
M. J. de del Rey  
mrs



Acordado en 10 de  
Enero de 1828

De orden del R. Acuerdo pro  
amano de V. E. la adjunta certifica-  
cion comprensiva del nombramien-  
to de Promotor general de la  
Jurisdiccion de el Contencioso en esta  
Provincia, hecho en Junta de V. E.  
y Consejo en luor de D. Juan  
no Pardo, afin de que tenga  
cumplimiento lo prevenido, y del  
recurso se sirva V. E. dar aviso  
abuelta de conee por medio del  
señor Presidente.

Dios que. a V. E. m. d. d.  
Santiago 13 de Feb. de 1828

Jose Maria Segovia

S. Alcalde y Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo

Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 29 de Enero  
de 1828.

Jose Maria Segovia

S. del Ayuntamiento y J. de Regidores de la Ciudad de Lugo



SUBDELEGACION  
DE PROPIOS Y ARBITRIOS  
DE LA

Provincia de Galicia

La 1.ª de enero  
de 1828

Estando prevenido por punto general en la Real Instruccion de 30 de Julio de 1760 y órdenes posteriores, que todos los Ayuntamientos y Juntas de Propios y Arbitrios presenten en la Contaduría principal de dichos ramos, en los dos primeros meses de cada año, las cuentas y contribuciones correspondientes al anterior: he determinado, que para que tenga puntual cumplimiento dicha disposicion, y que no se experimente el menor atraso en la formacion del Estado general de valores, y que dicha Oficina tenga tiempo suficiente para proceder á su liquidacion, que V.ª se sirva remitir la cuenta de los insinuados efectos correspondiente al año último en todo el mes próximo de Febrero con el importe del 20 por % de sus respectivos productos; en la inteligencia, que de lo contrario quedará esa Corporacion mancomunadamente responsable de las resultas.

Con este motivo encargo á V.ª que para su formacion se arregle el Depositario en un todo á los formularios insertos en la nueva coleccion de los Reales decretos, instrucciones y órdenes: que se acompañe un certificado del valor que han tenido los ramos de Propios y Arbitrios, número de vecinos, factura de monedas del caudal existente, la aprobacion de la Junta en la propia cuenta, y todos los libramientos y mas documentos justificativos de cargo y data; pues de lo contrario se devolverá para que se forme en estos términos, y todos los gastos que se causen, incluso los del correo, serán de la cuenta del que hubiese faltado á algunas ó todas de estas indispensables diligencias: esperando á vuelta de correo aviso de quedar enterado.

Dios guarde á V.ª muchos años. Santiago 29 de Enero de 1828.

José Maria Segovia

Señal del Ayuntamiento y Junta de Propios de la Ciudad de Lugo

200  
2do  
6.  
2.  
2.  
0.  
me  
ca  
la  
e  
1  
0  
ii  
ll  
p



Acordado en 1.º de  
Enero de 1822.

En consecuencia de la expo-  
sición q. elebo al V. Excmo.  
d.º Juan Fran.º de Reina p.  
medio del S.º Regente, tubo  
a bien prebenir el R. se de or-  
den a V. como lo ejecuto p.  
q. inframe a lo que intrame-  
re, si d.º, Antonio Bellado  
nombardo Pro.º general p.º la  
por de Suaco, es el Sr. de  
d.º Ananias Arias electo  
Alcalde de la misma, cuyo  
inframe se scribia V.º diri-  
gir p.º medio del S.º Reg.  
Dios que a V. m.º a  
San.º y de Feb.º de 1822

Suplicacion de V.º  
A

por Alc.º y Ay.º de la Ciudad de Lugo.

Don Juan de Segovia  
M

Del Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.



DELEGACION  
DE LOS COPIOS Y ARBITRIOS  
DE LA

Provincia de Galicia:

Hecho en 1.º de febrero  
1828.

Por el capítulo 27. de mi circular de 7. de Enero  
ultimo he prevenido, que los Certificadores que me ha-  
bian de remitir los Libros de los Ayuntam<sup>tos</sup> de las 7.  
Capitales habian de constar en ellos individualmente  
que todas las Jurisd.<sup>as</sup> Cotos y Lanes<sup>as</sup> acusaran su Recibo.  
De consiguiente es indispensable, que abraza de como  
me remita 2.º otro Certificado además del que me dirigio  
en 12. del actual por el cual se venga en conocimiento  
de las 7.<sup>as</sup> Cotos y Lanes<sup>as</sup> a quienes se remite la  
referida Circular y han acusado su Recibo por ser  
de suma importancia este documento en la  
de mi cargo.

Dios Gu. a N. m. d. Santiago  
19. de Febrero de 1828.

José María Segorri

del Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.



DELEGACION  
PROPIOS Y ARBITRIOS  
DE LA  
provincia de Galicia

En 14 de Octubre pasado pasado remití al Ex<sup>to</sup> competente un  
estado de sumas de la Circular de la misma fecha de que  
acompañé uno, afin de q<sup>e</sup> sin la menor demora se dispusese  
las restituciones de los Comprobatos de que habla, y no habiéndolo q<sup>e</sup>  
entado hasta el día después del tiempo transcurrido y de ha  
berse acordado el cumplimiento en 1.º de Diciembre anterior,  
he determinado que si a D<sup>no</sup> intermedio no lo verifico solo  
avisar a la Corporación mandándola con un Decreto 20.  
de cada de multa p<sup>o</sup> los fondos de Voluntario Realistas,  
y<sup>o</sup> en su caso p<sup>o</sup> cuando que en dicho término se base presente  
al Ex<sup>to</sup> S<sup>to</sup> Subinspector.

D<sup>no</sup> Sea al Ex<sup>to</sup> nuestro amor. V. V. V.

14 de febrero de 1828.

José María Sepúlveda











A cu. 1.<sup>o</sup> de enero de  
1828.

De orden del R. Acuerdo

pasa à manos de V. la  
adjunta copia certificada  
comprehensiva de Instancia  
q. elebo al mismo Benito  
Sanchez de Pedrosa, salien-  
do citando se le conoce del  
empleo de Alcade de la  
Jurisdiccion de S.<sup>o</sup> Salva-  
dor de Lima p.<sup>o</sup> q. ha sido  
nombraado en el presente  
año, afin de que tenga  
cumplim. lo pueben  
en el R. auto inserto, sinbi-  
endose V. S. dirigir p. medio  
del S.<sup>o</sup> Regente su informe  
de evacuado.

Dios que a V. m. S. S.

Lima 6 de Febr. de 1828

J. M. P. R.

J. Alc. y Ay. de la Ciudad de Cuzco.

cuando

segun consta del obrado que acompaña. Todo lo dispuesto  
por V. S. es una Realidad, y lo es bien sabido y publico tra-  
ta de un enfermo, y lo mismo de que reside en este Pueblo, y no  
en el de Puno, pues puesto en este al momento  
expiraria por hallarse unido al Rio Almo, y nada  
adaptable a su Salud, causa de trasladarme a este con  
perdida de intereses. Y por este seguro relato, no le  
es facil cumplir con la administracion de justicia q.  
se le encarga por su celerencia, atento sus males





Yo, Sr. Presidente, Señores del Real Acuerdo de este P. no.  
Señor: D. N. Manuel Fernandez Lema, vecino del lugar de Plasencia  
Parroquia de Santiago de Villar de Cortelle, P. no. del mismo  
nombre, en el partido de Lema, con la sumision y respeto  
debido, expone a vuecencia, se le acaba de noticiar por el  
Alcalde del P. no. de Sotaviz y Pimelo, tener a bien vue-  
cencia elegirle por tal para este año de ochocientos  
veinte y ocho al exponente, cuyo título le ha remesado  
al mismo tiempo para que concudiese a tomar posesion  
del empleo de tal. Este empleo de excelentissima Señora  
no dejaría al exponente de regentarlo con el esmero propio  
y buen servicio a su Magestad (que Dios guarde) y  
noser la enfermedad continua que padece, y consta de  
las declaraciones, y del Médico Sr. Pedro Gonzalez de  
Alvarez recibidas, respecto este me asistió y asiste  
segun consta del obrado que acompaña. Todo lo de que  
Señor, es una realidad, y lo es bien sabido y publico tra  
enfermedad, y lo mismo de que reside en este Pueblo, y  
en el de Pimelo, pues puesto en este al momento  
expiraría por hallarse unido al Rio Mino, y nada  
adaptable a su salud, causa de trasladarme a este un  
perdida de intereses. Visto este seguro retato, no le  
es facil cumplir con la administracion de justicia y  
se le encarga por vuecencia, atento sus males





Acuerdo. Santiago Febrero trece de mil ochocientos  
veinte y ocho = m. do = a = Secre = valga

Jose Maria Delator  
*[Signature]*

*[Faint signature]*  
da  
arrec.  
*[Signature]*



180  
Ago en P. Asturias  
1822.

De orden del A. Acuerdo  
paso a manos de N. la adjunta  
copia certificada comprueba de  
imitancia q. debió al mismo D. Ma-  
nuel Fernandez Lomas, solicitando  
se le expusiere del empleo de  
Alcalde del Coro de Saravia y  
vinculo en esa Provincia, a fin de  
que cumpla cumplim. lo prevenido  
en el A. auto inserto, subscrito de  
N. diez y siete de Mayo del A. Regente  
su informe de evacuado.  
Dios que a N. m. a. S. m.  
y Febrero 13 de 1822

Jose Maria de los Rios  


por Alcalde y Ay. de la Ciudad de Lugo.

... mismo que se menciona que  
esta ejerciendo el empleo ha mas de uno y medio de  
Cataluña, causando gravísimos perjuicios a aque-  
llos naturales; y no son menores los que experimen-  
tan con no renovarse el Ayuntamiento todos los años,  
como está prevenido por punto gral., de lo que se  
sigue que los actuales regidores están ejerciendo es-  
tos empleos cerca de cinco años, cuando debieran





Yo el Sr. Com. Jefe Don Antonio Ruiz en nombre de Pedro  
Figueroa Don Rodriguez, Pedro Saindo, y Don de  
Cuya vecinos del lugar de San Pedro de Obispo, Ju-  
r. de Casca, ante V. U. como mandado legal  
dijo: que en esta jurisdiccion siempre ha habido  
Alcaldes y Ayuntamiento; y en el año de ochos vein-  
te y tres, mandados el legitimo gobierno de S. M.  
fueron repostos en sus empleos los que componian  
el Ayuntamiento el año de veinte, que los estan exer-  
ciendo desde entonces, y solo fue removido en julio de  
mil ochos veinte y seis el Alcalde nombrandose  
para su lugar a Don Antonio Luis Diosado que  
esta exerciendo el empleo ha mas de año y medio de  
continuo, causandole gravosimos perjuicios a aque-  
llos naturales; y no son menores los que experimen-  
tan con no renovarse el Ayuntamiento todos los años,  
como esta prevenido por punto qual, de lo que se  
sigue que los actuales regidores estan exerciendo es-  
tos empleos cerca de cinco años, quando debrian





tanto de esta Ciudad solo de los Concejales que correspondian  
ala mencionada fin. en el mes de Enero quatro de die-  
ro de mil ochocientos veinte y ocho; estando en el A. D. los Se-  
ñores D.º Fran.º de San Agustín, D.º Joaquín Villamil, D.º  
Felix de Páez, D.º Diego Galindo, D.º Mateniano Pastor,  
D.º Lorenzo Lequerdo y D.º Antonio Vega y lo firmó el  
Señor Villamil = esta rubricado = de lo = Es copia de  
su original, de que certifico y firmo yo el Ecri-  
bano de Camara del Civil de la Real Audiencia de  
este Reyno, infrascripto Acuerdas del Acuerdo. San-  
tiago dia de Febrero de mil ochocientos veinte y  
ocho = Emendado = N = x = Valga

Jose Maria Peláez

da  
mes  
E.º



De orden del Sr. Alcaide  
pase á manos de V. la ad-  
junta copia certificada con  
prensa de V. Sr. q. elebaron  
al mismo Pedro Peizeira, y  
otros vecinos de la P. de  
de Laurel sobre las Propu-  
estas de Concesales de la  
misma, á fin de q. tenga  
cumplim. lo prevenido  
en el R. auto inserto,  
si biendose V. dirigir q.  
medio del Sr. Regente su  
informe de evacuado, y en  
defecto las propuestas que  
se le encargan.

Dios que á V. m. d. a.  
San. 6 de Febr. de 1828.

Josef Maria Pellos

por Alcaide y Ay. de la Ciudad de Lugo.

na del dia de los del foris. para q. pueda efectuarse la sentencia  
y q. los expresados q. deben llamarse de los fondos de la P.  
de Lugo y g. de Justicia, segun indica su Real provision  
de 1820 nombrados al fin de Ay. unant. para que Remiendo  
los Carpinteros y Masiferos, para por venir los materiales q.  
sean necesarios para la construccion del Castillo en donde se ha  
de dar cumplimiento á la sentencia de su Real Sala, colocandolos  
en el sitio adonde el año pasado de 1827 se quiere ser verificada  
la muralla de Don. de Lugo, que cuenta los Puercos m. de  
y la Mina, adonde llaman el Campo sito en la Muralla





Acuerdo extraordinario i el Ayuntamiento de  
Mexico de mil ochocientos y ocho años  
Nuestro Sr. los Señores que al mayor se le apena

Remida Sr. han visto un oficio dirigido por el Sr. Merino  
y Alcalde Mayor de esta Ciudad D. Juan Mendez, de esta fecha  
por el que participa haberse comisionado por Sr. Gov. D. D. de la Sala  
de la del S. de este Reyno, segun provision y. acaba de enta-  
gale el Sr. de la misma D. Manuel Añón suplicando para la  
ejecucion de la sentencia de pena de muerte que debese dar en esta Ciudad  
Nicolas Lamela, para q. el Ayuntamiento determine colocar en el  
Mio de Setiembre aquella y otras cosas q. con congrua lize, lo  
qual sean de cuenta de los fondos de las Cajas y arcas de esta Ciudad  
y q. para dar cumplimiento a la orden de la Sala de la mano  
na de la Sala de la Sala para q. para ejecutar la sentencia  
y q. los exequidos q. deben llamarse de los fondos de pena  
de fama y gano de Justicia segun indica Sr. Gov. provision  
sean nombrados al Sr. de este Ayuntamiento para que Remiendo  
los Carpenteros y Maestros, pro por que los materiales q.  
sean necesarios para la construccion del Canchale en donde se ha  
darse cumplimiento a la sentencia de Sr. Gov. de la Sala, colocandole  
en el sitio adonde el Sr. Gov. de este Sr. Gov. se ha verificado  
la muerte de Don. de la Sala, que cuenta los de esta Ciudad  
y la Sr. Gov. de la Sala de la Sala de la Sala de la Sala



Año de

Ciudad de Lugo.

Por Sentencia Dada y autos insertos en la R.<sup>a</sup> Provision  
que acaba de presentarme el R.<sup>o</sup> del Real Fuero. D. Marmel  
Núñez Espantoso, Deve sufrir Nicolás Varela la pena de muer-  
te en Orca, y atento es preciso colocar esta en el sitio de costum-  
bre y hacer los gastos que son conguientes, espero que V. Ill. de  
quenta de los fondos de propios, arrendamientos de la Ciudad que V. pre-  
senta, se sirba dar las Ordenes convenientes para que este  
levantada a la ora de siete de la mañana del Día Jueves seis del  
corriente mes y pueda executarse la indicada Sentencia, con el bien  
entendido de que los gastos que ocurren devian suplirse  
o satisfacerse de los fondos de penas de Camara y gastos de Justicia  
segun se indica en la R.<sup>a</sup> Provision copida al efecto por lo mit-  
mo espero que V. Ill. como presidente de dho. Ayuntamiento, se sirva  
comocar sus Individuos acordar lo conveniente para que todo  
lo indicado tenga efecto a la ora señalada, acunandome el R.<sup>o</sup>  
de que se executara todo ello en la conformidad prevenida y se-  
gun lo exige el mayor servicio del Rey N.<sup>ro</sup> Señor. de que  
tantas pruebas tienen V. Ill. Dado.

Dios Guarde a V. Ill. muchos años Lugo y Marzo  
3, de 1828.

Francisco Mendez



2.  
D. D. de Lugo y Recibido de la M. N. y L. Ciu. de Lugo.





Constitución extraordinaria del día  
miércoles cinco de Enero de mil ochoc.  
veinte y ocho, que contiene lo que  
se sigue.

Reunidos S. S. en virtud de la Cédula con  
vocatoria despachada por el Sr. Alcalde Pres.  
dicho que se junta por cabera con el Consi-  
torio se ha visto en suero de D. Juan Pi-  
quero Alcaide Pres. ordinario J.  
el presente año de mil ochoc. y ocho en  
virtud de Auto despachado por el Sr. J. J. de  
ese Sr. J. J. de Doncos, acompañado  
de un oficio dirigido al Sr. J. J. de  
de la Parroquia de Sta. Catalina de Vilouta con  
fecha de veinte y ocho de febrero último, por  
el Sr. J. J. de Mariano Luis Juan J. J. J.  
interando en el lapso que efectivamente  
ha tomado el Sr. Juan Piquero Alcaide J.  
virtud de la Certificación dirigida a ese J. J.  
en los veinte y ocho de febrero del presente año, y  
la vista se acordó que el Sr. Alcalde Pres.  
libre despacho con Comisión expresa para  
que el Sr. J. J. de ese ala notificación de  
efectuado a doncos de su de la referida J. J.  
de doncos, y en caso de ausencia sea conuido





Jose Friso Mayordomo Pedaneo de la Villa de Doncos  
en su Jurisdic. Ga

Certifico a todas por falta de V.º que me aúna y aúna del  
Numerario que a conseq.º de oficio dirigidos por el S.º  
del Y.º Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo Spa de  
25. del cor.º que recibí en 27 terminante a que porciona  
se de la Judicatura de Donos en virtud del nombram.º que se me  
dirigió a Juan Piqueiro, y a Ant.º Rodrig.º de Don, le di la posesión  
respectiva el mismo día de su recibo, e inmediatamente hice la ven  
elección a Mariano Lucio Seg.º seme prevenia, en cuyo acto,  
por haverme acordado le manifesté la comisión  
con que aúna operado, la que se poder absoluto me  
recosio, y en seguida quise hacer lo mismo con el  
título del nuevo electo y posesionado, blasonando que no  
ledaba cumplim.º. Y que así como lo y la p.º que firmo  
en Doncos el Febr.º veinte y ocho de mil ochocientos  
veinte y ocho Jose Friso



Alcaloia R. y ordinaria  
de la  
Villa y Jurisd. de Donco.

Respecto a que por R. Cedula  
de S. M. (Juan Diego) y en  
su R. nombre y representacion  
por S. C. los señores del R. Audi-  
endo de este R. me halla nom-  
brado Jefe de esta Jurisd. por el  
treinta año, y en virtud de dicha  
R. Cedula estoy posesionado  
de este empleo, el que nuevamente  
aieto, y pro testo cumplir con el se-  
guro seme encarga y tengo o fru-  
tido; en atencion a to de esto, y a q.  
en el dia de ayer se presento en esta  
Villa Juan Seguirio alias Mas-  
xin Yuino del Lugar de Texauaco,  
acompañado de varios hombres, apa-  
rentando hallare tambien nom-  
brado Alcalde de esta Jurisd. y en-  
mando, e intimando al Jefe de  
esta Villa con minandole con  
cientos de ducados de multa

5  
ha  
10  
15  
20  
25  
30  
35  
40  
45  
50  
55  
60  
65  
70  
75  
80  
85  
90  
95  
100



Vubo alportador.

Dios y su Avm. m. a. S.  
Donces 22 de Feb. de 1828

El Tuvor de Donos  
Maxiano Luis  
Lauria Diosdad



e Ayunta

L

al

Jun

de

en

im

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

ho  
ho  
ho

ent  
mubd  
no  
agud  
u  
u  
u

ho  
de  
ma  
ho  
hino

ho  
ho  
ho  
ho  
ho  
ho  
ho  
ho  
ho  
ho

Parr. de S. Maximo de Vilouto.





M. Yffe Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo y su Provincia

D. Juan Requero Marín, Alcalde Ple-  
al Ordinario, tocante al presente año en la  
jurisdic. de Donosa, por nombram.º del Real  
Acuerdo de este Reyno; ante S.ª. con la  
atención devida, se queda y agravia de los  
mismos procedim.ºs con.ºs sin jurisdic.ºn  
D.º Mariano Lucio Lariva Dividado alcal-  
de cuarenta, y espine. Fue con fecha trece de  
Febrero de este año se expidió a su favor  
título de aquel destino, del cual tomo posesion.  
con orden de esta Ill.ª Corporacion en v.ºte  
y siete del mismo mes. Por consig.ºe deter-  
mino poner en practica la administracion  
de Justicia, y cumplim.º de Reales ordenes;  
mas no fue equivalente por haberlo  
revisado el Marino Lucio, pasando a este  
fin oficios a los mayordomos Pedanes p.  
que los respectivos, crecidos no obedie-  
sen al q.º habla, segun lo informa el  
original de uno de ellos q.º presenta.









Ministerio ordinario del día sábado  
de ocho de Mayo de mil ochoc. y. ochenta  
aquí suscriben los señ. q. al margen  
se expresan

Reunidos q. han visto en oficio de Sr. Interventor  
de este Real de este Real y Sr. Interventor de  
de Sebas. último con el que acompaña un  
ejemplar de la Real orden de S. M. del mismo pro.  
la División de Sebas. de Navarra terminando aquí  
los pagos del subsidio del Comercio exterior de  
no se pague como más que expresa, y se acordó el  
que se publique y se fije para su cumplimiento.

Se ha visto otro oficio del Sr. Interventor de  
Mora de D. Juan Manuel de la Sota de la Cámara de  
este Sr. Interventor. primer del Real de este Sr. Interventor  
de este Sr. Interventor. último de Sebas. último  
y suscriben mandan que abuya de Sebas. último  
bajo la multa de cinquenta duros reunidos  
Certificación del resultado de las diligencias que  
se hicieron para practicar en una Provincia  
para el asunto de varios sugetos comprendidos.  
en la causa formada contra Sr. Interventor de  
vistos sobre la rebelión ocurrida en la misma  
en Sebas. último de mil ochoc. y. ochenta que acordó que  
por el punto de este Sr. Interventor de la Corporación.  
segunda la correspondiente. Certificación con  
anexo a la que obra en la Provincia de





Ciudad de V. G. de los Reinos próximos pa.  
 que se comunicasen las ordenes mas conuehien  
 alor Intendente de las Nue Capital, de  
 en el pto para que tratandolas con alor  
 Alcaide mayor y suu de sus Reparaciones  
 y as tengan entendido q hazgan entendi alor  
 demas qui si para el dia diez gocho de cada  
 mes no lleguen a aquel pto en mas de  
 qual de Cauas con arreglo alor modelo que  
 antes de agora se habian circulado para  
 Castigaria con el mayor rigor, y se acordó en  
 cumplimiento en todas sus partes, y lo que  
 por medio de vuela, cumandose el correspondi  
 uido

Se ha visto con oficio del pto. de V. G. de  
 N. de la Ciudad de V. G. de los Reinos próximos pa.  
 de V. G. de los Reinos próximos pa. que se puen. que se puen.  
 De ocho dias de oficio y remita el oficio de la  
 puen. de Consulado de la Ciudad de V. G. de los Reinos próximos pa.  
 como mas que se acuerda verificarse  
 inmediatamente.

Se ha visto con oficio del pto. de V. G. de los Reinos próximos pa.  
 de V. G. de los Reinos próximos pa. que se puen. que se puen.  
 de V. G. de los Reinos próximos pa. que se puen. que se puen.  
 de V. G. de los Reinos próximos pa. que se puen. que se puen.  
 de V. G. de los Reinos próximos pa. que se puen. que se puen.  
 de V. G. de los Reinos próximos pa. que se puen. que se puen.



Y a  
Gobernador de Galicia

Ag. de 8 de octubre  
1803.

Dirijo a V. el Adjunto  
Exemplar de la Real orden  
de 6, del que concluye, Comuni-  
cada a esta Intendencia en 13  
del mismo para Direccion  
General de rentas Termi-  
nante a que los pagos del sub-  
sidio del Comercio se hagan  
en moneda de oro y Plata,  
afin de que por parte  
de H. S. de V. y haga dar  
la el Cumplimiento debido.

Dios que a V.  
m. a. Santiago 24 de  
Febr. de 1804.

Jos. de S. J. de V.

Sr. Alcalde H. de Lugo

Sr. Presid. del y. Ayuntamiento de Lugo



Dirección general  
de  
Pocentas.

La Dirección gen<sup>l</sup> de R<sup>tas</sup> con fha 13 del  
corriente mes ha comunicado a este R<sup>l</sup> con  
sulado la R<sup>l</sup> con sigui<sup>te</sup>

ADUANAS.

Subsidio del Comercio.

Circular.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Des-  
pacho de Hacienda ha comunicado á esta Dirección  
con fecha 6 de este mes la Real orden siguiente:

Enterado el REY nuestro Señor del expe-  
diente promovido acerca de la admision ó inad-  
mision de la moneda de cobre en los pagos de  
la contribucion del subsidio comercial; se ha  
servido mandar S. M., de conformidad con el  
parecer de los Consejos de Estado y de Hacia-  
da, que lo determinado en Real orden de 22  
de Junio de 1825 para que los derechos de Adua-  
nas no se admitan sino en moneda de oro y pla-  
ta, se haga extensivo al citado subsidio del Co-  
mercio, puesto que esta es la clase mas acomoda-  
da, y entre la cual circulan mas los metales  
preciosos; admitiéndose solo en cobre aquella  
parte que sea necesaria para cubrir las fraccio-  
nes ó quebrados de maravedís. De Real orden  
lo participo á V. SS. para su gobierno, y que  
lo circulen para el correspondiente cumplimien-  
to á los Intendentes, Consulados y Juntas de  
Comercio.

Y la Dirección la inserta á V. para su  
inteligencia y fines consiguientes; en el concepto de  
que la Real orden de 22 de Junio de 1825 que se

Sr. Presid.<sup>te</sup> del Yppre Ayuntamiento de la



de Camara  
de  
Jose Suarez  
Caceres  
Alcalde de Salamanca

Por el Auto dado por S. E.  
los señores de la Sala en 27 de Fe-  
brero ultimo, se mandaron mandar  
que V. a vuelta de Cortes yba  
por la materia de encuesca de  
don Remita confirmacion del Re-  
sultado de las diligencias que de  
luego habian practicado en esta  
Pues a p. el arresto de varios  
sugetos comprendidos en la causa  
formada en la Audiencia de  
Oviedo, sobre la Rebelion aca-  
ecida en esta ciudad en Febrero  
de 1820, y conforme a lo que ya  
se previno a V. en fecha 24 de  
Septiembre del ano proximo. Lo

Yo Presid. de V. del Y. y. Ayuntamiento de Salamanca



Alma de Comara

de

J. José Suarez

Alonso de

Vergara

Alonso de

Alonso de

Alonso de

Alonso de

Alonso de

Alonso de

Alonso de

Por el Auto dado por l. e.  
los 14 de Mayo en 27 de Fe-  
brero ultimo, se hizo un mandado  
de V. a vuelta de Carreo yba  
por la materia de un caso que  
dus, permitiendo certificacion del Re-  
sultado de las diligencias que de  
luego habian practicado en esa  
Pasa a p. el arresto de varios  
sujetos comprendidos en la causa  
formada en la Audiencia de  
Oviedo, sobre la Rebelion aca-  
cida en la misma en Febrero  
de 1820, y conforme a lo que ya  
se puso a V. en fecha 24 de  
Septiembre del ano proximo. Lo

Yo D. José del Valle Ayuntamiento de la



de Gobierno de  
las  
Salas del Crimen

Don D. Juan de...

limentad en C. de Castilla  
y Monarca...  
pulsar cosa alguna

Por el Sr. Gobernador de  
la Sala del Crimen de S. M.  
Audiencia de Sevilla, sobre veni-  
do una petición terminante  
ala l. de q. ha vechido en  
causa formada contra defen-  
tes vecinos de la Ciudad de  
Vera de la frontera, Puerto  
de Sta. Maria, y Medina Si-  
donia, sobre excom. y muer-  
te dada a unos defensores  
del Rey nuestro Sr. en tpo  
del abdo. Sineva Consti-  
cional, p.º q. p.º todos los  
medios posibles se persiguen  
las oportunas diligencias p.º

Sr. D. ... del y.º Ayuntamiento de Sta. ...



Real de Gobierno de

las  
R. Salas del Cimen

de 8 de mayo

cumplimentada en C. de Mayo  
de 1828 y Minuto de Justicia  
de no publicar cosa alguna

Por el Sr. Gobernador de  
la Sala del Cimen de la O.  
And. de Sevilla, que veni-  
do con licencia terminada  
ala ley q. ha verificado en  
Causa fundada contra defen-  
tes vecinos de la Ciudad de  
Vera de la frontera, Puerto  
de Sta. Maria, y Medina Si-  
donia, sobre exco. y muer-  
te dada a unos defensores  
del Rey nuestro Sr. en tpo  
del abdo. Simón Constituc-  
ional, p. q. p. todos los  
medios posibles se practiquen  
las oportunas diligencias p.

Sr. D. de 10 del mes Ayuntamiento de la







del Sr. D. Juan de  
Carro p.<sup>a</sup> mano  
del Sr. M.

GOBIERNO DE LAS SALAS  
CRIMEN DE LA REAL  
AUDIENCIA DE GALICIA.

Dios que a  
Sanct. Mauro  
1728.

Don Juan de  
Mendoza

Don Juan de  
Mendoza

Don Juan de  
Mendoza

Ciudad de Lugo

Yo el Sr. D. Juan de  
Mendoza

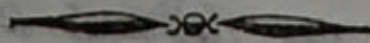
Ninguna de estas Salas del Crimen  
ni de las Salas de lo Criminal ha  
hecho la mas pequeña falta  
y omision en la formacion de  
los Estados Mensuales de Cau-  
sas, han dictado diferentes Pro-  
videncias y advertido muchas ve-  
ces los defectos de los mismos, se  
tan con dolor q.<sup>o</sup> no solo con q.<sup>o</sup>  
seguian sino q.<sup>o</sup> se aumentan  
escandalosamente y hasta el  
momento de verse precisadas  
a usar de todo el rigor q.<sup>o</sup>  
fuere necesario p.<sup>a</sup> hacerse  
obediencia y q.<sup>o</sup> se cumplan eque-  
tadamente las leyes.

A este fin han acordado  
p.<sup>a</sup> Provid.<sup>a</sup> de 22 de Febr.

Sr. Presid.<sup>te</sup> del Y.<sup>no</sup> Ayuntamiento de Lugo



GOBIERNO DE LAS SALAS  
DEL CRIMEN DE LA REAL  
AUDIENCIA DE GALICIA.



Yo el Sr. D. [illegible]  
de [illegible]

Ninguna de las Salas del Crimen  
ni de las Salas de lo Criminal ha  
sido la mas pequeña falta  
y omision en la formacion de  
los Estados Mensuales de la Audiencia  
de Galicia, han dictado diferentes Pro-  
videncias y acordado muchas ve-  
ces los defectos de los mismos, lo  
que con dolor q<sup>o</sup> no solo con-  
tinuan sin q<sup>o</sup> se aumentan  
escandalosamente y hasta el pre-  
sente momento de estar precisadas  
a usar de todo el rigor q<sup>o</sup>  
primera necesidad p<sup>a</sup> hacerse  
obediencia y q<sup>o</sup> se cumplan ex-  
tremamente las leyes.

A este fin han acordado  
p<sup>a</sup> Provid.<sup>o</sup> de 22 de Febal

Sr. Presid.<sup>o</sup> del Y<sup>o</sup> Ayuntamiento de [illegible]



si quis lo haia  
dando desde luego  
del recibo.

Dios que a V.  
Sant. M<sup>do</sup> L<sup>do</sup> 1828

Miguel Vigil  
Ayuntamiento

Se Recuerdo  
199. a 1828.

Resolución de que se  
dada al Sr. Acordado, tubo á  
bien proveer que V. S. al presi-  
to y procurador Termino de oho  
Dici forme y fante la propu-  
ta de concejales de la Jurisdic-  
de. C<sup>o</sup>mp<sup>o</sup> como ya debio haber  
ejecutado en un solo año de pu-  
ato por punto general en la ma-  
teria, y asu t<sup>o</sup>u b<sup>o</sup>u a <sup>o</sup>u  
formidad de lo que se encargó  
al Sr. M<sup>do</sup>, y dar lugar á otra  
providencia. Lo que comunico  
á V. S. á los efectos cons<sup>o</sup>, terri-  
cudare de los autos del recibo á mel-  
ta de como por medio del Sr.  
Agente.

Dios que a V. S. M<sup>do</sup> L<sup>do</sup> San-  
tiago Febrero 23. de 1828.

Jos. Maria Delgado

Alcalde y Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo

Sr. Presid. <sup>te</sup> del M<sup>do</sup> Ayuntamiento de Lugo



Lo  
Fog. a Decurión  
se 1828.

Transmision de que se  
dada al Sr. Abogado, tubo á  
bien proveer que V. S. al pre-  
sente y procurador y comisionado de ochos  
dian forme y devota la propun-  
ta de concejales de la jurisdic-  
cion de este pueblo como ya de ordinario ha sido  
ejecutado con arreglo á lo dispu-  
sisto por el punto general de la ma-  
teria, y así mismo tambien en con-  
formidad de lo que se le encargó  
altramando, para dar lugar á esta  
providencia. Lo que comunico  
á V. S. á los efectos consiguientes, serui-  
endole de aviso del Vestro á insti-  
ta de como por medio del Sr.  
Regente.

Dien que á 27 de Julio de San-  
tiago Febrero 28 de 1828 -

Residencia del Sr.  
Regente

Sr. Alcalde y Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo

Sr. Presid. del Y. Ayuntamiento de Lugo



Subdelegación de N.º 1.  
de Lugo.

Expedida en B. en  
el mes de Mayo de 1828

Para evacuar un informe del Sr. In-  
tendente de esta Prov.º, necesito que V.º se lí-  
bra franquiciando un extracto de la vereda  
expedida por el Ayuntamiento con la cir-  
cular de dho. Sr. Intendente de 16 de Dic.  
ultimo, en el que conste el día en que  
cada Justicia de este Partido la ha reci-  
bido, según se previene en el artículo  
12 de la misma.

Dada que a 18 m. a.º Lugo  
11 de Mayo de 1828

Como Subdelegado interino

Manuel Parria  
Fernandez

Sr. Presid.º del Il.º Ayuntamiento de esta Ciudad









certificando de las dhas. Intendencias notiendo por  
vble. de las dhas. Intendencias en una parte por que se  
ignora absoluta. quienes sean muchos de  
Aguilón, y por la mayor p. de omes se hallan  
para Decree Pueblo como sus admira.  
gave para dha Provincia bajo cuyo poderon  
superior en Comisario ordinario de d. y rein  
de dho. ma de Inca de acuerdo publica p.  
como dha. Ciudad firmados en el  
los dhas. de Corumbu p. lo tocante a  
dha. Ciudad y dha. Provincia  
se despacharon por medio de dhas.  
expomendo al mismo tiempo al Sr. Intend.  
confia don de dhas. de p. como la  
imposibilidad gobernar que se presentaban  
dha. Corporacion de poder had las noifi  
aciones personales apropiadas y contribuenti.  
afin de que se pudiese determinar lo que  
hubo efecto, y afin de que se pudiese determinar lo que  
que pudiese ocasionar en la mencionada  
contribucion, y por ser responsable en la con  
porcion de dha. demora, mudam. de acuerdo  
de acuerdo de dha. Sr. Intend. de la dhas.  
de acuerdo de dha. Sr. de pronto y republica



Deseo anunciar de N. S.  
 permitiendo de pie en adelante, el  
 Aljume despacho con lo enu  
 virtud de lo contra D. Maria  
 no Luis Diezido, sobre particu  
 bar al Alcaide actual en el lega  
 cio de sus funciones y sin embargo  
 en el caso de impuente por la  
 suplenencia, para q' en un contra  
 stancia determine lo que sea  
 en mayor acierto, conminando  
 al efecto de las futuras dilige  
 cias al tanto q' se tenga en  
 en, para q' me vige Juan  
 Luis Virge del q' no se gubierne  
 por algunos dias, y no me sea  
 posible el cumplimiento de alg  
 p' el momento.

Dios que a N. S. m  
 años. Donces, 11 de Mayo de 18...

Manuel Jose Ramirez

J. N. D. de y Ayuntamiento de la sup. de Lugo

al D. Jose Maria y Tomasa de m...  
 asi beneficiado mira certificar de dicha posesion  
 de su de esta Corporacion, con amor y respeto  
 viene unido adicho D. N. 1799. por medio de Sr.  
 Regente

C. Deha visto otro oficio de proprio su. al Real  
 Aguardo con el que acompaña el título que S. B. lo  
 pu. al mismo se han servido despachar oficio al  
 D. Juan Lopez de la g. Juan Lopez de Ponte  
 de Corujale para que se le entregue el oficio de  
 se le avise de esta oficio con oficio al



De orden del R. Acuerdo  
 do paso a manos de V. M.  
 la adjunta copia certifi-  
 cada comprensiva de  
 Instancia q. elebi al  
 mismo D. J. M. Bayoso  
 Montenegro, solicitando  
 se le cesare del empleo  
 de Alcaide de la Jurisdic-  
 cion de Otero de Baza  
 p. q. ha sido nombra-  
 do en el presente año,  
 afin de q. tenga cum-  
 plimiento lo prebenido  
 en el R. auto inserto,  
 sirbiendole V. M. dirigia  
 su informe de vacuado  
 p. medio del Sr. Regente  
 y darle aviso del Recibo  
 a buelta de correo.  
 Dios.

al D. J. de Otero y Comora a mano f.  
 asi desfrado mira certificar. de dicha posesion  
 de la dha. de la Corporacion, auuamose el conuato  
 viene unido adicho R. Auto p. medio de Sr.  
 Regente

C.

Sea visto otro oficio de proprio suyo, au. de  
 Aguado con el qual acompaña el titulo que el Sr. D. J. de  
 Otero y Comora se han servido despachar a favor de  
 D. Juan Lopez de la Cruz qd. Juan Lopez de Otero  
 le Conuata a la Jurisdic. de Otero de Baza  
 lo qual se desija dho. titulo con oficio al





Comunicado ordinario al dia  
sábado quince de Mayo de mil ochocientos  
veinte y ocho a que concurren los  
sus que subscriben.

Reunidos S. S. han visto en oficio al Sr.  
de Real Fagundo Sr. Josefaria Pelota, Jha  
primero del Corrimiento con el testimonio que  
acompaña conpanio de la providencia que subo  
abien dicha S. S. los S. S. de propio Sr. Agg.  
nombriendo ad. Sr. Vara y Somera para Jha  
de la Jurisdiccion de Alouza de Lomy en lugar  
de D. Juan Andru al fante y Lorada durante el  
pauento Año q. sea subado: q. se acordó  
el que se pae dicho testimonio al Sr. actual  
reiterada afecto de que imudicacion. porcion  
de D. Sr. Vara y Somera a modo q. de hauculo  
an beneficiado remira Corripicar. de dicha porcion  
de Sr. de Sr. Corporacion, auuamone el coraypo.  
Viene unido adicho Sr. Agg. por medio de Sr.  
Regemé

De ha visto otro oficio al propio Sr. de Real  
Fagundo con el que acompaña el título que S. S. los  
su al mismo se han servido despachar aseron al  
Sr. Andru Lopez de la q. Sr. Juan Lopez de Lort  
re Corayalu de Sr. de Sr. Andru de Sr.  
se acordó de Sr. de Sr. título con oficio al







Sello 4.<sup>o</sup>  
40. mrs.



Año de  
1828.

Viro se abonar los quatro reales diarios que  
 se señalaron y siempre han sido pagados  
 con anterioridad, respecto a que son cuantía la  
 guerra que se ocasiona para el Ciudad y Brigi  
 lancia de los muchos puros q. existen en esta  
 causa, así de su parte como tanto de dentro y  
 fuera de la Provincia por no haberse caudal  
 suficiente en ella; y en su consecuencia se acordó  
 representada al Sr. Intendente manifestándole que  
 en el Ayuntamiento q. los Alcaldes de esta Ciudad  
 no pueden responder de la seguridad de los delin  
 guentes, siempre que no haya un Caudal  
 en quien pueda depositar su confianza; y que  
 la dotación de los quatro reales diarios que  
 siempre se han pagado religiosamente, ha sido abo  
 nada en guerra por la Comandancia de guerra  
 y arbitrio hasta que habiendo visto la liquidación  
 de esta guerra de último año de veintinueve  
 ha reconocido esta Comandancia que no se abonó  
 en esta parte, por lo que no puede  
 merecer a habido presentados adicho Sr. Intendente,  
 así de que se haya disponda se tome en guerra  
 el Salario de los Caudales, y de los Comandantes  
 legaria a pagar un total abandonado la causa



A. en 19 de marzo  
1808

De orden del Sr. Acuerdo  
so a manos de V. el adjunto  
testimonio comprensivo de la pte  
que S. E. tubo a bien dictar, ha-  
brando a D. Fri. Vaala Tomasa  
Alcalde de la Pz. de Monca  
Lemos en lugar de D. Fran-  
cisco de Barro y Lonada, a fin  
que tenga cumplim. lo pte  
y del Sr. de Navarra W. de  
Avila por medio del Sr. Regente

Dios que a N. m. a.  
Santiago 1.º de marzo del 1808

Joseph Maria Pablos

Jos. Alcalde y Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.

11. marzo 1808

Auto No habiendo el Ayuntamiento de Lugo  
puesta de Alcalde p. el Excmo. Sr. de la terna de Pz.  
general, y acordándose por la instancia antecedi. lo tubo antes de  
ahora en el mismo, se pase copia certificada de ella al  
propio Ayuntamiento p. a. y la forme y remita sin demora  
a fin de proceder a la eleccion del sujeto q. deba desempeñar  
dho destino. Acuerdo del ocho de febrero de mil ochoc.  
veinte y ocho, estando en el Sr. D. Loren. de San. y Fri. Reg.  
D. Juan Villamil, D. Felix de Parra, D. Diego Galano, D. Martin  
Pastor, D. Lorenzo Viqueiro, y D. Ant. Neira, y lo senala el  
Señor Villamil. Dta. rubricada - Meloba



1  
Ciudad de Lugo, de Mayo  
de 1828.

De orden del Real Acuerdo, y  
mandado à su Sr. Jefe, paso à ma-  
nos de V. S. el expediente titulado que  
há sido deprecado à favor de la  
sugeta que en el presente año  
debe gozar la ofensa Republi-  
ca de la Sucesión de S. N. de  
Lugo, à fin de que tenga cum-  
plimiento la orden à celebrarse  
de pagar la suma y parte que  
corresponden, y del resto se su-  
mra V. S. dar aviso à buelta  
de correo por medio del Sr. Be-  
yute.

Dirigida à V. S. Sr. D. Juan  
Diego Lucas 4 de Mayo de 1828.

Lorenzo Lopez de Arce

Sr. Alcalde y Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo

Yo, Sr. D. Juan Diego Lucas, Sr. Jefe de V. S. en su  
punto de Alcalde p. el Excmo. Sr. D. Juan Diego Lucas, Sr. Jefe de V. S. en su  
general, y ordenándose por la instancia anteceda. Tomado antes de  
ahora en el mismo, se pase copia certificada de ella al  
propio Ayuntamiento p. q. la forme y remita sin demora  
afin de proceder à la elección del sugeto q. deba desempeñar  
dho. destino. Acuerdo del ocho de Febrero de mil ochoc.  
veinte y ocho, estando en el Sr. D. Lorenzillo, Sr. D. Juan Diego Lucas,  
Sr. D. Juan Diego Lucas, Sr. D. Felis de Pina, Sr. D. Diego Salas, Sr. D. Martin  
Pastor, Sr. D. Lorenzo Yguero, y Sr. D. Ant. Neira, y los señals el  
Sr. D. Villamil. La subscrito = Meloba





Yo el Sr. D. José María de los Ríos, Presidente del Real Acuerdo, Señor: Manuel Salgado Labrador y vecino de la fra y Coto de Sta. M.ª de Armande en la Provincia de Lugo, con el mayor humilde respeto, y sin ser visto oponerme a los mandatos de S.ª, expone de q. ha sido por años continuos, se halla sirviendo el cargo de Pro. Sindico J.ª en este citado Coto, en habiendo sido el Sr. D.º y obrando del sufrim.º de esta gabela y de q. en el referido Coto hay sujetos adornados de las neces.ªs circunstancias para ejercer el cargo de ser Alcalde en el, le ha propuesto p.ª este empleo en el corr.º año, y se le confirió el título de tal Alcalde, y aunque como Justicia Labrador oveciente y complementa.ª la p.ª superior superior no puede menos q. representarlo a la superior judicial de S.ª p.ª q. en el particu.º ha se digno determinar lo que sea de su superior agrado, y de esta manera no incurir en represión sensible, y evitar de esta suerte recuas y molestias que en dudarse originaran. En virtud de atencion a S.ª, remitiendo a S.ª, se digno acceder a lo prop.º para poder proceder segun lo que el exponente sin arriesgar se a otra casa o puerta al bien publico, y del q. Duplica que asi lo expone a la judicial de S.ª. Cota de Sta. M.ª de Armande del febr.º de mil ochoc.º veinte y ocho = Manuel Salgado =

Auto No habiendo el Ayuntamiento de Lugo incluido en la propuesta de Alcalde p.ª el Coto de Armande la terna de Pro. general, y procediendose por la p.ª instancia antec.ª. Lo p.ª antes de ahora en el mismo, se pase copia certificada de ella al propio Ayuntamiento p.ª q. en la forma y remita sin demora a fin de proceder a la eleccion del sujeto q. deba desempeñar aho destino. Acuerdo del ocho de Febrero de mil ochoc.º veinte y ocho, cuando en el S.ª lo acordaron Juan Co. Jim. Neg.º Sr. D.º Villamil, Sr. D.º Felix de Parra, Sr. Diego Galanis, Sr. Martin Pastor, Sr. Lorenzo Viqueiro, y Sr. Ant. Neira, y lo renaló el Señor Villamil. Sta. rubricado = Meloba







*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia comunicó al Consejo por medio del Ilmo. Sr. Decano de él, con fecha 29 de Enero próximo pasado, la Real orden siguiente:*

„Ilmo. Sr.: Los repetidos atentados cometidos en diferentes direcciones con las balijas de la correspondencia de oficio y del Público, y sus Conductores, han llamado muy particularmente la atención del REY nuestro Señor, cuyo Real ánimo está íntimamente convencido de la necesidad de prontos y eficaces remedios para contener males de tan perjudicial trascendencia. Con este objeto tuvo á bien S. M. prevenir á su Consejo de Sres. Ministros, que entre tanto que acababa de instruirse el expediente, promovido á fin de determinar las medidas que convendrá adoptar para la persecucion y exterminio de ladrones, le propusiese desde luego su dictámen sobre una de las que se hallan indicadas; y conformándose con su parecer, se ha servido mandar, que sin perjuicio de lo que mas adelante se disponga con aquel objeto, sean responsables las Autoridades de los Pueblos de los robos y excesos de esta especie que se cometan en sus respectivos distritos. Lo que comunico á V. I. de Real orden para su noticia y la del Consejo, y á fin de que desde luego disponga su circulacion y cumplimiento.”

*Publicada en dicho Supremo Tribunal la precedente Real determinacion, acordó aquel, y que para que le tuviese se comunicase á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerias y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.*

*De su orden lo participo á V. al fin expresado, y que al propio efecto la circule á las Justicias de los Pueblos de su distrito; dándose aviso del recibo de esta.*

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1828.*

*D. Valentin de Pinilla.*

do ya  
Egari  
lo co  
uere  
itoni  
Vón  
m ad  
fuide  
ente  
vini  
el y  
vella  
t dan  
e lous  
Vant  
D  
S



Acordado en 19. de  
Enero de 1828

Donde el Sr. Acuerdo pa  
so un auto de S. el adjunto Ejem  
plar de la circular q. ha sido co  
municada al mismo, y en que  
hace responsables á las autori  
dades de los Pueblos de los V. de  
of. se comitan con los Correas á  
sus respectivos directores, á fin de  
que se circule inmediatamente  
á las Justicias de esa Provin  
cia para la mas puntual y  
exacta ejecucion de lo en ella  
prebenido, sin embargo de dar  
aviso del venio á buelta de con  
p. medio del Sr. Reg.

Dios que a S. m. a. S. am.  
8 de Marzo de 1828.

Jose Maria Pelota

Sr. Alc. y Ayuntamiento de la Ciudad de Puyo

Jose M. Pelota

del Ayuntamiento de la Ciudad de Puyo



DELEGACION  
DE LOS REALES ARBITRIOS  
DE LA

Provincia de Galicia

Recibido en 19. de Mayo 1828

Yo, don J. N. manifestame a buelta de Correo si se han  
efectuado los Cupos que le he remitido p. la ejecucion  
de las Obras del rio Olla en la Provincia de Lugo con objeto  
de hacer retener en sus aguas el Monte mayor de la Villa  
de Sabagun.

En V. de Lugo el dia 16 de Mayo de 1828. sobre el asunto  
de Combencito y cupos, que en V. de Lugo se halla en  
circunstancias que para su mejor gobierno las provi-  
dencias oportunas.

Dada en V. de Lugo a 16 de Mayo de 1828.

Jose N. Segura

Del Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.



La Direccion general de Rentas con fecha 19 de Noviembre ultimo me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 9 del corriente la Real orden siguiente.—Al Director general de Propios digo con esta fecha lo que sigue: He dado cuenta al Rey nuestro Señor del expediente instruido á virtud de la esposicion de V. I. de 5 de Junio último, referente á que se declarase si los productos de Propios y Arbitrios de los pueblos están ó no sujetos á la contribucion de paja y utensilios; y S. M., conformándose con el dictamen del Consejo Supremo de Hacienda, manifestado en consulta de 5 de Setiembre último, se ha servido mandar que las fincas y rentas de Propios deben ser comprendidas en la espresada contribucion. De Real orden lo traslado á V. SS. para los efectos correspondientes. — Y la Direccion lo comunica á V. S. para gobierno de los pueblos de la Provincia de su cargo en los repartimientos de la contribucion de paja y utensilios, á que son contribuyentes las fincas y rentas de Propios.

Lo que participo á V. S. con inclusion de 12 ejemplares para que disponga se circulen á las Justicias de los pueblos del partido, con el fin de que lo tengan entendido y den cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 27 de Diciembre de 1827.

José Maria Segovia,

Sr.<sup>o</sup> Presidente y Regidor del Ayuntamiento de Lugo

proceda en derecho de ellos: que acá  
 bamos y somos notorios, y acaba de  
 llegar a nuestra noticia que por su Exe.  
 cencia los Señores del Real Acuerdo se  
 ha nombrado para Jefe de esta Corte a Don  
 Manuel Lopez de Herbon, vecino de  
 la Villa del Obispo de Buron, Capitan  
 de era, el que se halla imposibilitado el



Sello 4.<sup>o</sup>  
40. mrs.



Año de  
1828.

Don Pablo Alvarez Villaxino, D.<sup>o</sup> Manuel  
 Diaz, Domingo Fernandez Carrera, Tomas Lo-  
 pez Trancano, Maria Garcia, Rafael Ro-  
 driguez, Pedro Fernandez, Maria Fernandez  
 de Carras, Antonio Fernandez, Manuel  
 Fernandez, Juan Juan de la Cruz, Juan  
 Fernandez Pallin, D.<sup>o</sup> Antonio Alvarez San  
 Martin, Manuel Diaz de Baxia, Don  
 Manuel Lopez Cerejido, Don Antonio Lo-  
 pez Mosteyrin, Don Benito Perez Penama-  
 ria, Francisco Fernandez Corrim, Don Eu-  
 an Lopez Mosteyrin, Don Manuel Diaz,  
 Don Manuel Lopez Mosteyrin, todos  
 vecinos de este Coto, ante V. como me por  
 proceda en derecho vecinos: que aca  
 bamos y somos vecinos, y acaba de  
 llegar a nuestra noticia que por su Exe-  
 lucia los Señores del Real Acuerdo se  
 ha nombrado para Jefe de este Coto a Don  
 Manuel Lopez de Herbon, vecino de  
 la Villa del Campo de Duron, Capitan  
 de esta, et que se halla imposibilitado el





de Concepto de Burro, sobre la Permision  
y poca adhesion al Frons y Altar, por  
cuypa Repreca, y mas particulare que  
a tiempo deid se manifestaran para  
que la justificacion de su Excelencia se  
pueda que no puede ni deve en tal En  
er del Patron, y Suplicand a N. e. suba  
por los datos expresados denegarle la po  
sion de tal Alcalia en interin su Exelen  
cia nuevamente no prevenga, o determi  
ne otra cosa en el particular, y de un inex  
perada denegacion protestamos la nulidad  
quepa, y mas Recursos de su Excelencia,  
y Requerimos testimonio de este recurso,  
y su proveido, y de la denegacion apela  
mos, juramos, juramos Pedro Ferran  
der, Tomas Lopez Mancano, Antonio  
Lopez Monteyrin, Pablo Alvarez Villari  
no, Francisco Fernandez Carrion, Samuel  
Diaz, Antonio Alvarez San Martin,  
Samuel Lopez Monteyrin, Rafael  
Rodriguez, Samuel Diaz, Juan





transcribe en este dicho Coto de  
San Juan del Parrón, así lo manda  
y firma, estando en la Casa de Audiencia  
a veinte y ocho de Enero de mil  
ochocientos veinte y ocho, de que yo Es-  
cribano Real don Juan Andrés Ferran-  
dez por su mandado Pedro Jeronimo  
Albarino. Así consta a la letra del pre-  
dicho y de lo que aqui inserto, a que me re-  
mito, que por ahora queda en mi poder,  
y en consecuencia de lo mandado se pe-  
dimento de los Representantes, doy el pre-  
sente que signo y firmo en este pliego  
del Sello quarto, estando en dicho Coto  
al Cotas dia, mes y año de arriba,  
Está signado Pedro Jeronimo Albarino,  
y al Excalentissimo Señor Real Acuerdo,  
D. Ramon Arce en nombre de Ataque  
Dian, Domingo Fernandez Carrera, Jo-  
sés Lopez Planaño, Maria Gar-  
cia, Rafael Rodriguez, Pedro Fla-





de Enero último. Que sugero Suor Excelen-  
tísimo, sobre ser de distinta Veindad, y con  
Casa abierta fuera del Coto, tiene contra si las  
Circunstancias particulares que habra cuidado  
deubar a Excelencia de encontrarme proce-  
sado por dos diferentes Casos Criminales,  
las Cuales, mas sean, y Fingidas que existen,  
y por lo mismo sus Arredamientos en nues-  
tra Real Sala del Crimen. Una de ellas  
dessa nada menor que sobre su ninguna  
adhesion a los Reales derechos de su Mage-  
stad. La otra versa sobre malos tratamien-  
tos causados a Manuela Gonzales, havido  
el extremo de haverla hecho abortar. Mis  
defensores partideros de tal eleccion, y de  
un hombre tan audaz como este, ha de  
ser quien le administre Justicia, se han  
persuadido de que para avanzar de  
Excelencia semejante nombramiento  
habra cuidado mucho de deubar la exis-  
tencia de semejantes Casos, y tam-  
bien la Circunstancia de que como ella





En mis principales en Monte yecho  
de Enero último, y ejecutando así,  
e yo en su nombre a virtud del Poder  
Referido a Vuestra Señoría Suplico que  
en consideracion al expuesto, y pre-  
sios los informes que se servirán tomar,  
y en la Real Sala del Crimen, o vis  
en de la Autoridad que fuere de su su-  
perior agrado, se sirba mandar que se  
recoja el nombramiento echo sin co-  
nocimiento de esos antecedentes  
de Juan del Coto de San Juan de  
Paron, en Don Manuel Lopez  
Hendon, vecino de la Puebla, y en  
su consecuencia nombrar para  
este destino al Juego, o veci-  
no de dicho Coto que tenga por  
conbeniente, a cuyo fin se libre  
Real Provision por sea de Jus-  
ticia que pide. Excelentisimo Se-





venio Mequero, y lo Señaló el  
Señor Villamil « Esta « fabricada »

Reloba

Es copia de sus originales, de que Certifico  
y firmo yo el Escribano de Camara de lo  
Civil de la Real Audiencia de este Reyno,  
infrascripto Secretario del Acuerdo, en cruz  
seis copias de papel sello quarto, « fabricadas »  
con la de que Vno. Santiago veinte y uno  
de Febrero de mil ochocientos veinte y ocho.  
Emendado « Coto » Valga

Jose Maria Reloba

da  
mrs.  
Coto



Manuel Per. de Car  
razedo vecino  
Juan Carrin vecino  
del Patron  
D. Miguel Diaz ve  
cino de Carrazedo.

Acordado en 19 de  
Octubre de 1828

De orden del Real Cabildo  
credo para a manos de V. la  
adjunta copia expedida con  
prevista de V. que elevaron  
al mismo D. Miguel Diaz y con  
reunion del Coto de San Juan del  
Patron, en quiza del actual  
Alcalde de el D. Manuel Lopez  
Mendon, por las Causales que  
expone, a fin de que tenga cum  
plimiento lo prevenido en el C. de  
insulto, y del Real se servira  
V. dar aviso por medio del Sr.  
Regente, Remitiendole en segunda  
su informe de evacuado.

Dia que a V. m. l. a.  
Martes 21 de Febrero del 828.

J. S. Presidente

Por Alcalde y Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.

De  
ber  
ime  
cua  
dim  
long  
78

J. S. Presidente e indit



Quinta Brigada de Volunt.  
Realistas de Cuba.

Habiendo pasado copia al Excmo Señor Sub-Dir.<sup>to</sup>  
del arma del Ejército que diriji á V. S. S. en 11 de Febrero último  
con el objeto de que me suministrasen los sugeros que  
considerarase apropiados para Jefes u Oficiales del Batall.<sup>on</sup>  
que estoy organizando con el nombre de Suco, y q.  
V. S. S. se dignasen abistarse del mismo; en su consecuen-  
cia en oficio 27, del mismo mes dice dicho Excmo Señor  
lo que copio.

„ Quedo enterado de quanto V. S. me ma-  
nifiara en su oficio 23, del actual à cerca de el estado en  
que se encuentra la organizacion del Batallon de  
Voluntarios Realistas de Suco, y en su consecuencia  
devo manifestarle que afin de adelantarse en esta ope-  
racion tan interesante se apurone V. S. con los individuos  
del M. D. Ayuntamiento de esa Capital, y les haga  
ver los inconvenientes que viene para poderlo verificar,  
instandolos à que cooperen por supuesto para que  
cuanto antes quede realizada dicha organizacion, den-  
dome V. S. aviso de lo que resulte de la entre vista que  
tenga con el expresado Ayuntamiento para mi conocimiento  
y gobierno. V

Habiendo verificado con V. S. S. la entre vista



Sello  
40. 000

Año de  
1828.

Ciudad de Lugo.

Atentam.<sup>te</sup> expono a V. S. E.  
o, los die<sup>s</sup> vna<sup>s</sup> el siguiente  
los quatro r. D. r. r. r. r.  
por r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.  
en note llega cada noche  
se queda de continuo velan  
con que susentan su fuga  
e halla atacada d. h. a. r. r. r.  
carreteras de tránsito, r. r. r.  
menor de r. r. r. r. r. r. r. r.  
al por el año; que la mayor  
que no entra preso alguno q.  
del preciso alim.<sup>to</sup> y su fami  
das cutan peligro de r. r. r.  
go hace defecion del, ano  
atro r. r. D. r. r. r. r. r. r. r.

atras de tan poderosas r. r. r.  
alg. p. r. r. r. r. r. r. r. r.  
queda pendiente; y pronto ala en  
in d. h. a. r. r. r. r. r. r. r.  
ualq. a falta o impenada  
te protesta por falta del  
por d. r. r. r. r. r. r. r. r.  
1828.

J. r. r. r. r. r. r. r. r.  
r. r. r. r. r. r. r. r. r.













que son arrendadas los arbitrios verificando subscriban  
 Dama Dña Juca de San de Mayo en la Depositionaria de  
 Pro<sup>a</sup> segun se veido para el primero y segundo Arre<sup>do</sup>  
 y demas Arre<sup>dos</sup> cuyo cumplimiento debra ser con la  
 mas puntualidad, y en su vista se acordó en su virtud  
 unidos en exemplar de este Acuerdo, y el cumplimiento  
 tomar pronto que pueda verificarse en todo su parte

Se vio un oficio del Sr. Regente Subdelegado de  
 Penas de Camara y gastos de Justicia de este Reino de  
 Galicia, por el qual comunica a esta Corporacion una Real  
 olucion del S.M. con motivo de una exposicion hecha por el Sr.  
 Jefe de Cuenca en quita de lucro proximo pasado, y  
 contestaciones que mediaron entre Dho. Corregidor y el Intend.  
 de la misma Provincia por no permitirse este Sr. Jefe de  
 Jofre de Propio y arbitrios el ingreso de la correspond<sup>encia</sup>  
 de oficio, gastos de Supremaciones y simulacion por vendas, a lo  
 qual declara S.M. que en demora adre conguio  
 toda la correspondencia oficial satisfaciendole en ingreso  
 por los caudales de Propio y arbitrios con calidad de Integro  
 de los de Penas de Camara y gastos de Justicia del forajunto  
 cuando los haya, se acordó. Alusarle el Nido con su  
 celebracion en la proxima Veada, viendo el oficio de su  
 Acuerdo

Se vio un oficio del Sr. el Mal Acuerdo D. Jofre  
 y Maria de la Oba acompañado de una Certificacion de la pro  
 videncia que se tubo abien dudar nombrando al Sr. Jefe de  
 para Pro<sup>a</sup> y eneral de la Jofre de la Oba en la Jofre de la Oba  
 sellado oficio de tenga cumplim<sup>to</sup> lo prevenido se acordó  
 alusarle el Nido por medio del Sr. Regente, verificando de  
 Certificac<sup>on</sup> al Sr. Jefe de la Oba en la Jofre de la Oba  
 de la Oba oficio de la Oba, y de la Oba de la Oba





Termino y exentras de ocho dias q. el presente señalado por Maland  
 de veinte y cinco del ultimo mes, solo habiendo verificado igualmente  
 de las demas q. restan de Puebla de esta Provincia, no obstante lo de  
 puesto en provid. de diez y siete de mayo anterior q. el presente  
 comunicada se di orden para q. se cumpla con satisfaccion para que  
 a los tres intermedio lo verifique con lo demas q. expone; se acuerda  
 asi sin ni mediarmente la dicha Juan de Ortega y la ma. q.  
 Nubra no havene Nubra, haciendolo de la q. resta ala ma.  
 brevedad en que se hallen los datos suficientes Nubra, acordando  
 al mismo tiempo el Nubra

Villa de Ortega

Para Alcalde en primer lugar D. Lorenzo San. en ultimo de la junta de  
 Consejo en la junta, en segundo D. Manuel Petil y en la de la  
 villa de Ortega, y en tercero D. Santiago Quintana de la misma junta

Procurador

en primer lugar D. Lorenzo Traveda, en segundo D. Josef en. P. Bravo  
 y en tercero D. Roque Vela de la junta de la villa de Ortega

Villa de San Mateo de Maris

Para Alcalde en primer lugar Fraylan P. en segundo Ventura Santa  
 Maxima, y en tercero Andres Varela  
 Notario Procurador general

Villa de San

Para Alcalde en primer lugar D. Montserrat de Otero, en segundo  
 D. Pedro Combo en ultimo de San Mateo, y en tercero D. Alejandro Robar  
 en ultimo de los Regales

Procurador

en primer lugar D. Ramon Berquer de Selas, en segundo D. Pedro  
 Combo, y en tercero D. Alejandro Robar





Coto de Tuenfua

Para Alcalde en primer lugar Don Yglesia, en segundo Manuel Maura,  
y tercero Pedro Lopez de dicho Coto  
Notiene Por general

Coto de Villapin

Para Alcalde en primer lugar Don Pedro, en segundo Manuel  
Lombardia, y tercero Luis Lopez veing de dicho Coto  
Notiene Por general

Coto de Amardi

Para Por general en primer lugar Man Lopez de la abra  
en segundo Don Rodriguez, de Sama, y tercero Pedro  
Alvarez del Coto veing de dicho Coto

Coto de San Juan de los Rios

Para Alj. en primer lugar Don Lopez, en segundo Juan de  
y tercero Pedro Rodriguez.

Coto de Cartaya

Para Por gen. en primer lugar Miguel Barbaos, en segundo  
Leonardo Pente, y tercero Don Joane

7  
F. de la Alameda



DELEGACION  
DE LOS PROPIOS Y ARBITRIOS  
DE LA

Provincia de Galicia:

En esta fecha digo al Sr. Contador  
y Administrador de Rentas R. de esta Provincia  
lo que sigue

“En vista del oficio de R. de 13 de Julio  
ultimo en que me intertan el que los paxos el con-  
tador y administrador de Rentas Reales de Lugo  
fecha 10 del mismo, relativamente a que deban admi-  
nistrarse por la R. Hazienda los arbol. destinados  
al servicio de los cuerpos de Voluntarios Reales con  
cluido que sea el termino del arriendo, se acordado que  
asi se verifique en esta Ciudad como se hace en otras  
Capital.”

Lo que traslado a R. para su conoci-  
miento y fines efectos;

Dijo que a R. en la Santiago  
11 de Marzo de 1823

José M. Segorria

Por el Ayuntamiento de la C. M. y Ciudad de Lugo



Junta Brigada de Voluntarios  
Realistas de Galicia.

Acordamos dar parte al  
Ayudante de Sub-Teniente con  
denom. a esta Brigada q. habiendo  
acudido el Domingo 16 del actual a  
ser celebrado el financ. de arbitrios de  
Voluntarios Realistas en la Casa con-  
sistorial de esta Ciudad con arreglo  
al artículo 17 de las Instrucciones de  
aquel; se halló con la novedad que  
dicho arbitrio se pudiese en lo mínimo  
sino por la Real Cédula segun  
orden del Sr. Intendente de esta  
Pto. y Provincia que se acababa de  
recibir en dicho Pto, cuyo precepto  
haia sido con arreglo al artículo 1.<sup>o</sup>  
de su circular de 7 de Mayo último por  
no haber limitados, o no queriendo  
continuar los arrendamientos salientes  
hasta el 31 de Mayo proximo venidero  
segun señala aquella; por cuya razon

acompañan 1801. número que desempeñan iguales funciones, que desde ahora  
son responsables en el reparto, cobranza y entrega de las  
contribuciones en Tesoreria como los demas Consejales.  
Dios guarde a V. S. muchos años. Santiago 20 de  
Febrero de 1828.

José María Segovia.

Sres. Presidente y Regidores Del Ayuntamiento de Lugo.



*Dirección general de Rentas me dice en 4 de este mes  
siguiente:*

Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de  
Indiferente ha comunicado á esta Dirección general con fe-  
do de Enero último la Real orden que sigue:

El Rey N. S. del expediente que se ha instruido  
ativo de una representación que dirigió por conducto  
ndente de la provincia de Córdoba D. Francisco  
y Arjona, solicitando tener intervencion en el repar-  
y cobranza de las contribuciones, como Secretario  
ntamiento de la ciudad de Montilla; se ha servido S.  
rar, que así este Secretario del Ayuntamiento de  
Montilla, como todos los de su clase, estan sujetos á la res-  
dad que les impone la Instrucción de 18 de Octu-  
324 desde su publicación, con la circunstancia de  
como los demas Concejales en el reparto, co-  
entrega en Tesorería del importe de contribucio-  
los mismos Secretarios no tienen derecho alguno  
der ni actuar en los expedientes de subastas de  
Rentas, ni en los contenciosos de ellas en los Pue-  
e haya Escribanías de Alcabalas y Millones, mien-  
tan enagenadas de la Corona y esten servidas por  
ó tenientes; y que á estos corresponde esclusi-  
espachar dichos asuntos, y percibir las asignacio-  
umentos que les estan señalados. De Real orden  
o á V. SS. para su inteligencia y efectos corres-

ccion la traslada á V. S. para que tenga el mas  
plimismo en los pueblos de la Intendencia de su

al orden participo á V. S. con inclusion de e-  
ficientes para circular á las Justicias de las ju-  
del Partido, de modo que sepan y entiendan los

Secretarios de Ayuntamiento y lo mismo los Escribanos de  
número que desempeñan iguales funciones, que desde ahora  
son responsables en el reparto, cobranza y entrega de las  
contribuciones en Tesorería como los demas Concejales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 20 de  
Febrero de 1828.

José Maria Segovia.

*Compañía de S. S. S. S.  
Lares para Dis-  
de las Justici-  
de mayor bre-*

*Sres. Presidente y Regidores Del Ayuntamiento de Lugo.*



*La Direccion general de Rentas me dice en 4 de este mes lo siguiente:*

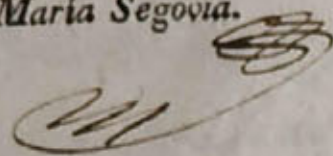
„El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 29 de Enero último la Real orden que sigue:

Enterado el Rey N. S. del expediente que se ha instruido con motivo de una representacion que dirigió por conducto del Intendente de la provincia de Córdoba D. Francisco Solano y Arjona, solicitando tener intervencion en el repartimiento y cobranza de las contribuciones, como Secretario del Ayuntamiento de la ciudad de Montilla; se ha servido S. M. declarar, que así este Secretario del Ayuntamiento de Montilla, como todos los de su clase, estan sujetos á la responsabilidad que les impone la Instruccion de 18 de Octubre de 1824 desde su publicacion, con la circunstancia de intervenir como los demas Concejales en el reparto, cobranza y entrega en Tesorería del importe de contribuciones: que los mismos Secretarios no tienen derecho alguno para entender ni actuar en los expedientes de subastas de ramos de Rentas, ni en los contenciosos de ellas en los Pueblos donde haya Escribanías de Alcabalas y Millones, mientras subsistan enagenadas de la Corona y esten servidas por sus dueños ó tenientes; y que á estos corresponde exclusivamente despachar dichos asuntos, y percibir las asignaciones y emolumentos que les estan señalados. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.

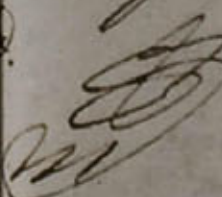
Y la Direccion la traslada á V. S. para que tenga el mas exacto cumplimiento en los pueblos de la Intendencia de su cargo.“

*Cuya Real orden participo á V. S. con inclusion de ejemplares suficientes para circular á las Justicias de las jurisdicciones del Partido, de modo que sepan y entiendan los Secretarios de Ayuntamiento y lo mismo los Escribanos de número que desempeñan iguales funciones, que desde ahora son responsables en el reparto, cobranza y entrega de las contribuciones en Tesorería como los demas Concejales. Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 20 de Febrero de 1828.*

José Maria Segovia.



*2.  
Compañan 1801.  
Lares para dis-  
a das Justici-  
la mayor 822-*



*Sr. Presidente y Regidores Del Ayuntamiento de Lugo.*



Acordado  
deus Nobis emenda

Se acompañan los  
correspondientes ejem-  
plares p.<sup>a</sup> su circulacion.

Debiendo arrendarse nuevamente los arbitrios establecidos para el armamento, equipo, entretenimiento y fomento de los Voluntarios Realistas de este Reino, y que segun las disposiciones del Sr. Intendente de esta Provincia de 7 de Enero de este año, corran todos los arriendos desde 1.<sup>o</sup> de Junio del mismo, y por el término de un año cetero; se hace preciso me dirija V. S. la cuenta y razon correspondiente á todos los meses que no lo haya hecho hasta fin de Mayo próximo en la forma que lo prevenia en mi circular de 29 de Setiembre del año próximo pasado, entregando desde luego y sucesivamente las existencias que tenga para el completo de lo en que fueron arrendados los arbitrios hasta dicha época de fin de Mayo en la Depositaria de la Provincia, segun se ordenó para el primero y segundo tercio y demas rendimientos; acusándome el recibo de esta orden, cuyo cumplimiento ha de ser con la mayor puntualidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 15  
de Marzo de 1828.

Nazario de Eguía.

Señor Presidente e individuos del M. Y. Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.

lugar del mismo  
en el presente año, y hasta que sea Velebado por  
Manuel Cabbo del auissima Jurisdiccion,  
lo que se ponga en conocimiento del Ayunta-  
miento de Lugo con la certificacion de esta pro-  
videncia á fin de que disponga inmediatamente  
su ejecución. Acuerdo de seis de Marzo  
de mil ochocientos veinte y ocho, estando en  
el S. E. los señores, Don Francisco Arri Pregon



to  
Pt. a Lugo

SUBDELEGACION

DE PENAS DE CÁMARA  
y gastos de Justicia de la  
Provincia de Galicia.

---

El Sr. Subdelegado General  
de Penas de Cámara y gastos  
de Justicia del Srno. no ha sido  
con fha de del corriente lo  
que sigue.

El Sr. D. D. de  
Lugo y del Despacho de Gracia  
y Justicia en fha 19 de febrero  
ultimo me ha comunicado la  
R. orden que copia. Con esta  
fha digo a R. orden del Sr.  
D. de Lugo y del Despacho  
de Gracia y Justicia lo que sigue  
esta copia de R. orden de  
S. M. C. de una expedicion  
esta f. el Consejo de Justicia  
en R. de Lugo firmada por  
el, y de sus contestaciones

lugar del mismo  
en el presente año, y hasta que sea Velebado Don  
Manuel Cabbo del anmisima Jurisdiccion,  
lo que se ponga en conocimiento del Ayuntamiento  
de Lugo con la certificacion de esta pres  
dencia a fin de que disponga inmediatamente  
su ejecucion. A sueldo de seis de Marzo  
de mil ochocientos veinte y ocho, estando en  
el S. R. los Señores, Don Francisco Arriaga



Remon al Corregidor toda  
la correspondencia oficial  
de los juzgados su importe  
y los caudales de propios  
y rentas con costas de  
reintegro de los de Penas  
de fianza y gastos de fun-  
cion del consiguiente cuan-  
do los haga, lo que de  
igual modo ordena tratada  
a V. S. p. su inteligencia  
y fines convenientes. Con  
cuerpo a V. S. la mencionada  
de soberana resolución  
p. q. disponga su pro-  
ceder cumplido en todo  
el distrito de esa real  
superior, y me avise

Orden del R. Aca.  
para cinco años de V. S. la  
Junta certificación compen-  
sa de la providencia que  
se tubo abien dicta, nom-  
brando a D. Manuel Cabbo  
Procurador General de la Audiencia  
de Suces en lugar  
de D. Antonio Sellado asin.  
que tenga cumplimiento  
lo prevenido, y del tri-  
bunal de V. S. de la Audiencia  
de vuelta de correos medio  
del R. Regente  
Dio que a 5.º de mayo de 1828.  
D. Francisco de Loba,  
Ciudad de Lugo

lugar del mismo a quienes el propio destino  
en el presente año, y hasta que sea Velebado Don  
Manuel Cabbo del aurisma Jurisdicción,  
lo que se ponga en conocimiento del Ayuntamiento  
de Lugo con certificación de esta pro-  
videncia asin de que disponga inmediatamente  
su ejecución. Acuerdo de seis de Mayo  
de mil ochocientos veinte y ocho, estando en  
el S. R. los señores, Don Francisco Aní Regente



A en 22 Mayo  
Claro Rubro

Orden del Sr. Auerdo para un año de V. S. la  
adjunta certificación congru-  
ribal de la providencia que  
S. E. tubo abien dictar, non-  
brando a D. Manuel Cabbo  
Pr. Por General de la Juris-  
dicion de Luaces en lugar  
de D. Antonio Sellado ofi-  
de que tenga cumplimiento en  
to lo prevenido, y del cui-  
bo se sirviera V. S. de acuerdo  
abuelta de correos medio  
del Sr. Regente

Dio que a 5.º m. años tan-  
trago 13 de Mayo de 1828.

Jose Maria Pelobas

Sr. Alc. y J.º de la Ciudad de Lugo

do para

lugares del mismo a ejercer el propio destino  
en el presente año, y hasta que sea Velebado Don

Manuel Cabbo del misma Jurisdicion,

lo que se ponga en conocimiento del Ayuntamiento

de Lugo con la certificación de esta pro-  
videncia a fin de que disponga inmediatamente

de su ejecución. Auerdo de seis de Mayo

de mil ochocientos veinte y ocho, estando en

el S. E. los señores, Don Francisco Anri Regente












Silba  
40.00

De orden del P.<sup>o</sup> Acordado  
pase a mano de V.<sup>o</sup> la adfun-  
ta copia clasificada compren-  
dida de <sup>los</sup> ~~los~~ que elevaron al  
mismo A.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup> Ramon y otros  
vecinos de las feligr.<sup>as</sup> de Montecor-  
no, Silba, y demás q.<sup>as</sup> expresan,  
quifandose por q.<sup>as</sup> se les preciosa  
la concurrencia alas Montañas de  
Lobo y otras flechas al <sup>de</sup> ~~de~~  
de Luaces, a fin de q.<sup>as</sup> tenga  
cumplimiento lo p.<sup>o</sup>veyendo en  
el Real c.<sup>o</sup>to inserto, haciendo  
se V.<sup>o</sup> dirigir su informe por me-  
dio del Señor Procurador.

Dios que a V.<sup>o</sup> m. d.  
Santiago 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1823

Jose Maria Silba  


Por Alcalde y Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.

Walt, o ramiro  
de Castro, Pedro Sanjurjo y Nicolas Ferrer  
dez, Merina de Santiago de Silba, Coro de Andion,  
ante su celerencia como mas haya lugar. Sig.

que mis partes y los por quienes hacen su  
combecinos, desde uno, diez, veinte, treinta, ciento  
y mas años a continuacion de sus predecesores  
estubieron y deben estar en la quietud, pa-  
cifica y no interrumpida posesion de ha-  
cer y monterias corridas de Lobos, y otras





*4/11/28*

En mo Señor Real Acuerdo = Pedro Patiño  
en nombre de Antonio Ramos, Manuel Cuervo,  
Jose da Lence, Ramon Freire, Antonio y Miguel  
da Lence, Manuel da Lenza, Jose Tellado, Veci-  
nos de la feligresia de S.<sup>ta</sup> Salvador de Moncayo,  
D.<sup>no</sup> Manuel Calbo del Coro de Sigela por si y  
como facultado de su vertante convecinos y  
Antonio Salgado, D.<sup>no</sup> Manuel Patiño, Man.<sup>o</sup>  
de Barza, Jose Lamela, Antonio Sanjurjo, Fran-  
cisco Castañiza, Francisco Caballero, Man.<sup>o</sup>  
Traorras, Antonio Rodriguez, y Jose Andi-  
on y Saabedra, Domingo Perez, Jose Labrada,  
Jose Rodriguez, Antonio Fernandez, Francis-  
co Rodriguez, Antonio Abaiza, Francisco do  
Bal, Francisco Nuñez, Antonio Muña, Juan  
de Castro, Pedro Sanjurjo y Nicolas Fernan-  
dez, Muña de Santiago de Silba, Coro de Andion,  
ante Vuecencia como mas haya lugar. Diga-  
que mis partes y los por quienes hacen sus  
convecinos, desde uno, diez, veinte, treinta, ciento  
y mas años a continuation de sus predecesores  
estubieron y deben estar en la quietud, pa-  
cifica y no interrumpida posesion de ha-  
cer y monterias corridas de Lobos, y otras





se concluyere tarde, Vezguar á sus hogares al  
siguiente dia de esta, dejando en abandono sus  
casas, sin familias, haciendas, ganados, tierras,  
y en sus caminos los Lobos y fieras, menzay  
las iban á sacar al distrito de Luaces  
y que los vecinos de este ultimo Juzgado,  
tampoco comencen al de Silba, Morreizo  
y Sigela, y cada uno la realiza con total  
independencia. A pesar de una costumbre  
y Posesion tan recomendable no interrum-  
pida y observada desde venenos tiempos, y  
de la imposibilidad que queda demostrada  
como en el año ultimo por disposicion del  
Real Acuerdo se hubieren incorporado  
los tres Coros á Luaces que hoy estan se-  
gregados y lo mismo que se hallaban  
de antiguo reputandose entonces un  
solo domicilio, concurren en union  
por unas dos ó tres veces á la Pan de  
y Valincabado, y con este motivo el  
Monte de d. Gabriel Sayoso y Luaces que  
riendo que forme estado un hecho probi-  
sional y accidental, de acuerdo con





a que les guardarian en todo lo demás sus  
usos, privilegios y costumbres, y si esto  
tenian favor p.<sup>a</sup> exprimir, la tiene mucho  
mas el de Adion por su distancia: los vecinos  
de uno y otro ya por su propio interes, e ya  
por el bien general no omiten las cordas  
en toda la demarcacion de sus terminos,  
ni tampoco las omitiran cuando la  
determinen las jurisdicciones de Luaces  
y Casco de Rey si el bispera y con tiempo  
les pasaren abiso, y de esta suerte se consi-  
dere que el obfeto es beneficio publico y se  
hace conciliable el particular, y no es  
atacada la posesion en que se hallan  
mis partes quedando essentas de los  
incalculables danos y perjuicios que del  
esta manera experimentarian. Por  
tanto y mas que es de tener en consi-  
deracion lo representan a V. E. e yo  
en su nombre suplico se sirva man-  
dar que el Montero D.<sup>n</sup> Gabriel Bayoso  
y Luaces, la justicia o quien egera  
las funciones de aquel, se abstenga bafi-







Compañía de Caminos  
del Rey de España

En fha de 16. del que rije me dice el Sr. D. Esteban  
de Estigar Dirección general de Caminos lo q. a V. S. se  
Por el oficio de V. S. de 20. de febrero ultimo que lo  
do mercado de las construcciones que ha tenido con el Ayuntamiento  
municipio de la Ciudad de Lugo a elivirarse y construcción de  
las trececientas veinte y cinco varas lineales de Camino  
de la Salda de la Puca de Lugo. q. le corresponde  
con arreglo a Instrucción, y que parece razonable lo q. fund  
tino resultado ha convenido con V. S. de facilitar todo el  
servicio de conducción de materiales y construcción  
de aquellas, y de las secciones mas hasta incorporarse  
con la Carrera, y para el ensanche del Puente, por cuya  
razon queda V. S. accida a esta proposición haciéndolo la  
vra adha Cooperación.

Lo que comunico a V. S. p. su conocimiento, satisfacción  
y ulteriores disposiciones.

Dios que a V. S. m. a. S. Santiago  
16. de Mayo de 1788.

El Sr. D. Esteban

Presidente y Regidores del Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo

EB



SELO DE  
OFICIO

*[Faint, illegible text in the left margin]*

De orden del Real Acuerdo  
paso a manos de V. la adjunta  
Certificacion comprensiva de la  
providencia que S. E. tubo a  
bien dictar p.<sup>a</sup> q. remita las  
propuestas de Concejales de  
los Pueblos de esa Provincia,  
p.<sup>a</sup> donde no lo verifico aun,  
afin de que tenga cumplim.  
lo prebenido, y del recibo se  
scribirá V. dar aviso a buel-  
ta de Conco p. medio del Sr.  
Regente.

Dios que a V. m. S. a.  
Sant. 13 de Marzo de 1828

Jose Maria Pelobá

por Alcalde y Ayuntam.<sup>to</sup> de la Ciudad de Lugo

Don de Baros, D.<sup>n</sup> Diego Galiano, D.<sup>n</sup> Martiniano Vastor,  
D.<sup>n</sup> Lorenzo Yzquierdo, y D.<sup>n</sup> Antonio Neira, y lo señaló  
el Sr. Villamil = Don Rubricado = Pelobá = y p.<sup>a</sup> q. conste  
en virtud de lo mandado si se sacar la presente y firmo. Sant.  
trece de Marzo de mil ochoc.<sup>tos</sup> veinte y ocho =

Jose Maria Pelobá

Concejo  
de Lugo



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1828

D<sup>o</sup> Sr. D. José García Peloba Es. de Camara del  
Rey N. S. uno de cuatros de lo civil de la R. Audiencia  
de este R. y Secretario del Acuerdo D<sup>a</sup>

Certifico q. p. S. R. los S. J. del propio Acuerdo  
Plautado se probeyó el R. auto del tenor siguiente = Mediante  
el Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo no cumplió con la formación  
y temida de la propuesta de Concejales de la Jurisdicción de  
Meiza, en el termino perentorio de ocho dias q. le han sido  
señalados en R. auto de veinte y cinco del ultimo mes, ni  
tampoco lo verificó de las demas q. vertan del Pueblo de aque-  
lla Provincia, no obstante lo dispuesto en providencias de siete  
y catorce de Enero anterior q. le han sido comunicadas, se le  
de orden con certificación de esta providencia p. q. a como in-  
termedio lo verifique, en inteligencia de q. pasado este nuevo  
termino se tomara contra el la q. corresponda, y sea con be-  
niente, a evitar semejante inobservancia. Acuerdo del diez de  
Marzo de mil ochoc. y veinte y ocho, estando en el S. R. los  
S. J. D. Fran. Asim Regente, D. Joaquin Villamil, D. Fe-  
lin de Baros, D. Diego Galiano, D. Martiniano Pastor,  
D. Lorenzo Yzquierdo, y D. Antonio Neira, y lo señaló  
el Sr. Villamil = D. Rubricado = Peloba = y p. q. conste  
en virtud de lo mandado hice sacar la presente q. firmo. Sant.  
rece de Marzo de mil ochoc. y veinte y ocho =

José García Peloba

Consejo  
de





CONSISTENCIO ORDINARIO celebrado en  
el día de hoy quince veinte y siete de Enero  
de mil ochocientos veintiocho, a que asistieron los  
señores que al margen se expresan.

Alcaldes.  
Procurador.  
Ayudante.  
Etc.

C.

Remitidos S.S. en virtud de cédula Comendadora  
despachada por el Sr. Fiscal de Madrid, en fecha de  
oficio de D. Juan de Alarcón, Jefe de la Oficina de  
D. D. Cuelpo de Ingeniero Jefe, veinte y cinco de  
Enero coru. al que acompañó un pliego  
expedido por el Sr. Intendente, en el que se  
de veinte y cinco de propio suyo, y que en el  
Sr. D. Comodoro Sr. Capitán General, para que  
una Comisión Intendente de orden Superior, sin  
viéndose el primero para que presentase a una  
Corporación o uno cualquiera Pueblo donde  
se presentase, se den las noticias y auxilios que  
necesite, y que dependan de las facultades y  
ordenes de dicho Sr. Intendente para conseguir el  
buen desempeño de dicha Comisión, la qual  
manifestó por medio de su Oficio de 17 de  
enero de este año, y en la virtud del  
que se una a una cédula de 17 de  
enero de este año, por medio de la qual se  
se acompañó al mencionado Oficio como  
se expresa en el número que al margen se  
que expresa la qual ramo se una debiendo  
y para poder que existió, y vino por el Sr.  
se acordó se diga al referido D. D. Alarcón  
que quedará en el día de hoy sin acordar















H. de 27. de febrero  
de 1828

De orden del N. S. S. para  
amaron de N. la adjunta copia  
Certificada con presencia de N. a  
elebaron al mismo algunos vecinos  
del Coto de S. Ildefonso de Arana, en  
queja de Fran. de Parga, actual  
Alcalde del mismo, a fin de que  
cumplido lo prebenido en el Real  
auto inserto, supliendo N. D. Angin  
por medio del Sr. Regente su imposi-  
me de cobrada.

Dios que a N. m. a. S.  
Santiago 29 de Feb. de 1828.

Josephina Roba

Por Alcalde y Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo

sin ninguna otra imposicion mas que la mas  
p. los Realistas.

Dios que a N. m. a. S. Lugo 26 de Mar-  
zo de 1828.

Cabañero  
Villanet

Mariano  
Fernandez

Presid. y Sec. del M. N. y Ayuntamiento de esta Ciudad.

raion  
dad por  
m com-  
y del  
di  
esta  
a para  
el con-  
ca mis.  
Cuerpo  
arrien-  
de cupo  
amor  
nista  
como del  
o dho  
esta en  
el 39  
Hacienda  
con los  
su con-  
gencio  
S. M.



1799  
1828

De orden del V. M. S. de  
para a manos de V. el adjunto  
Titulo q. ha sido despachado a favor  
de Pedro Lopez de Prado p. Alcalde  
del Coto de San Martin de Diego,  
en la Rega de Soria, a fin de que  
senga cumplido en memoria adi-  
cho Pueblo, p. la pura y posesion  
q. corresponde, y del N. de a. r. v. m.  
V. dar aviso q. medio de V. del  
gente.

Dios que a N. m. a.  
Santiago 18 de Mayo de 1828

Jose Maria Palero

Por Alcalde y Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo  
y respo. al V. M. S. de Lugo.

sin ninguna otra imposicion mas que la mas  
p. los Realistas.  
Dios que a N. m. a. Lugo 26 de Ma-  
yo de 1828.

Caban Flor  
Villanil

Mariano  
Fernandez

Preside y S. de del M. S. y Ayuntamiento de la Ciudad.



Capitanía General  
del Ejército y Real  
de Galicia.

Abr 27. de 1828

Espero que con toda  
la posible brevedad se  
sira V. M. manifestar  
me si el Conde titula  
do de Linares conces  
ponde a esa provincia  
de Lugo, a fin de comu  
nicar en su vista una  
orden que tengo suspen  
sa por falta de este con  
cimiento.

Dios que a V. M. a  
Santiago de Marzo de  
1828.

Novicio *[Signature]*

Presid. del M. N. y S. Ayuntamiento de Lugo.

sin ninguna otra imposición mas que la que  
p. los Reales.

Dios que a V. M. a Lugo 26 de Mar  
zo de 1828.

*[Signature]*  
Sabas Pae  
Villanil

*[Signature]*  
Manuel Pae  
Fernand el

Presid. y S. del M. N. y S. Ayuntamiento de Lugo.



A. en 27. de mayo. de  
1828

En vista de solitud que  
elevaron al Sr. Acuedo  
Pedro de Lomas y otros  
vecinos del Coro de Caceres  
en esta Provincia, tubo a  
bien proveer S. R. se dió  
orden a V. como lo ejecuto,  
afin de q. al preciso ter-  
mino de ocho dias forme  
y remita las propuestas  
del Don Felipe del menio  
pado Coro, segun debio  
haberlo verificado en con-  
midad de lo dispuesto por  
punto general, ya lo q.  
mando despues p. V. p. V. p. V.  
providencia, las cuales  
se recibira V. dirigir  
p. medio del Sr. V. V. V.  
Regente, y darle aviso del  
recibo a buelta de Correo.

Dios

de su con-  
as generas  
corresponden unicamente a S. M.  
sin ninguna otra impositcion mas que la mas  
p. lo Realista.

Dios que a V. M. a! Sujo 26 de Mar-  
zo de 1828.

Cabañeros  
Villanil

Manuel Paricio  
Fernandez

Presid. y Sec. del M. N. y S. Aguanam. de esta Ciudad.



En la contrata que hizo con esta corporacion  
D Juan Perca Aguilar vecino de esta ciudad por  
Aguardientes y Licores dice que tambien estan com-  
prendidos los vinos genericos extranjeros y del  
Reino, y que por esta razon tiene el dho priva-  
tivo de prohibir la venta por menor de estos  
al menos sin su especial permiso, y a pesar  
de que estas oficinas no creen estensivo el con-  
trato a ellos, y si solo a la exaccion de los mts  
impuestos sobre los mismos para los Cueros  
de Realistas siempre que haya hecho accien-  
do por separado, como lo afirma, y de cuya  
circunstancia carecemos tambien: esperamos  
que V. S. se sirva decidir si es tal asertiva  
con la referida estension a los vinos, como del  
arbitrio impuesto sobre los mismos p. dho  
objetos, que en este caso no solo debio cesar en  
la exaccion de los referidos mts desde el 30  
del corriente que pertenece a la R. Hacienda  
su Administracion, como se practica con los  
vinos del Reo, sino que creemos que de su con-  
trato deben desglorarse los citados vinos generi-  
cos, cuyos dros corresponden unicam. te a S. M.  
sin ninguna otra imposicion mas que la mts  
p. los Realistas.

Dios que a V. S. m. a. Lugo 26 de Ma-  
yo de 1829.

Cabas Flor  
Villamil

Manuel Perca  
Aguilar

Presid. y Sec. del M. N. y S. Ayuntamiento de esta Ciudad.



10 y Admón de M<sup>as</sup> N<sup>as</sup> del  
Partido de Lugo.

A. N. 27 de Mayo de 1829

En la contrata que hizo con esa corporación D Juan Perca Aguilar vecino de esta ciudad por Aguardientes y Licores dice que tambien estan comprendidos los vinos generosos extranjeros y del Reino, y que por esta razon tiene el dho privativo de prohibir la venta por menor de estos al menos sin su especial permiso, y a pesar de que esas oficinas no creen estensivo el contrato a ellos, y si solo a la exaccion de los m<sup>as</sup> impuestos sobre los mismos para los Cueros de Realistas siempre que haya hecho acciondo por separado, como lo afirma, y de cuya circunstancia carecemos tambien: esperamos que V. S. se sirva decidir si es tal asentista con la referida estension a los vinos, como del arbitrio impuesto sobre los mismos p<sup>o</sup> dho objeto, que en este caso no solo debio cesar en la exaccion de los referidos m<sup>as</sup> desde el 13 del corriente que pertenece a la M<sup>ta</sup> Hacienda su Administracion, como se practica con los vinos del Re<sup>al</sup>, sino que creemos que de su contrata deben desglorarse los citados vinos generosos, cuyos d<sup>os</sup> corresponden unicamente a S. M<sup>ta</sup> sin ninguna otra imputacion mas que los m<sup>as</sup> p<sup>o</sup> los Realistas.

Dios que a V. S. m<sup>ta</sup> a! Lugo 26 de Mayo de 1829.

Caban Flor  
Villamil

Manuel Paricio  
Fernandez

Presid<sup>te</sup> y S<sup>re</sup> del M<sup>ta</sup> y S. Ayuntamiento de esta Ciudad.



de Galicia

La Real Junta de Aranceles me dice en oficio de S. del Comisario lo que sigue:

1.ª Para poder formar su opinion en la Junta qual desea en un Expediente que se le ha pasado por el Ministerio de Hacienda acerca de: 1.ª Si en esta Provincia se cria el Supubo, bombucillo, o flor de Hublon ya sea espontaneamente o por medio de cultivo, y en que cantidad en su caso: 2.ª Aquanto adonde lo que se consume dentro de la Provincia, ya quanto lo que se extraiga con expresion de lo que sea para dentro y fuera de la Peninsula: 3.ª Qual es su precio comun en los puertos donde se recoge como en los de mercado, particularmente en los Puertos en el caso de extraerse para fuera del Reyno. La Junta espera del celo de V. que bien sea afirmativa o negativamente conteste con toda la posible veridad y en terminos que la misma con datos ciertos o los mas aproximados que sea posible pueda formar su dictamen y proponer al Ministerio lo que en el particular convenga en beneficio geral que es aló que se dirigen sus conatos.

Lo que participo a V. para que con la mayor veridad posible se le va informando lo que le comete o resulte de las noticias que adquiera.

Dios





*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text visible along the right edge of the page.]*







Sello 4.<sup>o</sup>  
40. mrs.



Año de  
1828.

Se han presentado óni licitadores para el  
trata de los arriendos destinados para el  
sitio de Pealtrai en esta Ciudad y su  
demarcacion, y si haia noticia de alguno de  
ellos que quisiera substraer los citados arbi-  
trios y se acordó desde adicho Sr. se haian pre-  
sentado licitadores bastantes que deseaban re-  
matar los ramos conignados adicho Sr.  
mas como en el auto referido era Corporacion  
el oficio del Sr. Intendente de este P. en  
que prohibia todo negocio de suspensio sin  
que pudiese averiguarse lo que producia  
dai y aqui se haian en premate los me-  
cionados arbitrios.

En el oficio del Sr. Intendente de  
este P. de fecha de 15 de Mayo, por  
el qual se manifiesta que el Ayuntamiento  
cumplido suficientemente con el Bando publicado  
de 15 de Mayo con arreglo de la Circular de 16 de  
Diciembre ultimo relativa a la presentacion de  
licitaciones y de las propiedades siempre que beneficien  
de la publicacion para todos por igual orden  
de renta y de los vecinos de esta Ciudad los  
mismos propietarios q. si fueren notificados de  
personalmente q. de acuerdo con el Sr. Intendente.

Se ha visto del Sr. Capitan Sub  
de este P. de fecha de 15 de Mayo con  
acompañamiento de una real orden de 16 de Mayo con





do Sr. Francisco Enciso y en tenor de Real Cédula  
 en 14. de Francisco Enciso y en tenor de Real Cédula  
 de 14. de Francisco Enciso y en tenor de Real Cédula

Coto de Condon

Para Alcalde en primer lugar Sr. Juan  
 en 14. de Domingo Pedido y en tenor de Real Cédula  
 de 14. de Domingo Pedido y en tenor de Real Cédula

Quintidion de Coto viejo.

Para Alcalde en primer lugar Sr. Manuel  
 en 14. de Sr. Antonio Cauasba de  
 en 14. de Sr. Antonio Cauasba de  
 en 14. de Sr. Antonio Cauasba de

Para Por. Srab.

en primer lugar Sr. Juan de la Cruz  
 en 14. de Sr. Juan de la Cruz  
 en 14. de Sr. Juan de la Cruz

Mun. de Coto nuevo

Para Alcalde en primer lugar Sr. José de la Cruz  
 en 14. de Sr. José de la Cruz  
 en 14. de Sr. José de la Cruz

Para Por. Srab.

en primer lugar Sr. Antonio de la Cruz  
 en 14. de Sr. Antonio de la Cruz  
 en 14. de Sr. Antonio de la Cruz

Mun. de San Juan de los Rios

Para Alcalde en primer lugar Sr. Juan de la Cruz  
 en 14. de Sr. Juan de la Cruz  
 en 14. de Sr. Juan de la Cruz



Sello 4.  
40. mrs.



Año de  
1828.

vauca de vilano, en seg. Juan Corra, ga  
tercio d. Juan. Arca de Vilano

Para Arca. Arca

En primer lugar d. Juan. Arca de Vilano,  
en seg. d. Juan. Arca de Vilano,  
tercio Juan Corra.

Coro des. Arca de Penas

Para Arca. u. Arca de Penas d. Antonio Arca  
Arca de Penas, en seg. Arca de Penas de Sab.  
quinto en tercio Arca de Penas

Para Arca. Arca

En primer lugar Arca de Penas en seg. Arca  
Arca de Penas en tercio Arca de Penas

Arca de Penas. Coro de Arca de Penas en seg. Arca de Penas  
Arca de Penas en primer lugar Arca de Penas

Para Arca de Penas en primer lugar d. Arca de Penas  
en seg. Arca de Penas en tercio Arca de Penas

Arca de Penas acordaron afirmar dicho  
Arca de Penas en primer lugar Arca de Penas

Ramon Arca de Penas Antonio Lopez de Prado y base de

Ramon Arca de Penas

Proque de Arca de Penas

Arca de Penas en primer lugar Arca de Penas  
Arca de Penas en tercio Arca de Penas







S. F. de Lugo

Juzgado de Lugo

A. de 29. de mayo de 1828

En cumplimiento de lo que V. se sirvió prebenirme en el oficio de lo del corriente de vuelta a V. la certificacion que me dirigió, vacuado el informe que me pide a su continuacion.

Dios que. a V. m. S. S. Lugo de Lugo el Mayo 29 de 1828

Domingo Antonio  
Lugo de Lugo

001020

Don Juan Segura

Presidente judicial del Ayuntamiento de Lugo



Quinta Brigada de Volunt.  
Realidad de Galicia.

A en 27 de mayo  
1808

Por el oficio de V. S. S. de 22, del  
aquel quedo mandado de que recibi el  
norte procedio al remate de los terrenos  
Arbitrios para Voluntarios de 16 de Di-  
Realistas en esta Ciudad y sus  
sus anexales à causa del relacioner  
oficio q. dirijio al efecto el Sr. debo mani-  
Precedente de este Legarito y de la mis-  
Provincia de S. de L. Vige.

Mas como omiten V. S. S. en que veri-  
aquel decirme si habia o no en el orden los  
licitadores y si hubo noticia p.  
alguno de estos de quanto dan por  
an. por el mencionado Arbitrio  
si llegase à rematarse en alguno  
de ellos; expone se libran. decirlo  
con claridad ala mayor brevedad  
22. de mayo

001000

José M. de Segovia

Presidente general del Ayuntamiento de Lugo



de 14. del corriente recibí el  
extraordinario que ha venido  
por mi circular de 16. de Di-  
ala presentación de relaciones  
con su consecuencia debo mani-  
festo al artículo 3.º de la mis-  
por su parte, siempre que veri-  
para todos por igual orden los  
de esta ciudad los mismos per-  
notificados personalmente  
su ciudad of.

N. m. a. Santiago 22. de Mayo

021028

José M. a. Segorri

Presidente general del Ayuntamiento de Lugo



Denuncia a la  
ciudad de Valdivia

29. de mayo  
de 1828

Con el oficio de N.º de 14. del corriente recibí el  
testimonio del acuerdo extraordinario que ha venido  
publicando por segunda vez mi circular de 16. de Di-  
ciembre último relativa a la presentación de relaciones  
por los propietarios, y en su consecuencia debo mani-  
festar a N.º que con arreglo al artículo 3.º de la mis-  
ma tiene cumplido por su parte, siempre que veri-  
ficada la publicación para todos por igual orden les  
reubren a los vecinos de esta ciudad los mismos per-  
juicios que si fueren notificados personalmente  
como que consento a su ciudad etc.

Dios que a N.º m. a. Santiago 22. de mayo

de 1828

José M. a Segorri

Presidente provisional del Ayuntamiento de Lugo













Miércoles ordinario del día  
sábado cinco de Abril de mil  
ochocientos veintiocho, aq[ue]  
asistieron los Jues que al mayor  
se comparecieron.

Reunidos S. han visto en oficio al  
Sr. Intendente de que S. M. ha  
primero de Abril condecorado con el gran  
orden de San Carlos y de San Fernando  
de primera clase al Sr. D. Juan de  
Alarcón y los Pueblos de esta Provincia que  
antes del veinte de mayo. me han  
pago de sus Contribuciones que deben  
entregarse al Sr. D. Juan de Alarcón y  
mas a cuenta de que se Circulen inme-  
diatamente a las Juntas: y acordó se  
y Circula. inmediatamente.

Se ha visto otro del mismo Sr. que declara  
manera los Jues de Potosí, Puebla de S.  
Juan, Chicureto, Sama, María de Saca-  
na, Sanamayo, Potosí, María de Saca-  
nilla, Pueblo de Potosí entre otros de  
Cinquenta sueldos, siempre que en el termino  
de tres días no entreguen en el  
de la Capital los terminos de los Potosí  
ahí en la Quinta de San Juan de Potosí





Ante mis de que yo mismo sus.

Escrito por José M. Rivera  
 Ramón Vargués y López  
 y Signeros

Antonio López del Prado  
 y Saavedra

Juan Joaquín Lavandero  
 Roque de Castro  
 J. de M. Agg. del Rey  
 J. de M. Agg. del Rey

Provincia de Lugo: Quinto de Lugo: Para ad  
 mismo mdo. Relación de las Camaradas que en el mes  
 mismo pasado se verificaron para el comercio en el mes  
 con las siguientes Para todos los depósitos del Reino de  
 ciento treinta y nueve d. y dos mrs. Para penas con  
 Cámara por orden de la M. Audi. de Orense. Atentamente  
 para todos los depósitos y orden de Sr. Interv. genl  
 de este Reino y de Orense Atentamente Sr. D. Juan conde  
 de Quintanilla y Lemos genl del R. de Orense  
 Sr. D. Juan Camarada de Orense



De Galicia

Enviado a D. J. de  
16 de set 1828.

Remito a V. S. Gov. Exemplares de la  
Circular con que dirijí su voz a los Pueblos de  
esta Provincia terminante a efectuarlos aq  
antes del 10 del mes que empiera con esta  
fha hagan el pago de sus contribuciones  
que deben efectuar el 15 de Mayo siguiente,  
con lo demás que se expresa, y V. S. verá y dis-  
pondrá se circule inmediatamente a todos  
los Pueblos de este Partido desplegando V. S.  
en esta ocasion tan oportuna su aserum-  
brado zelo actividad y eficacia para que  
no se demore ni un instante la indicada  
circulacion que acompaña V. S. con sus pro-  
dentes exortaciones por combenir así al  
mejor servicio del Rey N. S., dandome  
V. S. aviso de haucelo efectuado; tomando  
para si el mismo aviso en la parte que  
le toca, y como el prim. de las que necesi-  
y un ejemplo. Dios que a V. S. muchos  
Santiago 1.º de setiembre de 1828.

José M. Sepúlveda

Presid. y Regidores del Ayuntamiento de Lugo



**P**ersuadido de que los Jueces y Alcaldes de los pueblos en que administran justicia en nombre del Rey N. S., aman de corazón á S. M., y le darán pruebas de su amor en cualesquiera casos que se les presenten, tengo la confianza de que se esmerarán y distinguirán en dar una que en esta ocasion es muy precisa y que no ofrece dificultad para que deje de hacerse pronto, como se necesita.

A esta seguridad me acompaña la de que si todos los Jueces y Alcaldes ponen de veras los medios de contribuir á la causa que les indicaré, los habitantes de sus jurisdicciones no serán menos puntonoros en competir con ellos á probar que son fieles y leales vasallos de S. M. en cualquiera ocasion que sea preciso hacer un esfuerzo en obsequio del Soberano. Y como no se deberá creer así cuando el que se les pide es pequeño, es casi nada?

Pero veamos en que consiste este esfuerzo. No consiste mas ni cuesta otro sacrificio, que el de hacer antes del 20 de Abril próximo el pago de las contribuciones de utensilios, de encabezamientos de Rentas provinciales y de acopios de Sal que deben ejecutar el dia 15 de Mayo siguiente. La anticipacion por tan poco tiempo, de unos caudales que deben entregar luego, á penas es algo para los contribuyentes, y es mucho para S. M. que sabrá reconocer en este pequeño rasgo de amor á donde puede llegar el de estos sus amados pueblos excitados por sola la voz del Intendente. ¿Que pueblo, pues, habrá que no se apresure á concurrir á este llamamiento?

Por mi parte espero que ninguno se hará sordo, y me sorprendería mucho el ver un resultado contrario.

Asi que, consistiendo el buen efecto de esta invitacion en la eficacia de las diligencias que V. practique, á V. me dirijo para que las execute con esmerado zelo, de suerte que para el 20 de Abril pueda yo ver entregadas en Tesoreria las espresadas contribuciones del tercio que vence en fin de dicho mes, asegurándole que en retribucion á esta buena obra no dispondré que se despachen apremios por las mismas que se devenguen en fin de Agosto hasta despues de correr un mes, para que asi tengan los pueblos una compensacion con el adelanto que de ellos ahora me prometo.

De los que así se distinguen se me ha de dar noticia espresiva, y esta servirá no solo para mi gobierno, sino tambien para ponerla á los pies del Trono, de suerte que vea S. M. quienes son los que se han esmerado en esta ocasion.

Dios guarde á V. muchos años. Santiago 28 de Marzo de 1828.

José Maria Segovia



de Galicia.

Al Excmo. D. Domingo Pacin, Conductor  
del Correo de Lugo y de un paquete de  
Circulares que entragan, le satisfaza V. S.  
por el porte de ellas Cuarenta reales,  
sin causarle detencion alguna.

Dijo que a V. S. m. s.  
Sant.º y Abril 2.º de 1828

Juan A. Segovia  
3

Excmo. Presid.º y Regid.º del Ayuntamiento de Lugo.







BRITISH MUSEUM

PLANT. 1.

PLANT. 1.

PLANT. 1.

PLANT. 1.

9



INTENDENCIA

DEL

Ejército de Galicia.

Para dar cumplimiento á la Real orden de 13 de Febrero último, que acaba de comunicarse, se hace preciso que V. S. me remita testimonio que acredite los precios que tengan el aceyte, leña y carbon, con la debida especificacion, á fin de que con este conocimiento pueda verificarse el remate que debe hacerse del suministro de utensilios de este Reino.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 23 de Marzo de 1828.

José Maria Segovia.

Sr. Presid.<sup>te</sup> y Ayuntam.<sup>to</sup> de la Ciudad de Lugo.

Se ha leído un oficio rec. signatam  
Ciudad de Santiago en que transcribe el que le  
para la diputacion de los Reynos, manifestando  
que en el dia cinco de Febrero último se ha echo el  
sorteo general de las cuatro plazas de Diputados  
de Numero de la corona de Castilla y Leon  
que han de servir en la comision de millones,  
con lo mas que contiene, y en su vista se acordó  
venir á este acuerdo para los efectos convenientes,  
y que se conteste acusando el recibo.  
Se ha visto un oficio de D. Juan Antonio Mearin





Aquardo ordinario del Sabado  
doce de Abril de mil ochocientos  
veinti y ocho, a que asistieron los  
Señores que al margen se expresan.

Señores S. S. han visto un oficio del Sr. de Jama  
ca D. Tor. Garza Pelota, en el que inserta la orden  
del Sr. Aquardo p. q. Fran. de Parra Alcalde del Joto  
de Jarrab. ceser en la Administracion de Justicia  
que como tal ejercia en virtud de Sr. auto de  
veinte y quatro de Diciembre del año ultimo, y  
Titulo que se le expidió, y que entre tanto no se  
nombrara otro administrador de Justicia la persona  
a quien por dño correspondia, y en su consecuencia  
se acordo pasar oficio a dño Juan transcribiendole  
el expresado oficio, p. q. cumpla lo que en  
el se le previene.

Se ha leído un oficio del Ayuntamiento de la  
Ciudad de Santiago en que transcribe el que le  
paso la Diputacion de los Reynos, manifestando  
que en el día cinco de Febrero ultimo se ha echo el  
sorteo general de las cuatro plazas de Diputados  
de Numero de la corona de Castilla y Leon  
que han de servir en la comision de Ultramar,  
con lo mas que contiene, y en su vista se acordo  
comunicar a este Aquardo para los efectos convenientes,  
y que se le conteste acusando el recibo.  
Se ha visto un oficio de D. Juan Antonio Mazarin





por mas conveniente.

Iguualmente se han presentado otros dos  
oficios de D. Francisco de Rojas y D. Juan su sobrino  
en que del mismo modo manifiestan que no les  
es posible desempeñar el encargo de oficiales  
Realistas p. q. ellos ha nombrado, con las Varo-  
nes que contienen, y se acordó que pasen originales  
al Jefe de la quinta Brigada para los efectos  
convenienter.

A lo acordaron y firman dnos señ.  
de que yo suq. Corregidor

*[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]*

Antonio Lopez de Prado  
y Saavedra

Juan José Saavedra  
Diego Castro

Protog. del Jefe  
Antonio de los  
Rios



A consecuencia de lo informado por  
V. S. acerca de la reliquias de los reyes  
del Coto de Casazal en esta Provin-  
cia, tubo a bien proveer el Sr.  
Acuerdo se de orden a V. S. como  
lo executo afin de que disponga  
que Francisco de Parga, cerin-  
mediamente en el duplo de Al-  
calde del expresado Coto que le  
habia sido confiado por el  
auto de D. Fernando IV del año  
ultimo; y que entre tanto no se  
proceda al nombramiento de otro  
Administrador Justicia en el mismo  
la persona a quien por derecho  
y legitima costumbre correspon-  
da, y del recibo se levanta un  
dax aviso por medio del Sr. Al-  
guacil a virtud de correo.

Dios que a V. S. m. d. a.  
Sancti Spiritus, Abil. 11. de 1328

Joseph Maria Peláez

Sr. Alcalde y Ayuntamiento de la ciudad de Logro

al Señor Don Joaquin Gonzalez Nieto por el Linage de  
Morales de Torra. Lo que comunica a V. S. esta Dipu-  
tacion para su inteligencia, y que se sirva parti-  
ciparlo alas Ciudades de voto en Cortes de este Reyno;  
ofreciendole a su disposicion con deseos de que se pro-  
porcionen motivos de emplearse en su obsequio.

Lo que esta Corporacion pone en conocimiento  
de V. S. para su satisfaccion y efectos coniguen-  
tes.

Dios



M. Y. S.

La Diputacion de los Reynos en Jha 22. de Mayo  
ultimo dijo a este Ayuntamiento. Lo que a la letra sigue.

La Diputacion de los Reynos celebró el dia cinco de  
Febrero ultimo el sorteo general de las Cuatro plazas  
de Diputados de numero de la Corona de Castilla, y Leon,  
que han de servir en la misma, y comision de Millones  
en el sermio de la prerrogacion que cupero en primero  
de Agosto de mil ochocientos veinte y seis, y tocaron  
en el la primera suerte al señor D.<sup>o</sup> Jose Guapardo y  
Tapado veinte y quatro de la Ciudad de Cordoba; la segun-  
da al señor D.<sup>o</sup> Jose Maria Lambraos Regidor de la de Toro;  
la tercera al señor D.<sup>o</sup> Jose del Real Regidor de la de Cuen-  
ca; y la quarta al señor D.<sup>o</sup> Pedro Leraca veinte y quatro de  
Sevilla. En el de la plaza de Ausencias verificado en  
veinte y nueve del mismo, al señor D.<sup>o</sup> Pedro Vibeas y  
Mores; Regidor de la Ciudad de Mondoneo. Y en el de  
las de superannuarias, la primera al señor D.<sup>o</sup> Ma-  
tias Pareda y Torres Regidor de Murcia; y la segunda  
al señor D.<sup>o</sup> Joaquin Gonzalez Nieto por el Linage de  
Morales de Torra. Lo que comunica a V. C. esta Dipu-  
tacion para su inteligencia, y que sirva para parti-  
ciparlo a las Ciudades de voto en Cortes de ese Reyno;  
ofreciendole a su disposicion con deseos de que se pro-  
porcionen motivos de emplearse en su obsequio.

Lo que esta Corporacion pone en conocimiento  
de V. S. Y. para su satisfaccion y efectos convingen-  
tes.

Dios







Sello 4º  
40. mrs.



Año de  
1828.

- pu. Alcalde
- p. Rivera
- p. Lado
- p. Lado
- p. Ferrn
- p. Fayoro
- p. Carrro

Comisario Extraordinario de  
brado en catorce de Abril de  
mil ochoc. y ocho aqui asista  
con los señ. que el marqués  
se expresan

Remidos S. en virtud de Cedula con  
decoracion deplachada p. el p. Alcalde municipal  
Amesida, se ha visto el auto del Sr. Presidente  
Subdelegado de Leñas de Camara de este p. de  
Ardina en que manda que se  
arraga las cosas y mas gansos ocasionados  
con motivo de no haberse arugado la multa  
que existe al fuz de estoda al  
tiempo que el Escuro Comisionado p.  
se detendar. ha comedido ad. Juan. Ferrn  
Alvar de una Ciudad para gular ruzera  
quiere recibir y en vista de todo se acordó  
llamar los señ. amosios a quier  
ha pedido la falta o asistencia en ante  
gala, y habiendo conuzido algunos de ellos  
han manifestado que ninguna muerbuiso  
hubieran en la vecindad y entrega de dicha  
multa, y que solamente a D. H. Ferrn  
piteme havia arendido en use asumpto





veinte y cinco y multa p. de diez y seis  
ala Sanccion de Coma deobogada  
p. el Comisionado D. Joaquin Per  
y mas que p. la omision deobgado con  
morbo de m. haou sanccion la multa que  
el m. de v. y quanto ha impunto al  
D. D. Benito Jimeno y su deca  
D. de Alouca los que esijo a de.  
D. Rafael Gonzalez Gamoneda sus que  
era en aquel año en Alouca, y remitio  
apoder del Alcalde p. de. D. de. m.  
de sus que p. auto de veinte de Agosto  
de declaro p. bien consid. an mismo opio  
que en atencion a hallar la mayor parte  
de los individuos en una Ciudad aspi en  
Cumplir como mandado p. D. Regente  
el p. Alcalde de no. haga pago en  
quenta de los mismos al Comisionado, en  
cargandole la responsabilidad que en obra  
caso obarra aento el m. se halla su  
fondo alguno de que pueda disponer en la  
actuacion  
El p. D. de. D. se conforma en todas sus  
partes con el D. de. D. Lopez de Leada.  
El p. Guero de. se conforma con el D. de.









Constitución ordinaria del día Sábado  
diez y nueve de Febrero de mil ochocientos  
veinte y ocho años en la ciudad de  
San Pedro de Macoris.

M. A. G. L.  
Riviera  
Luis.  
Luis.  
Carrero.

Reunidos Sr. han visto un memorial de Alvarado  
Carrero para pública de esta Real Audiencia  
en que manifiesta que debiendo haber cargado  
con el peso de ser distribuidor de los socorros  
de los puertos, y el de tener un aguada que le  
conduzca la agua necesaria, para pensiones  
por el que ha impetrado que se le ha dado el  
encargo de Alvarado Carrero, y que le es  
imposible poder atender a ello con el reducido  
salario que se señala, con quando es preciso  
bien pagado, que lo mismo pide que  
una Compañía de socorro aguada cumplida con  
un encargo o en defecto de él la ciudad  
de San Pedro de Macoris pagar en la forma  
de un D. N. O. en la ciudad de Puerto Rico que  
se cada uno de los puertos de aguada que se  
hallen dependientes de esta Real Audiencia de  
comisión para el pago de su socorro  
como Compañía de San Pedro de Macoris, con el fin  
de proporcionar de una providencia para  
que pueda empezar de nuevo sus operaciones.





M. J. A.

Yo Mis Com. Alcaide Carcelero de la ca. de esta  
Ciu. P. at. S. atentam. expono. Que q. de cargo  
del Sr. Jefe, no se hizo mención de la Secorista  
de los presos, resultando ahora recargarse de mañan  
para, que con la culpa la misma p. el dia. Esto  
da las causas de la dca de esta a dho. Jefe, y para  
una Secorista, y en adelante. Como consta muy bien  
at. S. de practica en la dca. Criminal, y las Prisiones.  
Adios cargo era el abito. de los, satisfacen el  
haber de uno y otro; por lo mismo y con el fin de  
subvenir a la indispensable urgencia que se aca  
rean tales adelantam. se trabase, de acuerdo y  
Providam.

Sup. ca. at. S. se digna acordar que las Justas que  
tienen depositado los en la citada Carcel, satis  
fagan la cuota que V. S. tenga a bien de tallar  
para pago de la Secorista y aguada, como in  
dispensable al bien de los encarados, y en  
ello opere mi. con Justa dho. 17. de Mayo 1828.

J. J. Hernandez  
Jefe



Jurisdicción de Mérida

El Procurador General de esta Jurisdicción, da parte a S. D. acaba de noticiarme la posesión de Juez de aquella jurisdicción de Providencia del Real Acuerdo, conforme a un Certificado dado por D. Josef Parcia Beloba Secretario del mismo, un tal D. Josef Yacela y Lomera vecino que reside de la villa de S. Mateo, y indica ser menor de veinte y cinco años, sin vienes, arriago, ni modo de vivir conocido: El Juez General no cree, ni puede persuadirse de modo alguno que era Ilustre Corporación hubiese propuesto ad hoc Real Acuerdo semejante sugeto para una Judicatura de las demas alta consideracion de la Provincia, compuesta de veinte y cinco Parroquias, demas de mil y doscientos vecinos, en cuyo distincto

al Real Servicio, más que el que me pue  
Uebando ya de oficio treinta y cuatro años  
es Vecino y Numerario del Coro de Sobrado  
de Picato, y S. J. de Vale, indios am-  
bos en la misma Jurisdicción de Vejeia:  
Estas circunstancias, Señor, y las de tener  
Casa y Viver en la propia Jurisdicción,  
y haber ejercido el oficio sin la menor  
Nota ni Reconvencion hasta ahora, le  
[Firma]



segun estan prescritas  
por N. S. Leyes; Entendamos  
que mediante el Titulo o Pro-  
vision con que el actual Tuer  
tomó posesion no vino por  
el Conducto Regular, qual  
hexa el del S. no. de  
N. S. Ayuntamiento, si se le  
debe hacer caso en el de-  
sempeño de sus funciones,  
y que administre Justicia  
la persona que segun la ul-  
tima Ley le pertenece, has-  
ta que N. S. me diga el orden  
que debo llevar para el  
mayor desempeño de mis  
funciones, y servicio del  
Rey N. S. que tanto ama  
a sus fieles vasallos; de lo  
qual espero la Resolu-  
cion de N. S. ala mayor brevedad,  
por que urge al bien  
de los habitantes de  
esta fiel Jurisdiccion.

Diorgue ad. S. m. d. a.  
Moreda Marzo 31 de 1828.

Josef Ant. P. de  
Moreda

S. M. N. e. Ayuntamiento de Lugo.



re y Oidores que componen el  
Reyno de Galicia - Pa-  
Paramo, Escribano de su Ma-  
Pueblo de Recende, a Vucedon  
oto hace presente: Que en Vein-  
te de Marzo se falleció el  
de las funciones de Numero  
de Vein de Jusá D. Jaco-  
te, cuyo Juzgado se compo-  
eis cientos Vecinos, al mismo  
observa que a más de do  
conferencia no se allá  
capaz de desempeñar la  
tal y cumplir lo perteneciente

al Real Servicio, más que el que dice, pues  
llevando ya de oficio treinta y cuatro años  
es Vecino y Numerario del Coto de Sobrado  
de Picato, y S. J. de Vale, indios am-  
bos en la misma Jurisdiccion de Vein:  
estas circunstancias, Señor, y las de tener  
Casa y Viver en la propia Jurisdiccion,  
y haber egecido el oficio sin la menor  
Nota ni Reconvencion hasta ahora, le

PP





Ynst. <sup>ah</sup> Señor Regente y Oidores que componen el  
Real Acuerdo de este Reyno de Galicia = Pla-  
mon de Ribera y Paramo, Escribano de su Ma-  
gestad, Vecino del Pueblo de Recende, a Vuecclen-  
cia con todo respeto hace presente: Que en Vein-  
te y tres del presente Marzo se falleció el  
Escribano que hacia funciones de Numero  
en la Jurisdiccion de Veira de Ansa D.º Jaco-  
bo José de la Fuente, cuyo Juzgado se compo-  
ne de más de seis cientos Vecinos, al mismo  
tiempo que se observa que a más de dos  
leguas de su circunferencia no se álla  
otro Escribano capaz de desempeñar la  
obligacion de tal y cumplir lo perteneciente  
al Real Servicio, más que el que dice, que  
Uebando ya de oficio treinta y quatro años  
es Vecino y Numerario del Coro de Sobrado  
de Picato, y S.º José de Vale, induso am-  
bos en la misma Jurisdiccion de Veira:  
Estas circunstancias, Señor, y las de tener  
Casa y Viver en la propia Jurisdiccion,  
y haber exercido el oficio sin la menor  
Nota ni Reconvencion hasta ahora, le  
Año





Antonio Veiza, y lo señaló el Señor Paros =  
Lta' Vubricado = Reloba

Es copia de sus originales de que certifico y fimo yo el  
Escrivano de Camara delo civil, inspacrito Secreta-  
rio del Acuerdo de esta Real Audiencia. Santiago  
quinze de Abril de mil ochocientos veinte y ocho

José Garcia Reloba

da  
pues













de esta Ciudad. Ten luego como suino el  
oficio de primer de guerra y justicia que alon  
panaba se comiende a la justicia de la capital  
mas como hasta aora no habian remitido la  
dilig. que hubiesen practicado, que no era  
posible se remitiera dentro de los ocho dias  
la certificacion prevenida y que nose declara  
se de el Rey no magis en la multa que  
en el no depende la omision, y que se  
liquidan los correspondi. a la jur. para  
q. inmediatamente y bajo grado multa remitan  
la dilig. que hayan practicado  
Ena visto en oficio de la Administracion de esta  
R. de esta Ciudad y a q. se declara quatrone de  
y lo cuora de Aguadiente y Licores correspondi.  
de de ochos quinientos y diez y seis tomo y  
doscientos sesenta y tres y v. 77. Vista de  
vremis de este año. Hago, que se vista de  
acordo que se diga quator quatrone de  
clamador y la cuora de Aguad. y Licores  
eran comprendidos en la cantidad enclabada  
y orden de la R. Interd. contra los Individuos  
de la Agrar. los anteriores, y mientras nose  
determina quienes deven pagar aquellos cuoras  
de esta Corporacion nose previene que oblig.  
a todos con dha. cantidad, mas no obr.  
si tubiere algunos fondos con q. pueda realisar el  
pago lo haria aora, pero se le debe imponer  
de verificarlo y halland en el caso de no poder  
atender a su mayor urgencia, y con respeto  
a los sumos de esta R. Interd. y v. 77. to  
mas de vremis tampoco puede a Agrar.  
clarif. dha. cantidad y que conquanto tuba



En virtud de expediente  
formado a instancia del Sr.  
Ferreiro y otros <sup>vec.</sup> de la Juris-  
dicion de Ourel, sobre que  
el Ayuntamiento de la misma  
formase y remitiese la pro-  
puesta de sus individuos para  
el presente año; y con vista  
de los informados en su favor  
y en contrario, al propio tiempo quedo-  
go la de Jueces de la  
Jurisdicion, suba a breu S. C.  
de parte su efecto, mandando  
que el expresado Ayuntamiento  
de Ourel haga la menciona-  
da propuesta de sus indivi-  
duos que le corresponden en el  
preciso termino de tres  
dias, con arreglo a lo dispu-  
esto en la Real Cedula  
del 7 de Setiembre de 1784,  
para lo qual se libran Real

Procurador general que se narra  
D. Don Ramon de Veyra, ambos verinos  
de la propia Jurisdicion; lo que se ponga en  
conocimiento del Ayuntamiento de la Con-  
dad de Lugo con certificacion de esta providen-  
cia para que disponga su ejecucion. A cargo  
del caton de tribu de mil ochocientos veinte  
y ocho; citados en el S. C. los Sr. D. Fraguin  
Villamil Regente interino, D. Felix de Cang,



LO DE  
ICIO

De orden del Sr. Acuerdo  
de paso a manos de V. M. lo  
adjunto veinte y seis Cien-  
tos q. han sido despachados  
a favor de los sujetos de  
q. en el pro. año de ben. e qual-  
cer los officios Republicos  
en la Villa de Meina, y  
demas Jurisdicciones y Cosas  
de q. hacen merito, a fin  
de q. conga cumplim. su  
tenera a los propios Pueblos  
p. la pua y posesion que  
concupide, y del Vecibo se  
servira V. M. dar abito a buel-  
ta de Cores p. medi. del  
Sr. Regente.

Dios que a V. M. d. Santi  
16 de Abril de 1728

Jose Garcia Pulota

por Sr. Alc. y Ay. de la Ciudad de Lugo.

Procurador general que se narra  
Do. Don Ramon de Veyra, Amos verinos  
de la propia Jurisdiccion; lo que ponga  
conociendo del Ayuntamiento de la Ciu-  
dad de Lugo con certificacion de esta providen-  
cia para que disponga su ejecucion. Acuerdo  
del Cabildo de este de mil ochocientos veinte  
y ocho; citados en el S. C. los Sr. D. Fraguin  
Villamil Regente interino, D. Felix de Lang,



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1828

D<sup>no</sup> José García Peloba, Es.<sup>no</sup> de Cámara  
del Rey S. M. J. del Civil en la Real Audiencia de  
Galicia, y Secretario del Acuerdo Ya

Certifico, que habiendo sido exonerado D.  
Antonio Peña de Villanar del empleo de Alcalde de la  
Jurisd. de la Valera, que este havia conferido por Real  
auto de veinte y cuatro de Diciembre del año ultimo,  
para el expediente al Sr. Oidor Comisionado de la Provin-  
cia de Lugo, y en vista de dicho auto, que tubo a bien  
poner en el particular, he caído el Real auto siguiente:  
Auto Ya Como he expone el Sr. Oidor Comisionado; y en  
consecuencia se nombra a D. Luis Dominguez  
para Alcalde de la Jurisdiccion de la Valera;  
y en su lugar entre a ejercer el dentro de  
Procurador general que este havia conferi-  
do don Ramon de Veyra, ambos verinos  
de la propia Jurisdiccion; lo que se ponga en  
conocimiento del Ayuntamiento de la Ciu-  
dad de Lugo con certificacion de esta providen-  
cia para que disponga su ejecucion. Acuerdo  
del Cabildo de este de mil ochocientos veinte  
y ocho; citados en el S. C. los Sres. D. Joaquin  
Villanar Regente interino, D. Felix de Carg,



De orden del Sr. Acuerdo  
paso á mano de V. S. la adjunta  
certificac.<sup>on</sup> comprensiva de la pro-  
videncia que S. E. tubo á bien dic-  
tar, para que en la Juris.<sup>dic</sup> de la  
dicha ejerza el oficio de Alcalde  
de Luis Dominguez, y el de  
Pror. general D. Sebastian de Vey-  
ra, á fin de que conga cumplir  
con todo lo prescrito, y del tenor  
se servirá V. S. dar aviso á  
esta de correo por medio del Sr.  
Regente.

Dique á V. S. en la Santia-  
go á Bril 13 de 1728

Joseph Maria Pelaez

Sr. Alcalde Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo

donde D. Juan M. Goyas, no se ve  
racion del cargo de Alcalde de Obis de Rey que este  
tiene solicitada, pues que habiendo sido prop.<sup>ta</sup> p.<sup>te</sup> el  
Ayuntamiento de dicha Capital para Pror. general, y  
habiendo dicho los informantes que para Alcalde  
era mas util y mejor que todos los propuestos, no pue-  
da ser talen sus dolencias que le impidan absoluta-  
mente de desempeñar esta Alcaldia, fuer a de que en  
las veces en que el nobo pueda f. si mismo, no fal-  
tara quien le substituya en el ejercicio de la Juris-  
diccion, y el Substanciente del Regim.<sup>to</sup> de Aragón D.





M. José Garria Beloba, Es. no de Camara del Rey N. S. de lo Civil en la Real Audiencia de Galicia y Secretario del Acuerdo de

Certifico, que en vista de solicitud que devó al proprio Acuerdo D. José Maria Gayoso Abente negro ven. no de la Juris. de Otero de Rey, pidiendo se le exonerase del empleo de Alcalde de la misma que se le confirió por Real auto de veinte y quatro de Diciembre del año ultimo, y teniendo presente lo que en su Varow informo el Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo, visto el expediente por el Real Acuerdo en veinte y siete del mes ante, tubo à biemprevenir para el Fiscal, quien opuso en su Varow lo siguiente: El Fiscal de S. M. entiende que sin embargo de lo que informa el Ayuntamiento de Lugo à cerca de la solenidad de D. José M. Gayoso, no debe acceder a la exoneracion del cargo de Alcalde de Otero de Rey que ante tiene solicitada, pues que habiendo sido prop. p. el Ayuntamiento de dicha Capital y en a. Pror. general, y habiendo dicho los informantes que para Alcalde era mas util y mejor que todos los propuestos, no pudiesen tales sus dolencias que le impidan absolutamente desempeñar esta Alcaldia, fuera de que en las veces en que el nob. pueda f. si mismo, no faltará quien le substituya en el ejercicio de la Jurisdiccion, y el Substituto del Regim. de Otero de Rey.

Cuenta  
la adju  
reuso  
S. B. tub  
ueda  
utro  
del  
y  
viden  
erun  
de  
v. de  
ca  
822  
Nota



De orden del Sr. Acuerdo  
para à mano de V. S. la adju-  
ta certificacion comprouada  
de la providencia que S. E. tubo  
à bendiccion para que don  
Joaquin Barrera Gayoso entre  
quacion y al egercio del  
pelo de calzado de la forma  
de un Rey quele ha sido  
fondo; y del nuevo se crea  
V. S. dar aviso à unelta de  
comos por medio del Sr. de  
gente.  
Dio que à V. S. en  
Santiago Abril 13 de 1782

Joaquin Barrera  
Gayoso

J. Alcalde y Juntan de Lugo.

los blasfemos, y los q  
labran breuas que  
anuncian serian  
alo que notoriam.  
basu esto; y que  
aviso para que p  
ofrad su forma de  
noveran; y que al  
finen en su di  
tericidia por el  
qued en su de

J. Alcalde



En el mes de Mayo por Decano Gobernador interior del  
Consejo Real, comunico al Sr. Arce con fecha 20 del ult-  
mo mes la orden siguiente:

"Se dio noticia al Sr. D. S. de que en la Ciudad  
de Logrona habian llegado las gentes de mayor extremo  
de demerolita, y que para evitar su perjuicio se les  
Calle y poner algunas personas que a pretexto de ir a  
partes de fuera, andaban por las calles con sus  
datos y asi, y refiriendo en el Sr. D. S. que de  
mas se abrigaban en aquella Ciudad sujetos de mala con-  
dicion y costumbres, todo lo qual era de notoria  
orden del Real Servicio, y de Real C. de todo; asi como  
tambien de lo que se produjera en esta informacion que tubo a bi-  
en lo que se ha servido deolver entre otras cosas, y Real C. de  
que se comunico en el Sr. D. S. del Despacho de Gracia y Justicia  
en la de febrero ultimo, se encargue al Corregidor que en la  
dicha Ciudad de Logrona y dentro de su jurisdiccion exa-  
mine las leyes del Rey en que se expresan los  
causales publicos, y se comunique al Sr. D. S. de Logrona para que  
conforme a lo que se le ha comunicado en el Sr. D. S. de la parte  
de la integridad de la jurisdiccion, imponiendo, si fuere  
necesario las penas establecidas por los Reales contra  
los blasfemos, y los que profieren injurias verbales pa-  
labras breves, que las de autoridad de Civil y Militar, y  
de las de la Real Audiencia y con la custodia y reserva necesaria  
de que notoriamente causen escandalo publico de sus  
barridos; y que no corrigiendo su conducta, quede  
aviso para que se medie de una providencia pronta y  
eficaz sin forma de proceso para imponer el castigo que  
mereceren; y que a las personas de la Real Audiencia que con-  
tinuen en sus resoluciones, se les vea en la Real Audiencia  
serioridad por el tiempo que se considere necesario hasta  
que se prueben de arrepentimiento; y como ademas de lo que



Interado el P. M. de  
oficio de N. de 24 del  
y del informe q. le ac  
na Relativo a Don  
Pedro Alc. de la  
de, Arma, rubo a bi  
leia S. S. q. sin embargo  
manifestacion de N.  
lo q. Venura de S. S.  
como, se le di orden, con  
acuerdo, afin de q. digan  
el sobredicho en su in  
amente exponer  
aria al desempeño de  
ionado destino, subiendo  
das abiso del N. a v  
rico p. medio del d. N.  
Dios que a N. m. d. S.  
el Bail del 1323.

Joseph Maria P. Roba  
Lugo.

Expongo el reintegro  
caso en cumplim.  
re veo precisado a se  
con arreglo a lo q.  
Instancias. Expon  
en a este oficio p. mi

quaxte a



*Fuente de la Cruz  
Luz de la Cruz*

Enterado el Sr. Alcaide  
del oficio de V. de 24 del ultimo  
mes, y del informe q. le acompa-  
ña relativo a Don Pedro Sa-  
nchez Pedrosa Alc. de la Juris-  
dicion de Arma, subo a bien  
probenia S. E. q. sin embargo  
de la manifestacion de V. y  
y de lo q. Ventura de S. E. de  
informe, solo se ordena, como  
lo escurro, a fin de q. disponga  
q. el sobredicho entre inme-  
diatamente en posesion, y  
comienza al desempeño del  
mencionado destino, subiendo  
al des. abiso del Sr. a v. de  
de Corco p. medio de lo q. se  
Dios que a V. m. d. S. E.  
16 de Abril de 1828.

*Joseph Maria Pelabr*

*J. M. C. y A. M. de la Ciudad de Lugo.*

consideracion que merece esa corporacion y  
oficio a fin de que a su virtud se disponga el reintegro  
pronto a la R. Hacienda, y en otro caso en cumplimiento  
de mi deber, y contra mi voluntad, me veo precisado a su-  
licitar la correspondiente ofension con arreglo a lo q.  
me esta prevenido, y conforme a R. y notaciones. Exoran-  
do que S. E. se sirva darme contestacion a este oficio p. mi  
gobierno.

*Dios guarde a*

*En la Ciudad de Lugo a 16 de Abril de 1828*



Secretaria de Gobierno.

Obras  
Salas del Crimen.

Con fecha 1.º de Mayo ultimo se  
pasado a V. de orden de la Real Audiencia  
señalada con vista de diferentes suplicas con  
previa en causa formada en la  
Audiencia de Sevilla sobre las lites  
tas dadas a unos defensores del Rey  
Nuevo Señor en tiempo del llamado  
Sistema Constitucional, para que en  
toda esta Provincia se practiquen las  
diligencias procesales para conseguir  
pronto de aquellos casos que fueren  
similares. Como hasta ahora no ha re-  
miso V. Certificación del Real  
que hayan producido dichas diligen-  
cias conforme se prohibe, ha traslado  
la Sala últimamente, que V. dentro  
de los dias, y tras la vuelta de con-  
to suyas, cumpla con la Real de  
esta Certificación.

Deo sea al no año. A las 12.  
de Abril de 1829

Como ofi. m. habilit.

Mano de

Y Per  
[Signature]

Pr. Presidente del Ay. m. de la Ciudad de Sujo.  
sideracion que merece esa corporacion  
oficio a fin de que a su virtud se disponga el reintegro  
pronto a la R. Hacienda, y en otro caso en cumplimiento  
de mi deber, y contra mi voluntad, me veo precisado a so-  
licitar la correspondiente ejecucion con arreglo a lo q.  
me está prevenido, y conforme a R. y notificaciones. Espero  
de que V. se sirva darme contestacion a este oficio p. a mi  
gobierno.

Dios guarde a



A consecuencia de repetidas ordenes comunicadas con tanta  
severidad a estas oficinas p.<sup>as</sup> las Principales, sobre cobro  
de las Cantidades q.<sup>as</sup> p.<sup>as</sup> todos ramos se adeudan a la R.<sup>ta</sup> Ha  
cienda, en que me hacen Responsable de la omision que se  
advierda en la cobranza, se despacharon apremios a toda cla  
se de Deudores sin consideracion alguna; y si la vbo con ese  
Ayuntamiento, ha sido en el concepto de que cumplia  
lo que ha ofrecido en su oficio de 12 de Enero contestando  
me a los mios de 5 y 14 del mismo, q.<sup>as</sup> no tubo efecto en par  
te, subsistiendo p.<sup>as</sup> consecuencia aun deudora esta Ciudad de  
la cantidad de cuatro mil r.<sup>os</sup> p.<sup>as</sup> su cuota de Aguas y ali  
vares correspond.<sup>tes</sup> a los años de 1815 y 1816, y tres mil  
doscientos sesenta y un r.<sup>os</sup> y veinte y cuatro m.<sup>as</sup> p.<sup>as</sup> otros  
sitios del año ultimo, estando ya para vencer el primer  
tercio del cont.<sup>o</sup> q.<sup>as</sup> tambien debiera entrar en casa, causan  
do algun efecto la circular del S.<sup>or</sup> Intendente de fecha 1.<sup>o</sup>  
del corriente q.<sup>as</sup> debio recibir esa Corporacion.

Asi pues, para librarme de la Responsabili  
dad que p.<sup>as</sup> estas ordenes se me impone y viendo de la con  
sideracion que merece esa Corporacion paso este ultimo  
oficio a fin de que a su virtud se disponga el reintegro  
pronto a la R.<sup>ta</sup> Hacienda, y en otro caso en cumplimiento  
de mi deber, y contra mi voluntad, me veo precisado a so  
licitar la correspondiente ejecucion con arreglo a lo q.<sup>as</sup>  
me esta prevenido, y conforme a R.<sup>as</sup> y ordenes. Espero  
de que S.<sup>ta</sup> se sirva darme contestacion a este oficio p.<sup>as</sup> mi  
gobierno.

Dios guarde a







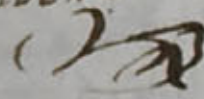
Relacion que forma el Maestro Antonio de Castro de los materiales  
 y jornales devengados en la reimpresion que acaba de hacerse en  
 la cañeria q<sup>l</sup> conduce el agua a las Fuentes publicas de esta Ci-  
 dad por orden del Il<sup>l</sup>. Ayuntamiento de la misma ciudad

<u>Materiales</u>	<u>R<sup>o</sup></u>	<u>mar</u>
ocho libras de Cañamo a cinco Verdama	40	
componer las herramientas ocho r <sup>o</sup>	08	
diez Cuartillos de aceite adiez y seis cuartos	18	28

Jornales

El Maestro Castro p <sup>o</sup> seis jornales a ocho r <sup>o</sup> cada uno	48	
por treinta y dos jornales pagados a cinco peones a razon de cinco r <sup>o</sup>	160	
<u>Total</u>	<u>208</u>	<u>28</u>

Suma todo la cantidad de doscientos  
 setenta y cuatro r<sup>o</sup> con veinte y ocho  
 maravedises vellon salvo Ferrero y  
 para mi abono formo la presente  
 que firmo ante luego en Luque a 15  
 de 1828 con luego por notaver  
 firmas

Antonio Morrenza  




Salvo de esta tienda, pa' la recompusi-  
cion de la sanaria de las fuentes de  
esta ciudad, ocho libras de sanama  
a cinco m. la libra, y mpta. cua-  
renta m. Luego y Abril 12. de 1826

Man de Lamas  
y Rubio

mube por e  
hayan estado desde ella que los  
diencia, ala Capitanía q'ab de su mando libe-  
e de lo que trae estampado que q' que lo  
manifestaba ala Corporacion para su inteligencia  
y efectos conigui, y en su virtud se acordó de  
y parte el citado oficio con el sig. y que  
dele acaer se correspondi. ruro.

Se ha acordado en virtud de oficio de V. M. P.  
Capitan q'ab de su oficio de V. M. P.  
q'ha. V. M. P. mube de oficio de V. M. P.  
que intera el que se ha pasado a P. de V. M. P.  
del Supremo Consejo de la Guerra en V. M. P.  
des del propio oficio de V. M. P.  
q'ha. de V. M. P. de oficio de V. M. P.  
que se eleva. adicho Supremo Consejo de V. M. P.  
A una alta referida V. M. P. de V. M. P.  
la que solicite se indultada falta que  
supone la denuncia de dicho Pueblo en havido  
dudado profuso alta quinta de m. P. octos.



Sello 4.<sup>o</sup>  
40. mrs.



Año de  
1828.

Comisario ordinario del día Sabado  
de ray de Mayo demil ochoc. y ochos  
aque virtuosa la p. que al man  
de expus.

C. **P**remios de San vito en oficio del Comisario  
Capitan Gial aase Comisario de San vito y  
mube de oficio ultimo la e que manifiere  
hava suato desde esa que los oficios de  
diere ala Capitan Gial de su mando libe  
el de que trae estampado en el que lo  
manifiere ala Corporacion para su inteligencia  
y oficio coniguo, y el de Comisario de acuerdo de  
oficio el oficio aase Agg. y que  
de aase e correspondi. suio.

Se ha iorato. vito otro oficio del Comisario  
Capitan Gial aase Comisario de San vito y  
oficio. Oficio de mube de oficio ultimo a. e  
que mube e que ha puado a p. Comisario  
del Supremo Consejo de la Guerra en virtud  
de la propia oficio de mube de oficio ultimo  
que ha elevad. dicho Supremo Consejo por  
fina de referida Oficio de Comisario  
la que oficio de mube de oficio ultimo  
supone la oficio de dicho oficio en virtud  
dicho oficio de mube de oficio ultimo









A. C. 3. ad Mayo de 1828.

En este día de la fecha he resuelto que los papeles correspondientes a la Capitania General han de mi mando lleven el sello que va estampado al margen de este; y lo manifiesto a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. S.  
m. d. Santiago 29 de Abril de 1828.

Necoxio *[Signature]*

Al Presidente del Ilmo Ayuntamiento de Lugo

m. d. Lugo.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*





A. N. B. de Eloyo 22  
1828

El Sr. Srto. del Consejo  
Supremo de la Guerra  
me dice con fha 23. del Cor-  
riente lo que sigue

Como Srto. de <sup>el Sr. Srto.</sup>  
Dn. Fernando del Consejo <sup>segun asi</sup>  
Supremo de la Guerra se <sup>de 22.</sup>  
pido a V. E. la adjunta <sup>de 22.</sup>  
documentada instancia <sup>de Sr. Noy</sup>  
que en 28. de Febrero ubi. <sup>1828.</sup>  
me dirigió V. E. de <sup>de</sup>  
Ayza vecino de Toros <sup>de</sup>  
jurisd. on de Doncos en el <sup>de</sup>  
Reyno en la que solici-  
ta se le indulte de la falta <sup>de</sup>  
que supone la Justicia <sup>de</sup>  
de dicho pueblo en haberse <sup>de</sup>  
declarado profugo de la <sup>de</sup>  
Quinta de 1824. respecto <sup>de</sup>  
que habiendo sido <sup>de</sup>

14 de Mayo

Domingo Rodriguez Conde  
del Rey de España, las que habiendo  
examinado unido por el impio de la primera  
examinada en el Seno el dia quito de Agosto  
del año noventa pasado domib ciento veintio  
que se da con quina m. V. E. de 22. de Mayo  
las samas suplicas a Domingo de 22. de Mayo  
en el Srto. de Guerra del p. V. E. de 22. de Mayo  
ciento noventa y cinco de con ocho m. V. E. que



Del ayuntamiento Ayuntamiento  
de Torres correspondiente  
a su Provincia el infor-  
me que se pide el cual  
me remite a V.S. para  
los fines que son lo que  
se pide.

Dios que a  
V.S. en Santiago 29  
de Abril de 1838

Narciso J. G. J.

Deris a V.S. el oficio  
to uniforme e bauxid segun asi  
me lo previno en su oficio de 22  
del corriente.

Dios que a V.S. en Noy  
de Jura Abril 25. 1838.

Antonio L. J.  
Oficio de Jura

*[Signature]*

Del Ayuntamiento de la Ciudad de  
Lugo

Pro Lugo

Domingo Rodriguez Conde  
de las de las de las de las de las  
examinado en el Seno el dia quince de Agosto  
del año novecientos treinta y cinco  
que se le dio con quinientos reales de sueldo  
las de las de las de las de las de las  
en el mes de Agosto del presente año mil novecientos  
treinta y cinco con ochos mil y quinientos reales que









Comunicación extraordinaria del día  
quince de Mayo de mil ochocientos veintiocho  
sobre que anteceden los sus. que  
al margen se copian

Remite. Si en virtud de Carta Comlocatoria  
deparada ante diez por el Sr. Escribano  
del Ayuntamiento. de esta ciudad de  
trámite a ambas Magestades y han tomado en  
consideración las quejas presentadas por el Sr. D.  
Dio de la misma afin de Solinas del Sr. D.  
como de la Real Audiencia de este P. de la ciudad  
según de la Comisaría de quince veinte  
sobre que con veinte y tres mrs. que han teni  
do de como las dos execuciones de las Comu.  
citas pronunciadas contra los ahorcados. Año  
mrs. Senec y Ercolán Samalá el primero de  
los arrebatos de una Ciudad, y el segundo del  
Sr. de S. Juan de Pallares, que pasaron  
Domingo Rodríguez Conde Compañero de  
delitos de este P. de la que haciendo el  
examinado de los por el impo de la primera  
excusada en el Senec el día quince de Mayo  
del año próximo pasado de mil ochocientos veintiocho  
que se da con quince mrs. y el Sr. de Ercolán  
las Samalá suplicando a D. D. de la Com.  
en el Senec de S. Juan de Pallares del P. de la ciudad  
de mil ochocientos veintiocho con veinte mrs. que





Exemplar de una Circular deprimos del actual  
firmante a quienes al y Pueblos que en el  
caso de no estar aprobados para primero de  
Junio proximo el expediente de arbitrio  
p. el equipo gramam. de los Cueros de volun.  
tales Dicalitas llebe una quena exava de las  
introducciones que se hagan de los casulos sobre  
que grabitan. Los arbitrios mi existo alor  
benedictores su mporce afm de quito arrenda  
tacion sea qualquiera la pta. del mudim. to a  
piereu atomas para su arriendos el cuido  
dia primero de Junio, que vino p. los sus.  
acordados su Circulacion por orden de  
sus. de la Provincia que suivas ordenes  
vincindolo con un exemplar con sig. que  
avue el reino.

A este acordacion y firmam. de  
de que go. sus. D. J. P. P.  
Ramon Vares y Lopez Antonio Lopez de Prado  
y Lavareda

Moque d'arte

El Agq. del Rey  
M. Maria  
mo



INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

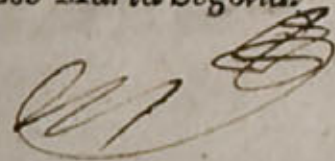
de Galicia.

En el 11 Mayo 1828. por la certificación recibida  
de la anega de sembrando de los frutos a 30 rs.  
La de Cebada de la misma medida a 27.  
y el grano de Paja de 6. a 20 ca. a 30 rs.

Para proceder á la subasta de Pan, Cebada y Paja, que con arreglo al pliego de conclusiones, aprobado por S. M., ha de celebrarse en esta Intendencia, se hace preciso que V. S. á vuelta de correo me remita testimonio que acredite los precios á que corren en el dia los espresados artículos de Pan, Cebada y Paja con la debida especificacion.

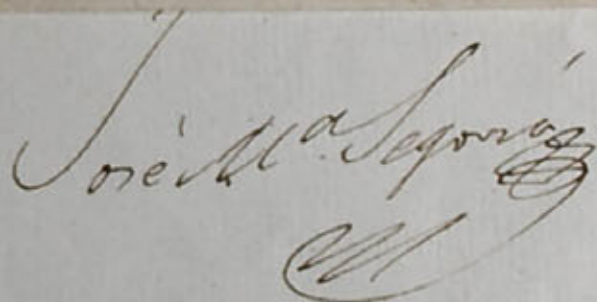
Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 1.º de Mayo de 1828.

José Maria Segovia.



Sr. Presid<sup>te</sup> y Ayuntam<sup>to</sup> de la Ciudad de Lugo.

José Maria Segovia



Pres del Ayuntamiento de la N.ª y L.ª Ciudad de Lugo.

16



Envío a V. trescientos exemplares de  
mi Circular de V. del actual, terminante a provision  
a los pueblos que en el caso de no estar aprobada p. V. de  
Junio pros. el sup. de Arbitrios p. el armam. equi  
pro, y orden de los Cuerpos de V. N. N. lleve una  
Cometa exacta de las introducciones, que se hagan  
de los articulos de. que gravitan los Arbitrios  
sin exigir a los pueblos su importe a fin de q.  
los arrend. sea Malaguanera la pta. del secundo.  
empiecen a cobrar p. su arrend. el Citado sea  
1.º de Junio.

Dto. Lto. a V. m. a. S. Lto. 1.º de  
Mayo de 1828.

José María Sepúlveda

Pres. del Ayuntamiento de la N. y L. Ciudad de Lugo.



SUBDELEGACION  
DE PROPIOS Y ARBITRIOS  
DE LA

Provincia de Galicia

Voluntarios Realistas,

CIRCULAR,

A pesar de que la Contaduría principal de Propios y Arbitrios de esta Provincia no levanta mano ni descansa en el examen de expedientes de arbitrios para el armamento, equipo y sosten de los Cuerpos de Voluntarios Realistas que presenta á mi aprobacion, es tal la multitud de ellos y el considerable número que se devuelven á los pueblos por no cumplirse con lo que tengo mandado en mi circular de 7 de Enero último y anteriores, que regularmente estarán muchos pendientes en 1.º de Junio próximo: bajo esto supuesto me hallo en el caso de prevenir á las Justicias, que desde aquella fecha se lleve una cuenta exacta de las introducciones que se hagan de los artículos sobre que gravitan los arbitrios, sin exigir á los vendedores el importe, á fin de que los arrendatarios, sea cualesquiera la fecha de los recudimientos, empiezan á contar para su arriendo el citado dia 1.º de Junio; ya se admitan las posturas, ya se hagan las mejores para que despues recauden de los vendedores lo que legitimamente les corresponda: y de quedar enterado me dará V. el correspondiente aviso sin pérdida de correo.

Dios guarde á V. muchos años. Santiago 1.º de Mayo de 1828.

José María Segovia

Sr. Juez de

Miño. Al Sr. Juez de  
della república de Galicia  
Villa de Chamada  
el oficio de Jefe de  
en poder del Sr. Jefe de  
Jefe de Dera fundandose no solo en la larga di-  
rancia que hay al Pueblo de esta residencia de  
ere, sino tambien en que es de considerable  
sto de considerable en Sept. en la orden que  
njer en la materia, y en vista de una copia  
cion. Aviso mandado al Sr. Jefe de que en  
Apuntan lo informado lo que se ofrece  
y, por lo que es muy justo y









al propio tiempo que creyese firmam. mngam  
conocim. tenia en aquel pais para poder  
nombrar sujetos que descomponian eno  
duninos, y tanto se vio primado avalado  
de otros que pudieran darle alguna noticia,  
que en tenia en consideracion que devian  
ser propuestos sujetos de la misma suad.  
han presentado en creyese firmam una  
relacion de los que se hizo la propuesta, por lo  
que creyese firmam obo equibocaram. quando  
fizo la propuesta, y baxo el concepto de que  
seian naturales de aquel distrito, sobre lo  
que se. determinava lo que halla por ma  
combemeros.

Se ha leido en el oficio de Alcaide  
de Villanueva de Arga en el 4.º de Mayo  
haya suspendido la posesion al Alcaide  
nombrado p. el Sr. D. Juan de Dios  
no pertenece a este el nombram. de oficio  
p. de aquella suad. y si al Administrador  
de esta Ciudad delegado por el Sr. D.  
p. la administracion de rentas de aquel distrito  
como p. las demas regalias; y en su virtud  
acordó para el oficio al expresado Alcaide  
Juan de Dios el mismo para que debulson el  
rinculo de su nombram. despachado si embien en el  
poder, y si se hallare en el del mismo estado





Nacional de Cavalleria, procurador, que el  
acuinato meinado en la Real Sala de  
el Supremo de Indias D. Fr. Carlos, que  
al termino de diez dias remirien las dilig.  
con lo mas que comiend, que en Vista de  
alordio: que se haga presente ala Sala que  
ese Ayuntamiento desde el mes de Enero  
en que ha cominado a su finacion  
no ha tenido la menor noticia de que se  
hubien reunido en el ano anterior la orden  
Cuis Cumplido se reclama ahora, qual me  
mento en que ha reunido dicho oficio de  
reclama. para averiguar las causas del  
mes de Agosto del año pasado que no se  
hallan en ellas. Hay alguno para san  
Cumplido a lo que se meoria, por lo  
q. tubo la precision de reconer, quando  
los papeles se hallaban ya separados  
de la Sala. y personalmente al difunto D.  
Juan Serrano D. de Indias, que  
medio de ellos se ha encomado la copia de  
un oficio que el Ayuntamiento de Indias  
Real Sala manifestamos haver practicado  
basta diligencias en Solicitudes de las expues  
dos que en el indicado acuinato e igualm.  
una copia del oficio en que se supia el





Provisión de que yo S. M.

Escrípio

Ramón Vaca y López

Josef María Rivera

y  
Antonio López  
del Rado, y la vedada

y Figueroa

Donque el otro

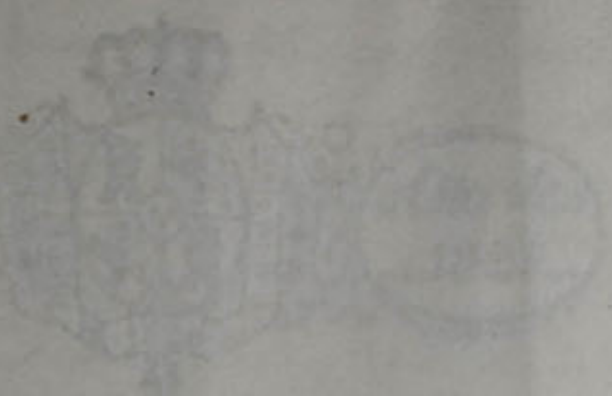
Yo el Rey  
Año de 1828  
En España  
Yo







Sello  
40.00



*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*

cerdo  
ajer  
pue  
bo de  
no igua  
stano  
solu  
dato  
fina  
pro  
cuto  
medio  
me  
8/1  
32  
)  
bo  
)  
)  
e.  
)  
a  
no  
i  
)  
a b

Hecho en San Pablo Cabora de Partido Independiente  
en todo de la moribada Juan de deca de of. se sigue con









quanto, y por interceder tienen y se piden al regreso, o re-  
 tirarse sin llevar sus cosas <sup>tes.</sup> como tanto se han las  
 terminas fatales de los contratos y la terna de patron, y  
 no lo la primera vez y se ocasionaron cuestiones inabi-  
 tablas y semejante falta y nunca puede haber en Cham-  
 tada, hallandose el ayuntamiento al frente del Ayuntamiento, y entre  
 los domiciliarios. A fuera de todo S. Ex. la R. Audiencia  
 de la materia dicen que se excluyen en este Reino  
 alor. en de Ayuntamiento, y nunca los de Muni. o R.  
 de diversos Juzgados tendrian lugar de alternativa y  
 disputar. lo sin oponerse de otro modo. a lo que esta  
 marcado: Si no concurre a Ciudad a y cosa alguna,  
 ni en una Villa y Juris. de la pobla. y prerrogati-  
 vas de aquella. Es Racionable se debe arrentar grabamen-  
 conocido en la distancia y peso. Del R. dho. y con la ma-  
 terial, y en lo demas respecto de los Regios. y de los  
 sidos, y al R. servicio, y no le dan otro premio o recompen-  
 sa. sobre todo la tolerancia que puede haber en su alura  
 en sus Antecesoras, tampoco le obsta en el primer caso, si  
 reclama sus derechos, y se exhibieren, y lo Superior Audiencia  
 de V. E. se halla completamente autorizada y remota  
 los obstáculos, y reducir las cosas al orden, y al verdadero  
 regimen bajo que deben girar y lo subscribirse. S. tanto que  
 vayan. Supp. a V. E. para mandarse al referido En. si-  
 bo la larga entrega de los libros de asiento y toma de  
 peron de lasotecas, correspond. al distrito de dicha Villa  
 de Chantada y su Partido, absteniendose de subscribirse  
 bajo su responsabilidad, y de otras prohib. que se han de  
 su Superior agrada, de interceder en el particular en la  
 misma. Cosa y que todo siga al cuidado del ayuntamiento bajo el  
 orden establecido, a cuyo fin se libre el R. Provd. y de buena



De orden del Sr. Acuerdo  
paso a manos de V. la aspa  
ta copia certificada compues  
siba de Instancia q. elebo de  
mismo d. Manuel Rodriguez  
811<sup>no</sup> de Numero y Ayuntamiento  
de la Villa de Chantada, solici  
tando se ponga a su cuidado  
el oficio de Hipotecas, afin  
de que tenga cumplim. lo p  
benido en el Sr. auto inscri  
si biendose V. dirigie p. medio  
del Sr. Regente su informe  
de cada uno.

Dios que a V. m. d. San  
4 de Marzo de 1829

Jose Garcia Pelota

J. Alcalde y Ay. de la Ciudad de Lugo.

entendido y.

Sr. Presidente y Regid. del Ayuntamiento de Lugo



Miguel de San Vicente de los  
Villares

Atención del título expedido por  
los señores del Sr. Arzobispo para  
caber a Pedro Carballeira Decano  
de San Vicente de los Villares, he  
cuidado al Sr. Administrador de  
N. S. de las a Cuid. por una  
nombrando la cetera referendario  
el día, quien me Contato lo siguiente  
"Siel Sr. de la Capital hizo puer  
ta a S. C. los señores del Sr. Arzobispo  
cultando o desentendiendone a  
la Tercera de N. S. de los Villares  
perenece a S. J. y de un N. S. nombr  
miente delegado en la Administraci  
ones de un Sr. Arzobispo en Cuyo Con  
ya antes de ahora lo tiene esped  
tado y nombrado el N. S.  
Sr. Arzobispo en las dos vacantes  
anteriores, por lo que en caso que  
aproveche el nombrado V. S.  
Concepto equibocado, en caso  
entiendo q. V. debe Repreue

Mrs. Peris y Regid. del Ayuntamiento de Lugo



*Dirección general  
de  
Peonías.*

ADUANAS.

Circular.

*Para que esta Dirección pueda cumplir con una Real orden que se la ha comunicado por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha de 30 de Marzo último, espera que V. S., tomando las noticias que considere oportunas, se sirva manifestar con toda la mayor brevedad posible el número de pieles al pelo de cordero, oveja, cabrito y cabra que se recojen anualmente, al poco más ó menos, en esa Provincia: las fábricas de curtidos que haya en ella, y pueblos donde se hallan establecidas; expresando con toda distinción el número y clase de pieles que se benefician en cada fábrica, también en cada año, y las que se conduzcan á otras Provincias, con todas las observaciones que el zelo de V. S. estime convenientes á formar juicio de si será perjudicial ó ventajoso á nuestra industria permitir su extracción, atendido el consumo que se hace de dichas pieles en las fábricas del Reino, y en otros diferentes usos.*

*Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8  
de Abril de 1828.*

*José Pinilla.*

*Atanasio Quintano.*

*Manuel de Carranza.*

*Ramon Valladolid.*

*Sr.*

*Los señores Regid. del Ayuntamiento de Lugo*



... de Galicia

Dispo a

Ordeno que para la Dicha se haca a las  
que trata acerca de pidos al pido de Cordova, Obis-  
po, Cabildo y Cabal, fabricas de Curtidos y demas  
Noticias que sobre lo mismo deya saber las  
Expedida Dicho a primera juicio de si  
sera perjudicial o ventajoso a nuestra indus-  
tria permitiendo su extranjeria y espero que  
se sean manifestados a la mayor brevedad  
lo que resulta de la ofensa y parecer en  
cuanto a cada una de las preguntas que con-  
tiene esta Orden haciendo las observaciones  
que Of. Considero convenientes para mas ilustrar  
el asunto

Dado en Madrid a 7 de Abril de 1828

José María Segura

Mr. Pineda y Regid. del Ayuntamiento de Lugo



Unia. de Camara de  
D.<sup>no</sup> Pedro Sanchez Vaamonde.

Con fecha 7 de Agosto ultimo  
venia a V.S. certificacion inserta  
en ella oficio del Señor Governador  
Polizco de Tranqueer y Real caxo  
de 21 de Julio anterior, para  
que por todos los medios posibles  
procurase el arreuo de D.<sup>na</sup> Tori  
María Gonzalez (a) Pachada  
y D.<sup>no</sup> Estuonio Texia estiliarios  
Voluntarios e Nacionales de cavalle  
ria, procurados por el asennato in  
tentado contra la R. S. de  
S. et. el Serenissimo Señor In  
fante D.<sup>no</sup> Carlos, y que al ter  
mino de diez dias remitiere las  
diligencias; y como hasta agora no  
haya executado dicha R. S.,  
sirvió acordar la Real Sala  
en providencia de 1.<sup>o</sup> del cornida  
de que V.S. acoeso intermedo  
dirija por mano del Fiscal  
de S. et. las que se hubieren

mas culpable el Sr. que  
tra lo mandado sin opinion  
dado aular dho. venate y m  
en dho. ducidos de irredicible  
a R. S. que tra las paturas  
de por terminio de tres dias  
tra para las rayones de ley  
como debida publicidad, a  
quidante y de quedar en la



SUBDELEGACION  
DE PROPIOS Y ARBITRIOS  
DE LA

Provincia de Galicia.

El expediente de remate de arbitrios  
destinados al sueno de Voluntarios Reales que V. M.  
me comunicó en 23 de Mayo último, en donde se indica  
la cantidad de la suma del encubrado, ni que era ó la del actual  
primer arrendamiento se fijase para el primer periodo:  
tampoco que se hubiesen fijado editos en el intermedio  
de cada uno de los remates ni que se publicasen los  
primeros editos prerrogativas de los Señores y solo la del  
legislación de Navarrales depositados alij mandamientos  
quienes debieron concurrir á los autos con los Procuradores  
Generales y certificar la fijación de dichos editos: ni que  
se hubiese practicado diligencia para saber si los arrend  
datarios del año último continuaron ó no en sus contratos  
por el tiempo intermedio hasta fin de mayo. En  
su vista me es muy sensible decir a V. M. que siendo  
que se agotó como ahora de lo que se previene en  
mi circular de 7 de Enero último por cuya falta de  
bia resultarle en sus sucesores: pero conociendo que es  
muy culpable el Sr. que autorizó el remate, por  
tra lo mandado su opinión y su protesta he aca  
dado anular dicho remate y nullar al referido como  
en sus decretos de irreducible exacción porvenir  
a V. M. que por las posturas hechas hasta a remate  
se por término de tres días consecutivos y 48 ho  
ras para las mejoras de ley lo referido arbitrios  
con la debida publicidad, a cuyo fin devuelva el  
expediente y de guardar en cumplimiento de lo mandado



io del  
ortol. v  
hu. que

quatorzind  
r set to  
thancilleano  
apenion  
del Ruygo  
comitido  
cuivion p.  
h. Ullin  
io con  
opren  
tr. Alcalot  
tu. d  
refinon  
lo que  
ada que  
departu  
ndado que  
lo alondado

quez









Comisario ordinario del día de  
vado diez y siete de Mayo de  
nueve ochenta y ocho, aquí an-  
tieron los J. que al margen se  
aprecian

*Señor don...*  
*la Suma de...*  
*vinos*

Donnido, J. J. han visto en oficio del Excmo  
 Sr. Capitan Genl de este Reino y Reino de  
 España del Consuegro en y manifestada que  
 el Supremo Consejo de la Guerra ha acordado  
 que en donde no se hayan dividido las Co-  
 misiones de revision de agravios sean in-  
 mediatamente como mas que expresa por su  
 virtud se acordó transcribir a la Junta de  
 esta Ciudad para su conocimiento que se forme  
 un Reg. a cargo de oficio, que a unido el  
 mismo adicho Sr. Capitan Genl.

*Señor oficio*  
*enajenados*  
*presente, dem*  
*Arriba*

Iguales. se ha visto en oficio del Sr. Excmo  
 Sr. Capitan Genl de este Reino y Reino de  
 España Consuegro y el que se ordena el  
 cumplimiento a la Ciudad de V. de V. de V.  
 del año último remanente a las noticias que  
 se han pedido a los oficios enajenados a la Corona  
 como mas que expresa, y en su virtud se acordó  
 se continen al Sr. Excmo. unido a la  
 Real que pide por lo tocante a esta Ciudad y a la  
 Provincia con referencia a las noticias pedidas  
 para el particular y que se han unido, in







Setto 4.  
40. mrs.



Año de  
1828.

diversos de D. Pedro Martínez de Caldas, en  
 un y otros p. u. que corresponden a  
 Ciudad de Sevilla la cantidad de quinien  
 tos v. quetas de go. quere mrs. v. en  
 lo mas que cubra y se acordó se ponga  
 el correspondiente libramto a la cantidad indicada  
 como el depositario de la Ciudad p. que  
 se pague en la Coruña de Pinar  
 de la Cruz, recogiendo el correspondiente recibid  
 p. la formalidad de quemas.

Se ha visto una immanidad de D. Pedro Luis Oro  
 no y su hijo vecino de la Villa de Donos  
 hermanos políticos de D. Esteban Luis Alq.  
 que hanido en dicha suplicacion en el ano pasado  
 de ochov. veinte y tres, solicitando se le diese  
 la multa de cinquenta ducados, la paga de  
 apremio militar y demas costas en que se halla  
 mas p. haver de cobrarse los mandatos del  
 Sr. mo con referencia a lo prevenido p. p. o.  
 los p. de D. Esteban, conique, a lo que  
 se ha determinado se pague Dha. cantidad  
 y no haver lugar a lo que se solicita, por  
 consecuencia de lo que se oficio al Comisionado  
 q. emiende en este negocio para que lo  
 cometa al pago de dicha multa salacion de la  
 Dha. q. mas costas ocasionadas como tanto.  
 amaga al amab fue todas las ordenes





10

Lo  
179. En 17 de mayo  
se transcribio en  
la mt. fha. ala Junta  
de Agrarion

El Sr. Jefe del Consejo Supre-  
mo de la Guerra me dice con  
fha. 23 de Abril ultimo lo

que sigue  
"El Sr. Jefe - El Consejo  
Supremo de la Guerra ha deci-  
dido que en donde no se  
hayan disuelto las Comisio-  
nes de Revision de Agrarios  
establecidas en virtud del R.  
D. de 20 de Febrero del  
año anterior, sean inmedia-  
tamente para cubrir las  
tas por pequeñas inciden-  
cias que restan, y si algu-  
na quedase que exceda  
por consecuencia extraordi-  
naria, se descomponga por  
las Juntas de Agrarios  
mas inmediatas, y que  
se hallan establecidas,

emision causa la mia, y me comprometa en la Responsabilidad, con  
que termina la citada R. D. orden, comprometerme V. S. tambien en  
ella. Por lo no consentire ser embuelto por mas tiempo en la gra-  
ve falta en que V. S. me ha hecho incurrir hasta ahora, y previeni-  
endole por ultimo termino el de un mes que señala para tomar V. S. las  
mencionadas noticias, segun se las ha pedido, sino cumpliere tendra  
por cosa que debe satisfacer ala Superioridad por su emision, con la  
multa de Cinco Duros en que agrarios a una Corporacion mencionada  
termina

D. D. O.



na de recopla  
tubre de 1809  
incidencia  
dichas Co  
los supedi  
Generale  
los cargos  
ignora y pedi  
necesario  
tes de aque  
donde con de  
que de acuerdo  
tribunal, como  
para su inte  
fin de que  
pueda su prin  
siento.  
estado a N. S.  
ligencia y que  
ncia de la ex  
Comision  
a. en O. P. R.

Debe esa Corporacion recla  
mar y presentar a esta N.  
Junta de Agravios los mo  
tivos que basten que entregad  
por cuenta del contingente  
de la ultima quincena, como  
asi mismo los recoplos  
de descargos, inutilidad y  
desechados por otros moti  
vos de los lugares del Estado,  
y que en adelante se pudiese  
ser por iguales circunstan  
cias en virtud de la  
N. orden de 6 de Julio  
del ano ultimo y otras co  
municadas, luego que  
se remita a V. S. las rela  
ciones de los que sean, en  
la inteligencia de que  
desde este momento que  
ya establecida la antigua  
Junta de Agravios, com.<sup>4</sup>

omision causa la mia, y me comprometa en la responsabilidad, con  
que continia la citada N. orden, comprometerme a V. S. tambien en  
ella. Por lo me consencire ser embuelto por mas tiempo en la gra  
ve falta en que V. S. me ha hecho incurrir hasta ahora, y previni  
endo por ultimo termino el de en mes que señala para tomar V. S. las  
mencionadas noticias, segun se las ha pedido, sino cumpliere tendra  
responsa que debe satisfacer ala Superioridad por su omision, con la  
multa de cien reales con que agravia a una Corporacion mancomunada  
remonee

Dios.







*[Faint, illegible handwriting on a large sheet of paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.]*

ital.  
e/  
ue/  
to  
y  
e  
u  
ia  
a  
n  
D  
me  
e  
r  
f  
e  
D  
e  
i  
i  
i  
i  
i





7º Despacho a Sr. de  
la Comand. que de  
Envia de su mano

Recuerdo a V. S. el Comand. de mi oficio de  
Sr. de Abus ultimo, pues ya no puedo  
tolerare p. mas tiempo la morosidad con  
que se conducen las justicias de esa Prov. en  
la reunion de los Testimonios del Torle  
ultimo, y para que se autorizada a V. S.  
de mi oficio.

Yo el Rey  
Dios q. a. vel. m. d.

Ant.º 10, de Mayo de 1798.

J. M. Segorria

Al Sr. D.º de Regidores del Ayuntamiento de Sujo.





4  
D. de 17. de Mayo

El Señor Intendente de este Reyno y Provincia con fecha 23. de Abril ultimo me dio lo que copio.

Yo como Señor. Con esta fecha he dicho al Ayuntamiento de la Ciudad de Segovia lo siguiente. Del expediente de remate de arrendamientos destinados al sosten de Voluntarios Militares que V. A. me remitió en 23. de Mayo ultimo, no consta la cantidad de la mitad del encavocado, ni que esta de los últimos arrendamientos se fijase para el primer mes precio, tampoco se hubiesen fijado Edictos en el

del Despacho de Gracia y Justicia, y publicado en el Supremo Tribunal en inteligencia de lo que en su virtud expuso el Sr. Fiscal, por providencia del día 14. de este mes se ha servido acordar que para quele tenga en todo el Reyno se circule ala sala de Alcaide de la Real Casa y Corte, Chancilleria y Audiencias Reales del mismo, con encargo de quele traslado a los Corregidores y Alcaldes mayores de sus respectivos distritos a fin de que se observe con puntualidad en todos los lugares la expresada

Gobierno del Consejo al Real Acuerdo en siguiente instancia dirigida a S. M. I. deplacen las providencias de terminacion del yerto y se quita contra ordinaria sobre mala que experimentaba el recado de trigio, se sirva acordar ante quien se el asunto, y se le sube el sube el se ventura a su honor literal, respectiva a todos los tri- como inferiores. Yo como Señor. Con esta fecha he dicho al Ayuntamiento de la Ciudad de Segovia lo siguiente. Del expediente de remate de arrendamientos destinados al sosten de Voluntarios Militares que V. A. me remitió en 23. de Mayo ultimo, no consta la cantidad de la mitad del encavocado, ni que esta de los últimos arrendamientos se fijase para el primer mes precio, tampoco se hubiesen fijado Edictos en el



de lo que proviene mi Circular de 7 de Enero ultimo por cuyo falta devia multarte en cien ducados, pero conociendo lo que es mas culpable el Escribano que autorizo el remate contra lo mandado sin oposicion y sin protesta he acordado anular dicho Remate y multar al referido Escribano en diez ducados, de irremision de exaccion previniendo a V.S. que sobre las posturas hechas saque a remate por termino de tres dias consecutivos y cuarenta y ocho horas con la debida publicidad a cuyo fin debuelo el expediente y de quedar en cumplimiento del Real orden que le hizo el Sr. D. Fr. Juan de la Cruz.

del Despacho de Gracia y Justicia, y publicada en esta Suprema Tribunal en inteligencia de la providencia y de lo que en su favor expuso el Sr. Fiscal, por providencia del dia 14 de este mes se ha servido acordar en cumplimiento de lo que para quele tenga en todo el Reyno se sirviese ala sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancilleria y Audiencias Reales del mismo, con encargo de quele traslado a los Corregidores y Alcaldes mayores de sus respectivos distritos a fin de quele obtenga con esta y mutualmente a todos los Jurg. de la expresada





ficado que se entreguen con Arguiente  
 toda brevedad en la Secretaría dirigida a S. M.  
 na de esta Sub-Inspeccion deplacen las provid.<sup>as</sup>  
 en esta Capital dandome comunicacion del y lo to  
 U.S. puntual aviso del dia adon y se guia contra  
 en que hace la entrega por dinario sobre mala  
 su mi gobierno.

Dios que a V. S. m. a. San  
 tiago 10 de Mayo de 1823.

Narciso ~~Garcia~~

Presidente e Individuos del M. J. Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.

del Despacho de Gracia y Justicia, y publicada en el  
 Supremo Tribunal en inteligencia de la contienda y de lo  
 que en su favor exigió el Sr. Fiscal, por providencia del  
 dia 14 de este mes se ha servido acordar su cumplimiento y  
 que para quele tenga en todo el Reyno servido ala  
 sala de Alcalde de la Real Casa y Corte, Chancilleria  
 y Audiencias Reales del mismo, con encargo de quele  
 traslado a los Corregidores y Alcaldes mayores de  
 sus respectivos distritos a fin de que se observe con  
 exactitud puntualmente en todos los Lugos la expresada

Gobierno del Consejo  
 al Real Acuerdo

que se experimentaba  
 en el litigio, se sir-  
 viese ante quien  
 el asunto, y se le  
 en los subterranos de  
 que ante el se vouta  
 en su honor literal,  
 respectiva a todos los tri-  
 bunales, como inferiores.  
 comunico al Consejo J.

en su orden que le  
 tiene el Ex. S. S. no.



El C.º de Camara y de Gobierno del Consejo  
Real D.º Valentin de Prunilla, comunico al Real Acuerdo  
en fecha 23 del ultimo mes la cédula siguiente:

El C.º de Camara y de Gobierno del Consejo  
Real D.º Valentin de Prunilla, comunico al Real Acuerdo  
en fecha 23 del ultimo mes la cédula siguiente:  
En virtud de una instancia dirigida a S. M.  
por un menor en solicitud de que se adoptasen las providencias  
conducientes a conseguir la pronta terminacion del pleito  
que principio contra su tutor y curador y seguia contra  
los herederos de este en su Jugado ordinario sobre mala  
verasion de los bienes del recurrente, y que experimentaba  
notables dilaciones en el curso del indicado litigio, se sir-  
vio el Rey N.º S.º mandar que el Juec ante quien  
se cursa dicho pleito y providencias en el asunto, y se le  
advertiese, como ha tenido efecto que solo subsistasen de  
arreglase en la instanciamiento de los que ante el se ventura-  
sen a lo que previenen las Leyes en su tenor literal,  
y que esta prevencion se hiciese extensiva a todos los Tri-  
bunales del Reyno tanto Superiores, como inferiores.  
Esta Soberana Resolucion se comunico al Consejo R.  
mediante del Sr. Decano de el en Real orden que le  
dirigio con fecha 17 de Mayo ultimo el Sr. D.º Fr.º  
del Despacho de Gracia y Justicia, y publicada en el  
Supremo Tribunal en inteligencia de su contenido y de lo  
que en su virtud expuso el Sr. Fiscal, por providencia del  
dia 14 de este mes se ha servido acordar su cumplimiento y  
que para que se tenga en todo el Reyno presente ala  
sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerias  
y Audiencias Reales del mismo, con cargo de que la  
trahades a los Corregidores y Alcaldes mayores de  
sus respectivos distritos a fin de que se observe con  
exactitud puntualmente en todos los Juecos la expresada









64

Ala 17 de Mayo

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra me dice con fecha 24 de Abril ultimo lo que sigue.

Excmo. Sr. = Al Excmo. Director General de Milicias Provinciales dije con fecha 19 de Octubre ultimo lo que copio. = He dado cuenta al Sr. D. D. de la instancia de circunstancia que V. E. con su informe de 19 de Diciembre del año ultimo dirigió del Comandante de Milicias D. Joaquin de Eijan, Coman-

vincia á que satisfagan lo que respectivamente estén en deber, sirviéndose darne aviso de la mayor posible brevedad, y si ser puede á suelta de Correo de la cantidad que resulte disponible en esa Depositaria de Puentes con destino á las citadas obras para que inmediatamente pueda mandársele el giro de la competente letra ala vista segun se ha verificado hasta aqui; advirtiéndole á V. E. para su gobierno que las Dals Puentes de San Marcos y Villaverde

de Leon con fecha 27

en algunas veces la urgente para continuar las obras para hacer Merceder asus por consiguiente omito decir distinguido celo, es para el por parte de lo que corresponde mas no quedo menor de haberlo por los Matantes de á debiendo por adelantos en posible se lleve á efecto lo recombencion de las obras variado sensible, y espero en tales disoustras obligas que los hay en esa Pro

ital.  
te  
que  
te  
n.  
los  
de  
en  
u  
ano  
isa  
de  
cal  
ci  
D  
que  
de  
re  
D  
in  
n  
li  
i





en oficio de M. de Mauro  
proprio pasado de las cir-  
cunstancias que intervinie-  
ron en la imposicion del  
apremio que sufrió el Ayun-  
tamiento de Oviedo, con  
motivo del pago de la refe-  
rida franquicia que habia  
solicitado el mencionado  
Comandante de Montorey  
y que la causa de la preven-  
cion es de al Hefe y oficiales  
de dicho cuerpo a consecuen-  
cia de la Real orden co-  
municada en 28. de Enero  
de este año al Gobernador  
del Consejo Real por el

provincia de Leon con fecha 27  
diferidas veces la urgente  
para continuar las obras  
para hacer Mercedes a sus  
por consiguiente omito Vicar  
su distinguido celo es para el  
mayor parte de lo que correspon-  
mas no puedo menos de ha-  
rebo por los Comandantes de  
ta debiendo por adelantos en-  
usable si llebo a efecto lo  
re nombracion de la Super-  
masiado sensible, y espero  
car tales disgustos obli-  
as que los hay en esa Pro-

vincia a que satisfagan lo que respectivamente es en en-  
deber, sirbiendose darne abiso ala mayor posible brevedad, y  
si ser puede a buelta de Correo de la cantidad que resulta  
disponible en esa Depositaria de Puentes con destino de las  
citadas obras para que inmediatamente pueda mandar  
el giro de la competente letra ala vista segun se ha veri-  
ficado hasta aqui; adhiriendo a V. para su gobierno  
que las de los Puentes de San Marcos y Villarente



110 ha iundo por con  
veniente sea sobre este  
asunto y sus incidencias. Y  
conformandome con el dicta  
men de este Supremo Tri  
bunal se ha dignado S. M.  
resolver que las providen  
cias dictadas en el punto de  
que se trata por el Capitan  
General de Castilla la Vie  
ja son fundadas en la inde  
nancia y Meales de las auto  
rias posteriores, y que el  
Ayuntamiento de Oviedo,  
sin escusa, ni pretexto, nin  
que en el término y territorio  
de quince dias el pago de la  
franquicia que resulte  
gasto a los Pueblos descubiertos, si es que los hay en esa Pro  
vincia a que satisfagan lo que respectivamente es en su  
deber, sirbiendose darne aviso ala mayor posible brevedad, y  
si ser puede a cuenta de Correo de la cantidad que resulta  
disponible en esa Depositaria de Puentes con destino a las  
citadas obras para que inmediatamente pueda mandar  
el giro de la competente letra ala vista segun se ha veri  
ficado hasta aqui; advirtiendole a V. para su gobierno  
que las de los Puentes de San Marcos y Villarente

Provincia de Leon con fecha 27

Requeridas veces la urgencia  
para continuar las obras  
para hacer Merceder a sus  
por consiguiente emito Vicer  
de distinguido celo, estara el  
por parte de lo que correspon  
mas no puedo menos de ha  
ber por los Matantes de  
ca debiendo por adelantos en  
usable se lleve a efecto lo  
de Rembencion de la suma  
y asiado sensible, y espero  
ar tales disgustos obli







SUBDELEGACION  
DE PROPIOS Y ARBITRIOS  
DE LA

Provincia de Galicia

170

H. Ca 170  
Ely

El Señor Intendente de la Provincia de Leon con fecha 27  
de Abril ultimo me dice lo que copio.

Tempo á V. manifestado repetidas veces la urgenti-  
sima Necesidad de Menir Caudales para continuar las obras  
mandadas ejecutar en el Rio Cea para hacer desahogar sus  
aguas al Puente mayor de Sahagun, por consiguiente omito V. dar-  
darsela ahora por creer que mediante su distinguido celo, estara el  
caudalero sinó el todo al menos la mayor parte de lo que correspon-  
dió á esa Provincia para dichas obras, mas no quise menos de ha-  
cerle á V. presente que apurado de nuevo por los Matantes de  
aquellas para el pago de lo que se le está debiendo por adelantos en  
la obra, es absolutamente indispensable se Me lo á efecto lo  
contratado para no exponerse á una Rembension de la supe-  
rioridad, cuyo resultado me seria demandado sensible, y espero  
que V. hara un esfuerzo para evitar tales disgustos obli-  
gando á los Pueblos descubiertos, si es que los hay en esa Pro-  
vincia á que satisfagan lo que respectivamente es en su  
deber, sirbiendose darne abiso ala mayor posible brevedad, y  
si ser puede á buelta de Correo de la cantidad que resulta  
disponible en esa Depositaria de Puente con destino á las  
citadas obras para que inmediatamente pueda mandár  
el giro de la competente letra ala vista segun se ha veri-  
ficado hasta aqui; advirtiendole á V. para su gobierno  
que las de los Puente de San Marcos y Villarcude



1711  
1712  
1713  
1714

ital.  
tel  
que  
te  
n.  
log  
te  
cul  
u  
año  
na  
debe  
ici  
hol  
74  
m  
D  
que  
me  
de  
re  
7  
e  
D  
v  
v  
a  
in  
i  
i  
i



8.

C. Cu Mre  
Mayo

El Ilmo Sr Director General de  
Propios y arbitrios del Reino con fecha 18 del mes  
del mes de lo que sigue

El Intendente de Lugo me ha hecho  
presente que el Ayuntamiento del valle de Oyuna  
le havia consultado sobre el premio que debia darse por  
la matanza de dos lobos de que trata el orden  
de 3 de Febrero de 1795 y la del teniente D. de  
de Junio de 1821 que tratan de recompensas por premio  
no se incluyen los de aquella especie. En una suplica  
me dice D. para la debida instruccion de este expediente  
diente si debe asignarse alguna suma o premio alguno que  
los Lobos y Lobos y cuales sean con expresion del ma  
yor o menor premio en la matanza; la utilidad que  
pueda resultar de la piel y uero; el premio pecuniario  
que podria fijarse por cada macho y hembra y de  
que fondos o arbitrios podria cubrirse esta clase de  
premios, mediante la general y secreta decernida de  
Propios."

Lo que traslado a D. con el objeto de  
que sea mas visible brevedad se sirva manifestarme  
en el asunto cuanto se ofrece y parezca para in  
terir el correspondiente expediente y elevarle al Ilmo  
Sr Director General. Doy que a D. en la  
go 29 de Abril de 1828

José de Segovia

del Ayuntamiento de la M. y C. de la Ciudad de Lugo



SUBDELEGACION  
DE PROPIOS Y ARBITRIOS

DE LA

Provincia de Galicia

Remito á V. el repartimiento que ha verificado la Contaduria principal de Propios y Arbitrios de esta Provincia en virtud de lo dispuesto por el Rey N.S., de la cantidad de 32480 rs. para satisfacer á los 4 Médicos directores de baños minerales de Caldas de Reyes y Cuntis, Partovia y Carvallino, Carvallo y Arteijo, y Caldelas de Tuy, el sueldo que les corresponde en el presente año al respecto de 8000 rs. anuales y el 15 al millar para el Sr. Tesorero de Rentas de esta Provincia, en cuyo poder se han de hacer los pagos por razon de recaudacion y responsabilidad, esperando que en el perentorio término de 15 dias se sirva V. disponerse verifique el de *quinientos* *los veinte y ocho* rs. y *veinte y siete* mrs. vn. que por dicha razon le han correspondido.

Dios guarde á V. muchos años. Santiago 30. de Abril de 1828.

José Maria Segovia.

Sres, del Ayuntamiento y Junta de Propios de

*la M. A. y J. de Tuy.*

*ital.*  
*te*  
*me*  
*te*  
*oy*  
*te*  
*cul*  
*u*  
*año*  
*ia*  
*de*  
*ici*  
*del*  
*que*  
*me*  
*de*  
*re*  
*7*  
*de*  
*in*  
*re*  
*i*









S.<sup>to</sup> Presidente y mas Vocales del Ilustre Ayuntamiento de esta Capital

En 17 de Mayo

D.<sup>o</sup> Pedro Luis Ortiz y Sarmiento, Vecino de la Villa de Donceño, hermano político de D.<sup>o</sup> Mariano Lucio Diez de la misma poblacion, ausente a V.<sup>o</sup> Sumaria mente, expone: Que el expresado D.<sup>o</sup> Mariano en principios de Mayo de este año con motivo de seguir algunos pleitos pendientes, le fue forzoso ausentarse a la ciudad de Sant.<sup>o</sup>, y al mismo paso de verificarse el encargo al que habla el Cuidado de su Casa y familia con el regimen de sus bienes, como en efecto a ello se ha dedicado a fin de que no se siguiese algun trastorno o desperdicio hasta que tambien tubo que poner a diligencias propias al Valle de Lemus y otros puntos que al regreso halló la novedad de que p.<sup>o</sup> esta Ilustre Corporacion se habia librado un despacho terminante a que el referido D.<sup>o</sup> Mariano Lucio cesase en la administracion de Justicia y no incomodase al Juez actual, comisionando p.<sup>o</sup> ello a Sebastian con el auxilio necesario y en efecto lo fue el numerario D.<sup>o</sup> Manuel Jose Ruz. Este procedio a hacer algunas diligencias en busca del sobredito Lucio, y como no apareciese p.<sup>o</sup> hallarse en ausente, siguió con el expediente bajo ordenes que obtuvo de la misma Corporacion, y parece





gastos que legitimamente estén de vengados se satis  
farán desde luego sin ning.<sup>a</sup> omisión. Favor que espe  
ra recibir de su recto proceder y conceda justificación  
Lugo Mayo 14 de 1828.

Pedro Luis Osorio  
Sarmiento

tel  
que  
te  
m.  
loy  
or  
leg.  
tent  
año  
deste  
hal  
V.S.  
ym  
me  
fu  
me  
'ar  
m.  
y





M. J. A.

H. en 17. de Mayo

Los siete Alguaciles de este J. A.  
Aguardando con el debido respeto exponiendo  
al S. S. que con motivo de hallarse pro-  
xima la festividad de Corpus Christi, y a  
fin de presentarse con la decencia debida  
en la procesion general de aquel dia, ala  
q. les es forzoso asistir segun costum-  
bre acompañando al S. S. se miran  
en la precision de hallar presente la  
falta de veruano y calzado, de q. carecen  
en esta atencion rendidante.

Sup. al S. S. se miran mandan  
seles proviste delo necesario, segun ne-  
van expuesto: que asi lo esperan de la  
bondad de S. S. en q. recibiran Mr. D.

Fernando

J. Gomez

Josef Ferreros  
Simon de

Juan Torralba









El ayuntamiento mandando que se solicite y  
docum. al Caballero Don Gabriel J. que  
cuyanga lo que tenga por conveniente.

El ayuntamiento y firmados de  
nos de que yo soy. doy fe

Fernando Viver  
Figueroa

Antonio Lopez de  
Prado, y laavedra

Doque Castro

Procurador de ayuntamiento

Christiano de ayuntamiento

te  
que  
te  
m.  
loy  
reg.  
reul  
año  
dece  
hal  
V.S.  
ym.  
me  
fin  
me  
lar  
en?  
p





A. en 19

Por mi circular de 15 de  
Octubre ultimo, previne que  
debiendo archivarse nuevamente  
los asuntos establecidos por las  
Voluntades Realistas, y que segun  
las disposiciones del S.<sup>o</sup> Acuerdo  
de 7 de Mayo de este año  
corran todos los asuntos desde  
1.<sup>o</sup> de Junio proximo, se habia  
cia preciso me dirigiese V.S.  
la cuenta y razon correspon-  
diente a todos los meses que  
noto habia hecho hasta fin  
del corri.<sup>e</sup> en la forma que  
lo prevenia en mi circular  
de 29 de Set.<sup>e</sup> de 1824 en  
treganto de lo luego etc.

*[Handwritten flourish]*

Se del Ayuntamiento y Junta de Propios de la J. N. de L. de Dgo.

*[Handwritten flourish]*



Subsecuivamente las existencias  
q. hubiere p.<sup>a</sup> el completo  
de lo en q. fueron arrendados  
los arrendos hasta dha. epo-  
ca de fin del pres.<sup>te</sup>, y con el  
mayor sentimiento observe  
que esa corpora. con mono  
precio de mis disposiciones  
nomo ha remitido cuenta  
alguna desde la ultima q.  
me dirigio con fha. 31. de  
Ago. de dho. año de 27.  
mi mas Raz.<sup>n</sup> con respecto  
alg. arrendos q. el oficio  
de 9. de Nov.<sup>e</sup> siguiente en  
el q. me manifestaba, que  
en conformidad y cumplim.<sup>to</sup>  
de mis dadas de 27. de  
Octubre y lo. de dho. Nov.<sup>e</sup>  
se entregaron en la Deposi-  
taria de A. tas R.<sup>tas</sup>, veinte  
y un mil novecientos

quinientos y veinte y  
dos mil p. una Raz.<sup>n</sup> no  
puedo menos de decir a V. S.,  
me es muy sensible la mo-  
rosidad q. observa en en-  
viamos, y por consigui. pre-  
venirle q. bajo la perso-  
nal responsabilidad de todos  
los individuos de ese Est. y  
Ayuntamiento, incluso el  
Rino. que da fe, me remita  
a correo intermedio la fueren-  
ta de los Rendimientos de los  
arrendos en la forma q. lo  
prevengo en mis dichas dos  
circulares de 29. de Seti.<sup>e</sup> del  
año ultimo, y 15. de estas  
pasado, entregando  
inmediatam. te las existencias  
q. haya, en la Depositaria  
de Rentas R., y de haberlo  
ejecutado me dara R. avis.

Se del Ayuntamiento y Junta de Propios de la J. N. L. de Log.





El Sr. Secretario del Consejo  
Supremo de la guerra, me  
dixó con fecha 23. de Abril  
ultimo lo que sigue.

Este tenor. Al Sr.  
Jefe general de Infantería  
digo con esta fecha lo que  
sigue. - He dado cuenta  
al Consejo Supremo de la  
Guerra del oficio que V. S.  
me dirigió en 11. de Marzo  
proximo pasado, en el qual  
manifiesta las dificultades  
dudas que le ocurren, asi  
ca de lo que deba practi-

Quinto. 17.

W

Pres. del Ayuntamiento y Junta de Propios de la J. N. L. de Lugo.

Y no. 8



case con los quintos que  
los Pueblos poseen, en  
emplazo de los respectivos  
desiertos, en cumplimiento  
de lo mandado en la Real  
orden de 6. de Julio del año  
anterior, o declarados inu-  
tiles o exentos, y que de  
distinguidos a la Real, y de  
Comisiones de Revisión, y  
los Pueblos deberán en-  
cargar los quintos en  
el Recibo de que procedan  
o si deberán en un  
por un depósito de la pro-  
vincia a que corresponden;  
El Tribunal en su vista,



y de los gravos incommu-  
nitas que bajo tres aspec-  
tos se ofrecen en la exco-  
ción de lo que N. S. propone  
y teniendo presente que los  
Pueblos tienen la responsa-  
bilidad que se les impone,  
cumpliendo los en la forma  
de la Real Orden de 17. de  
Julio de 1763, y de los  
que se les imponen, y  
teniendo presente  
igualmente que los Capit-  
ulares son las autori-  
dades mas propias para  
entender con los Inspe-  
ctores, y Directores de las  
armas, en cuanto al modo  
y terminos mas fáciles

*[Handwritten flourish]*

Yo el Ayuntamiento y Junta de Propios de la J. N. de Lugo.

*[Handwritten flourish]*



y canonicos, de conducir  
los reglamentos a los Regi-  
mientos a que pertenecen can-  
ha acordado el Consejo que  
los referidos Reglamentos ya  
subscritos en la Capital, se  
ponga el Capitan general ten-  
gan entrada en el Cuerpo  
que sirve de deposito ge-  
neral, y despues, nombra  
un Jefe de los de plaza  
o punto conducente que  
supla a quella falta, y  
lleve la cuenta y razon  
para que se retorne como  
es debido a los reglamentos  
con cargo a sus respecti-  
vos Cuerpos, para que  
estos individuos sean

recorridos sin perjuicio  
del Real Erario, y que los  
citados Capitanes genera-  
les obrando de acuerdo  
con los Jefes de las armas  
y correspondiente aprove-  
chando las ocasiones que  
se presenten para que  
incorporados en partidas  
que hagan casi la mis-  
ma marcha, y por otros  
medios, se consiga la reu-  
nion de los citados  
a sus respectivos lue-  
gos, con cuyo medio se  
evitaran los grandes in-  
convenientes que resul-  
tarian de que marchas-

Se  
del Ayuntamiento y Junta de Propios de la J. N. de Lugo.



en solo y por Comisio-  
nados. = Lo que de acuer-  
do del proprio Consejo co-  
municó á V. para su in-  
teligencia y cumplimiento  
entre. = Del mismo acuer-  
do lo traslado á V.  
para su inteligencia y  
gobierno. 27

En su consecuencia  
lo comunico á V. para  
su inteligencia y que  
lo circule á las Juntas  
de esta Provincia á fin  
de que los cumplaz  
que se hallen en el

caso que oprime la robe-  
rana en elucion uicota  
nan dnduidos á esta fa-  
jital para los fines que  
esta oprime.

Deos que á V. se dá  
Lugo 16. de Mayo  
de 1728.

Navarro G. G. G.

Yo el Presidente del Ayuntamiento de la  
Ciudad de Lugo.

M

Yo el Presidente del Ayuntamiento de la J. N. de Lugo.

M



Acompaño a V.S. la adjunta instancia  
del Regenero de esa Ciudad á fin de que se  
sirva informarme sobre su contenido, quan-  
to se le ofrezca y parezca en el particu-  
lar á la mayor brevedad.

Dios que. á V.S. m. a. Santiago  
14 de Mayo de 1828.

José M. Segorria

Sec. del Ayuntamiento y Junta de Propios de la J. N. L. de Lugo.

J. M. S.





Núñez Tejedo  
Núñez y Figueroa  
Lopez de Prado  
Pardo  
Pror general.

Consistorio extraordinario del miércoles veinte y uno de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho, a que asistieron S. los Señores que al margen se expresan.

Reunidos S. en Consistorio extraordinario de hoy, deseando gozar igual sueldo ala que disfrutaban otros Pueblos del Reino, y tener la dicha de poder conseguir que el Rey nuestro Señor se dignase pagar el sueldo de las hermanas Provincias de este Reino de Galicia, y maximar en su augusta presencia a unos bandos tan fieles y leales como lo han demostrado antes de ahora, y en la designada época de la revolución constitucional, ha acordado formar una abulta representacion a S. M. que Dios nos guarde, cuya copia se junto a este acuerdo, y dirigirla a Su Real mano por el conducto del Excmo. Señor Capitan general de este Reino, remitiendola al efecto con el correspondiente oficio de atencion: Asi mismo se ha determinado pasar copia de aquellas con el debido oficio a todos los Ayntos. de las siete Capitales de este Reino de Galicia, bándoles por este medio conocimiento de lo acordado, y con el objeto de que el consentimiento de esta Ciudad, merezca la aprobacion de aquellas, y lo sigan S. lo tubieren por conveniente.

Asi lo acordaron y firman dichos Señores de que yo Sr. Secretario del Ayuntamiento. Certifico.

Fernando Nuñez  
Figueroa

Josef M. Nuñez  
y Figueroa

Antonio Lopez de Prado  
y Scaavedra

Dr. Ag. de C. H.

Dr. Juan de S.





Hoyendo del día pasado <sup>de</sup> y quatro  
 de Mayo de mil ochocientos <sup>de</sup> y ocho  
 años. Quintero por día. que al mes  
 se expusieron.

C. Reunidos S. han Ojeda en oficio del día. al  
 Real Acuerdo D. José Gavilán Palobas Justicia  
 y Fiscal del Corrimiento con a que acompañó  
 a título de apachado por el propio Real  
 de S. Juan de los Rios de Villalba a favor de D.  
 Juan De Lora su error; que en vista de auto  
 se pare con oficio al P. Juan de S. Juan. a fin  
 de que inmediatamente se poseyeron de los autos  
 que del termino de sus días remita certificación  
 y la acudido, apoder del día. a la Corporación.

C. Se ha visto otro oficio del propio Reunidos  
 de S. Juan de los Rios del Corrimiento, con el que asun  
 para copia certificada acompañada de los  
 autos que se basan a S. Juan de los Rios. a fin  
 de que se compare inmediatamente al error de  
 el Real Acuerdo de S. Juan de los Rios de Villalba  
 que resultó errante en la propia Jurisdicción  
 como mas que aquella de S. Juan de los Rios. que en vista  
 de auto se pare acere acuerdo que se  
 sigue copia certificada y el día. a la  
 Corporación. que dicta con oficio de la Jurisdicción  
 auto de creencia de S. Juan de los Rios de los Rios  
 informe lo que se ofusca y pariera con  
 ma. de S. Juan de los Rios.

C. Así mismo se ha visto otro oficio del mismo  
 Real Acuerdo D. José Gavilán Palobas  
 Justicia Fiscal del Corrimiento con a que asun







H. C. D. S. campo  
de 1823.

Consecuencia del oficio de  
V. S. de 7. del actual tubo abien pre-  
sente el Real Acuerdo se dirija  
a V. S. el título que se llama espe-  
cial en 24. de Diciembre del año  
ultimo a favor de D. Juan de toro  
de este para Pro. general de la  
Jurisdiccion de Villalba en el  
presente año a fin de que V. S. dis-  
ponga una <sup>de</sup> ~~inmediata~~ en pe-  
rson de uno en cargo: y al propio  
tiempo lo comunico a V. S. con  
inclusion del mencionado título,  
inclinado para aviso del Niño  
a bulsa de Correo por medio  
del Sr. Regente.

Dios

mas asignado a ella que D. José Díaz Larrañaga y  
este sobre ser mayor de setenta años, esta mandado  
arrestar por causa criminal que pende en la Ju-  
risdiccion de Castro Verde. Mas fuera por que  
no hay escribano capaz de desempeñar los vastos  
negocios de esta Jurisdiccion a no ser D. Pedro  
Francisco Suarez, que lo es de P. M. notario pu-  
blico de los Regnos y residente en el Coto de Villa-  
selle, o quere busquem a castro y pocas leguas de  
distancia. Este sujeto, Sr., al paso quere halla ator-  
nado de inteligencia, prontidad y mas virtud





Señor D. Francisco María Paredes  
Su Real y ordinario y Juan Martínez Domínguez  
Síndico general en la Jurisdicción de Noya de esta Pro-  
vincia de Lugo Reyno de Galicia, a V. M. con el  
mañ. y refrendo respectos haucamos presente: Que en  
veintey tres de Marzo último se ha fallecido el  
Escribano D. Jacobo Fois de la Fuente, que como tal  
ocupaba el número de esta Jurisdicción como lo comprue-  
va la certificación que legalizada en forma presen-  
tamos. Por ello, V. M. S. se halla desde aquella época  
paralizado todo el despacho de Real Servicio y de in-  
terés de votos naturales, cuyos perjuicios son bien  
palpables, y tanto mas cuanto para cortarlos no  
tienen los suplicantes otro de quien valerse dentro  
ni fuera de la Jurisdicción. No dentro por que no hay  
mas antiguo a ella que D. Fois Díaz Sarminiego y  
este sobre ser mayor de setenta años, está mandado  
arrestar por causa criminal que pende en la Ju-  
risdicción de Castro Verde. No fuera por que  
no hay Escribano capaz de desempeñar los vastos  
negocios de esta Jurisdicción a no ser D. Pedro  
Francisco Luaces, que lo es de V. M. notario pu-  
blico de los Reynos y residente en el Coto de Vila-  
selle, o quere busques a cuatro y cinco leguas de  
distancia. Este sujeto, Sr., al paso quere halla ator-  
nado de inteligencia, prowidady mas virtud el







A. en 24 de Mayo de 1828

De orden del Pl. Acordado  
para a manos de N. S. la ad-  
junta copia certificada con  
prembra de solicitud q. debe  
ron al. M. el Alc. y Procu-  
rador general de la Audiencia  
de Sevilla de suya p. d. d. de  
do se confiera intencional  
al Notario de Peinos Pedro  
Ramon Luaces la E. N.  
de Numero q. Resulta  
Vacante en aquel dia  
to, afin de q. tenga cumpli-  
miento lo prebenido en el  
Pl. auto inserto, sirviendo  
M. dirigis in infame de  
evacuado p. medio del S. Rey  
Dios que a M. m. d. de San-  
tiago 14 de Mayo de 1828  
Jose Maria Rebo

por Alc. y Ay. mo de la Ciudad de Lugo.

prando cual debo desconfiar, y para mi  
desagravo lo devo a Ho. Real Acordado, para con su  
parecer obrar en el particular = Dios que a V. m.  
a. de Mayo y Mayo primeros de mil ochocientos  
veinte y ocho = Pedro Fig. = Para copia certificada de  
la exposicion antecedente al Ayuntamiento de la  
Ciudad de Lugo, para que informe susa paron  
lo que haya de ofrecer y parecer. Acuerdo del  
ocho de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho,  
estando en el S. C. los J. D. Joaquin Villanar  
Regente interino, D. Felix de Caras, D. Diego



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1828

Expos. on 3

Mediante por el Real Acuerdo como elijio Juez  
del Coto de Furiis donde soy vecino, siendo Procurador  
hacia tres años del partido de Villavieja por eleccion  
de dho Real Acuerdo, y aunque este elijio tambien  
por Procurador a D. Jose de Prado de Villavieja,  
este impugnó la posesion a causa de ser extranjero  
de tabaco con su titulo de excepciones, y a fin de  
que no se me atribuya omision y por tanto a la  
manera aprendi la posesion del citado Coto de Furiis  
cuando hay mas de siete Jueces, y alguna sola  
de una Casa, y como dho titulo no excepciona, ignoro a  
donde toca mi deber, si son comprendidas todas las Juris-  
dicciones, o solo una, de cuyo abaso se seguirá perjuicio  
a la buena administracion de Justicia, a si mismo mal  
puede ser Juez y Procurador en una misma Casa-  
quia, ignorando mal debo desamparar, y para mi  
desagravo lo elevo a dho Real Acuerdo, para con su  
partida obrar en el particular = Dios que a V. m.  
a. Furiis y Mayo primeros de mil ochocientos  
veinte y ocho = Pedro Fig. = Para que se certifique de  
la expresion Antecedente al Ayuntamiento de la  
Ciudad de Lugo, para que reforme en su Patron  
lo que haya de ofrecerse y parerca. Furiis de  
ochos de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho,  
stando en el S. C. los J. D. Isagron Villavieja  
Regente interino, D. Felix de Casas, D. Diego



H. en U. de curia  
del 1828

De orden del Sr. Obispo de  
para a mano de V. S. la ad-  
Junta copia certificada con-  
previsiva de exposi. q. eleva  
al vicario el Sr. D. de la jurisdic-  
cion de Forera, a efecto de la  
exposi. del Sr. D. de ella q. en  
dize ser etauquillero de taba en  
co, a fin de que tenga cumpli-  
miento lo previsto, en el  
Real auto inserto, sirviendose  
V. S. dar aviso del Tenor a vu-  
elta de correo & medio del Sr.  
Regente y dirigirse en segun-  
da informe de examada.

Dique. a V. S. m. a. San-  
tiago Mayo 13. del 1828.

Jose Maria Pulido

P. D. y Dy. de la Ciudad de Lugo

Me refiero a mi Sagrada Archid. que tam-  
bien nombrado sabiamente por V. S. para  
servir el encargo de Forera en una indecisa ju-  
risdicion D. Francisco Hernandez del Rio  
Vecino de la Parroquia de San Sebastian de  
Junij de la misma comprension, hermano  
legitimo del Venemero difunto Doctor Don  
Jose Rosendo Hernandez, Maximo de aquella  
desgraciada epoca, fue por consiguiente  
mas tan alo punto por el sobre dicho el empleo





Yo José García Melba, Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor, año de quatro de los Reales de la Real Audiencia de este Reyno, y Secretario del Acuerdo

Yo Digo havendo oído a S. E. los Señores del propio Acuerdo, la Jurisprudencia cuyo tenor, y el del Real auto que le ha sido proveído. Y es como sigue: Yo Digo por Presidente del Real Acuerdo de Galicia Don Juan Pizarro, y Vicario de la Jurisdicción de Negros de Rey, en la Provincia de Lugo, que subscriben, atencamente exponen a V. E.: que luego que fué instaurado el monárquico Sistema Constitucional, y S. M. (Q. D. G.) Me acordó a mi sagrada Excelesia, fue también bien nombrado sabiamente por V. E. para servir el encargo de Jefe en esta indicada jurisdicción Don Francisco Fernandez del Rio Vecino de la Parroquia de San Sebastian de Prun de la misma Comprehension, hermano legítimo del Venerable difunto Doctor Don Don Rosendo Fernandez, Atlixin de aquella desgraciada época, fue por consiguiente siempre más tan al punto por el sobre dicho el empleo





San Wilson de buena fe, son muy pocos en el  
distrito) prebiter los informes de que V.E. tenga  
por bien valerse, seguros de que no la saldrá a men-  
tada a los Suplicantes esta Exposición, y en ello re-  
cibirán especial merced por el bien común del re-  
cundario, y en apoyo y conservación de las buenas  
costumbres, e Honor y Trono. Dios Nuestro Señor  
propere la importante vida de V.E. los años  
de su Superior agrado. Nepra de Rey e Abril ve-  
inte y tres de mil ochocientos veinte y ocho. El  
Cura de Santa Nubia, y Vicario. El Cura Parro-  
co de Juaris, y sus quatro vicarios Manuel de  
Lopez. Fr. e Maria Nolas. Como vicario de  
Don Manuel Lopez cura de Juaris. Domingo  
Lopez. Como vicario del sobredicho Pena  
Nubia. Manuel Nolas. Como Capellan del  
primero. Fr. e Abaxen Pallin. Como vicario  
de San Sebastian de Juaris, y Santiago de  
Atteranda. e Almon Cordero de la Peña.  
N. Auto) siendo cierto haberse fallecido D. Felipe San  
Mendez, a quien se havia conferido el empleo  
de Alcalde de la Jurisdiccion de Nepra de Rey  
por Real Auto de tres de Enero ultimo, se en-  
casque por ahora la administracion de Justicia  
D. Francisco Hernandez del Rio, hasta que se  
se proceda al nombram<sup>to</sup>. de otro, y a fin de que









A. en U. de Ercayo de  
1808.

El Excmo Sr. Excmo de la  
Junta de Inspecciones Militares  
del Exército y Principado de Cast.  
luna me dice con fecha 21 de Abril  
ultimo lo que sigue.

"Excmo Sr. Intercomendado  
el mayor servicio del Rey N. Sr.  
en la pronta restitucion de  
los tres adjuntos pliegos, lo puse  
a manos de V. para que por  
su conducho lleguen con segu-  
dad a las de los Sugeridos a que  
son una dirigidos; esperando  
se servirán presentales que una  
Junta de V. parte a S. M.  
si la retardan mas tiempo  
del que se considera indispen-  
sable para vacuarla."

Lo traslado a V. con in-  
clusion del de uno de los plie-  
gos que se aprenden sobre  
cartado para V. a fin de

Regidor de Cano de V. no halla  
en admisión al Exercicio del destino de  
Tirafano de la de esta Cu. a D. Diego  
Carrisa Espiluro para que fue nom-  
brado, siempre que no Opuda ser  
obstaculo para ello el no haver presentado  
Certificacion de purificacion, supuesto fue  
Militiano Nacional Voluntario en la  
Guerra de Orem segun consta del  
informe del Ayuntamiento de aquella, deuiso,





*El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice con fecha 8 de este mes lo que sigue.*

*Escmo. Sr. = Siendo indispensable para objetos ulteriores el que todos los Gefes y Oficiales pasen revista de presente en el próximo mes de junio, se ha servido mandar S. M. que todo Gefe y Oficial sin distincion alguna, bien sea de los que se hallan en servicio activo, ó de los que pertenecen á las clases de ilimitados, indefinidos ú otras pasivas, se presenten precisamente en sus respectivos cuerpos y puntos de residencia que tengan señalados, á fin de pasar la espresada revista en los términos indicados; en la inteligencia de qué el que no lo verifique segun se*

*Pedidos de Cano de 1790 para  
en admitir al Exercicio del destino de  
Titular de esta Cu. a D. Diego  
Martinez de la Cruz para que fue nom-  
brado, siempre que no muda sin  
obstante para ello el no haber presentado  
Certificacion de purificacion, supuesto fue  
Estatuto Nacional Voluntario en la  
Ciudad de Orense segun consta del  
informe del Excmo. Sr. de aquien, deuis,*





Incluyo á V. S. los  
adjuntos ejemplares  
de la circular que se  
expone á las autoridades  
militares y subalternas  
de esta Provincia,  
á fin que V. S. por  
su parte dispongan  
tenga la publicidad  
correspondiente para  
que llegue á noticia  
de todo los individuos  
á quienes competen  
de, que puedan ha-  
berse en el recinto

Regidor de Cano de la Provincia  
En admiración al Exercicio del destino de  
Virreyano titulado de esta C. a. d. Diego  
Cortázar Aguilera y para que sea nom-  
brado, siempre que no pueda ser  
obstáculo para ello el no haber presentado  
Certificación de purificación, reputo fue  
Elitiano Nacional Voluntario en la  
Ciudad de Orense segun consta del  
informe del Ayuntamiento de aquella, deuiso,  
C





Comisario Extraordinario al  
día Lunes veinte y ocho de  
Enero de mil ochocientos v. y  
ocho, aquí asistieron los señores  
que en margen se expresan.

Reunidos en virtud de cédula con  
vocatoria despachada por el Sr. Regidor  
Decano respecto de dar la posesión ad  
Triunfo de la Ciudad ad. n. Diego de  
Hospitalera como favore ha sido dada  
la plaza en cinco de Enero del cor.º  
año y procedio a votacion en esta forma  
N.º Sr. D. Juan de Cramer Peisard  
Regidor de Cano de no halla inconven.  
en admitir al Exercicio del destino ad  
Triunfo titulado de esta Cu. ad. Diego  
de Hospitalera y para que sea nom-  
brado, siempre que no muda serien  
obstante para ello el no haver presentado  
Certificacion de purificacion, reputo fue  
Elitiano Nacional Voluntario en la  
Ciudad de Oruro segun comen del  
Informe del Ayuntamiento de aquella, deuiso,















De las Ptas D.  
del Partido de Luyo

A. G. de Luyo  
1833.

La liquidación de la Contribución de Factos civiles del año de 1826, se ha-  
lla sucesivamente entorpecida, por no haber  
presentado en esta Ciudad la vez  
de esta Ciudad las Relaciones de las  
Ptas que perciben, por lo que es de la  
mayor Urgencia el que V. S. se sirva  
remitiarme a la brevedad posible el  
Certificado que acredite hallarse dicho  
vencidos notificado y autorado de lo  
Circular del S.º Independiente del 16 de  
Dic.º del año último. De quedar V. S.  
en favor de, y del recibo de este, se sirva  
viro acausarme el campo e p.º mi-  
gobierno.

Dito que at. S.º m.º a.

Luyo 27 de Mayo de 1833.

Pedro Hernandez

Pres. del M.º Ayuntamiento de esta Ciudad





En 10. del Cor. recado a un Edipon. el Conto  
 sido de mi oficio de 27 de Abril ult. y aunque  
 hasta la fha han transcurrido 19. dias, no

Al Sr. D. de Ercayo ed  
 1828.

pero en movimiento las Diposiciones Cong  
 le sea autorizado a la expedicion de los ter  
 dinarios del ultimo Boleo. Espero, pues, q  
 sea me remita a la mayor brevedad los  
 que sean factos, y con particularidad el  
 de la p. de la Dicha del Boleo sin  
 precedido de nuevo aviso.

Di 101 que a 11. de Mayo de 1828.

Madrid 28. de Mayo de 1828.

José de Ercayo  
 M.

Presidente y Regidor del Ayuntamiento de Segovia.

Ductor  
 aprub  
 origin  
 10  
 Sign  
 de  
 opat.  
 Cano.  
 ado  
 arco  
 unde  
 non  
 vel  
 actual  
 enter  
 n, libra  
 son  
 odre  
 da  
 repen  
 curad.



Director  
Capital  
Virgin  
10  
Sym.  
ro de  
de  
opas.  
g Cono.  
rado  
larco  
puede  
cion R  
vel  
actuali  
cuten  
or, libra  
500  
rode  
la:  
lepiden  
alcurad,

)  
:  
)

—



Alcalde N. de Toros

A. N. de Toros  
de 1805

Por mano de un Conductor  
de vino de apromio de esta Capital  
El oficio que se fabrica dirigida  
me los Sres. de esta M. N. Ayuntamiento  
a. C. presentase en el. el año de  
1. Sares, en el año proximo por  
del dicho oficio V. N. quares como  
asimismo, el expediente llamado  
alor purfugos del intricado Sares  
cuyo documentos, como no puede  
y q. para esa M. N. Corporacion de  
ben para en poder y oficio del  
E. N. de Num. y este, en la actuali-  
allora fuera del Juzgado, enten-  
diendo en tales Provisiones, letra  
da a instancia del Excmo. Sr.  
Don J. de Camanara, no podre  
tomarse de me por el. hacer el a-  
punto de los documentos q. se piden  
ni meno hacerse por el. al. N. de

En la villa de Toros, a ...  
L. N. de Toros  
de 1805





Remite a V.S. las filiaciones  
de los quintos Ramon Gen  
zalez, Domingo Sano  
y Morao Luenga de las  
jurisdicciones del Sabinal,  
Friasasola y Montarros, los  
cuales habiendo sido destina  
dos al Regimiento Infant.  
1.º Voluntarios de Aragon  
2.º Ligeros que se halla  
en la Corona, han sido  
dados por inutil para el  
servicio de las armas y  
depachados con sus licen  
cias absolutas, afin de  
que con arreglo a la  
orden de 6 de Julio de

reus altra p  
io p. la Sumade  
Leon, Amid.  
na la Comunion  
res del conuq  
re, y que la Com  
1.º de, Ato con  
Puebla, sea z  
radio de la Ciudad  
Llax las Part.  
dendio de refuq  
1.º de de  
de de Sena ma dr,  
dicho radio, pa  
reser se aludio  
de Ar. al ad  
dicho Leon Ato  
nos puebla de  
do, dicho A. M.  
como Uniforme  
Profesor de Don  
Uian lo ebauc  
rabar los lio  
de de Neqra  
ualla refuq

no impreso

Le ha visto en oficio del Sr. del A. A. de  
Luzna. Tu del con. e me con e que acomp  
na copia certificada comprada de instancia  
que el Sr. D. Antonio Ramon Vergues  
D. de la Villa de Espaya, en el Reino de  
que se comoda graue deligirima, para obed  
por oficio republicano, previniendole p. R. de  
Sr. del A. A. de Espaya, en la A. A. auto miento de  
informe como mas que expued, y en ser  
vissa se acordó de pae copia al Sr. A. A. de  
de la Villa de Espaya p. y que con asistencia  
del caballero D. D. Gabriel informo a la corpora







Alcaldia de la jurisdiccion

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Despues altra  
de Reparacio p. la sumada  
propia de Leon, Ciudad  
de Madrid, para la construccion  
de los Puentes de Salamanca  
y Villaverde, y que la Com  
prension de A. M. C., no com  
prende los Pueblos de a  
30. leg. al radio de la Ciudad  
de Leon, y para las Part.  
que el Ayuntamiento de referida  
Ciudad, y la de Madrid, de  
Caceres de de Salamanca,  
a finca de dicho Radio, pa  
ra de los Muros de la Ciudad  
por medio de A. M. C. al  
Ayuntamiento de dicho Leon, de  
nunciando los Pueblos de  
pago referidos, dicho A. M. C.  
Ayuntamiento, como Uniforme  
del Cav. Presidor de San  
Juanada, y para lo que  
diciendo, y para las Ciuda  
des de Leon, y de Salamanca  
Ayuntamiento de Salamanca

*[Handwritten signature or stamp, possibly "Señor Don..."]*

subscritos

En la villa de Salamanca, en el oficio del Sr. del A. M. C.  
esta visto en oficio del Sr. del A. M. C.  
suficiente del con. e mu con e que acompa  
na copia certificada compendio de instancia  
que el Sr. D. Antonio Ramon Vazquez  
dijo de la Villa de Salamanca, la pidiendo  
que se le comuda a gracia del Sr. del A. M. C.  
por oficio republicano, que inculca p. R. los  
Sr. del A. M. C. en la p. auto inculca  
informe como mas que expone, y en  
vista de acuerdo de p. copia al Sr. del A. M. C.  
de la Villa de Salamanca p. y con asistencia  
del caballero Don Juan informe al con. e



Sello 4.<sup>o</sup>  
40. mrs.



Año de  
1828.

Comitio ordinario del día  
segundo de Mayo de mil  
ochocientos veinte y ocho a que  
asistieron los señ. que al margen  
señalan.

Señalados. Sr. han visto oficio del Sr. D. Juan  
Capitán Jefe de un Batallón de Voluntarios Reales  
y Subinspector de Voluntarios Reales  
por el que manifiesta haver vivido las que  
señalan de voluntarios Reales ab tenen de  
Voluntarios Reales, que se apremie a los  
que están aduciendo para dadas de  
en que comisionaron los señ. con lo más  
que copia que acordó darle el dicho  
Comandante Sr. D. Juan Sr. Capitán Jefe  
de Voluntarios Reales.

Señalados. Sr. han visto un oficio del Sr. D. Juan  
Jefe de un Batallón de Voluntarios Reales  
na copia certificada comprada de instancia  
que el Sr. D. Juan Sr. Comandante de Voluntarios  
Reales de la Villa de Segovia, en el mismo oficio  
que se comoda para diligencia para obed  
por oficio republicano, previniendo p. R. los  
señ. del Sr. D. Juan Sr. Comandante de Voluntarios  
Reales con lo que copia que se  
vista se acordó de para copia al Sr. D. Juan  
de la Villa de Segovia p. que con asistencia  
del caballero Sr. D. Juan Sr. Comandante de Voluntarios  
Reales informe a la corporación





mismo podria entenderse de un modo  
y si me que sea visto y aludido a la memoria  
tra tanto q. dho. J. Moreno. mande lo  
buen en el dho. Ayuntamiento.

Alts. acordaron y firmaron dho.  
p. de que yo sea don fern

Ramon Carr. y don Antonio Lopez  
Jose Maria Cayoso

Alto de dho. Ayuntamiento  
de don  
no









Instancia de Señor Andres Ramon Vazquez, natural de la Parroquia de Santa Maria de Orosa y residente en la Villa de Moira Provincia de Lugo, hijo natural de Josefa Vazquez vecina de la primera, a V. M. con el mas profundo respeto espone: Que su desgracia en no tener Padre, ni ser hijo de matrimonio, le impide el poder optar a oficios y empleos que por su suficiencia y conducta civil y politica era acreedor. Del testimonio que acompaña esta humilde exposicion, resulta la fe de bautismo y el nombramiento de E. M. de numero de la Curia de Sobrado, que el Padre Martin de la Cruz del Comendado de Sta. Bernarda de la misma hizo a favor del recurrente, cuyo oficio no puede obtener por falta de legitimacion, causa que le obliga a recurrir e implorar a V. M. con el mas profundo rendimiento = Suplica a V. M. se digne concederle la gracia de legitimarle mandando que para esta summa solicitud a V. M. Camara en donde exhibira los documentos originales que sean necesarios, y pagara los derechos que Vuestro Real Arancel previene en estos casos, y que al mismo tiempo, e antes sea Vuestra Real voluntad se le duplique el titulo de tal E. M. de numero de Sobrado, previendo los requisitos que para ello se requirieron, en todo lo que Verrira en virtud de nuestro paternal Corazon, que el Cielo conceda para felicidad de nuestros Amados Vasallos. Madrid a diez y seis de Abril de mil ochocientos veinte y ocho = Señor = Sr. D. P. de V. M. = Por el Suplicante = D. Juan = Excmo. Señor = Con = Real



les lo que haya, se le ofrezca y parezca a cerca  
de los particulares que quiere saber a quel supre-  
mo Tribunal. Acuerdo del veinte y nueve de Mayo de  
mil ochocientos veinte y ocho, estando en el S. P. loy  
por D. Joaquín Villaverde Regente interino,  
D. Félix de Pérez, D. Diego Gabiano, D. Marti-  
riano Pastor y D. Lorenzo Figueredo, y lo leuó  
el Sr. Pérez = Esta Rubricado = Reloba =

Escopia desus originales de que certifico y firmo yo  
el Sr. de Camara del Rey N. S. M. delo Civil  
en esta Real Audiencia y Secretario del Hon-  
rado. Santiago Junio mes de mil ochoc. y siete

Josef Garcia Reloba

da  
Corred.



A. a. 7. de Junio

De orden del Real Aog. de  
fios a manos de D. S. la adjuva  
coja certificada concurrida de  
lirancia que elos a. l. ut. Au  
des Ramon Vazquez, residente  
en la Villa de Avila, en solicitud  
de que se le conceda gracia de  
legitimacion para el buen ofi  
cio republicano, a fin de que tenga  
cumplimiento lo prebuido en  
el Real auto inserto, y del  
Viebo de Sevilla V. l. don aviso  
abierta de lous por medio  
del Sr. Regente, dirigiendole  
en seguida su informe de  
ordenado.

Dios

10. yueves 8. 220

la

Remite el. ore July. en el año para  
quinta celebrada en dia jueves  
de semil. otros. e. q. q. como iguales, al  
expedi. sedular. de presigo que se hubien  
V. l. ut. para proveyer en el  
informe que se pide con los conuol. forma  
de diez dias con mucho mas termino no  
habida acuerdo f. d. el cumplimiento de  
menciones q. viro p. los su. De que  
C. C.





























N.º 9.º de Junio año  
1828

Con fecha 29.º de Abril último  
dijo al V.º lo que sigue

„El Señor Jefe del Consejo  
Supremo de la Guerra me  
dice con fha 23.º del corriente  
lo que sigue: Este Señor <sup>Estado Gene-</sup>  
de acuerdo del Consejo Supremo <sup>to en Cortes</sup>  
mo de la Guerra remiso á <sup>no de anti-</sup>  
V.º E. la adjunta <sup>omisión</sup> <sup>principal de</sup>  
instancias que en 28.º de Febrero se proce-  
so último me dirigió por el Sr.  
Alcaide Vicario de Lugo, y así de 1828.  
Vicario de Doncos en el Rey,  
no en la que solicita se in-  
dulte de la falta que supone  
la Justicia de dicho pueblo <sup>en</sup>  
en haberse declarado profugo  
de la guerra de 1824, suplico  
que habiendo sido conducido  
preso á disposición del Go-  
bernador de la Coruña, fue

del Ayuntamiento de la ciudad de Lugo:



que son consecuencia de

Como a pesar del tiempo que ha transcurrido, no me hubiese V.S. remitido aun el informe de que queda hecho expresion, espero el que V.S. cito mayor brevedad posible me lo remita, a fin de poder evacuar el que se me pide por dicho Supremo Consejo.

estas ordenes que al Caballero Dignidad General se le satisfaga por repartimiento en lotes, las que le corresponden con un año de anticipacion, y el que corresponde por el primer año, espero que con la menor omision se cumpliera por la Real Audiencia principal de esta Real Audiencia, y 4.º B.º en las hijuelas de proce-

Dijo que en S. M. a San Miguel de Santiago 28 de Mayo de 1728.  
Trago 7, de Junio de 1728.

Narciso Gervasio

José de Sagorri

del Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo

del Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo:



UBDELEGACION  
PROPIOS Y ARBITRIOS  
DE LA  
Provincia de Galicia

Estando prevenido por repetidas ordenes que al Caballero Diputado Gene-  
ral de este Reyno en la Corte se le satisfaga por repartimiento en los ter-  
minos de contumbré las dietas que le corresponden con un año de anti-  
cipacion, y no habiendole sido verificado de lo que corresponde por el pri-  
mero al actual D.<sup>o</sup> Ramon de Castros, espero que sin la menor omision  
disponga su Rencia, y que examinado por la Intendencia principal de  
Propios y mercedes mi aprobacion, y R.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> en las hispietas se proce-  
da a su cobranza.

Dios que á V. m. el Santiago 28 de Mayo de 1728.

Jose de Segovia

del Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo:



Madrid. de Galicia

*H*

Se he informado de la exposicion de V. E. de lo de este mes relativo al pago de 3.961.000 y 2/3 mrs. que debe por intereses de los años de 1815 y 1816, y al mismo tiempo he visto lo que me informan los gefes principales de rentas, con cuyo conocimiento he acordado decir a V. E. que no hay fundamento que apoye la razon alegada para dejar de hacer dicho pago, las cuales se destruyen por si mismas con la consideracion de que la deuda de necesidad es igual a la que pago esa Ciudad por el año de 1826. En opinion que no debe hacer, oposiciones por lo mismo de las puestas de del año de 1827. Este mismo pago se ejecuta por las demas Ciudades, aunque hubiese costumbre de hacerlo de los fondos de sus propios y ahora les viene verificando por repartimiento.

Con respecto a la deuda de la quinta de Aquaducto debe hacerse tambien la consideracion de que no puede estar comprendida en la ejecucion que V. E. cita, pues esta cobra segun resulta las deudas de contribuciones de la epoca Constitucional, y aquella pertenece al tiempo del legitimo Gobierno anterior a una antigüedad que hace muy culpable al deudor y excluye toda contemplacion con él.

Por lo mismo es indispensable que V. E. pague a esta ciudad una y otra deuda con rapidez, aun que sea interinamente respecto de la segunda con los conceptos de los años a que corresponde sin admitir excusa ni pretexto, por que de otra suerte es consiguiente que V. E. pierda el vigor de las providencias que se toman contra todo deudor de la Real Hacienda, la cual no permite ahora el menor dilacion en el pago de sus creditos, segun las ordenes que hay para la mas pronta y exacta recaudacion.

A. D. G.

En 9. en  
1827.







DELEGACION  
PROPIOS Y ARBITRIOS  
DE LA

Provincia de Galicia.

El Ilmo Señor Director General de Propios y Arbitrios del Reyno con fecha 14 del actual me dice lo siguiente

9 or 1mo  
or BB

El Exmo Señor Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, me ha dirigido con fecha 6 del actual la Real orden que sigue: "El Sr. Sr. Interado el Rey N. S. de lo expuesto por V. Y. en B. de Agosto de 1821. sobre si la Real orden de 14 de Mayo del mismo año circulada por la Direccion general de Rentas en que se manda instruir expedientes para la repolucion de empleados purificados cuyos destinos están prohibidos por interinos ha de ser extensiva a los individuos del ramo de Propios siempre que en la formacion de los expedientes sea uniforme el método de la Direccion general de Propios con la de Rentas. De Real orden lo digo a V. Y. para los efectos consiguientes." Se traslado a V. Y. para su inteligencia y efectos correspondientes. "Lendome abise de su rubro"

Lo que traslado a V. Y. para su inteligencia y mas efectos sirbiendome abisarme de su rubro.

Dion que a V. Y. en S. Santiago 28 de Mayo de 1822

José María Sison

del Ayuntamiento y Junta de Propios de la ciudad de Lugo



SUBDELEGACION  
DE PROPIOS Y ARBITRIOS  
DE LA

Provincia de Galicia.

El Mmo. Sr. Director General de Propios y Arbitrios del Rey no, con fecha 12 de Mayo ultimo me dice lo que Copio:

1.<sup>a</sup> "El Sr. Sr. Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda me ha dirigido con fecha 14 y 5 del actual las dos Reales cédulas que siguen: - Mmo. Sr. Interado el Rey N. S. de lo expuesto por el Ayuntamiento de Lugo de Galicia con motivo de haber desaprobado esta Direccion General de Propios la venta de unos pedanzos de terrenos baldios que la Villa de Magaceda propuso por arbitrio para equipo y sostenimiento de los Voluntarios Realistas, manifestando al mismo tiempo hallarse en igual caso otros de la propia naturaleza; y entiendo tambien S. M. de los fundamentos en que se funda para no permitir la indicada enagenacion de fincas de Propios, ademas de las razones que espuso en S. M. de Octubre de 1826. y en S. M. de Mayo de 1827. se ha servido declarar, que la ley de Arbitrios lleva en si misma su significacion; que el Real Decreto de concesion de arbitrios para fomento de Voluntarios Realistas es clasico y tiene toda la extension que los Pueblos y Contribuyentes quecran darle; y que S. M. no ha mandado ni permite que para este objeto se vendan ni apliquen fincas ni productos de propios. De real orden lo digo a V. S. para los efectos Consiguientes. - Mmo. Sr. Interado el Rey N. S. del expuesto premovido que el Ayuntamiento de Lugo, sobre arbitrios para equipo y sostenim. de los Voluntarios Realistas de dicha Villa, y de lo expuesto por V. S. manifestando que el Ayuntamiento ha insistido en que se consideren como tal arbitrio los productos calculados en dos mil \$. anuales pertenecientes a una obra ya fundada para sostener una Catedra de Latinidad



*[Faint handwritten text at the top of the page]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a draft or a very light print, covering the majority of the page's content]*

*Arbitrios del*

mados por al-  
ientos vecina-  
es, se instru-  
arse; he dis-  
tas y las Con-  
mas de la ins-  
observe lo si-  
de reparti-  
us obligacio-  
ientos de sus  
tarias y la di-  
ar que la Ad-  
reglada y que  
nuirse mas  
egundos con-  
e justificados  
za de los espe-  
informes ne-  
al de Propios,  
para resolu-  
e les dé curso  
esceptuando  
equipo y sos-  
onexion con  
e luego aviso

*ntual cumpli-*

*Mayo de 1828.*

*via.*  




SUBDELEGACION  
DE PROPIOS Y ARBITRIOS  
DE LA

Provincia de Galicia.

CIRCULAR.

*El Illmo. Señor Director general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha 1.º del actual me dice lo que copio.*

» Habiendo observado que los expedientes formados por algunas Justicias y Ayuntamientos sobre repartimientos vecinales y otros arbitrios para cubrir sus obligaciones, se instruyen sin las principales bases en que deben apoyarse; he dispuesto de conformidad con la Direccion de Rentas y las Contadurías generales de valores y del ramo, que ademas de la instruccion que está prevenida para tales casos, se observe lo siguiente: 1.º Que el Pueblo que tenga necesidad de repartimientos vecinales, ú otros medios para cubrir sus obligaciones, justifique en forma cuales son los rendimientos de sus Propios y Arbitrios, cuales sus cargas reglamentarias y la diferencia en favor ó en contra. 2.º Que haga constar que la Administracion de sus Propios y Arbitrios está arreglada y que no es susceptible de mas valores ni pueden disminuirse mas los gastos. 3.º Que no hay débitos en primeros y segundos contribuyentes ni otros recursos. 4.º y último: Que justificados estos extremos, que deberán espresarse á la cabeza de los expedientes, tomando V. S. sobre ellos las noticias é informes necesarios, y precedido el de la Contaduría principal de Propios, los remita con el suyo á esta Direccion general para resolucion conveniente, disponiendo desde luego no se les dé curso sin que precedan antes los espresados requisitos, esceptuando únicamente los de arbitrios para el armamento, equipo y sosten de los Voluntarios Realistas que no tienen conexion con estos y está espedito su despacho; dándome desde luego aviso de su recibo.»

*Lo que traslado á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento.*

*Dios guarde á V. muchos años Santiago 24 de Mayo de 1828.*

*José Maria Segovia.*

*Sres. del Ayuntamiento y Junta de Propios de la M. N. y L. Ciudad de Lugo*



... de Galicia.

Para poder cumplir con una Real orden que he recibido comunicada por el Ministerio de Hacienda, espero que V.S. se sirva recoger y trasladarme con alguna brevedad sin perjuicio las noticias siguientes:

- 1.º El num.º de Fabricas de Curidos que haya en el territorio de su Partido.
- 2.º La Cantidad de produccion que se debieren en ellas.
- 3.º Los puntos actuales al que de Fabrica.
- 4.º Los puntos donde se consuman.
- 5.º Si varias Fabricas daren a jurisdiccion, y en el 1.º caso en que concierte la decadencia, y que otro manuscrito para su fomento.

Dijo que a V.S. m. a. Santiago 27. de Mayo de 1828.

Donna Leonor de Seyoria  
M

Mr. Presid.º y Regidores del Ayuntamiento de Lugo.









lo que se acuerda y para que se cumpla  
providencia

Se vio en un memorial de D. Juan Manuel de  
Alvarez y Sotomayor, vecino de esta Ciudad, por el que solicita que se le  
pague los meses que se le han adelantado, que  
de virtud de acuerdo que después de haber  
pagado a virtud de ciertos que se han  
hecho y se han de hacer, del año pasado  
de 1827, que se le han adelantado de  
su haber benéfico

Se ha visto este memorial en el estudio titulado  
de esta Ciudad y se ha acordado que se le  
pague lo que se le adelantó en el año  
de 1827, que se le adelantó de su  
haber benéfico, y se le pague la cantidad  
del año de 1827, que se le adelantó de su  
haber benéfico.

Esto acordaron y firmaron  
de q. yo Sr. D. Juan Manuel de

Ramón López y Sotomayor  
Fernando y Sotomayor  
Fajardo

Josef de Sotomayor  
y Sotomayor  
Antonio Lopez de  
Sotomayor, y Sotomayor

Man. José Sotomayor  
Procurador  
D. Juan Manuel de  
Sotomayor  
D. Juan Manuel de  
Sotomayor





En la Parroquia de S.<sup>m</sup> Martin de Lanzos a veinte  
dias del mes de Enero del año de mil ochocientos veinte  
y ocho, los vecinos de ella y los de la de S.<sup>m</sup> Salvador en  
Junta plena en el Atrio de ella siguieron costumbre  
de hacer Consejo en cumplimiento a una orden dada  
por el Señor Juez Real y ordinario de la Villa  
y Jurisdicción de Villalba en que manda que  
dicha Parroquia elijan un Mayordomo Peda-  
neo, cuyo encargo a pluralidad de votos se encargó  
en primer lugar en Antonio Cillero, en segundo  
Ramon Ferrero, y en tercero Antonio de Órora del  
Atrio de arriba, de los cuales resultaron nombra-  
dos sin discrepar un voto, cuya elección firmaron  
los que saben, estando en la dicha, dicho día  
mes y año de arriba = Pedro de Órora = Antonio  
Remudo = Pedro Vicente de Castro = Manuel  
Martinez = Antonio de Órora = Antonio An-  
dres de Órora = Francisco Antonio de Castro =  
Ramon Maria Sesto = Julian Rouco = Ra-  
mon Carballera = Fernando Antonio de Cas-  
tro = Manuel Pioto = Bernardo Nobo = Anto-  
nio da Yrua = Ramon Rodríguez = Juan do  
Autor Pego = José Domingo Freire de Andrade = Pape-  
to la buena conducta de Ramon Ferrero y





por espacio de treinta años, y sin intermision, los  
caprichos, arbitrariedades e injusticias de Pulvi-  
an Ponce, que por todo aquel tiempo estubo hacien-  
do de Mayordomo Pedano en ellas a gusto solo  
y complacencia de los poderosos; a quienes los i-  
mia de las cargas publicas de bagages, a los fami-  
entos y otras y las recargaba a los más vecinos, y  
trataba solo de complacer, alibiandolos en todo  
cuanto estaba de su parte a aquellos; cobran-  
do de estos los más exorbitantes derechos en  
todos los Negocios que eran de su Verte. Todo  
esto era, y es publico y Notorio en la Jurisdiccion,  
y por tanto a la entrada del Suen que ha sido  
en ella durante el año anterior de veinte y  
siete D. F. Santomé, fueros por este imbita-  
dos los Vecinos de las dos Parroquias y recibie-  
ron sus Órdenes para que libre y francamente  
procediesen como era costumbre en aquel y  
más partidos del Juzgado a la eleccion y  
nombroamiento de un Vecino Honrado, puidien-  
te e imparcial para Mayordomo Pedano, y  
en efecto contra el torrente de los poderosos





segun Venbra del Documento Simple q.º presento  
con la Solemnidad devida escrito y firmado  
como suena de un gran numero de señores, dho  
nombram.º y el decreto extendido y firmado  
firmacion a lo que parece del propio Tuer, y en  
medio pliego de papel comun sin perjuicio del  
Real habie. Sin embargo bajo la influencia del  
Muebo Tuer, q.º porcionam.º al mes de Mayo entró  
a reemplazar a Santiago Julian Bouco au-  
siliado de la poderosos de las dos Parrog. q.º de am-  
redimie.º su medio de las cargas publicas,  
pudo lograr el hacer cesar al Ferrero tan legi-  
timamente nombrado Pedano en el ejercicio de  
su oficio, y reemplazarle por virtud de un simple  
y arbitrario nombram.º de este Muebo Tuer,  
en que atropellando los fueros y prerrogativas  
Reinales acordadas y las leyes, y rebocando  
un nombram.º tan legal como el q.º obró  
Ferrero sin la menor causa ni motivo, pieten  
de perpetuar al miserable e intrigante Bouco  
en la q.º Bayordomia, con lo qual por prevision





Justicia q. pido en virtud de los Poderes q. presento =  
Como por Licencia de Ramon do Pazo = Miguel  
Antonio Arcaay = Pasare copia certificada de esta Instancia y  
del papel q. consiella se acompaña al f.º de la Ciudad  
de Lugo p.º q. tomando las noticias q. consideren oportu-  
nas informe lo q. haya, se le ofrezca y parezca á ceñir  
de los particulares q. se representen. Acuerdo del  
veinte y nueve de Mayo de mil ochoc. veinte y ocho,  
estando en el S.º de los S.ºs D.º Joaquín Villanar,  
Regente interino, D.º Felis de Pazo, D.º Diego Sa-  
liano, D.º Martiniano Pastor, y D.º Lorenzo Ja-  
quiedo, y lo señaló el S.º Pazo = Está vubricado  
Reloba = Es copia de sus originales de q. certifico y  
firmo yo el P.º de Camara delo civil de esta Real  
Audiencia y Secretario del Acuerdo, en estas cuatro  
hojas de papel Sello quarto mayor, vubricadas al mar-  
gen con la de q. uso. Santiago dos de Junio de mil ochoc.  
veinte y ocho //

Joaquín Reloba

da  
C.º



A. a. 14 de Junio  
1828.

De orden del Sr. Acordado  
para a manos de Sr. la adjuvante  
copia certificada comprada a  
de Sr. q. celebraron al mismo  
Sr. Juan Ponce de Andrade y  
otros vecinos de las Paus del  
Masino y Sr. Salvador de  
Luzas quefandose del Alcaide  
de Millalba q. q. separó a Ramon  
Fernandez del cargo de Mayordomo  
de la casa q. tenga cargo  
plimienta lo pudente en el  
Pl. auto inserto, sirviendo  
Sr. dirigirse a medio del Sr.  
q. su informe de comarcal  
Dios que a N. S. m. d. S.  
riaga 2 de Junio de 1828

Jos. Maria Reboz

por Sr. Alc. y Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.

tivos haberes de todos los años vencidos, y de este  
modo se ha faltado enteram. al prevenido por Sr.  
Señor Sr. como Subdelegado de Propios y Ar-  
bitrios del Reyno. En este supuesto =  
A. N. S. S. sup. ca. se tiran mandar que  
se le satisfaga su asignacion; puer de lo contrario  
pueda acudir a donde haya lugar, a cuyo efecto  
puede que se le de testimonio de este circuito y su  
procedo por ser asi de rigorera just. Lugo 14.  
de Junio del 28

Agustin Gou  
Garrido



1104  
10. 27  
J. de la Cruz  
1828

Decreto del Sr. Honrado.  
para a manos de V. S. el ad-  
junto exemplar impreso con-  
previsos del Sr. Indulto que  
el Rey N. S. tubo á bien conve-  
der alar delia en untey en los a-  
son que supresa, á fin de que  
V. S. lo sirva inmediatamente á las  
Justicias de esta Provincia para  
la mas puntual y exacta ejecu-  
cion de lo prevenido, y del ve-  
nido se servira dar aviso á cual-  
ta de course p. medio de let.  
Prezente.  
Díase á V. S. en la d. San-  
tiago Junio 9. del 1828.

J. de la Cruz  
1828

Sr. Alcalde Jy. de Lugo -

tivos haberes de todos los años vencidos, y de este  
modo se ha faltado enteram.<sup>te</sup> al prevenido por Vno.  
Señor Intem.<sup>te</sup> como Subdelegado de Propios y Ar-  
bitrios del Reyno. En este supuesto =

A V. S. sup.<sup>ca</sup> se sirvan mandar que  
se le satisfaga su asignacion, puer de lo contrario  
protesta acudir adonde haya lugar, a cuyo efecto  
puede que se le de testimonio de este credito y su  
procedo por ser asi de rigorosa just. Lugo Id.  
de Junio del 1828

Agustin Gou  
Garrido  
1828





Señores Presidente y Vocales del M. P. C.  
Ayuntamiento de esta Ciudad de Lugo.

D. Agustín Góm. Carrido, Médico titular  
de la misma, a V. S. S. atentam. expono: Que se  
le están debiendo de su dotación trece mil y doscientos  
tos r. de los años de 26, y 27, cuya cantidad no  
puedo menos de reclamar sin levantar mano, en  
razón de que ha sido desatendida su justa reclama-  
ción de 6. de Feb. último, como igualm. la  
providencia del Señor Intendente de este E. D.  
y Negro de 6 de Oct. del año pasado de 28, en que  
previene a V. S. S. q. le pongan a nivel en los pagos  
con los demás empleados del Ayuntamiento a propor-  
ción de los caudales q. haya: los empleados actua-  
les de la Corporación están satisfechos de sus respec-  
tivos haberes de todos los años vencidos, y de este  
modo se ha faltado enteram. al prevenido por D. N.  
Señor Intend. como Subdelegado de Propios y Ar-  
bitrios del Negro. En este supuesto =

A V. S. S. sup. se sirvan mandar que  
se les satisfaga su asignación, pues de lo contrario  
protesta acudir adonde haya lugar, a cuyo efecto  
pide que se le dé testimonio de este crédito y su  
procedido por ser así de rigorosa just. Lugo 14.  
de Junio del 28

Agustín Góm.  
Carrido





M. Y. A.

D. Fernando Francisco de la Fuente Obis.  
con el mas debido respeto á V.S. expone: Que  
hallandose Regentando la Escuela de Ciudad de esta  
Ciudad desde el día de Setiembre último, se ve  
actualm.<sup>te</sup> en la precision de recurrir á V.S. afin  
de q.<sup>d</sup> se sirba mandar se le paguen los meses  
q.<sup>d</sup> lleva servido, entod lo q.<sup>d</sup> recivirá especial  
favor de la mas recta y notoria Justificacion de  
V.S. Lugo y Junio 13 de 1828.

F. de F. Co. de la Fuente









de Justicia de la ciudad de los vecinos de la Ciudad de  
 el pretito de que se acuerda el fero llamado de la  
 Monja de Vico, y que en virtud de posesion y  
 orden de esta debe administrarse Justicia sin recusa  
 de orden Superior, que vista por los Señores de  
 Ayuntamiento se dio el fero del Maron Rodriguez  
 con la multa de cincuenta Duros, y sus deudas  
 de la Certificacion, la q. se haga entender el actual  
 fero por medio de bano con formal diligencia, y una  
 libranza con el deuto se ma de este acuerdo

Así acordaron y firmaron en  
 Certifico  
 Ramon Vazquez y Antonio Lopez de Prado, y la escriba

Proque el fero  
 Proque el fero  
 Proque el fero



Intendencia del Ejercito.  
de Galicia

A. 21

2<sup>o</sup> ... 33

Lebada . . . 24

Papa . . . 1

Para proceder al segundo N<sup>o</sup> de Pan, Cevada, y Papa que con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el M. P., ha de celebrarse en esta Intendencia el día 1<sup>o</sup> de Julio proximo, se ha por el M. P. que V. M. me N<sup>o</sup>mita testimonio que acredite los precios à que corren en la actualidad los expresados Articulos de Pan, Cevada y Papa con la debida especificacion.

Dios que à V. M. P. D.

Santiago 17 de Junio de 1822.

José M. Segura

Intendente del M. P. Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.

... de que si así solo hicieren y disminuyen las estafas, la expresada evasión de derechos fuera de Franco, la falta de legatid necesaria, y otros tal exceso, se han foudon los mismos Jueces P. con plias en la estafa ó exceso. En virtud de lo dispuesto por el Real Acuerdo lo comunico à V. M. para que tenga efecto la circulacion de esta Resolu. alas Intencions de su Provincia p. la real

Domingo pineda



# Consecuencia de

oficio que tubo a bien pagar al Real Acuerdo el Ex.  
Sr. Capitan General D. <sup>te</sup> a cerca de las escanda-  
losas estafas y de los derechos exorbitantes que cobra  
la mayor parte de los Es.<sup>nos</sup> de numero de las Juri-  
dicciones de este Reyno por los encolimientos de sus  
oficios y demas diligencias que practican sin atener-  
se al arancel, y conformandose al proprio Acuerdo con  
lo que espuso en el particular al Sr. Fiscal a quien se  
ha pasado, se cirvio estimar se prevenga a todas las  
Justicias por medio de circulas, que baxo la mas  
estricta responsabilidad cuiden de que los menciona-  
dos Es.<sup>nos</sup> y aun los Vertientes depend.<sup>tes</sup> de los Jurga-  
dos se conduzcan con todas decidas y legales, a me-  
glandose exantoni. a dho. arancel en la evacion de los  
derechos, y que prosiga al que excediere en ellos, o a  
nacione malguiora otro exceso en sus oficios; con aper-  
tamiento de que si asi no lo hicieren y disimularen  
las estafas, la expresada evacion de derechos fuera  
de Arancel, la falta de legalidad necesaria, y otros  
tal exceso, sean tenidos los mismos Jueses Prom-  
plicas en la estafa o exceso. Su virtud debe disponer  
to por el Real Acuerdo lo comunicado a V. S. para  
que tenga efecto la circulacion de esta Resolu-  
cion a las Justicias de su Provincia p.<sup>a</sup> la real

Domeno p. m. e. x. o.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Vertical handwritten notes in the right margin, including characters like 'D', 'C', 'W', 'L', 'E', 'M', 'A', 'B', 'O', 'I', 'R', 'S', 'C', 'W', 'I', 'N', 'O', 'C', 'E', 'R', 'E', 'D', 'E']*

*Dominus p[ro]p[ri]et[ar]i[us]*







le sería muy grato  
ver en ciudad de la Comu-  
na, así como en Reyno,  
y hallarse en medio de  
sus fieles Gallegos, las  
atenciones del Gobierno  
avijen en respeto a la  
capital, donde se debe  
entrar el día señalado  
en el Financiero circu-  
lado. Pero que si se  
ciere la ocasión de re-  
correr alguna parte  
de sus Dominios, ten-  
dra presentes los bene-  
ficios sentimentales y de  
ser de su Ayuntamiento  
lo y vecindario. Y lo  
traslado a V. E. de orden  
de V. E. para su in-  
teligencia y a fin de  
que haga conocer a  
medida general  
de proporción, su  
instrucción y  
de mas facultades  
que le competen  
que contan  
sigan gozar en  
de sus familias; l. Salvo  
que las tabernas y el mal  
de las pobladas  
de abrigar  
los  
de tal  
correspondi-  
no, que no  
quien  
para a  
de Cha-  
el falso pro-  
lado de la  
de la porci-  
o  
D. D. que  
As

dice, p.º nada la necesaria. In tales  
y en la de que el que habla, se lo expone  
a un compromiso de su p.º e intereses, con  
el escandaloso modo de obrar q.º el Martin  
p.º, agregandole a ello la cirana que intro-  
duce entre unos y otros Vecinos, lo debo y  
pone en conocimiento de V. E. S. S.

Suplicandoles se sirvan tomar en  
el particular, las medidas mas enérgicas aq.  
debe inmediatamente en la admini.º de Justicia del  
Coto q.º no existe, son declarad.º de lo mas que  
sea de su agrado, en q.º se viva favor.

DOMENGO PINEDO





A. en V. N.º 829.

Para dictar una medida general  
 que prive de toda proporción, su-  
 tento y abrigo á los malhechores y  
 ladrones, y consiguiese mas facilmente  
 su Captura, al paso que la sequi-  
 dad de los Caminantes que con tan-  
 to trabajo y fatigas ganan su  
 Subsistencia y la de sus familias; l. Saluacion  
 y convencido de que las tabernas, y el mas  
 villadas en pasajes despoblados apropios  
 y sencillos sirven de abrigo a S. E. los  
 y contribuyen al fomento y alza de tal  
 buectoria de dichos pasajeros lue-  
 pingos de la humanidad aun  
 cuando sus dueños y expendedo-  
 res sean de la mayor conducta, ad, quien  
 se acuerda que S. S. me informo y para a  
 perdiendo al efecto los conocim.  
 oportunos á los demas Ayuntam.  
 mentos y Justicias, á resca-  
 numero de tabernas que a ha-  
 llan en el referido caso dentro de  
 los límites de las Jurisdicciones  
 D. Dios, que

dice, p.º nada la necesito. In tales circum-  
 y en la de que el que habla, se ve expuesto  
 a un compromiso de su p.º e intereses, con  
 el escandaloso modo de obrar q.º vi.º el Mariscal  
 p.ºº, agregandole a ello la cirana que intro-  
 duce entre unos y otros Vecinos, lo debe y  
 pone en conocim.  
 de S. S.

Suplicandoles se sirvan tomar en  
 el particular, las medidas mas enérgicas aq.  
 que inmediatamente en la admini.ºn de Justicia del  
 caso q.º no exige, son declarad.ºs de lo mas que  
 sea de su agrado, en q.º se viva favor.

Donmenos pineda



que á S. M. de San  
Miguel 17 de Junio de 1828  
Narciso de Guzmán



cabal del R. Ay. de esta Ciu. y Prov.

vingo Simón, Juan Casal de S. Salvador  
y agregador, en esta Prov. con el más  
expreso expone á S. S. que aporropiados  
sinificia. se me expidió por S. S. los  
R. S. concedido el condueño Título de tal  
de este Judicatura tome la correspondi.  
en el mes de Abril del cori. año, que me  
el saliente Martin Rodríguez, quien  
ni Nación se propais y propara a  
hacer a la mitad de los Vecinos de Sta  
S. Salvador de Oregón, vsp el falso que  
na pertenecian al coro llamado de la  
de vivos, y que en virtud de la posesi.  
en de esas, deve administrarse R.  
dad de ninguna orden Superior, que

del Ayuntamiento de Sujo

dice, p. a nada la necesaria. En tales circun.  
y en la de que el que habla, se ve expuesto  
a un comprometim. de su p. e intereses, con  
el escandaloso modo de obrar q. vi. el Martin  
p. agregandose a ello la cirana que intro  
duce entre unos y otros Vecinos, lo deba y  
pone en conocim. de S. S.

Suplicandoles se sirvan tomar en  
el particular, las medidas mas enérgicas aq.  
deve inmediatamente en la admin. de Justicia del  
coro q. no existe, son declarad. de lo mas que  
sea de su agrado, en q. Revirva favor.

Domeno pineda





Mrs. Presd. y Vocales del P. Ay. de esta Ciu. y Prov.

D. Domingo Simóns, Juez Real de S. Salvador de Paragá, y agregador, en esta Prov.ª, con el más debido respeto expone a V. S. S. Que ayoques ta de su significad.ª, se me expidió por S. E. los ltr. del P.º Honrado el conducente Título de tal Juez, y de este Judicatura tome la correspond.ª posesión en el mes de Abril del cori.º año, que me ha dado el Saliente Martin Rodríguez, quien sin título, ni razón se propuso y propuso a la vaca de Juez a la mitad de los Vecinos de Sta. Cruz de S. Salvador de Paragá, más el falso pto.º de que pertenecian al coro llamado de las Monjas de vivos, y que en virtud de la posesión, y orden de estas, deve administrarse sin necesidad de ninguna orden Superior, que dice, p.ª nada la necesaria. En tales circunstancias, y en la de que el que habla, se ve expuesto a un compromiso de su p.ª e intereses, con el escandaloso modo de obrar q.º tr. el Martin Rodríguez agregandole a ello la tiranía que introduce entre unos y otros Vecinos, lo debe y pone en conocimiento de V. S. S.

Suplicandoles se sirvan tomar en el particular, las medidas más enérgicas aq.º con inmediatam.ª en la admin.ª de Justicia del coro q.º no existe, con declarad.ª de lo más que sea de su agrado, en q.º Revirva favor.

Domeno pñeyxat









Q.

Sevio uno oficio de Sr. Intend. de este Real  
y Supremo G. de España, fecha de diez y siete de Mayo  
del presente año, en el día de ayer, para el Censo ordinario  
con el que se comienza una novicia de los Pueblos  
de este Reino, y en el mismo día se acordó que  
se han correspondido para la construcción y  
reedificación de la Plaza de Pelotas, que  
se hizo de acuerdo se acuerde el correspondiente  
dieme recibo adicho Sr. Intend. de ordenando  
de puntual cumplimiento, para que se ha de  
civido con mucho acierto.

Se ha visto la quenda de gastos ocasionados  
en la reconstrucción de la Cañería de la Fuente  
de esta Ciudad, que de orden se acordó  
que para dar lugar a las obras del Campo del  
Camello señaladas en la reconstrucción de esta  
Fuente se suscriba al Sr. D. Antonio  
De Castro la cantidad de sesenta y cinco  
D. y dos mrs. y se imponga la g. que se ha  
previsto lo que se verificará en el mes  
del Mayo, recogiendo de cada uno de los  
D. y la cantidad de sesenta y cinco D. y  
corresponden a cada uno de los D. y  
dando al mismo tiempo recibo de dicha cantidad.

Así lo acordaron  
y firman  
D. J. de



J. C. 22. de Junio de  
1822

Con fecha 24. de Diciembre del  
año último comunicó a D. S. orden  
a unano de los señores por el Real  
Acuerdo en vista de expedición q.  
deseo al mismo D. Juan Antonio  
Francisco, deus. Intendente en esta  
Ciudad, afin de que D. S. formase  
y remitiese la prop. de Alcaides  
segundo de ella, y al propio tiempo  
se informase los nombres que  
hubiese tenido para no confundirse  
aquel: por tanto en oficio de 5. de  
enero del corriente dio oficio de D.  
dirigia la expresada propuesta  
con la posible brevedad, y como  
nose hubiese aun, repitió la solici-  
tud el interesado, y D. S. se  
habio porvenir se haga tenidos  
a D. S. como lo expone para q.

cionario y desorganizador; e  
do todas las semanas por  
resultado de sus observacion  
necesidad en el momento pe  
teniendo V. entendido que  
notarse la menor falta de  
adoptarán medidas de rigo  
sibles.

Tambien prevengo á l

Sr.



CIRCULAR

MUY RESERVADA.

Los sucesos tumultuosos, y rebolucioarios que están pasando en el inmediato Reyno de Porigal, han llamado altamente mi atencion por la tenencia que pudieran tener con la tranquilidad, y sosiego de los Pueblos, que el Rey N. S. ha tenido á bien fiar mi cuidado superior: y queriendo evitar, como es justo, toda ocurrencia contraria á la paz en que felizmente se mantienen; he acordado en union con el Real Acuerdo de este Tribunal Superior, dirigir á V. la presente, por la cual le hago responsable con su persona, y destino de cualquiera acaecimiento desagradable que tuga lugar en la comprension de la Jurisdiccion que egerce, previniendole muy estrechamente que redoble todo su celo y vigilancia sobre las personas que por aver pertenecido á la llamada Milicia Nacional, se hallarse espontaneados como individuos de sociedades secretas y reprobadas, ó impurificadas y separadas de los destinos que obtuvieron, ó por cualquiera otra causa justa estén consideradas como adictas al sistema rebolucionario y desorganizador; dando cuenta al Real Acuerdo todas las semanas por mano del Señor Legente del resultado de sus observaciones, y en caso de urgencia ó necesidad en el momento por propios ó extraordinarios, teniendo V. entendido que en caso de morosidad ó de notarse la menor falta de cumplimiento ó ipatia, se adoptarán medidas de rigor que le serán á V. muy sensibles.

Tambien prevengo á V. que sea sumamente escri-



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

emplares de la obra  
en el Acuerdo de este  
delos sucesos taxunt  
pasando el mismo  
que se sirva V. S. en  
su honor de acordar a los  
que aviso de haberlo

1.º Santiago. Junio

*[Handwritten signature or flourish.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page.]*

*[Vertical text on the right edge of the page, likely from an adjacent page.]*



Ejemplares

Dirijo á V. S. 25 ejemplares de la copia  
que he dispuesto en union con el Acuerdo de este  
Tribunal Superior, con motivo de los sucesos tumultu-  
osos y revolucionarios que están pasando en el susen-  
diato Reyno de Portugal, para que se sirva V. S. circu-  
larlos inmediatamente y sin la menor demora á las  
Justicias de esa Provincia; dandome aviso de haberlo  
asi verificado á correo intermedio.

Dice que á V. S. m. a. Santiago. Junio  
20. de 1808

Narciso Gama

S. Alcalde y Ayuntamiento de Lugo



Prov. de Lugo

La Ciudad de Lugo y su <sup>Don</sup>		
Cotos de Lameiro de Calvos, Lamas,		
Villabrite, Lamas Vellas de Lanchal		
N.º <sup>Don</sup> Hospital de Sanidad y la <sup>Don</sup> <sup>Don</sup>	2.755. . . . .	4.278. <sup>12</sup>
<sup>Don</sup> de Abad, Cotos de Argemil		
Castafajiga, Minam San. Pío de		
Sanadela, Souto, Valdequero, San		
filo, Cerdugoño, Lamas Vello de		
Villo, Fontela, Souto de Freixo		
Colacion de Somadego, Collon de		
Mortego y S.º Salvador . . . . .	645. . . . .	4.878. <sup>14</sup>
<sup>Don</sup> de Sanjo y Villanobian, Coto		
de Adan, Supma, Rana, Rana, Sta		
M.º de Villo, Villanoba Souto		
Sanadela, San Martin de Abajo		
Villajida, Souto Outeiro de Souto		
Vermudo Ferragor y Souto . . . . .	223. . . . .	4.279. . . .
+ N.º de la Puebla de S.º Julian	288. . . . .	558. <sup>27</sup>
Cotos de Cerdas y S.º Lugo . . . . .		
+ N.º de Lameira, Cotos de Villa		
nueva, S.º Pedro de Brande y Cal		
varado . . . . .	576. . . . .	337. <sup>7</sup>
N.º de Noya de Souto, Cotos de		
Contastin, Finca, Cadron y		
Villa de Souto de Souto . . . . .	635. . . . .	4.208. <sup>33</sup>
	<hr/>	<hr/>
	4.688. . . . .	8.985. <sup>31</sup>



	9.334	18.950 <sup>20</sup>
N.º de Comarca de abap	215	222 <sup>8</sup>
N.º de Comarca de Arriba	446	444 <sup>30</sup>
Idem de Navarra de Navarra	764	5.158 <sup>1</sup>
Idem del Consejo de P.º de Navarra, Cotos de Carballada, Pavia, Lomas de Morcupe y Lirio	4.827	3.500 <sup>16</sup>
Jurisdicciones de Penamajón, Araya de Araya de Rey, Cotos de Fierrofina de Campo Grande, Villavilla, Jante y Retiro	586	4.122 <sup>26</sup>
Jurisd. de Salaya, Coto de Villavieja, Castulo, Francia Nueva, Martín Prana, Cubilla y Fontenayra	492	367 <sup>29</sup>
Jurisd. de la Villa de Antioquia, Cotos de S.º de Simón, Mirandola, Villafra de Armas, Morcupe de Monte, Maranda y Casas de Mirandola	960	5.072 <sup>30</sup>
Jurisd. de Villalva, Cotos de Fontal Ameyda, Ferriera, Pmo, Ovidio, Fraga, Proprietario Laruga, Felin, de Lapoue, Alvaro, Gradilla de Frigo, Murgation Pavia Prancey de y de Mado	4.872	3.486 <sup>23</sup>
Jurisdicciones de Alvaro de Rey, Cotos	16.020	30.693 <sup>17</sup>



	48.907	36.224 <sup>28</sup>
la <sup>Don</sup> Concepcion de Nogales y S. Martin delos Condes	399	638
<sup>Don</sup> Juan de S. Martin de Nogales	378	724 <sup>8</sup>
<sup>Don</sup> Juan de la Villa, Cotos de Pilquerna de Herrera, Lumbencil, Mojica, Oro sa y, Guana	327	5.776 <sup>3</sup>
<sup>Don</sup> Juan de S. Jago de Aguas Lindas Cotos de Villa de Jesus, Emma Cardenas, Morido, Villa Cabrezo Morido y Jofas	336	758 <sup>24</sup>
<sup>Don</sup> Juan de Monteron, Cotos de Donal, Cal dea, Lepin, An. Miguel de Santa Laradilla y Villanueva	532	5.049 <sup>10</sup>
<sup>Don</sup> Juan de Payas y Amante, Cotos de Parandera, Loto, Lora y Almadilla	273	523 <sup>2</sup>
<sup>Don</sup> Juan de Taboada y Villan, Cotos de Morida, Puciranda, Carralito, Merlan, Carralido Millan y Mula	645	5.228 <sup>4</sup>
<sup>Don</sup> Juan de Jamba y Rodaygo Cotos de Rio de y Loto de Agua la y N. de Paroburo	637	4.335 <sup>14</sup>
<sup>Don</sup> Juan de Chaudada y Emma, Coto de Jeros, Villaquinter, S. Cristobal de Castro Cortes, Prigos, Chas tau, Granja de Valer, Botarion Pal umb y Veiga	4.730	3.914 <sup>21</sup>
	24844	27.542 <sup>12</sup>



Aldea de Castro de Rey, Coto de Arousa  
 Creciente, Fumela, Pirois, Fiestas  
 e Moymental, Proas, Aldea, Pirois y  
 de Lira, Elva, Cabanugo Condado  
 Formacion y Pirois

1.430 - - - 2.169 <sup>1</sup>

Fund. <sup>on</sup> de Lormas y Villaguarda,  
 Coto de Santa Fidalgo, Coto de Ponte  
 Crespito, Isla, Sta. Justina, Arcilla  
 Arroy, Pedos Arcos, Santa Oliba  
 Arga, Potano, Tubin y Guindal  
 Chachin, Foso e Navarrete y  
 Alcal

100 - - - 766 <sup>13</sup>

Fund. <sup>on</sup> de Trasmonte, Coto de Ambrey  
 ro, Verdoso, Miran, Rosendo, Sal  
 geros, Arriadas, Ardas, Anafreica  
 Sifra, Cala, Garada, Lamas y San  
 Jorge

313 - - - 697 <sup>6</sup>

Fund. <sup>on</sup> de Friol y Trado Coto de  
 Arois, Canal de Salgado, Lamas, Canal  
 de Carracedo, y Coto de Sarga  
 Pico Orea, Vilas, Madulo, Agriana  
 y Reguera

436 - - - 260 <sup>19</sup>

Fund. <sup>on</sup> de San Pedro de Navea

111 - - - 218 <sup>14</sup>

Aldea de San Pedro de Navea  
 de Lamas, San Jorge, Lamas de

31.630 - - - 60.605 <sup>16</sup>



a esta Provincia setenta y quatro mil ochocientos veinte  
y ocho reales vellon.

Sevilla

M



SUBDELEGACION  
DE PROPIOS Y ARBITRIOS  
DE LA

Provincia de Galicia.

El Ilmo Señor Director General de Propios y Arbitrios del  
Reyno con fecha 11 de Abril del año próximo pasado me dice lo siguiente

"El Excmo Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 2 del actual la real orden siguiente =  
Ilmo Señor = Conformándose el Rey N. S. con el parecer de V. S. expresado en papel de 27 de Enero ultimo se ha servido aprobar el repartimiento de quinientos cinco mil cuatrocientos sesenta y tres reales entre los Pueblos comprendidos al radio de veinte leguas en contorno del Puente de Belasár sobre el Rio Ulla con destino a las obras de reparacion del mismo Puente, baxo la circunstancia de que antes de proceder a realizarlo remita al Intendente a esa direccion el del por menor entre los vecinos afin de evitar se exija mayor cantidad, siendo tambien la laborana voluntaria del Il. prevenga a V. S. que toda obra necesita de cierto tiempo, y que si el Puente de Belasár no se ha de construir o componer sino dentro de dos o tres años debe el repartimiento ejecutarse en distintas veces para que sea menos sensible. De real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y fines consiguientes."

En su vista y habiendo cumplido con la remesa del por menor del repartimiento y con las demas noticias que quedan indicadas me dice dicho Ilmo Señor de real orden con fecha 20 de Febrero ultimo lo que sigue:

"El Excmo Señor Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda se ha servido comunicarme en 16 del actual la real orden siguiente = Ilmo Señor = Conformándose el Rey N. S. con lo expuesto por V. S."



1828

no extraordinario del día  
de quatas de punto  
de punto, que a continuación  
de al mar y de...

la Comprobación de los  
decretos, sobre el punto  
que tiene lugar en  
al punto de vista. Pero  
no ha sido con respecto  
embargo de haberse  
además de que en  
apenas contra de  
de donde es natural  
feto de que los al  
compromiso que lo  
que se tiene que  
en considerar, uno ha

como objeto que  
delo. de la Comprobación  
de los al  
de los mismos  
de que se haga un  
monro sea paga  
de San.  
de firma











El Ex.<sup>mo</sup> Sr. Capitán General, Sub-inspector  
del Voluntario Realista de este Reyno, para el Sr. Acuerdo  
con oficio de 2<sup>o</sup> del ultimo mes que se cumplió del abt. orden  
que ala letra dice así.

El Ex.<sup>mo</sup> Sr. Inspector general de Voluntarios Realis-  
tas del Reyno con oficio de 7. de este mes me dice lo siguiente  
de la Ex.<sup>ma</sup> Sr. Srta. de Estado y del Despacho de la Guerra con  
oficio de 5. del actual me dice lo que copio = Ex.<sup>ma</sup> Sr. Srta. del  
Despacho de Gracia y Justicia digo lo que sigue = El Ins-  
pector general de Voluntarios Realistas del Reyno en con-  
sulta de 30. de Julio ultimo manifiesta las repetidas veces  
que han ocurrido varios Comand.<sup>tes</sup> de otros Cuerpos, exponi-  
endo ignoraban el paradero de individuos de la misma, a los q.  
han hallado después de larga <sup>o</sup> averiguación <sup>o</sup> por el Sr. Srta. del  
si otras autoridades, como si mismo el Srta. que manifi-  
esta en los Voluntarios, que sabiendo de sus lugares a donde  
se retiraron, se encuentran a su regreso con la carga de alforjas y  
bagages, sin que las autoridades locales tengan presente  
que otros individuos en servicio activo gozan como voluntarios  
segundo prescripto en el art. 1.º del Reglamento, y S. M. en el  
r. d. de todo y conforme con el parecer del referido Ins-  
pector general, se ha servido mandar, que siempre que se  
en alguna autoridad se ordenare el arresto de algun indi-  
viduo de los cuerpos de Voluntarios Realistas, siendo q.  
causa una material no diese lugar, antes de verificarse  
lo, de ponerlo en noticia de sus superiores con mand.<sup>to</sup>, y se dé  
parte dentro de las veinte y cuatro horas, declarando  
al propio tiempo, exento de alforjas y bagages, al Vol-  
untario Realista en el acto de estar sirviendo. De Real or-  
den lo traslado a V. para su conocimiento. Lo que comunico a V. p.  
para su satisfacción y cumplimiento en la parte que le toca = Dijo lo trat-  
ado a V. para su conocimiento, circulación y exacto cumplim.<sup>to</sup>





en hacer V. S. de  
 el repartimiento  
 las cosas de los  
 y Villavieja, que  
 es por el S. S. de  
 la suma falta  
 intrinsecamente obgeto.  
 V. S. no me muerda  
 hallarse el total  
 y cubra su imp.  
 de un Doypor.  
 traio.  
 m. S. Sant. 21.

no. S. S. S. S.  
 M.





DELEGACION  
DE LOS DERECHOS Y ARBITRIOS  
DE LA  
Provincia de Galicia.

Estando el atraso que se sufre en hacer V. S. efectiva  
por los cupos que han correspondido en el repartimiento  
a varios Pueblos de su Partido, y a las obras de los  
Fuertes del Rio Cor, S. Esteban y Villavieja, que  
continuamente se me hacen recuerdos por el S. J. de  
Lugo manifestando la suma falta  
de Cupos y p. atender a aquellos importantes objetos.  
En su vista he determinado que si V. S. no me manifiesta  
en el término de ocho dias hallarse el total  
de aquellos en Depositione de libros y cubra su importe  
por cuenta de todos los individuos de un Cuerpo.  
recomendándole con mi Secretario.

Dado en la Ciudad de Santiago de Compostela a 21  
de Junio de 1828.

J. M. S. J. M.  
M.

Pres. del Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.





D. Don Garcia Meloba, Escribano de  
Cámara del Rey Nuestro Señor, de lo Civil  
en la Real Audiencia de esta Reyna, y Secre-  
tario del Consulado de P.

Certifico que ante S. B. los Señores  
del proprio Consulado se presentó la Instancia, en  
su tenor, y el del Real Auto procedido en su  
virtud, y es el siguiente: En Vno. Señor Real Acuerdo  
D. Pedro Gonzalez en nombre de Don Mariano Lu-  
cia García Demandado, ante S. B. como su lugar ha-  
ya diga: que su fianzación por Real Auto de veintidós  
de febrero de dicho año de ochenta y tres, en  
bre quien devia administración Justicia en la Ciudad  
de Pinar, y que pagando las costas en que le con-  
denó el Ayuntamiento de Pinar, se desentendieron  
en Pinar. Ya fin de cumplir con el pago de dichas  
costas, segun las que legitiman a dicho demandado  
causado, pues por lo demás tiene cumplida la  
misma con la cesacion en la judicatura que es  
el Real Auto de primero, y acco de haberse pasado  
nada el modo fuera del modo que se hizo, y con  
representación, y que de consiguiente se le devian





de las Exposiciones, y oficios que los sobredichos  
dirigieron al mismo, Mayo la providencia sigui-  
ente de Don Mariano Lucio Garcia Dávila y Juan  
Pequeño: se declara que en ejercicio de estos el  
empleo de Alcalde de Merindad de Doncoy  
para que ha sido nombrado por Real Cédula de 10 de  
Octubre de 1827, en virtud de las proposiciones que hi-  
zo el Ayuntamiento de Lengua para el presente  
año; y en consecuencia disponga el Pequeño que  
el Sr. D. Juan de la Cruz de Doncoy Dávila se  
insinuadamente en el expresado destino, a cuyo fin  
se dirija certificación de esta providencia. Obtenida  
del Sr. de Mexico de su ausencia el Sr. D. Juan Pequeño,  
Don Juan Villamil, Don Félix de Pardo, Don  
Diego Galindo, Don Esteban Pastor, y Don  
Lorenzo Viqueira, y lo acordó el Sr. Villamil  
y Sr. Rubricado o Rubricado. Para ejecución de  
esta determinación se pasó al Alcalde Juan Pe-  
queño en toda el mismo mes, la certificación  
previada; posterior a lo cual, y con oficio de su  
de España unido al oficio de expresado Ayuntamiento  
de Lengua un testimonio con respecto a  
lo que havia acordado contra el Sr. Mariano Lucio





sección con la Venia Real que se le ha devuelto, y  
ala de la Justicia del Valle de Caxtle, y Cruzul, de  
donde demando el Despacho Requiritorio para dichos  
Arreos; y en lo principal del mismo escrito estere  
alo Resuelto en providencia de S. M. del Corriente,  
con que cumpla el Don Mariano puntualmente;  
y pagando las costas en que se ha condenado el  
Ayuntamiento de Lugo, se le desenfarguen los  
Vinos que se hayan secuestrado con motivo de las  
ocurrencias sobre la posesion del muelo Fuen de  
Domas, sin que se moleste supersona por esta causa;  
y se declara que la providencia de Caxcion del mis-  
mo Don Mariano en la administracion de Jus-  
ticia de Domos, no deve, ni puede perjudicarse en  
el buen nombre y opinion de que hasta aqui ha  
ya gozado. Interesele de esta providencia, y se  
la de S. M. del Corriente, y se le de testimonio si  
lo pidiere. Lo mande à nombre, y por Re-  
mision del Real Acuerdo, el Señor Don  
Joaquin Villamil, del Consejo de Su Mage-  
stad, Señor Decano de esta Real Audiencia,  
en la Ciudad de Santiago à treinta de Ma-  
yo de mil ochocientos veinte y ocho e Villa-  
Real de Pelota. De la qual se entere en tres de  
Abril al Don Mariano Lucio, y de pedimento





Señor Presidente y Señores del M. Ayuntamiento de esta Ciudad de Valparaíso.

D. Mariano Luis Parra Diodado Vecino de la Villa de Domo, con el respeto debido Representa a V. S. que aconteciendo de abor impregnado la posesion que en Veinte y siete de Febrero ultimo tomo Juan Requena Nouain, de Jura de la Jurisd. de Domo por ante el Vedante de la misma Villa, ya por el extraño modo que usó para tomárselo, y ya tambien por que estando el Exponente nombrado Alcalde de la misma Jurisd. por el presente año, y poseionado legitimamente, se le figura no poder darse un caso tan extraño; auido a Representarlo al Sr. Alcalde, en cuyo virtud se le dio de laxar por su Sr. auto de die de Marzo sig.ª de lo que el Requena, y que cesare el Exponente. En cumplimiento de esto de terminacion, leó segun se le piden, y aun se auento del Pueblo de la Jurisd. para la Ciudad de Santiago a sus arsumptos, y sin embargo de esto y que con este motivo quido en posesion el Requena, a continuacion de una sinienta Mañan que hizo a V. S. deliberó de partir una partida de tropa ha apumiarle, y mas para que se le cominara; y apearando que cuando fue la partida, ya el Exponente havia salido, y el Requena esta ha administrando Justicia quieto y pacifvamente. Sin que nada se le ota; solo con el objeto de espudiarle y haun de bengar contra el Exponente infutuosos salarios, detubo alla la partida una porcion de tiempo. Alí endo sabido esto el que Representa en Santiago adonde se hallaba, se fue a obrado al Sr. Alcalde, y por su Sr. auto de 11.º de Marzo del mismo Mañan bolvió a decretar se sustubien a lo mandado en el de die del mismo que era que cesare el Exponente lo que ya havia hecho deya antes de esta. Sin embargo de esto se fueron apumiarlo, y bolvió a quefarse; y por otro Sr. auto de treinta del mismo Mañan, que con lo mas curado, se inserto en el testimonio adjunto de que cometa ha representado, se acordó se sustubien a lo Vueltas en presidencia de Sr. del Cor.º. y que la primera contenida en el testimonio, con la que tenia cumplido, y pagando las costas en que le havia condenado el Ayuntamiento de













En treinta y uno de Mayo  
ultimo previne a V. S. dis-  
pusiere que los arcuataarios  
de los arriendos de vino y  
Aguardiente impuestos p.<sup>a</sup> el  
armamento, equipo y entrete-  
nimiento de los Volunt.<sup>os</sup> Rea-  
linas, satisficisen inmedia-  
tamente quanto se hallan  
debiendo por razon de sus  
arriendos, y que en el caso  
de que no se hallasen con  
medio p.<sup>a</sup> hacer el pago  
debe luego procediera V. S.  
contra los fiadores, dandome  
puntual y pronto aviso  
del resultado p.<sup>a</sup> mi goberna-  
do y providencias ulteriores  
en caso de Resumieren, o

del Ayuntamiento de la Ciudad de *Salto*



demorasen dicho pago. Esta  
prometia que consequente  
a esta Resolucion el Depo-  
sitario de A. S. A. en  
quien ingresan los cauda-  
les de los productores de ad-  
vivios de V. S. Real.  
en la primera quincena  
de este mes, incluira como  
ingreso lo que correspon-  
de a dho. arrendatarios  
y haber verificado la ent-  
rega, pero habiendo con-  
tinuado la que me ha  
dirigido, de ella no resulta  
tal ingreso, por cuya Ra-  
zon he remiso previr  
a V. S., que en el caso  
de que dentro del preciso  
termino de quatro dias no  
ejecutan dicho arrend-  
atarios el pago de quantos

to deben, les haga enten-  
der de mi orden seme pre-  
sente en esta a Responder  
algos cargos que tenga a  
bien hacerlos, sin perjuicio  
de la Responsabilidad que  
pesa sobre V. S., y del de  
cretario de Ayuntamiento,  
pues que los Ayuntami-  
entos son los Responsables  
de que se haga efectivo el  
importe de los arvivios  
por que al verificar  
los remates debieron tener  
presente que en los reca-  
son en personas abonadas,  
y de arraigo, y que los  
fiadores fuesen tambien  
de bienes conocidos, y de  
abono, previniendo a V. S.  
que abuelva de forso me  
de aviso del remate de

del Ayuntamiento de la Ciudad de *S. J. P.*

acuerdo del ayuntamiento de la ciudad de S. J. P. de fecha de hoy.



Sirvase V. S. remitirme abuelta de V. S. una relacion  
certificada de todas las Jurisdicciones y Cortes de su Pro-  
vincia a quienes se comunico mi circular de 1.º de Mayo, ten-  
niente a que los Pueblos que fe. 1.º de Junio no hubiesen  
aprobado los expedientes de arbitrios y Voluntarios etc.  
llevaran una cuenta exacta de las instancias y se-  
tuicion de los articulos sobre que guaritan los arbitrios,  
en la inteligencia que si alguno justificara que no ha  
recibido y resulta de ello perjuicio a los fondos de dichos  
Cueros, sea V. S. responsable con el Secretario al efecto  
de la rifa procedida por este dictado en aquel punto.

Dios que a V. S. mande a S. S. S.  
21 de Junio de 1808

José María Segura

del Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo

REPUBLICA DE ARGENTINA  
GOBIERNO NACIONAL  
SECRETARIA DE INTERIORES



DELEGACION  
PROPIOS Y ARBITRIOS  
DE LA  
Provincia de Galicia.

Administrado en  
1828 con arreglo  
de la Justicia

Señor Sr. remitirnos a breves de Censos una relación certificada de todas las Jurisdicciones y Estos de este Partido a quienes se comunicó mi Circular de 1.º de Mayo, teniéndome a que los Pueblos q. p.º 1.º de Junio me tubieran aprobados los expedientes de arbitrios q.º Voluntarios q.º. Uerren una cuenta exacta de las introducciones que se hicieron de los arbitrios sobre que gravitan los arbitrios, en la inteligencia que si alguno justificara que no la recibió y resultara de ella perjuicio a los fondos de dichos Pueblos, será V.º responsable con el Secretario al reintegro de la suma por devuelta al reintegro de la suma producida por este devuelto en aquel punto.

Dios que a V.º m.º a.º Santiago  
26 de Junio de 1828.

De M.º Segorria

del Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo

Algunos de los arbitrios  
que se han de reintegrar  
de los fondos de los  
Pueblos de este Partido  
de Lugo.



INTENDENCIA

DE  
Galicia.

La Direccion general de Rentas me dice con fecha 18 de Abril último lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general de Rentas con fecha 12 del actual la Real orden siguiente:

Habiéndose enterado el Rey nuestro Señor de diversas solicitudes en que la Diputacion de la Grandeza de España pretende que no se obligue á los poseedores de derechos de alcabala y de otros oficios enagenados de la Corona á la presentacion de títulos originales, como previene la Instruccion de 3 de Julio de 1824; S. M., conformándose con lo que sobre este asunto ha consultado el Consejo de Hacienda, se ha servido mandar que sin hacer novedad en las disposiciones generales tomadas para la averiguacion de las enagenaciones de la Corona, todos los poseedores de tales halajas y pertenencias cumplan con presentar relaciones juradas de las fincas, señoríos y derechos de tal naturaleza y origen, con espresion de la causa y tiempo de su adquisicion para el conocimiento de lo que pueda importar, en el término que se señale ó prorogue á prudente arbitrio de los Intendentes ó de la Direccion general de Rentas, segun los casos y con referencia á los títulos primordiales y sus confirmaciones, y la confesion de no tener otros, ó no tener alguno, y del motivo de su falta con allanamiento de justificarlo; y que los Intendentes, reuniendo y metodizando estas relaciones, den cuenta segun sus resultados por medio de la Direccion general de Rentas para que se adopten las disposiciones convenientes, ó se las dé curso para el ejercicio de las importantes acciones fiscales, las cuales quiere S. M. que en ningun caso se entorpezcan ni eludan por semejantes diligencias, ni por decir que están pendientes dichas relaciones ó las providencias que merezcan; pues aquellas y las medidas que conforme á derecho y práctica causen, estarán y quedarán en todo tiempo espedidas segun los casos. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Cuya Soberana resolucion trasladamos á V. S. para que disponga su mas exacta observancia en esa Provincia; prometiéndose esta Direccion del zelo de V. S., que tomará desde luego las medidas oportunas á que se cumpla cuanto se manda por S. M., para lo cual deja la misma Direccion á la prudencia y conocimientos de V. S., segun los casos lo esijan, el señalamiento de términos, consultando y remitiendo á ella los resultados de estas investigaciones para los efectos convenientes á la Real Hacienda; y del recibo de esta Real orden se servirá darnos aviso.

Lo que participo á V. S. con inclusion de ejemplares para circular á las Justicias del Partido, las cuales en recibiendo esta orden la publicarán y fijarán en los sitios de costumbre para que los poseedores á quienes comprende sepan su contenido y que tienen que darle cumplimiento, formando y presentando por sí ó por sus apoderados relaciones arregladas al modelo de que acompaña igual número de ejemplares, y que se les facilitará para ver, cuya presentacion en esta Intendencia ejecutarán en el término de dos meses pasado el cual sin haberlo verificado se dará parte á la Superioridad para la providencia que estime correspondiente á la omision. Por separado las Justicias y Ayuntamientos averiguarán bajo su responsabilidad las alcabalas, oficios y pertenencias enagenadas de la Corona que haya en los distritos de su jurisdiccion, y quienes sean sus dueños ó los tenientes que las ocupan, sirven ó administran, y remitirán á esta Intendencia dentro de un mes relaciones circunstanciadas y espresivas de lo que resulte. La omision de las Justicias y Ayuntamientos en el cumplimiento de esta disposicion no tendrá disculpa para dejar de sufrir los omisos, la providencia á que se hacen acreedores y que se les impondrá desde luego. Lo que digo á las Justicias en general y por lo mismo sin agravio á las que son exactas en el desempeño de sus deberes, se entiende tambien con respecto en cuanto á la publicacion de esta orden y formacion y remesa en el término prefijado de la relacion que debe darme, y no en cuanto al apercebimiento que queda hecho, porque lo hace escusado el acostumbrado zelo de V. S. en cumplir con las órdenes en que se interesa el Real servicio, y no espero menos respecto de la presente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 10 de Junio de 1828.

José Maria Segovia.

Sr.

Por el Sr. Intendente de Galicia. D. J. de Arce



## PROVINCIA DE GALICIA.

---

*Relacion jurada que yo D. F. de T., Duque, Conde, Marques &c., ó bien Cabildo, Comunidad, Corporacion ó particular, ya sea por sí, ó por medio de apoderado ó teniente, presenta al Sr. Intendente de esta Provincia, de las Alcavalas, oficios y pertenencias enagenadas de la Corona, que poseo, ó sirvo por nombramiento de T., con la debida expresion de cada finca, segun y con las particularidades que se previenen en Real orden de 12 de Abril de 1828, á saber:*

Primeramente poseo (ó posee mi principal) el derecho de Alcavalas en T. pueblo, en el partido de T. (se espresará el motivo porqué y fecha de la gracia, con referencia al titulo primordial y sus confirmaciones, y la confesion de no tener otros, ó no tener alguno, y del motivo de su falta, con allanamiento de justificarlo.)

Idem. Las de T. pueblo, en el partido de T. (con la misma individualidad en todas sus partes.)

Tambien poseo el oficio de Regidor, ó Alguacil mayor de tal Ciudad ó Villa (con igual expresion.)

Asimismo poseo otro oficio de Regidor de tal Ciudad ó Villa (se espresarán las circunstancias referidas.)

Poseo la Escribanía de Rentas, la de Alcavalas; la de Millones, la de número, ó la de Ayuntamiento de T. Ciudad, Villa ó lugar; (y si posee mas se explicará una por una, con la misma expresion de titulos primordiales y sus confirmaciones &c.)

Igualmente se hará referencia por el mismo orden, de los mas oficios enagenados que se posean, como son los de Procuradores de la Audiencia y juzgados subalternos, los de Rectores y funcionarios de Justicia, como tambien los Notarios y mas oficios de los Tribunales Eclesiásticos, que se hallen en el caso; (cada una de por sí y con la aclaracion que queda prevenida.)

Y últimamente se comprenderán en relacion las demas fincas, señorios y derechos enagenados de la Corona, en los términos anteriormente referidos; en inteligencia, que estan sugetos á presentar otras relaciones, los que posean oficios, por cesion, venta, ú otro cualesquiera motivo, espresando las circunstancias porque lo adquirieron, de quien, y fecha de la Real aprobacion.

*Fecha y firma del interesado.*



## PROVINCIA DE GALICIA.

---

*Relacion jurada que yo D. F. de T., Duque, Conde, Marques &c., ó bien Cabildo, Comunidad, Corporacion ó particular, ya sea por sí, ó por medio de apoderado ó teniente, presenta al Sr. Intendente de esta Provincia, de las Alcavalas, oficios y pertenencias enagenadas de la Corona, que poseo, ó sirvo por nombramiento de T., con la debida expresion de cada finca, segun y con las particularidades que se previenen en Real orden de 12 de Abril de 1828, á saber:*

Primeramente poseo (ó posee mi principal) el derecho de Alcavalas en T. pueblo, en el partido de T. (se espresará el motivo porqué y fecha de la gracia, con referencia al titulo primordial y sus confirmaciones, y la confesion de no tener otros, ó no tener alguno, y del motivo de su falta, con allanamiento de justificarlo.)

Idem. Las de T. pueblo, en el partido de T. (con la misma individualidad en todas sus partes.)

Tambien poseo el oficio de Regidor, ó Alguacil mayor de tal Ciudad ó Villa (con igual expresion.)

Asimismo poseo otro oficio de Regidor de tal Ciudad ó Villa (se espresarán las circunstancias referidas.)

Poseo la Escribanía de Rentas, la de Alcavalas, la de Millones, la de número, ó la de Ayuntamiento de T. Ciudad, Villa ó lugar; (y si poseo mas se explicará una por una, con la misma expresion de titulos primordiales y sus confirmaciones &c)

Igualmente se hará referencia por el mismo orden, de los mas oficios enagenados que se posean, como son los de Procuradores de la Audiencia y juzgados subalternos, los de Rectores y funcionarios de Justicia, como tambien los Notarios y mas oficios de los Tribunales Eclesiásticos, que se hallen en el caso; (cada una de por sí y con la aclaracion que queda prevenida.)

Y últimamente se comprenderán en relacion las demas fincas, señoríos y derechos enagenados de la Corona, en los términos anteriormente referidos; en inteligencia, que estan sugetos á presentar otras relaciones, los que posean oficios, por cesion, venta, ú otro cualesquiera motivo, espresando las circunstancias porque lo adquirieron, de quien, y fecha de la Real aprobacion.

*Fecha y firma del interesado.*



Intend. a delgalicia

El Señor Lorenzo Varela entre  
paxá a V.S. veinte cincuenta exemplares  
de la Circular q. se le dió, e igual num.  
de modelos sobre presentacion de relaciones  
de enagenacione a la Corona; disponien  
do V.S. que se satisfagan cuarenta rs.  
en que se afuis por el porte.

Dios que a V.S. me. a.  
Santiago 27 de Mayo de 1778.

José María de los Ríos

Por Pedro y Regidores del Ayuntamiento de Lugo









permiso, y seguir la cala que se hizo de existencia, e in-  
troducciones que han echo posteriormente, y no verifican-  
do solo se libren adeudo efecto las providencias estipula-  
das en la contrata, para todo lo qual se dara com-  
informa a qualquiera S.º. Requerido, a cuyo efecto  
se saque certifica.º con informacion del Reunido presentado  
y este acuerdo.

C. Se ha presentado un oficio del Ex.º Señor Capitan  
general al que acompaña un testimonio dado por la D.  
de Villalba, amosencia de Gabriel Landin soldado con-  
prendido en la Junta del año pasado, mandando que  
Dna Justicia envista de todo informe lo que le com-  
y devengado que sea se le devuelva, y en su caso  
se acuda a las oficinas con la expuesta Justicia a fin de que  
se baue con la presentada por el informe pedido por  
S.º. y se cheche se le devuelva.

Se ha visto un oficio del Sr. del Real Acuerdo de Segovia  
al que acompaña una instancia producida ala Real Camara  
por D.ºn Juan Casuso miembro de D.ºn Andrea Silva y Pared  
vecino de la villa de Villalba, solicitando se le nombre  
para una de las Escolas de Numeros de aquella Jun-  
ta de Instru.º para el Real Acuerdo, y que se le deje al Ayun-  
tamiento para que informe lo que le com-  
de su numero, y al mismo tiempo que sea Corporacion  
lo verifique.º y se se opere y practica a una de las soli-  
citudes, manifestando al propio tiempo, el modo y forma  
que haya observado el Ex.º Sr. Silva en la época constitucional



Jurisd. de N.º de Rey.

He recibido el Oficio de V. M. de la Sala de lo Criminal de V. A. de fecha del 28 del pasado p.º mo. v.º de la m.º de M.º Palmeiro q.º vino a apremiar a mi Jurisd. p.º el pago de la contribucion de los Puentes del N.º Marcos y Marente, p.º no haber contribuido con la costumbre de ella p.º el d.º y tend.º de heora, p.º tenor de esta Jurisd.ª nunca tiene yo a hacer los pagos de todas las contribuciones q.º se le han echado, y esto a esto se opone con

debo, según la Carta que se hizo en Exortencia, y introducción que en esto posteriormente, y no haciendo uso de p.º que sea, se decimven las Exortencia que se hallen con las demas multas prebenida en dicho bando, con comision describano o agnail que sea p.º que se de, de lo exp.º de la notoria justificacion en V. M.

Lugo, 3 de Julio de 1828 Juan Perez Aguilera



me dice se despacharon  
 inmediatamente. Orden  
 al 1.º p.º q.º se suspen  
 da toda ejecución esta  
 q.º determine el expa  
 siente.

Comand  
 D.º  
 Inocencio Suarez.  
 C.

D.º que al V.º m.º  
 al.º nº 21 y 1.º de Ju  
 lio de 1828.  
 Juan José del  
 Rio

Providencia acordada  
 por S.º los Señores de la Sala de  
 Justicia mandaron que V.º abuelo de  
 correo precisamente, vasa la multa  
 de veinte ducados y cincuenta al  
 Secretario del Ayuntamiento, tenien  
 do la consideración expresita del Penal  
 taís que hayan producido las dil  
 gencias practicadas para el arresto  
 de Don Cayetano Salas, y Don  
 Gabriel Escobar, Individuos que fueron  
 de la pretendida Regencia estableci  
 da por los llamados Cortes y desca  
 bramiento de sus Reinos. Lo que co  
 munico á V.º para su debido cumpli  
 miento. D.º de V.º m.º de San.º  
 de Julio de 1828.

Como of.º m.º habilit.  
 Monte Mor.  
 P.º de V.º  
 Presidente del Ay.º de la Ciudad de Logroño

Ciudad de Logroño.

vido, según la Sala que se hizo en Espiritencia, y introdu  
 ciones que aneas posteriormente, y no haciendo us  
 ticias que sea, se decomponen las Espiritencia que se  
 hallen con las demas multas prebenada endicho bando,  
 con comición describano ó agnail que sea Regenera  
 do, de lo expen de la notoria justificación en el  
 Logro, 3 de Julio de 1828

Juan Perez Aguilera



Compania de Comercio

Don  
Don Juan Antonio Suarez.

C.

La providencia acordada  
por S. B. los Señores de la Sala de  
Siberia en su Real Cedula de  
Ceros precisamente, vasa la multa  
de veinte ducados y cincuenta al  
Secretario del Ayuntamiento. Sin  
la compensacion expresita del Real  
tao que hayan producido las dili-  
gencias practicadas para el arresto  
de Don Cayetano Salas, y Don  
Gabriel Oviar, Individuos que fueron  
de la precitada Regencia estableci-  
da por los llamados Ceros y descen-  
bramiento de sus bienes. Lo que co-  
municamos al para su debido cumpli-  
miento. En V. M. D. de San. P. de  
A. de Julio de 1723.

Como Ofi. m. habilid.

Don Juan Antonio Suarez

Sr. Presidente del Ayuntamiento de la Ciudad de Mexico

vido, según la Cala que se hizo en Exiortencia, y introdu-  
cion que anexo posteriormente, y no haciendo us-  
ticias que sean, se decomponen las Exiortencia que se  
hallen con las demas multas preberadas en dicho Real Cedula,  
con comision de recibamos ó agualil que sea pegerasi-  
do, de lo que se espera de la notoria justificacion en V. M.  
de San. P. de Julio de 1723. Juan Perez Aguilar



Escritorio de Camara

de  
D. Fr. Antonio, Juarez.

C

D

Por providencia Alcañosa  
por S. M. los S. de la Sala, se  
ordenó mandar que V. abuelo  
de honor, precisando y visto la  
multa de veinte ducados y cincuen-  
ta al Secretario del Ayuntamiento,  
Visto Verificación expresiva del  
Votado de las diligencias practi-  
cadas para el arresto de diferentes  
sugetos comprendidos en la causa  
formada en la Real Audiencia de  
Sevilla sobre el abramiento obrando  
de en la Villa de las Barrocas de  
San Juan y descubrimiento de  
sus bienes. Lo que comunico al  
V. para su puntual cumplimiento.  
Dios Dios. a V. m. d. Santiago  
1.º de Julio de 1828.

Como of. m. habilid.

Donde  
Yo  
Donde  
Yo

Presidente del Ayuntamiento de la Ciudad de Segovia

...  
dado, según la Sala que se hizo en Exortencia, y introdu-  
ción que en ella posteriormente, y no haciendo us-  
ticias que sean, se decimven las Exortencia que se  
hallen, con las demas multas prebenada en dicho bando,  
con comision describano o agruail que sea requerir-  
do, de lo expen de la notoria justificación en V. M.  
Segovia, 3 de Julio de 1828. Juan Perez Aguilera





M. C. Ayuntamiento Real de esta Ciudad n. d.

D. Juan Perez Aguilar, vecino de la misma y asentado de Aguas, Asesor Jefe de Honor; ante V. S. con el debido Respeto Expone, que apretados los libros que no tienen ninguna parte de Honor ni de Honor, varios vecinos de la misma estan vendiendo libros de Honor publicamente por botillerias abiertas, en el concepto que con solo pagarse el honor en quantillo tienen concluido, sin atenderse de los bandos que se publicaron prohibiendo absolutamente la venta de estos, y asi como uno estan haciendo con el consentimiento de V. S. y por el futo alzado, en este concepto al V. S. =

Suplico se dignen mandar, arreglado ala escritura de Contrata, cesen en la venta al acto de la notificacion bajo la multa impuesta, y en cuanto al tiempo que sin beneficio se agosten a cuenta de ellos, segun la Sala que se hizo en Exortencia, y introduccion que se hizo posteriormente, y no haciendo uso de las que se han, se decimven las Exortencia que se hallen con las demas multas prebenidas en dichos bandos, con comision de recibidos o agnacion que se requiera, de lo que espero de la notoria justificacion al V. S. Lugo, 3 de Julio de 1828 Juan Perez Aguilar



De orden del Sr. Acordado paso  
a manos de Sr. la adfuntia copia  
cumplida comprueba de Sr.  
y elto a Sr. Sr. D. José Garcia  
Carreño, pidiendo se comoda a  
Andrés Silva y Friese la Sr.  
de Muis. vacante en la Villa  
de Villalba, qm. de qu. ranga  
cumplim. lo puebdo en el  
Sr. ante inuan, sirviendose  
V. dirigis qm. medio del Sr.  
en inf. de enuado, y  
dase abiso del verbo a bueltra  
de Coaxo.

Dici que a Sr. m. a. Sr. Sr.  
28 de Junio de 1823

José María Pulido

Sr. Sr. y Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.

taban paralizados y ocasionaban atrasos de mucha  
trascendencia al Real Servicio y al particular de los  
Pueblos. Esta y otras diferentes gestiones que entones  
se hicieron, y ahora se reproducen, estan con todo el  
espediente paralizadas en la Vniversidad Real Navarra,  
a causa de la prohibicion que V. M. se ha servido que  
hayan para que non pudiesen notarios de ninguna  
especie hasta nueva orden. Pasados mas de dos años  
es claro que se aumentaron considerablem. la porci-  
on irrogada a todos los Pueblos de aquel partido  
y crecen y se multiplican p. la escasez de Sr. de  
Muneros que evamen exortos, hagan cumplidos







Lima y Freire en la época del llamado Sistema  
Constitucional. Acuerdo del día y nueve de  
Junio de mil ochocientos veinte y ocho; cuando  
en el S. D. ley por D.º Joaquín Villamil, Re-  
gente interior, D.º Pedro de Paredes, D.º Vicente  
de Caceres, D.º Diego Galiano, D.º Martiniano  
Pastor y D.º Lorenzo Saguido y lo señaló el Sr.  
Paredes = Está rubricado = Celobato

Es copia de sus originales de que certifico y firmo  
yo el Sr. de Cámara de lo Civil en la Real  
Audiencia de Palcos y Srco. del Acuerdo. San-  
tiago Junio veinte y ocho de mil ochocientos y ocho

José García Celobato

da  
Correa  
P











SUBDELEGACION  
PROPIOS Y ARBITRIOS  
DE LA

Provincia de Galicia.

Recibido en el correo  
de San de Julio  
de San de Julio  
de San de Julio

En 16 de Abril ultimo remiti a V. S. el repartim. toxi-  
co por la Contad. a p. de Inquis para satisfi-  
cer a los Medicos Directores de Baños los sueldos  
del Cor. te año, encargando a V. S. remitiese los 828 rs  
12. y 27. rs. que le correspondian en el porontorio  
termino de quince dias, y no habiendolo aun ejecu-  
tado, se determinado lo verifique a buelta de Correo  
bajo la multa de dos ducados que hare efectivas.

Dada que a V. S. M. P. S. Sant.º 28 de

Junio de 1828.

José María Segura

Le del Ayuntamiento y Junta de Inquis de la Ciudad de Lugo.



Correos de Amara

Señor Don Antonio Suarez.

Recibido en el correo del  
señal de Julio y  
de la Compañía  
de la Postal de  
del mismo Julio

Provincia acordada  
por S. E. la Señora de la Sala se  
dixeron mandar que V. abuelva  
de Correo precisamente tras la  
multa de veinte ducados y cinco  
ta al Sr. del Ayuntamiento, re-  
misa Compañía expresiva del Sr.  
habiendo de las diligencias, practicadas  
para el arrendo del Estanco de  
Campo Don Carlos Espinosa y sus  
cubrimiento de sus vienes. Lo que  
comunico a V. para el debido cum-  
plimiento.

Dado en la villa de Zamora  
10 de Julio de 1828

Como ofi. m. habitada

Donde mora

y Cona

[Signature]

Don Juan de la Cruz de la Cueva de Lugo

Señor Don Antonio Suarez  
de la Compañía de Propios en  
oferta en todo el mes  
de liquidación y no habiendo  
siempre que ha mediado  
al término de quince  
días de la contratación  
de la par oportuna  
de S. E. D. N. que  
de 1828

M. de Segura

Del Ayuntamiento y Junta de Propios de la M. y C. de Lugo

Amara ..... 530... 6







SUBDELEGACION  
DE PROPIOS Y ARBITRIOS

DE LA

Provincia de Galicia.

Voluntarios Realistas.

A en 12. de Julio  
de 1828.

Habiendo procedido la Contaduría principal de Propios y Arbitrios de esta Provincia al examen del expediente de arbitrios de esa Jurisdicción para el armamento, equipo y sosten de Voluntarios Realistas, que V. me ha remitido con fecha de 28. de Mayo último, y hallándolo arreglado á mi circular de 7 de Enero último y anteriores, he determinado aprobarlo y devolverlo á V. para que sin pérdida de tiempo proceda, bajo su responsabilidad, al cumplimiento de cuanto se previene en el artículo 21 de dicha circular.

Dios guarde á V. muchos años. Santiago 30 de Junio de 1828.

José María Segovia  
W

Sres. del Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.

Dos quesos del cebreno para los músicos y operarios, doce rs. ....	12.....
Ciento veinte rs. de gratificación ala música. ....	120.....
De clavos para los cuadros de la Iluminación, cinta del retrato y algodón para las torcidas, doce rs. ....	12.....
Al maestro dom.º de Prado por su trabajo veinte rs. ....	20.....
Suma. ....	530...6







Key.

Yo manifiesto que en conformidad  
de lo establecido en el  
artículo 1.º de la Ley de  
1808 y en virtud de lo  
ordenado por el Sr. Intendente  
de esta Real Audiencia de  
Santiago, fecha 8 de Julio de 1808

Joaquín Villanueva  
C. C.

Constante q. me consta  
q. con theo. de 24 del pasado  
Ebitia ya en era la Or-  
den del Sr. Intendente Feb-  
rito y Reyno de Galicia  
y la suspensión del  
apremio así de esta Ju-  
risd. como de ella Par-  
te de M. de Cascaña de  
la Peña Mayor p.  
quienes represento Napu-  
derado en conyado p. am-  
bas p. la oposición del  
pago de la contribución  
y los fuertes de Villa-  
rente y San Marcos en

Almuerzo de los señores

Dos quesos del cebreo para los músicos y operarios, doce r. ....	12.....
Ciento veinte r. de gratificación a la música .....	120.....
De clavos para los cuadros de la Iluminación, cinta del retrato y algodón para las torcidas, doce r. ....	12.....
Almuerzo dom. de Prado por su trabajo veinte r. ....	20.....
Suma .....	154.....6



1.  
2.  
3.  
4.  
5.  
6.  
7.

Juzgado de N.ª.ª.ª.ª.ª.

Constante q. me consta  
 q. con tho. 24 del pasado  
 Obispo ya en era la Or-  
 den del Sr. Intendente Feb-  
 rero y Reyno de Galicia  
 1.ª la suspension del  
 apremio asi de esta Ju-  
 risd.ª como el de la Paro-  
 chial M.ª de Cascaña de  
 la Peña Mayor p.ª  
 quienes represento Napu-  
 derado en congado p.ª am-  
 bas p.ª la opuscion del  
 pago de la contribucion  
 p.ª los fuertes de Ulla-  
 rente y S.ª Marcos en

dos quesos del cebreno para los músicos	
y operarios, doce r.ª	12.....
Ciento veinte r.ª de gratificacion ala	
musica.....	120.....
de clavos para los cuadros de la	
Iluminacion, cinta del retrato	
y algodón para las torcidas, doce r.ª	12.....
Al maestro don.º de Prado por su trabajo	
veinte r.ª.....	20.....
Suma.....	<u>150</u> 6



el Reyno de Leon: con  
 todo como suabon me  
 seme buelbe a apremio  
 p.º dho pago trascribio  
 al V.º el oficio of. dho.  
 1.º Intendente ne pongo con  
 la misma dha of.ª en  
 Ayuntamiento y ala letra  
 copio = Dela delegacion  
 de Propios y Arbitrios de  
 la Provincia de Galicia =  
 con esta fecha digo ala  
 Ayuntamiento de la Ciudad  
 de Hugo lo of. copio = In-  
 terin of. la Contaduria  
 Principal de Propios no  
 abo una un Informe of.  
 le tengo pedido sobre  
 un Exped.º entablado con-  
 te el 1.º Intendente de Leon  
 por el procurador gene-

del dho Jurisd.º de N.º  
 de N.º y se sirbira V.º. dho.  
 poner se retira esta nue-  
 va Orden el apremio de  
 pagado contra lo mismo  
 p.º el pago de los cupos of. dho.  
 le han correspondido p.º  
 las obras de las Puente de  
 Villarente y 1.º Marcos,  
 sirbiendome V.º. a abrir  
 me de haberlo efectuado =  
 lo of. traslado al m. para  
 su conocimiento y Gobierno =  
 Dios que al m. m.º de  
 Sant.º de Sebastian de 1823  
 = Jose M.º de S.º biaz = 1.º  
 Juez de la Jurisd.º de N.º  
 de Rey =  
 y p.º de N.º y p.º de N.º  
 con el oficio de apre-  
 mio de N.º. del 28 del p.º

Dos quesos del cebreo para los músicos  
 y operarios, doce r.º ..... 12.....  
 Ciento veinte r.º de gratificacion ala  
 musica ..... 120.....  
 De clavos para los cuadros de la  
 Iluminacion, cinta del retrato  
 y algodón para las toradas, doce r.º ..... 12.....  
 Al maestro dom.º de Prado por su trabajo  
 veinte r.º ..... 20.....  
 Suma ..... 530..... 6



Cuenta de los gastos ocasionados en la Iluminacion que se  
 hizo en las Casas Consistoriales de esta Ciudad el día de San  
 Juan quando treinta de mayo ultimo, quedoy yo D. Jose Maria  
 de los Rios del H. Ayuntamiento de orden de quien se  
 encargó, y es asaber.

Rs. mds

Primeram. satisfice seis r. vellon para	
un quartillo de agua rãr	06.....
Un Librillo de cera p. encender las candelas	5.....
Quatro velas de cera de amedia libra acator	
ce r. importan veinte y ocho, las cuales	
han sido p. poner al retrato de S. M.	28.....
Seenta y ocho r. dedos arrobas de Aceite	
que se ha gastado en el alumbrado	68.....
Seenta y ocho quartillos de vino acinco	
quartos cada uno, importa cuarenta	40.....
Quenta libras de pan a seis quartos cada	
una, importa veinte y un r. y seis mds	21...6..
Veinte docenas de coctes comunes a	
cinco r. y diez y siete mds. cada una	
importan ciento y diez r.	110.....
Ocho docenas de coctes de diferencias, a	
once r. cada una, importan ochenta	
y ocho r.	88.....
Dos quesos del cebreno para los musicos	
y operarios, doce r.	12.....
Ciento veinte r. de gratificacion ala	
musica	120.....
De clavos para los cuadros de la	
Iluminacion, cinta del retrato	
y algodón para las toradas, doce r.	12.....
Al maestro don. de Prado por su trabajo	
veinte r.	20.....
Suma	<u>530...6</u>





Yo, D. Mariano Espina, Caballero de las Reales y Militares Ordenes de Santiago y de San Fernando, y de San Hermenegildo, condecorado con la Real Cruz de distincion de Portugal, Titular con, Mora, y Comuegra, Talavera, la Isla de Leon, Chicharra y otros Exercito, Mariscal de campo de los Reales Exercitos, Gobernador, y Capitan general del Exercito y Puerto de Galicia, Presidente de su Real Aud.<sup>a</sup>, de la Junta Superior de Sanidad, Jefe de agrarios, y Subdelegado de Correos, y Caminos, y uno de los Señores de S. M., Regente, Oidores, y Alcaldes mayores de la Real Aud.<sup>a</sup> de S. M. en este dho. Reyno. Por el Ayuntamiento de la ciudad de Lugo, y sus personas aqui presentes, cumplida con el tenor de la presente Real Provision, y fuere notificado, Sabeis que delante nos es el Real Acuerdo suplicante la instancia cuyo tenor es el del Real Auto en su virtud proveido es como sigue:

Yo, D. Gregorio Beaunode, Regente, en Nombre de S. M. Lope de Vega, Oidor, y Jefe de la casa y Vicario Jefe nombrados de Lugo, en virtud de la Real Provision, ante V. E. como mas haya lugar digo: Fue mi parte a consecuencia del Ayuntamiento de foro con que se halla para diez y ochenta años, con privilegio de esta Casa de Lugo, contribuyendo a la Dicha, y al Reverendo Obispo con la renta estipulada. Dentro de la referida Casa, segun algunos Marmoles de agua, de que se aprovechan todas las personas que se hallan en necesidad de beber agua, prohibia la concurrencia de otra fuente de mi parte, y a merced de las causas, pagando por ella la cuota en que son conformes, en cuya posesion se hallaron a otros, y lo mismo mi parte sin contradiccion, hasta ahora continuando el Ayuntamiento de la misma ciudad, con pacifica posesion, como providencia mandando tenga en abyecto la Casa para que en



queriendo notificada por parte del mencionado Sr. D. Juan  
Diego de Brant la dicha quita como nuncio Real Rato de acuerdo  
y juramento, el qual guardado, cumplido, y executado, y ha sido guardado  
cumplido, y executado entera y por todo sin contradiccion, ni oposicion  
de contradiccion, ni oposicion de parte alguna, y para que lo  
notifique, y para que quien conbinos en caso preciso, de amor y  
concordancia, Comisario y Juris. confirma al Sr. que ha de tener  
pido contra presente. Dada en la Ciudad de Santiago a catorce de  
Agosto de mil ochocientos veinte y ocho: Pedro de Dios, notario  
público: Vicente Lopez de Jaces: Maximiano Pastor: D. José  
García Pulido, Sr. de Camarero del Rey. Yo Sr. D. Juan Diez  
Vieja, mandado del Sr. D. D. de los Señores. La segunda del Real  
provisión la diligencia que a la fecha dice asi. En las Ca-  
sas Consistoriales de la dicha Ciudad de León a ve-  
inte y cinco dias del mes y año corrientes, yo Benigno  
Prestor cumpliendo lo que antecede me com-  
titieron en dichas Casas Consistoriales y tenidos  
en mi presencia a Sr. Ramon Vazquez y Lopez  
alcalde Presidente, Sr. Fernando Mendez Cajiao, Sr.  
Diego Maria Rivera y Figueroa, Sr. Antonio Lopez  
de Prado, Sr. Manuel Joaquin Prado Regidor, y el  
Ayudador general, Sr. Roque de Castro, les hice  
saber y notifique la antecedente Real Provision  
con el auto a ella inserto, afin de que lo tengan  
entendido, y cumplan con lo que por este se man-  
da, no contradiccionandolo en manera alguna, y con-  
trarios de todo ello por si mismos dijeron queda  
enterada la Corporacion, que protesta infor-  
mar segun se le previene, pero que para ello  
se le franquease copia literal de la Provision, y  
esta diligencia, asi lo contestaron, firmada el Sr. Presiden-  
te segun costumbre, y no lo hacen los demas p.  
por ser la, e todo lo cual soy fe y la misma  
soy de que estoy pronto a elutar quales y los  
entrego en este propio acto la copia que se  
dixeron de supra = Ramon Vazquez y Lopez = Notario  
público.

La copia de la antecedente Real Provision que  
acabo de hacer saber a los Señores de este  
Ayuntamiento, con la diligencia en su















en 26 de Julio.

en 26 de Julio

He visto a V.S. las sucesivas proclamas y otros con-  
tos mandados de la Circular que trata de las devoluciones y oficio sus-  
pendido de la Coruña que me refieren en su oficio de 2. del actual;  
a fin de que los comunicase a las justicias que tengo en devolviendo,  
no verificándose así al Excmo. Sr. Obispo y Cabildo J.º de la misma  
ciudad ya por mi conducto.

Dios pax. a V.S. en 2. de Agosto 1822.

to de 1822.

José María Segovia

Excmo. Sr. Presidente e individuos del Ayuntamiento de Lugo.



DELEGACION  
PROPIOS Y ARBITRIOS  
DE LA  
Provincia de Galicia

26 de Julio

Interin que no tiene las debidas informaciones sobre una insurrección que en las Donde Manuel Perea como gobernador de las parroquias de Santa Juliana, Santa Maria de Lemos, Obispo de Compostela San Esteban de Laxos y San Martin del Puerto Obispo de Bayona se levanta. El Imperio no se ha que me hacia mas en orden para el pago de los cupos que se han correspondido por el ejercicio anterior acordado por la Universidad de Lugo para las obras de las parroquias de Villarino y San Martin.  
Dios que a 26 de Julio de 1822

José María Segura

pro del Ayuntamiento de la villa y la ciudad de Lugo.



DELEGACION  
PROPIOS Y ARBITRIOS  
DE LA  
Provincia de Galicia

L. en 26. de  
Julio

Señor  
Vase V. M. de V. M. a buelta de Carros que Quantidad de Vistas de Depositionaria mandada por lo que Corresponde a los dueños de un Partido en repartimiento para las obras de los Puertos del Rio Cea, San Martin, y Villavieja en la Provincia de Leon, con la debida exposicion, y a buelta de Carros para en su vista acordar lo conveniente.

Dios que a V. M. a. Sant.º 18. de Julio de 1808.

José María Segura

Señor del Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.



SEILO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1828

Copia) Ministerio de Gracia y Justicia. Sección de Policía. Al  
Decano del Consejo Real digo en oficio de hoy de  
orden de S. M. lo siguiente. Con fecha diez y nueve  
de Enero último, la Sala segunda del Consejo de la  
Real Audiencia de Galicia elevó a S. M. para la  
resolución consiguiente una exposición en que refería  
que en causa pendiente en la misma contra D.<sup>n</sup> Juan  
Vicente Carballeá Jura y encargado que fue de Poli-  
cía de Galdo, por estafas y otros excesos, se habian  
suscitado conexas con el Subdelegado principal  
de Policía de aquella Provincia, por que a pesar de  
lo prevenido en el artículo veinte y dos del Real Decro  
to de catorce de Agosto del año proximo pasado,  
intentaba, fundado en lo que dispone el artículo veinte  
y quatro del mismo, el púbito consorcio de ciertos  
mandatos sobre la ilegítima Vetenación de algunos papeles  
partes y otras impresos que aquella reclamaba p.<sup>o</sup> unido  
a la causa principal. Enterado el Rey nuestro Sr. y con-  
siderando con el parecer del Superintendente general  
de Policía, a quien se dignó oír en el particu-  
lar, ha tenido a bien declarar que debe hacerse distinción



que ocurran, y para el propio objeto se hace copia  
certificada de la Real cédula segunda, se trasladó a los  
Presidentes de las siete Capitanías del Reyno para q.  
la circulasen a las Juntas de sus respectivas Comarcas  
sion, y se entere al Fiscal de S. M. Así lo acordaron  
en Sala plena los Jues D.<sup>o</sup> Antonio Noya Gobernador  
Juntas, D.<sup>o</sup> Baquial Mendez, D.<sup>o</sup> Gregorio Lencero, D.<sup>o</sup>  
Joaquín López de Ayala, D.<sup>o</sup> Tomás López de Pego,  
y D.<sup>o</sup> Vicente Puig. Santiago Julio diez y seis de  
mil ochocientos veinte y ocho =

Es copia de las originales antes q.<sup>o</sup> conuecida y a  
que me remito. y p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> conste en cumplim.<sup>to</sup> de lo man  
dado y como habilitado Enos de Lamara y sus de  
Gobernador de la Sala del Crimen, firmo el present  
te. Santiago diez y ocho de Julio de mil ochocien  
tos veinte y ocho.

Monte crono  
y Pena



Secretaria de Gobierno  
del Sr.  
N.º Salas el Caiman

A.º 26.º de  
Julio

De orden de S.º E. los Sr.  
Sala Sala, venito a V. le  
adpunta certificacion para  
cumplimento de lo manda  
do en el N.º Auto inserto  
y mas efectos consiguientes  
y del venio se recibirá dar  
asido p.º mano del Fiscal  
del M.

Dios que a V. mt.  
a Santiago Julio 18.º de  
1828

M.º de M.º  
y C.º  
to  
ola Ciudad a Largo

S.º Pedro del Ajizson.

Contra el orden y tranquilidad publica, teniendo para esto a la  
vista lo que se les dijo en la Circular de 20 de Junio ultimo citada.

Lo pongo en conocimiento de V. para que desplegando su celo y eficacia por el  
mejor servicio del Rey N. S. (Q. D. G.) tenga por su parte el mas exácto cum-  
plimiento cuanto queda prevenido, dando cuenta como le está mandado, por mano del  
Señor Regente de cualquiera novedad que ocurra, y por luego del recibo de esta or-  
den por el mismo conducto que la reciba.

Dios guarde á V. muchos años. Santiago 22 de Julio de 1828.

Nazario de Eguía



El Acuerdo de este Tribunal Superior que presido, se han tomado  
en las consecuencias que pudieran sobrevenir, si en lugar de llevar-  
posiciones adoptadas por el Exmo. Señor Capitan General de este  
por S. M., con respecto á los Portugueses, que fugitivos de su  
en asilo accidental en el de este territorio; sucediese que separan-  
mentos de residencia que les está marcado, ó de las rutas que se les  
de nuestro suelo, y acosados por la necesidad ó por el vicio,  
excesos con los pacíficos vecinos de este Reyno: y queriendo pre-  
acontecimientos funestos y desagradables; ha acordado que las jus-  
eblos de la comprehension del territorio de la Audiencia, teniendo pre-  
ujo en circular de 20 de Junio proximo pasado, redoblen su celo  
mantener la quietud de los pueblos y de los caminos, arresando á  
ya sean Españoles ó Portugueses que transiten por sus respectivas  
pasaportes correspondientes, ó que teniendolos se hagan justamen-  
ando cuenta para las providencias ulteriores que convengan; tienien-  
as pequeño robo ó exceso de cualquiera clase que se cometa, se hará un  
solo á la justicia del territorio donde haya ocurrido el lance, sino  
ellas, por los que se justifique haber transitado ó parado los de-  
sido capturados, ó perseguidos.

En mismo en consideracion este Tribunal Superior la facilidad con que  
unos Españoles de los que por sus crímenes se hallaban refugia-  
Reyno de Portugal, se hayan valido de la confusion con que han  
lo los restos del Exercito de Oporto, para introducirse entre ellos,  
brigo de la apatia y poco celo de las justicias, volver acaso á  
antiguos delitos y relajado modo de vivir, y á fin de que se pre-  
terrible responsabilidad que se veria obligado á imponer inexô-  
tes en cuyo territorio se abrigase uno solo de estos criminales, quie-  
namamente de este peligro, para que procediendo conforme á sus de-  
y valiendose en caso necesario del auxilio de los benemeritos  
as, y de los Comandantes y Gefes de la fuerza armada de sus  
inmediatos, celen ó estén con cuidado sobre este punto tan inte-  
vacion del orden y tranquilidad pública, teniendo para ello á la  
vista lo que se les dijo en la Circular de 20 de Junio ultimo citada.

Lo pongo en conocimiento de V. para que desplegando su celo y eficacia por el  
mejor servicio del Rey N. S. (Q. D. G.) tenga por su parte el mas exácto cum-  
plimiento quanto queda prevenido, dando cuenta como le está mandado, por mano del  
Señor Regente de cualquiera novedad que ocurra, y por luego del recibo de esta or-  
den por el mismo conducto que la reciba.

Dios guarde á V. muchos años. Santiago 22 de Julio de 1823.

Nazario de Egúía



*Real Audiencia*  
*de*  
*Chilón*

**E**n el Real Acuerdo de este Tribunal Superior que presido, se han tomado en justa consideracion las consecuencias que pudieran sobrevenir, si en lugar de llevarse á efecto las disposiciones adoptadas por el Exmo. Señor Capitan General de este Reyno, y aprobadas por S. M., con respecto á los Portugueses, que fugitivos de su pais, han tomado un asilo accidental en el de este territorio; sucediese que separandose estos de los puntos de residencia que les está marcado, ó de las rutas que se les señale para su salida de nuestro suelo, y acosados por la necesidad ó por el vicio, tratasen de cometer excesos con los pacíficos vecinos de este Reyno: y queriendo precaver toda clase de acontecimientos funestos y desagradables; ha acordado que las justicias de todos los pueblos de la comprehension del territorio de la Audiencia, teniendo presente quanto se les dijo en circular de 20 de Junio proximo pasado, redoblen su celo y vigilancia para mantener la quietud de los pueblos y de los caminos, arrestando á todas las personas ya sean Españoles ó Portugueses que transiten por sus respectivas jurisdicciones sin los pasaportes correspondientes, ó que teniendolos se hagan justamente sospechosas, y dando cuenta para las providencias ulteriores que convengan; teniendo entendido que del mas pequeño robo ó exceso de cualquiera clase que se cometa, se hará un estrecho cargo, no solo á la justicia del territorio donde haya ocurrido el lance, sino tambien á todas aquellas, por los que se justifique haber transitado ó parado los delincuentes sin haber sido capturados, ó perseguidos.

Ha tomado asimismo en consideracion este Tribunal Superior la facilidad con que puede suceder que algunos Españoles de los que por sus crímenes se hallaban refugiados en el inmediato Reyno de Portugal, se hayan valido de la confusion con que han venido á buscar asilo los restos del Exercito de Oporto, para introducirse entre ellos, y escondiendose al abrigo de la apatia y poco celo de las justicias, volver acazo á la practica de sus antiguos delitos y relajado modo de vivir, y á fin de que se precava con tiempo, la terrible responsabilidad que se veria obligado á imponer inexorablemente á los jüeces en cuyo territorio se abrigase uno solo de estos criminales, quiere prevenirles oportunamente de este peligro, para que procediendo conforme á sus deberes y obligaciones, y valiendose en caso necesario del auxilio de los benemeritos Voluntarios Realistas, y de los Comandantes y Gefes de la fuerza armada de sus respectivos pueblos ó inmediatos, celen ó estén con cuidado sobre este punto tan interesante á la conservacion del orden y tranquilidad pública, teniendo para ello á la vista lo que se les dijo en la Circular de 20 de Junio ultimo citada.

Lo pongo en conocimiento de V. para que desplegando su celo y eficacia por el mejor servicio del Rey N. S. (Q. D. G.) tenga por su parte el mas exácto cumplimiento quanto queda prevenido, dando cuenta como le está mandado, por mano del Señor Regente de cualquiera novedad que ocurra, y por luego del recibo de esta orden por el mismo conducto que la reciba.

Dios guarde á V. muchos años. Santiago 22 de Julio de 1828.

Nazario de Eguía



Presidencia de la R. Audiencia

de  
Galicia

A. en 26. de Julio

Dispo á D. S. 280- egu-  
plares de la circular de esta  
fecha que he dispuesto en unida  
con el Acuerdo de esta R. Audi-  
encia, para que sea seguida de  
un solo suceso se sirva circun-  
dular á las Justicias de una  
Provincia, y darne aviso, de  
haberlo verificado á fin de in-  
termedio.

Dio fe. á D. S. en la  
Santiago Julio 27. de 1728.

Narciso Garcia

Jos. Alcalde Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo

Ciudad de Lugo

previene D. N. en su Real Pragmatica de  
mit ochocientos veinte y quatro proximo pasa-  
do, que trata del metodo que debe observarse  
en las Acciones y propositas para los Alcaldes  
de los repetidos Distritos, tubo la fran-  
quidad de la fecha para el presente año de  
proponer para Alcalde á D. Andres Lopez  
y Sual, sujeto desonrado á los naturales de  
esta Juris. que acaba de provisionarse en el  
dia diez y seis del corriente; siendo asi que





Aut: G.  
Comis. Señor Capitán General del Egeru-  
to y Reyno de Galicia Excmo. Señor D. Pe-  
pe Garra, Antonio Garra, Gregorio Sanchez  
Vaamonde, Angel Vardo, Benito Gomez, José  
Prieto, Juan Bautista Vinas, José Sanchez,  
D. Pedro Antonio de Couso y Tomas Puzan,  
donatarios de la Juri<sup>ca</sup> de San Antolude  
Loguer en el partido de Lugo, con el mas profun-  
do respeto a V. E. exponen que aunque los ven-  
didos de guerra comprone<sup>no</sup> deo Juzgado, con difi-  
cultad alcanzan al numero de documentos como lo  
evidencian los padrones generales formados con  
mandato de las legitimas autoridades. Con tanto  
edon experimentan que el Ayuntamiento de la  
Ciudad de dho Partido olvidado tal vez de quanto  
previene S. M. en su Real Pragmatica de  
mit ochocientos veinte y quatro proximo para  
Dn, que trata del metodo que debe observarse  
en las Acciones o propuestas para los Alcaldes  
y Jueces de los repetidos distritos, tubo la fan-  
gibilidad en la fecha para el presente año se  
proponen para el dho d. Jueces Loguer  
y Pina, sujeto descomido a los naturales de  
dha Juri<sup>ca</sup> que acaba de provisionarse en el  
dia diez seis del corriente; siendo asi que





vivir, y e' aqui la justa causa que les mueve  
à representar esto mismo, manifestando que los  
dominicanos ya Citados aptos y capaces de  
reguntar la Judicatura, tienen y poseen havi-  
endas muy suficientes para su subsistencia  
y la de sus familias, sin recurrir al arbitrio  
de exeso, estafa ni la mas leve estorsion de  
sus señores y segun lo tienen demosta-  
do los posteriores Alzades; à vista dello  
mal se miran los exponents en la dura  
prevision de molestar la Justifra. de  
D. C. à quien con digno Preid. del Real  
Acuerdo rendidamente Suplican se arro-  
con miram. lo es puesto prevenir que el  
Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo en las  
subsecivas eleciones o representas para Al-  
zades de esta notibada Justifra, se arregle  
alo mandado por S. M. sin contrabi-  
nir de modo alguno sus sabras dis-  
posicione, bajo su responsabilidad, su-  
lidad del hecho y grave multa que se le  
suponga; y sta perfuino de ello providan-  
do lo conveniente para que el nuevo



pareceras, á cerca de todos y cada uno de los par-  
ticulares contenidos en la expresada solicitud.  
Acuerdo del drey senado de Indias de mil ochocien-  
tos y veinte y ocho; estando en el S. E. loy el Rey  
D. Joaquin Villamil Regente interino, D.  
Felix de Paros, D. Vicente de Cues, D. Diego  
Galians, D. Martiniano Pardo y D. Lorenzo  
Figueroa; y lo senalo el Sr. Paros Esta Rubrica  
do = Meloba

Es copia de sus originales, de que Certifico y firmo  
en esta fecha en papel sellado de oficio y rubri-  
cada con la de que uso, yo el Sr. D. Juan de  
delo Civil en la Real Audiencia de Galicia y  
S. M. del Senado. Santiago Junio veinte y  
seis de mil ochocientos veinte y ocho.

Juan de Meloba

Consejo  
do









Reservada.

A. B. de J. de

Espero que ala mayor  
posible brevedad me informen  
sobre la conducta polí-  
tica y moral de los suge-  
tos que contiene la adsun-  
ta relacion, que al mien-  
to acompaño, manifestan-  
do al mismo tiempo la  
adhesion que se les haya  
observado acia S. M. sin  
dejar tampoco de expresar  
el cargo y facultades  
con que cada uno de  
ellos cuenta en el dia.

D. 100

Se vio un oficio de P. J. de una Prov.  
fecha quince de Junio último en que manda  
la dase de una denucia de arbitrio de la causa  
de Amostracion sobre el pago de la media anata  
de los Alcaides de la dha. Prov. donados con  
mas que espues, y en su dha. se acordó a que  
se diga a otro. y que en la dha. no hay cosa  
ni Alcaide ma. donad.

C.

Se vio otro oficio del Secretario de S. M. de  
fecha once de Julio último en el que manda  
orden de S. M. de cinco de Junio N.º el of. de recomendar  
de la Amostracion que se da en su dha. la Cooperacion  
con la Amostracion de la dha. para dar lugar a la  
severidad de la pena de malis patibulo y foye.















En 2 de Agosto.

De orden del Sr. Acordado  
paso á manos de V. S. la adjun-  
ta certifica. <sup>en</sup> comprensiva del  
nombram. <sup>to</sup> hecho en f.º de Rod.  
quer para Alcalde del Coto de  
Carros, á fin de que tenga cum-  
plimiento lo prevenido, y de lo  
cuyo se servirá V. S. dar aviso á  
vuelta de correo p. medio del  
Sr. Regente.

Dio que á V. S. m. d. a. San-  
tiago Julio 23 de 1728

Joseph Maria de Robo  


Sr. Alcalde y Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo

servadores, Corregidores  
cunas las poruben  
ria muy conducent  
re al Sr. D.  
del Reyno, haciendole  
de que por una  
mo en las Provin  
agraciados la por



SUBDELEGACION  
DE PROPIOS Y ARBITRIOS  
DE LA

Provincia de Galicia.

El Ilmo. Sr. Director General de Propios y Arbitrios  
del Reyno con fecha 14. de Junio último me dice lo si-  
guiente:

A. en 2.ª de J.º

"El Sr. Director General de los arbitrios Consiguados,  
a la Real Caja de Amortizacion, me dice con fecha 18.  
de Febrero del Cor.º año lo que sigue = Ilmo. Sr.  
Con fecha 11. del Cor.º mes ha manifestado a esta Di-  
reccion el Sr. Contador General de Abos lo que sigue.  
Observando esta Contad.ª General de su Cargo, los por-  
fucios q.º se originan a la Real Caja de Amortizacion  
en su ingreso en las Tesorerias de Rentas respectivas  
con la brevedad que exigen sus puntuales obligacio-  
nes los productos que surgen los arbitrios Consiguados  
a la extencion de la deuda del Estado; y siendo uno de  
ellos la media-anata que causan en su empleo los Co-  
rregidores, Alcaides mayores, cuyas asigna-  
ciones las perciben del Caudal de Empio, ha cruido se-  
ria muy conducente el que esta Direccion General escri-  
re al Ilmo. Sr. Director General de Propios y Arbitrios  
del Reyno, haciendole ver la urgente necesidad que hay  
de que por una Circular mandase a los Jefes del re-  
mo en las Provincias reintubiesen a cada uno de los  
agraciados la parte que le correspondiese satisfi-



Q. J. M. a. Santiago B. de Junio de

José de Segovia

El Illmo. Sr. Duque de Osuna  
don intruso del Consejo, P. comunicado  
al Real Acuerdo confha. 26. del 1

ultimo mes la Real orden siguiente  
"El Sr. D. Xp. del Supremo  
de gracia y favor en su confha.  
y del conuente lo que sigue  
"Illmo. Sr. - Atendiendo al Rey N. S.  
a una Real orden hecha por el Sr. D. Xp.  
Obispo de Tlaxcala, la truido abien  
mandar se recomiende a las autoridades  
Judiciales y demas que opriman justicia  
dicion civil, la cooperacion con la auer  
sidad Eccl. para disminuir la inerte  
bonia de las fiestas, las malas palabras  
y viles induciones, e inuenciones en el  
trato. De Real orden lo comunico  
a V. S. para su inteligencia y que dis  
ponga su cumplimiento. Mandado  
a V. S. una Real orden para su inteli

mit maravedis para  
das, entre los quales, con  
de ellas, y sobre q.  
ayudas siendo para  
respeten libremente  
se pudiese, que en  
receptor de penas de Ca  
en libranças sueltas  
mil maravedis, y que

de la Ciudad de Lugo.  
pagar



Aren 2 de Mayo

El Illmo. Sr. D. Juan de Guzman a  
don inquisidor del Consejo, P. comunica  
al Real Acuerdo confha. 26. del  
ultimo mes la Real orden siguiente  
"El Sr. D. D. del Supremo  
de gracia y favor no sea confha.  
b. del conuente lo que sigue  
Illmo. Sr. = Atendiendo al Rey D. J.  
a una M. hecha por el Sr. D. Juan de  
Bispo de Navarra, la tenida abien  
mandar se recomiende a las autoridades  
Juiciciales y demas que opriman juicis  
cion civil, la cooperacion con la auer  
ridas lica. para disminuir la inu  
bancia de las fincas, las malas palabras  
y viles inducias, e inuenciones mald  
truso. De Real orden lo comunico  
a V. y para su inteligencia y quedi  
ponga su cumplimiento. Mandado  
a V. una M. orden para su intell

En  
cuia, se tomen ciento cincuenta mil maravedis para  
ayuda de pagar las dichas deudas, entre las quales, con  
to que las partes pudieren abrar de ellas, y esto q  
algunas buenas personas podrian ayudar siendo para  
tan buen efecto, deis orden que respeten libremente  
el mayor numero de presos que se pudiere, que en  
ello me seruireis. Y mando al Receptor de penas de Ca  
mada de esta mi Audiencia, que con libranças sueltas  
pague los dichos ciento cincuenta mil maravedis, y que





El Rey= Presidente y Alcaides del Crimen de mi  
Audencia de Galicia que reside en la Ciudad de Santiago  
1.º go. Por ~~una~~ mi Cedula del dia de la fecha de esta, entien  
desis la gracia y merced que he tenido por bien de ha  
cer a las personas que estan presas en la Carcel de esa  
Ciudad y de los otros Pueblos del territorio de esa mi Au  
diencia por la causa de celebridad que en ella se verifico  
re. y por que por la misma es mi voluntad que a los  
que estubieren presos por deudas sean pobres y no  
tengan de que pagar, les alcance esta gracia, os man  
do que luego que recibais esta mi Cedula, proveais q.  
sean sueltos con fianza de la har todos los que asi  
estubieren presos por deudas por termino de treinta  
dias para que en ellos se puedan concertar con sus  
acreedores, y que de las penas aplicadas en esta mi Audi  
encia, se tomen ciento cinquenta mil maravedis para  
ayuda de pagar las dichas deudas, entre quales, con  
to que las partes pudiesen cobrar de ellas, y solo q.  
algunas buenas personas podian ayudar siendo para  
tan buen efecto, desis orden que se suelten libremente  
el mayor numero de presos que se pudiese, que en  
ello me serviais. y mando al Receptor de penas de Ca  
rnel de esa mi Audiencia, que con libranças sueltas  
pague los dichos ciento cinquenta mil maravedis, y que





El Rey: Presidente y Alcaldes mayores del Consejo  
de mi Audiencia del Reyno de Galicia que reside en la  
Ciudad de Santiago: Sabed que en veinte y cinco del  
Mes de Mayo ultimo he dirigido a mi Secretario de Estado y del  
Despacho de Gracia y Justicia el decreto siguiente:—  
Juzgando perpetua con un meso de clemencia  
la memoria de mi viaje a las Provincias de la esqui-  
vada del Ebro tan fructuoso en felices resultados para la  
tranquilidad y bien estar de toda la Monarquía y que  
el consuelo de un gran numero de familias sea el agra-  
cio de la proxima festividad de San Fernando, vengo en  
conceder indulto general a todos los Reos capaces de  
el y venaladamente a los de delitos de execucion de mi  
Exercito y Armada, o de los Peñidos, fuga de Cosas  
embriaguez, contrabando y defraudacion de mis Reales  
Rentas, heridas, injurias, amonestamientos, fuga de  
Reos, concurrencias, vándallas, uso de Armas prohibidas  
y demas de igual clase. Serán comprendidos en este In-  
dulto todos los Reos Sujetos a la jurisdiccion ordinaria,  
de Guerra, Marina, Real Hacienda y qualquiera  
otra, que existan en las Carceres de la Peninsula e Islas



por el Gobierno de mis Reynos. Mando que solo se  
comprendan en este indulto los delitos cometidos antes  
de su publicacion y no los posteriores, y usando de  
mi Real clemencia, vengo en extenderlo tambien a  
los Reos fugitivos, ausentes y presagados en Rebelcion  
senalandoles el termino de tres Meses alos que existiere  
sea dentro de la Peninsula e Islas adyacentes, y el de  
un año alos que se hallasen fuera de esos Reynos  
para que puedan presentarse ante cualesquiera  
Justicias, las cuales deberan dar cuenta a los Tribunales  
de donde pendieren sus Causas para que se proceda  
ala Declaracion del Indulto. Declaro finalmente  
que en los delitos en que hubiere parte agravada  
aunque se haya procedido de oficio, no debe concederse  
el indulto sin que preceda perdón suyo, y este o la sa-  
tisfaccion en los casos en que medie interes o pena pe-  
nalen, valiendose aquella gracia cuando el interes o la  
pena sea correspondiente al fin y aun al Demerito  
de los. Tendreis entendido y dispondeis lo correspondien-  
te a su cumplimiento. Cuyo Real Decreto se traslado al  
Consejo p.<sup>a</sup> su intel.<sup>o</sup> y cumplimiento en Real orden co-  
municada por el mismo mi Secretario de Estado y del  
Despacho de Gracia y Justicia con igual fha, la cual  
se publico en el delo. Lamara en tenor y uso al  
propio fin. En su consecuencia por la presente usando  
de mi Real clemencia y piedad, remito y perdono a to-





to mando que p.<sup>a</sup> que conste de autos son los dichos señores y delinquentes a quienes haga dicha gracia y remisión y que son delos comprendidos en esta mi cedula y hasta su fecha sele de a cada uno delos referidos traslado de ella signado de uno delos señores de la mara del lumen de esta mi Audiencia del Reyno de Galicia con fe y testimonio al pie de ella, de dicho lumen de que el tal caso y delincente es delos comprendidos en esta mi cedula el qual asi mismo vaya firmado de uno de vosotros los expresados Alcaldes del lumen de esta mi Audiencia del Reyno de Galicia, sin que por ello se lleben derechos ni otra cosa alguna con lo que sean sueltos libremente y asi lo guardareis y cumplireis y hareis guardar y cumplir por sea esta mi voluntad. Fecha en Ovitava a diez y seis de Junio de mil ochocientos veinte y ocho. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor. José de Lapranza. Fienra tres rubricas. Para que la Audiencia de Galicia ofente por lo respectivo a su territorio el Indulto general concedido por S. M. que aqui se refiere. Vengase saber a los señores de la mara el contenido delas dos Reales cedulas de Indulto para su cumplimiento en la parte que les toca, y dentro de tercero dia certifiquen como lo propone el Fiscal de S. M. Pasense ala Real Sala segunda copias certificadas delas mismas y se acuerden ala Presidentes delos Ayuntamientos delas siete







R. S.

M. Presidente del Ayuntamiento  
m. de la ciudad de



15 S 1100  
3

geto quiso el  
que haya cul  
noticias de  
que el exped

con deseo de averiguar  
que el Consejo de  
el particular con  
costum de sus villa  
de las razones alleg  
En acordada de  
samente el conse  
conformandose con  
de los principios  
absolutamente por  
de España el  
de paces del  
y destrucción de la  
tambien al fon

J. P. Bernal

na  
co  
de  
o  
e  
i  
u  
bi  
d  
i  
fi  
m  
2  
9  
te  
e  
e  
e  
v.



El Ilmo. Señor Don Juan de Ovando, Gobernador interino del  
Consejo Real con fecha 1.º del actual al Real  
Acuerdo la resolución siguiente.

Yo Sr. El Señor Sr. el Duque de Alburquerque  
y Justicia me dice con fecha de 12 de Junio último lo que  
sigue = Yo Sr. El Sr. Sr. el Duque de Alburquerque  
me dice en 6.º de Mayo último, de Ovando de S. C. D.  
lo que copio = Yo Sr. El Director general de la Armada  
dice con esta fecha lo siguiente. Las Armas de guerra que  
si el Ave de guerra con las puestas que se llaman del P. D.  
es vil ó perjudicial y los referidos Reos no menos acordados  
por parte de sus partidarios, que de sus enemigos, se han  
usado en diferentes tiempos de la expedición de muchas Naves  
deben ser prohibidos ó permitidos dicha clase de guerra. En  
oposición de lo que se ha acordado en otros y otros Acuerdos en  
diferencias de conseguir lo que repetidamente se proponían, siguientes  
se aquí el que se tiene incontestable la conclusión por falta de una  
declaración firme que se ha de una vez el partido ó sistema de  
prevalecer cuando la guerra de guerra de guerra de guerra. Con  
este objeto quiso el Rey N. S. que se acordase por muchos señores  
de este que hay esta materia, y acordándose se acordase en las  
reuniones notadas é informes de personas instruidas é imparciales,  
y quisiese el expediente en el mas completo estado de poder dictar  
con el debido conocimiento una providencia general = Yo Sr.  
y con deseo de averiguar mejor el asunto, peticiones S. C. D.  
que el Consejo Supremo de la guerra le constase lo que se  
del particular constase de mas y mas vil al beneficio  
costum de sus vasallos, teniendo á la vista el fin y el tenor  
de las razones alegadas sobre esta cuestión por ambas partes.  
En acordada de 4 de octubre de 1727, manifestando  
samente el Consejo cuanto le pareció conveniente, y S. C. D.  
conformándose con su dictamen ha tenido abien nunciado, que  
debe principios de Julio de este año en adelante que se  
absolutamente prohibido para siempre en todas las costas  
de España el uso del arte de guerra conocido con el nombre  
de puestas del P. D. como verdaderamente no es, perjudicial  
y destructiva de la Cria y propagación de los peces, y contrario  
también al fomento de las Armas de guerra que







Sello 4.  
40. mrs.



Año de  
1828.

D. N. José García Peloba <sup>1.º</sup> de Ca-  
mara del Rey N. S. de lo civil de la R. Audiencia  
de este Reyno, y Secretario del Acuerdo.

Certifico que ante S. E. los Sres de  
propio Acuerdo se presentó la Instancia, en su tenor  
y el del Plazo en su virtud proveyó en el sig.  
Ynt. 1.º Como Señor Presid. y mas Sres del Real Acuerdo  
do. Julian, Marqués Vecino de S.ª Maria  
de Lanna, con el debido respeto hace presente á  
V. E. que Nicolas Cabado, está administrando  
justicia en S.ª Parroq.ª y en la de Santiago  
de Miraz contra lo prevenido p. este Real  
Acuerdo, cuya justificación ha nombrado  
para Juez de este año á Juan Cabado para  
q.º tenia el título el Nicolas como debe cons-  
tar en los antecedentes; y sin embargo no le  
dio posesion al nuevo electo manteniéndose en  
q.º consig. intrans en la administracion de  
Justicia con menor precio de la Amovidad  
de V. E. y perjuicio de los Vecinos q.º la S.  
befacione y lesiones que les causa.  
Esto es bien notorio, asi como el escandalo  
que dá con la audacia de Miraz con indi-

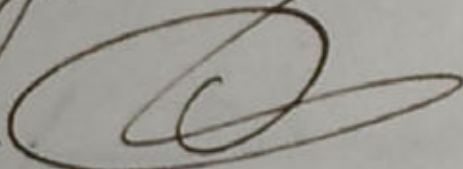
pa  
co  
de  
o  
e  
i  
en  
bi  
e  
i  
or  
2.  
3.  
7  
l



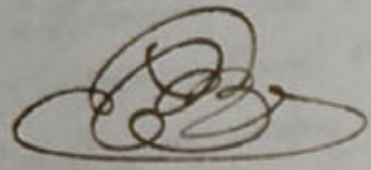


posicion, a cuyo fin se le dirija la competente.  
 Acuerdo del veinte y uno de Julio de mil  
 ochocientos veinte y ocho, estando en el S. E. los  
 Sres D<sup>ns</sup> Joaquin Villamil Regente int<sup>o</sup>,  
 D<sup>n</sup> Felix de Pazos, D<sup>n</sup> Vicente de Caceres, y D<sup>n</sup>  
 Maximiano Pastor, y lo señalo' el Sr. Pazos =  
 Esta Vubricado = Reloba = Y para q<sup>e</sup> conste en  
 virtud de lo mandado hize sacar la presente q<sup>e</sup> firmo  
 en este pliego entero papel de Sello quarto. Sania B.  
 go veinte y tres de Julio de mil ochocientos veinte  
 y ocho.

Josef Maria Reloba



Corres<sup>da</sup>



Punte.











SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1828

Juan de Illora y Peña, oficial mayor de  
la Escribanía de Camara mas antigua y de gobierno  
delas Salas del Crimen de Juri Amosio Suoras, Acitilade  
por D. U. en virtud de Real Cedula para el despacho de la misma de

Oficio: Que con vista de un oficio del Presidente  
del Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo de fecha cinco de Julio ul  
timo, y de otro ano haber recibido la linea y oficio que se le dio por  
en veinte y ocho de Noviembre del año pasado de mil ochos  
cienos veinte y seis para el Arresto y embargo de todas de los  
Sujetos comprendidos en causa formada en la Real Audiencia  
de Sevilla sobre el Alcanicento obrante en la Villa de las Laveras  
de San Juan; se prohibio por S. M. la Señora de la Sala al Real  
Auto que sigue = En atencion a lo que se manifiesta por el Proveedor  
de del Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo, remitarle nuevamente  
la linea de los Sujetos mandados arrestar y descubrimiento de sus tre  
tes, para que inmediatamente dijimase se circule a las Juncias de  
su territorio para que practiquen las diligencias correspondientes  
afin de conseguir la captura de lo que de aquella puedan ser tra  
viedo con embargo de lo que de ella mismos vendieron, y a la  
mayor brevedad dicho Presidente remita certificacion y pronta del  
remetido. Un perquisio por el Señor Governador de la Sala se  
concrete al de la Audiencia de Sevilla que de las diligencias practi  
cadas en las dhas provincias Vizcayas como no se arrestó ninguno  
de dichos Sujetos ni se descubrieron bienes, y que con tiempo  
se dari razon de lo que resulte de las que se hagan en la



M Manuel Gonzalez Durillo Comisario de Armería.	M Juan Velasco de Liz, hijo de Barabano
M F. Acosta, Comisario de Armería del mismo Cuerpo.	M J. Ayubel del Comercio de Cádiz
M Alejandro delos Cueros. Ab Jefe de Navio	M Juan fern de Yambon del Comercio
M Ramon Berute	M Manuel Velaz del Comercio de Cádiz
M Antonio Alcalá Galiano.	M Ramon Galis, Capitan del Regimiento de Soria
M Sebastian Fernandez Ballen. Abogado de Cádiz	M Nicolas Caladilla, Ayudante del de Canarias
M Bartolomé Guerrero Coronel de Armería	M Pedro Lucas Comisario del de Sevilla
M Jose Yravis Comisario Coronel del mismo Cuerpo.	M Camargo Perez, Comisario del de Sevilla
M Jiri Alvaraz Guerra	M Baltasar Valcarlos, Com. de Asturias
M Francisco Navar Armeria del Comercio de Cádiz	M Antonio Ramon, Comisario del de Cádiz
M Manuel Lece, Capitan del Memorial del Rey	M Manuel de Ultra, Comisario del de Canarias
M Juan Antonio Arino. Capitan de Obreros.	M Fernando Alvarado, Ayud. del de Asturias
M Domingo Antonio de la Vega Abogado de Cádiz	M Pedro Alonso, oficial del propio Cuerpo.
M Juan Alvarez Alondral del Comercio de Cádiz	

DU

... y ciertos,  
que sin necesidad ni conocimiento de facultades  
taon, salen a todas horas con grave molestia  
de aquellos; asi es que para evitar tan man  
dignos y respetuosos que se siguen al publico un  
muda tan general, parece muy justo que  
V. S. dispongan que ninguna persona entre  
a dar agua y para aguas, sin que preceda el  
del V. S. o del facultado encargado de su atencion,  
y q. lo que se intenten paguen por su  
C. D. N. S.













M. Alvarado y Revisteros de la M. N. y M. de la Ciudad de Lima

Don D. Lopez de Arce labrador de vino y dueño  
de la casa del Vaino entre el tranvicio de esa ciudad a  
V. S. Alvarado y Revisteros que por efecto de diligencias  
y mal entendidas relaciones o quexas se han sucedido V. S.  
dictar una providencia por la qual se da margen  
a sus sus sucesos de abusos, que son <sup>total</sup> a la  
absoluta licencia que por sus edictos que se hizo a  
la muestra de susa, se concede a todo indistintamente  
para entrar, salir y extraer las aguas que se  
encuentran en los cerros que se llaman y para  
toda Madroño y para que se puedan aprovechar  
de ellos y para establecer su Salud. La justificación  
de V. S. no puede menos de penetrarse que si bien  
los Vainos y aguas que se encuentran deben estar francas  
para beneficio de los Madroños y para el comercio,  
no así se deben estar para todo género de personas  
que sin necesidad ni conocimiento de facultades  
de V. S. salgan a todas horas con grave molestia  
de aquellos, así es que para evitar tan malos  
sucesos y perjuicios que resultan al público por  
medida tan general, parece muy justo que  
V. S. dispongan que ninguna persona entre  
a sacar y sacar aguas, sin que preceda el  
de V. S. o del facultado encargado de su ejecución,  
y que los que lo intenten paguen por su

*[Signature]*



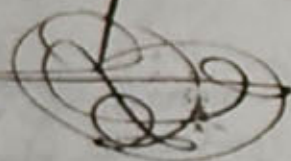


Por Presidente y Vocales del M.<sup>o</sup> Ayuntamiento de la Ciudad  
de Lago y Suvec.

Manuel Fernandez D.<sup>no</sup> de esta Ciudad a V.<sup>os</sup> S.<sup>os</sup> Condesmayer su  
mision y debido respeto hace pres.<sup>ta</sup>. Que siendo informado sea  
la Vocante en esta Corporacion la Alcaide de Aguas de Otonia Luis  
Fernandez Condeazo actual, y mediante el abla, se halla con las  
Circunstancias que se consignan precisas para Prover y des-  
empañar las obligaciones de ella, como lo es la adhesion de nuestro  
amado Monarca, Conducta, Robatorio, y demas que se requieren p.<sup>o</sup>  
este fin, a V.<sup>os</sup> S.<sup>os</sup> Venidamente Suplica.

Que resultando ser ciertas las expuestas Circunstancias conque se con-  
sidera en el Provo informe que V.<sup>os</sup> S.<sup>os</sup> tengan abien tomar del S.<sup>o</sup>  
Vedor, Aguas, y demas p.<sup>as</sup> que otorgan entero Conocim.<sup>to</sup> del  
Suplicante, se sirvan concederle la indicada Alcaide de Aguas;  
Gracia que espera merezca de la noble Justificac.<sup>on</sup> de V.<sup>os</sup> S.<sup>os</sup> Cuya  
Vida Grande Dios ve. A. Lago 24 de Julio de 1828.

Man. Fernandez









Sello 4.  
40. mrs.



Año de  
1828.

pleito con el Perro gordo y de infamia  
 quita tal delacion de promissiva mas bien  
 y efecto de ultimato de coaccion que no de  
 realidad en todas sus partes. y el indicado Perro  
 gordo fue elocuencia ya en los años de ochenta  
 y noventa, doce, trece, catorce y quince, dice que ha  
 y dice y mube sin que como el hubiese que  
 alguna antes bien por infamia que como el  
 Ayuntamiento de nombre honrado de  
 Valencia proveyo amante de Alcaide  
 como de publico lo manifesto en la época  
 revolucionaria. Comisionado. Sin haber de  
 guerra alij normal, ni moral, inferior  
 y dependencia. Lois respecto a la causa que se  
 celebrada por su iniquidad a Ramon Goma  
 y que se presento aca de Sala de  
 Criminal segun se indica en ella dice con  
 que lo que de ella viene sin que el Ayuntamiento  
 tenga conocimiento de su contenido. El dicho  
 de Excaratacion que vino de Valencia  
 para en el dicho Ayuntamiento de Valencia  
 por terminada el asunto con respecto  
 lo es la movida que en quattor de  
 raras cosas, hallado en el Ayuntamiento  
 que a Donayo Menia de Valencia  
 que cambien por si mismo el cumplimiento  
 de la causa que hizo el Alcalde de  
 honorario y apuro de que se dice  
 hacia dentro de los de comabando. El  
 actual Alcalde fue propuesto a S.E. a  
 tenerse segun el Ayuntamiento de  
 porrito tiene poco para responder de





Este coto me ha comprado de Alcaide para el año  
nº. no tendé el Alcaide en el coto Consunt. de todos  
se avise en mismo tiempo en la forma siguiente

Coto de la Rivada

Para Alcalde

En primer lugar D. Antonio de Prado y Sobera, del Lugar  
de Guende. En segundo Antonio Lopez Rey del Lugar  
de Berode, y en tercero Manuel Lopez Rey del mismo  
Coto de la Rivada. No tiene Procurador general.

Coto de San Lorenzo Frio de Paredes

Para Alcalde

En primer lugar Eduardo Lopez, en segundo Bartolomé  
Gonzalez, y en tercero Domingo Lopez, vecinos del mismo  
Coto. No tiene Procurador general.

Coto de San Saturnino de Troyan

Para Alcalde

En primer lugar D. Pedro Lopez Valcane, en se-  
gundo D. Santiago Freixa, y en tercero D. Fran-  
cisco Gomez, vecinos del referido Coto.  
Procurador general

En primer lugar D. Froilan Diaz, en segundo  
D. Fran.º Gomez, y en tercero D. Santiago Freixa  
de la propia Vecindad

Coto de Caritel y Arjóviz

Para Alcalde

En primer lugar D. Antonio Lopez Valcane,  
En segundo Felipe Lopez, y en tercero D. Fran-  
cisco Gomez, todos vecinos del referido Coto  
No tiene Procurador general.

Coto de Cormicas

Para Alcalde  
En primer lugar D. Fran.º Morcaymín, en segundo



Acordado en 23. de Agosto

Con fecha 26 de Junio  
ultimo he remido a V. S.  
de orden del Real Acuerdo,  
copia certificada de la representacion  
que elevaron al mismo J. Felipe  
Garcia y otros vecinos de la  
Jurisdiccion de San Esteban  
de Fogues, quejandose de la  
propuesta hecha por el  
Ayuntamiento en J. Andres  
Lopez y Pua para el estable  
de dicha jurisdiccion, a fin de  
que oyendo V. S. al cura  
Paroco y vecinos de ella,  
y tomando las noticias que  
considerase necesarias informara  
con remision de las diligencias  
originales sobre los particulares  
que aquella comprende. Y no  
haviendolo executado aun,  
en virtud de nueva solicitud





## Batallon de Voluntarios Realistas de Lugo.

Relacion de los educandos de la Escuela de Tambora Cruz y Comercio establecida en esta Capital para los Cuerps de Voluntarios Realistas de esta Sub Inspeccion que despues de instruidos en los toques de ordenanza han sido contratados por tres años y pasan al referido Batallon a prestar el servicio en sus respectivas Clases desde primero de Septiembre de mil ochocientos veinte y ocho.

<u>Clases</u>	<u>Nombres</u>	<u>Plazas</u>
Tambor	Vicente Rodriguez .....	1
Pico	Ramon Carido .....	1
Comercio	Francisco Mesquiza .....	1
	Total .....	3.

Lombago 9. de Agosto de 1828.

Narciso Garcia





O

H

el producto de los arbitrios  
establecidos en esta Ciudad para  
el armamento equipo y entre-  
tenimiento de los Voluntarios  
Reales, dispondrá V. S. se  
entregue mensualmente al  
Comandante del Macallon  
de la misma la cantidad  
necesaria para satisfacer su  
haber al cornista, un tambor  
y un pito que se expresan en la  
relacion que acompaño, qui-  
enes despues de instruidos  
en todos los toques de ordenan-  
za en la escuela de Cornetas

en el 3.º Frio de  
España de la Guerra  
de 4 del Corriente

Habiendo pu-  
do del Rey N.º S.  
por el Capitan J.º  
Andalucia sobre  
el Comandante de  
de Ayamonte,  
fue el Ayudante  
el escrito de los  
ibora y Demas  
de aquel ramo,  
de resolver en fu-  
er de su su-  
la Guerra, que  
nada el que re-  
os a los que re-  
empleados efec-  
a de Navarra  
condiciones q

Parcela Berceyro, vecino de San Martin  
de Cumbres en esta dicha Jurisdiccion, en  
que gava, y hace gavar a los que se defien-  
den de las Meriones que les promuebe lo  
que necesitan para sostenerse, y asi es que  
en causa que por relacion surge formo la  
Justicia de esta dicha Jurisdiccion, a Ramon  
Gomez Casado, y arrendado en Salaberia  
de la Reyna, que se manifestaba con el con-



forma que lo tengo mandado.

Dios Gué a V. M. A.  
Santiago 9 de Agosto de 1723.

Navarro de Guzmán

Alcaldes del Ill. y Ayuntamiento  
Lugo

El Excmo. Sr. Sr. de  
Estado y Del Despacho de la Guerra me dice en fecha 4 del Corriente lo que sigue.

Excmo. Señor: Habiendo puesto en conocimiento del Rey Sr. lo manifestado por el Capitán Gil i Intendente de Andalucía sobre haberse opuesto el Comandante de Marina del Puerto de Ayamonte a la inclusión que hizo el Ayuntamiento para el Sorteo del Exerito de los Carpinteros de Ribera y Demas otros Dependientes de aquel ramo, se ha dignado S. M. resolver, conforme mandare con el parecer de su supremo Consejo de la Guerra, que no perjudicando en nada el que se incluya en los Sorteos a los que realmente son empleados que en la Marina de Guerra se hallan en el método y condiciones y

Doña Beatriz Berceyro, vecina de San Martín de Ombraos en una dicha Jurisdicción, en que gaxa, y hace gaxar a los que se defien por de las Opciones que les promuebe lo que necesitan para sostenerse; y así es que en causa que por delación suya formó la Justicia de una dicha Jurisdicción, a Ramon Gomez Casado, y arcandado en Salabera de la Reyna, que se manifestaba con el con





El Excmo. Sr. Sr. de  
Estado y Del Despacho de la Guerra  
me me dice en fha 4 del Corriente  
lo que sigue.

Excmo. Señor: Sabiendo que  
esto en conocimiento del Rey Sr. S.  
lo manifestado por el Capitan Gil  
è Intendente de Andalucía sobre  
haberse puesto el Comandante de  
Marina del Partido de Ayamonte,  
à la inclusión que hizo el Ayuntamiento  
para el Pto del Exerito de los  
Capitanes de Ribera y Demas  
Sres. Dependientes de aquel punto,  
se ha dignado S. M. resolver, con  
mandarse con el parecer de su  
supremo Consejo de la Encomienda, que  
no perjudicando en nada el que se  
incluya en los Ptos à los que son  
claramente sin empleados efectivos  
en la asistencia de Marina  
bajo el método y condiciones y

Varela Berceyro, vecino de San Martin  
de Ombraos en esta dicha Merindad, en  
que gava, y hace gavar a los que se defien  
den de las Merindades que les promuebe lo  
que necesitan para sostenerse, y así es que  
en causa que por relacion suya formo la  
Justicia de esta dicha Merindad, a Ramon  
Gomez Casado, y arrendado en Salabera  
de la Reyna, que se manesaba con el cat





14 de  
1828.

Excelentísimo Señor Regente y señores  
del Real Acuerdo de Galicia: José Ca-  
bana Vecino de la feligresía de San  
Miguel de Espinosa, Gabriel Uñas, de  
la de San Vicente de Mouelle, y Sil-  
berne Vargues, de la de San Andrés  
de Sigal, todos domiciliarios de la Juris-  
dición de Montexoro, Provincia de Lugo,  
con la más atenta Veneración y respeto  
hacen presente a la Magestad de V. E.  
que es vicio público en este domicilio, y  
Pueblo tímido y tímido, el genio inquieto, intri-  
gante, y espíritu burlante de Don José  
Varela Besteiro, vecino de San Martín  
de Ombraos en esta dicha Jurisdicción, en  
que gana, y hace ganar a los que se defien-  
den de las Querrelas que les promueve lo  
que necesitan para sostenerse; y así es que  
en causa que por delación sigue formó la  
Justicia de esta dicha Jurisdicción, a Ramón  
Gómez Casado, y arcundado en Salabera  
de la Reyna, que se manifiesta con el cast





de D.<sup>no</sup> Pedro Sanchez Ramonide, y en  
ella estan convenidos los mayores conven  
cimientos con el Beyreyro, y que colu  
sus Asturias le hacen ahora apelar ala  
piedad para casar, y affligir al inocen  
te acusado. No es de menos consideracion  
el haverse atrevido a sacar de noche en  
forma de Asonada, con otros Comensales  
 suyos, a un hombre que se hallaba arre  
tado de orden de la Justicia de esta  
Jurisdiccion, sacando la Cruz de su  
brazo, y rompiendo las prisiones, mo  
tado por que se le formo causa, y se le  
pidio tambien a prision, de la que a po  
co salio mas franco. Mucho mas pod  
ria decirse de su Exaltisimo, quanto  
al mal genio borganese y vengativo del  
Beyreyro, del que hay varones notoria  
en las Cortes de la Real Audiencia  
y sin embargo de ser constantes con echos  
el actual Alcalde de el Morro, como qui  
en encendio en la causa de ex-carcelacion  
y no menos de haverse formado otra





cio de los naturales. Ruidosamente Appli-  
can a V. M. Excelencia para que se conserve  
entre los Vecinos de este domicilio la  
tranquilidad, paz, y union tan neci-  
mendada de evitar los Pleitos y gastos  
de que se alimenta el genio discolo, e in-  
brigante del Berreyro, se sirva mandar  
que este Cese en el acto sea la purificacion  
y que le subceda la persona que sea del  
superior agrado del Real Cabildo, que no  
este afectado de tales tachas, y que sea  
hombre de probidad, y enemigo de a fomen-  
tar cuestiones que no tienen mas obje-  
to que el de arruinar a los pobres enfe-  
licis Labradores. Asi lo esperan de la  
Real purificacion de V. E. y el Berreyro  
Marques. Gabriel Viana. Don Gas-  
par Anzoza Cabana. Parese copia Original  
de esta Instancia, y de la de Don  
Doni Vaxela Berreyro de veinte y nue-  
be del mismo mes, al Ayuntamiento



Sello 4.<sup>o</sup>  
40. mrs.



Año de  
1828.

go. de Don Joaquín Pared y Taboada,  
quien hablando con la imparcialidad que  
corresponde, por su desgracia, ó fortuna no  
tiene Vener. suficiencia para responder  
de Cualquiera Nombra judicial, y  
Aun de los Caudales Nales y publicos que  
entran en su poder. A fin pues, de evitar  
su Responsabilidad al Pueblo y al exponen-  
te se Representa a V.E. y le suplico se sir-  
va mandar que dicho Alcalde apanse  
suficientemente, ó en otro caso sea entera-  
mente en su administración de Justicia. Así lo expone  
la justificación de V.E. Arroyo Vener. y  
mebe de Julio de mil ochocientos veinte y  
ocho = Lo. Vener. = Fori. Vaxela Berreyro =  
N. Ant. = A. Real Acto del día. Acuerdo del  
Lunes quatro de Agosto de mil ochocien-  
tos veinte y ocho, enando en el S. E. los señ.  
D. Joaquín Mamil, D. Félix de Pazos  
D. Vicente de Cruz, y D. Maximiano Pas-  
tor, y lo señaló el señor Pazos = Esta  
Fabrica = Peloba =

del  
v. ce  
D. J.  
ma,  
E. ma  
den  
en el  
N. E.  
peru  
orita  
uoga  
de q.  
F. J.  
s. re  
audo  
c. fin  
v. ma  
v. ma  
ba. ma  
y. J. a.  
co.  
J. S.  
28.

94.



A

De orden del Real Acuerdo  
paso a manos de V. la adjunta co-  
pia Certificada comprensiva de dos  
Instancias que elebaron al mismo  
ma José Cabana, Gabriel Viana  
y Silvestre Márquez, en que piden  
que el actual Procurador general  
de la Real Audiencia de Valencia D.  
Mazela Bescuyro, cese en el ejecu-  
cio de su encargo, por los motivos  
que expresan; y a la vez del propio  
Procurador general, solicitando que  
el Alcalde de la misma D. Joaquín  
Pardo y Taboada afiance las re-  
sultas para responder de los cauda-  
les que ingresan en su poder; a fin  
de que tenga cumplim. lo prevenido  
en los Reales Decretos insertos; rogandose  
se V. dirija su informe de cabida  
por medio del Señor Regente, y tal  
aviso del Reio a buelta de correo.

Dice que a V. m. d. S.  
Santiago 7. de Agosto de 1828.

José María de los Rios

Por Alcalde y Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.

por otros medios que se van  
tiempo a V. para su inteligencia y lo de los que se  
de su partido, de cuyos juicios coexisten Reio de M.  
acreditada por Reio que los amprova de sus  
no nos.

Dize que a V. m. d. S. Santiago

De septiembre de 1828.

José M. Segorria

Presidente y Regidores del Ayuntamiento de Lugo



ay. Galicia

En el Town de prera, a costa de los pueblos  
 hubo hasta ahora una practica inusitada por no seguir  
 la primitiva forma de donde se debe partir para pro-  
 ceer con acierto; y a fin de as. solo subsiste no ha  
 yacidas sobre lo que debe hacer en este asunto  
 he acordado advertir para govierno de las justicias  
 que los pueblos tienen obligac. de socorrer a las  
 presas de su respectiva Merindad y sunder, asen  
 do son pobres, por medio de compadatos o canales  
 sus hay fondos de Propios, mientras estan detidos  
 en las Carceles de los m. pueblos, o en la de la  
 capital donde se hallan por ser en aquel lugar  
 ra, cuya clausula ha de constar espresamente en la  
 causa y en el comparto: en este caso debe abonarse  
 a las puntas de caridad lo q. anticipen p. man  
 tener a tales presas por medio de compadatos  
 en sus pueblos a falta de fondos de Propios, como  
 he dicho, cuyo comparto se han de hacer con la  
 formalidad prevenidas en mi Circular de  
 31. de agosto de 1827. Para esto presas son trasladadas  
 a la carcel de la capital por consecuencia de haberse  
 concluido las sumarias y debe ser estas entregadas  
 con ellos al Jefe Superior, entones no son  
 responsables los pueblos de su manutencion, y no les  
 puede cargar cantidad alguna, y debe ser manutenido  
 por otros medios q. estan habilitados. Lo que para  
 tiempo a V. para su inteligencia y fe de los pueblos  
 de su partido, de cuyo juez coisira todo q. me  
 acreditara por escrito que los compadatos dadas  
 un mes.

Dis. que a V. S. m. A. Santiago

D. de Julio de 1828.

José M. Aguirre

Presidente y Regidor del Ayuntamiento de Lugo



El R.º de Cámara y de Gobierno del Consejo Real  
D.º Valeriano de Sivilla, comunicó al Real Acuerdo con  
fha. 3.ª del último mes la R.ª orden siguiente.

„ El R.º de Cámara y de Gobierno del Consejo con  
oficio de 1.º de Junio y otro de 1.º de Julio para que el  
mismo Supremo Tribunal acordase la providencia  
que conviniese, la Real orden que con fha. 29.ª de Mayo an-  
tes se le habia dirigido el Sr. Secretario del Despacho  
de Gracia y Justicia, y dice así: „ Habiendo he-  
cho presente al Rey N.º Sr. el Subdelegado principal de  
Cataluña de las Yslas, Baleares las dudas que se han suscitado  
á cerca de si por el artículo 1.º de la Real orden de 17.º de Enero  
de 1726, por la que se indulta á los autores de robo sa-  
grado siempre que descubran los culpables, y pro-  
porcionen el hallazgo de las alajas extraídas, debe acen-  
tarse de solo el delito del robo sagrado, ó tambien de todos  
los que de qualquiera otra parte anteriores hayan cometi-  
do. „ Pidiendo se acordase. „ Y lo que todos los señores, antes  
de llegar á cometer el robo sagrado, es la Real orden que  
se haya ensayado en la causa del crimen, se ha servido  
del Real Consejo acordar con lo expuesto por V.ª, que  
por el artículo anterior quedan indultados los autores  
de los robos de todos los delitos que anteriormente hayan cometi-  
do. Lo que comunico á V.ª de la Real orden para que  
su inteligencia y efectos conste. Publicada en el Con-  
sejo el día 28.º del presente mes, con presencia de la  
que en ella se cita, acordó su cumplimiento, y que en  
esta fha. se trasladase á la Sala de Alcaldes de la Real  
Casa y Corte, Chancillería y Audiencia de Valencia.  
En su consecuencia la comunico á V.ª para que



1711

1711

Acto de la junta de señores de la Real Audiencia de Mexico

1711

En la ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos once años

Yo el Rey

Yo el Virrey

Yo el Oydor

Yo el Promotor Fiscal

Yo el Escribano

que  
da.  
su  
esta  
ue  
en  
en  
len  
ue  
en  
ene  
de  
doni  
los  
se  
que  
i  
i  
i





Señor Alcalde prim. de la Ciudad de Lugo.

Carlos Barreiro preso <sup>no</sup> de la Ciudad de Lugo a V.S. con la atención debida, que a conseq. de la causa notoria q. por su antecesor se le ha formado se alla arrestado en esta Carcel con barrros empeny que su muger ha contratado para alimentarle que heya, y heya pobre consta en Dña causa como que en ella se ha defendido por tal sin haber tenido mas que unos contos vie. que sabieron para en parte remediarse en el dia y ano tiene conq. sostenese y por lo mismo <sup>te</sup> vendam.

Supp. a V.S. Sesinba prestante los deuidos <sup>tos</sup> alim. con arreglo a lo de su clase y en otro caso protesta debisam. <sup>te</sup> la que ya en Justia que espera reciba de V.S. Carcel de Lugo Agosto uno de 1828.

Carlos Barreiro









Señor Jefe de la A. A. de la Justicia

La Justicia y Ayuntamiento de esta Ciudad de Suago de Voz y voto en Consejo en el fiel cumplimiento de sus atribuciones, terminantes en un todo al mejor Servicio del Rey erio y de la conservación de quanto pueda contribuir a la conveniencia de esta Poblacion, y su Veindadaria se halla en el dia conmovida, que la mayor apremio por la falta de agua que tiene el Pueblo esta fuente de la Plaza real, y por causa del rompimiento de aqueductos comunes de bombes y reedificacion de los mismos que requieren el auxilio, y que el manantial grande de tiempo inhabilito.

Que mando recordar cuanto puede coincidir a esta falta de primer orden, y acudida a un pronto remedio: pero en lo posible y pronto se procuran algunas que su reedificacion, y restauracion perfecta debe tener de Corte S. C. mil reales.

Que no puede determinarse de la imposibilidad en que se halla esta Corporacion para saber ante que indispensable por la necesidad que hay de albir comun





*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Comunio p[ro]p[ri]o  
Monte de Galicia

Hallándose los obreros del canal de Carrizo que sale de esta Ciudad  
con dirección al Puerto mayor sobre el Mar, en el caso de necesitar el  
transporte de piedras picadas al pie de las montañas, de la Villa y con-  
te de Villacaveo y la Serranía para los puentes y gran-  
de acueductos, de la acumulación de moxillo para el bombeo de su línea,  
y de la suma p[ro] los moxos q[ue] hay q[ue] invertir inmediatamente en  
la construcción del Colador y demás puntos, sus ayeres acudidos no es  
posible continuar las obras con la celeridad q[ue] tiene esta tan necesari-  
dad por el Sr. Marques & Sr. Martin sus Señores. Y habiendo ya  
transcurrido un mes de cesación en el contingente de los obreros  
q[ue] anteriormente asistían.

Lo participo a V[ost]ros p[ro] q[ue] se vean dispuestos que  
desde la próxima semana comencen a los transportes en el in-  
dicado número pues de otra modo, sería ser imposible la conti-  
nuación de las obras. Hay q[ue] cumplir en el presente los trabajos q[ue]  
se necesitan para dar satisfacción a sus Señores urgentes.

Dios que a V[ost]ros mandó: Luis R[odríguez]  
de Agosto de 1728.

*[Signature]*

Presid[ente] y Vocales del J[unta] de Gobierno de la Real Audiencia

Matheu año de 1728







Numero 1.

Datos en la Plaza de San Pedro  
de provincia de Navarra del  
la Sresca de mi cargo a

----- 0 -----  
----- 0 -----  
----- 0 -----  
----- 0 -----  
----- 0 -----

Suma ----- 0 -----

----- 0 -----  
----- 0 -----  
----- 0 -----  
----- 0 -----  
----- 0 -----

----- 0 -----  
----- 0 -----  
----- 0 -----  
----- 0 -----  
----- 0 -----

Suma de Datos ----- 0 -----

El Contador Juan de ...



Noticia de la existencia de Cuadernos en la Plaza de Propios  
de esta M. N. y L. Ciudad de L. en la primera semana del  
mes de la fecha, segun consta en la Secret.<sup>a</sup> de mi Cargo á  
que me refiero

Existencia en fin de julio	.....	.....
En papel moneda	.....	.....
En reales	.....	.....
En plata, y oro	.....	.....
En Cédulas	.....	.....
		<hr/>
		Suma.....
		<hr/>

Entrada.

Por el arbitrio del Vin y Viagre	.....	.....
Por arriendo del muelle	.....	.....
Por multas impuestas p <sup>a</sup> los S <sup>rs</sup> . Alcaides	.....	.....
Por	.....	.....
		<hr/>
Que manda a la Caudidad Superior a Cargo	.....	.....
		<hr/>

Salida.

Por gastos de Secretaria	.....	.....
Justicia <sup>ma</sup> Carad. <sup>s</sup> de Regy <sup>s</sup> Municipales	.....	.....
Por la funcion de San Roque	.....	.....
Por de	.....	.....
Por de	.....	.....
Por de	.....	.....
		<hr/>
		Resulta de Dato.....
		<hr/>







Hum.º 2.º

Cuando se Caudaly que resulta en fin del presente mes y se remite al Sr. Intend.º Subdelegado pñal. segun su orden de 7.

Costancia en fin de junio ----- "D-----

Entrada por diferentes ramos ----- "D-----

Suma ----- "D-----

Queda en todo el mes ----- "D-----

Quedan disponibles de Caudales municipales de B. ----- "D-----

Nota tienen de Debitos sin favor legitimo ----- "D-----

Utra al Deposit.º y Empleados se les debe de sus mercedes ----- "D-----

Todo lo que Consta en las Acoras y Libro de registro a que se refieren.

Ciudad o Pueblo S.

S. de S.

Preside.º

Como Depositario.

S. de S.

Como Personero

S. de S.

S. de S.

Secretario.

Siempre han de firmar tres si el num.º de Vocales es par y además el Secretario.

*[Signature]*



SUBDELEGACION  
DE PROPIOS Y ARBITRIOS  
DE LA  
Provincia de Galicia.

De haberse verificado por la publicación del reglamento que S.M. ha tenido a bien mandar formar para el gobierno, interior y consumo de los pueblos, en el ramo de sus Propios y Arbitrios, aplicados a sus alcabalas, cargas y gastos ordinarios y extraordinarios, y estando pendiente la aprobación o desautorización de los presupuestos, como asimismo hallándose sin resolución los expedientes remitidos a la Superioridad en que los Ayuntamientos solicitan, recursos y recursos para poder atender a tantas obligaciones afin de uniformar en lo posible, con el sistema de Hacienda el alta y baja de que debe tener conocimiento con mi contaduría p.<sup>al</sup> del Ramo de los Caudales y fondos municipales ha determinado, que en lugar del parte diario que me pasan los S.<sup>os</sup> Contador y Secorero de Rentas y los nombrados de todas las Depositaciones, que las Sumas del Propio me remitiran un libro mensual del balance que sueld y p.<sup>al</sup> el mes anterior según el formulario adjunto art. 1.<sup>o</sup> y la de una Ciudad ademas del libro mensual un libro semanal conforme y en los términos que expresa el formulario a modo de n.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> que pueden ser impresos por la arbitrariedad.

Con estos datos el S.<sup>o</sup> Director gen.<sup>l</sup> de Propios, atri el estado de existencias, deudas, alcabalas, entradas y salidas de los fondos municipales en esta Provincia desde el 1.<sup>o</sup> de Agosto en adelante y los pueblos en su mismo beneficio harán un sumario subsiguiente y continuado de la necesidad de la pronta resolución de S.M. del señalamiento de fondos.

En los pueblos donde hay establecido un solo personal de fondos algunos por ser muchos los Propios y no tener suficiente

en el mes de agosto  
del año 1810

Mos D. Pablo J. Debas

J. J.











Alcaldes de Lugos

acompañó al 12

Exemplares que el Sr. Inten-

dente de esta Provincia le

ha servido remitirme con

fecha 29 de Agosto último

con el objeto de que los curas

de los Ayuntam<sup>tos</sup> y Juzges

de este Partido para que

estas lo hagan en sus respec-

tivas Jurisdicciones a fin

de que por esta media con-

de q. son adpm  
con V. S. Com.

de los que

de la R. A.

de la R. A.

de la R. A.

de la R. A.

de la R. A.

de la R. A.

de la R. A.

José M. Aguirre

Al P. D. de Lugos



Al Sr. D. de Galicia

INTENDENCIA

4

En la Circular de of. con adun-  
tos 6. ejemplares hablo con V. S. Com.  
que con los demas pueblos que  
estén en el caso de ser a la R. R.  
Hacienda y no tengan orden superior  
de Suspension; y si bien es preciso  
deten la feliz cooperacion con mis  
precisas diligencias p. a la obsequia  
de V. S. tengo la satisfacción de  
prometeame una especial eficacia  
en asunto de tanta importancia

Disque a V. M. de  
Santiago de Chile a 18 de Agosto de 1828

José María de  
M

Al Sr. D. de Galicia  
Al Sr. D. de Galicia



# INTENDENCIA

de

## GALICIA.

El atraso con que se pagan las deudas pendientes á favor de la Real Hacienda ha puesto la Tesorería en estado de tanta escasez que no puede cumplir con las órdenes de la Superioridad, y son gravísimos los perjuicios que se siguen de esta falta. Entretanto la responsabilidad de todos los Gefes y Subdelegados de Rentas y en primer lugar la mia, estan en un evidente y arriesgado descubierto, sin que por esto la suerte de los deudores sea mas feliz. A estos, pues, interesa paguen pronto lo que deben, y á aquellas impulsarles al pago sin consideracion ni flogedad.

No es la primera vez que he dirigido mi voz á los pueblos pidiéndoles anticipasen sus adeudos en las cajas de la Tesorería, y me felicito de haber obtenido lo que deseaba.

Ahora no pretendo anticipaciones, sino que entreguen lo que deben por fin del tercio de Agosto y por los anteriores, ó por los años en que esten en descubierto por cualquiera contribucion ó ramo de la Real Hacienda. Pero esta entrega deben ejecutarla sin excusa ni pretexto en los quince primeros dias de Setiembre próximo, de suerte que en el dia 15 de dicho mes ha de estar hecho el pago de todas las deudas. Nada esijo que no esté mandado en la Real orden de 18 de Octubre de 1824, y á su artículo 14 me refiero. En cumplirlo, pues, no hacen mas los deudores que obedecer al Rey N. Sr. con aquel amor, á que todos estamos obligados, y que en los fieles pueblos de Galicia resalta con entusiasmo.

Despues de circularse este aviso á todos, y despues que las Justicias lo hagan publicar á sus jurisdicciones, si alguno hubiese incurrido en morosidad sufrirá el apremio que se despachará inmediatamente por mi ó por los Señores Subdelegados desde el dia 20 del citado mes, no para que los comisionados hagan lo que quieran, sino para que procedan rigurosamente dentro de los términos prescriptos en la misma Real orden, con responsabilidad de estar á lo que les venga si se escediesen.

Asi, que, las Justicias y los Ayuntamientos son responsables de apronter las deudas de sus pueblos conforme á lo que está prevenido en la citada Real orden que tratan de la materia. Lo son tambien los Señores Subdelegados de despachar los apremios que haya lugar contra los omisos de sus partidos y de hacerlos llevar á pronto y debido efecto, obligando al pago primero que admitan recursos contenciosos. Y para esigirles esta responsabilidad me darán noticia en el dia 20 de los deudores que pagaron y de los que no, y de haber espedido contra estos los despachos de comision espresando los pueblos y las cantidades; y para el dia 30 me la darán de los efectos obtenidos por medio de los apremios cuyo conocimiento me servirá para adoptar las providencias que estoy resuelto á tomar.

Lo que participo á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento, que me prometo de su zelo por el Real servicio y espero ver acreditado en esta crítica ocasion.

Dios guarde á V. muchos años. Santiago 28 de Agosto de 1828.

*José María Segovia.*

Sr.



El Sr. Intendente de la Provincia de Leon en fecha  
de del actual me dice lo que Copio

"Estan ejecutadas las obras del Rio Cea, y el pri-  
mer tercio de las de los Puentes de S.<sup>ta</sup> Justa y S.<sup>ta</sup>  
Marcela, cuyo pago es indispensable, y para ello la  
reunion de caudales en las respectivas Depositarias  
de las Provincias Contribuyentes, segun esta prevenido  
por la Superioridad, al aprobar aquellas. En que  
espero del acreditado celo de V. S. por un servicio  
tan digno de la mayor consideracion, se suocia  
disponer lo conveniente a fin de que sin poder  
cercar se me de el correspondiente aviso de las  
cantidades que resultan disponibles en destino  
a las manifestadas obras para que inmediata-  
mente se libren los Competentes letros a la vista,  
y que a los Pueblos Descubiertos se les obligue al  
pago de las mandadas en los Cupos.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a  
fin de que a buelta de correo y vago su respon-  
sabilidad me manifieste las cantidades que se ha-  
llen recaudadas y existen en Depositaria por los cu-  
pos que han correspondido a los Pueblos de este  
Partido para dichas obras verificandolo con la de-  
vida distincion.

D. S.



Quinta p. poda. auctorem





Compañía V. S. la adju-  
 ta minuta que demues-  
 tra los Pueblos á quienes  
 dirip los oficios que tam-  
 bien remito á fin de que  
 procedan desde luego á  
 entregar en la Deposi-  
 taria de Rentas Reales  
 de esa Capital el 1.º tomo  
 del asiendo á los atri-  
 buos establecidos para  
 los Voluntarios Realistas  
 que corre desde 1.º de Junio  
 último, y finaliza en  
 31 de Mayo de 1829, á fin  
 de que se sirba V. S. don-  
 des el devoto curso, as-  
 gurandose de hacerse  
 verificada la entrega

la concurrencia... que  
 Ciu. no rompe la... de una... Comiso  
 riales, q. si de cuantab... de... de...  
 fama ha salido, q. en su... p. a... el que  
 se debe representar... para que se digne  
 precocir al... de una... el que  
 abo... se abronca... de igual...  
 nes... en la... las...  
 razón que... ala... de que  
 se... copia...  
 se ha visto un... de... trigo  
 se... de... en...  
 ciudad... de una...









Comunicación ordinaria del día  
 Sábado 11 de Setiembre  
 de 1828. P. Dicho que  
 comunico los días 9.º al mar  
 de España.

**Señores** J. J. han visto una m.ª de  
 una escritura de una m.ª de  
 acompañando a un m.ª de  
 se ha ido despachado por sea en el  
 último que se com.ª se acordó el que se  
 copia para que se de que se sea  
 de la Corporación. Se ponga la  
 de septiembre de 1828.

J. J. han tomado en consideración que  
 embargo de hallarse en Provincia el  
 da m.ª de una Ciudad que tiene la  
 la costumbre de que se com.ª  
 que no rompe la ley de una  
 reales, y si de cuarenta de una  
 fama ha salido, y en su com.ª  
 se debe repuntar se sea para que  
 prevenir se com.ª m.ª de una  
 abo de un m.ª se abrenca de una  
 que se com.ª esta repuntar se sea  
 razón que com.ª a la Corporación. De que  
 se com.ª copia para que se sea  
 se ha visto un m.ª de una  
 se da para que se sea  
 com.ª se puede averiguar de una









M. N. e. M. N. Ay

Mana Morina Uvina de esta Ciudad a N.º 1.º y  
con la debida veneracion hace exhibicion del  
Titulo de maestria de Minas que obtuvo y se le  
expidió por S. M. (que Dios guie) en los ochos de  
Agosto del corriente año con las competentes  
tomar de rason de la Contaduria de la Intencion  
Qual de instruccion publica, y hia de la R. Junta  
de Capital de este Reino de Galicia, y en su con-  
secuencia a N.º 1.º

Suplico que haviendo por expedido dho titulo  
se digna acordar que de el se tome igual rason  
en los libros de actas capitulares segun corres-  
ponda y que de ello se debuelva original  
para su resguardo. A lo espues de la justifica-  
cion de V. S. Lugo Sept. 13. de 1828.  
y yo señor





M. N. e. M. Agustín

Malagués Digo Viceroy de N. S. M. (con la)  
Devida Sumision dice: Esle indispensable para se  
esta Ciudad a asuntos y diligencias propias por el ter-  
mino de quince o veinte dias y para verificarlo  
señalando.

Suplica al S. M. se digne concederle  
licencia, pues para desempeñar las obligaciones  
pertencientes a su empleo durante dicho termino  
debe en su lugar al Alguacil de la Corporacion Juan  
Fernandez Lara. Solo espera de la notoria  
justificacion del S. M. Digo en 13 de 1828

Malagués Digo.

Lugo Su M. N. e. M. Digo  
en 13 de 1828

Concederle la licencia que solicita  
en un futuro

Castro





U. N. L. E. Y Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.

Juan José Gombide vecino de esta Ciudad a N. S. Y con  
el debido respeto expone: Que por el Sr. de esa  
Corporación en la tarde del día de ayer, se le notificó  
una providencia en q. se le prohibe de poder beneficiar  
carnes al público, mandando al propio tiempo  
satisfacer diez ducados de multa, las costas procesales,  
y sufrir quatro dias de Arresto, por conseq. de haber  
extraído, sin conocimiento del Cavallero P. n. G. n. l., una  
ves q. havia comprado enferma, no pa beneficiar,  
sino pa distinto fin, no obstante de q. se havia inti-  
mado, el q. si sanase, ó viciase, la havia de presentar  
ó dar p. a del resultado q. tubiese. En esto conoce el  
Exponente faltó a los preceptos judiciales, pero no  
verificó la extracción de la citada ves, desp. de muerto,  
por malicia, sino p. ignorancia; Entales circunstancias  
recusar, y tendidam.

Suplica a N. S. Y. se digne abrarle la pena impo-  
sta, con respecto a no poder abastecer Carnes al pp.  
como igualmente el Arresto, p. que desde luego esta p. n.  
to a satisfacer las costas procesales, faga que esp. n.  
reciba de la Caudatada justificación y benignidad de N. S. Y.  
Lugo Sept. 13. de 1828.

Yo el Sr.  
Por el Suplicante  
José Diaro







El Excmo. Sr. Director de Escuelas, y del  
Departamento de Justicia y Fomento, me ha comen-  
dado con fecha 31. de Agosto último la  
D. orden que copia.

Para proceder a la formación del  
presupuesto general de gastos del Departamento  
de Justicia y Fomento de mi cargo y abbe  
presupuesto p.<sup>o</sup> el año próximo de 1829  
se ha acordado el Rey N. S. mandando  
que V. S. en el término preciso e impen-  
sable de 20. dias, remita un estado  
de todos los gastos del Departamento de  
Just. que se cursan en la Administración  
de Justicia, y Justicia de que gozan en  
completo, de todas clases pagadas  
del N. S. de los gastos de contabilidad de  
venidas que desfructan, y sea de Re-  
mesa de Camara, y de las fincas,  
y en de otros Reales, regular y  
diferencia, a guisa de todo N. S. todo en  
la debida distinción y claridad. Lo digo  
p.<sup>o</sup> de V. S. de V. S. de V. S. y Fomento

Original  
de  
Presupuesto  
de 1829



No.

1828

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Handwritten signature or initials]*









lo que conviene al ventable Dean P.  
kavito comunian y hazer la comunion  
diente calzada de quifano ofician de  
adho. v. civiles.

Se vio una solucio una p. esta.  
thian Masana p. la que reclama ohen  
ra J. de vna calzada que coman  
una p. e circulo y paradia con b  
ma que coman este acuerdo a lo  
hariffagan p. e ho. de qual  
J. fondon y. coman a horden  
que le sea abonado en p.  
Este acuerdo firmen dho  
fra or J. or J. de

Fernando Numer *[Signature]*  
Foygado *[Signature]*  
Foygado *[Signature]*

Doque *[Signature]*

Dr. Reg. de *[Signature]*  
Foygado *[Signature]*



SEILO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1828

M J

Don Garrañ Pelota, <sup>4to</sup> C. de Ca-  
mara del Rey N. S. de la Real Audiencia  
de Galicia y Secretario del Tribunal

Certifico, que habiendo dado cuenta al Real  
Acuerdo de remisión que el Sr. D. Luis Mongon ver<sup>do</sup> de la Ciu-  
dad de Lugo, con la que acompaña un rramo o rramquina para  
cortar Lobos y otras animales dañinos inventada por el mismo;  
ha tenido á bien el propio Acuerdo mandarse pasar al Sr. Fiscal  
con el correspondiente como tubo efecto; y en virtud de lo que or-  
puso por Real auto de veinte y siete de Diciembre del año  
ultimo, previene se dirigiese el expresado rramo como copia  
certificada desta instancia y de otros documentos que acom-  
pañó al Ayuntamiento de esta Ciudad para que informase  
sobre lo que se le ofreciere y pareciere y habiéndolo  
certificado así, pasase nuevamente al Sr. Fiscal, quien por  
ocasión de haberse de Agosto ultimo expuso entre otras  
cosas lo que sigue: Pasa por juicio, pronto que dice el fisco-  
ralente de esta Capital acerca de los precios cobrados  
por las reales ordenes, alor que cogeny presen<sup>tes</sup> anima-  
les dañinos, parece al Fiscal convenia se mandase á los Ayun-  
tamientos de las siete Capitales que rramulas á todas las  
Justicias y hagan publicar las reales ordenes relati-  
vas á dichos precios, y que otros Ayuntam<sup>tos</sup> y demas del  
Reyno, á si como todas las Justicias, exatamen<sup>te</sup>  
y el interes de los Labradores y de otros ver<sup>do</sup> para q<sup>e</sup>  
se evasen encojer los expresados animales, y sean exa-  
ctos y puntuales en pagar los premios ofrecidos. He-  
biendo dado cuenta al Real Acuerdo y cayo la



De orden del Sr. Arzobispo  
 a manos de D. S. la adfinita (exten-  
 sion comprensiva de la provid.  
 que S. E. tubo a bien dictar quier-  
 ta de lo expuesto p. el Sr. Fiscal to-  
 brala instancia que elcoo al mis-  
 mo D. S. Luis Moor goin solicitam-  
 do la aprova. Le den recabo a ma-  
 gistra p. axca Lobo, a fin de  
 que tenga amplexu. lo previen,  
 y del Reivus se servira a dar aviso  
 a buelta de como por medio del Sr.  
 Regente.

Deo que a D. S. rat. al San-  
 tiago de Chile 11 de Mayo 1728.

*Infancia de Lobo*

do dispuesto  
 o Fernandez  
 de Infancia  
 ab Inspector con  
 Brigada de No-  
 ras, cese en el  
 cimos reales  
 gantos de ofi-  
 uco a N. S. con el  
 ende 1.º del coniu  
 ministrarle los  
 rogaba de mi o.  
 bee para la conda  
 oxuros que de  
 oficina de la  
 en cargo y de que

Alcaldes y Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo

primera época  
 importe en certificaciones  
 pondientes a la misma época  
 5.º Los suministros de  
 segunda época hasta 1.º  
 en adelante han debido ser  
 visiones, serán admitidos  
 de los atrasos que tenga  
 tivas al propio tiempo.  
 6.º Los Pueblos que  
 oportuno suministros p  
 de sus contribuciones, e

Sr.





*S*iendo dispuesto  
que Dn. Mauricio Fernandez  
Cardenal Capitan de Infancia  
Ayudante de Sub Inspector con  
destino ala 3.<sup>a</sup> Brigada de Vo-  
luntarios Realistas, case en el  
precio de los traximtos reales  
que seivia para gastos de ofi-  
cina, lo manifesto a N. S. con el  
objeto de que desde 1.<sup>o</sup> del corru-  
te de se suministrarle los  
que N. S. le entregaba en su  
den mensualmente para atender  
alos expresados gastos que se  
ocurrian en la oficina de la  
Ayudancia de su cargo y de que

pectivas a la primera época  
importe en certificaciones  
pondientes á la misma época

5.<sup>o</sup> Los suministros de  
segunda época hasta 1.<sup>o</sup>  
en adelante han debido ser  
visiones, serán admitidos  
de los atrasos que tenga  
tivas al propio tiempo.

6.<sup>o</sup> Los Pueblos que  
oportuno suministros por  
de sus contribuciones, a

Sr.



dar en verificación así espero  
medada N. S. igualmente aviro  
sumiendo enmendado que el abono  
del exparado Zavala dice de  
tener efecto por el presente mes.

Dios guarde a N. muchos a  
Santiago 19. de Septiembre  
de 1823.

Narciso J. J. J.

entre individuos del M. J. Ayun

Lugo.

londa sup á onidatub la con echam  
para el por la de  
Los recibos de suministros  
de los pueblos con p  
de los pueblos con p  
de los pueblos con p

Enterado el RET nuestro Señor d  
instruido en el Ministerio de mi ca  
hechas por varios Pueblos en solici  
ministros hechos á las tropas dese  
de S. M. en descuento de las conta  
respondientes á la misma época, se  
pediente se pasase á la Junta de G  
da del arreglo de las Comisiones d  
examinando todas las Reales órde  
bre liquidacion y abono de sumini  
culares, con especialidad la de 5 a  
reglas ó instruccion que en el di  
épocas y las partes que con arregl  
ta de contribuciones, sin olvidar  
Presupuesto de los valores de la  
distribucion de todos los Minist  
su informe, teniendo presente to  
formándose con su dictamen, ba  
liquidacion y abono de suministro  
los artículos siguientes:

1.º Los suministros se d  
anterior y la posterior al rest  
de S. M. en el año de 1823.

2.º Todo recibo de sum  
de particulares, pertenecient  
biese presentado á su liquida  
den, se declara caducado,  
valor ni efecto, conforme á  
nes anteriores.

3.º Lo mismo sucederá  
tados en la segunda época.  
Liquidacion á los treinta  
circular.

4.º A los Pueblos que  
pectivas á la primera época  
importe en certificaciones  
pondientes á la misma época

5.º Los suministros d  
segunda época hasta 1.º  
en adelante han debido s  
visiones, serán admitido  
de los atrasos que tenga  
tivas al propio tiempo.

6.º Los Pueblos qu  
oportuno suministros p  
de sus contribuciones,



Ant. y Pedro de  
de 1825

M. Ayuntamiento  
de Segovia por su  
Comisario y efector  
correspondiente en  
circulación

Segovia  
1825

Enterado el RET nuestro Señor de un expediente general que se ha instruido en el Ministerio de mi cargo, con motivo de las instancias hechas por varios Pueblos en solicitud de que se les admitiesen los suministros hechos á las tropas desde el restablecimiento del Gobierno de S. M. en descuento de las contribuciones que debiesen pagar correspondientes á la misma época, se dignó S. M. mandar que dicho expediente se pasase á la Junta de Gefes de la Real Hacienda encargada del arreglo de las Comisiones de Liquidacion de atrasos, para que examinando todas las Reales ordenes é instrucciones comunicadas sobre liquidacion y abono de suministros hechos por los pueblos y particulares, con especialidad la de 5 de Febrero de 1820, propusiese las reglas ó instruccion que en el dia debiese observarse, señalando las épocas y las partes que con arreglo á ellas debiesen admitirse á cuenta de contribuciones, sin olvidar la baja que esto pudiese causar en el Presupuesto de los valores de las rentas, y por consiguiente en el de distribucion de todos los Ministerios. Y habiendo la Junta evacuado su informe, teniendo presente todas estas consideraciones, S. M., conformándose con su dictamen, ha tenido á bien resolver que para la liquidacion y abono de suministros se observen las reglas contenidas en los artículos siguientes:

1.º Los suministros se dividirán en dos épocas, á saber; la anterior y la posterior al restablecimiento del legitimo Gobierno de S. M. en el año de 1823.

2.º Todo recibo de suministros, tanto de los Pueblos como de particulares, perteneciente á la primera época que no se hubiese presentado á su liquidacion hasta la fecha de esta Real orden, se declara caducado, y por consiguiente queda sin ningun valor ni efecto, conforme á lo resuelto en diferentes Reales ordenes anteriores.

3.º Lo mismo sucederá con respecto á los suministros ejecutados en la segunda época, si no se presentasen en las Oficinas de Liquidacion á los treinta dias de recibirse en los Pueblos esta circular.

4.º A los Pueblos que tengan atrasos por contribuciones respectivas á la primera época, se les admitirá la octava parte de su importe en certificaciones de suministros liquidados, y correspondientes á la misma época.

5.º Los suministros que tengan los Pueblos liquidados de la segunda época hasta 1.º de Setiembre de 1827, desde cuyo dia en adelante han debido ser recogidos por los contratistas de provisiones, serán admitidos tambien por la octava parte del valor de los atrasos que tengan pendientes, por contribuciones respectivas al propio tiempo.

6.º Los Pueblos que acrediten tener presentados en tiempo oportuno suministros por valor de la octava parte de los atrasos de sus contribuciones, aunque no esten liquidados, no serán apre-



des

28.

Ordinario del martes  
diecinueve de mil ochocientos  
convocado por cédula  
partieron los señores que

para tratar de los  
y bien publico, vision  
de Reino de Galicia  
ha echo el Ayuntamiento  
de reparar el aqueducto  
y fuentes de la Ciudad,  
contestado que haciendo  
causal de Propio  
por amanos del  
ios y aserrios del  
que la Ciudad remita  
de los aserrios  
ficienter a cubrir  
io oficio se mando  
a vista se acordo, se  
licacion del Promo-  
de este mismo por  
de la Academia  
de la Ciudad Cañeria  
ia aproximativam.  
to de costearla,  
ue con los aserrios  
que es indispensable





Consistorio extraordinario del martes  
veinte y tres de Septiembre de mil ocho-  
cientos veinte y ocho, convecado por cedula  
ante diem y aque asistieron los señores que  
abajo firman

En este consistorio juntos dichos señores para tratar de los  
asuntos referentes al servicio de S.M. y bien publico, viesen  
un oficio del Sr. Intendente general de este Reino de Galicia  
el que contestando ala expedicion que ha echo el Ayuntamiento  
sobre la necesidad en que se hablaba de reparar el aguoducto  
o Cañeria que conduce las aguas alas fuentes de la Ciudad,  
y para cuyo efecto ha visitado fondos, contesta que habiendo  
lo pasado a informe de la Contaduria general de Propios  
se ha manifestado esta, que para llevar a cabo  
dicho. Señor Director general de Propios y aservicios del  
Reino, dha. solicitud, es indispensable que la Ciudad remita  
ala mas posible brevedad la propuesta de los avisos  
que fuesen menos gravosos, pero suficientes a cubrir  
los gastos de la insignuada obra. Cuyo oficio se mando  
unir a esta acta Capitalar, y en su vista se acordo, se  
ponga por el presente his. Certificacion del Respon-  
samiento que por conseq. de orden de este mismo Sr.  
Intendente ha echo el Arquitecto de la R. Academia  
de San Fernando D. Alfo Andrade de la citada Cañeria  
y valuacion del coste aque ascendera aproximativam.  
la cantidad de reconstruccion. Y a efecto de costearla,  
habiendo tomado en consideracion, que con los avisos  
costos que concaba la Ciudad, y mas que es indispensable





hacer presente a V. Ayuntamiento p. q. lo tome en consideracion.

Escrito que la propuesta que hace el Caballero Pion Gral, se halla muy arreglada, y que las razones en que la funda, combencen por una parte la urgencia de esta obra, y por la otra que no puede ejecutarse sino simultaneamente y a la vez, invertiendose en ella un capital, cuyo producto no puede ya fiarse al lento de unos arvizorios que no le rendirian sino en algunos años, por cuya razon es indispensable el acudir al repar-timiento Provincial de aquella que propone, y se resolvió por unanimidad acceder a ella. No es nuevo esto tampoco, por que en el Ayuntamiento se conservan Actas que acreditan, que para la reparacion de las Calles en el año de mil setecientos setenta y tres, se han repartido treinta y seis mil y pico de rs. con aprobacion de S. M. el Consejo de Castilla. Las Caxales igualmente las costean las Provincias respectivas, y una comprobacion de esto la tenemos en el dia en la que se está constru-yendo en la ciudad de Oviedo, y lo mismo huviera sucedido en la de esta, á no haver mediado la benefi-cencia del Sr. Don D. Fr. Francisco Amaná, que la hizo a sus expensas siendo Obispo de esta dio-cesis; pero su conservacion está afectada a fondo, y re-partim. Provincial, pues que aun quando se han echo por cuenta de arvizorios, ha sido con la calidad de reintegro.

Haviendo pasado luego a tratar de la segunda parte de su propuesta relativa a buscar medios de aumen-tar la renta anual de la Ciudad con algun arvizorio

*[Handwritten flourish]*



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1828

Presupuesto general del conde de repuracion de la Cañeria  
de las fuentes de Lago Asador: Para composicion de  
trece bocas lineales de Cañeria este  
será abiente q' sea real cada una q' mude mñ. segun el  
presupuesto general n.º primero veinte q' d' mñ. ochocientos  
seis q' mude real q' sea mñ. Para la composicion  
de bocas de bocanetas novena vara lineal de la  
Cañeria inferior cinquenta q' d' q' diez mñ. cada  
una segun el detalle n.º segundo treinta q' mude mñ. quini-  
enta treinta q' d' q' treinta q' d' mñ. Para la repura-  
cion de la arguera del Lago que es la primera q' sea qual  
de las que las aguas de Coladua q' supension q' sea  
nueva con pequeño pilon al lado para las aguas  
bocante en q' bicano de viento ochocientos q' d' q' d' mñ.  
mude tapera de plancha de plomo para las bocas  
de las argueras que impidan se introducan polvos q'  
otras impidieran en el agua haun se repuran segun  
ta q' d' mñ. libras de plomo cada q' d' q' medio mude.  
ciento treinta. Para la parte comunica q' canto  
nueva de plomo de plomo cada q' d' q' medio mude.  
la comunicacion de la arguera de la Plaza mñ. mñ. de  
quino de plomo de bocanetas mñ. mñ. mñ.  
ciento q' d' mñ. Para dar a Tulagu q' repuran las  
argueras exteriores de mñ. mñ. veinte forales  
de cantos anillo q' ciento quaranta q' d' mñ. Para  
reparacion de mñ. mñ. q' bocanetas que  
vician las mñ. argueras adis q' sea q' d' mñ.  
Ciento quaranta q' d' mñ. Para ciento mñ. mñ.  
libras de Tulagu de mñ. q' las ocho argueras











En lugar como se ve en el oficio de V. S. de 11 de Agosto.  
Se pasado a la Ciudad de Logroño a practicar el reconocimiento de la  
Cantidad de sus fuentes públicas, de cuyo resultado me puse a  
instancia a V. S. suficientemente el siguiente Certificado y los pliegos  
denotados con los nos 1, 2, 3 y 4 que le acompañan. =  
Rescribi a V. S. el Estado testimonia de aquellas fuentes y me voy a  
los malos a que igual seguridad puede dar lugar en caso de  
un incendio, porque toda la Ciudad se cubre con malos fuentes y  
la de la plaza del Campo delata con solo 30. =  
para significar al frente de las necesidades de una población  
necesidad como la de Logroño. = Por lo que puede imputar a  
deber informar a V. S. que de las noticias adquiridas en aquellos  
de V. S. =  
dejo Juan de la Cruz de la Cruz y otras las que se cuentan  
de las casas situas en el Campo del Castillo e inmediatas a la Casa  
Eclesiástica cuya renta no puede ser enriquecida a la renta  
de 1000 reales =

Deo D. N. S. P. =  
de la Mayor brevedad. Dios que a N. S. M. A.  
Santiago 16 de Septiembre de 1828

José de Segovia

Al Excmo. Sr. D. N. S. P. de la Ciudad de Logroño  
Al Excmo. Sr. D. N. S. P. de la Ciudad de Logroño















De orden del Real Acuerdo pa-  
so á manos de V. S. la adpunta y certifi-  
cacion comprensiva de la provid. q.  
S. B. tubo á bien dictar en vista de lo con-  
puesto por el Sr. Fiscal, á fin de q.  
se sirva ampliar el informe que se le  
pidió por el Sr. auto de 29 de Mayo  
de este año á copia de la exposi. q.  
á S. M. el Sr. D. Juan de Arguero  
hiciendo gracia de legitimas, á su  
yo efecto de saber el que era en la  
Justicia de Mayo, y remiso V. S.  
con fecha 26 de Julio del mismo, in-  
viendole dirigir por medio del Sr.  
Procurador el que me voy á ocupar  
de y de este acervo del V. Sr. á vuelta  
de por medio de este Sr.  
Dado en V. S. en la S. de San-  
ago á los 14 de Mayo

Jose Maria Pelaez

Al Sr. D. J. y Ayuntamiento de Lugo

en respuesta á lo que me comunicó por los  
intereses expuestos en el que tiene contestes por los  
materiales legales á existencia, así en su Provincia  
de Lugo, y otros de que va dando lugar, o en la  
de Navarra, tomando sobre el particular los  
intereses que corresponden oportunos, y justifica-  
do en la correspondencia la existencia, ó no existi-  
cia de aquéllos, lo debo avisar. Por auto de ca-  
torce de Noviembre de ochocientos veinte y seis







Para aclarar el asunto se hace presente, y poder  
N. S. se quiere mande q. la persona en cuyo poder  
estubo la Cedula firmada, de N. S. Capitan Lasso  
de, de que hace mención esta Certificación la ponga  
de manifiesto al Sr. de la Real Audiencia, y q. acordadas  
con su Real Cédula de N. S. Patrons y de un nombre  
de los dichos Pueblos q. contiene aquella, y siempre  
que no los comprendan, como puede suceder, que  
el N. S. Capitan Lasso, o quien su sustituto en su  
lugar, abuelo de Casas, q. contra mas se acuerda  
en este asunto, remita Certificación, o descargo con  
premio de sus presentados, y de las mas noticias  
q. con relación al mismo puedan sacar un con-  
to, reservando q. con su vista poder la tomar.  
Lo mandamos N. S. lo acordamos así, a lo que con-  
viene mas futo. Santiago primero de Agosto  
de mil ochocientos veinte y ocho. Santiago de  
Chile de Chile. Mediante el presente Sr. in-  
forma q. el Depositionario de los encerrados de la  
Ciudad de Lugo, en el principal de los del Reyno  
N. S. Pedro Gonzalez, no pueden ser varones de las  
Personas tucladas de los Pueblos de cuya averigua-  
ción se trata, por no comprenderse en la Certifi-  
cación q. del mismo encerrados se han suada,  
debe ordenar al Ayuntamiento de dicha Ciudad q. en  
conocimiento de lo q. manifiesta la Cedula, se sea  
Subdelegado en el escrito antecedente; haga memoria  
con toda exactitud sobre el dolo  
debidamente de los dichos Pueblos, y de su estado.









Ciudad de Lugo.

Cuenta de los productos de los avitrios establecidos para los Voluntarios Realistas en la Ciudad de Lugo y su jurisdiccion segun sus Tomates.

En 18. de Octubre del 1826 aprobó el Señor Intendente el avitrio de cuatro reales en cabeza de Rex Maquila y diez y seis mrs. en la de Carnes el cual se Tomó en diez de Mayo del mismo año por D.<sup>no</sup> Pedro Rodriguez en la Ciudad de tremit y cin reales por tiempo de ocho meses contados desde 1.<sup>o</sup> de Mayo hasta 31. de Diciembre del mismo año del 1826.

Cargo.

Reales con mrs.

Los de las tremit y cin reales vellon que se espusieron en el encaveroamiento de una Cuenta .....	3100
Asimismo son cargo sus mit quinientos treinta reales vellon en que se Tomó el espusado avitrio desde 1. <sup>o</sup> de Enero de 1827. hasta 31. de Diciembre del mismo año .....	6530
Y igualmente son cargo cinco quinientos cincuenta reales veinte y cinco mrs en que se Tomó el avitrio de dos mrs. en Cuaxillo de Vino que se comuna en la Ciudad y Vino y Aguas diente una jurisdiccion en 8. de Marzo de 1827. ....	115750
En la misma forma son cargo docemil seiscientos cincuenta reales vellon en que se Tomaron los cuatro mrs. en Cuaxillo de vino y Aguardiente que se comuna en la Ciudad desde el dia 1. <sup>o</sup> de Junio de 1827. hasta igual dia de 1828. ....	12650
Tambien son cargo mil novecientos veinte reales vellon que ingresaron en el M. N. Ayuntamiento procedentes de la multa que tuvo acon imponer el Rey Nuestras Altezas Regidores del mismo incluso el Secretario .....	1920

Data.

139950-25

Para pago del haver devengado por dos tambores del Batallon

al que sea un premio a ...



Sumas de la buelta..... 48772...3 139950...25.

Y igualmente entregó al españado Jefe de Brigada con acuerdo ala orden de esta Sub Inspeccion de 9. de Octubre del 1821.

treientos setenta y seis reales vellon para pago de los gastos ocurridos en la oficina de su cargo en el mes de Agosto y la recomposicion de una Casa de Guerra...

376.....

En 8. de Noviembre del 1821 entregó en la Deposition de Rentas Reales de Lugo veinte y un mil novecientos quince reales con veinte y dos mrs

21915...22

En el mismo dia entregó en la Depositionaria los mil novecientos veinte reales vellon procedentes de la multa que tuvo avin imponer a los cinco Regidores y Secretario del M. J. Ayuntamiento

1920---

Y igualmente entregó al Jefe de la 5.ª Brigada cinco mil seiscientos reales vellon para pago de los gastos ocurridos en la oficina de su cargo y la del Ayud. de Sub Inspector D.º Mauricio Fernandez Cardenal desde el mes de Septiembre de 1821 hasta el de Abril del 1823 ambos inclusivos

5600.....

Asimismo entregó al Comandante de Volunt. Reales de la Compañia de Lugo en 4 de Agosto del 1826. mil treinta y dos reales vellon los cuales se invertieron en atenciones de dicha Compañia segun consta de la Cuenta que rindió el Sargento 1.º D.º Luis Ataragon y Armada y rindió dicho Comandante con la de las Cantidades que recibió para pago del Ventuario y los quince Sables de que se ha hecho mencion

1032....

En 24 de Mayo del 1823. entregó en la Depositionaria de Rentas Reales de Lugo

79615...25 139950...25.













Comisionario ordinario del dia cuatro de setiembre de mil ochocientos veinte y ocho. aque  
antieron S. S. los Señores que suscriben.

Se ha visto un oficio del Excmo. Sr. D. Lorenzo Lopez Obispo, con el que acompaña cuatrocientos noventa y cinco ejemplares del Real Arancel que rije en los Reinos de España, para que se distribuyan trescientos a los Jueces de esta Provincia, y ciento noventa a los Escribanos del distrito de la misma, como mas que expresa cuyo oficio es de fecha de veinte y seis de Setiembre del presente año, y en su vista se acordó darle el debido cumplimiento, y a unade el recibo, segun se previene, distribuyendolos ala mayor brevedad.

Se vio otro oficio del Señor Intendente de este Reino, con el que acompaña cinco ochenta ejemplares de una circular por la qual se manda a los Escribanos y Notarios, residentes en los distritos de esta Provincia, así como a los que custodian oficios de Hipotecas, remitan a dicho Sr. Intendente, lo estimado se todas las fundaciones de que se hubiese tomado razon de este oficio, y cuatro de Agosto de mil setecientos noventa y cinco, hasta diez y siete de Diciembre de mil setecientos noventa y ocho, y consecutivamente, en cada año dentro de todo el mes de Enero lo que verificaran en el preciso termino de un mes, pena de privacion de sus oficios, con lo mas que expresa, y se acordó se publique y circule segun costumbre, cuyo oficio se dirigió a este Ayto. con fecha de veinte y cinco del Setiembre del corriente año.

Con la misma fecha se han recibido, y visto otros cuatro ochenta ejemplares de la Instrucion aprobada por S. M. que perfija las obligaciones, modo de proceder, y responsabilidad de los Ayuntamientos del Reino, en la cobranza, y pago de las contribuciones reales de cuota fija, que tambien se acordó su circulacion en la forma de costumbre, y a unade de recibo.

Se vio otro oficio del Venérable Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de esta Ciudad, en fecha primero del corriente mes, en contestacion al que esta Corporacion se ha dirigido en veinte y cuatro de Setiembre ultimo, por el que dice esta punto a componer, y construir lo



ARANCEL  
CONCEDIDO POR EL CONSEJO  
CON LA CALIDAD DE POR AHORA PARA LOS JUZ-  
GADOS ORDINARIOS DE GALICIA EN EL AÑO DE 1767.

EN QUE SE COMPRENDE EL DEL AÑO DE 1822 CON RESPECTO  
A ESCRIBANOS, EN ATENCION Á HABERSELES SEÑALADO EN 1767 ESTE  
MISMO ARANCEL CON EL AUMENTO DE UNA TERCERA PARTE POR  
CADA UNA DE LAS COSAS QUE EN EL SE CONTIENEN.

MANDADO IMPRIMIR, Y CIRCULAR POR EL ACU-

ERDO DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTE REYNO,  
PARA SU PUNTUAL OBSERVANCIA, Y Á FIN DE QUE TODOS LOS  
JUECES, ESCRIBANOS, Y DEMAS DEPENDIENTES DE DICHS

JUZGADOS ORDINARIOS,  
NO EXIJAN MAS DERECHOS QUE LOS QUE SEÑALA ESTE ARANCEL  
BAJO LAS PENAS ESTABLECIDAS POR LAS LEYES.

SANTIAGO:  
IMPRENTA DE CAMPAÑA AÑO DE 1828



ARANCEL CONCEDIDO POR EL CONSEJO en el año de 1767, para los juzgados ordinarios de este Reyno.

JUECES ORDINARIOS Y SU ARANCEL.

Por autos interlocutorios, ó que llaman de cajon, doce maravedis.

*Otros en que se toma alguna indicacion.*

Por los demas y en que sea preciso tomar alguna indicacion de los pedimentos ó instrumentos, diez y ocho mrs.

*Autos decisivos.*

Por los decisivos de algun articulo, ó pretension en que tome conocimiento para su determinacion, treinta y cuatro mrs.

*Sentencias difinitivas.*

Por la Sentencia difinitiva, ocho reales con advertencia que aunque los Jueces sean Abogados, no han de poder llevar otros derechos con titulo de asesorias ni otro.

*Aprobacion de fianzas.*

Por el auto en que aprobasen algunas fianzas, cuatro reales.

*Discernimiento de Curador.*

Y uno por el discernimiento de la curadoria y defensoria de algun ausente ó incapaz.

*Comparecencias.*

Por la Comparecencia, á medio real.

*Exâmen de testigos.*

Y otro tanto por el exâmen de cada testigo á que asistan.

*Procuradores del juzgado ordinario, y su Arancel.*

Por las peticiones ordinarias de sustanciacion, y las de compelo, ó

cuando  
placet  
que cubo  
enve Rey  
distribui  
diacam.  
aloi qst.  
a  
w, afin  
oro, y  
Nipier  
aubant  
L. senala  
las penas  
leyes, capi.  
y por  
do. egu  
i por Na  
el, Ingre  
in, Romi  
ms Real  
s cargo  
ca yomico  
proced  
vaf au  
dad, y ca



en la Jurisdiccion ordinaria de esta Ciudad, llevarán doscientos mrs. al dia, si se ocupase en ello todo él, y si la mitad cien mrs., aunque los comparecidos sean muchos, si son consortes en la comparecencia, y no lo siendo se han de ratear dichos doscientos mrs. al respecto de lo que ocupase del dia y entre los comparecidos.

Y con igual proporcion deberán haber sus derechos los Alguaciles de las restantes seis Capitales de este Reyno, y en las otras Jurisdicciones no es adaptable esta regla, porque suelen ser muy dilatadas, dispersas y separadas las casas de sus vecinos y habitantes, especialmente á la casa de la Audiencia á donde vive el Juez y la hace, y añadirse á esto lo penoso de los malos caminos, especialmente en tiempo de hibierno y frágosos y de poca consideracion la materia sobre que cae la comparecencia, por lo que no será impropio dejarles en sus costumbres en el modo de satisfacer á estos ministros.

#### *Alcaides de Carceles.*

Del de esta Audiencia no hace conmemoracion el arancel, pero el estillo es que cada preso que tiene bienes paga al Alcaide veinte y ocho reales y no mas, y el de la Ciudad seis, con lo que respectivamente comprendemos están bien satisfechos, y que lo estarán con los seis reales los de las Carceles de las Capitales y Villas, y los de las otras Jurisdicciones con tres, porque si los reos son de algun delito, aunque no sea muy grave á causa de ser las carceles debiles y muy generalmente serlo la casa del Alcaide por repartirse entre los vecinos como carga concejil, obligan las justicias á los otros vecinos de la Jurisdiccion á que concurren á guardar el preso ó presos, y es mucho menos el cargo del Alcaide,

#### *Escribanos de Numero y Reales.*

En el Arancel que para estos Escribanos se formó dicho año de mil setecientos veinte y dos, se especifican con individualidad y separacion lo correspondiente á lo estrajudicial del judicial civil, y de este lo criminal: y cuantos instrumentos, diligencias judiciales, civiles y criminales se les pueden ofrecer y practicar, lo que no se hace en el que han formado, respecto de lo cual será conveniente repetir el mismo Arancel segun y como se halla, añadiendo solo una tercera parte mas por cada una de las cosas que en él se contienen y egecutasen, pues con este aumento á los derechos en él señalados, se les satisface su trabajo y recompensa al mayor precio que han tomado las cosas, tanto en esta Ciudad, como en todas partes. Pero con advertencia de que no han de llevar otros derechos algunos con el titulo de dar vista á las partes, ó sus procuradores, hacer relaciones á los Jueces, poner rotulatas ó cubiertas á los pleitos, ni con otro alguno.

*Arancel del año de mil setecientos veinte y dos, de los derechos que han de percibir y llevar los Escribanos publicos y de numero, y otros juzgados ordinarios de la Audiencia del Reino de Galicia, Principado de Asturias y sus distritos.*

De los contratos entre partes y testamentos y otras escrituras estra-judiciales que hicieren, lleven por cada oja de pliego entero escrita en lim-pio á diez y siete maravedis, teniendo la plana veinte renglones, y cada renglon siete partes, los cuales cobren asi por el registro, como por lo que dieren signado.

Quando hicieren algunos inventarios, y almonedas, y particiones y

cuando  
plano  
que en lo  
que Rey  
distribui  
diacan  
aloi  
a  
v. afin  
otro  
Respu  
rubant  
señala  
la pena  
leyes  
por  
do. equ  
i por Va  
el, Ingre  
Nomid  
ms Real  
no cargu  
ca y unio  
porce  
vapo  
dad, y la



dis, y á este respecto segun lo que mas ó menõs hubiere de letra en la carta, y aunque sea la carta de muchas personas, ú de Consejo ó Cabil- do, no se ha de poder llevar mas de lo que dicho es, y hayan de lle- var y lleven las cartas que hubieren de dar escritas de buena letra cor- tesana, sin dejar en ella grandes margenes y enmiendas, y no les han de poder ser demandados (aunque la cartas bayan erradas y las enmien- den y vuelvan á hacer una, dos y tres veces, y mas) otros derechos al- gunos mas, ni por otro motivo ni respecto alguno.

De la comision que el Juez hace para recibir testigos ó otra cosa, ha de llevar el Escribano doce maravedis.

Del asiento de la remision que un Juez hiciere á otro de qualque- ra causa, diez y seis maravedis.

De la presentacion de testigos, por el primero han de llevar doce ma- ravedis: y por cada uno de los demas que se presentaren, á ocho mrs. y si el Escribano de la causa escribiere los dichos, por cada hoja que ten- ga cada plana los renglones y partes dichas, siendo escrita como va re- ferido, ha de llevar á diez y siete maravedis.

Del asiento de la publicacion de la probanza ha de llevar de la par- te ocho maravedis.

No se ha de fiar por los Escribanos proceso alguno de los que an- te el pasaren de ninguna de las partes, sabo á los letrados siendo co- nocidos y de confianza y tomando de ellos primeramente conocimiento, y si hubiere diferencia entre el Escribano y el Abogado sobre si debe dar- le el proceso ó no, la ha de determinar el Juez de la causa, y si las par- tes ó cualquiera de ellas quisiere el traslado de las probanzas y escrituras, se ha de llevar á diez y siete maravedis de cada hoja con los renglones y partes dichas en cada plana, y si se diere signado, ocho maravedis mas por el signo, y si en el lugar donde pendiere el pleito no hubiere letrado de la calidad referida, ó la parte le quisiere mostrar á otro que esté au- sente, si el letrado no quisiere ir á verlo al lugar donde el Escribano re- sidiere, en tal caso el Escribano no ha de ser obligado á dar el proceso original, sino es el traslado, pagando por cada hoja lo que dicho es, y en grado de apelacion ó suplicacion en los lugares donde la hubiere, si las probanzas de que se hubiere de hacer publicacion, estubieren en regis- tro, no ha de ser obligado el Escribano á confiar el original al Abogado, sino es traslado por escrito como dicho es. Y si las dichas probanzas estubie- ren en limpio signadas de manera que haya quedado el registro de ellas en poder del Escribano que las signó, ha de llevar por la vista de cada hoja escrita de la manera que dicho es, dos maravedis de cada parte que pidiere las dichas Probanzas para darlas á su Abogado, y si las partes ó cualquiera de ellas quisiere el traslado de ello escrito, que el Es- cribano se lo dé, pagandole por cada hoja escrita de la manera que dicho es, á diez y siete maravedis.

De la sentencia definitiva, ha de llevar de ambas partes á diez y seis maravedis, y de la tasacion de costas, treinta y cuatro maravedis.

Por el asiento del conocimiento de la sentencia ó de la negacion y otorgamiento de la apelacion, ocho maravedis.

Del testimonio de apelacion que diere signado ha de llevar segun la escritura que hubiere, á treinta y cuatro maravedis por oja de pliego que diere signado, siendo escrita de la manera que dicha es, y por el signo ocho maravedis y no mas.

Por asentarse como el Juez pronunció la apelacion por desierta, y man- dar egecutar la sentencia, diez y seis maravedis.

Si sacare el proceso la parte en grado de apelacion, ó en otro cual-

cuando  
placet  
que cubo  
ove Rey  
distribui  
diacam  
aloi qst  
a  
or, afin  
oro, y  
Nepu  
cubant  
L. senala  
la, pena  
Ley, con  
por  
con, egu  
i por Va  
rel, Yngre  
in, Nmi  
imo Real  
no cargo  
ta y unico  
porce  
vapo au  
dad, y la



*Derechos de Escribanos en causas criminales.*

- De la querrela que se diere de palabra ó por escrito, ocho mrs.
- De la presentacion de los testigos que el Escribano recibiere para informacion para prender, por el primero, doce maravedis, y por cada uno de los demas á ocho maravedis, y por cada hoja de las que escribiere, teniendo la plana los renglones y partes dichas, á diez y siete mrs., y lo mismo se entienda en el traslado que diere signado.
- De la averiguacion de heridas ó muerte, por el primer testigo doce maravedis, y por cada uno de los demas á ocho maravedis, y de lo que escribiere y diere signado acerca de ello, á diez y siete maravedis por hoja en la conformidad que queda dicho.
- Del mandamiento para prender doce maravedis.
- De la respuesta de la acusacion por palabra, doce maravedis.
- De la fianza ó carceleria que se hiciere ó pusiere aunque sea de muchos si fuere por un delito, treinta y cuatro maravedis.
- Por sentar la fe que el Alguacil dá de como no halló al delincuente, ocho maravedis.
- De cada pregon contra ausentes, ocho maravedis.
- De la presentacion que uno hace en la carcel para purgar su delito, diez y seis maravedis.
- De la carta de rebeldia, ocho maravedis.
- De la secuestracion de bienes, por cada hoja que hubiere en el registro escrita como va dicho, y que tenga cada plana los renglones y partes expresadas, diez y siete maravedis.
- De la conclusion de la causa para interlocutoria ó definitiva, seis maravedis de cada parte.
- De la confesion expontanea que hiciere en el proceso sin tormento ni conminacion, á diez y siete maravedis por hoja, teniendo cada plana los renglones y partes dichas.
- De la sentencia interlocutoria, seis maravedis de cada parte.
- De la sentencia para atormentar, diez y seis maravedis.
- Del tormento y de todo lo que en el pasare, á diez y siete maravedis por hoja, teniendo cada plana los renglones y partes dichas.
- Del juramento de calumnia, ocho maravedis.
- De cada parte que jurare y de lo escrito que hubiere en lo que cualquiera de las partes respondiere al juramento, á diez y siete maravedis por hoja teniendo cada plana los renglones y partes dichas.
- De la presentacion y ratificacion de los testigos en juicio ordinario, doce maravedis por el primero, y por cada uno de los demas, á ocho maravedis, y de los dichos de ellos que escribiere, á diez y siete mrs. por hoja que tenga cada plana los renglones y partes dichas.
- De la publicacion de la probanza de cada parte, ocho maravedis.
- Del traslado de las probanzas y escrituras que se presentaren en las dichas causas criminales han de observar y guardar los Escribanos lo que está mandado en las causas civiles.
- De la presentacion de cualquiera escritura signada lo mismo que está dicho en las causas civiles.
- De la sentencia definitiva, diez y seis maravedis.
- De tasacion de costas, treinta y cuatro maravedis.
- De la egecucion de la sentencia criminal, por que el Escribano ha de ir en persona, veinte maravedis.
- De la licencia y apartamiento de querrela doce maravedis.
- Del mandamiento de soltar, doce maravedis.

\*\*\*

cuando  
 y planas  
 que en los  
 once Rey  
 distribu  
 diacana  
 alos  
 or, afm  
 or, y  
 y Nique  
 exabant  
 l. unala  
 las penas  
 Leyes, epi  
 y por  
 adon egu  
 is por Na  
 nel, yupri  
 or, Nomi  
 imo Real  
 no cargo  
 via y unico  
 y por  
 craps au  
 dad, y la



De los despachos de oficio y fiscales que se les encargaren, y de las causas y despachos de pobres que estan mandados ayudar por tales no han de llevar derechos, ni mrs. algunos, egecutando lo uno y lo otro con toda puntualidad.

De todos los derechos referidos que se consideran para estos Escribanos es con la obligacion de satisfacer de ellos ( sin exigir ni cobrar otra cosa ) los oficiales ú escribientes que tuvieren para su ministerio, lo que observarán invariablemente, pena de que por la primera vez que excedieren en los derechos, que segun este Arancel se les mandan percibir, le pagarán con el cuatro tanto, y serán suspendidos de oficio por un año, y por la segunda, ademas del pagar el cuatro tanto, serán privados de oficio.

Habiendo llegado á entender el Acuerdo de esta Real Audiencia con su dignisimo Presidente el Excmo. Sr. Capitan general, que la mayor parte de los Escribanos de las jurisdicciones de este Reino se hallaban cometiendo las mas escandalosas estafas en los derechos exorbitantes que cobraban por los emolumentos de sus oficios y demas diligencias sin atenderse al Arancel, con otros excesos que se tomaron en consideracion, se ha servido prevenir por medio de circular á todas las Justicias, cuidasen que dichos Escribanos y los demas dependientes de los Juzgados se condugesen con las debidas pureza y legalidad, arreglándose exáctamente al Arancel en la exaccion de derechos, con lo demas que se ordenó en dicha circular que fue expedida en 17 de Junio de este año; mas como por algunas Justicias se manifestase la falta de Arancel en sus respectivos juzgados, á consecuencia de oficio de dicho Excmo. Sr. Presidente y de otras diligencias que se practicaron con audiencia del Sr. Fiscal; por providencia de 19 del corriente se sirvió el Acuerdo mandar arreglar en debida forma este Arancel, que es el mismo y el último que fue concedido por el Consejo en el año de 1767 para los juzgados ordinarios de Galicia, y que se imprimiese, tirándose desde luego los egemplares que consideró necesarios para circularlos, á fin de que todos los Jueces, Escribanos y demas dependientes de dichos juzgados ordinarios, no exijan mas derechos que los del expresado Arancel, bajo las penas establecidas por las leyes; y lo firmo en Santiago á 30 de Agosto de 1828.

cuando  
placel  
que en lo  
que Rey  
distribui  
diacam  
alos  
a  
or, afin  
oro, y  
Nipue  
exabant  
denala  
las penas  
Leyes, epi  
y por  
don egin  
is por Na  
nel, Inpre  
in, Nomi  
ims Real  
no cargu  
ita y unico  
porce  
vapo au  
dad, y la

6



De Orden del Sr. Acuerdo  
Remiso al N. 490 e exemplares  
del Real Arancel que vige en los  
Reinos de España de este Rey-  
no para q. disponga se distribu-  
yan y repartan insinuacion  
300 alos Vnos y 190. alos <sup>pro</sup>ps.  
del distrito de esta Prov. a fin  
de q. tanto unos como otros, y  
demás depend<sup>tes</sup> de sus Respec-  
tivos Juzgados no percibant  
mas derechos de los q. señala  
dicho Arancel vass las penas  
establecidas por las Leyes, con-  
quien de los sobredichos por  
cada uno de los referidos exem-  
plares Real y medio por Na-  
yon de ganancia de papel, Impre-  
sion, y mas Camada, Remitien-  
do ala S. M. del mismo Real  
Acuerdo de mi anterior cargo  
los setecientos treinta y cinco  
Reales de su total importe  
sin omision alguna vass en  
propia Responsabilidad; y en

La Direccion ha recordado a V. S. en diferen-  
tes ocasiones, no solo el cumplimiento de lo que  
se previene en dichos Reales Decretos y Cédulas,  
sino tambien la pronta recaudacion de los ar-  
bitrios aplicados á la Real Caja de Amortizacion.  
Mas observando que por parte de algun Escri-  
bano ó Notario ha dejado de cumplirse con la obli-  
gacion que se les impone en la citada Real Cédu-  
ha acordado esta Direccion que V. S. la haga en-  
tender de nuevo por medio de las respectivas jus-  
ticias á los nominados Escribanos y Notarios, asi



Lugo 180

15 y 25 por 100 demanos  
muertas.

*Circular.*

*La Direccion General de Rentas me dice en 8 de Julio último lo que sigue:*

En Real Cédula del Consejo de 17 de Diciembre de 1798, consiguiente á Real orden de 19 de Setiembre del mismo año, se manda que los Escribanos de Hipotecas remitan dentro de un mes al Intendente de la Provincia testimonio de todas las fundaciones, de que se hubiese tomado razon desde 24 de Agosto de 1795 hasta aquella fecha; y que en cada año dentro de todo el mes de Enero, asi aquellos, como los demas Escribanos y Notarios, pena de privacion de oficio, remitan tambien á los Intendentes igual testimonio de todas las fundaciones de mayorazgos, capellanías, aniversarios, memorias pias, legados ó donaciones que se hicieren á testimonio suyo, por testamento ó última voluntad á favor de comunidad, obra pia ó de cualesquiera de los cuerpos sujetos al pago del 15 por 100 de que tratan los Reales Decretos de 21 de Agosto de 1795 y Reales Cédulas de 24 del mismo que se citan en aquella, cuyo impuesto fue aumentando despues á un 25 por los Reales Decretos de 13 de Octubre de 1815, y rectificado por los de 5 de Agosto de 1818 y 4 de Febrero de 1824, con mas un 2 por 100 anual de las rentas que se sujetan á Amortizacion eclesiástica.

La Direccion ha recordado á V. S. en diferentes ocasiones, no solo el cumplimiento de lo que se previene en dichos Reales Decretos y Cédulas, sino tambien la pronta recaudacion de los arbitrios aplicados á la Real Caja de Amortizacion. Mas observando que por parte de algun Escribano ó Notario ha dejado de cumplirse con la obligacion que se les impone en la citada Real Cédula acordado esta Direccion que V. S. la haga entender de nuevo por medio de las respectivas justicias á los nominados Escribanos y Notarios, asi



INTENDENCIA

de

GALICIA.

Lugo 130

*El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda tuvo á bien decirme con fecha 15 de Julio último lo que sigue:*

*El REY nuestro Señor se ha servido dirigirme el Real Decreto siguiente:*

Al mismo tiempo que mi paternal solicitud preparaba con disposiciones eficaces y vigorosas las economías y reformas de que han sido susceptibles las cargas del Estado, nivelándolas con el producto de las rentas públicas, se fijaba tambien mi Soberana atencion sobre la necesidad de asegurar los ingresos de estos, y el pago puntual de las obligaciones á que están afectas. La Instrucción de diez y ocho de Octubre de mil ochocientos veinte y cuatro señaló las reglas que deben observarse en los apremios á que dé lugar la negligencia de los Ayuntamientos que no sean puntuales en el pago de sus contribuciones; pero despues de haber reformado las irregularidades é ineficacia con que eran apremiadas aquellas corporaciones, consideré tambien muy urgente reducir á un orden justo, sencillo y general el sistema de la recaudacion municipal, que es el objeto de la nueva Instrucción que de mi orden habeis formado. Determinadas por ella con precision las atribuciones de los Ayuntamientos en esta parte importante de la autoridad que les está confiada; fijadas las épocas en que han de hacer la cobranza y la entrega de los tributos Reales; marcada la responsabilidad en que pueden constituirles su negligencia ó mala versacion; autorizados para proceder sencilla y ejecutivamente contra los contribuyentes morosos; provistos de medios que deben suplir en su caso la insolvencia de los que no puedan pagar sus cupos, ó se manifiesten omisos en satisfacerlos, y arreglada una distribucion mas proporcional y equitativa que la que antes se hacia de la retribucion asignada á los que intervienen en dicha recaudacion, debo prometerme que en lo sucesivo ingresarán íntegramente y con exactitud en mis Cajas Reales los fondos de las contribuciones consiguiéndose por este medio que las atenciones de mi Real Tesoro se cubran con puntualidad. A este fin es mi Soberana voluntad que se observe, guarde y cumpla religiosamente cuanto en la referida Instrucción se previene, derogando todas las leyes, decretos y disposiciones anteriores que no se conformen con su tenor. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. =Rubricado de la Real mano.= En Búrgos á seis de Julio de mil ochocientos veinte y ocho. =A D, Luis Lopez Ballesteros.



tos; y de haberse así verificado darán aviso puntual á los Intendentes, conservando para cubrir su responsabilidad los recibos de los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos, por donde conste que recibieron dichos pliegos de cargo en la época prefijada.

5.º

Todas las Contadurías de Provincia remitirán á la general de Valores, antes del veinte de Enero de cada año, el resumen general de los pliegos de cargo remitidos á los pueblos de su demarcacion respectiva.

6.º

La Contaduría general de valores liquidará el resultado de los estados recibidos de las Provincias, y formará uno general por Provincias y Partidos de lo que en todo el Reino deben producir las contribuciones de cuota fija en el año corriente, remitiendo indispensablemente en los quince dias primeros de Febrero uno de estos estados al Ministerio de Hacienda, otro al Director general del Real Tesoro, y otro á la Direccion general de Rentas.

7.º

Si alguna Contaduría cayese en retardo y dejase de remitir á la época prefijada el estado de su respectiva Provincia, no por eso dejará la Contaduría general de Valores de formar y remitir el estado general que se previene en el artículo anterior, comprendiendo en él los estados que se hayan recibido puntualmente; sin perjuicio de formar y remitir mas tarde un estado suplementario que comprenda las provincias en retardo; pero formará irremisiblemente expediente para calificar las causas que aleguen los Contadores en justificacion de su demora; y no siendo estas de evidente justicia, los suspenderá de empleo, y dará cuenta al Ministerio de Hacienda para tomar las demas providencias que correspondan, sobre lo que se hace el mas estrecho encargo al Contador general de Valores para evitar que por omisiones y apatía en el servicio de S. M. resulte entorpecimiento y trastorno en las operaciones de su Real Tesoro.

8.º

Para que los Contadores de Provincia puedan reunir con la anticipacion conveniente los datos que deben concurrir á la formacion de los mencionados estados, haciéndose, tanto por ellos como por los Ayuntamientos, las liquidaciones exactas de los productos que tendrán las contribuciones de cuota fija, se harán en lo sucesivo todos los remates de los ramos arrendables, tanto de las Rentas Reales, como de las Municipales, el dia de San Miguel de cada año, siguiéndose los trámites de las mejoras admisibles, segun derecho, desde dicho dia hasta el treinta de Noviembre, en el cual se hará la adjudicacion definitiva del impuesto arrendado al postor mas ventajoso, y en todos los remates será condicion precisa que los pagos se han de hacer por trimestres anticipados, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna.



Será del cargo del Cobrador:

1.º Recoger de la Secretaría del Ayuntamiento y distribuir las cédulas de cupo de los contribuyentes quince dias antes de vencerse cada plazo.

2.º Percibir los mismos cupos al vencimiento del plazo bajo recibo que pondrá al pie de cada cédula, sin cuyo requisito ningun contribuyente estará obligado al pago.

3.º Avertir á los retardados que no hayan pagado sus cuotas en los ocho dias siguientes al plazo prefijado, sin ecsigir por ello retribucion alguna.

4.º Formar y pasar al Ayuntamiento al duodécimo dia despues de vencido el plazo la nota de los morosos, con certificacion al pie de que todos fueron advertidos tres dias antes.

5.º Entregar semanalmente en la Caja de Contribuciones lo recaudado, anotándolo en el libro de entradas, y firmando la partida los tres Claveros.

6.º Conducir á la Depositaria del Partido, cuando el Ayuntamiento lo disponga, y de cuenta y riesgo de la misma corporacion, los cupos de contribuciones, ecsigiendo todas las seguridades que crea necesarias. Los Ayuntamientos podrán, si lo hallaren oportuno, dar este encargo á un individuo de su seno, ó autorizarlo para que vaya á hacer la entrega en compania del Cobrador.

7.º Rendir cuenta de la recaudacion de cada trimestre quince dias despues de cumplido el plazo, y la general del año en los quince dias últimos de Diciembre.

Cada Ayuntamiento tendrá una Caja destinada especialmente para custodiar los fondos de contribuciones, y esta se conservará en sitio seguro y bien custodiado. La Caja tendrá tres llaves, una de las cuales tendrá el Regidor decano, otra el Síndico y otra el Cobrador. En dicha Caja se depositará indefectiblemente el Sábado de cada semana todo lo cobrado durante ella.

En la misma Caja se custodiarán dos libros foliados y rubricadas sus fojas por la Contaduria de Provincia, que los encabezará espresando las fojas de que consta, y haberse foliado todas ellas. La compra de dichos libros será de cuenta de los Ayuntamientos. El uno de ellos servirá para notar las partidas de dinero que ingresen en la Caja, y el otro las que se estraigan de ella. No podrá ingresarse ni estraerse partida alguna sin que se anote en su libro respectivo, formándose la nota por los tres Claveros y por el Secretario de Ayuntamiento, que asistirá á la apertura de la Caja, siempre que se ingrese en ella, ó se estraiga alguna partida de dinero.

Por el solo hecho de dejar de cumplir esta disposicion incurrirán los Claveros y Secretario mancomunadamente en la multa de cien ducados en los pueblos que pasen de doscientos vecinos, doscientos en los que no lleguen á quinientos, trescientos



blo ó pueblos comprendidos en el territorio de Ayuntamiento, y la cantidad repartida para cubrir dicho cupo.

Las cédulas podrán comprender todas las contribuciones que se exijan al contribuyente, haciendo sobre cada una de ellas la especificación que va prevenida.

2.º Los contribuyentes acudirán á pagar en los ocho primeros dias siguientes al dia quince, que es el que se espresará en la cédula como plazo para el pago. El cobrador en el mismo acto de percibir la contribucion pondrá el recibí al pie de la misma cédula, devolviéndola al interesado.

3.º Pasados los ocho dias concedidos para el pago, que trascurrirán desde el quince al veinte y tres del mes, advertirá el Recaudador á los retardados que acudan á pagar, bajo apercibimiento de que en su defecto se procederá contra ellos coactivamente, y enviará al Ayuntamiento una nota individual de todos los que se hallen en retardo, certificando al pie que los ha advertido en la forma prevenida en esta Instruccion.

4.º A los cuatro dias, que será el veinte y siete del mes, pasará indefectiblemente el Recaudador al Ayuntamiento la nota de los morosos que aun estan en descubierto de su cupo, no obstante haberles advertido á su tiempo, y el Ayuntamiento procederá contra ellos en la forma que se dirá en el título siguiente.

19.

Se declara por punto general que los colonos y arrendatarios, así como los Administradores, tienen la obligacion de pagar las contribuciones impuestas á los propietarios ausentes, sin que les sirva de excusa que les tengan satisfechas las rentas con anticipacion; y en su consecuencia serán apremiados al pago de dichas contribuciones como si procediesen de bienes que les pertenecen en propiedad.

TITULO IV.

*De las medidas coactivas contra los contribuyentes.*

ARTICULO 20.

El dia primero del tercer mes de cada trimestre se reunirán los Ayuntamientos para el objeto especial y preferente de examinar el estado de la cobranza de las contribuciones, asistiendo á esta sesion el Recaudador para el solo objeto de dar las instrucciones y noticias que se le pidan.

21.

En vista de las notas de retardados y morosos que este haya pasado de antemano, y de la noticia que dé de los que hayan pagado sus cuotas desde el veinte y siete al treinta, se arreglará la lista de morosos, que formará en el acto el mismo Recaudador, prestando juramento ante el Presidente del Ayuntamiento que todos fueron advertidos despues del veinte y tres y antes del veinte y siete.



En su consecuencia todo lo que deje de cobrarse por fallidos ú otra cualquiera causa que impida la recaudacion íntegra de la cantidad repartida, se cubrirá con un fondo suplementario que se creará con un diez por ciento, que se incluirá en el repartimiento, ademas de la cuota designada al pueblo, y del seis que se ha repartido hasta aqui para gastos y premio de la cobranza.

Los Ayuntamientos no dejarán por eso de seguir con toda actividad los procedimientos de apremio y ejecucion contra los deudores, cuya omision en pagar dió lugar al *deficit*; y luego que se consiga hacer efectivos sus atrasos, reintegrarán con la mayor escactitud y religiosidad el fondo de donde aquel se suplió, sin distraer lo cobrado para otra atencion ú objeto, por urgente que sea, bajo la pena de hacer el reintegro de sus propios bienes en el caso contrario.

Cuando el Ayuntamiento saliente, despues de haber satisfecho el cupo total de las Reales contribuciones deje un sobrante en la Caja procedente del diez por ciento suplementario, y dicho sobrante cubra un cinco por ciento de la cantidad repartida, suspenderá el Ayuntamiento entrante recargar con el diez por ciento el nuevo repartimiento, y se ceñirá á repartir la cuota que ha de pagar, y no mas.

Los Intendentes velarán con particular esmero que asi se cumpla, procediendo segun derecho contra los que indebidamente hagan este recargo ú otro alguno en los repartimientos, y los Contadores de Provincia les darán cuenta de cualquiera esceso y abuso que adviertan sobre ello.

Los Ayuntamientos entrantes activarán con el mayor zelo la cobranza de los descubiertos de los años anteriores, continuando los procedimientos incoados por sus predecesores contra los morosos, hasta reintegrar las cantidades que por la falta de puntualidad de estos se suplieron por el medio sobredicho para cubrir los cupos en sus respectivos plazos.

Si no obstante los medios efectivos que por esta Instruccion se dan á los Ayuntamientos para satisfacer puntualmente en las Cajas Reales sus cupos de Reales contribuciones dejasen de verificarlo, serán apremiados al pago en la forma prescrita en la Real Instruccion de diez y ocho de Octubre de mil ochocientos veinte y cuatro, que continuará en observancia hasta que otra cosa se disponga, menos el apremio militar que queda suspendido. De consiguiente quedan en su fuerza y vigor todas las disposiciones de dicha Instruccion, á escepcion de los artículos desde el 63 al 67 inclusive.



Se declaran inhábiles para obtener oficios públicos de Ayuntamiento á todos los deudores á las contribuciones Reales mientras lo sean ; y para que esta disposicion no sea eludida los Ayuntamientos acompañarán á las propuestas una certificacion que acredite , que todos los propuestos estan solventes de sus contribuciones ó de las que hayan podido haber manejado como individuos de Ayuntamiento ó como cobradores , y sin este requisito no se dará curso á los propuestos.

## TITULO VI.

*De la retribucion que se abona á los Ayuntamientos por la recaudacion de las contribuciones.*

## ARTICULO 34.

Los Ayuntamientos continuarán gozando de una retribucion de seis por ciento sobre el producto líquido de las contribuciones que recauden por repartimiento y entreguen en las Cajas Reales ; cuya retribucion se recargará en el repartimiento sobre el cupo prefijado al pueblo.

De consiguiente este seis por ciento se graduará sobre el total importe de las cartas de pago que se les hayan espedido por las depositarias del partido y no por lo que se haya repartido al vecindario.

Perderán esta retribucion sobre todas las cantidades que se les esijan por apremio , quedando á beneficio del fondo comun las contribuciones.

Las Contadurías del Partido al intervenir las cartas de pago de cantidades que no se hayan satisfecho sino á consecuencia del apremio , lo anotarán así en ellas bajo su responsabilidad.

## 35.

Igualmente percibirán los Ayuntamientos un tres por ciento sobre el producto líquido y cobrado de los ramos arrendados.

## 36.

Una y otra contribucion se sacarán de la Caja comun de contribuciones , donde se depositarán con los demas fondos de este ramo á medida de que se vaya haciendo ; pero no se hará el pago de ellas , ni podrá anotarse la salida en su respectivo libro , ni admitirse por partida de data en las cuentas , sino despues que conste estar solvente el Ayuntamiento de las contribuciones de su año.

Si esto se verificase antes de cesar en sus empleos , podrá el Ayuntamiento cobrarse por sí estrayendo de la Caja la cantidad que con presencia de las cartas de pago se liquide que le corresponde ; pero si entrase en posesion el nuevo Ayuntamiento antes de haberse cubierto íntegramente las contribuciones correspondientes al saliente , aquel se encargará de todos los fondos existentes ; y luego que sus predecesores acrediten el completo



Comandancia de Galicia

El Viceroy de este Reyno de España entregará á V. S.  
un pliego de Cédulas que he dispuesto comunicar á los Ayunta-  
mientos de la Provincia: y en su vista prevengo á V. S. que en el caso  
de la citada entrega, dispenga si le satisfagan al Viceroy los tribu-  
tos, en que va ajustado por su conduccion desde esta Capital.

Dado en V. S. en la Ciudad de Santiago de los Caballeros de Chile  
á 25 de Setiembre de 1728.

De 1728

Juan Segura  
W

El Presidente y Regidores del Ayuntamiento de Lugo.




t

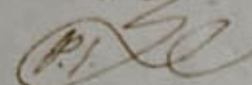
Este Cabildo en Vista del oficio de V. S. S. de  
 24 del pasado, debe decir. En el punto a Compuer y  
 Construir del Nuevo, siendo Necesario, la Acera con-  
 gua a la Iglesia y Casas propias de ella, mas no  
 el Vaso de la Calle por estar bien gobernado y no  
 correspondiente suministrar al efecto la menor can-  
 tidad.

Dios que a V. S. S. m. a.

Lugo nro Cabildo 1º de Diciembre de 1828  
 Jose Segura Comisario  
 Decano.

Francisco Vilo  


Con acuerdo de los Sres Dean y Cabildo de la Sra Igl.ª Catedral de Lugo

Manuel Garcia  
 de la Regencia  


Presidencia y Vocales del Igl.ª y L.ª Ay.ª de esta Ciudad



Con fecha del día de hoy, el Ayuntamiento facultando, de la  
 memoria de un cargo D. elijo entraxe me fue lo q. a. V. S. copia  
 " Hallandose actualm<sup>te</sup> las obras de esta Carrerá, en el caso de necesidad  
 " fendiendo en breves dias el Marqués indispuesta, y el fomento, y firme  
 " alistar q. media entre el puente mayor, y la Casa llamada de la Viña:  
 " y observando en la relacion que de la ultima quincena, a cada se ya  
 " como el Comisionado y el Ayuntamiento, la falta de veinte Carros, entre los  
 " que ha proporcionado a los diferentes quillos de la inmediacion, con cuias  
 " faltas no se a confuduan, los sucesos de la Provincia, sino que me  
 " porca en la impotencia, de dar primagu al Marqués, y concluir en  
 " tiempos quince o diez dias: Lo elior al concilio de V. S. a fin de q. se  
 " sirva disponer lo q. conenga convenientemente, y que en la proxima  
 " semana, concurren en falta alguna, doce Carros quanto menos, y  
 " q. cubran las faltas experimentadas, de la necesidad de la p<sup>ta</sup> de noche,  
 " y q. el Ayuntamiento de esta Ciudad, provea a los Cabos p<sup>ta</sup> de noche, y  
 " partidos, q. causaron con su merced iguales faltas, a uno o pocos y  
 " al de que a quella M<sup>ta</sup> Corporacion, tenga concun<sup>to</sup> de la Negligencia,  
 " acompaña a V. S. copia, de la relacion presentada, y de los Comisionados.

En suertá acompaña a V. S. la nomina de q. haue me  
 zito para que en su consecuencia, tome los Ayuntamiento, las providencias  
 que fuerge oportunas, a efecto de que no se experimente una falta  
 tan considerable como la que se nota, y se cubra este suceso, como  
 corresponde, diciendos de hacer a V. S. con este motivo la observacion de  
 que sea p<sup>ta</sup> de defectos de los P<sup>ta</sup> de noche que nombran, y de q. el Comisionado  
 de los nombrados, elijan en descubierta en el punto, y que de V. S. se  
 y se fluye en beneficio de los fondos de esta Corporacion, sin hacerle  
 cargo los mismos, que la mayor utilidad, haban de ser de ellos.



ño de  
1828.

vuio ordinariu ad  
2 octubre demit vchot.  
bo aquo aniriuos los  
bucivas.

Comitros han visto  
esta. tu de actual  
mples aler. Nre orden  
pasado p. la que se  
Boletas de Educacion  
para que se publique  
rumbos que acordó:  
reporacion de poren  
de oporales de esta

de propio p. mero. ad  
hmo cuivide en el conuo  
a que leria pasado el  
agrad aquo se diga  
totes las ciores. Cargada.  
ncia p. la. Nre. de  
rd, como mai que es  
acordó se diga que  
en podo de Deponi  
la Correspondiente aler  
p. p. havi mandadone  
Virtud de mandato de

p. D. J. de P. de P. de P.  
de la p. audi. de en  
el actual p. el que  
reporacion p. el unan









y para que en virtud de acuerdo de la Real Cédula de  
 S. M. se cumpla con el fin que comprende  
 la Real Cédula de S. M. de 17 de Julio de 1763  
 en lo que se refiere a la obra que se trata.  
 Se vio en memoria de Estalquivio, trigo a  
 compañía de una Cédula de S. M. de 17 de Julio  
 de 1763, en la que se manda que se abra  
 de Capital la Imprenta de S. M. de S. M.  
 la que se tomó por carecer de S. M. de S. M.  
 y cuyo fin es el de imprimir que en S. M. de S. M.  
 sea la Real Cédula de S. M. de S. M.  
 y se halla en el Real Cédula de S. M. de S. M.  
 la S. M. de S. M. de S. M. de S. M.  
 se en todo el plan de S. M. de S. M.  
 lo que visto por S. M. de S. M. de S. M.  
 y en atención a que la Real Cédula de S. M.  
 provea igualmente a que tanto se publique  
 como la plaza de S. M. de S. M. de S. M.  
 el Patrono una Corporación en el Estalquivio  
 trigo cuyo fin es el de imprimir que en S. M.  
 se vea y se vea igualmente a que tanto se  
 la obra con el fin de S. M. de S. M.  
 Señalado a la Real Cédula de S. M. de S. M.  
 entender al Sr. D. Juan de S. M. de S. M.  
 que con la Real Cédula de S. M. de S. M.  
 se vea, cuyo fin es el de imprimir que en S. M.  
 en la Real Cédula de S. M. de S. M. de S. M.  
 al Estalquivio trigo y a S. M. de S. M. de S. M.  
 Corporación de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.



San Juan

Remito a V.S. el adjunto exemplar  
de la R. Orden de N. del Sr. P. que  
se prohibe la introduccion de la  
Medicina curativa de Mr. Lorry  
afin de que sirva publicarla  
en el sitio acostumbrado de en  
para que todos se desengañen de los  
judiciales que son estas composiciones  
que es el motivo por que no se  
no admitirlos

Dispos. que. a N. m. d.  
Santiago 3 de octubre de 1770

José de Legorria

Presidente y Regidor de la Real Audiencia de San Juan



El Sr. Intendente de la Provincia de León con fecha 18 del actual me fue lo siguiente.

Por el oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de Brance de 4 de  
del actual que V. S. se sirve insertarme en el suplico del también de este  
mes, sobre que tanta aquella corporación, cuanto las demas Justicias de  
mayor parte de las Poblaciones contribuyentes para las obras del Rio de  
y Puente de San Marcos y Villarante, han mirado y miran con expre-  
sible indiferencia, la cobranza de los repartidos cupos, al paso que la necesi-  
dad de reunir fondos para pagar a los contratistas, se hace tanto mas  
urgente, cuando las privatas estan rescontadas y en las segundas, se em-  
peñan los trabajos a proporcion que le exige el curso de adelantarse la  
obra ante de expresarla a que la resistencia de las aguas en la proxi-  
ma estacion del invierno arrinque las ya realizadas, demandando bue-  
nos los sacrificios de los propietarios y el celo de esta Intendencia. Asi  
que para evitar tan malos, y poder llenar las benéficas miras  
de V. S. con la mas pronta y solida reparacion de las manifestadas  
obras, que desplegando V. S. toda la energia que le caracteriza  
dispondrá lo conveniente para que evitándose y desechando todo proce-  
so o reclamacion cuyo objeto sea entorpecer la cobranza de los repartidos  
cupos, se efectue sin perder un solo momento la recaudacion de los  
que corresponden a los Carridos de Brance y Lugo, para los referi-  
dos Puentes de San Marcos y Villarante, y obra del Rio Corgo,  
vinculados a los Ayuntamientos respectivos que de notarse el mas  
leve indicio de morosidad se elevará la competente quexa a quien







REGENCIA

DE LA REAL AUDIENCIA

de Galicia.

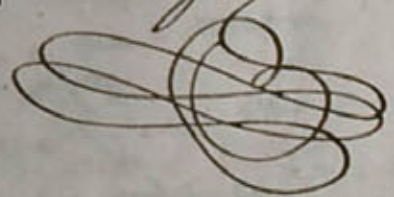
~~NOVA~~

En esta noche de San Esteban  
 he visto a V. E. con copia.  
 El Sr. D. Juan de Dios de  
 la y de D. Diego de la Cruz y  
 otros que ha comunicado con  
 Sr. D. D. Dupont último de  
 Borden de copia. Como yo  
 sea al de formación del p.  
 supuesto General de y para  
 del Ministerio de Guerra  
 y sus de su cargo que debe  
 formar y se ha visto para  
 como del B. D. e ha visto.  
 al Rey. N. S. mandando que  
 V. E. en el mismo y preciso e  
 improrrogable de la S. S. a  
 cuenta en grado de todo  
 los cargos del distrito se  
 en tal que se causen  
 en la administración de la  
 ticia y sueldo de que ya  
 van ha completado de esta  
 clase y grado del B. D.  
 como, y como de cualq.  
 ocurrencia que se presenten  
 ya sea de parte de la  
 ya de otra fondo y en  
 de sobre sueldo, Regalia

hasta  
 Inspector  
 atificación  
 misam.  
 De esta  
 sinado  
 a cargo  
 al para  
 lamento  
 a los ma

V. E. de caso y dignidad de Lugo  
 que concurren a ella. Lugo octubre 8. de 1828.

M. S. Sr.  
 Sr. Melaguis Figo.









Orden del Sr. Acuerdo  
 para a mayor de V. S. ocupando  
 a su rto, la adjunta copia au-  
 tificada y comprensiva de orden  
 del Consejo de V. S. expedida a rto,  
 que la acompaña, de D. Alonso  
 el Adelante y Mayor E. de la causa  
 del Crimen de esta V. S. de  
 admitiendo se habilita a su fiscal  
 mayor D. Diego Manuel Contreras  
 de para q. en su auto o rto y  
 en conformidad de las disposiciones  
 facultadas a su f. y no conenga  
 un plim. lo prevenido en el  
 auto inserto, para que en V. S. dirija  
 gir su informe de lo que por  
 medio del Sr. Regente y darle  
 aviso del rto a buel de rto.  
 Dado que a V. S. en la S. de  
 10 de Mayo de 1828.

Don Domingo de Soto  
 Fiscal Mayor

Sr. Alcalde y Ayuntamiento de Lugo  
 que concurren a ella. Lugo a nueve de Mayo de 1828.

D. Melaguis Figo.

Inspector  
 de esta  
 de esta  
 a cargo  
 al rto  
 lamento  
 a la ma  
 al rto





Yffu Su  
Almo Señor.

Malaguías Frigo, vecino de esta Ciudad, Maestro  
aprobado de primeras letras por la R. Junta Inspectora  
de Escuelas de la Capital, según lo evidencia la Certificación  
que exhibo para que se le devuelva, a N. S. Y. sumisam<sup>te</sup>  
expone: Que atendiendo a que la Escuela de pobres de esta  
Ciudad no se halla prohibida en sugeto examinado  
y autorizado para tal Magisterio.

Sup. <sup>ca</sup> a N. S. Y. se digno poner a cargo  
del suplicante la mencionada Escuela, en la cual dará  
la mas amplia enseñanza conforme al Reglamento  
expedido por S. M. que Dios que, y procurará los ma  
yores adelantamientos en la devotada clase de alumnos  
que concurrer a ella. Lugo octubre 8. de 1828.

Yffu Su  
Almo Señor.  
Malaguías Frigo.









da Orla en segund<sup>a</sup> d' Eran. de Paramo y  
encueso d' Eran. Vllod de una propi<sup>a</sup>  
Cuidad

Para Regidor quarto  
En primer lugar d' Eran. de Paramo, en seg<sup>da</sup>  
d' Eran. Ferreris Estromenque aca caido  
de Corneas y en tercero d' Eran. Vllod.

Para el 2º  
En primer lugar d' Juan Barr. de Lugo y  
de Pozas, en segundo d' Eran. Acisun  
Estromenque aca casa de Corneas y en tercero  
d' d' Antonio Ramon Folguin d.

Para el 3º de Abamo don  
d' Juan Ferreris y Juan Capon qd. d' Eran.  
Antonio Puicabado.

Ellos acordaron y firman el de que  
yo amo. Escritor  
Ramón Varq. y Lopez

Josef M. Juvenal  
y  
Diputado

Antonio Domanda

Fernando Juncu  
Ferreiro

Man. Toog. Lardoff

Moque Estro  
Er Agg del ay  
Diputado



mandado a milit.  
de  
Suvo

Núm.  
452.

El Mandado de Exortación por una Real Cédula  
procedida en 15 de Julio último, y del Intercomunicado  
debidamente para el efecto del Consejo de Guerra en la  
Real Cédula suscrita en el plano trascrito sobre el punto  
de Exortación del mismo efecto, en cuyo tenor se expresa  
se dispone el Ayuntamiento, asimismo de su parte  
mas propia para el efecto, para si se vieren de alguna  
manera en alguna jurisdicción sucesiva del Rey de España  
de que interponer la Exortación de la Real Cédula, cuya Real  
Cédula sigue demostrada.

Dados en la Real Audiencia de Suvo a 25 de  
Setiembre de 1778

El Sr. D.  
Juan. González

Presidentes y J. de  
el Ayuntamiento de  
Suvo



UBDELEGACION  
PROPIOS Y ARBITRIOS

DE LA

Provincia de Galicia

En esta fecha traslado al Sr. Intendente de la Provincia de Leon el oficio de V.S. de V. del actual, sobre las cantidades recaudadas por los Cupos que han correspondido a varios Pueblos de este Partido para las obras de los Puentes de S.<sup>ta</sup> Maria y Villarente para los efectos consiguientes; y por lo que respecta al descubrimiento en que se halla la Judicatura de Segura de Arce de 24.26 rs. y 16 mrs. se servia V.S. disponer se hagan efectivos inmediatamente, sin perjuicio de que use de su derecho ante dicho Sr. Intendente, o de quien le combenga, dandome aviso de haberse asi ejecutado.

Dios que a V.S. m.a. Santiago 14 de  
Octubre de 1828.

José María Segovia

El Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.



Residencia  
de la  
Real Audiencia

Reservada

Señor Presidente de la Junta de Escuelas de esta Capital con fecha de 7. del corr. me dice lo sig.

En mo  
Señor: Esta Junta de Capite al se ha enterado en la celebrada el 4 del corr. de la Exposicion q. dirigio a V. E. Andres Marras Vecino de la Villa de Noja, Navarra a. q. en la misma, en la de eluvos y otros puntos se halla enseñando la escritura por el llamado arte de caligrafia D. Manuel Valle mandatarario de los q. con el nombre de directores de semejante enseñanza se presentaron en esta Reyno a V. E. del privilegio exclusivo concedido al efecto por S. M.: en su virtud se acordó manifestar a V. E. en Real orden de 14 de Junio de este año se supio S. M. mandando que se recogiese la Cedula del privilegio expedido a Juan Blonson y comovos en favor de quienes havia sido expedido para poder enseñar a escribir por el metodo particular q. havian introducido, cuya soberana Resolucion comunicada que fue q. la Inspeccion general de Instruccion p. b. ca. de publico por esta Junta de Capital en Cando del 8 de Julio sig. se q. acompaño un exemplar a V. E. p. su consumo. No pudiendo por consueg. alegar ignorancia los intercedidos en el privilegio tanto mas cuanto q. por medio de un Mandatarario existente en la ciudad en esta Capital,ales notifico en la forma de esta Real Junta a de mas de haverlo sido personalm. D. Florentino Rodriguez Freytes en la Villa de Tudela por el Alcalde Ma. Presidente de la Junta de Escuelas ha acordado lo que presido ejecutar el celo acordado de V. E. asu de que diste las provid. mas energicas contra el abuso combeniente p. q. en qualquiera punto de este Reyno donde se halla el mencionado D. Manuel Valle, o otro qualquiera sujeto que en convencion alo mandado por S. M. se haya atrevido a dar lecciones segun el metodo de Caligrafia, se atreva inmediatamente y convida con toda seguridad a disposicion de esta Junta de Capital para tomar las provid. seberas a q. se ha echo merecer su indisculpable y criminal desobediencia. De Acuerdo de la misma Junta lo comunico a V. E. no dudando q. con el motivo que le anima por el mejor servicio del Rey N. S. se servira coadyubar las intenciones de esta Corporacion.







El Sr. Intendente de la Provincia de Leon con fecha 20 del actual me dice lo siguiente.

En providencia de este dia, he suscitado la pretension de Don Manuel Perez Otero, que en representacion de las Parroquias de Sta. Maria de Lomas, Santiago de Cercedilla, Sta. Juliana, San Cristobal de Luanes, y San Martin de Tresp, comprendidas en la Jurisd. de Buron, solicita exencion de todas ellas del pago de la contribucion de cupos de las Cuentas de San Martin y el importe lo que participa a V. E. a fin de que con este antecedente se sirva obligar a los referidos pueblos a que satisfagan inmediatamente lo que respectivamente le ha correspondido para la citada Parroquia.

Lo que traslado a V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento encargandole que sin perdida de tiempo se manifieste con la debida distincion los caudales existentes en un Depositionario por los cupos que han correspondido a los pueblos de uno y otro para las referidas obras a fin de que se presente en materia del Sr. Intendente de Leon.

Dios que a 24 m. de Santiago 27 de Septiembre de 1828.

José M. Segovia

Pres. del Ayuntamiento de la C. de L. Ciudad de Lugo.





Por conducto del Comandante  
Militar de esa Ciudad, me ha  
remitido instancia Antonio Gon-  
zalez, Francisco Santiago y Pe-  
dro Lopez Soldados del Cuerpo  
de Invalidos de la misma, ma-  
nifestando que apear del suero  
que disfrutaban, son apremiados  
con alojamientos, y que aun  
cuando ultimamente lo hicieron  
con presente al Regidor D.<sup>o</sup>  
Diego de Lario, por haberles  
sobrecargado con cuatro indivi-  
duos, no por no conseguir  
la gracia de muda de boleta;  
en su virtud he dispuesto lo  
que V.<sup>o</sup> prevenga a quien com-  
peta, que cada individuo que  
disfrutaba suero militar, usen  
por solo un hecho libre de  
cargas concegiles, y siendo

Del  
del Ayuntamiento y Junta de Prop.<sup>o</sup> de la Mex.<sup>o</sup> y la Ciudad de Lugo







DELEGACION  
PROPIOS Y ARBITRIOS  
DE LA

Provincia de Galicia

Yo, D. Juan Antonio Rodríguez, N.º de la Misión de la  
Junta de Propios de esta Ciudad correspondiente al  
año próximo pasado con el objeto por el que  
por el presente queda tengo llamado y Apoyar del  
tiempo que ha Medida con solo ha verificado  
más de lo contrario quedara sin efecto en la Junta  
de Propios de esta Ciudad por la necesidad q. obice en  
esta presentación de un documento q. urge infi-  
nito para la formación del Estado general. D. M.  
que a N.º de S.º Santiago 15 de octubre de 1828

Juan M.º Segovia

D. M.  
del Ayuntamiento y Junta de Propios de la M.º y C.º de Lugo



SUBDELEGACION DE PROPIOS  
y Arbitrios de la Provincia  
de Galicia.

---

*He a 21. de A. de 1828*

Con fecha 4 del actual me dice el Illmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino lo que copio:  
"El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, me ha dirigido con fecha 27 de Agosto último la Real orden siguiente:—  
Illmo. Sr.—El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dijo con fecha 19 de Marzo de 1826 lo que sigue:—He dado nuevamente cuenta á S. M. del expediente formado con motivo de las esposiciones que dirigieron diferentes Juntas Superiores de Escuelas de Provincia, reclamando asignaciones para sus precisos gastos; y con presencia de lo informado por V. E. y por la Inspeccion de Instruccion pública, se ha servido resolver el Rey N. S. que los pueblos que son cabeza de partido y los que tengan mas de setecientos vecinos contribuyan á la Junta respectiva de que dependan con treinta reales anuales; los que tengan de cuatrocientos á setecientos vecinos con veinte; y solo con diez los que se compongan de cien á cuatrocientos vecinos: entendiéndose que este arbitrio es provisional interin se proporcionan á las respectivas Juntas los que se designan en el reglamento; de cuya medida ha exceptuado S. M. á los pueblos de la Provincia de Jaen por haber consignado una pension sobre aquella Mitra á favor de la Junta, quedando todas sugelas á dar cuentas de los fondos que recauden y de su inversion á la Inspeccion general de Instruccion pública.—De Real orden lo traslado á V. I. para su cumplimiento."

*Lo que traslado á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento.*

*Dios guarde á V. muchos años. Santiago 15 de Setiembre de 1828.*

*José Maria Segovia,*  


*Señores del Ayuntamiento y Junta de Propios de la M. N. y L. Ciudad de Lugo*



Escritura de Galicia

H. en U. de  
de 1828

Dirijo a V. el asunto. Ejemplar de la  
N. orden de 12 de Setiembre. ult.º por la que S. M.  
se ha servido mandar que a los Escribanos no  
se les pague el papel y los dros. que se causen  
por los testimonios que se angunan de ventas de po-  
siones conforme lo prebienen el Art.º 16. del P.  
Cap.º 8.º de la N.ª Instruc.ª de 16. de Abril  
de 1816. a fin de que V. se sirba fijarla y  
circularla a quienes correspondan p.º que sea  
que avistada de todos los Escribanos.

Dado en la N.ª m.ª a  
Sant.º y oct.º 16. de 1828.

José A. Segura  
M

Res. Mand.º y Regid.º del Ayuntamiento de Puzos



*Declaracion y comunicacion*

*de*  
*Reentas.*

SECCION DE RENTAS  
PROVINCIALES.

Circular.

*El* Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general la Real orden de 12 del corriente que dice asi:

Enterado el REY nuestro Señor del expediente promovido en la Intendencia de Granada, sobre quién debe pagar á los Escribanos el papel y los derechos por los testimonios que franqueen de las ventas de posesiones, para que la Real Hacienda recaude la Alcabala, se ha servido S. M. mandar que se observe el artículo 46 del capítulo 8º de la Instruccion de 16 de Abril de 1816. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Y la Direccion traslada á V. S. dicha Real orden para que disponga su cumplimiento, haciendo saber á quienes corresponda que el artículo 46 que se cita no previene remuneracion alguna por los conceptos que la misma expresa; y de cuyo recibo se servirá V. S. dar el competente aviso.*

*Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1828.*

José Pinilla.

Atanasio Quintano.

Manuel de Carranza.

Ramon Valladolid.





Don'torio Extraordina-  
rio del día martes veinte y uno  
de octubre de mil ochocientos y ocho  
año de mil ochocientos y ocho  
que suscriben.

Se

Unidos: Su villa de Caduta con

Sobre que el Sr. Intendente de esta  
provincia de Tucuman despachada  
por el Sr. Presidente en  
virtud de un oficio  
del Sr. Intendente fiscal de esta Prov. Su fha.  
diez y seis del actual con el que acompaña  
un exemplar de la Real orden de doce de  
diciembre último por la que S. M. (F. D. G.)  
señaló mandar que alor de los pueblos que  
el país de Tucuman que se cañon por los terminos  
de venta de terrenos de venta de terrenos  
conforme lo publicado a deviento quarenta  
días de Abril de ochocientos y diez y seis  
con lo mas que expusiere, que en virtud de  
acuerdo de la Real orden de diez y seis de  
julio de ochocientos y diez y seis que se  
crea una Cruzada y que se  
crea una Cruzada.

Sobre pago de an-  
malidades y la suma  
superior de los

El mismo se ha visto una Real orden de  
señalada de veinte y cinco de Agosto último  
por la que se publica que los pueblos





la multa de doscientos suavos no se pona  
 en cuenta ni se pona la expensa con  
 tribucion a los expendedores, para que se  
 asiguena otra ma segun estaban hacia  
 do y la razon que queda expuesta  
 y hara tanto que con vista de los docu  
 mentos que se han presentado para  
 suia de los obreros y presentados a la  
 Audiencia de Caxamarca. Se deliberó lo con  
 sistentemente sobre el particular librando al  
 efecto la correspondiente Certificacion.

Asi mismo se avra haer las propuestas  
 de Concejal para varios Coros y Justicias  
 de la Provincia que deben ser en el  
 proximo año de mil ochocientos veintiocho  
 en forma.

Coro de Atorada de Tawara

Para Alcalde en primer lugar Vicente Varela  
 en segundo Silverio Rodriguez y en tercero  
 Juan Fernandez

Para el primer lugar

Francisco Fernandez en segundo  
 Fernando Lopez, en tercero Felipe Gardelle,  
 vecinos todos del referido Coro.

Juandicion de Huac

En primer lugar D.º Angel Lamas de  
 Sorosende, en segundo Florentin Varela de  
 Prado, y en tercero Benigno de la Cruz de la Cruz.





Muni. de S. Pedro de Nava

Para Alcalde en primer lugar D. Roque de Nava, a  
 segundo D. Antonio Soria y en tercero D. Antonio  
 En primer lugar D. Antonio Soria, en seg. lugar  
 Estanislao, y en tercero D. Antonio de Nava  
 de Nava.

Coro de Alambrión

Para Alcalde en primer lugar D. Juan, en seg.  
 D. Abel y en tercero D. Lopez.  
 En primer lugar D. Or. Sorial. D. Juan Abel  
 D. Domingo Lopez, en seg. D. Juan Abel  
 y en tercero D. Lopez. Todos v. de D. N. arts.

Muni. de S. Cosme de Olla

Para Alcalde en primer lugar D. Estanislao Soria  
 en segundo D. Juan Soria de Olla, y en tercero  
 D. Ramon Soria de Olla.

Para primer lugar D. Juan Soria, en seg. D. Juan  
 Estanislao Soria del Real, y en tercero  
 Ramon de Soria.

Muni. de Palencia

Para Alcalde en primer lugar D. Ramon de  
 Olla de S. Olla, en segundo D. Juan Soria  
 y en tercero D. Juan Soria de Olla  
 del Olla. Para primer lugar D. Juan Soria, en seg. D. Juan  
 En primer lugar D. Juan Soria de Olla, en seg. D. Juan  
 D. Antonio de Olla y en tercero D. Juan Soria





gen tenens d. Felipe Vanda sua casa de vidua

Para hon. hñab  
En primer lug. d. Juan De crovaal de S. Pedro de San  
biba, en seg. Jose Rey de S. Julian de campo, y  
tenens d. Felipe Vanda de vidua.

En  
Ull. de Stomeruero

Para Alcalde en primer lug. d. Jose Vanda y Vanda  
de vidua de S. Crovaal de campo, en seg. Juan  
Antonio Samiso de viduado, gen tenens Clemente  
Souza de Espino.

Para hon. hñab  
En primer lug. Juan Vandy. Juan de S. Salvador en  
seg. en seg. Clemente Souza de Espino  
gen tenens d. Pedro Garcia de crovaal de  
Beloid.

Ull. de Espira  
En primer lug. d. Juan de S. Salvador y Vela  
Secino de la villa de Espira, en seg. Juan de S. Salvador  
de Ameyro Labrador, gen tenens  
de Fouza.

Para hon. hñab  
En primer lug. Jose Juan de las casas nobas, en  
seg. de Romaldo Juan de Fouza, gen tenens Fern.  
Garcia de Villajano Parroq. de Espira







Para hon. Sr. D. Juan de los Rios  
En primer lugar Sr. D. Juan de los Rios  
Sr. D. Juan de los Rios

En primer lugar Sr. D. Juan de los Rios  
Sr. D. Juan de los Rios  
Sr. D. Juan de los Rios

Para hon. Sr. D. Juan de los Rios  
En primer lugar Sr. D. Juan de los Rios  
Sr. D. Juan de los Rios

En primer lugar Sr. D. Juan de los Rios  
Sr. D. Juan de los Rios  
Sr. D. Juan de los Rios

Para hon. Sr. D. Juan de los Rios  
En primer lugar Sr. D. Juan de los Rios  
Sr. D. Juan de los Rios

En primer lugar Sr. D. Juan de los Rios  
Sr. D. Juan de los Rios  
Sr. D. Juan de los Rios

Para hon. Sr. D. Juan de los Rios  
En primer lugar Sr. D. Juan de los Rios  
Sr. D. Juan de los Rios





Para San Juan. y. g. b.  
Imprimir lugar d. San Juan de Camoyá, en seg. Juan  
Doeb, y en terreno Felipe Escamier de Outeira.

Coto de Reulle  
Para Alcalde en primer lugar Juan Rodriguez, en seg.  
Juan Lopez de Narayán, y en terreno Pedro Lopez Escamier.

Para San Juan. y. g. b.  
Imprimir lugar que sea de San Juan Lopez y en terreno  
uno Pedro Lopez Escamier, vecinos de dicho coto.

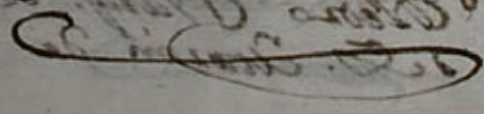
Coto de Estre.  
Para Alcalde en primer lugar Pedro Orero, en seg. d.  
vuelta, y en terreno Casiano Narayán.

Para San Juan. y. g. b.  
Imprimir lugar d. Jose Varela, en seg. de Casiano Narayán  
y en terreno d. Juan Lopez.

San. de Narayán de Tallares.  
Para Alcalde en primer lugar d. Jose Simón de Escamier  
en seg. Casiano Lopez de Narayán, y en terreno Simón  
Carballo de Narayán.

Para San Juan. y. g. b.  
Imprimir lugar Andes de Sarand en seg. de San Juan  
y en terreno Sevastiano Lopez de Villamendi.

San. de Forés  
Imprimir lugar d. Vicente Carlos Herber y de Plimbor  
en seg. d. Jose Casiano Lopez del Trobo de Vilala  
en terreno d. Juan Casimiro de Outeira.





Sello 4.  
40. mrs.



Año de  
1828.

Coro de San Juan

Para Alcalde en primer lugar D. Pablo S. Diaz, en seg.  
D. Pablo Diaz gen. teniente Juan De Coroso, veedor  
de dho. Coro: ero teniente D. J. Diaz.

Coro de Santan

Para Alcalde en primer lugar D. Joa. Clara de Senor  
Capitan retirado, en segundo D. Servando Queto, gen.  
teniente Juan. Chapallan: veedor D. J. Diaz.

Coro de Huacastola

Para Alq. en primer lugar D. Bernardino Velazquez  
gen. teniente, en segundo D. Juan Quiroga de Carulo, gen.  
D. Jose Diaz de Guzman haendado.

Coro de San Juan

En primer lugar D. Juan Quiroga Alonarrino, en seg.  
D. Juan de la Torre de Alfoz, gen. teniente D.  
Jose Diaz.

Coro de Saboy

Para Alcalde en primer lugar Juan Lopez en seg. Juan  
de Couto gen. teniente D. Jose Clara de Senor veedor de  
dho. Coro: ero teniente D. J. Diaz.

Coro de Cota

Para Alq. en primer lugar Antonio Gomez en  
seg. Manuel Clara de Senor veedor de  
dho. Coro: ero teniente D. J. Diaz.

Coro de Lino

Para Alcalde en primer lugar D. Jose Alvarado en  
seg. Manuel Gardo, gen. teniente Antonio Gomez  
veedor de dho. Coro: ero teniente D. J. Diaz.



Sello 4.  
40. mrs.



Año de  
1828.

Coro de Sobrado de Lieste

Para Alq. en primer lugar Sr. D. Yacinto de la  
Luz de Sobrado, en seg. D. Ramon Calero, y  
en tercero Sr. Gallo

Para Sr. D. Yacinto de la Luz de Sobrado

Imprenda lugar D. Ramon Calero, en seg. Sr. Gallo  
y en tercero Sr. Yacinto de la Luz

Coro de Pionos

Para Alq. en primer lugar Sr. D. Juan Antonio de la Cruz, en  
seg. Sr. D. Juan Lopez, y en tercero Sr. D. Juan Antonio de la Cruz

Para Sr. D. Juan Antonio de la Cruz

Imprenda lugar Sr. D. Juan Lopez, en seg. Sr. D. Juan Antonio de la Cruz  
y en tercero Sr. D. Juan Antonio de la Cruz

Coro de Cubillos Villavieja y San Juan

Para Alcalde en primer lugar Sr. D. Antonio de la Cruz, en  
seg. Sr. D. Juan Antonio de la Cruz, y en tercero Sr. D. Juan Antonio de la Cruz  
San. de Cubillos, y en tercero Sr. D. Juan Antonio de la Cruz  
misma: Sr. D. Juan Antonio de la Cruz

Coro de Padios de Buron

Para Alq. en primer lugar Sr. D. Juan Antonio de la Cruz, en  
en seg. Sr. D. Juan Antonio de la Cruz, y en tercero Sr. D. Juan Antonio de la Cruz  
mantenidos todos vnos de uno solo. No tiene Sr. D. Juan Antonio de la Cruz

Coro de Comoro

Para Alq. en primer lugar Sr. D. Juan Antonio de la Cruz, en  
en seg. Sr. D. Juan Antonio de la Cruz, y en tercero Sr. D. Juan Antonio de la Cruz













Consistorio Extraordinario  
celebrado en el dia veinte y tres  
de Octubre de mil ochocientos  
veinte y ocho aqui asistieron los  
Señores que subscriben.

Señores J.S. en virtud de Cedula convocato-  
ria despachada p. el Sr. Presidente han visto las  
cuentas formadas p. el Depositario de la Ciudad  
de los fondos de propios y arbitrios con respecto  
al año de ochocientos y veintidós y siete re-  
ladas p. el Sr. Presidente de este Reyno  
en oficio de quina del Corriente. Se acordó  
que se remitan originales adicho Sr. con  
el tanto por ciento que corresponde y se  
halla dado depositado en poder del expre-  
sado Depositario, quedando copia integra  
autorizada p. el Secretario de la Corporacion.

Se ha visto un oficio del Sr. Regente  
de esta Real Audiencia de este Reyno fha.  
diez y ocho del Corriente que ha requerido  
al Sr. Alcalde Prind. manifestando le  
fueran emigrados p. un sueldo que era  
subsistiendo de apremio terminante aqui  
se remita de nuevo del termino de sus dias  
los errores de fha. de este tenor  
voluntarios, como mas que supiera, que en  
virtud se acordó dar al Sr. Regente que por  
la Ciudad se ha circulado ala Justicia de la  
Provincia a oficio de S. J. concerniente al





S. J. de que yo <sup>yo</sup> Certificado

Fernando <sup>super</sup> Antonio Lopez del Prado  
Fujero y laavedna

Fran. Joaq. Pastor

Antonio <sup>Emancipado</sup>

Miguel <sup>Castro</sup>

Ortega de <sup>Almeida</sup>  
Miguel de <sup>Almeida</sup>  
Miguel









avido decir aho. p. m. que era pronto  
 a empujar a Lourenço los lauros reales  
 q. se moribán tan luego se puante arroyo  
 la, mas se muto sequiéndose que ha supido  
 ha sido moribado de falta de respeto q. a  
 taminto al Caballero por qual

Sobre la veda  
 de Semovada  
 de ganados lanar  
 p. m.

Tambien se ha visto una copia del N.º 1.º  
 tendiendo a la vista de verid. copia de un  
 con el que acompaña un exemplar de la orden  
 de la Direccion q. ha de dar de quatro del  
 mismo, indicando el qual para el N.º 1.º p. m.  
 p. dente de la Real junta q. ha de tomar  
 por cuenta de la Direccion que ella ha toma  
 de de la demarcacion de ganados lanar p. m.  
 veda de Semovada de ganados lanar p. m.  
 q. se cumpla y haga cumplir en comiendo a  
 de llegu a caso, como man. que expone q. en  
 se viera se avido se cumplim. En todas  
 las p. m.

Se ha visto igualm. en copia de N.º 1.º p. m.  
 Director q. ha de proponer q. ha de ser en el que  
 manda que todo lo q. p. m. pongan a la  
 Direccion de la Junta de Sanidad todo  
 lo caudal sobrante de propios q. ha de ser  
 q. se ha comen. a manda el p. m. m. m.  
 2.º Manos ozo. que se diga con que  
 cantidad p. m. de comitido con el p. m. m.  
 de la p. m. m. se quise de erod.  
 quise p. m. m. Corporacion quanto se ma  
 nifiere con referen. copia ha aviado  
 que se diga al expone q. m. m. m.  
 propios q. ha de ser de p. m. m. m.





de Ayala en fha. v. y quatro del anual con  
el Sr. acompañando un despacho exortatorio y el  
plustrorio para el arauto de Torre Lapid y  
facinto curajan como mas que expresa prevenido  
por el Sr. Alcalde municipal de como mas queda  
pueda. que su obra se acuerde: que el Sr.  
Jefe de policía por si ala averiguación de en  
sujetos se hallan en una cur. que se han  
Todos los medios que sean posibles para  
verificar su arauto, y que se cumpla a las  
p. de la Prov. p. que vigilan y obedezcan a las  
algun pueblo de los de su jurisdicción se hallan  
refugiados, ya salidos procedan an arauto  
y omisión a una capital bajo toda res  
ponsabilidad, de que se remite sobre un par  
ticular el Sr. Jefe de policía de noticia exacta  
de todo lo obrado al referido Sr. Ayala.  
Se ha visto en oficio del Sr. Jefe de policía en  
fha. v. y tres del anual con el que debuelven  
las quemas que la Corporación le havia dirigido  
correspondiendo. al año de v. y tres p. que se  
formen con arreglo ala misma colección de  
propios como mas que expresa que se  
vina se acuerde: que se proceda inmediatamente  
an formación con arreglo a lo que previene  
en su citada oficio.

Los acordaron y firmaron etc.





1.<sup>o</sup>  
He. en 20 de 8.<sup>o</sup> de  
1828

Deuendo abonarse al  
Capitan de Yufauceria  
graduado de Teniente  
Coronel D. Jose Estanisa  
Albarez y Ayudante  
de Sub. Inspector de Vo-  
luntarios Realistas au-  
siliarios interino de la 5.<sup>a</sup>  
Brigada la cantidad  
de trescientos reales de  
don 1.<sup>o</sup> gratificacion de  
gastos de oficina dis-  
pensa de se proceda a  
la entrega de estos por fin  
del presente mes de Octu-  
bre en atencion a haber  
sido destinado en prin-  
cipios del mismo satis-  
faciendose de los productos

tribuir para las obras  
rente por el primero y  
aquellos que los manifes-  
taron en 30 de octubre  
la menor reclamacion de  
licitud de la coleccion ya  
la formacion del tercer regu-  
el Supremo Consejo de las

Pres. del Rey



# Subdelegacion

de Propios y Arbitrios  
DE LA

Provincia de Galicia.

N.º 2.º  
An 26. de Set.

En 20 de Octubre  
1828

E. S.

En 13 del actual m.

En virtud  
regido a un Ynterin  
de Buron, de las Vtas  
de Xayra de San Vela  
de de las riberas del río  
y Villarweise ha informado  
ent. = Según aparece y  
ducia p.º al de Propios  
referentes a varios cupos  
regidos a algunos pueblos  
del Consejo de Buron,  
de Xayra de San Vela en la con-  
tando de las cantidades  
tribuir para las obras  
rente por el primero y  
aquellos que los manifi-  
quitos en 31 de Octubre  
la menor reclamacion se  
hiciere de la coleccion ya  
la formacion del tercer cupo  
el Supremo Consejo de las

Pres. del Ayto



# Subdelegacion

de Propios y Arbitrios  
DE LA

Provincia de Galicia.

N.º 2º  
y.º de 26. de ju.

H. en 70 octubre  
1828

El Sr. Intendente de la Provincia de Leon con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.

En vista de las recusas que repetidamente han dirigido a mi Intendencia los gobernadores de los pueblos del Conde de Buron, de los de la Jurisdiccion del valle de Ovillo, y de los de la Hoya de San de la comprension de la Provincia de Lugo, sobre de los valores del pago de los cupos de los Puertos de San Martin y Villarmuse ha informado la Contaduria jral de Propios lo siguiente. = Segun aparece de los antecedentes que obran en esta Contaduria jral de Propios, y han sido recurridos por la misma, referentes a varios cupos, que en diferentes épocas fueron dirigidos a algunos pueblos del Conde de Salvia, y entre ellos a los del Conde de Buron, de la Jurisdiccion del valle de Ovillo, y de la Hoya de San de la comprension de la Provincia de Lugo, no obstante las cantidades con que respectivamente debian contribuir para las obras de los Puertos de S.º Martin y Villarmuse por el primero y segundo repartimientos resultan aquellos que los manifestados pueblos pagaron sus contribuciones en 30 de octubre de 1809 y en 21 de Mayo de 1810 sin la menor reclamacion de agravio ni otra que en consecuencia de la exencion que ahora pretenden, y como para la formacion del tercer repartimiento tubo a bien acordar el Supremo Consejo de Castilla, que para evitar el error



RS

328

Ex<sup>mo</sup> de Camara  
de Galicia y

de cuenta al mis.

do en virtud de

otros, solicitando

de Montoro,

mismo, D<sup>no</sup> Juan

e D<sup>no</sup> Joaquin Pardo

para responder

lo que ha tenido

efecto, y

providencia siguiere

que se hizo en

Real Cedula,

destinos de Prov.

para que fue

de febrero ult.

en<sup>ta</sup> de Santa

segundo lugar,

para que sea

entendi<sup>to</sup> de Lugar

auto alordemay

de, y en los ante-

emplen endon-

efecto se le

16



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1828

*José García Meloba, Es.<sup>to</sup> de Cámara  
delo Civil en la Real Audiencia de Galicia y  
Secretario del Segundo &c*

*Certifico, que habiendo dado cuenta al  
mo Real Acuerdo del expediente formado en virtud de  
instancia que le elevó José Cabanas y otros, solicitando  
la exoneración del Procurador general de Montevideo,  
en el que existe otra esprovision de este mismo, D.<sup>no</sup> Juan  
Parela Pesteiro, sobre que el Alcalde D.<sup>no</sup> Joaquín Bando  
y Taboada afirman las verultas para responder  
de los caudales que ingresasen en su poder, ha tenido  
á bien parare al Sr. Fiscal, como ha tenido efecto, y  
en vista de lo que expuso, recayó la providencia siguiente  
No ha lugar á la dación de fianzas que solicitó en  
cuatro de Agosto de este año D.<sup>no</sup> José Parela Pesteiro,  
á quien se le suspende por ahora del destino de Proc.  
general de la Just.<sup>ca</sup> de Montevideo para que fue  
nombrado por Real auto de once de Febrero ulte.  
mo, y se elige á Manuel Vargues ver.<sup>to</sup> de Santa  
María del Voto propuesto en segundo lugar,  
para que sirva el mismo destino hasta que sea  
relevarado, á cuyo fin se dirija al Ayuntamiento de Lugo  
la certificación correspondiente. Sea tanto alordemay  
particular de que trata este exped.<sup>to</sup> y en los inte-  
rmedios del derecho con quea contemplos endon-  
dey como ley ouenga, á cuyo efecto se le*



1820  
H. en 2<sup>a</sup> de 8.<sup>o</sup>  
1820.

De orden del Sr. Real Acuerdo y  
mandado a su Sr. para a  
numero de V. S. la adjunta  
certifica. con perjuicio de la  
providencia que S. E. tubo a  
bien dretar relativa a la sus-  
pension, por ahora, de D. José  
Dante Benito del destino  
de Proy. de la Jurisd. de  
Aboumar, a fin de que V. S.  
disponga de posesion de vacan-  
cia. el elegido en subrog.  
para que viva este cuplo ha-  
ta que sea relevado. No comu-  
ca a V. S. para su noticia, sirvien-  
do de aviso del Recibo a bi-  
de como por medio del Sr.  
Ayudante.

Dios que a V. S. en a. San-  
tiago Octubre 7 de 1820.

Antonio Lopez  
Sr. Alcalde y Jefe de la Ciudad de Log.

que los barrios y dependencias del Campo. Cádiz. Puerto de Santa  
e Patente sospechosos que podria desvirtuar con la observacion de  
-hate por mar en que se comprenden todas las Puercas de la Car-  
o de diez leguas, se consideran de Patente sospechosas, segun los  
del d. Pasaporte en debida forma, se le obligan a obtener en  
e las penas por su contravencion a las leyes de Patente.  
com con los que quedan apartes de la clase de contrabandistas  
distancia de noche en la mar; y que los barcos de dichos  
com contraria a la en que haya buques contrabandistas, buque  
-habilita, sino que incurran en la pena señalada para los que  
e de los que incurrir de contrabando, acreditado por certifi-  
que corresponden, sin perjuicio de lo que se previene en la







Junta Superior  
de Sanidad de  
Galicia

n.º 4.º

Pliego en 3.º

Compañero á N.º  
Los adjuntos ejemplares  
del edicto acordado por  
esta Junta Superior de  
Sanidad con motivo de la  
epidemia delirada en la  
Plaza de Gibraltar; á fin  
de que se sirva N.º. sea  
cuenta á ese Ill. Ayuntamiento  
para que averigüe  
de su circulación á todas  
las Intencías del distrito  
de esa Capital para que  
tenga la publicidad con-  
respondiente y nadie

Por  
Indisposición del Sr. Ynd.º  
Manuel de los Rios

Por  
D. Pedro de Piquero, A.º de la Junta de Sanidad

por el Sr. de Sanidad



1.ª Regalicia

1799

Vol. 2o de B.  
1798-

*[Large decorative flourish]*

Porro Varela, vecino de Carrizal y ordin.  
de esa Ciudad, me ha hecho presente que habiendo  
enviado en la Secretaria de ese Ayuntamiento un  
paquete de ordenes impresas que levi se misin,  
no se le pago el porte en que fue aputado de  
Roma en. y que lefor de esto lele pmo porca  
en la Caxel, haciendole pagar mucho en. de dno  
lage y pordiendo un Contaplumaz con que se quedo  
El Carcelero, admas de la fia de los pofuicioz.

No oulta de Varela que esta pordin.  
fue pordinada de haba pordinado al respeto (que  
deve a esa Corporacion, excediendo se en hablar,  
pero si bien conozco que fue puda una medida  
de correccion, tambien lo es que se le pague el  
porte que ha ganado, si entusoj vien acondiciona  
dos los impresos, en lo que no deuo ofecura (re  
para pordin como es de mca pto a el que pordinera  
costas de pordinacion por el pmo. Ahi que, como  
que U.S. deaba disponer de pago como es de mca

Dios que a N.S. m. J. a  
Santiago 25 de octubre de 1798.

Por  
Indisposicion de S. Fr. Yrujo  
*[Signature]*

Don Pedro y Regidorez de Ayuntamiento de Lugo.

*[Small signature]*



*Dirección general*  
*de*  
*Puntas*

ADUANAS.

Circular.

*El Ilmo. Sr. Presidente de la Real Junta gratuita de Ganaderos dice á esta Dirección con fecha de 30 de Setiembre último lo que sigue:*

Con el fin de que tengan el debido cumplimiento el artículo 20 y siguientes de la Real orden de 22 de Junio de 1827, y se eviten perjuicios y entorpecimientos (como ya se ha experimentado) por las dudas de la verdadera distancia de las cuatro leguas designadas para la veda de sementales de ganado lanar fino; y en tanto que S. M. se digna resolver el modo y fondos para hacer la demarcacion de dichas cuatro leguas con toda exactitud, ha acordado esta Junta gratuita, en desempeño del encargo que se la hace por el artículo 26 de la misma Real orden, lo siguiente: 1.º Que la demarcacion que se mandó hacer á los Intendentes por la Real cédula de 15 de Julio de 1784 de las cuatro leguas de distancia á la frontera de tierra, y de dos á las costas del mar, para impedir la extraccion de oro y plata, sirva igualmente para la veda de sementales prevenida por el artículo 20 de la Real orden de 22 de Junio de 1827; y que con arreglo á ella se sustancien y determinen en adelante los casos particulares que ocurran por denuncias de machos en vena aprehendidos en las cuatro leguas de la frontera y del mar; computándose ó midiéndose la distancia por leguas vulgares del pais, cuando la aprehension se hiciese á mas de dos leguas del mar y menos de cuatro: 2.º Que los pueblos de la derecha del Ebro y demas puntos donde no alcan-

*Sres. Presid. y Regid. del Ayuntamiento de Logroño*







Monte de Galicia.

n.º 6.

L. en 20 de 8.º

Permito a V. el asunto que  
 plax de la D.ª de la D.ª de Galicia de 18 de  
 de 4 del corriente suscrita el que la pasó  
 el Ex.º Sr. Presidente de la R.ª Junta gratia  
 de Ganados acerca de las disposiciones que  
 esta ha tomado de la demarcacion de la  
 que se p.ª la veda de sementales de ganado  
 lanar fino, afin de que V. cumpla y ha  
 ya cumplido su contenido cuando llegue  
 el caso.

D.ª que a D.ª m.ª a.  
 Sant.º y Octubre 27 de 1828

P. D. S. P.  
Remourolle

Sres. Presid. y Regid. del Ayuntamiento de Lugo

prof. Galicia



# Subdelegacion

de Propios y Arbitrios

DE LA

Provincia de Galicia.

*El Illmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:*

El Escmo. Sr. Secretario de estado y del Despacho Universal de Hacienda me ha dirigido con fecha 26 de Setiembre último la Real orden que sigue:—Illmo. Sr.—Enterado el Rey N. S. de hallarse asligida con el contagioso mal de la fiebre amarilla la Plaza de Gibraltar segun ha manifestado al Ministerio de Estado el Presidente de la Junta Suprema de Sanidad del Reino, y se comunicó de Real orden por el mismo á este de mi cargo á fin de que se escitase el celo de sus empleados asi para que auxiliase á las Juntas de Sanidad como para que evitasen toda comunicacion con aquella Plaza persiguiendo el contrabando. De los partes remitidos por los Intendentes de Cádiz, Sevilla, Málaga y Murcia, manifestando el estado de Salud de sus Provincias y las medidas de precaucion adoptadas por sus Juntas de Sanidad, y finalmente de lo espuesto por el Director general del Real Tesoro, á causa de haber solicitado los tres últimos se les autorize para atender á los gastos extraordinarios que ocurran con este motivo, se ha servido S. M. mandar que V. I. auxilie todos los puntos infestados dando cuenta segun lo verifique. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento —Y para que le tenga puntualmente lo traslado á V. S. con encargo de que destine todos los sobrantes de los fondos de Propios y arbitrios de los Pueblos de esa Provincia para los gastos del Cordon Sanitario, teniéndolos á disposicion de los Capitanes Generales y Gobernadores, Presidentes de las Juntas de Sanidad, dándome aviso todos los Correos de las cantidades que mande V. S. entregar para este objeto á dichos Gefes, quienes á su tiempo rendirán la correspondiente cuenta con cargo y data.

Lo que traslado á V. para su conocimiento y puntual cumplimiento; en la inteligencia que de acuerdo con el Escmo. Sr. Capitan general Presidente de la Real Junta Superior de Sanidad de esta Provincia, he determinado que para ocurrir á los gastos que puedan llegar á ofrecerse con motivo de las medidas extraordinarias de que hace mérito la Real orden inserta, disponga V. inmediatamente y bajo su mas estrecha responsabilidad remitir á esta Tesoreria principal de Rentas todos los sobrantes de Propios y Arbitrios con que se halle, en el concepto que deben estar reunidos los de todos los Pueblos para el dia 15 de Noviembre próximo; sirviéndose avisarme á vuelta de correo de su recibo, y de la cantidad con que puedo contar para tan interesante objeto.

Dios guarde á V. muchos años. Santiago 25 de Octubre de 1828.

Por indisposicion del Sr. Intendente.

Ramon Ozores.

Señores del Ayuntamiento y Junta de Propios de la M. N. C. de Lugo

*Hacia el Sr. Director general de Propios y Arbitrios*

*1828 25 de Octubre*

*Recibido  
el 27 de Octubre  
de 1828  
en el Ayuntamiento  
de Lugo  
por el Sr. Intendente  
D. Ramon Ozores  
y el Sr. Secretario  
D. Juan de Dios  
y el Sr. Capitan  
General D. Juan  
de Dios*





En oficio de 20 de Septiem-  
bre ultimo manifeste a D.S.  
se hallaba debiendo catorce  
mil trescientos diez y ocho  
y dos y siete mrs. procedentes  
de los rendimientos de los ar-  
bitrios de Voluntarios Realis-  
tas, respecto de los acuerdos  
celebrados en el año ultimo  
de 1827, y se prevenia q. in-  
mediatamente procediere a  
entregarlos en la Depositaria  
de Rentas Reales de en Ca-  
pital, y como hasta a hora  
no lo haya D.S. verificado, se  
se resuelto manifeste a  
buelta de correo la razon  
que ha tenido para no exe-  
cutarlo para en su vista  
providenciar lo oportuno.

Dios

Juan Tabuena Sr. Conde de Espana  
del Principado de Carolina  
vispeme acerca de la Comandancia publica y mora  
del Sr. Juan Tabuena Comand. agregado al Regim.  
de Infanteria de Burgos q. Comand. de Comand.  
de armas en esta Ciudad los meses de Agosto  
y Set. de año proximo pasado de ochocientos  
veinte y una que aprueba q. en la Villa se  
acordara adicho Sr. q. el aprubado D. Juan  
durante el tpo que permanecio en esta Ciudad  
no fue exaltado condecoracion, ni que a Hq.  
le comra otra cosa alguna  
Se vio otro oficio al Sr. Comand. Inf. de Burgos













cro. 1.º

A. de S. de crón. or  
1823

Del producto de los  
arbitrios establecidos para  
ra los Voluntarios Milit.  
listas entregará el Alcalde  
mandante de los mismos  
de esa Ciudad, p.º fin de  
cada mes, la cantidad de  
de fin reales vellón p.º  
satisfacer la suma que  
el mismo ha contratado  
para establecim.º del  
macen, Guardias y su  
to para el Comand.º  
de la misma comen.º  
hando a hacer el abono  
de Dha. Cantidad de  
el 24 del proximo para  
sado en q.º con la men.º  
cionada contratada, de

de pensiones de  
Para las festividades de Iglesia del año de  
Para gastos de Secretaría y mas extraordinarios.  
Interventores de Puertas, por mes de  
Por la muerte de zorros.  
Para el Asentista del alumbrado por cuenta del año ó mes  
de  
Para los Serenos idem.  
Para los Maestros y Maestra del mes de  
Para el socorro de presos pobres de la Provincia.



Noticia de la existencia de caudales en Arcas de Propios y Arbitrios de esta M. N. y M. L. Ciudad de la Coruña en el mes de la fecha, segun resulta de los asientos de Contaduria y Tesoreria, á que me remito,

Existencia en fin de	
En vales Reales	
Propios Entrados..	Por el arriendo del peso y Portazgo 3.º t.
	Por el del Macelo idem.
	Por el de la barca del Pasage idem.
	Por el de los hornos de la Ciudad idem.
	Por foros pensiones y casetas de la Plaza correspondien- te á _____
	Por el derecho de octavas que paga la Provincia.
	Por contribucion atrasada de casas de _____
	Por la idem territorial de _____
	Por laudemios. _____
	<u>Total...</u> _____
Arbitrios Idem....	Por el de 4 rs. en arroba del vino comun de consumo se- gun relacion del Fiel Interventor de la Ciudad y Certi- ficacion del Contador de Rentas líquido para el Ayuntam <sup>to</sup>
	Por el del vinagre idem.
	Por el de la sidra idem.
	Por el de aguardiente y licores de 9 rs. y 17 mrs. arroba.
	<u>Cargó total.....</u> _____
Salidas.....	Por los sueldos de los empleados del Ayuntamiento por el sueldo del mes de _____
	Por pensiones de _____
	Para las festividades de Iglesia del año de _____
	Para gastos de Secretaría y mas extraordinarios. _____
	Interventores de Puertas, por mes de _____
	Por la muerte de zorros. _____
	Para el Asentista del alumbrado por cuenta del año ó mes de _____
	Para los Serenos idem. _____
	Para los Maestros y Maestra del mes de _____
	Para el socorro de presos pobres de la Provincia. _____



Subdelegacion  
Propios y Arbitrios  
DE LA  
Provincia de Galicia.

no 2  
D. de cr. de 1828

Para que todos los ayuntamientos de ayuntamientos guarden la  
uniformidad remita a V. E. un ejemplar del que he apro-  
vado para la ciudad de la Coruña, sirviéndose disponer  
que en lo subsiguiente cumpan en dicha forma suprimiendo  
o aumentando, en el cargo y nota aquellas partidas de que  
carezca una Ciudad.

Dios que es V. E. M. A.

Santiago 31 de Octubre de 1828.

P. E. del Sr. D.  
Francisco de Paula

Del Ayuntamiento y Junta de Propios de la Ciudad de Lugo



Comand. Militar no

Lugo

N.º 168.

En la orden del dia. Visto  
las dudas para impedir los  
fuegos y desordenes que nacen  
emanan, asi como establecer  
una patrulla constante q.  
evite sin ver. los progresos  
al entrego en el Material de  
la Muralla, cuyos dos en  
tramos comprenda el officio  
N.º. de Ayala; para no faltar  
de pora las personas de  
Pueblo que concurren a los  
gastos tanto en las mismas  
Murallas como en otros pa-  
ses serian igualmente de  
vicio, y entregados a la auto-  
ridad competente con el

Fernandez

Por P. te y S. del M. N. y Real Ayuntamiento de esta Ciudad



Don  
de Btas. del  
Lugo

RE

Alzandose con admiracion en Vostro  
Ayuntam<sup>to</sup> descubierta de la cantidad de 8. 436. 20. y 6 mos del V.º  
por la contribucion de Tramites del Año ultimo, y dos primeros ter-  
cios del con.º correspond.º a esta Ciudad, cuya insolencia no está en  
los atributos de mi deber, disimular ya por mas tiempo, atendida  
las gravissimas atenciones del R.º Excmo, que sin la menor espera  
puedan sobre este Depo.º, espero que V.º dentro del preciso term.  
de tres dias dispongan solvotante de otro Dexto, y en otro caso, q.  
no caso, me vere obligado, y en la dema precision, de buscar la  
cooperacion de este Juzgado de Btas, hasta que se haga efectivo.

En Btas. de V.º a Lugo 7.  
de Noviembre de 1728.

Martin Barrio  
Fernandez

Por Ante y S.º del M.º N.º y Real Ayuntam<sup>to</sup> de esta Ciudad



Este Cabildo Cathedral estaña la noticia que  
los Arrendatarios del Partido de Arrededores de  
esta Ciudad correspondiente à la Iglesia Capitulana aca-  
ban de darle de que V. S. S. les han echo enorden  
cesen en la cobranza de lora, vidrios, y leña con mi-  
nandoles de mas à mas con la multa de doscientos  
ducados siempre que no obedescan.

Lamaña providencia en que sin conocimiento  
ni formalidad se despoja à esta Corporacion de un  
derecho tan antiguo parece impropia de la ilustracion  
y Rectitud de V. S. S. y poco conforme à las intencio-  
nes de Nuestro Augusto Monarca que tanto recomienda  
la conservacion è integridad de la propiedad.

El Cabildo ignora superior Resolucion que  
moube semejante Acuerdo: no se hà circulado ni por  
V. S. S. como era regular se hà comunicado antes de  
este procedimiento.

Espera pues que V. S. S. à hallarse con Or-  
den al efecto se la comuniquen inmediatamente  
para cumplimentarla segun y à la manera que



Two faint circular stamps at the top of the page, likely from a post office or a government department.

Faint, illegible handwriting in the upper section of the page, possibly a header or a salutation.

A block of very faint handwriting in the middle section, appearing to be the main body of the letter.

Another block of faint handwriting below the middle section, continuing the text.

A block of faint handwriting in the lower-middle section, possibly a closing or a signature area.

A block of faint handwriting in the lower section, likely the end of the letter or a postscript.

The bottom-most section of the page with faint handwriting, possibly a date or a final note.



Setlo 4.  
40. mrs.



Año de  
1828.

Comitio extraordinario de 20 de Noviembre  
de mil ochocientos veintio ocho. que asistieron N. los  
Señores que al margen se expresan

Señor. S. S. Se ha visto en oficio del Sr. D. D. Argu-  
tens y Director del Seminario Real en el que se ha visto  
que ha debengado con el Reconocim. que practico en la Santa de  
Luzca por su disposicion de los Señores. el que manda que  
se pague los tres de su ocupacion de la renta de Obispa Real  
cada uno, y en vista de todo se acordó se ponga libramiento  
al Sr. de la Corporacion para que percibiendo esta cantidad  
la entregue al Sr. D. D. y que el Sr. D. D. D. D.  
para cubrir la partida en la Cuenta del Ayuntamiento.

Iguualmente se ha presentado una Relacion de los gastos  
de los Señores en algunas Reconocimientos de la Muxalla, lo  
que es comprensible de la cantidad de los Señores y no en la  
y viene y sea mal, y se acordó que se ponga en libramiento  
de la Referida cantidad en favor del Sr. D. D. para que  
se satisfaga a los Señores y se han trabajado en la copia  
de las Ratificaciones, sacando Rito para la formalidad  
de las cuentas.

Se ha visto en oficio de D. D. hacia el Sr. D. D. del  
Real Acuerdo que por su disposicion comunica la Real orden  
terminante aq. cuando los Justos de los Pueblos tengan que





Asimismo se ha leído un oficio del Sr. Intendente alq.  
acompañan varios planos, esbozos y delimitación que en virtud de tal  
orden ha pasado la Dicción general de Berruá con el fin de mejorar los  
productos de la Agricultura y Círculos, y manifestando el modo como  
se debe formar los expedientes para cobrar los arriendos, y en  
virtud se acuerda darle el debido cumplimiento y que se pida si mediata  
mente ala Jurisdicción de la Provincia para el mismo fin.

Se ha visto una solicitud del Medico titular de esta Ciudad por la que  
pidiera la paga del año de veinte y siete, y en vista se acuerda que  
se libere la mitad de su salario que son tres mil trescientos reales  
Respecto a que en el día no se halla con caudales suficientes el Ayuntamiento  
para atender una obligación, al fin se acuerda que se ponga el  
para que el Depositario de Propiedad y Arbitrio satis haga la referida  
cantidad.

Se vio otro oficio del Sr. Don Juan Fernandez de Alencar Alcalde  
de esta Ciudad y su Provincia en que pide tres mil trescientos treinta  
y un reales y veinte y cuatro mrs. pertenecientes al año pasado de  
mil ochocientos veinte y siete y dos mil ochocientos setenta y cuatro y sea un  
tercio pond. alon en primer termino venidos en el presente año por  
el ramo de Utensilios, y en vista se acuerda que se ponga el  
libramiento al Sr. de la Corporación de la cantidad de los tres mil dos  
cientos setenta y un reales pertenecientes al referido año de mil ochocientos  
veinte y siete, al fin de que los entregue en la Depositaria de esta  
Ciudad, sacando el correspondiente Rato, y que  
con respecto a los dos mil ochocientos setenta y cuatro mrs. alon dos tercios  
venidos en este año, se paguen al fin del año con el tercio que viene  
en atención a que en el día no se halla con caudales el Ayuntamiento.



El Illmo. Sr. Decano Gobernador interino de  
Consejo Real con fecha 19. del ultimo Setiembre, comunicó  
al Real Acuerdo la orden siguiente  
"El Sr. Srco. del Despacho de Gracia y Justicia con  
fecha 7. de este mes me dice lo siguiente: "Yo me he  
do cuenta a S. M. de los oficios del Subdelegado principal  
de Valencia de esta Provincia en que manifestaba haber  
recibido dos exortos falsos para la salida de la Corte de los  
lugares que expresaba, firmados por las Justicias Jus-  
ticias de los Pueblos que referia, indicando con este moti-  
vo los perjuicios que podrian irrogarse por este medio con  
las medidas que en su concepto debian de adoptarse a fin  
de atajar este mal tan feo en consecuencia de gra-  
dables para la seguridad individual. Enterado de todo el  
Sr. Sr. S. y decreto de que no queden ilusorios sus pa-  
reamientos y resoluciones dirigidos siempre a precaver que por  
ningun concepto sean injustamente <sup>te</sup> molestados sus amados  
vasallos; se ha servido mandar por punto general que  
cuando los Alcaldes ordinarios o las Justicias de los Pue-  
blos tengan que reclamar de la Policia la captura de  
alguna persona, dirijan sus exortos a la Subdelega. <sup>en su</sup> <sup>part.</sup>  
de este Reino en esta Corte a consecuencia de la auto-  
rizacion que le está concedida por Real orden de 7. de  
Setiembre del Año anterior por medio de los Sub-  
delegados principales de sus respectivas Provincias o  
de los de su partido. De orden de S. M. lo digo a V. S. para  
su noticia y que disponga la comunicacion <sup>que</sup> <sup>se</sup>  
corarias a su cumplimiento. Fruto a V. S. esta Real  
Resolucion para su inteligencia, la debe <sup>ser</sup> <sup>observada</sup>,  
y a fin de que disponga se presente a las Justicias de  
su distrito para que tengan cumplido efecto lo man-  
dado por S. M."

La que me mando guardar y cumplir.



me dice

Secretario

simon ha

el conde

rey n.

en 7.º

Reyno del

Valencia

al m.

que los

de la

Disuccion

Bo. m.

mandado

de dicho

de r.º

de Barina

Vicente

de la 2.º

que en

con los

reccion lo

fin de

des de

de dicho

de m.º

de 1.º de la de

Responsabilidad

ya, que

tanto lo

uales Conde

cada año,

no; en ca

notor

de r.º

prodece

Handwritten initials or signature at the bottom right corner of the page.



Memoria de Galicia

La Direccion gral de Galicia me dice en 14 de Agosto lo que sigue

El Excmo Sr Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda ha comunicado a esta Direccion gral. en 12 del corriente la r. orden que dice asi = He dado cuenta al Rey N. S. de lo que ha expuesto en Direccion gral en 7 de Agosto pp. sobre el exped. que se anuncia del sex. de la Niobe en la Provincia de Valencia; y de lo intercedido de of. remota, al m. tiempo que se ha avisado resolver que los remates de los ramos arrendables de la R. Hacienda se hacen con arreglo a la Instruccion de 6 de Abril de 1786, y segun el art. 8.º, tit. 1.º de la de 15 de Julio ultimo, ha tenido a bien ordenar que con respecto al arrendamiento del sex. de la Niobe en Valencia se abra nuevo remate, en atencion a la denuncia de D. Juan Mariano Cases, y que la propuesta de D. Vicente Gisbert se abra para ser el que resulte de la subasta; pero sin cesar de los 102.500. rs. que este ha ofrecido en cada un año, y con las seguridades correspondientes = Y la Direccion lo traslada a V. para su conocimiento y a fin de of. estos remates de los ramos arrendables de la R. Hacienda de Borburon Escrupulorum. En virtud de los arts. 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, capitulo 3.º de la Instruccion de 16 de Abril de 1786, y el 8.º, titulo 1.º de la de 15 de Julio de este año sobre cobranza y responsabilidad en las contribuciones de cuant. fija, que precione hagan en lo subepto, tanto lo de las Cortes Reales como lo de las Municipales (en los meses, expirando el dia de S. Miguel de cada año, y concluyendo el 30 de Noviembre de mismo; en cuyo dia se hará la adjudicacion definitiva al portor mas ventajoso; y que en este supuesto solo remates de las Cortes Reales y Municipales proceden tener lugar de



*sigue:*  
on fecha  
que: En-  
Rentas de  
y Lico-  
tador ge-  
esto por  
gan en la  
instruc-  
decima-  
as por el  
y los dias  
le los ar-  
enta an-  
que ofre-  
le media  
año, sin  
los Pue-  
realicen  
o de un  
todos los  
ículo 8º  
para el  
erten en  
n, usan-  
es relati-  
SS. ci-  
ido tam-  
s demas  
s distri-  
aunque  
ola aldea  
e dichos  
y enca-  
a y efec-

partes,  
la, á fin  
nducen-  
Aguar-  
oba in-  
cutarla,  
nientos,  
rrenda-  
Diciem-  
or, son  
n pue-



# Intendencia

de

Galicia.

*La Direccion general de Rentas me dice en 16 de este mes lo que sigue:*

El Escmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha 6 del corriente comunica á esta Direccion general la Real orden que sigue:—Enterado el Rey N. S. de lo que manifiestan el Intendente y Gefes de Rentas de Galicia con el fin de mejorar los productos de la del Aguardiente y Licores en aquella Provincia, y de lo informado por V. SS. y el Contador general de Valores sobre el asunto, se ha servido aprobar lo propuesto por dicho Sr. Intendente y Gefes; á saber: 1.º Que los arriendos se hagan en la capital de cada Partido por los Subdelegados con las formalidades de instruccion; pero bajo el método que estuvo en práctica para las Rentas decimales. 2.º Que los Subdelegados circulen edictos impresos á las Justicias por el conducto de los Administradores de Rentas, anunciando la subasta y los dias de los remates. 3.º Que se tome por base para la subasta el valor de los arriendos actuales, y donde no los haya, el que hubiese producido la Renta anteriormente, graduando el aumento actual de derechos, y las ventajas que ofrecen la venta esclusiva al por menor, y la estension á la medida de media arroba. 4.º Que la duracion de los arriendos sea por término de un año, sin perjuicio de ampliarlo á dos si ofrecen buenos resultados. 5.º Que en los Pueblos donde no haya licitadores, sean de poco ó mucho consumo, se realicen precisamente encabezamientos conforme á instrucciones por término de un año, para que en 1.º de Enero siguiente puedan estar encabezados todos los que no se arrienden; y 6.º Que la subasta se haga con arreglo al artículo 8.º de la Real Instruccion de 6 de Julio último; encargando S. M. que para el perfecto y general establecimiento de esta Renta se observen, se inserten en la Gaceta y en todos los papeles públicos, y se circulen y comuniquen, usando de los medios mas notorios y solemnes, las Reales órdenes vigentes relativas á ella, con particularidad la de 12 de Noviembre último que V. SS. citan en su informe; y últimamente con especialidad S. M. se ha servido tambien encargar, que bajo responsabilidad de los Intendentes y de los demas Gefes de las Provincias, sea la primera operacion la de señalar todos los distritos y términos administrativos de la Renta de Aguardiente y Licores, aunque pertenezcan á diferentes alcabalatorios; de manera que no haya una sola aldea ni lugar que deje de adeudar los derechos correspondientes á la venta de dichos artículos, y por consiguiente de ser incluidos en los arrendamientos y encabezamientos. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Y la Direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento en todas sus partes, con insercion de la Real orden de 12 de Noviembre de 1827 que se cita, á fin de que por los medios que S. M. determina, y demas que crea conducentes, se entere al público de la exclusiva del abasto por menor de Aguardientes y Licores que corresponde á los arrendadores hasta media arroba inclusive, sin que ninguna otra persona que la de aquellos pueda ejecutarla, tanto en los puestos públicos que se hayan designado por los Ayuntamientos, como en los fijos y ambulantes que con su acuerdo establezcan los arrendadores, en observancia á los artículos 16 y 20 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1826; pues como dueños de la exclusiva del abasto por menor, son árbitros en conceder ó no permisos á otras personas para que tambien pue-



producto como está mandado. Para que el arreglo de arriendo pueda regir en el año próximo venidero, deberá estar concluido en el mes de Febrero sin falta; y quiere S. M. que V. S. dé cuenta circunstanciada de él tan luego como se verifique, proponiendo inmediatamente á la soberana aprobacion las providencias que no esten en sus facultades, y prevea que han de ser necesarias para facilitarlas; pues S. M. considera ya conveniente tomar conocimiento directo de este asunto para darle por sí mismo el impulso de que ha carecido, sin embargo de que V. S. se entienda con la Direccion general de Rentas, y reciba y satisfaga á sus prevenciones, respecto á que estando encargada por sus naturales atribuciones del establecimiento y mejora de todas, no es la Real voluntad que se interrumpa el orden. Y espera S. M. que convencido V. S. de la importancia de este servicio no perdonará diligencia que contribuya á su exacto desempeño, empleando la actividad y recursos que su zelo y esperiencia le sugieran; sobre lo cual quiere que se le hagan los mas estrechos encargos; y que en caso de que por su parte dejen de tener cabal efecto las soberanas intenciones, se le pida oportunamente cuenta de ello. Lo comunico á V. S. de Real orden para su cumplimiento; y que avise el recibo, y quedar en ejecutarlo. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1828. — José Pinilla. — Atanasio Quintana. — Manuel de Caranza. — Ramon Valladolid,

*Lo que participo á V. S. con inclusion de egemplares para circularlos á las Justicias de los pueblos del partido con el fin de que se haga notoria la Real orden inserta y tenga puntual cumplimiento, debiéndose tener presente con este objeto las advertencias siguientes:*

1.<sup>a</sup> *Que no se hará novedad en los arriendos hechos y aprobados yá para el año próximo pues que deben continuar hasta concluir sus plazos.*

2.<sup>a</sup> *Que para evitar toda confusion y la repeticion de operaciones tal vez inútiles, convendrá se reclamen desde luego por los SS. Subdelegados á todas las Justicias y Ayuntamientos de cada partido los expedientes de subasta que tengan formalizados, y concluidos yá para el año de 1829, y se pasarán acto continuo á la oficina de los mismos para su ecsamen.*

3.<sup>a</sup> *Que si dichos expedientes tuviesen las formalidades de instruccion, y los productos á que hayan ascendido los remates guardan conformidad con los valores de los arriendos actuales, y con los consumos de cada pueblo segun los antecedentes que haya sobre el particular se remitan sin demora á esta Intendencia por el medio mas seguro y económico, segun se vayan reuniendo, á fin de que merezcan su aprobacion.*

4.<sup>a</sup> *Que en aquellos pueblos en que no se hayan formalizado aun los expedientes de subasta ó el importe de esta no alcance á cubrir los valores de los arriendos actuales, ó aun cubriéndolos no esten en proporcion con sus consumos á juicio de las oficinas, se prevenga á las justicias la suspension de todo procedimiento con remision de lo obrado; y se publique nuevamente la subasta por los SS. Subdelegados con todas las formalidades de instruccion, y bajo la condicion que prescribe el artículo 8.<sup>o</sup> título 1.<sup>o</sup> de la aprobada por S. M. en 6 de Julio último.*

5.<sup>a</sup> *Que con respecto á los pueblos de cortos consumos, se formen desde luego los distritos que marca la Real orden, arreglándolos de tal modo que puedan ofrecer la concurrencia de licitadores, pero cuidando de que se hagan por jurisdicciones ó cotos, y que si apesar de esto no puede conseguirse el arrendamiento se les obligue á celebrar encabezamientos convencionales con la Real Hacienda á cuyo efecto nombrarán apoderados que pasen á tratar con el Contador y Administrador del partido. Estos cuidarán de averiguar oportunamente el consumo que pueda hacer cada pueblo para convenir en lo justo y no perjudicar á la Real Hacienda. Los pueblos que se encabezen no tienen derecho á la 3.<sup>a</sup> parte para sus Propios.*





Señores Presid.<sup>te</sup> y Niales del M. P.<sup>o</sup>  
Ayuntam.<sup>to</sup> de esta Ciudad de Lugo.

D.<sup>o</sup> Agustín González Garrido, Médico  
titular de la misma A. S. S. con la debida  
atención expone, estarle adelantando la dota-  
ción del año próximo por ade de 27, y en las  
actuales circunstancias le vendria muy al  
caso q.<sup>o</sup> A. S. S. tubiesen a bien mandarle la  
satisfacer. Por tanto

A A. S. S. sup.<sup>ca</sup> se sirvan darle el  
correspondiente libram.<sup>to</sup> al efecto, en lo que  
recibirá especial favor de la not.<sup>a</sup> justifi-  
cacion de A. S. S. Lugo 1.<sup>o</sup> de Nov. de 1828.

Agustín González  
Garrido



10 M  
C. de B. N. de  
Lugo

R. Oficiante al oficio de U. de S. del actual  
digo: Que en Yltimo Ayuntamiento. sabe muy bien que la contribu-  
cion de Mensiles siempre se pago por tercios, y que hasta  
fin del corriente año debe de no alterarse este orden, que igual-  
mente rige con todas las demas contribuciones de quota fija  
por virtud de la ultima R. Orden, sin que la consideracion  
que se haya tenido con esa Exposicion en admittirle año  
entero, citando adendando algun tercio mas, deba formar N.º  
ni costumbre y <sup>de pagar</sup> dejar ahora los 2. 174. rs. y 16. mrs corres-  
pond. los años dos primeros vencidos de este Año, ademas  
de los 3. 261. rs. y 24. mrs de todo el Año ultimo, que ambas  
cantidades componen la de 5. 536. rs. y 6. mrs, la misma  
que mi primer oficio expresaba, y que nuevamente reclamo,  
reiterando este á U. en todas sus partes, de que no puedo  
ya prescindir, ni en mi prioridad hay el menor recuso y  
mas espera. = de pagar = valga = entre = englomas.

Mmanuel Genio  
feruendel

Pres del M. ex. y Real Ayuntamiento de esta Ciudad















De orden del Real Acuerdo  
para à Manos de V. S. la actun  
ta copia certificada con presen  
siva de instancia que elevó  
S. M. el Rey de la Villa de Mon  
forte en solicitud de que se pro  
vea una delan S. M. de Nam.  
delas que se hallan vacantes  
en ella; à fin de que se conga  
cumplim<sup>to</sup> lo prevenido, cir  
viéndose dirigirse sin forma  
de vacante de J. medio del Sr.  
Procurador y darle aviso del  
Real à Bu. de correos.

Dio que à V. S. en S. San  
tiago Noviembre de 1828

Justicia Real  


Sr. Alcalde y J. M. de Lugo

Recibido de V. S. que supuelto se retardado  
el arreglo de juzgados que deseado, como necesario  
se digno ordenar se provea, a lo menos una nume  
rata vacante del <sup>to</sup> Juzgado y Alcaldia Mayor de  
esta Villa y sus agregados en que se viva a merced  
distinguida. Nonforte a Julio cuatro de mil  
ochocientos veinte y ocho. Señores Don Manuel Barria  
Suaga - Presidente - Antonio Garrat - Pedro Fran.  
Rodriguez - Cayetano Garray - Juizoga - Felipe  
Vasmonde - Conde - Reduade - Tor. g. - Exmo. Don





Pa 311  
6

Señor El Ayuntamiento Real de la Villa de Monforte de Lemos Provincia de Lugo Reyno de Galicia con la sumisión mas profunda de va á sus señas de V. M. que las autoridades representadas por el Corregidor Alcalde Mayor Realengo Presidente de esta Corporación siempre contaron y necesitan para su fiel desempeño seis Escribanos de Numeros y otros tantos Escribanos ó supernumerarios y en el día únicamente tienen dos numerarios y otros dos supernumerarios con ejercicio, á que ha sido y es consiguiente un retraso muy extraordinario y gravoso en las innumerables causas de tan vasto Distrito de Civil y criminales, como en otras privilegiadas, premurosas y del mayor interés al Real Servicio, y otros daños que cada día recibirán aumento, solamente podrian remediarse con la provisión de alguna de las numeratas. Hago pues respetuosamente Suplicante ala benevolencia y piedad de V. M. que suplicado se retrase el arreglo de juzgados que deseado, como necesario se digné ordenar se provea, á lo menos una numerata vacante del Corregimiento y Alcaldía Mayor de esta Villa y sus agregados en que recibirá merced distinguida. Monforte Julio cuatro de mil ochocientos veinte y ocho. Señores Don Manuel Maria Truaga Presidente - Antonio Garras - Pedro Fran. Rodríguez - Cayetano Garras - Juanrogar - Felipe Vainonde - Don Pedro de Andrade - Pro. g.º - Don...

Pa 311  
6



Es copia de sus originales de que certifico y firmo,  
yo el Sr. D. Juan de Cárdenas delo civil en la Real  
Audiencia de este Reyno de Galicia y Se-  
cretario del Acuerdo. Santiago Noviembre  
once de mill ochocientos veinte y ocho.

Juan de Cárdenas  
Secretario

Corrada  
D. J. C.





El Excmo. Señor Inspector  
General de Medicinas Provinciales  
con fecha de Octubre último me  
dijo lo siguiente.

Al Coronel del Regimiento  
Provincial de Composita comuni-  
ca con esta fecha la instrucción  
que dice así.

Estuado de cuenta V.S. se in-  
ve manifestarme con oficio de  
S. de Septiembre, n.º 136, al R.  
interino una instancia de Ma-  
rco de Arce, delando substitui-  
do de Arce Arce, por la parroquia  
de Santa Coma de Arce, de la  
visita de Labores; quien, como  
casado, declara contra la mala  
orden y comportamiento de los mo-  
chos de dicha parroquia, ausen-  
tes en el Reyno de Portugal, y  
otros puntos, sin que se presen-  
tase a cubrir la parte que le  
há tocado, de que resulta que la  
Clase de labores es sobre quien

del Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.



Duda como la que se abraja p.  
las cosas venidas. asi que, y des  
confianza con lo que me ha pro  
puisto el Sr. D. D. D. general  
del p. nra, se venida en determinacion  
lo siguiente?

1.º Que sellen con todo re  
gistro oportuno y debido, el todo las pe  
nas impuestas a las complicitades en  
la D. nra, de coleccion o fuga de  
las cosas que se hallen venidas y  
no quisieren comparecer al primer  
llamamiento, entendiendose incursos  
en las propias penas las personas que  
manera, por tanto si otra cualquier  
otra persona que directa o indirec  
tamente interviniera y auxiliara  
de algun modo a sostener y proten  
ger la ausencia de las cosas de coleccion  
tas.

2.º Que se tarden por tales, y se  
impediran las cosas que se p. nra con  
tra las justicias que se propusieren  
a dar pasaportes para Portugal  
a ninguna cosa sujeta a quintas,  
no dejando una persona apta para  
el Servicio de Reclutacion que se  
obligue a ocupar su plaza, siem  
pre que se toque la suerte y  
por presente.

Quarta de Correo se viva V. nra. ma  
nifestada se halla en Deposit. a la cu  
lta Correspondido en repartim.  
del Puente de Belas, y monedas  
en lo Subdito y Semanal m.  
las que hayan ingresado, p. nra.  
Pueblos omisos por los medios que

que a V. nra. D. Santiago 4º

P. nra. D. D. D.  
Recomendado

del Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.



3.<sup>o</sup> " las bienes propios, así loase  
dados como adquiridos de cualquier  
otra forma que tengan los propios  
y autos, se entienda en todo  
lo que en administración, y demás  
sus partes el que se sustinga como  
una facultad de la competencia del  
procurador que le compete la custodia  
de su principal.

4.<sup>o</sup> " Los sucesos que se hayan en  
cualquiera de los años de la presente  
o en la publicación del suceso,  
y se puede que embrocasen p.<sup>o</sup>  
América no se maliciara a sus  
partes ni parientes; por que en  
este caso no se puede decir que  
los sucesos de mala fe, ni a-  
premiar a otro para una pre-  
sentación definitiva, cuando no  
sea moralmente imposible, p.<sup>o</sup> la  
larga distancia q.<sup>o</sup> separa aque-  
llas regiones de que se trata en  
este punto no obstante el que el  
suceso se haya embrocado, para  
que siempre oferto lo procurado en  
el término precedente, siempre  
que el embargo lo haya veni-  
ficado durante del suceso, sa-  
biendo q.<sup>o</sup> le había creído en su

5.<sup>o</sup> " Ultimamente llamado a  
V. S. y a los señores señores Jofes  
y encargados de la jurisdicción de  
Medina el que no podían venir  
por medio de los que usan a su  
alcance para llevar a toda diligencia  
y piedad según y en la compe-  
nidad de cuanto se ha prevenido  
en esta sencilla instrucción, diga  
da en voz de los facultados q.<sup>o</sup> el  
me tiene confesado por la Real  
Declaración de 30 de Mayo de 1767  
y muy particularmente p.<sup>o</sup> la ley  
1.<sup>o</sup> tit.<sup>o</sup> 6.<sup>o</sup> del suplemento a la  
proxima Recopilación expedida  
por el Señor Rey D.<sup>o</sup> Carlos 3.<sup>o</sup>  
en 2 de Noviembre de 1763. todo  
lo que digo a V. S. por contesta-  
ción a su providencia oficio, lo que  
le sirva de gobierno en los casos  
que sucedan de esta naturaleza  
en el Reyno de su cargo  
debiendo por lo mismo circo-  
larlo V. S. a las justicias de la  
demarcación para su puntual  
observancia, y hacer gobierno y  
cumplimiento en la parte que le  
tocare. Lo traslado a V. S. para  
los mismos efectos en el Reyno  
previsto de su cargo. Dios guarde.

del Ayuntamiento de la Ciudad de Logroño



...chos años. Real. ...  
...enon de D. ...  
...de San ...  
...ado a ... para ...  
... y ... de que por ...  
... estable ...  
... de la Real ...  
... se sabe como ...  
... las ...  
... de este ...  
... a ...  
... de ...

... a ...  
... de Noviembre de 1828.

J. M. C. A.

José Arias

*[Signature]*

... y su ...

... del Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.



# Subdelegacion

de Propios y Arbitrios

DE LA

Provincia de Galicia.

Acuerdo que a buelta de Curso se sirva V. S. manifestarme que cantidad se halla en Deposit.<sup>a</sup> a cuenta del Cupo que le ha correspondido en repartim.<sup>to</sup> para la reparacion del Puente Pedernan, y monedas en que exista y que en lo Subcanso y Remanalm.<sup>te</sup> lo verifique de todas las que hayan ingresado, actuando el Cabo de las Puellas amos, por los medios que estén a su alcance.

Dada en la C. de S. S. Santiago 4.<sup>a</sup>  
de Noviembre de 1828

A. J. del S. S.  
Ramon Torres

del Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.



Las atenciones con que V. S. me han honrado, y además el deber que me impone la satisfacción de ser Indígena de este Ayuntamiento, me obligaron á salir de participar á V. S. mi llegada á esta Ciudad, y ofrecerle durante la temporada de mi permanencia en ella mi deseo de ocuparme en quanto á esta en proveyo de esta Ciudad y su Provincia; é igualmente en aquello que me concierne cada uno de V. S. particularmente.

Ayer me ha manifestado este Sr. Intendente que en el jueves del Sábado último había dirigido á V. S. un informe y apoyado el expediente que V. S. han instruido en demanda de aumento de algunos arbitrios y de la sanidad y mejora para la recomponcion de la Cancion de las Fuentes; y respecto á que se ha logrado que este asunto se despachase bien aqui, ya V. S. disponian áhora lo que crean mas á proposito para promover su despacho en la corte para que alli nose encuentre se muestra favorable.

Dios que. á V. S. muchos años.  
Santiago 10. de Noviembre de 1789.

El Marq. de S. Martin

Presidente y Regente del Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.





















ff. de que go  
Wifio

Ramon Card. y Lopez  
Fernando venter  
Fugoso

Man. Teog. Pardo  
Antonio Hernandez

Moque Pardo  
Ay. de ay  
D. Maria de  
no





M. N. y Real Audiencia de esta Ciudad de Santo Domingo y San Pedro.

Que por el dicho Sr. Jefe de esta Real Audiencia, en cumplimiento de sus principales deberes, no puede menos de hacer presente a esta S. M. la corporacion con el respeto debido, la notoria y publica escasez de funcionarios publicos en esta jurisdiccion, la cual dio y da lugar a diferentes quejas con motivo de las muchas causas Criminales que han producido por las circunstancias pasadas: y por lo mismo se es indispensable solicitar como Solicita con el mayor anhelo, el que V. S. S. con todo apoyo se dignen pedir a S. M. por segunda vez, que la Real Audiencia, se sirva promover en D. Tomas Ferrer. Procurador de causas en las Audiencias de este Puerto, la existencia vacante por fallecimiento de D. Juan Serrano, no solo por la escasez indicada, sino tambien por merecerlo asi su honradez y conducta, segun resulta del expediente que al efecto se formo y existe en la misma Real Audiencia; con lo cual se existiran discordias entre dichos funcionarios causadas por el mucho trabajo y actividad sobre ellos gravita. Santo Domingo de Mayo de 1829.

Proque el Santo



OFFICE OF THE  
SECRETARY OF THE  
NAVY  
WASHINGTON, D. C.

Very respectfully,  
Yours truly,  
[Signature]

[Faint, illegible text follows, likely a letter or report.]









definitiva en el que manifiere esta Suma haora  
de miradas en el dia diez gocho del actual  
p. que se notará al fin. <sup>de esta Provincia</sup>  
como mai que expusiere que se mira de  
acuerdo de lo que se decide Cumplido en  
Culandon en la primera Vuelta

Se dio en mismo otro oficio del Excmo. Sr.  
Capitan Genral Subintendente de Voluntades  
Reales de Galicia en fecha veinte y dos  
del actual p. que manifiere que de los  
productos de los arriendos establecidos p. el  
armamento y equipo de San Juan quatro p.  
dianos al Tambor mayor Juanas Lome  
como mai que expusiere que se mira de  
acuerdo de lo que se decide Cumplido en  
me a f. e. para copia del citado Oficio  
al Depositario de los arbitrios de los Reales  
p. q. lo tenga entendido para que mensualmente  
de indicados Comand. de p. frente la moribada

Comidad

Se dio en mismo otro oficio del Sr. Intero  
de esta Provincia supra. dia del actual en el  
que inserta el dictamen dado p. la Comandancia  
de San Juan terminando aqui este Ayuntamiento  
propone los arbitrios suficientes para  
aprovechar tambien los quatro mil seiscientos p.  
que debe tener de Comand. de Cuerpo de Juan  
via que se forma Comand. en la causa



Sello 4.  
40. mrs.



Año de  
1828.

las quemas de propios gubernacion correspondiente al  
año proximo pasado de otros. y se tiene a como  
intermedio como mas que en una, y la de otra  
que es mas que en una de acuerdo el que se remi-  
ta a los autos. y se tiene a como correspondiente de oficio  
de atencion p. de aprobar.

Se vio una solicitud dirigida a esta Corporacion  
y la que Francisco de Ojeda por un vecino  
de la Jurisdiccion de S. Hermolin manifestando  
no ser sujeto a proposito de los que se han  
para el desempeño de esta Jurisdiccion de S. Hermolin  
y la que en las raz. que en una y otra  
vista de acuerdo se sigue como certificada  
con oficio de S. Hermolin de S. Hermolin de S. Hermolin  
nombrada Juan de S. Hermolin Lopez Pina asin

de que ala brevedad posible informe a  
S. Hermolin de S. Hermolin de S. Hermolin de S. Hermolin  
paya apanencia

Se vio en oficio del Sr. D. S. Hermolin de S. Hermolin de S. Hermolin de S. Hermolin  
que en una y otra vista de acuerdo se sigue como certificada  
con oficio de S. Hermolin de S. Hermolin de S. Hermolin de S. Hermolin  
nombrada Juan de S. Hermolin Lopez Pina asin  
de que ala brevedad posible informe a  
S. Hermolin de S. Hermolin de S. Hermolin de S. Hermolin  
paya apanencia



Sello 4.<sup>o</sup>  
40. mrs.



Año de  
1828.

D. Maria Correa viuda de Coronel D. José  
suave Diputado que fue por esta Provincia  
en la Corte las Cierres de último año de la  
Diputación que sirvió, con otro caso el repen-  
tamiento estipulado para el reintegro que voluntaria-  
mente se apersonó de quanto con este motivo havia  
dicho qd. haver transcurrido cuatro meses no  
havia tenido efecto ni meny la remisa de  
cuero, ni la del repatriamiento, y que á vista con-  
tinuando cumplida el art. con q. se previno  
como mas que expresa, y en vista de  
Alord's de la C. Inters. que la Ciudad no  
puede permitir el cuero de haver sacrificado  
D. Maria Correa viuda de Coronel D. Esteban,  
Diputado que por esta Prov. en la Corte las  
Cierres de último año de la Diputación  
de Sirvió y zelama; por que por efecto de las  
Circunstancias revolucionarias que han transcu-  
rido supieron errabio basin papeles de este  
Ayuntamiento pero supone pagada la tal  
cantidad en consideracion de los años que han  
pasado y por consiguiente è ilegal la dicha re-  
mision q. como mismo se persuade al Ayuntamiento





A. u. B. de cruid.

Con fha 6 de 7<sup>to</sup> proximo  
me dice la Subdelegacion de  
Medicina de esta Ciudad lo sigue  
este

» Con fha 12 de Agosto  
ultimo dijo esta Corporacion a  
S. M. lo que sigue. La Real Junta  
Superior Guernativa de Medicina  
y Cirujia dice a esta Corporacion  
en con fha 9 de Julio ultimo  
me lo que sigue. Interada  
por el Real Decreto Superior Guernativo  
de Medicina y Cirujia de  
los tres puntos que la consulta  
esa Corporacion acerca de tem-  
porales facultativas en fha  
de 11 de Junio ultimo, se  
ha servido resolver que se cum-  
pla puntualmente en esta parte  
cual lo que se establece en  
parrafo 2.º Capitulo 16.º de  
nuevo Reglam.º de cuyo in-  
teral.º tambien sera de  
buena del Secretario de

comunicacion, circulando y haciendo saber a  
las Corporaciones la disposicion inserta.

Dios que. a M. m. a. L. San.º 17.º de 9.º  
de 1828.

José M. Segorras

yo José  
la Cu

Presidencia y Regidores del Ayuntamiento de Lugo.



cantidad entera en el fondo  
 del Colegio - Hado lo cual acordó  
 esta Corporación transcribiendo  
 H. S., como lo hago, a fin de  
 que se sirva comunicarlo  
 la Ob. Sala del crimen y de  
 ma. Just. del Reyno, y que  
 en lo tengan entendido y  
 cumplan con lo que S. M. en su Real  
 C. de 17 de Mayo de 1763 me dice en S. del  
 J. D. y previene en el siguiente:  
 nuestro aprobado y mandado el orden de S. de este mes comunico  
 observar en todo el Reyno, Dirección general de Rentas por el Excmo.  
 quando al efecto los expedientes de los Reales y del Despacho de Hacienda se  
 al Sr. de la Subdelegación de Madrid, para mandar entre otras cosas que mi  
 de Medicina Sita en esta Ciudad no toma en el Reyno mayor  
 Impreso como no tubiere la Real C. de 17 de Mayo de 1763 que se suspenda la  
 Subdelegación Resolución alguna nuestra anticipada que previene la  
 y por esta parte se intente en Julio ultimo en los arriendos de  
 Haciendo las tasaciones por suar y Liorn. La Dirección lo  
 personas a quien no se pague para que sin perdida de instante  
 en perjuicio de los fondos de al publico la esportada N. de  
 la facultad y contravención que causa los efectos correspondientes en  
 de la Ley, para que se cumpla con lo prevenido en el Real C. de 17 de Mayo de 1763  
 Recordado a V. S. para que se cumpla con lo prevenido en el Real C. de 17 de Mayo de 1763  
 que me corresponde la dispensación interca.

Dios que. a V. S. m. l. a. S. San.º 17.º de 9.º  
 de 1763.

José M.º Segovias  
 D.º

Presidente y Regidores del Ayuntamiento de Lugo.



Presidencia de Galicia.

L

La Direccion genl. de Rentas me dice en S. del  
corriente lo que sigue:

" Por Real orden de S. M. de esta mes comunicada a una Direccion general de Rentas por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha dignado S. M. mandar entre otras cosas que mi enmenda la industria no toma en el Reyno mayor extension, permico qd. ahora que se suspenda la caucion del Trimestre anticipado que prescribe la instruccion de 6. de Julio ultimo en los arriendos de las Rentas de Aguas<sup>tes</sup> y Lirios. La Direccion lo comunica a V. para que sin perdida de instante circule y anuncie al publico la espmata de S. M. en resolucion, para que cause los efectos correspond<sup>tes</sup> en todos los pueblos. = "

Lo que a V. para su inteligencia y demás efectos consiguientes, circulando y haciendo saber a quienes corresponden la disposicion inserta.

Dios que. a V. m. a S. Sant.º 17.º de 9.º  
de 1828.

José M.ª Segovias  
M.

Presidencia y Regidores del Ayuntamiento de Lugo.



Con fecha 28 de Enero de este año dije a V. M. de  
acuerdo de la Camara que por Real cedula de 13 de  
Abril del año proximo pasado se sirvio S. M. conceder  
a Don Vicente Pinereles gracia de naturaleza de estos  
Reynos para poder obtener una Capellania de san-  
ta que en la Iglesia Parroquial de San Sebastian  
de esta Corte fundo la Marquesa de Uzea, y que  
mandaba S. M. que en su Real nombre se pidiese  
para ello a las Ciudades y Villas de voto en Cortes  
el consentimiento dispensando con las condiciones de  
millones que lo prohiben, lo que participaba a V. M.  
para que prestasen su consentimiento a esta gracia  
en la forma acostumbrada, esperando de su celo al  
Real servicio que atendida la inclinacion de S. M.  
a concederla lo dispondian asi, avisandome con la  
brevedad posible de estar ejecutado, y acutiendo a  
mis manos testimonio de ello para dar cuenta a  
S. M. y como a pesar del tiempo que ha transcurrido



25 de Enero de

la semana que

el año proximo

a Don Juan

de cuyo Reyno

Alonzo de Sa

nial de San

Marquesa

que en su

ello a la

el conser

Simone de

principaba

en su a

la forma

de celo al

relacion

S.



Con fecha 25 de Enero de este año dije a V.  
de amado de la Comandante que por Real orden de  
19 de Abril del año proximo pasado se sirvió  
S. M. conceder a Don Vicente Pineda gracia  
de naturalidad de este Reyno para poder ob-  
tener una Capellanía de sangre que en la  
Iglesia Parroquial de San Sebastian de esta  
Corte junto la Marquesa de Igua y que  
mandaba S. M. que en su Real nombre  
se pidiese para ello a las Cidades y Villas  
de voto en Cortes el consentimiento, disponien-  
do con las condiciones de millones que se pro-  
hiben; lo que participaba a V. para que  
esa Ciudad prestase su consentimiento a  
esta gracia en la forma acostumbrada, a  
parando de su celo al Real Servicio que  
acordada la inclinacion de S. M. a conceder.



*Faint handwritten text, possibly a signature or date.*

*Vertical strip of handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.*

*Handwritten signature or name at the bottom right corner.*



H. en D.

R.

El Recibido el muy atento y respetuoso  
Oficio de V. E. por el que se sabe se encargaron  
confiarle la prosecucion y la boza del Expediente  
se formado sobre obtencion de Abastecimientos y de me-  
ditacion para reparar el acueducto de aguas de las po-  
ntes de esta Ciudad, el que habiendo dirigido por me-  
dio de Juan Hernandez de la Cruz Excmo. al Excmo. Sr. D. Juan  
Garcia de Caceres y Arce, en la misma que en-  
viengo con esta fecha y le doy orden para que  
y de los Sr. D. Juan de S. Pedro de la Cruz de  
tenga para que inmediatamente qualquiera se  
aproveche en la Secretaria de esta Direccion, y tomara  
de acuerdo del asunto se promueva de luego a lue-  
go con toda actividad y eficacia, para que sin dilata-  
ciones omezas al publico se de el impulso con-  
veniente hasta tanto se conseguir la favorable  
aprobacion de V. E., y le encargo quedo que en  
ya ocasionada puede parecer oportuno.

Quanto motivo no puedo tener de recordar  
a V. E. y tener presente, quanto con esto interviene  
y es que condeya luego de tener de camino, como  
debe serlo, no faltando la conveniencia de serlo  
para el servicio de su Magestad y de morillo y  
Arma y es lo unico y ahora necesario, y sin lo q.  
quedara la obra pendiente. Este es el Sr. D. Juan de la Cruz



En cumplimiento de la N.ª de  
Instrucción de 14 de Jun. de 1827,  
y de las comunicadas últimamente  
por el Sr. Jefe a la Comisión Cen-  
tral de liquidación de N.ª de Mayo,  
se instaló en el día de ayer  
la Junta al mismo tanto en  
esta Provincia, para remover  
obstáculos que entorpecieran los  
asuntos confiados a la Comi-  
sión establecida en ella, y acti-  
van con todo lo posible, con-  
sulta a los S.ªs. Intend.ª, Contador  
y Adm.ª de N.ª de Mayo, haciendo  
a Secret.ª el Jefe a la propia  
Comisión Sr. Laureano Guerrero.

Lo participo a V.ª para  
su debido conocimiento y  
acordado por la Junta, sin  
duda de haberse averiguado

de los y mas efectos de  
la instrucción de 14 de Jun. de 1827

José M. Segovia

N.ª de Mayo, Ciudad de Lugo.



Junta de liquid. y acord.  
de N. H. a la S. de Galicia.

En cumplimiento de la N. de  
Instrucción de 1. de Jun. de 1827,  
y de las comunicadas últimamente  
por el Sr. Jefe a la Comisión Cen-  
tral de liquidación de N. H.,  
se instaló en el día de ayer  
la Junta al mismo tanto en  
esta Provincia, para remover  
obstáculos que entorpezcan los  
asuntos confiados a la Comi-  
sión establecida en ella, y acor-  
dan entre todos lo posible, conpu-  
esta a los Sr. Intend. Contador,  
y Adm. de N. H., haciendo  
a Secret. el Jefe a la propia  
Comisión Sr. Laureano Guerrero.

Lo participo a V. para  
su debido conocimiento y  
acordado por la Junta, sin más  
que hacerle saber a la S.

se lo traslado a V. para su inteligencia y más efectos.  
Dios que a V. S. m. a. Santiago de los Caballeros de Noviem-  
bre de 1828.

José M. Segovia

Del Ayuntamiento y Junta de Prop. de la N. y L. Ciudad de Lugo.





*S. Lu 25.*

Del producto de los arbitrios establecidos en esta Ciudad para el armamento equipo y entretenimiento de los Voluntarios Realistas disponiéndose S. S. se entreguen a fin de cada mes al Comandante del Batallon de Voluntarios Realistas de esta Ciudad, la cantidad necesaria para satisfacer su haber araron se cuatas rs. diarios a Matias delome, que se ha contratado para hacer el servicio en la clase de Tambor mayor en el expresado Batallon por tiempo de seis años, cuyo abono hara S. S. desde el dia 21. del actual, datando la cantidad q. entregue cada mes en la cuenta q. se le da me de los rendimientos de dichos arbitrios en la forma que

se lo traslado a S. S. para su intelig. y mas efectos.

Dios que a S. S. m. a. Santiago Jon de Noviem  
bre de 1828.

Jose Masegosa

Del Ayuntamiento y Junta de Prop. de la N. y L. Ciudad de Lugo.



Subdelegacion  
de Propios y Arbitrios  
DE LA  
Provincia de Galicia.

Habiendo pasado a informe de la Contad.ª J.ª de  
Propios el oficio de V. S. de 10. del mes anterior acerca  
de la necesidad de constar un cuerpo de Guardia en la  
Carcel publica de esa Ciudad por las razones que ex-  
presa al que acompaña su rubricacion y plano corres-  
pondiente, me dice con fecha 7.ª del corriente lo siguiente.

“Para que esta Contad.ª J.ª pueda ino-  
tar el expediente oportuno sobre la obra del Cuerpo  
de Guardia que solicita el Ayuntamiento de la Ciudad de  
Lugo con el fin de custodiar los presos de su Carcel pu-  
blica y evitar en lo posible las enfermedades que aco-  
meten a la tropa por falta de asilo, es indispensable que  
la indicada Corporacion proponga los arbitrios suficien-  
tes y menos gravosos a cubrir los 4.000. rs. de su im-  
porte.”

Y conformandome con el antecedente informe  
se lo traslado a V. S. para su intelij.ª y mas efectos.  
Dios que a V. S. m. a. Santiago 30 de Noviem-  
bre de 1828.

José Masegosa



14

DELEGACION

N<sup>ro</sup> 1110  
C<sup>no</sup> 1110

100  
1110

Entre el 20 de octubre de  
este presente año se hizo  
una provisión de la  
Junta para poder dar  
algunos de sus quinquenales  
toda Salud, y en y para  
comparacion en veinte y  
cinco del mismo tubo  
ahora condesciéndolo p<sup>o</sup>  
el término de dos meses  
mas; no obstante tiene  
seu posible hacer una  
presentacion en esta lo  
conferencia en el término  
que se me presija con  
lo que contata al oficio

de que proceden, y el objeto p<sup>o</sup>  
cada del propio modo de la  
del ramo de Aguas de  
los testimonios de asimismo  
partidas de datos los recibidos  
que deban percibir las ca  
de otros algunos, pues no deban  
D<sup>o</sup> 1110



SUBDELEGACION  
DE PROPIOS Y ARBITRIOS  
DE LA

Provincia de Galicia

Señor D. Juan de Dios  
venido de Madrid.  
1828 que remitió  
la fecha de 26. del m.  
de Madrid.

He pasado a informe de la  
oficio de 1.º de mayo por el que mandó  
con colección que le remitieron  
de las diligencias practicadas  
en esta fecha lo que se pide.  
" La ciudad de S. Fernando  
con colección de Propios imp  
yo cumplir el traslado  
de los pueblos reclamados  
no puede desprenderse de un  
curran y cree que aquella  
posterior la que se cita en el  
pasado que es el traslado  
forme en cuenta oportunamente  
de que proceden, y el objeto  
código del propio modo de la  
del ramo de Aguas de S. Do  
los testimonios de asimismo  
partidas de datos los recibidos  
que deban percibir las ca  
de otro alguno, pues no debe



SUBDELEGACION  
DE PROPIOS Y ARBITRIOS  
DE LA  
Provincia de Galicia

Se reunió en of.  
de univ. de crón.  
del 828 que remitió  
su of. de 16. del m.  
Dn. D.

He pasado á informe de la Contaduría públ. de Prop. el oficio de 15. por el que manifiesta no haber hallado la nueva colección que se indicaba en el of. del proximo anterior que por varias diligencias practicadas, y mas que contiene me dice en esta fecha lo siguiente.

“ La ciudad de Lugo no puede dejar de tener la nueva colección de Propios impresa en el año pasado de 1808, cuyo cumplimiento se trasladó no solo á dicha ciudad sino á todos los pueblos reglamentados en aquella época, y la Entad. no puede desprenderse de uno que tiene para los casos que ocurran y cree que aquella corporación fué la que en otra posterior la que se cita en el oficio de 27 del mes proximo pasado que es la trasladó; por lo que se le dictamen que forme un cuenta especificando todos sus cargos con expresión de que proceden, y el objeto para que fueran concedidos, haciéndolo del propio modo de la misma parte del arrendam.<sup>to</sup> del ramo de Aguasdiente, acompañando los correspondientes testimonios de asientos para acreditarlo, y a las partidas de datos los recibos originales de los mismos que deban percibir las cantidades de reglamento, y no de otro alguno, pues no deben ser de abono, ni cual fuese



presentam<sup>to</sup> de la Curia de Lugo  
 a cargo, Juan Nivela, Ignacio  
 de esta Jurisd. de San Lorenzo  
 y respecto, exponen que  
 por de esta Honorable  
 el año que viene de 1727,  
 de San Julian de Ca  
 desconocido, sin arraigo en  
 hecho fuera de Comandante  
 Distrito, prebiendole por  
 el padre al Pueblo de  
 hijos y padres entonde  
 atental, y así se hallan  
 alisado están benam  
 as obraban lo represent  
 sabia providencia pare  
 ces no omite manifest  
 enen y ciba, y donasdo ha  
 los Señores de N. Nueva  
 de Oficio, mediante  
 Juan Nivela de y var;  
 y sujetos de vistantes  
 su fuerter para la  
 mos que hay en este do  
 el año proximo pasado,  
 dignos de alta consider;  
 bntemos, pues no sea  
 accion, y pesar de q<sup>ta</sup> tanto  
 obrava mucha en el  
 alio un total grandolo q<sup>ta</sup>  
 y se en casa de un



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1828

Señor Presidente y mas Señores del Ayuntamiento de la Curia de Lugo

Yo Manuel de Ruya, Antonio Brando, Juan Vilota, Ignacio Rufan Arriaga Sanchez, y mas vecinos de esta Curia de San Martin de Coques, ante V. S. con el debido respeto, exponen que ha llegado a las manos pretende obtener de V. S. Honorable Corporacion la propuesta para Alq. del ano que viene de 1829, Angel Jose de Vizca y Garcia vecinos de San Julian de Caerz valles en Vizcaya de orden superior desconocido, sin arraigo en esta dha Curia que conoca de los hechos fuera de Comandante de los Voluntarios Reales de este distrito, prebiniendole por S. E. el Excmo Señor Capitan General y padre al Pueblo dho de San Julian a vivir con su mujer, hijos, y padres en donde viva su residencia formal y permanente, para rehacerse adeunado de medios y poder sea alivado entre benameditos Cuerpos lo mismo que mas observan los representados que para obediencia de tan sabia providencia pare a intentado el nombramiento de Alq. pero no omiten manifestar a esa Corporacion segun lo tienen que es, y donde ha con lo mismo que verifican a S. E. los Señores de S. M. de lo imposible que es venga Alq. de Oficio, mediante los hay en la dha Curia como son Don Jose Maria Viamonte y San Ignacio Rufan, Juan Rufan, y mas sujetos de vastantada efectos, buena conducta e instruidos su fuertem para la dha Curia, y de los tantos vecinos que hay en este dho pueblo. Siaga y sea el dho Alq. el ano proximo pasado; pero ha cometido muchos sucesos dignos de alta consideracion de estas para su subsistencia, pues como sea asi, no le seria posible vivir con decencia, y por de mas tanto como en los demas, nose observa mucha en el, manifestando al Pueblo con sus hechos un total quando se no quier vivir con su mujer, y si en casa de un



Habiendose hecho <sup>te</sup> por el Real Acuerdo el expediente formado en virtud de orden del Consejo Real sobre instancia que el Sr. D. Agustín Ventura Rodríguez Correg. de la Villa, en solicitud de que se dotase esta Parroquia por Real cédula de S. M. del Rey, estimó se haga nueva remisión a V. S. como lo ejecuto, para que a correo intermedio precitase <sup>te</sup> la multa de documentos de los de irreparable exacción, y remita evacuado el informe q. sobre el particular le previno por providencia de S. M. de Noviembre del año <sup>nos</sup> pasado de 1726, y se le recordo ya en virtud de otras de S. M. de D. E. ultimas. Lo que participo a V. S. para su cumplimiento.

Dios que a V. S. m. a. San  
tiago Nov. 19. de 1728.

Joseph Maria Peláez

Alcalde Ayuntamiento de Lugo

no siendo justo, ni equitativo, que se obligasen a contribuir los Pueblos de esta Real Audiencia, en el caso de presentarse el recibo que debió recobrar de los entregados, y depositado de aquella especie, además que en algun Pueblo de aquel efecto el repartimiento y

la Ciudad, a qual el oficio de S. M. al mio de S. M. de la Real Audiencia de la Corte el

no parece sino que por todos los meses tan pronto como se recien el Diputado que en el tiempo de las por el V. S. como tiene informado hallarse de la Dipu

W. S.







He dicho a S. L. con diez  
seis remitiame el  
Caxca, Vinda del Cor  
por esta Prov. en la bo  
sin que nario, y en otro  
acertado que solicita. e  
a S. L. y de haber taseo  
ni la acusacion del accid  
motivos que se presente  
os previendo a recordar  
continuas contestaciones  
si se le ha prevenido  
ant. d. Santiago 27.

uauauau



Subdelegacion  
de Propios y Arbitrios  
DE LA  
Provincia de Galicia.

---

Con feña de Su de Tercio ult.<sup>o</sup> he dicho a S. S. con dictamen  
de la Contad.<sup>o</sup> J. J. de Paez se sirviese remitiame el recibo  
de haber satisfecho a D. Maria Correa, Viuda del Coronel  
D. José Suarez, Diputado que fue por esta Prov.<sup>o</sup> en la corte, las  
dictas del ultimo año de la Diputacion que sirvio, y en otro caso,  
el repartim.<sup>o</sup> e hipoteca para el reintegro que solicita. Aprovecha  
de cuanto con este motivo he dicho a S. S. y de haber transcurrido  
cuatro meses no ha tenido efecto, ni la remisa del recibo, ni  
la del repartim.<sup>o</sup>, ignorando los motivos que se presenten para  
su cumplim.<sup>o</sup>, y en este caso me veo precisado a acordar a S. S.  
este deber, esperando que á evitar continuas contestaciones cum-  
pla á buelta de correo con cuanto se le ha prevenido.

Dios que á S. S. mt. a. Santiago 27. de  
Octubre de 1838.

Pedro de Paez

del Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1828

El Vedor Portos del Ayuntamiento convocará a todos  
los señores que lo componen y se hallen en el Pueblo para el  
día de mañana y hora de media vajo la multa de veinte  
ducados, a fin de acordar a suerto pertenecientes al Real  
Servicio. Luego veinte y siete de Noviembre de  
mil ochocientos veinte y ocho. Inmediatamente que sea con  
barrana espasa para el mismo muy importante al bien  
del publico, y se mande al encabezamiento de todos los ramos  
q. se hallan Administrados por la M. N. de la M. N. de la M. N.  
que acabo de servir de la Administracion de M. N. Mas  
de un C. de Campesinos administrados en el Vedor de  
haverlos en unidos - Viver Fajero

En cumplimiento de lo que se previene en la anterior Cedula convocatoria  
ia de el Vedor Real se ha acordado de ella a S. N. los señores Regidores  
D. Don Esteban Rivera y Figueroa, D. Antonio Lopez de Prado, D. Juan  
Triguero Prado, D. Antonio Fernandez, y al Cavallero Por Real D. Roque  
de Sastre unicos que en el dia subsisten en el Pueblo. Lo que consta lo  
firmo luego Nov. veinte y siete de mil ochocientos v. y ocho

M. N. de la M. N.  
Marquias Fajero.





Comunicación extraordinaria del  
día veinte y ocho de Noviembre de  
mil ochocientos veintiocho a que  
asistieron los Señores que Subs-  
criben.

Señor Fr. Juan Felipe  
Pereira Figueroa  
Don de Frad  
Cano  
Don Fr. Gab.

Reunidos S. S. en virtud de Cédula Comocatoria  
duplicada en el día de ayer por el Sr. Presidente  
que se una a una a la Real Cédula de su Ciudad  
del Sr. Administrador de Demas Reales de esta Ciudad  
la Srta. D.ª María Josefa de Alcazar y de la que inserta  
el que igualmente se ha pasado al Sr. Administrador  
de esta manifestando que Mo. Amos Obispo ha con-  
cedido a los Pueblos la benéfica gracia de poder en  
abrirse por todos los ramos que forman de  
Provinciales, y llamando al mismo tiempo la atención  
de una Ayuntamiento para que disponga el enca-  
beramiento en favor del Pueblo por este muy útil  
y conveniente, y en su virtud acordó que se  
comence inmediatamente que en Ayuntamiento  
era de unirse acomodar por la parte en quanto  
sea útil al buen servicio de S. S. y al bene-  
ficio que pueda proporcionar a esta Ciudad  
barridos opuscula con los ramos que se situa-  
cion local se prepara diariamente; y que igual-  
mente necesita esta Corporación una relación  
de todos los ramos que han de



M. N. de  
Luzp.

El Sr. Abogado p. de N. de esta Provincia me dice  
con fecha de 25. del presente mes lo que copio:

Habiéndose signado la piedad del Soberano concedida a los  
pueblos la benéfica gracia de poder encabezarse por to-  
dos los ramos que forman los Beneficios de N. Pro-  
vinciales en su parte que lo solicitan dejando el advi-  
ticio en los exceptuados de dicha gracia, y en los que  
no pretendan aprovecharse de ella de ajustar, y  
arrendar los ramos que convergan en beneficio del  
Rey, y del público en cuyo caso se hallan algunos  
de los de esa Capital, antes de proceder a benigne-  
tarlos y alojarlos que corresponden, se acordó oportuno  
que V. Oficio con el Mostre Obispo de esta ciudad  
que con toda brevedad, y benignidad de haber medita-  
do con madurez, imparcialidad, se manifeste  
si se halla conveniente y oportuno con encabezamiento  
con arreglo al capítulo 3.º de la N. S. S. de 1816,  
de 18. de abril de 1816, disponiendo en el caso  
de los mayores beneficios que puede dispensarse  
el arbitrio, y proceder en consecuencia a la  
formalización del expediente para que desde  
1.º del año próximo que el sistema de arbitrio se  
en ella, en el concepto que se no verificarlo  
me sea en la ejecución de proveyer al adven-  
damiento de alguno de los expresados ramos  
p. a aquel tiempo, por lo que es necesario que  
V. Oficio las conversaciones categoricas, y quon-  
tas que son indispensables sin dejar de la-  
mbrar este asunto que se encargó con pre-  
ferencia de donde se acuerda de que auto  
ocurra.

El capítulo 3.º que queda citado en el  
artículo 3.º lo exige. En los pueblos exclu-  
dos de encabezamiento, o en los que por falta de  
convenio se continúe la E. S. M. en los E. S. M.



SEIJO DE  
UTICID

4. MRS  
ANO 1928

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Vertical handwritten text on the right margin.]*



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1828

El vecedor portero del M. Ayuntamiento  
comunicara a los señores que lo componen y se  
hallen en el Pueblo, a estas Casas Consistoria-  
les a efectos de tratar lo conveniente  
sobre el encavaram<sup>to</sup>. de Ventas Provin-  
ciales en atencion a que se acaba de  
reubir oficio en la hora de una del  
dia de hoy del Sr. Administrador de  
las mismas de esta Ciudad, cuya concu-  
renia verificaran a la hora de cinco  
de esta tarde, certificando el referido  
vecedor a continuacion. Lugo Diciembre  
diez de mil ochocientos veinte y ocho =  
Ximer Foyero

En vista de lo que se previene en la anterior Cedula comendatoria  
de el Sr. D. Cristobal: haver enterado de ella a S. S. los señores Regi-  
dros D. Juan Maria Ponce Figueroa, D. Antonio Lopez de S. Pedro  
D. Manuel Inaquin Pardo, D. Antonio Fernandez, y el Cavallero  
Pedr. Gual D. Roque de Castro, unico q. existen en el Pueblo hoy dia,  
y que ante lo firmo. Lugo Diciembre diez y siete de mil ochocientos y  
ocho =

Malaguas Lugo.





Comitioo conuocatorio del  
dia diez de dia. de mil ochos.  
veinte y ocho años amos  
de J. J. Subreivou.

Reunidos J. en virtud de Cedula combocatoria deya  
cha por el Sr. Prudonze han visto en oficio del Sr. Admi  
nistrador de Rentas Reales de esta Ciudad la pta. mbe  
de actual y unidos en el de hoy en el qual manifestado  
que esta Corporacion debe nombrar Apoderados autorizados  
en su vida y forma para proceder ala comata de Arca  
de los ramos de renta Provincial, que causa  
esta Ciudad y de Alcabalario han acordado  
ordenar y dar amplo y especial para fender el cargo  
encabran. F. de J. J. de San. Juan. Juan Felipe  
Sr. Maria Rivera Jiquero de J. J.  
J. Comuaron ala J. J. de J. J. de J. J.  
sengan con los J. J. de aquel ramo en la camada,  
en que se han de encabran, J. J. de J. J. de J. J.  
J. se señalan en la J. J. de J. J. de J. J. de J. J.  
segunda mocion a ongar la J. J. de J. J. de J. J.  
de obligacion de que quedan sujetos tanto los individuos  
del Ayuntamiento como igualmente el Usuario de esta Ciu.  
a apromiar en la depositaria J. J. de J. J. de J. J.  
que correspondan al referido Encabran. J. J. de J. J.  
Acordaron y firmaron



Donde Venia 1.º de  
Lugo.

*[Large decorative flourish]*

aviendo dividido <sup>on de 1817</sup> a la Adm. <sup>on de</sup>  
de una prov. el oficio original de esa Corona. <sup>on de</sup>  
28, del mes ultimo, en contra. <sup>on al mes del dia antei-</sup>  
or, sobre el señalamiento de Ramos que han de enca-  
bezarse en esta Ciu. me contra con fha. a ayer  
enpe otras cosas, que el encaberramiento deve com-  
prender todos los ramos de Ventas provinciales  
a excepcion de las Ferias Reales, y 6 p. 2.º de  
frutos civiles, Venta de Aguadientes, y licor,  
Gremios Extrangeros, y de ferias; y anade otra  
Adm. que ademas de la insercion q. tiene  
a esa Corona en mi citada Oficio del  
Art. 3.º del Cap. 3.º de la R. Instrucion de  
1816, le pare tambien un estado q. demue-  
stre por Ramos el Valor de Ventas provin-  
en el quinquenio desde 1824, hasta el dia, con-  
putando lo q. pueda caer al corid. mer,  
con el fin de que sirva de base p. el encabe-  
ramiento al año comun; y como la forma  
del estado referido no puede ser tan pronta  
como esta <sup>on</sup> contra, quedan estas oficinas  
entendiendo en su execut. sin alzar  
manos, y con el fin que corresponde, auto-  
rizaré lo remitiré luego que se concluya.  
Dito que a H. m. a. Lugo 4 de  
Diciembre de 1828.

Mariano Lario  
Fernando *[Signature]*

Mr. P. Lario y San del M. N. y L. Ayuntamiento. a esta juic.



Estado que manifiesta el valor que han tenido las Rentas Provinciales administradas, y percibidas en este Pueblo y su Alcavala en el año Comunal del último Quintenio desde 1824, hasta el día computado lo que pueda corresponder al presente mes por los años que aya si correspondiese este estado se remite a este Ilustre Ayuntamiento para lo dispuesto por la Real Cédula de N. N. N. de esta Real Audiencia.

	Real N.º
Los ramos del vino, y vinagre en todos conceptos, y derechos administrados, y percibidos en este pueblo y su Alcavala en el antiguo.	181.540.
El de Carne etim <sup>o</sup> y percibidas en el año - - - - -	45.994.
El del viento, y otros derechos percibidos en unión con el administrado - - - - -	39.288.
El de ajuste de Comercio por venidos, y forasteros administrado - - - - -	6.060.
El de otros derechos administrados y otros varios conceptos de producción, y fabrica del Povo incluidos los Anuales etim <sup>o</sup> - - - - -	9.840.
<b>Total - - - - -</b>	<b>242.682.</b>

Notas

1<sup>a</sup> No va comprendido el ajuste de traza, y oficio en General que debe hacerse por quince y regularmente sobre el impuesto de un 4<sup>o</sup> p<sup>o</sup> del valor de sus ventas, y según la entidad de su impuesto tarifado, y oficio; ni tampoco el ascenso de al Povo, y edificación de la Aldea como igualmente el comercio oficio municipal del ganado vacuno que se celebra al redor del pueblo.

2<sup>a</sup> No va igualmente comprendido el impuesto de Alcavala compuesto sobre las fincas rústicas, y urbanas enajenadas o compradas por que a virtud de ser un Cálculo arbitrario, el presupuesto que se expresase por los futuros contratos en grave daño de la N. N. Hacienda; y del público; tampoco en dicho Quintenio puede computarse como percibida por no haber ingresado hasta ahora en caja todo lo correspondiente a los y años por los contratos celebrados en ella, y en cuya liquidación se está entendiendo.

3<sup>a</sup> Tampoco se incluyen los derechos de traza, y Comercio que deben recaer en diferentes introducciones hechas en el pueblo por diferentes personas, y personas venidas, y forasteros ni en unión los derechos de los cambios que se celebran las ventas de fincas que se hacen







1823

1823

M. J. Lewis

Handwritten text, likely a letter or document, written in cursive script. The text is very faint and difficult to read, but appears to be a formal communication. It begins with a large initial 'C' and contains several lines of text, possibly including a signature and address. The paper shows signs of age and wear.





Consistorio Extraordinario  
del día martes dor de Dñe. demil  
ochoc. 8. de mayo, aque asistieron  
los señores que subscriben

C. Se acordó S. S. en virtud de Real cédula cominatoria  
despachada p. el Sr. Presidente, se ha visto el  
informe que se dio al Ayuntamiento de la Villa de  
El Conforte y B. de número de la misma  
del día treinta de mayo. En la que se halla exp.  
que en vista de lo acordado en el Ayuntamiento que  
uno por lo se remita original al Sr.  
aguardo con oficio explicando que aun  
Corporacion nada se ofice que oficiar.  
En el mismo se vio otro oficio del Administrador  
de Rentas Reales de esta Ciudad pñ. V. g. mube  
de No. 1. último en que manifiesta que en el  
treinta remite ala Administracion de Rentas Reales  
de esta Provincia el oficio que se ha despachado en  
Ayuntamiento sobre el encubrimiento por todos  
ramos como man. que expone, y en la vista  
se acordó se ofice a la  
En el mismo se ha visto un oficio del Sr. Subdele  
gado de Rentas Reales de esta Ciudad pñ. V. g. mube  
de octubre último en el que manifiesta el  
que se dio la Contradictoria pñ. V. g. mube  
que era Ciudad se halla en desubierta de tres  
treinta de ciento de número de oficio de 77.  
m. pñ. V. g. mube al ramo de rentas para  
oficiar ala Corporacion, asfeto de que al





de una Rev. para que en vista de ellos se  
pueda determinar lo conveniente.

Se vio en oficio del Excmo. Sr. P. Capitan  
Gral de un voto q. Excmo. Sr. P. Capitan  
Gral de Nov. ultimo en el que  
manifiesta que el Excmo. Sr. Obispo de esta  
Ciudad en oficio de cinco del mismo  
se havia dirigido una exposicion a  
Sr. Capitan Gral para que le declarase  
relebas de los derechos que havia arren-  
dado del Portazgo del Puente en ad-  
mision de una poblacion y dicho de ha  
este modo en la cedula a alguna  
de Juan Gomez a v. gocho de octubre  
de esta corpora. por lo que solicita se le  
informe inmediatamente acerca del motivo  
q. preparó la providencia tomada por  
el Excmo. Sr. Capitan Gral con lo mas que  
opina y en su vista se acordó se le in-  
forme adicho Sr. Capitan Gral sobre  
el particular con arreglo a lo acordado  
antes de ahora y mas que sea una con-  
ferencia de Sr. Capitan Gral con la  
de Sr. Capitan Gral, remitiendole copia  
de los Arzobis que han mencionado  
los arrendamientos o manifestaciones







Madrid. <sup>no</sup> de Aseuras Reales  
de la  
y Partido de Lugo.

N.º de 2. de cróñ.

El Cavallero Contador de Real Hacienda, en esta  
Capital de Partido con fecha de 26 del corriente,  
me dice lo que sigue.

"Hallandome esta M. N. y C. en el descubrimiento  
de 3.265 r. y 2.4 mrs. pertenecientes al ramo de  
Otramitacion, que le perteneció por su Cota en el año pa-  
sado de 1827; expreso se sirva V. S. oficiar al Señor  
Presidente de ella, disponga su entrega en la Deposit.<sup>a</sup>  
de Aseuras, á mas tardar en la presente semana."

Lo que traslado á V. S. para que en el pre-  
sente termino de ocho dias, se sirvan disponer, se ha-  
ga el pago de aquella cantidad en Depositaria,  
sin dar margen, á que la solicitud de apremio  
tenga á mi pesar de expedirlo, en conformidad  
de Reales Ordenes. Expreso de su celo por el Real  
servicio, me lo avisaran; y al punto me avi-  
saran el recibo de este oficio.

Dios que á V. S. el muchas años. Lugo 29 de  
Noviembre de 1828.

Anto. Vazquez de Sanga  
y Vaamí

Presid. y Vofales de esta M. N. y C.





Senores del Ayuntamiento de la M. N. M. L. C. de Lugo

En las <sup>veces</sup> del voto de Santiago de Justas, ante V. S. Coma  
Mayor submission, Acordos pres.<sup>te</sup>; que en Junta q. se celebró el 19 del q.  
rige en dho voto, Conbenimos con auencia del J. Alcalde, recibiere  
una Arza, p. la cotidia delos Padrones, Recinos de todos pagos, como dela  
Val, y otros; hordenes. y Libros dela Nobisima recopilacion, para se  
verlos en su reguero, y usar delos hordenes para su cumplim<sup>to</sup>. Cuando  
bieren Citadas de un Año p. otro: Arando el J. Alcalde de dho voto d. José  
Vez esta solicitud por comben.<sup>te</sup> y pasando al Arza de José Fr. de An-  
made, Alcalde q. ha sido are cinco años, le entrezare todo lo Arina  
ex puesto, respondió este q. no podia, Valiendore de palabras impropias  
al becin<sup>do</sup>, y sin gueres poner dia p. ello: Cuando ta lo pudo muy bien acen-  
en el dia dela posesion q. tomó de Alcalde D. José Perez, seg. le está man-  
dado por V. S. horden; y por lo tanto A. S. S.

Sup.<sup>con</sup> se sirvan mandar q. en breve tiempo q. se le imponga al  
José Fr. y en falta de este supadre Man. Fr. entregue al señor Alcalde  
de este voto todas las hordenes, Padrones, Recinos dela Val, y otros  
q. en algun tiempo senos puedan ser usantes, como arimismo, tam-  
bien los Libros dela no uisima recopilacion. Dios gu. A. S. S. m. a.

Justas, a 20 de Mayo de 1828.

Antonio Monso

Ramón

Fran. Chiar





Real A<sup>o</sup> Jun-  
Lugo.

lado al d<sup>o</sup> y p<sup>o</sup> de su d<sup>o</sup>

En esta fha digo al fe-  
pedela 5<sup>a</sup> Brigada de  
Voluntarios Realistas de  
este R. m. en esta Provin-  
cia lo siguiente.

Comenta fha digo  
al Depositario de Pien-  
tas Reales y de los arri-  
trij establecidos para los  
Voluntarios Real. en esta  
Provincia lo que sigue:  
Del caudal depositado  
en poder de V. por los  
Pueblos de esta Provincia  
procedentes de los vendi-  
mientos de los arri-  
trijos establecidos para los Vo-  
luntarios Realistas en  
trajera V. al jefe de  
la 5<sup>a</sup> Brigada de los

la Yuela que  
remitido p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> esta  
de Negral y J.<sup>m</sup>  
Condes pagaron  
Composicion de la  
delesar, esta para  
Condes, he de dar  
San Pajo de Nax  
del Obispo de Fe-  
ral, sin en bargo  
quia siempre an  
p<sup>o</sup> toda paga  
ser dominada p<sup>o</sup>  
Naxla: a pesar de  
naturales q<sup>o</sup>  
da para quia a  
de la Juri. de con-  
e Naxla, a ella se de  
vimar; lo paim  
genta y Yuela  
de San pais vino

ocho dias para  
Alcator del coto  
de tra. de cesar  
Wallis  
ocho dias se p<sup>o</sup> y remita  
del Coto de S<sup>a</sup> Espina de Cavalido comp<sup>o</sup>  
dido en esta Prov. en atencion aqui a anual  
d. Jose Fernandez Manabaz era esp<sup>o</sup> dha  
Alcaldia desde el am. de ochos. v. q<sup>o</sup> como  
mas que esp<sup>o</sup>, y en su vida se acord  
a que se ponga segun m<sup>o</sup> de h<sup>o</sup> que  
puedan descompenar la justicatura.  
Servio otro oficio de R. m. en esta V. p<sup>o</sup>











Como se uniere, ala Audiencia  
 de S. Pedro de Arica, los del  
 Coto de Sama, y S. Inca, bo  
 inmediatas a ella, Sierra de  
 Morada, y Coto de Eyré. Q  
 sean mas de once leguas que bajo  
 que lo manifiesta, las bisuelas  
 de Veredas, del Ayuntamiento  
 de la Capital, y, la Compañia del  
 Monte Pilean, por via  
 de S. M., y Separacion, to  
 S. Inca, del Reyno del  
 unioy Coto mil cuatro  
 y tres leguas, y coneyon  
 con los Pueblos de  
 mil trescientos, con  
 Sierra Inca, se pararon los  
 correspondientes para  
 Justicia, y, que, conueniere

ocho dias para el mismo  
 Alcaide del Coto de Sama  
 de tra. con. de las  
 villas  
 ocho dias para el mismo  
 ocho dias se para  
 Coto de S. Inca de  
 d. J. Fernandez  
 Alcaide desde el am.  
 mas que en su  
 a que se proponga  
 puedan descompenar  
 e. . . . . Servio otro oficio  
 tierra y Alcaide  
 Cavalido compr  
 aqui a anual  
 era espuiendo dha  
 de ocho. v. de  
 su vida se acord  
 de los que  
 de







mas no se sabe, a donde  
deben su Compadre los Co  
ros de Lamas y S. Juse. se  
tubiese, lo q. con arreglo a su  
ordenamiento, lee Concejunda  
no se me venga de omia,  
ni pare profuicio en el sepauo  
y Cobranza proxima.

Dios que a N. S. M.  
D. S. M. J. de Santa  
B. de 1828.  
Felipe Montiselo.

Pres del Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo

ocho dias para el mismo...  
Alcaldes del Coto de S. Maria de Cavalidos compen  
de tra. de defen. del Coto de S. Maria de Cavalidos compen  
vellido...  
Dado en esta Lugo en atencion a que el actual  
D. Don Fernandez Prunaboa era escriuano de  
Alcaldia desde el ano de ochos. v. q. se hizo como  
mas que comua, qen su virtud se acordó  
a que se proponga segun preced. suplen que  
puedan desempeñar la fiscalia.  
Servio otro oficio de S. M. en Lugo a 20 de Mayo de 1828.

El Excmo. e. Yll.º Señor  
Obispo de esta ciudad en 5 del  
corriente me oficio lo que tubo  
por oportuno en queixa de este  
Ayuntamiento con inclusion  
de una exposicion echa por  
Manuel Abuin para que  
dicho Señor le declarase re  
lebedo del arriendo de los  
derechos del Portazgo del  
Puente extramuros de esta  
poblacion, por el echo de  
haberle impedido en la cobranza  
za el Alguacil Juan Go  
mez el 28 de Octubre ultimo  
de orden de esta Corporacion;  
y habiundo oido sobre el par  
ticular al Asesor de Correos  
y Caminos del Reyno acordó  
el que dicho Ayuntamiento  
me informe inmediatamente



El Excmo. e Illmo. Señor  
Obispo de esa ciudad en 5 del  
corriente me oficio lo que tubo  
por oportuno en queixa de ese  
Ayuntamiento con inclusion  
de una exposicion echa por  
Manuel Abuin para que  
dicho Señor le declarase re-  
lebedo del arriendo de los  
derechos del Portazgo del  
Puente extramuros de esa  
poblacion, por el echo de  
haberle impedido en la cobranza  
za el Alguacil Juan Go-  
mez el 28 de Octubre ultimo  
de orden de esa Corporacion:  
y habiundo oido sobre el par-  
ticular al Asesor de Correos  
y Caminos del Reyno acordé  
el que dicho Ayuntamiento  
me informe inmediatamente

ocho dias para  
Alcalde de corte  
de tra. cir. de las  
vallas  
ocho dias se pome  
de tra. cir. de las  
vallas  
en atencion a que a  
dada en esta  
Alcaldia desde el año  
mas que en su  
a que se proponga  
puedan desempeñar la  
Servio con oficio de  
D. J. de las





Interabo de la  
 propuesta que en Ayuntamiento del  
 miento hace en union con nombre  
 el 1.º Comandante interino y jefe  
 del Batallon de Voluntarios de a caballo  
 Realistas a que da nombre  
 esa Ciudad para 2.º Coman-  
 dante y Ayudante del  
 mismo en el Subcomandante  
 graduado de Teniente  
 D. Jeronimo Alonso y en  
 el Sargento 1.º D. Jose  
 Manuel Picado, ambos  
 ilimitado, debo decir a  
 V. S. que no puede tener  
 efecto el propuesto para  
 el primer empleo, en  
 atencion a que disfruta

ocho dias para el mismo fin que en  
 Alcazar del coto ocho dias se pague y remita para J. Alcazar  
 de tra. ca. de las del Coto de S. Maria de Cavallidos comprada  
 villa de ... dudo en esta Prov. en atencion a que a cuenta  
 D. Jose Fernandez ... en esta ...  
 Alcazar desde el año de ochenta y ...  
 mas que en su vida se acordó  
 a que se proponga según ...  
 puedan desempeñar la jurisdiccion  
 e. . . . . Servio otro oficio de ...





Interado de la  
 propuesta que en Ayuntamiento de  
 miento hace en union con  
 el 1º Comandante interino  
 del Batallon de Voluntarios  
 Realistas a que da nombre  
 esa Ciudad para 2º Coman-  
 dante y Ayudante del  
 mismo en el subseguiente  
 graduado de Teniente  
 D. Jeronimo Alonso y en  
 el Sargento S. D. Jose  
 Manuel Picado, ambos  
 ilimitado, debo decir a  
 V. S. que no puede tener  
 efecto el propuesto para  
 el primer empleo, en  
 mencio a que difiere

ocho dias para el mismo  
 Alcaide del coto ocho dias se pome y remita tierra y Alcaide  
 de tra. con defen del Coto de S. Maria de Cavallido compres  
 vallia dido onara por en atencion aqui a annual  
 D. Jose Fernandez Prámaria era espues de ha  
 Alcaide desde el am. de ochos. v. y cinco cont  
 mas que espua, y en su vida se avord  
 a que se proponga segun prior. h. p. t. que  
 puedan descompensar la sualcatura.  
 C. . . . . Servio otro oficio de 1º interino. h. p. t. v. p.













Sobre P. de Justia. quales del actual que tu viene se  
Alicia avieso Jimenez ante sig. 177 se transcribe  
al Sr. Intend. p. que se insin delibera lo que  
beniente

Sobre la no Enome Comisorio se hizo manifiestacion muba  
blera de D. mente de una real prov. de S. H. los Sñs. de la  
Julian Gomez sala de Sñs. de la Real Chancilleria de  
del Puerto. Valladolid expedida en doce de Abril ultimo  
a instancia de D. Julian Gomez ultimo aus.  
Vn. del Puerto con dilig. en su comog. manifiestacion  
comprate todo de si a g. m. b. e. s. p. v. n. l. a. p. i. o. e. q. u. e  
de oras v. a. s. l. a. s. p. r. o. v. i. s. i. o. n. e. s.  
los Reales autos insertos en la Real provision.  
La Ciudad teniendo en consideracion lo que  
venido por ellos q. s. que remota del obrado  
ha acordado señalar un año a un m. r. a. n. a. d. o.  
de noble comprandose en los el Sr.  
Indios General que es el que representa el  
Pueblo seg. com. b. e. n. e. s. t. o. d. e. l. l. o. s. i. n. p. e. r. s. u. i. s. i. o.  
de los que tenga por conven. Determinan se  
en el particular S. H. los Sñs. de S. H. real  
sala de Sñs. de la Real Chancilleria de  
Vn. de su decreto sig. 177 conbenga se le  
rebulvan otros docum. que se certifican.  
de este acuerdo por el Sr. Intend. p.







Presid. de Galicia.

La Sucesion General de Rentas  
me dice en 25 del corr. lo que sigue.

Con fha. 19 de este mes nos comunicó  
el Ex. mo. Sr. Sr. de Estado y del Despacho de Hacienda  
la R. O. siguiente: Entoraxado el Rey N. S. se  
lo expusieron por V. M. y por el Intend. de la prov.  
de Madrid en oficio docum. de 10. del corr. se  
ha dignado resolver que mientras la indivi-  
dua no toma en el R. no mayor extension, S. M. se  
permite por ahora, que se suspenda la exa-  
cion de un término anticipado en los dema-  
res de puertos públicos y generalm. de acui-  
endos, como se previene en la Instr. de 6 de  
Julio último. De R. O. lo comunico a V. M.  
para su intelig. y cumplimiento. Cuya sober-  
rana Resolucion tratadamos a V. M. para q.  
cumpla los efectos correspond. En los pueblos  
de esa prov. como S. M. mande.

Lo que traslado a V. M. p. su inteli-  
gencia y de las Justicias de los pueblos  
de su partido.

Dado que a 17. en an. Sant. 28.  
de Abril de 1828.

José M. Segura  
V. M.

Presid. y Regid. del Ayuntamiento de Sujo.



A. en b. de su. or  
1828

Francisco  
Dabundo hecho  
presente al Real Acuerdo  
una exposicion que le elevó  
Don Francisco Brañanos  
Alcalde del Coto de Santa Ma-  
ria de Caballido solicitando  
sele relevé de este cargo, en  
atencion á estarlo ejerciendo  
desde el año de 1825; por  
Real auto de 20 del ubri-  
mo muy estimado se le ordenó  
á V. S., como lo ejecuto, p.<sup>a</sup>  
que al preciso termino de o-  
cho dias forme y remita  
la proposicion propuesta  
para Alcalde de dho. Coto,  
lo que cumplió como su  
muy atenta responsabi-  
lidad. No digo á V. S.  
para que se haga efecto.

Noviembre de 1828.

1  
Jose M. Segovia  
M.

del Ayuntamiento de la Ciudad de Segovia.











# Subdelegacion

de Propios y Arbitrios  
DE LA

Provincia de Galicia.

En Ove Dijo. ar.  
1828.

Debido a poder el Arquitecto D.<sup>o</sup> Alfo Andrade Sa-  
nchez encargado de la reedificacion del Puente Colunar ha haue-  
do las diligencias necesarias para dar principio a tan importante  
obra, he determinado se sirva V. S. Vigencia que las setenta  
y cuatro mil ochocientos veinte y ocho r. v. m. que han conser-  
vado en repartimiento a su Partido para dicha obra  
se le entreguen inmediatamente al Depositario general  
de la obra D.<sup>o</sup> Luis Sabada Dueno de la casa de San Lope las  
debidas formalidades y habiendome sin perdida de tiempo  
de haberlo ejecutado con copia certificada de su numero.

Dios que a 22 de Noviembre de 1828.

22 de Noviembre de 1828.

José M. Segovia  
M.

Pres del Ayuntamiento. 10 de Mayo de 1828. Ciudad de Lugo.



H. C. N. 6. de su. a.  
1828

Segun orden de su Ayuntamiento  
fue fecha 28. de este ultimo re-  
unida en el dia de ayer, para re-  
edificacion del puente de Belesar  
sobre el rio Atun en esta provin-  
cia, se carga a esta jurisdiccion y  
cotos de Doria, Bledar, Alguib,  
ros, for. y Bledaga 1/2. y  
15. nros. vello; reunidos, que  
los jueros de los respectivas com-  
para la correspondiente subdivi-  
sion, resulta que el de Bleda-  
dego. para este propio objeto,  
y previamente con equitacion, con-  
sele agregò a la jurisdiccion  
de Samba, cuando no debia ser  
asi, puesto que para sortear  
de Quintas y otras cosas, era  
sujeto a este corregido del or-  
dino: por lo qual me subon  
ver en la prevision de repre-  
sentarlo a esa Corporacion, con

cientos seis, del Plan de en. de creencia,  
tenuar el Juan Cartineira enseñando vasos tab  
aprobados que a quel comprende. Liba y porante  
a quatro de Marzo de mil ochoc. veinte y ocho

Jose N. Paiziro  
Jose M. Nelson  
y Taboaca

Don Juan José Marguera  
Nicolas de Mora

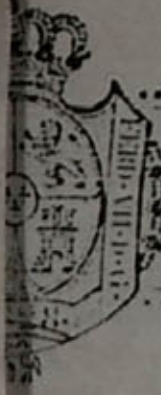


que en el m. a. y medio  
Diciembre de 1828.

J. J. del Sr. Juan

Señor Sup. de la causa

B



4. MRS  
AÑO 1828

El Excmo. Sr. D. Juan de  
Turis de Vera, Presiden  
tacion publica en este Pueblo,  
a componer; Certifican que  
la Parroquia de Santiago  
once vez, en el subite  
he comprado q de buena con  
dicion, sin que a mayor fuer  
ultimo abolido, dedicand  
santanza de vino en p  
temor de Dios; En este subid

Vocales del R. Ayuntamiento de Lugo

cientos seis, del P. de Escuelas, pueda con  
temnar el Juan Cartineas en vendiendo vasos tal  
aprobados que a quel comprende. Librase por este  
a quatro de Marzo de mil ochocientos veinte y ocho

Jose M. de Paz

Don Juan Inf. Marques

Jose M. de Paz  
y Taboada

Nicolas de Silva



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1828

Don Jose Maria Teixeris Alcalde de  
al Ordinario en esta Jurisd. de Daza, Presiden-  
te de la Junta de Instruccion publica en este Pueblo,  
y mas Señores que la componen; Certifican que  
el Lugar de Cortis en la Parroquia de Santiago  
de Meixome Vollega a once Veces, en el subdito  
Juan Carretero Ombre Ocurrido y de buena con-  
duta, libre de todo vicio, sin que Ombra fuere  
adicto a los sistemas vltimos abolidos, dedicar  
dore siempre a la Ensananza de Niños en pri-  
meras Letras, y Santo temor de Dios; En este subdito  
enofirme, para que segun los Arriados dore, y  
cientos seis, del Plan Gen. de Escuelas, pueda con-  
tomar el Juan Carretero envenando vasos las  
aprobadas que a quel comprende. Librado presente  
a quatro de Marzo de mil ochoz. veinte y ocho

Jose M. Teixeris

Don Juan Tejer Marquina

Jose M. Felon  
y Fabra

Nicolas de Silva





M. N.º 440 Ayuntamiento.

Juan Castineira vecino del Lugar de Castro La  
rraquia de Santiago de Mejome en la Jurisdiccion de  
Daza, al S.º L.º con la debida veneracion hace presente:  
Que dicho su pueblo no llega al numero de once vecinos;  
y que en el siempre estuvo dedicado ala ensenanza de  
ninos en primera letra, como sujeto idoneo, amante  
del Rey N.º S.º y de la Iglesia, de buena vida costumbres  
y circunstancias loables, como consta de la Certificacian  
expedida por la Señora que componen la Junta Ins-  
pectora de pueblo en aquella Jurisdiccion, la qual presenta  
en su vista tendida.

Suplica al S.º L.º que en virtud de las  
facultades que le concede el art.º 106 del Regla-  
mento general de escuelas, se digne conceder permiso al  
Suplicante para que pueda continuar en dicho Pueblo  
la ensenanza de ninos como lo hizo hasta aqui, pues  
asi lo espone de la Verdad del S.º L.º

In virtud de encargo  
Malaguías Frigo.





Al Sr. Presid. y Vocales del Ilte. Ayuntamiento de Lugo

La Piora y Comunidad de Dominicas de esta Ciudad con el debido resp<sup>to</sup> espone a V. S. que tiene determinado fabricar algunas casas en su Cortina frente a la Iglesia de S<sup>to</sup> Domingo y seguidas a la que a proximo fabrico Pedro Iglesias, y a fin de poderlo verificar con arreglo a Solicitud.

Supp<sup>ta</sup> a V. S. se le suplica mandarle detallar la linea que deve seguir en su construccion; favor que espere a la Justificacion de V. S. La Nova de Lugo y N<sup>o</sup> 28 de 1828.

Sr. Teresa Pardo  
Piora





Consistorio Extraordinario  
del día nueve de Diciembre de mil  
ochocientos veintiocho años  
los Sñs. que subscriben.

Permitidos N en virtud de Real Cedula Comovatorio  
deparhada ante diez y siete un oficio de D.º el Sr.  
D.º don Juan de Villalba  
del Sr. D.º don Juan de Villalba  
dando parte de haberse muerto el difunto ma-  
yor de la misma y otros agregados y en su virtud  
se acordó nombrar para dicho destino con las mismas  
facultades y competencias los mismos terminos  
que fueron señalados al Sr. D.º don Juan de Villalba  
de y de su hijo de difunto y como sujeto  
apropiado para el destino, pasando testimonio de  
esta propuesta al Real Acuerdo con el Correo  
poniendo oficio de atención; y el oficio en que  
se da parte de la muerte de su antecesor se  
finca a su hijo

N.º de oficio de atención en consideracion la  
escrita introduccion del fanado muelen de la  
provincias limítimas de la Francia, como tam-  
la imposicion de D.º que esta mandado escribir  
seu cada Cabera de aquel con objeto de  
fomentar la Cria de Caballos de raza  
cuya imposicion gravita en gran manera sobre





do de Urato, gen. tenens Francisco Subiela del mismo

Por h<sup>ra</sup>l. Don h<sup>ra</sup>l. de Palboa, en  
 primera lug.<sup>a</sup> Don Jo<sup>se</sup> Antonio de Palboa, en  
 seg.<sup>a</sup> lug.<sup>a</sup> Don Juan Subiela gen. tenens. Simon de H<sup>er</sup>re

Coro de S.<sup>a</sup> Saturnino de Noya  
 Para Alcalde en primer lug.<sup>a</sup> Don Jo<sup>se</sup> Antonio de Noya  
 del Reino de Aragón, en segundo lug.<sup>a</sup> Don  
 Lopez de S. Salvador de Noya, gen. tenens Jo<sup>se</sup> de S.<sup>a</sup>  
 de la misma. Voti. Don

Coro de Sesia  
 Para Alcalde en primer lug.<sup>a</sup> Don Jo<sup>se</sup> Antonio de Sesia, gen.  
 en seg.<sup>a</sup> lug.<sup>a</sup> Don Antonio de Sesia,  
 tenens Don Jo<sup>se</sup> Antonio de Sesia

Junta de Sesia  
 Para Alcalde en primer lug.<sup>a</sup> Don Jo<sup>se</sup> Antonio de Sesia, gen.  
 en seg.<sup>a</sup> lug.<sup>a</sup> Don Antonio de Sesia,  
 gen. tenens Don Jo<sup>se</sup> Antonio de Sesia  
 misma

Por h<sup>ra</sup>l. Don h<sup>ra</sup>l. de Sesia, en seg.<sup>a</sup>  
 en primera lug.<sup>a</sup> Don Jo<sup>se</sup> Antonio de Sesia, en seg.<sup>a</sup>  
 de seg.<sup>a</sup> lug.<sup>a</sup> Don Jo<sup>se</sup> Antonio de Sesia, en seg.<sup>a</sup>  
 misma. Voti. Don

Coro de Vico  
 Para Alcalde en primer lug.<sup>a</sup> Don Jo<sup>se</sup> Antonio de Vico, gen.  
 en seg.<sup>a</sup> lug.<sup>a</sup> Don Jo<sup>se</sup> Antonio de Vico, gen.  
 en primera lug.<sup>a</sup> Don Jo<sup>se</sup> Antonio de Vico, en seg.<sup>a</sup>  
 de seg.<sup>a</sup> lug.<sup>a</sup> Don Jo<sup>se</sup> Antonio de Vico, en seg.<sup>a</sup>  
 misma. Voti. Don





Coro de *Póveda* *Alto en ley*  
Para Alcalde en primer lugar *Don Amador*  
*Don Ramon Juan* gen teniente *Donnigo* *Garcia* *San Pedro*  
Vecinos de dicho Coro.

*Don. Juan*  
En primer lugar *Andrés Garcia* *De Oros* *en ley. d. d.*  
*Ramon* *Fernandez*, gen teniente *Don. Garcia* *San Pedro*

Coro de *Saludo*, *Donnigo*, *Parada*, *V. Adriaeny* *vale*  
Para Alcalde en primer lugar *D. Vito* *Fernandez* *en ley*  
*Don. Juan* *Pivadenya*, gen teniente *Don. Juan* *Lopez* *San*  
quinta *Don. Vito*. *De Saludo*

Coro de *San Juan de los Rios*  
Para Alcalde en primer lugar *Don Juan* *en ley. Juan*  
*Lopez* gen teniente *Donnigo* *San Juan* *de los Rios*  
Coro.

*Para San Juan*  
En primer lugar *Juan* *de las* *en ley. Juan* *Ramos*  
gen teniente *Ramon* *San Juan* *de las* *propia* *vecindad*

*San Juan de los Rios*  
Para Alcalde en primer lugar *Don Juan* *de las* *Ramos* *San Juan*  
*Don. Vito* *vecino* *de San Juan* *en ley. Juan* *de las* *Ramos*, *gen*  
teniente *Don. Juan* *de las* *Ramos*

*Don. Juan*  
En primer lugar *Don Juan* *de las* *en ley. Carrasco*  
*Carrasco*, gen teniente *Don. Juan* *de las* *Ramos*

Coro de *San Juan de los Rios*  
Para Alcalde en primer lugar *Don Juan* *de las* *en ley. Carrasco*  
gen teniente *Don. Juan* *de las* *Ramos* *vecino* *de San Juan*





Coro de Laredo

Para Alq. en primer lugar D. Jose Parga de Alvide  
 en seg. D. Pedro Diaz, con tenencia Juan de Cortas.

En primer lugar D. Juan de Cortas, en seg. D. Juan de Cortas.  
 con tenencia D. Pedro Diaz.

Coro de D. Albornoz

Para Alq. en primer lugar Juan Pedronas, en  
 seg. Jose da Veiga, con tenencia Martin da Vila.

Coro de Lucena

En primer lugar D. Antonio Pedronas, en seg. D. Antonio  
 Ferras con tenencia Juan de Cortas de la misma villa.

En primer lugar D. Antonio Ferras, en seg. D. Antonio  
 Ferras con tenencia Antonio Ferras.

Coro de Villanueva

Para Alq. en primer lugar D. Antonio Ferras de Novosa  
 de Alameda, en seg. D. Juan de Cortas con tenencia  
 D. Juan de Cortas.

En primer lugar D. Juan de Cortas, en seg. D. Juan de Cortas.  
 con tenencia D. Juan de Cortas.

Coro de Villavieja en Cerdeña

Para Alq. en primer lugar D. Juan de Cortas de Alameda  
 con tenencia D. Juan de Cortas.



9. de Dic. de 1729

En el día tres del presente mes  
ha fallecido D.<sup>n</sup> San Anthone  
mi padre, que en paz descanse,  
Montes mayor de esta Jurisdiccion  
y coto agregador lo que partici  
po a V.<sup>o</sup> para que se le libran  
hacer nueva propuesta de  
a quello que sea del mayor agr  
de D.<sup>n</sup> V.<sup>o</sup>

Dijo que a V.<sup>o</sup> M. a D.  
San Simon Diciembre 3/  
Manuel Anthone 1729  
Aguilar y Anello

Don fecha de 20 de Sepie  
lino, se hizo a V.<sup>o</sup> copia con  
ficada de la voluntad elevada a  
de Mo por D. Manuel Vireta y  
Lomera, Dicho de Camara del  
Primer de la Real Audiencia  
de este Reyno, volviendo a es  
abilitar para el despacho de  
sima, en sus devociones y en  
meda de un Oficial mayor  
Diego e Manuel Corrades,  
con el examen conforme a arca  
la conducta politica y moral  
edad de este, y con provisiones  
que V.<sup>o</sup> ha remitido, prebia  
colonia del Fiscal de S.<sup>a</sup> M.  
decretado el Real e bencito  
este Reyno, en prohibicion  
primero del actual que V.<sup>o</sup>  
nple dho informe en orden  
la colado del Corrades, remi  
nido Certificacion de la parte  
de Baptismo del mismo

Presidente y Vocales del Justa Ay. <sup>miento</sup> de Lago

no en para que a sus se gano en molenre a los agruados  
veinos, y que la agregacion se entienda conde de Amocant  
y Ayta, como ofendiam. lo estubieron hempre, y quoda  
de cambio, en lo que quisian favor con D.

Pedro vasquez Juan Gomez



Con fecha de 20 de Septiembre  
ultimo, se pasó a V. M. copia Cer-  
tificada de la voluntad elevada a  
S. M. por D. Manuel Vireta  
y Lomaza, Señor de Zamora del  
Principado de la Real Audiencia  
de este Reyno, volviendo a ser  
habilitado para el despacho de  
misma, en sus convenios y en-  
fermedades con el Oficial mayor  
D. Diego Manuel Corredor,  
para evacuar informe acerca  
de la conducta política y moral,  
y edad de este, y con presencia  
del que V. M. ha remitido, previa  
audiencia del Fiscal de S. M.,  
ha acordado el Real e ilustrado  
de este Reyno, en prohibición  
de primero del actual que V. M.  
cumpla este informe en orden  
ala cédula del Corredor, remi-  
tando Certificación de la par-  
te de Bapitismo del mismo

orden para que el Suo de Camba' no moleste a los agraviados  
Vecinos, y que la agregación se entienda con la de Amaraque  
y Tujón, como se escribió. Lo estatubieron siempre, y no al  
de Camba, entoque Revisan favor con D.

Pedro Vasquez Juan Gomez





Por  
Dn<sup>o</sup> Juan y Senor del M<sup>o</sup> Ay. de la Prov<sup>a</sup> de Suza

Pedro Vasquez y Juan Jose Progen y el primero Teniente  
Muni<sup>o</sup> del Sr. D. Salto de Aguila en esta Prov<sup>a</sup> de Suza con el deber de  
pelo expone que esta Junta que se tiene por el M<sup>o</sup> para pago  
de la cantidad que esta mandada abonar, para la Redificacion del  
Puente de el Salto, ala Juan<sup>a</sup> de Camba, fueron precedidos el otro  
como asimismo, tambien lo fue en la Juan<sup>a</sup> de Payba, por  
casi en Jurisdicciones de esta misma a los vecinos del expresado Salto  
aque concurren con esta parte con la cuota que les pende  
correspondiente; y no deviendo sufrir mas por esta que por  
una sola Juan<sup>a</sup> como siempre lo han verificado en la de  
Payba unida con Amaraute

Sup<sup>o</sup> con M<sup>o</sup> se debe aclarar a cual de una  
de las dos partes deben concurrir, y dar la correspondiente  
viden para que el Sur de Camba no moleste a los expresados  
vecinos, y que la agregacion se entienda con la de Amaraute  
y Payba, como espertam<sup>te</sup> lo establecieron siempre, y no ala  
de Camba, en lo que pudiesen favor con N.

Pedro Vasquez Juan Jose





Comisario ordinario del día tres  
de Diciembre de mil ochoc. y ocho  
aquí asisten los señ. que subscriben

Reunidos S.S. han visto en oficio del 1.º de Mayo.  
de este mes de Mayo de 1828. por el cual se acuerda  
relativa las noticias pedidas por el 1.º de Mayo del  
Supremo Consejo de Hacienda relativas a los ofi-  
cios enagenados de la Corona como mas que  
para, y en su virtud se acordó: que a los 1.º  
Intendente que en esta Corporación notubó  
el menor retraso en cumplimiento la nominada  
creada y para en su embargo de haberse  
manifestado por diferentes veces a las Juntas  
de la Provincia de of. unificadas. Dha. Marcial  
para que no han verificado la mayor  
parte, y que se queda trabándose en las  
de hay reunidas y apremiándose a los señ.  
que cumplen inmediatamente. Dha. efecto  
libran los correspondientes apremios.

El día tres de Mayo del mismo mes de Mayo de 1828.  
mube del cual se acuerda que se que todos los  
corros se de aviso de las Comidades que baian  
ingresando en depositaria por el 1.º de Mayo de 1828.  
de la Suma de Dha. imponiendo la responsa-  
bilidad a esta Corporación, como mas que  
expresa en su virtud se acordó que se de aviso  
de of. lo librado que libran los correspondientes  
apremios contra las Juntas unificadas inmediatamente.



... de Galicia.

19. de Dic.  
1783

En uno de Mayo de este año he pasado a V. S. oficio citando una Real orden de D. de Arriola para evitarle a cumplirse con la Circular de D. de Arriola de 1782 que tenia por objeto facilitar al Sr. Duque del Supremo Consejo de Navarra, noticias relativas a los oficios enagenados de la Corona y a para esto de la grande autorización con que he hablado a V. S. y de donde como se satisfaria a superioridad en caso de omision es hoy el dia que no cumplio V. S. con la dicha circular, y tambien es claro que conviniere en pagar la multa impuesta. Sin embargo a saber de otras consideraciones no la exijo, pero recuerdo a V. S. en todo; para que cumpliendo no me obligue a hacer efectiva su rebeldia.

Dia que a V. S. en S. Santiago de Compostela de Diciembre de

1783.

Jose M. de Segovia  
C. L.

... Presidente y Regidores del Ayuntamiento de Lugo.



DELEGACION  
PROPIOS Y ARBITRIOS  
DE LA  
Provincia de Galicia

19. de Dic.  
1828

Quedo enterado de cuanto V. S. me manifiesta en  
su del actual sobre la entrega del bulto que ha corres-  
pondido á ese Partido para la reparacion del Puente  
de Belesar, y he determinado que V. S. bajo su mas es-  
trecha responsabilidad disponga inmediatamente la cobran-  
za, sirviendose darme aviso todos los ramos de las  
cantidades que inguieren en depositaria, por dicho as-  
pecto.

Dios que á V. S. m. a. Santiago 9 de  
Diciembre de 1828.

Jose M. Segovia  
Y. T.

del Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.



SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1828

piad

Exmo. Sr. Pedro Vargues labrador pobre y ven.<sup>do</sup>  
 del Lugar y Coto de Cabanis y Sangria de San Cr.  
 tovan de Villouran, con el mayor y mas humilde  
 y devoto respeto a V.D. exponiendo su padre Tristan  
 Vargues egerido mas veinte años de Juez en el men-  
 cionado Coto elegido por el Sr. de Cabanis ante el  
 gobierno intruso Constitucional hasta el año de mil  
 ochocientos veintey cuatro, que fue diez seruido Manu-  
 le a Juez, desde cuyo tiempo se halla el Coto sin Juez  
 en quanto al fuero Civil, y el que expone no tiene donde  
 su capian y no sabe leer ni escribir y cobra cada  
 año diez y ocho, s. veinte r. de testimonios y penca de  
 Camara, siendo un pobre labrador que mal puede su-  
 ardiar de lo mas preciso sin otras molestias y de lo mis-  
 mo y que el Coto no tiene manparado de Justicia,  
 humilmente a V.D. se lo representa para que rediguen  
 y tengan a bien de proveer de Juez, o Jueces de  
 agragar el Coto a la Juris. de la Comora de Villaur-  
 ran donde siempre estubo y esta en quanto al fuero  
 Real, en donde hay Carcel y no en el Coto y a si mismo  
 a ella concurre a las Justas de Republica, no siendo segu-  
 ran que un labrador pobre y rustico sufra tanta  
 mo de fatiga, que aunque no egua Justicia, su-  
 fue el pago de las mencionadas gabelas, a cuyo  
 fin lo representamos lo espere de la Jidad y  
 Justicia de V.D. y Rey del Real Acuerdo en  
 que se oyrá merced. Arnago del oponente = Juan  
 Fran. Cuatrecasas = Ocare copia certificada de esta  
 instancia al Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo  
 para que habiendo habido Juez en el Coto













Comunitorio ordinario del día  
sábado veinte y tres de  
Diciembre de mil ochocientos  
y ocho a que asistieron los  
suos y Subscriben.

Reunidos S. han visto un oficio del hñ  
del Real Acuerdo fecha 15 de mayo del actual  
con el que acompaña Certificación compendiada  
de la providencia que tubo abien d'irar  
S. C. aprobando el nombram. de Alcomero  
Mayor coto a favor de D. Juan de Villalba  
y esta Corporacion de la fuen. de Villalba  
y mas puntos como mas que expresa, y en su  
vista se acordó se fuese aere el acuerdo  
uno gatio, y se le dio el oficio de la fuen.  
termino literal y se dio con oficio  
adicho D. Juan.

Se vio otro oficio de proprio hñ. fecha 15 de  
quince de octubre de mil ochocientos y ocho con el  
que acompaña copia Certificada compendiada  
de instancia que tubo al Real Acuerdo  
D. Juan de Villalba y se acordó se fuese aere el  
Villalba pidiendo que el fuen. de la misma  
acompañase las causas civiles y criminales  
entre los dos S. C. y se dio con oficio





deponiendo de propios de la Cuidad y afavor  
 del expresado Sr. D. Juan Serrano, con cuyo  
 pago se halla concluido el auto de lo que  
 el Sr. D. Juan Serrano en razón de lo del difunto  
 vencido n.º 29.º en el tpo que fuere de  
 no de la Corporacion.

Al mismo se ha visto la cuenta que ha  
 presentada a el Sr. D. Juan Serrano de lo que  
 recibidos y pagados de la Corporacion  
 con las mercedes de la Cuidad que de  
 orden de la Corporacion se han echo imponer  
 tanto de la Cuidad de Formigosa de la  
 tierra que se con veinte y ocho mrs.  
 y en su consecuencia hallandose con  
 copia de esta cuenta con el Sr. D. Juan Serrano  
 en el que se con para al depositario de  
 propios para que se satisfaga el mismo  
 de ella y de la Cuidad de Formigosa  
 en las cuentas que se indican.

Yo el Sr. D. Juan Serrano en la Cuidad de Formigosa  
 a los 10 dias del mes de Mayo de 1828.  
 Juan Serrano



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1828

*José García Peloba, Escriba-*  
*no de Cámara del Rey Nuestro Señor*  
*delo Civil en la Real Audiencia de Gali-*  
*cia y Secretario del Acuerdo.*

*Certifico, que en el expediente for-*  
*mado a cargo de las medidas adoptadas para el*  
*extinguirio de Sobos y otras fieras, se dirigió al*  
*propio Acuerdo por el Ayuntamiento de la Ciudad*  
*de Lugo, con oficio de ver del actual, la cer-*  
*tificación que dice así: Tri Maria de Hoy Es-*  
*cribano por S. M. y Secretario del Real Ayunta-*  
*miento de esta Ciudad de Lugo: Certifico que*  
*en Consistorio celebrado en día de ayer por*  
*S. S. los S. J. del referido Real Ayuntamiento*  
*se acordó entre otras cosas lo que sigue: Se ha*  
*visto un oficio de D. Manuel Antonio*  
*Aguiar vecino de la Jurisd. de Villalba Carr-*  
*quia de San Simón de la Questas donde parte*  
*de haberse muerto el Montero Mayor de la*  
*jurisd. D. Juan Antonio y Coto agregador,*  
*y en su vista nombrar para su destino*  
*con las mismas facultades y comprendien-*  
*do los mismos términos que fueron señalados*



Barros, D.<sup>a</sup> Vicente de Cacer, D. Diego Galva-  
no, D.<sup>a</sup> Martiniano Castro, D.<sup>a</sup> Lorenza Arg.  
y D.<sup>a</sup> Antonio Tejada y lo firmó el Sr.  
Cacer = Está rubricado = Beloba # Y para  
que conste en virtud de lo mandado he sa-  
cado la presente que firmo. Santiago veinte  
y tres de Diciembre de mil ochocientos  
veinte y ocho.

Joseph Maria Beloba

med.  
Cacer



En 27. de Julio de 1828.

De orden del Real Acuerdo  
pasó á mano de V. S. la adjunta  
certificac. comprensiva de la prosi-  
denca que V. S. tubo á bordo de  
un buque de guerra el 1.º de Agosto  
de 1827. y el 1.º de Septiembre  
de 1827. para el capitán D. Antonio  
de la Villa y Suro. de Villal-  
va á fin de que tenga cum-  
plimiento lo prevenido, sirvi-  
endose V. S. dar aviso del te-  
nido á buelta de curso por  
medio del Sr. Proveedor.  
Dios que á V. S. sirva.  
Año de 1828. Del 27.

Joseph Maria Delatorre

de  
8.  
El Real Acuerdo  
a Escribano pro-  
curario y del Ayuntamiento  
de Villalba Se-  
ñor de la Junta  
de Inspeccion de Escue-  
las  
con el mayor respeto  
se despachando  
sin decenas con la  
falta que no ha  
sido ni aun pre-  
sente en lo conten-  
do de arriba y abajo  
de la Real Cedula

Alcaldes y Ayuntamiento de la villa de Sugo

de Sugo y servicios de ningún producto por  
espacio de veinte y tres años, de la pérdida que  
ha tenido con el incendio de la casa de su Padre  
D. N. Joaquin Sorda, con todos sus haberes de  
mexico, causado por los Franceses el año de 1808  
y de la adhesion que tiene manifestado al  
Real Magisterio en sostener á sus siete hijos  
en el Real Servicio de Milicias y Marinas  
respectivamente, el Sr. D. Pedro de la Villa





Yo, Sr. Presidente y Señores del Real Acuerdo  
de este Reyno D. N. Andres Luján Escrivano por  
su Real Magestad Subnumerario y del Ayuntamiento  
de la Villa y Jurisdiccion de Villalba Se-  
cretario, Contador, e Interventor de la Junta  
de Propios y Arbitrios, de la Inspeccion de Escue-  
las, Realistas y Policia, con el mayor respeto  
hago presente a V. S. para que se desempeñando  
ambas Cos. <sup>mas</sup> desde el año ultimo decimos con la  
mayor integridad y desinterés, tanto que no ha  
merecido ser multado ni apenado ni aun pre-  
venido por sus procedimientos, así en lo conten-  
cioso como en lo político y gubernativo y otros  
asuntos del Real Servicio. Apesar de toda esta  
fatiga y servicios de ningún producto por  
espacio de veinte y tres años, de la pérdida que  
ha tenido con el incendio de la Casa de su Padre  
D. N. Joaquin Luján, con todos sus haberes de  
trece años camada por los Franceses el año de 1808  
y de la adhesion que tiene manifestado a su  
Real Magestad en sostener a los siete hijos  
en el Real Servicio de Militias y Marinas  
respectivamente, el Juez de dicha Villa





de la Villa de Villalba, informe lo que se le ofrezca  
y parezca. Acuerdos del seis de Octubre de mil  
ochocientos veinte y ocho; estando en el S. R. los  
Señores D.º Julián de Parra, D.º Vicente Gorr. de  
Caceres, D.º Diego Alcalá Galindo, D.º Martiniano  
Pantoja y D.º Lorenzo Yeguerdo, y lo firmó el  
Señor Caceres, Sta. rubricado. Veraea

Es copia de sus orig. de q.º certifico y firmo  
yo el Sr. de Cam. de lo civil de esta V.ª. Au.ª y  
Secret.º del Juzgado de Santiago Octubre veinte y  
cinco de mil ochoc.º veinte y ocho. D.º Veraea

Jose Maria Gallo

Don  
Correa



En 27. de Julio de 1828.

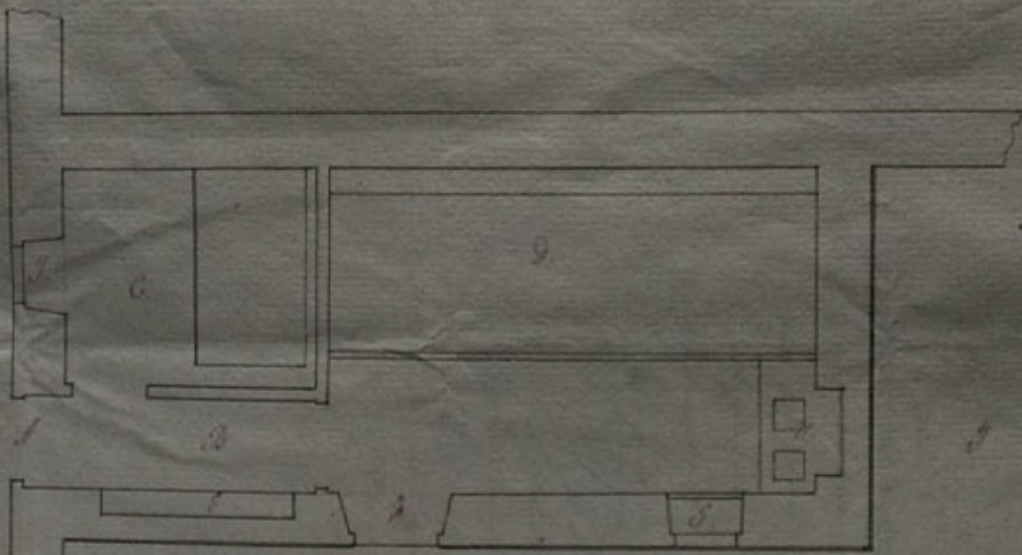
De orden del Real Agg. do  
so amaron del S. la adjunta copia  
certificada comprensiva de Ins-  
tancia q.º elevó al mismo d.º Jue-  
res D.º de L.º de 2.º mo. en la  
jurisdiccion de Villalba, pidién-  
do que el Juez de la misma com-  
parta las causas civiles y cri-  
minales entre todos los no.º de  
numero; afin de q.º tenga  
puntual cumplim.º lo mand.  
en el real auto inserto, sirvien-  
do dirigirse su Informe de  
evacuado por medio del Sr.  
Regente, y darle aviso del re-  
sivo a nuestra de Corros.

Dios que a.º Am.º.º Sant.  
D.º de 25.º de 1828.

Jose Maria Pelota

El Sr. D.º J.º de la Ciudad de Lugo.

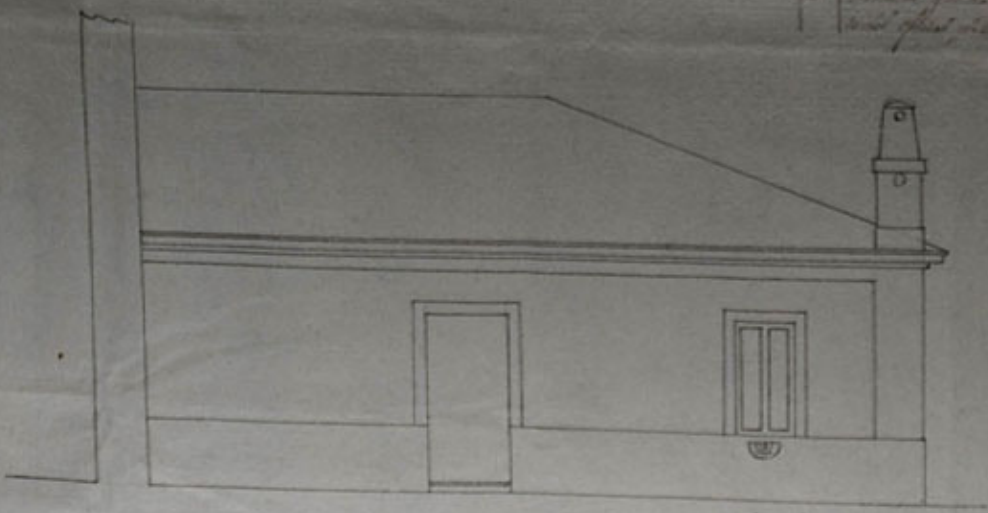




*Planta del Cuerpo de Guardia*

*Legenda*

- 1. Puerta del lado del p...  
2. Puerta  
3. Puerta del p...  
4. Puerta p...  
5. Puerta  
6. Puerta p...  
7. Puerta p...  
8. Puerta p...  
9. Puerta p...



*Alzado arquitectónico del Cuerpo de Guardia, visto del lado de la fachada*

*Escuela de la ciudad de...  
1788*

*[Signature]*



Dinaxio del  
guro aduul.  
ha aque anini  
lubricas.

combotaria  
asu refuso  
uade confha  
de Mañ. Grate  
m. de curad  
an mirmo  
confha. de  
at mirmo anu  
D. quere le  
de Mañ. N. S.  
cha. copia

Lavallu  
de Mañ  
qual comu  
ad el Inco  
at cargo  
de primos de  
apreca; y  
nono curin  
dor p. la  
de Mañ  
u haurio  
de Mañ









efectivam. nombra p<sup>o</sup> recaudador m<sup>o</sup> como  
 D<sup>o</sup> Sr. Esteban Vecino de esta Ciudad como  
 supto en q<sup>o</sup> concurran las circunstancias.  
 rados y conocidos abono q<sup>o</sup> que concluidos  
 los remates en favor de los q<sup>o</sup> se mostraron  
 por los de la Comis<sup>o</sup> de guerra de toda  
 lo q<sup>o</sup> hubieren arrojado las Puercas y mas  
 fundaciones q<sup>o</sup> con d<sup>o</sup> morbo manifestada;  
 acordandose igualmente se formen Edictos llam.  
 licitadores para las p<sup>o</sup>curas de los d<sup>o</sup>s  
 de las Tavernas de arredores de una l<sup>o</sup>  
 como tam<sup>o</sup> de Carnes que se ofrecian  
 en los dias 07, 10 y quatro de Mayo  
 proximo acompañando una copia de los  
 d<sup>o</sup>s ante el Jefe de la Com<sup>o</sup> de Armas que  
 en d<sup>o</sup> quatro de Mayo del año p<sup>o</sup>  
 se verificarian los remates de los d<sup>o</sup>s  
 de once de Mayo de su manant  
 bajo las condiciones que en el auto se  
 especifican.

A lo acordado y firmado d<sup>o</sup> Sr. Jefe de la Com<sup>o</sup> de Armas  
 q<sup>o</sup> es Sr. D<sup>o</sup> Esteban Vecino.

Fernando Rivero Antonio Lopez de Prado  
 Febrero de 1828  
 Antonio Hernandez  
 Perm. o. n. p.  
 Sr. Jefe de la Com<sup>o</sup> de Armas







Administracion de la  
Provincia de Galicia

Con esta fecha se oficio a los gefes de  
D. N. H. H. H. H. en esta Ciudad para que to-  
mando por base el producto medio o comun  
en un quinquenio de las Rentas Provinciales  
admitan desde luego a los Apoderados que V. S.  
tiene elegidos a las Conferencias que previene  
la Instrucion de 16. de Abril de 1816, de  
las cuales me prometo resultaran Ventajas  
a favor del Erario, o lo que es lo mismo  
que se obtendra algun aumento sobre  
la esperada Cantidad, asi como habia  
lugar a esperar si el Expediente se forma-  
lizase ahora como aquella prescribe.

Esta Disposicion tiene por objeto que  
el encubrimiento empiece a Regir desde  
1.º de Enero como V. S. desea; pero no por  
eso han de dejar de formarse a la mayor  
brevedad las Relaciones que marca el Mod.  
n.º 36.; con las cuales y no de otro modo  
ha de pasarse el Expediente a la Supe-  
rioridad.

Es lo que se me ofrece contestar



ine a N. S. con  
el encabram.<sup>to</sup>  
go cuenta y  
1.º de Enero pro  
da) y que arrojó  
urabo dirigido,  
obligame a  
cuento en la  
laros y con  
Dr. S. Muxu  
vencia desque  
requisito  
ve la de 1611  
esta praven.  
Sexoan diez  
gencia) su con  
teles opercam.  
m. a. Lugo

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten flourish]*



Amo de Santo Domingo  
Lugo.

En el Consejo de ayuntamiento me para  
el Sr. Don Juan de Dios el ofi-  
cio copio.

En 20 del actual se me dio  
a V. y a un contador, lo que me  
mismo dia contate a un oficio del  
Ayuntamiento a cerca del encabe-  
zamiento por V. para proseguir  
n que me abla V. con oficio de  
igual fecha. El articulo 11. Cap.  
8. de la instrucion de 16. de Abr.  
de 1816. esta tan terminante  
que no debio V. dar lugar a  
consulta alguna. Las competencias  
con los apoderados, como V. en  
su oficio, y al contador solo  
tocan las operaciones que  
marcan los articulos 12 y 14,  
sin que el Subd. tenga por  
que merezcan en el punto de  
gubernativo q. en materia de  
quien cobra penden a sus at-  
ribuciones. El articulo 17. de la  
a eleccion en los pueblos el medio  
se cumplia la obligacion que  
han contratado al encabezamiento.  
Finalmente en el oficio habia  
ine a V. H. con  
el encabezamiento  
go cuenta y  
1. de Enero pro-  
sa y que arrojó  
urabo dirigido,  
obligase a  
cuenta en la  
laros y con  
Instru-  
vencer de quier  
requisitos  
de la de 16.  
esta praven.  
sevan diez  
gencia su con-  
teles ofercan.  
M. a. Lugo  
habia

Manuel Garcia  
Fernandez

V. y N. de una Ciudad.



que a V. S. m. a. a.  
Lugo 27 de Diciembre de 1828.  
Manuel Perin  
Fernandez

disposiciones que encamine a V. S. con  
de 27 de diciembre de 1828. comencen el encabram.  
amos designados al cargo cuenta y  
libros de V. S. desde 1.º de Enero pro  
por la cantidad pactada y que anoso  
o quinquenio segun el estado dirigido  
deve en <sup>on</sup> expona. obligarse a  
a liquida y sin descuento en la  
de rentas en los plazos y con  
modalidades prevenidas en R. D. de 16 de  
de 1828 sin perjuicio de vencer despues  
en practica todos los requisitos y  
condiciones que prescribe la de 16 de  
de 1828 como esta preven.  
de lo cual suplico se sirvan decir  
con claridad y urgencia su con  
o los reparos que tales ofiencan.  
que a V. S. m. a. a. Lugo  
28 de Diciembre de 1828.

Individuo del R. Ay. de una Ciudad

Manuel Perin  
Fernandez

R. Ay. de una Ciudad



Edm. de Santa Rosa  
Lugo.

Segun las disposiciones que encamine a V. M. con  
mi oficio de 27 de mayo comenzo el encubram.  
de los ramos designados al cargo cuenta y  
responsabilidad de V. M. desde 1.º de Enero pro-  
ximo por la cantidad pactada y que anexo  
el ultimo quinquenio segun el estado dirigido,  
ala cual debe en forma obligarse a  
entregar liquida y sin descuento en la  
Deposit. de Rentas en los plazos y con  
las formalidades prevenidas en el R. D. Interu-  
cto, todo sin perjuicio de vencer despues  
y poner en practica todos los requisitos  
y solemnidades que prescribe la de 16.  
de Abril de 1816 como esta preven.  
a cerca de lo cual expuso se sawan decir  
me V. M. con claridad y urgencia su con-  
formidad o los reparos que tales ofrezcan.  
Dios que a V. M. m. a. Lugo  
Dici. 28. de 1828.

Manuel Garcia  
Fernandez

N. F. y N. N. de una Ciudad.



On de N.º del  
y de Lago

El  
de

El oficio de V.º de a.º me ave-  
gna la conformidad que en copia-  
cion previa a haberse por encubierta  
sobre los ramos que administra la  
N.º Hacienda con inclusion de los  
marcavos en los papeles hechos,  
y de la obligacion de entregar  
en depositaria a los plazos senala-  
dos por N.º Instrucciones el proce-  
to liquido del valor de aquellos re-  
quis el ultimo quinquenio, todo en ju-  
ficio de formalidad despues esta con-  
fesion con todos los requisitos, y forma-  
lidades que estan detalladas, bajo cui-  
supuesto cumpliendo con las ordenes  
expedidas yo por mi parte a los pape-  
to a que V.º desde P.º de Inca que  
pertenecia a la etna.º y recuperacion  
de otros ramos por el orden que lo  
hacia antes la N.º Hacienda, y hoy  
mismo del orden a todos los fines pa-  
ra que en dia de mañana, a la noc-  
te a la ora de cerrar la oficina en-  
tregue a las personas que V.º au-  
torizen los aranceles, y ordenes que asen-  
taste entonces en virtud, y se-  
crecion secreta de Gobierno, p.º de con-  
fesion de sus funciones, en las cuales  
desde aquel momento cesa, por lo to-



*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*